

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se declara el día 25 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña”

Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015

Declaratoria de Emergencia por la presencia de nevada severa en 18 municipios del Estado de Chihuahua, así como nevada severa y helada severa en los municipios de Guadalupe y Calvo, y Madera de dicha entidad federativa, ocurridas del 26 al 28 de diciembre de 2015

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a La Peninsular, Compañía General de Seguros, S.A., derivado de suprimir de la operación de accidentes y enfermedades, el ramo de salud

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia

Resolución por la que se declara el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia

Aviso relativo a la suspensión del procedimiento de Revisión ante un Panel de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Modificación al Título de Concesión otorgado el 14 de noviembre de 1997 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Línea Coahuila-Durango, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza

Convenio de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Nayarit

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-25-23 hectárea de terrenos de temporal de uso parcelado, del ejido San Miguel Atepoxco, Municipio de Nopaltepec, Edo. de Méx.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Lineamientos para otorgar las autorizaciones de modalidad y modelo de atención, así como los requisitos y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del artículo 50 y el Capítulo VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como lo previsto en el Capítulo IX de su Reglamento

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Lista aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión pública celebrada el cinco de enero de dos mil dieciséis, de los candidatos a integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para la designación de Magistrados de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que obtuvieron la votación necesaria para pasar a la segunda etapa del procedimiento regulado en el Acuerdo número 20/2015; así como convocatoria para las respectivas sesiones de comparecencias

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Valor de la unidad de inversión

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Fe de erratas a los acuerdos G/JGA/85/2015 y G/JGA/111/2015, publicados el 16 y 17 de diciembre de 2015, respectivamente

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Circular Modificatoria 22/15 de la Única de Seguros y Fianzas. (Continúa en la Tercera Sección)

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Circular Modificatoria 23/15 de la Única de Seguros y Fianzas

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara el día 25 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE DECLARA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS DE TALLA PEQUEÑA”

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara, el día 25 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña”.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2015.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Juan Manuel Celis Aguirre**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de la República.- XXXIX Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 18, fracciones I, V y XXV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 5, fracción XII de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública:

CERTIFICA

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 14, fracción II, y 15 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 17 y 18 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015, emitió los siguientes:

ACUERDOS

01/XXXIX/15. Aprobación del Acta anterior.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba en sus términos el Acta de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública celebrada el 21 de agosto de 2015.

02/XXXIX/15. Presentación de Informes de actividades.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública tiene por presentados los informes de actividades del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de las Comisiones Permanentes de Información, de Certificación y Acreditación y de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y de Seguridad Pública Municipal.

03/XXXIX/15. Criterios del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2016.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba los **Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables** para la Asignación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicados en el ejercicio fiscal 2016 (Anexo I), e instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a publicar en el Diario Oficial de la Federación la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación en los términos dispuestos en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

De igual manera se aprueban los **Criterios Generales para la Administración y Ejercicio** de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes (Anexo II).

04/XXXIX/15. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal como aportación estatal dentro de la modalidad copago.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública autoriza que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2016, que estén destinados al Programa con Prioridad Nacional "Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios", puedan ser utilizados como aportación estatal dentro de la modalidad copago prevista en los Lineamientos para apoyar la implementación de Nuevo Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2014.

Las entidades federativas que opten por lo anterior, deberán cumplir con los Lineamientos que emita en su oportunidad el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

05/XXXIX/15. Mecanismo de Evaluación y Transparencia de Recursos Federales en materia de Seguridad Pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a generar un mecanismo de evaluación de los recursos federales en materia de seguridad pública otorgados a las entidades federativas y municipios, el cual se conformará por indicadores estratégicos y de gestión respecto a su destino, la eficiencia del gasto y los resultados de su aplicación.

Dicho mecanismo deberá poner a disposición de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la ciudadanía en general información actualizada y desagregada a nivel estatal y/o municipal.

06/XXXIX/15. Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Atención de Llamadas de Emergencia.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Atención de Llamadas de Emergencia, misma que deberán cumplir los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia en todo el país; e instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a establecer el mecanismo que permita a cada Centro de Atención de Llamadas de Emergencia certificar su cumplimiento.

07/XXXIX/15. Nueva metodología para la evaluación de las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a desarrollar una nueva metodología para la evaluación de las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal, con el propósito de mejorar la oportunidad, calidad e integridad de la información bajo criterios claros y transparentes. La metodología deberá enriquecerse con las aportaciones de las entidades federativas.

08/XXXIX/15. Estándar Técnico de Sistemas de Videovigilancia para la Seguridad Pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a elaborar una Norma Técnica para estandarizar las características técnicas y de interoperabilidad de los Sistemas de Videovigilancia para la Seguridad Pública.

09/XXXIX/15. Restricción de emplear colores, imágenes o diseños iguales o similares a los usados por las Fuerzas Armadas nacionales.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye a las entidades federativas a establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales.

Se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad a que coordinen y supervisen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

10/XXXIX/15. Igualdad de género y acceso a la justicia para las mujeres.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que a más a tardar en agosto de 2017, todas las entidades federativas deberán contar con por lo menos un Centro de Justicia para las Mujeres, cuyo diseño y funcionamiento estará apegado a los manuales y protocolos definidos por la Secretaría de Gobernación.

En cumplimiento de lo anterior, instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que en un marco de corresponsabilidad con las entidades federativas:

- a) Se destinen los recursos necesarios del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), para la construcción, equipamiento y capacitación de los Centros de Justicia para las Mujeres.
- b) Se orienten recursos para la operación de los Centros, ya sea de coparticipación del FASP o mediante esquemas público privados.

11/XXXIX/15. Programa Nacional de Certificación, Calidad y Permanencia de Titulares y personal especializado de los Centros de Evaluación y Control de Confianza.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a diseñar un Programa Nacional de Certificación, Calidad y Permanencia de Titulares y personal especializado de los Centros de Evaluación y Control de Confianza.

El programa buscará garantizar que el personal sea confiable y cuente con las competencias profesionales requeridas, las cuales serán certificadas. Asimismo, establecerá el procedimiento de incorporación, permanencia y salida de los integrantes de los Centros de Evaluación y Control de Confianza.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, por conducto de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, dará permanente seguimiento a las políticas de permanencia de los integrantes del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza y efectuará los requerimientos y exhortos que estime necesarios.

12/XXXIX/15. Permanencia del personal de las Unidades Especializadas de Combate al Secuestro.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a diseñar un procedimiento que permita asegurar que todo el personal adscrito a las Unidades Especializadas de Combate al Secuestro:

- a) Permanezca en dichas Unidades sin que pueda ser comisionado o transferido a cualquier otra función o actividad, de manera temporal o permanente, con independencia de la incidencia delictiva en materia de secuestro e incluso de la distribución del estado de fuerza de la institución de que se trate.
- b) Cuente con Evaluación de Control de Confianza aprobada y vigente para la función específica.
- c) Cuente con evaluaciones aprobadas y vigentes de forma previa a cualquier capacitación o especialización, inclusive para quienes han sido propuestos para nuevo ingreso.
- d) Sea evaluado y certificado en el desarrollo de las competencias profesionales requeridas para las diferentes funciones a desempeñar en las Unidades Especializadas de Combate al Secuestro.

13/XXXIX/15. Certificado Único Policial.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública ratifica el Acuerdo 2, adoptado en la XIV Sesión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, el cual establece los siguientes requisitos que debe tener el Certificado Único Policial: evaluación de control de confianza, formación inicial y/o equivalente, evaluación del desempeño y evaluación de competencias policiales básicas (habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial).

Asimismo, instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a establecer un grupo de trabajo interinstitucional, el cual deberá determinar los lineamientos y políticas generales para la emisión, desarrollo e implementación del Certificado Único Policial.

México, Distrito Federal, a 28 de diciembre de 2015.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaíno Zamora**.- Rúbrica.

Anexo I del Acuerdo 03/XXXIX/15**CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN, FÓRMULAS Y VARIABLES PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) QUE SERÁN APLICADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se presenta la propuesta de criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2016.

A. Criterios de Distribución.

Los criterios conforme a los cuales se distribuyen los recursos del FASP referidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2016, son los siguientes:

- I. Monto Base;
- II. Población;
- III. Combate a la Delincuencia;
- IV. Control de Confianza;
- V. Información de Seguridad Pública;
- VI. Nuevo Sistema de Justicia Penal, y
- VII. Sistema Penitenciario.

B. Ponderación de los Criterios de Distribución.

El criterio de Monto Base determina la cantidad de recursos que se asigna de forma inicial a las entidades federativas conforme a las fórmulas y variables definidas en el siguiente apartado sin considerar una ponderación para el mismo.

La diferencia entre los recursos del FASP referidos en el PEF para el ejercicio fiscal 2016 y el Monto Base, se asignará a los criterios restantes y conforme a las ponderaciones siguientes:

- I. Veinticinco (25) por ciento para el criterio de Población;
- II. Veinticinco (25) por ciento para el criterio de Combate a la Delincuencia;
- III. Diez (10) por ciento para el criterio de Control de Confianza;
- IV. Diez (10) por ciento para el criterio de Información de Seguridad Pública;
- V. Veinte (20) por ciento para el criterio de Nuevo Sistema de Justicia Penal, y
- VI. Diez (10) por ciento para el criterio de Sistema Penitenciario.

C. Fórmula de Distribución.

Los recursos del FASP referidos en el PEF para el ejercicio fiscal 2016 se distribuyen entre cada una de las treinta y dos entidades federativas conforme a una fórmula que refleja los criterios enunciados. La cantidad de recursos que corresponden a cada entidad federativa sobre la totalidad de los recursos asignados al FASP se determina conforme a la siguiente fórmula general:

$$MAF_{ef} = A + B + C + D + E + F + G$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

MAF_{ef} : Monto de asignación del FASP por entidad federativa;

- A:** Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa al criterio de Monto Base;
- B:** Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Población;
- C:** Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Combate a la Delincuencia;

- D:** Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Control de Confianza;
- E:** Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Información de Seguridad Pública;
- F:** Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Nuevo Sistema de Justicia Penal, y
- G:** Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Sistema Penitenciario.

a) Fórmulas y Variables del Criterio de Monto Base (A).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Monto Base se obtiene a través de los dos indicadores siguientes:

- I. Monto del FASP Asignado en 2010.-** refleja el monto distribuido conforme al resultado de la aplicación de los criterios, fórmulas y variables de asignación de los recursos del FASP en el ejercicio fiscal 2010 por entidad federativa, cuya información fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2010, y
- II. Subejercicio del FASP.-** considera el monto del subejercicio del FASP presentado por la entidad federativa en el periodo de 2009 a 2014, considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles.

$$A = MA_{2010} - Sub_{EF} \times F_A$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- A:** Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa al criterio de Monto Base;
- MA₂₀₁₀:** Monto asignado a la entidad federativa conforme a los resultados de los criterios de distribución, fórmulas y variables de asignación utilizados para el ejercicio fiscal 2010;
- Sub_{EF}:** Monto del subejercicio del FASP acumulado de 2009 a 2014 presentado por la entidad federativa considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, y
- F_A:** Factor de ajuste obtenido de la proporción de la disminución entre los montos del FASP de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 respecto al subejercicio nacional acumulado del FASP en el periodo 2009 a 2014 al 31 de julio de 2015:

$$F_A = \frac{\Delta_{FASP}}{Sub_N} \times 100$$

Δ_{FASP}: Resultado de la diferencia entre los montos del FASP referidos en el PEF para los ejercicios fiscales 2015 y 2016, y

Sub_N: Monto del subejercicio del FASP nacional acumulado de 2009 a 2014 al 31 de julio de 2015, equivalente a \$3,181'632,404.00 (Tres mil ciento ochenta y un millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

b) Fórmulas y Variables del Criterio de Población (B).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Población se obtiene a través de los tres indicadores siguientes:

- I. Población de la entidad federativa.-** refleja la proporción de la población que habita en la entidad federativa respecto a la población total del país con base en la proyección de la población por entidad federativa en 2015, ponderado al setenta (70) por ciento;
- II. Población urbana marginada.-** considera el número de habitantes concentrados en zonas urbanas de la entidad federativa que se encuentran en condiciones de marginación respecto de la población de la entidad federativa, considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al veinte (20) por ciento, y

- III. Población flotante turística.**- considera a la población que visita a la entidad federativa, respecto de la población de la entidad federativa, considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al diez (10) por ciento.

La suma ponderada de los tres indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Población:

$$B = (P_{EF} \times 0.7 + P_{UM} \times 0.2 + P_{FT} \times 0.1) \times P_B$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

B: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Población;

P_{EF}: Proporción del número de habitantes de la entidad federativa respecto de la población total del país en el año 2015;

P_{UM}: Proporción de la población urbana marginada de la entidad federativa respecto de la población de la entidad federativa considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles;

P_{FT}: Proporción de la población flotante turística de la entidad federativa respecto de la población de la entidad federativa considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, y

P_B: Ponderación del criterio de Población equivalente al veinticinco (25) por ciento.

c) Fórmulas y Variables del Criterio de Combate a la Delincuencia (C).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Combate a la Delincuencia se obtiene a través de los dos indicadores siguientes:

- I. Incidencia de la tasa de delitos de alto impacto.**- se refiere a la tasa de delitos de alto impacto social (número de delitos por cada cien mil habitantes) relativos a homicidios dolosos, secuestros, extorsiones y robos¹ denunciados del fuero común, y refleja la proporción que representan en la entidad federativa con respecto a la suma de tasas a nivel nacional considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al treinta (30) por ciento, y
- II. Disminución de la tasa de delitos de alto impacto.**- considera la disminución de la tasa de delitos de alto impacto social (número de delitos por cada cien mil habitantes) relativos a homicidios dolosos, secuestros, extorsiones y robos denunciados del fuero común de un año a otro considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al setenta (70) por ciento.

La suma ponderada de los dos indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Combate a la Delincuencia:

$$C = (I_{TID} \times 0.3 + \Delta TID_{t0-t1} \times 0.7) \times P_C$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

C: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Combate a la Delincuencia;

I_{TID}: Proporción de la tasa de delitos de alto impacto de la entidad federativa respecto de la tasa de incidencia delictiva a nivel nacional, conforme la siguiente fórmula:

$$I_{TID} = TID / \left(\sum_{i=1}^{32} TID_i \right)$$

$$TID = \frac{(Hd + S + E + R)}{P_{EF}} \times 100,000$$

¹ Se consideran como robos de alto impacto social del fuero común con y sin violencia los siguientes: robos a casa habitación, a negocio, a transeúntes, a transportistas, de vehículos y a instituciones bancarias.

TID : Tasa de incidencia delictiva (número de delitos de alto impacto por cada cien mil habitantes) por entidad federativa;

Hd: Homicidios dolosos ocurridos en la entidad federativa considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles;

S: Secuestros ocurridos en la entidad federativa considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles;

E: Extorsiones ocurridas en la entidad federativa considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles;

R: Robos con y sin violencia (a casa habitación, a negocio, a transeúntes, a transportistas, de vehículos y a instituciones bancarias) ocurridos en la entidad federativa considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles;

P_{EF}: Proporción del número de habitantes de la entidad federativa respecto de la población total del país en el año 2015;

ΔTID_{t0-t1} : Proporción del grado de disminución de la tasa de delitos de alto impacto social en la entidad federativa:

$$\Delta TID_{t0-t1} = \frac{VTID + Cd}{\sum_{j=1}^{32} (VTID_j + Cd)} \times 100$$

VTID: Variación de las tasas de incidencia delictiva por entidad federativa de un año a otro conforme los últimos datos oficiales de referencia disponibles.

$$VTID = (TID_{t1} - TID_{t0})$$

Cd: Constante de desplazamiento a valores positivos del conjunto de datos, basado en la regla empírica de probabilidad de variables aleatorias $\mu + K\sigma$ (promedio de las variables aleatorias más K veces la desviación estándar de la colección de variables aleatorias).

$$d = \overline{VTID} + K \sqrt{\sum_{j=1}^{32} \frac{(VTID_j - \overline{VTID})^2}{31}}$$

K: Número entero que garantiza valores positivos del conjunto de datos para calcular la proporción del grado de variación por entidad federativa.

$\overline{VTID}$: Promedio de la variación de las tasas de incidencia delictiva por entidad federativa de un año a otro conforme a los últimos datos oficiales de referencia disponibles.

$$\overline{VTID} = \sum_{j=1}^{32} \frac{(TID_{t1} - TID_{t0})_j}{32}$$

P_C: Ponderación del criterio de Combate a la Delincuencia equivalente al veinticinco (25) por ciento.

d) Fórmulas y Variables del Criterio de Control de Confianza (D).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Control de Confianza se obtiene a través de los dos indicadores siguientes:

- I. **Personal en activo aprobado en control de confianza.**- considera la relación del personal en activo aprobado en control de confianza respecto del universo a evaluar (estatal y municipal) conforme a lo establecido por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA) por entidad federativa, considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al treinta (30) por ciento, y
- II. **Personal en activo aprobado con evaluación vigente.**- considera la relación del personal en activo aprobado en control de confianza con evaluación vigente respecto del universo a evaluar (estatal y municipal) conforme a lo establecido por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA) por entidad federativa, considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al setenta (70) por ciento.

La suma ponderada de indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Control de Confianza:

$$D = (PA_{ACC} \times 0.3 + PA_{EV} \times 0.7) \times P_D$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- D:** Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Control de Confianza;
- PA_{ACC}:** Proporción del personal en activo aprobado en control de confianza respecto del universo a evaluar (estatal y municipal), considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles;
- PA_{EV}:** Proporción del personal en activo aprobado en control de confianza con evaluación vigente respecto del universo a evaluar (estatal y municipal), considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, y
- P_D:** Ponderación del criterio de Control de Confianza equivalente al diez (10) por ciento.

e) Fórmulas y Variables del Criterio de Información de Seguridad Pública (E).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Información de Seguridad Pública se obtiene a través de los nueve indicadores relacionados con las bases de datos criminalísticas y de personal con las ponderaciones indicadas para cada uno de ellos, considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles:

- I. **Incidencia Delictiva.**- se refiere a la información que proporcionan las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas sobre la incidencia delictiva a través del formato del Comité Interinstitucional de Estadística e Información de Seguridad Pública (CIEISP), ponderado al diecisiete (17) por ciento;
- II. **Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.**- se refiere a la información actualizada, relativa a los integrantes de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, ponderado al diecisiete (17) por ciento;
- III. **Registro Nacional de Información Penitenciaria.**- se refiere a la información relativa a los registros de la población penitenciaria del país, así como la información generalizada de procesos penales a través del Sistema Único de Información Criminal que proporciona la entidad federativa, ponderado al diecisiete (17) por ciento;
- IV. **Informe Policial Homologado.**- se refiere a la información que proporciona la entidad federativa relativa al informe que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa) y hallazgos de una actuación policial, ponderado al diecisiete (17) por ciento;
- V. **Armas Aseguradas.**- considera la información relativa a los registros de armas aseguradas que se realizan a través del Informe Policial Homologado que proporciona las entidades federativas, ponderado al siete (7) por ciento;
- VI. **Registro Administrativo de Detenciones.**- se refiere a la información relativa a los avisos administrativos que realizan los agentes policiales al Centro Nacional de Información sobre detenciones efectuadas, a través del Informe Policial Homologado, ponderado al siete (7) por ciento;

VII. Registro de Vehículos Robados y Recuperados.- considera la información que reportan las entidades federativas a las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal sobre las averiguaciones previas iniciadas con motivo del robo de vehículos, ponderado al diez (10) por ciento;

VIII. Registro de Mandamientos Judiciales.- se refiere a la información que reportan las entidades federativas sobre las personas que son buscadas para ser presentadas ante las autoridades competentes incluyendo las órdenes de aprehensión, ponderado al cuatro (4) por ciento, y

IX. Registro de Licencias de Conducir.- considera la información proporcionada por las entidades federativas sobre los registros de licencias de conducir, ponderado al cuatro (4) por ciento.

Los indicadores incluyen elementos de carga, calidad y oportunidad de la información completa y la actualización de ésta, según sea el caso, definidos según el número de datos suministrados.

El indicador correspondiente a la base de datos de **Incidencia Delictiva** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_1 = (100 - (a_1 + b_1 + c_1 + d_1 + e_1)) \times 0.17$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

SA₁: Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador de Incidencia Delictiva;

a₁: Indicador de oportunidad estatal que considera los valores dependiendo del tiempo de entrega de la información conforme lo siguiente: Igual a cero (0) si la entidad federativa realiza la entrega de información dentro de los primeros quince (15) días posteriores al mes de corte, o igual a veinte (20) si la entrega se realiza después del periodo señalado;

b₁: Indicador de oportunidad municipal que considera los valores dependiendo del tiempo de entrega de la información conforme lo siguiente: Igual a cero (0) si la entidad federativa realiza la entrega de información municipal dentro de los primeros quince (15) días posteriores al mes de corte; o igual a diez (10) si la entrega se realiza del día dieciséis (16) y hasta el día veinte (20) posteriores al mes de corte; o igual a veinte (20) si la entrega se realiza después del día veinte (20) posterior al mes de corte;

c₁: Primer indicador de calidad que considera los valores dependiendo de la consistencia aritmética de la información en los formatos conforme lo siguiente: Igual a cero (0) si hay consistencias aritméticas en los formatos del CIEISP estatal y municipal; o igual a veinte (20) si hay inconsistencias aritméticas en los formatos del CIEISP estatal o municipal; o igual a cuarenta (40) si hay inconsistencias en ambos formatos;

d₁: Segundo indicador de calidad que considera los valores de la consistencia entre la información estatal y municipal conforme lo siguiente: Igual a cero (0) si hay consistencia entre los formatos del CIEISP estatal y municipal; o igual a diez (10) si hay inconsistencias entre los mismos, y

e₁: Tercer indicador de calidad que considera los valores de consistencia entre el formato del CIEISP estatal y el formato de víctimas de homicidio, secuestro y extorsión CNSP-35-5 conforme lo siguiente: Igual a cero (0) si hay consistencia entre ambos formatos, o diez (10) en caso contrario.

El indicador correspondiente al **Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP)** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_2 = (a_2 \times 0.70 + b_2 \times 0.30) \times 0.17$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

SA₂: Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del RNPSP;

a₂: Proporción del número de registros activos del personal en el RNPSP con corte al último día del mes respecto del total de personal activo de las instituciones de seguridad pública (correspondiente al listado nominal), ponderado al setenta (70) por ciento, y

b₂: Proporción del número de registros completos de personal en el RNPSP respecto del total del personal activo de las instituciones de seguridad pública, ponderado al treinta (30) por ciento.

El indicador correspondiente al **Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP)** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_3 = (a_3 \times 0.40 + b_3 \times 0.30 + c_3 \times 0.30) \times 0.17$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- SA₃:** Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del RNIP;
- a₃:** Proporción del número de registros de la población penitenciaria suministrados con relación al total de reclusos de acuerdo con el pase de lista de los centros penitenciarios, ponderado al cuarenta (40) por ciento;
- b₃:** Proporción del número de registros completos de la población penitenciaria (campos obligatorios con información) suministrados respecto del número total de registros de la población penitenciaria suministrados en el periodo, ponderado al treinta (30) por ciento, y
- c₃:** Proporción del número de movimientos de internos activos suministrados dentro de las setenta y dos (72) horas a partir de la fecha administrativa de ingreso respecto del número total de movimientos registrados en el periodo, ponderado al treinta (30) por ciento.

El indicador correspondiente al **Informe Policial Homologado (IPH)** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_4 = (a_4 \times 0.30 + b_4 \times 0.40 + c_4 \times 0.30) \times 0.17$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- SA₄:** Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del IPH;
- a₄:** Proporción del número de IPH suministrados con relación al total de elementos operativos, ponderado al treinta (30) por ciento;
- b₄:** Proporción del número de IPH suministrados en el periodo que contenga todos los campos obligatorios, respecto del total de IPH suministrados en el periodo, ponderado al cuarenta (40) por ciento, y
- c₄:** Proporción del número de IPH suministrados en el periodo dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al evento respecto del total de IPH suministrados en el periodo, ponderado al treinta (30) por ciento.

El indicador correspondiente a **Armas Aseguradas** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_5 = (b_5 \times 0.30 + c_5 \times 0.70) \times 0.07$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- SA₅:** Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador de Armas Aseguradas;
- b₅:** Proporción del número de registros completos de armas aseguradas que fueron suministrados en el periodo a través del IPH respecto del total de armas aseguradas suministradas en el periodo a través del IPH, ponderado al treinta (30) por ciento, y
- c₅:** Proporción del número de armas aseguradas suministrados en el periodo a través del IPH dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al evento respecto del total de armas aseguradas suministrados en el periodo a través del IPH, ponderado al setenta (70) por ciento.

El indicador correspondiente al **Registro Administrativo de Detenciones (RAD)** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_6 = (b_6 \times 0.45 + c_6 \times 0.55) \times 0.07$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- SA₆:** Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del RAD;
- b₆:** Proporción del número de avisos con registros completos suministrados en el periodo a través del IPH respecto del total de avisos suministrados en el periodo a través del IPH, ponderado al cuarenta y cinco (45) por ciento, y
- c₆:** Proporción del número de avisos suministrados en el periodo a través del IPH, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas posteriores al evento respecto del total de avisos reportados en el periodo a través del IPH, ponderado al cincuenta y cinco (55) por ciento.

El indicador correspondiente al **Registro de Vehículos Robados y Recuperados** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_7 = (a_7 \times 0.30 + b_7 \times 0.40 + c_7 \times 0.30) \times 0.10$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- SA₇:** Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del Registro de Vehículos Robados;
- a₇:** Proporción del número de denuncias de robo de vehículos correctamente suministradas e incorporadas en el periodo evaluado respecto del total de denuncias de robo de vehículos reportadas mediante los formatos del CIEISP en el periodo, ponderado al treinta (30) por ciento;
- b₇:** Proporción del número de reportes completos (campos obligatorios con información) de vehículos robados suministrados en el periodo respecto del total de reportes de vehículos robados suministrados en el periodo, ponderado al cuarenta (40) por ciento, y
- c₇:** Proporción del número de denuncias de robo de vehículos del periodo suministradas dentro de las primeras veinticuatro (24) horas a partir de la fecha de averiguación previa respecto del número de denuncias de robo a vehículos suministrados en el periodo, ponderado al treinta (30) por ciento.

El indicador correspondiente al **Registro de Mandamientos Judiciales** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_8 = (b_8 \times 0.70 + c_8 \times 0.30) \times 0.04$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- SA₈:** Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del Registro de Mandamientos Judiciales;
- b₈:** Proporción del número de registros completos de Mandamientos Judiciales en el periodo respecto del total de Mandamientos Judiciales suministrados en el periodo, ponderado al setenta (70) por ciento, y
- c₈:** Proporción del número de Mandamientos Judiciales con menos de treinta (30) días entre la liberación y el suministro respecto del número total de Mandamientos Judiciales suministrados en el periodo, ponderado al treinta (30) por ciento.

El indicador correspondiente al **Registro de Licencias de Conducir** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_9 = (b_9 \times 0.70 + c_9 \times 0.30) \times 0.04$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- SA₉:** Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del Registro de Licencias de Conducir;
- b₉:** Proporción del número de registros completos de licencias de conducir suministrados en el periodo respecto del total de licencias de conducir expedidas en el periodo, ponderado al setenta (70) por ciento, y

- c₉:** Proporción del número de registros de licencias de conducir suministrados con menos de treinta (30) días entre la emisión y el suministro respecto del número total de registros de licencias de conducir incorporados en el periodo, ponderado al treinta (30) por ciento.

Por lo tanto, la distribución de los recursos relativa al criterio de Información de Seguridad Pública, se realiza considerando lo siguiente:

$$E = \frac{BD_{EF}}{BD_N} \times P_E$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

E: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Información de Seguridad Pública;

BD_{EF}: Sumatoria de los resultados de la aplicación de las fórmulas y variables de los nueve indicadores relativos a las bases de datos criminalísticas y de personal de cada entidad federativa:

$$BD_{EF} = \sum_{i=1}^9 SA_i$$

BD_N: Sumatoria de los resultados de la aplicación de las fórmulas y variables de los nueve indicadores relativos a las bases de datos criminalísticas y de personal de las treinta y dos entidades federativas (nacional):

$$BD_N = \sum_{j=1}^{32} BD_{EFj}$$

P_E: Ponderación del criterio de Información de Seguridad Pública equivalente al diez (10) por ciento.

f) Fórmulas y Variables del Criterio de Nuevo Sistema de Justicia Penal (F).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Nuevo Sistema de Justicia Penal (NSJP), se obtiene a través del indicador que mide el nivel de avance en la implementación de la Reforma Judicial respecto de la Nueva Metodología de Clasificación y Estratificación de las entidades federativas establecida por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC).

Los índices estatal y nacional que se obtienen a partir del indicador de avance, se multiplican por la ponderación que le corresponde al criterio del Nuevo Sistema de justicia Penal:

$$F = IAI_{NSJP} \times P_F$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

F: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Nuevo Sistema de Justicia Penal;

IAI_{NSJP}: Índice de avance en la implementación del NSJP por entidad federativa, relativo al avance total a nivel nacional, y

P_F: Ponderación del criterio de Nuevo Sistema de Justicia Penal equivalente al veinte (20) por ciento.

g) Fórmulas y Variables del Criterio de Sistema de Penitenciario (G).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Sistema Penitenciario se obtiene a través de los dos indicadores siguientes:

- I. **Ocupación penitenciaria.**- se refiere a la población penitenciaria respecto de la capacidad de internamiento de los centros penitenciarios de la entidad federativa, y refleja la proporción que representa en la entidad federativa con respecto al total nacional, considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al treinta (30) por ciento, y
- II. **Disminución de la ocupación penitenciaria.**- considera la disminución de la población penitenciaria respecto de la capacidad de internamiento de los centros penitenciarios de la entidad federativa de un año a otro, considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al setenta (70) por ciento.

La suma ponderada de los dos indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Sistema Penitenciario:

$$G = (I_{OP} \times 0.3 + \Delta OP_{t0-t1} \times 0.7) \times P_G$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

G: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Sistema Penitenciario;

I_{OP}: Proporción de la población penitenciaria y de la capacidad de internamiento del centro penitenciario de la entidad federativa respecto de la ocupación penitenciaria nacional:

$$I_{OP} = OP / \left(\sum_{j=1}^{32} OP_j \right)$$

$$OP = \frac{P_P}{C_I}$$

OP: Ocupación penitenciaria de la entidad federativa considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles;

P_P: Población penitenciaria de la entidad federativa considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles;

C_I: Capacidad de internamiento de los centros penitenciarios de la entidad federativa considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles;

ΔOP_{t0-t1}: Proporción del grado de disminución de la ocupación penitenciaria en la entidad federativa:

$$\Delta OP_{t0-t1} = \frac{VOP + Cd}{\sum_{j=1}^{32} (VOP_j + Cd)} \times 100$$

VOP: Variación de la ocupación penitenciaria por entidad federativa de un año a otro considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles:

$$VOP = (VOP_{t1} - VOP_{t0})$$

Cd: Constante de desplazamiento a valores positivos del conjunto de datos, basada en la regla empírica de probabilidad de variables aleatorias $\mu + K\sigma$ (promedio de las variables aleatorias, más **K** veces la desviación estándar de la colección de variables aleatorias):

$$Cd = \overline{VOP} + K \sqrt{\sum_{j=1}^{32} \frac{(VOP_j - \overline{VOP})^2}{31}}$$

K: Número entero que garantiza valores positivos del conjunto de datos para calcular la proporción del grado de variación para cada entidad federativa;

$\overline{VOP}$: Promedio de las variaciones de ocupación penitenciaria por entidad federativa de un año a otro considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles:

$$\overline{VOP} = \sum_{j=1}^{32} \frac{(VOP_{t1} - VOP_{t0})_j}{32}$$

P_G: Ponderación del criterio de Sistema Penitenciario equivalente al diez (10) por ciento.

Anexo II del Acuerdo 03/XXXIX/15**CRITERIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) QUE SERÁN APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 Y SUBSECUENTES****Considerando**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en sus artículos 2 y 3, que la función de seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, y que dicha función se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la citada Ley General.

Que el artículo 142 de dicha Ley General dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual sus recursos únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, debiendo concentrarse en una cuenta bancaria específica, así como los rendimientos financieros que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad pública; que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presente dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados, y que los convenios generales o específicos que en la materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 25, fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y el destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), los cuales se entregan a los Estados y el Distrito Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se distribuirán de acuerdo a los criterios que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del propio ordenamiento, y que la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Que en el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos celebrados entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las entidades federativas, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad y que los recursos que correspondan a cada entidad federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2015, mediante Acuerdo 03/XXXVIII/15, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su estructura, así como los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio del fondo, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en materia de seguridad pública;

Que el artículo 6 del Anexo del Acuerdo referido, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que la aplicación de los recursos federales derivados del fondo, subsidios y demás recursos de carácter federal para el apoyo de la seguridad pública que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública se otorguen a los estados, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, así como a municipios, se orienten al cumplimiento de los Ejes Estratégicos y Programas con Prioridad Nacional aprobados, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

Que dicho artículo, establece que en un marco de respeto a las atribuciones de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se exhorta para que el ejercicio de los recursos locales destinados a la seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemple el logro de los Ejes y Programas citados;

Que el día 18 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Implementación de los Programas con Prioridad Nacional, los cuales establecen las disposiciones que deberán cumplir, entre otras instancias, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la implementación de los Programas con Prioridad Nacional de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública y Subprogramas que deriven de los mismos, vinculados al ejercicio del Fondo y Subsidios de carácter federal que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se otorguen a dichos órdenes de gobierno.

Que los Estados y el Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 6o., Apartado A y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) QUE SERÁN APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 Y SUBSECUENTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente documento tiene por objeto establecer los criterios y mecanismos que deberán observar las entidades federativas en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Criterios, además de las definiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

- I. **Adecuación Presupuestaria Interna.**- a las ampliaciones y/o reducciones que no incrementan los recursos autorizados en las partidas genéricas de gasto y se efectúan entre conceptos aumentando o disminuyendo en igual proporción los recursos asignados a las mismas;
- II. **Ahorro Presupuestario.**- a los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez acreditado el cumplimiento de las metas establecidas;
- III. **Anexos Técnicos.**- al instrumento jurídico que forma parte integrante del Convenio de Coordinación en el que se incluyen en su caso, los subprogramas, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional contenidos en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. **Catálogo.**- al documento que establece los bienes, infraestructura y servicios que podrán adquirir o contratar los estados y el Distrito Federal para atender los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional contenidos en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. **Clasificador.**- al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que es el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;
- VI. **Conceptos.**- a los bienes, infraestructura y servicios que refiere un proyecto de inversión asociado a los Programas con Prioridad Nacional contenidos en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales se encuentran alineados al Clasificador;
- VII. **Consejo Estatal.**- a cada uno de los Consejos de Seguridad Pública de las entidades federativas o equivalentes;
- VIII. **Convenios de Coordinación.**- a los convenios que se celebran con los estados y el Distrito Federal, en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal;
- IX. **Criterios.**- a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;
- X. **Cuenta Bancaria Productiva Específica.**- a la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para la recepción y administración de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos financieros, así como la referida al recurso estatal, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos en la administración de los recursos;
- XI. **Ejes Estratégicos.**- a las políticas públicas que, alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, al Programa Sectorial de Gobernación y al Programa Nacional de Seguridad Pública, orientarán la aplicación del fondo, subsidios y demás recursos de carácter federal, que se otorguen a los estados, el Distrito Federal, las demarcaciones territoriales y los municipios, para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública y el fortalecimiento de las instituciones locales vinculadas a dicha función, aprobados por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 03/XXXVIII/15;
- XII. **Entidades Federativas.**- Los Estados de la Federación y el Distrito Federal;
- XIII. **Estructura Programática.**- al documento que contiene los conceptos de gasto del Catálogo del FASP y la distribución de los recursos del Financiamiento Conjunto de la propuesta de inversión que presentan las entidades federativas ordenados por Programa con Prioridad Nacional y Subprograma, conforme al Clasificador;
- XIV. **FASP.**- al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;
- XV. **Financiamiento Conjunto.**- a la aportación conjunta integrada con los recursos federales que integran el FASP y los recursos aportados por las entidades federativas;

- XVI. Gasto Comprometido.-** el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;
- XVII. Gasto Devengado.-** el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados;
- XVIII. Gasto Ejercido.-** el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;
- XIX. Gasto Pagado.-** el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;
- XX. Ley.-** a la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXI. Ley General.-** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXII. Metas.-** a las expresiones de un objetivo en términos cuantitativos y cualitativos; por tanto, son medibles y evaluables para verificar su cumplimiento;
- XXIII. Partida Genérica.-** al nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes, servicios e infraestructura que se adquieren o contratan, y que permite la armonización a todos los niveles de gobierno;
- XXIV. Presupuesto de Egresos.-** al Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal;
- XXV. Programas con Prioridad Nacional.-** a las estrategias generales aprobadas por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 03/XXXVIII/15, alineados a los Ejes Estratégicos vinculados al ejercicio del fondo, y subsidios de carácter federal que en el marco del Sistema se otorguen a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los cuales podrán contener uno o varios Subprogramas que integrarán líneas de acción, conceptos de inversión, con objetivos y metas que permitan la evaluación de sus resultados;
- XXVI. Propuesta de Inversión.-** al conjunto de proyectos que presenten las entidades federativas conforme a los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas asociados a los mismos, con base en la estructura programática que identifica los recursos distribuidos por Programa en el ejercicio fiscal que corresponda;
- XXVII. Rendimientos Financieros.-** a los intereses generados en las Cuentas Bancarias Productivas Específicas de los recursos federales y estatales;
- XXVIII. Reprogramaciones.-** a las modificaciones que se realicen a las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional convenidos, salvo los casos previstos en el artículo 21 de los presentes Criterios;
- XXIX. Secretariado Ejecutivo.-** al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXX. Secretario Ejecutivo Estatal.-** al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública o equivalente;
- XXXI. Sistema de Seguimiento.-** a la herramienta que determine el Secretariado Ejecutivo para realizar el seguimiento y evaluación del Financiamiento Conjunto;
- XXXII. Subprogramas.-** a los proyectos o programas específicos aprobados en términos de los Lineamientos para la Implementación de los Programas con Prioridad Nacional;
- XXXIII. Unidades Administrativas.-** a los Centros Nacionales de Información, de Certificación y Acreditación, y de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como a las Direcciones Generales de Vinculación y Seguimiento, de Planeación, de Apoyo Técnico y del Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo, y
- XXXIV. Verificación.-** a la actividad consistente en la realización de visitas de verificación y revisiones de gabinete de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos del FASP por parte de las entidades federativas, a fin de comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones a su cargo.

Artículo 3. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento y con el apoyo de las demás Unidades Administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, será la instancia facultada para interpretar los presentes Criterios y resolver lo no previsto en ellos conforme a la normatividad aplicable.

La Dirección General de Planeación, con el apoyo de las Unidades Administrativas, será la responsable de proponer la estrategia de concertación de los recursos del Financiamiento Conjunto para cada ejercicio fiscal, y la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, será la responsable de coordinar las acciones para su implementación conforme a los mecanismos determinados para tal efecto.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la unidad que coordine la operación, seguimiento y vigilancia en la aplicación de los recursos del FASP, así como la atención a las solicitudes y consultas que presenten las entidades federativas, emitiendo las opiniones correspondientes en coordinación con las demás unidades administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Secretariado Ejecutivo se auxiliará de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, para llevar a cabo una adecuada labor de coordinación y seguimiento con los Secretarios Ejecutivos Estatales.

Artículo 4. Los recursos del FASP asignados a las entidades federativas deberán ejercerse conforme a los destinos de gasto establecidos en el artículo 45 de la Ley, y por ningún motivo podrá celebrarse contrataciones de arrendamientos puros.

Artículo 5. Los recursos del FASP previstos en el Presupuesto de Egresos son recursos federales, por lo que su aplicación, incluyendo los rendimientos financieros, están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. La aportación de las entidades federativas se conformará cuando menos con el 25 (veinticinco) por ciento de la aportación federal FASP que le sea asignado, y deberá distinguirse del monto federal.

Artículo 7. Cualquier comunicado relacionado con la administración y ejercicio de los recursos del FASP que realicen las entidades federativas al Secretariado Ejecutivo, deberá estar suscrito por el Secretario Ejecutivo Estatal y dirigidos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 8. Los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional y los Subprogramas autorizados serán la base para que cada entidad federativa asigne los recursos del Financiamiento Conjunto.

Las entidades federativas determinarán a qué Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas de los referidos en el párrafo anterior, destinarán los recursos del Financiamiento Conjunto, observando lo dispuesto en el artículo 4 de los presentes Criterios.

Las acciones de cualquier Programa con Prioridad Nacional y Subprograma asociado no previstas en los destinos expresamente establecidos en el artículo 45 de la Ley, serán financiadas con recursos de las entidades federativas de conformidad con lo establecido en los Convenios de Coordinación y sus Anexos Técnicos.

Artículo 9. El Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas deberán prever, en el ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para el proceso de concertación de los recursos del Financiamiento Conjunto del ejercicio fiscal que corresponda, a fin de garantizar que la planeación, programación y presupuestación de los mismos, esté orientada a los fines de la seguridad pública y se ejerzan conforme lo disponen los artículos 4 y 8 de los presentes Criterios, así como para suscribir dentro del plazo establecido en el artículo 44 cuarto párrafo de la Ley, los Convenios de Coordinación y sus Anexos Técnicos.

Artículo 10. Las entidades federativas elaborarán sus propuestas de inversión del ejercicio fiscal correspondiente y las remitirán al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, conforme los mecanismos que se determinen; propuestas que deberán considerar lo siguiente:

- I. Elaborar un diagnóstico respecto al estado de avance de las metas alcanzadas y la aplicación de los recursos de ejercicios anteriores;
- II. Utilizar el Catálogo que emita el Secretariado Ejecutivo, que contiene por cada uno de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, los bienes, servicios e infraestructura clasificados por partida genérica, con la finalidad de homologar y estandarizar los conceptos que se contratan.

En caso de que las entidades federativas establezcan conceptos dentro de sus propuestas que no se encuentren contemplados en el Catálogo, el Secretariado Ejecutivo a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento emitirá las opiniones correspondientes en coordinación con las demás Unidades Administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- III. Definir la inversión requerida por Programa con Prioridad Nacional y Subprograma a través de la estructura programática presupuestal, en la cual se establezca la distribución de los recursos del Financiamiento Conjunto con base en el Catálogo, la cual será la base para generar los cuadros de conceptos y montos del Anexo Técnico, y
- IV. Elaborar al menos un proyecto de inversión por cada Programa con Prioridad Nacional o Subprograma que contemple invertir, en el formato que para tal efecto determine el Secretariado Ejecutivo, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:
 - a) **Programa.**- nombre del Programa con Prioridad Nacional al que corresponde el proyecto de inversión;
 - b) **Subprograma.**- Nombre el Subprograma asociado al Programa con Prioridad Nacional;
 - c) **Objetivo.**- el propósito general del proyecto sobre lo que se pretende realizar y alcanzar con su desarrollo;
 - d) **Metas.**- se refiere a los fines que se pretenden alcanzar con el proyecto, medidas a través de indicadores, con los que se pueda evaluar los resultados obtenidos. Las metas planteadas estarán orientadas a la razón de ser del Programa con Prioridad Nacional y Subprograma respectivo, y
 - e) **Alcances.**- es la descripción detallada del proyecto en la cual se justifica la realización del mismo. La información que debe contener en este punto, es aquella que permita al Secretariado Ejecutivo e instancias federales valorar la consistencia de lo que se prevé desarrollar respecto de los recursos que se pretenden invertir, así como todos los elementos que se estime pertinente enunciar.

Cada proyecto de inversión que presente la entidad federativa deberá ser de un máximo de 5 cuartillas escritas por ambos lados.

Las entidades federativas, a través de su Secretario Ejecutivo Estatal, deberán verificar que los montos destinados a los proyectos de inversión sean congruentes con las metas que se comprometan a realizar.

Artículo 11. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal reciban dichas entidades federativas, se destinarán exclusivamente a los rubros que establece el artículo 45 de la Ley, conforme a los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asimismo, las entidades federativas deberán priorizar en la distribución a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que no fueron beneficiados por el Subsidio que se otorga a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública. En este sentido, las entidades federativas deberán proporcionar la información que el Secretariado Ejecutivo les requiera para identificar los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, montos, metas, bienes y servicios que con este recurso se distribuirán en los municipios y demarcaciones territoriales.

Artículo 12. Las metas de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, así como los conceptos y montos requeridos para llevarlas a cabo, deberán establecerse en los Anexos Técnicos que forman parte de los Convenios de Coordinación respectivos.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS

Sección I

De la Administración de Recursos

Artículo 13. Las entidades federativas administrarán y ejercerán los recursos conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios y destinándolos a los fines establecidos en el Convenio de Coordinación, desde que son recibidos hasta su erogación total, quedando el control y la supervisión bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas, así como de los órganos fiscalizadores locales y de la Federación en término del artículo 49 de la Ley.

Las entidades federativas deberán aplicar conforme al principio de anualidad los recursos del FASP.

Artículo 14. Las entidades federativas deberán establecer por cada ejercicio fiscal una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del FASP, así como los rendimientos financieros que generen, y otra para la aportación estatal que determinen las Secretarías de Finanzas o su equivalente de los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, en el mes de enero se deberán remitir las cartas de apertura de las cuentas específicas en donde se depositarán los recursos federales como los estatales.

Artículo 15. Las entidades federativas deberán armonizar sus sistemas contables al Clasificador, que es la base para la definición de recursos por Programa con Prioridad Nacional y Subprograma en la estructura programática.

Sección II

Del Ejercicio de Recursos

Artículo 16. El Sistema de Seguimiento será la única fuente de información oficial para proporcionar al Secretariado Ejecutivo los avances en el ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto incluyendo rendimientos financieros, salvo que el Secretariado Ejecutivo determine algún mecanismo alternativo o complementario para este fin, sin perjuicio de lo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la información que se reporta a ésta conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 17. Las entidades federativas deberán considerar los siguientes aspectos para la captura de la información en el Sistema de Seguimiento:

- I. Especificar los avances en el ejercicio de los recursos para los conceptos de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas concertados en el Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico;
- II. Incluir sólo las reprogramaciones autorizadas, así como, en su caso, las adecuaciones presupuestarias a los conceptos y montos de los Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas previamente validados por el Secretariado Ejecutivo;
- III. Informar los rendimientos financieros y la aplicación de los mismos, y
- IV. Señalar las ministraciones de los recursos federales y estatales.

Artículo 18. Las entidades federativas rendirán informes mensuales y trimestrales al Secretariado Ejecutivo sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, considerando lo siguiente:

- I. El avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa con Prioridad Nacional y/o Subprogramas y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, y
- II. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las reprogramaciones realizadas.

Asimismo, las entidades federativas deberán enviar adjunto a su informe trimestral, en medio digital los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas bancarias productivas específicas informadas ante el Secretariado Ejecutivo, así como de los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del financiamiento conjunto.

Artículo 19. Las entidades federativas deberán remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el informe mensual del estado presupuestal del Financiamiento Conjunto, a través del Sistema de Seguimiento y/o mecanismo que determine el Secretariado Ejecutivo, dentro de los 10 días naturales siguientes a la terminación de cada mes, cuya entrega se formalizará mediante oficio dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sin necesidad de adjuntar las impresiones de los reportes generados, salvo que el mecanismo que se determine así lo prevea.

Las entidades federativas deberán conciliar la información de dicho informe con su Secretaría de Finanzas u homóloga, previo a su remisión a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo.

Dicha información será la base para elaborar el informe trimestral sobre el ejercicio y destino de los recursos federales (FASP, exclusivamente), el cual deberán remitir a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 48 segundo párrafo de la Ley.

La información remitida a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, deberá ser consistente en lo que corresponda con la reportada en el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En materia de infraestructura, las entidades federativas deberán apegarse a lo señalado en la "Guía técnica de infraestructura" (publicada en la página www.secretariadoejecutivo.gob.mx) para reportar cumplimiento de metas.

Sección III

De las Reprogramaciones

Artículo 20. Para efectos de esta Sección, y salvo los casos previstos en el artículo 21 de los presentes Criterios, serán consideradas como reprogramaciones las siguientes:

- I. La ampliación de los conceptos convenidos;
- II. La transferencia de recursos para dar suficiencia presupuestaria a los conceptos convenidos;
- III. La incorporación de nuevos conceptos que no se hayan convenido, y
- IV. Las modificaciones de los conceptos, que impliquen disminución o aumento de conceptos y montos, así como el cambio de las partidas genéricas establecidas en el catálogo.

Las reprogramaciones que se sometan a opinión técnica y presupuestal del Secretariado Ejecutivo por parte de las entidades federativas, deberán contar con la siguiente documentación:

- a) Informe que justifique la modificación de las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos originalmente, y
- b) Los formatos que determine el Secretariado Ejecutivo que contengan la información de las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos y de sus modificaciones acordadas.

Artículo 21. A las acciones que se encuentren en los siguientes supuestos se les considerará como adecuaciones presupuestarias internas por lo que no serán considerados como reprogramaciones:

- I. La ampliación de conceptos que se hayan convenido, cuando provengan de ahorros presupuestarios y/o rendimientos financieros;
- II. La transferencia de recursos para dar suficiencia presupuestaria a los conceptos convenidos, cuando éstos provengan de ahorros presupuestarios y/o rendimientos financieros;
- III. La incorporación de nuevos conceptos que no se hayan convenido, cuando éstos provengan de ahorros presupuestarios y/o rendimientos financieros, para lo cual se deberá observar lo dispuesto en el artículo 10 fracción I de los presentes Criterios, y
- IV. Las modificaciones compensadas de los bienes y servicios, siempre y cuando se mantengan en las mismas partidas genéricas establecidas en el Catálogo y sus montos no varíen. Esto aplicará para todos los casos, a excepción de las acciones de infraestructura.

Los ahorros presupuestarios que se obtengan de un Programa con Prioridad Nacional y Subprogramas estarán disponibles para la atención de los supuestos señalados en las fracciones que anteceden y podrán destinarse a otros Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas establecidos en el Anexo Técnico, o bien, incorporarse en un Programa y Subprograma que no estaba contemplado en el mismo.

Las entidades federativas deberán notificar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, previo a su realización, las modificaciones que no se encuentren consideradas como reprogramaciones, con la finalidad de realizar los ajustes y registro en la estructura programática respectiva para el seguimiento de los recursos.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento deberá emitir dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación recibida, previa consulta con las Unidades Administrativas competentes, la resolución sobre la procedencia de las modificaciones planteadas.

Las solicitudes de adecuaciones presupuestarias que se realicen deberán ser presentadas de manera independiente a otras de cualquier tipo.

En el caso de metas de capacitación en materia de profesionalización establecidas en el Anexo Técnico, sólo podrá ser viable la reprogramación de recursos cuando el beneficiario compruebe al menos el 80% de cumplimiento o surja una disminución en el estado de fuerza del beneficiario.

Sección IV

Del Procedimiento de Reprogramaciones

Artículo 22. Las entidades federativas por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal deberán entregar al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, antes de su realización, la solicitud de reprogramación con la documentación establecida en el artículo 20 de los presentes Criterios, con la finalidad de que el Secretariado Ejecutivo resuelva sobre su procedencia.

Artículo 23. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento resolverá por escrito sobre la procedencia de la solicitud de reprogramación de la entidad federativa de que se trate, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Si la solicitud de reprogramación no cuenta con algún documento de los señalados en el artículo 20 de los presentes Criterios, por única ocasión se solicitará a la entidad federativa en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción, la documentación faltante, para que dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a la notificación de la prevención, la entidad federativa remita al Secretariado Ejecutivo por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la documentación requerida.

b) La Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de su recepción de la solicitud o, en su caso, del desahogo de la prevención, las solicitudes que cumplan con la documentación a las Unidades Administrativas competentes, para que éstas, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de su recepción, emitan su opinión técnica sobre la procedencia de la solicitud.

c) Cuando la Dirección General de Vinculación y Seguimiento haya recibido todas las opiniones técnicas de las Unidades Administrativas competentes, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de su recepción, deberá resolver y notificar sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de reprogramación a la entidad federativa correspondiente.

d) En caso de que el Secretariado Ejecutivo resuelva como procedente la solicitud de reprogramación, las entidades federativas deberán capturar las modificaciones correspondientes en el Sistema de Seguimiento o mecanismo que para tal efecto se haya determinado.

Los requerimientos que haga la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a las entidades federativas cuando se actualice el supuesto señalado en el inciso a) interrumpirá el plazo de 30 días hábiles señalado en el presente artículo.

Si las entidades federativas no subsanan los requerimientos señalado en los inciso a) del presente artículo dentro del plazo que para tal efecto se les conceda, la solicitud de reprogramación se tendrá por no presentada, debiendo comunicar la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dicha situación, en cuyo caso, la entidad federativa podrá presentar una nueva solicitud sujetándose al procedimiento establecido en el presente artículo.

Artículo 24. Las entidades federativas podrán presentar la propuesta de reprogramación a su Consejo Estatal, previa resolución favorable del Secretariado Ejecutivo.

En este supuesto, las entidades federativas deberán remitir al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, copia del acuerdo del Consejo Estatal correspondiente.

En caso de que la entidad federativa presente una reprogramación aprobada por el Consejo Estatal, sin la resolución favorable del Secretariado Ejecutivo, o sin haber considerado la atención de la opinión emitida por éste, o presente una solicitud diferente a la original, se le requerirá a la entidad federativa para que se sujete al procedimiento descrito en el artículo 23, con la finalidad de que se realicen las acciones que resulten conducentes.

En caso de que la entidad federativa aplique recursos del FASP sin contar con la resolución de procedencia del Secretariado Ejecutivo deberá restituirlos al Programa con Prioridad Nacional y Subprograma original.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

Artículo 25. Conforme lo establece el artículo 49, fracción V de la Ley, el ejercicio de los recursos del FASP, deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados de su ejercicio deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas designadas las entidades federativas, pero independientes de éstas, a fin de verificar el cumplimiento de sus objetivos.

Con independencia de lo anterior, en cumplimiento al Acuerdo 05/XXXIX/15, aprobado por el Consejo Nacional en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Planeación, bajo la supervisión del Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, generará un mecanismo de evaluación de los recursos federales en materia de seguridad pública otorgados a las entidades federativas y municipios, el cual se conformará por indicadores estratégicos y de gestión respecto a su destino, la eficiencia del gasto y los resultados de su aplicación. Dicho mecanismo, pondrá a disposición de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la ciudadanía en general, información actualizada y desagregada a nivel estatal y/o municipal.

Artículo 26. Para los efectos del artículo anterior, las entidades federativas deberán apegarse a los Lineamientos Generales de Evaluación que emita la Dirección General de Planeación.

Dichos Lineamientos establecerán las directrices, mecanismos, metodologías e indicadores estratégicos y de gestión que deberán observar en la evaluación y el seguimiento para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos en los Anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación.

Lo anterior, a fin de conocer los resultados del ejercicio, destino y aplicación de los recursos e impactos obtenidos y compararlos con los esperados, para valorar la pertinencia de las acciones definidas y en su caso, establecer las estrategias y líneas de acción que permitan la consecución de los objetivos.

Artículo 27. Los indicadores de medición que se definan entre las instancias federales y la entidad federativa con el Secretariado Ejecutivo, deberán orientarse a los resultados esperados en los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas y en la aplicación de los recursos del Financiamiento Conjunto.

Las entidades federativas deberán proporcionar al Secretariado Ejecutivo, la información obtenida de las mediciones para ser incorporadas al mecanismo de evaluación señalado en el artículo 25 de los presentes criterios.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 28. Son derechos de las entidades federativas:

- I. Acceder a los recursos del FASP de acuerdo con la distribución que apruebe el Consejo Nacional, y
- II. Recibir la asesoría y asistencia técnica de manera continua y permanente de las Unidades Administrativas en razón de su competencia.

Artículo 29. Son derechos del Secretariado Ejecutivo:

- I. Establecer las estrategias, metodologías y líneas de acción para la planeación, programación y presupuestación de los recursos del FASP;
- II. Solicitar la información necesaria a las entidades federativas relacionada con los recursos del FASP y aportaciones estatales;
- III. Interpretar, para efectos administrativos, los presentes Criterios para asegurar el ejercicio de los recursos conforme a los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional, acuerdos de las Conferencias Nacionales y/o Comisiones Permanentes, así como a la normatividad aplicable;
- IV. Validar las reprogramaciones a las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas requeridas por las entidades federativas, y
- V. Recibir en todo momento el apoyo de las entidades federativas para efectuar las visitas de verificación y revisiones de gabinete que requiera el Secretariado Ejecutivo, a fin de comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones a su cargo.

Artículo 30. Son obligaciones de las entidades federativas:

- I. Realizar la planeación, programación y presupuestación del Financiamiento Conjunto con base en los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas y conforme a las estrategias, metodologías y líneas de acción establecidas por el Secretariado Ejecutivo;
- II. Administrar los recursos provenientes del FASP, concentrando los recursos en una cuenta bancaria productiva específica, así como los rendimientos financieros que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública e informar respecto de las cuentas que señala el artículo 14 de estos Criterios;
- III. Mantener en las mismas cuentas bancarias productivas específicas los recursos del Financiamiento Conjunto que no hayan sido ejercidos en el ejercicio fiscal correspondiente, para el cumplimiento de las metas de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas acordadas en los Convenios de Coordinación y Anexos Técnicos respectivos;
- IV. Realizar la aportación estatal de cuando menos el 25 (veinticinco) por ciento del monto FASP que les sea asignado, la cual deberá realizarse en el número de ministraciones y de manera proporcional a los montos de los recursos FASP que les sean ministrados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha del calendario de ministraciones publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- V. Reportar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo el avance en el cumplimiento del ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto y, en su caso, de las metas convenidas de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas establecidos en los Anexos Técnicos, a través del Sistema de Seguimiento y/o mecanismo que determine el Secretariado Ejecutivo, así como enviar copia de los estados de las cuentas informadas; adicionalmente, deberá adjuntar de manera trimestral la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos devengados y comprometidos;
- VI. Remitir al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FASP, así como los resultados obtenidos a más tardar en los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal que corresponda;
- VII. Presentar formalmente al Secretariado Ejecutivo durante la primera quincena de noviembre del ejercicio fiscal vigente, el anteproyecto de inversión del siguiente año al corriente considerando para tal efecto lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Criterios;
- VIII. Solicitar al Secretariado Ejecutivo la opinión favorable de las solicitudes de reprogramación a las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos, previo, en su caso, a la presentación al Consejo Estatal, así como atender las observaciones que al respecto emita el Secretariado Ejecutivo, y
- IX. Apoyar al Secretariado Ejecutivo en el desarrollo de las visitas de verificación y revisiones de gabinete sobre la aplicación de los recursos FASP, facilitando al personal comisionado del Secretariado Ejecutivo el acceso a los libros principales y auxiliares, registros, reportes, correspondencia y demás efectos relativos a la administración y ejercicio de los recursos, debiendo suministrar todos los datos e informes que se soliciten para la práctica de la visita de verificación.

Artículo 31. Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo:

- I. Elaborar la propuesta de actualización de los Criterios para que sea revisada por las entidades federativas y aprobada por el Consejo Nacional;
- II. Proporcionar la asesoría y asistencia técnica en el proceso de la planeación, programación y presupuestación de los recursos del Financiamiento Conjunto, así como en las reprogramaciones y adecuaciones presupuestarias de las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas;
- III. Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de reprogramaciones a las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos en los Anexos Técnicos, y, en su caso de las adecuaciones presupuestarias;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los Convenios de Coordinación y Anexos Técnicos, así como a las obligaciones de las entidades federativas establecidas en el presente documento, y
- V. Cumplir con las disposiciones de la Ley General para fungir como el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 32. El incumplimiento de las obligaciones por parte del Secretariado Ejecutivo y/o de las entidades federativas será sancionado de conformidad con la Ley General, sin menoscabo de las atribuciones que correspondan a los órganos de fiscalización de las entidades federativas y de la federación, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 33. Los recursos presupuestarios federales asignados al FASP no pierden su carácter federal, por lo que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos del FASP, en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 34. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos del FASP, el Secretariado Ejecutivo y las autoridades competentes de las entidades federativas harán públicos los Convenios de Coordinación y los Anexos Técnicos, así como el avance en el ejercicio de los recursos, y toda aquella información que contribuya a un adecuado sistema de rendición de cuentas; siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, así como la información que el Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas determinen como reservada y confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 35.- Las autoridades competentes de las entidades federativas deberán realizar las acciones correspondientes, a fin de promover el cumplimiento de las metas comprometidas en los Anexos Técnicos durante el ejercicio fiscal 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Criterios entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2016.

SEGUNDO. Los presentes Criterios dejan sin efecto los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del FASP, aprobados por el Consejo Nacional en su Trigésima Séptima Sesión, celebrada el 19 de diciembre de 2014, mediante acuerdo 05/XXXVII/14.

TERCERO. Los recursos del Financiamiento Conjunto de ejercicios fiscales anteriores, se sujetarán a las disposiciones establecidas en los presentes Criterios a fin de promover su aplicación en cumplimiento de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su estructura, así como los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio del fondo, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las Entidades Federativas, los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en materia de seguridad pública aprobados por el Consejo Nacional en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2015.

CUARTO. Los Lineamientos Generales de Evaluación referidos en el artículo 26 de los presentes Criterios, deberán ser emitidos a más tardar el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal correspondiente.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de nevada severa en 18 municipios del Estado de Chihuahua, así como nevada severa y helada severa en los municipios de Guadalupe y Calvo, y Madera de dicha entidad federativa, ocurridas del 26 al 28 de diciembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SGG 328-2015, recibido con fecha 28 de diciembre de 2015 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, Lic. Mario Trevizo Salazar, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, La Cruz, Cuauhtémoc, Cusiuhiriachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Santa Isabel, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevó, Saucillo, Temósachic, El Tule, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza de dicha Entidad Federativa, por la presencia de nevada severa y helada severa los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2015; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1644/2015, de fecha 28 de diciembre de 2015, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Chihuahua solicitados en el oficio número SGG 328-2015 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0752 de fecha 30 de diciembre de 2015, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de nevada severa para los municipios de Ahumada, Bachíniva, Balleza, Bocoyna, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Gómez Farías, Guachochi, Guadalupe, Guerrero, Janos, Juárez, Matachí, Nonoava, Ocampo, Praxedis G. Guerrero, Rosario y Urique del Estado de Chihuahua; así como nevada severa y helada severa para los municipios de Guadalupe y Calvo, y Madera de dicha Entidad Federativa, ocurridas del 26 al 28 de diciembre de 2015.

Que el día 30 de diciembre de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 716/15, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Ahumada, Bachíniva, Balleza, Bocoyna, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Gómez Farías, Guachochi, Guadalupe, Guerrero, Janos, Juárez, Matachí, Nonoava, Ocampo, Praxedis G. Guerrero, Rosario y Urique del Estado de Chihuahua por la presencia de nevada severa; así como a los municipios de Guadalupe y Calvo, y Madera de dicha Entidad Federativa por nevada severa y helada severa, ocurridas del 26 al 28 de diciembre de 2015, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE NEVADA
SEVERA EN 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO NEVADA
SEVERA Y HELADA SEVERA EN LOS MUNICIPIOS DE GUADALUPE Y CALVO, Y MADERA
DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, OCURRIDAS DEL 26 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2015**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Ahumada, Bachíniva, Balleza, Bocoyna, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Gómez Farías, Guachochi, Guadalupe, Guerrero, Janos, Juárez, Matachí, Nonoava, Ocampo, Praxedis G. Guerrero, Rosario y Urique del Estado de Chihuahua por la presencia de nevada severa; así como a los municipios de Guadalupe y Calvo, y Madera de dicha Entidad Federativa por nevada severa y helada severa, ocurridas del 26 al 28 de diciembre de 2015.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chihuahua pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a treinta de diciembre de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a La Peninsular, Compañía General de Seguros, S.A., derivado de suprimir de la operación de accidentes y enfermedades, el ramo de salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-1755.- 731.1/33079.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución para eliminar de la operación de accidentes y enfermedades, el ramo de salud.

LA PENINSULAR SEGUROS, S.A.
Calle 58-A No. 499, Ex Glorieta de
San Fernando, C.P. 97050
Mérida, Yucatán.

En virtud de que mediante oficio 386-IV-1754 de esta misma fecha, se les otorgó la aprobación a la reforma acordada al artículo tercero de sus estatutos sociales, con el fin de modificar su objeto social para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades, el ramo de salud, lo cual se contiene en el testimonio de la escritura No. 90,067, otorgada el 10 de diciembre último ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público No. 103, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., fracción XXII de su Reglamento Interior y 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar el artículo Segundo de la autorización otorgada con oficio 366-IV-4100 del 11 de diciembre de 1995, modificada con los diversos 366-IV-5260 del 4 de octubre de 1996, 366-IV-4360 y 366-IV-6014 del 10 de julio y 6 de octubre de 1997, respectivamente, así como 366-IV-159 del 11 de mayo de 1999, a La Peninsular, Seguros, S.A., que la faculta para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito exclusivamente en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar operaciones de seguros de vida, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales; marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito exclusivamente en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

.....”

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 3 de abril del 2002.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Agustín Guillermo Carstens Carstens.- Rúbrica.

(R.- 424814)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE FERROMANGANESO ALTO CARBÓN ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE COREA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa inicial el expediente administrativo 23/15 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 20 de noviembre de 2015 Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. ("Minera Autlán" o la "Solicitante"), solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón ("ferromanganeso"), incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresen al amparo de la Regla Octava de las complementarias ("Regla Octava") para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de la República de Corea ("Corea"), independientemente del país de procedencia.

2. Minera Autlán manifestó que durante el periodo investigado se registró un importante incremento de las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, en condiciones de discriminación de precios, que causaron daño a la rama de producción nacional.

3. Propuso como periodo investigado el comprendido del 1 de julio 2014 al 30 de junio 2015 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2012 al 30 de junio 2015.

B. Solicitante

4. Minera Autlán es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentran explotar, explorar, operar, administrar y negociar en cualquier otra forma con propiedades o negocios mineros de cualquier índole, incluidas minas de toda clase de metales, metaloides y minerales metálicos, entre ellos, el ferromanganeso. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma No. 600, edificio Plaza Reforma, despacho 010-B, Col. Santa Fe Peña Blanca, C.P. 01210, en México, Distrito Federal.

C. Producto investigado

1. Descripción general

5. Minera Autlán señaló que el producto objeto de investigación es el ferromanganeso, el cual es una ferroaleación de manganeso y hierro, normalmente contiene pequeños porcentajes de silicio, carbón, fósforo y azufre. Comercialmente se le conoce como ferromanganeso alto carbón.

2. Tratamiento arancelario

6. El producto objeto de investigación ingresa a través de la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Tabla 1. Descripción arancelaria

Codificación arancelaria	Descripción
72	Fundición, hierro y acero.
7202	Ferroaleaciones. - Ferromanganeso:
7202.11	-- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.
7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAMI).

7. El producto objeto de investigación también ingresa al amparo de la Regla Octava, a través del capítulo 98 (Operaciones Especiales), fundamentalmente a través de la fracción arancelaria 9802.00.13 de la TIGIE (Industria Siderúrgica).

8. La unidad de medida para operaciones comerciales es la tonelada; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

9. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen.

10. Sin embargo, en la página de Internet del SIAVI, en el rubro "Aranceles y Normatividad", en la parte de observaciones generales, se precisa que mediante el Boletín No. 087/12, la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) comunicó que, en cumplimiento de las ejecutorias dictadas en los incidentes que se mencionan en el mismo Boletín, a partir del 1 de agosto de 2012, se implementó el cobro de un arancel de 3%. Por su parte, las importaciones de países con los que México ha suscrito tratados de libre comercio están exentas de arancel.

11. El 5 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", y se sujeta a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría a la mercancía comprendida en la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

3. Características físicas y composición química

12. El ferromanganeso, generalmente, contiene entre 72% y 82% de manganeso, un máximo de 7.50% de carbón, 1.20% de silicio, 0.40% de fósforo y entre 0.02% y 0.05% de azufre. La Solicitante indicó que el contenido de estos elementos puede fluctuar alrededor de lo establecido en las normas técnicas mexicanas y en el mundo, sin que ello tenga incidencia comercial, debido a que una característica del ferromanganeso es la intercambiabilidad y fungibilidad absoluta en los procesos de producción de las siderúrgicas a nivel mundial.

4. Normas técnicas

13. Minera Autlán indicó que al ferromanganeso le aplica la norma mexicana NMX-B-040-CANACERO-2012, "Industria Siderúrgica -Ferromanganeso- Especificaciones y Métodos de Prueba". Dicha norma establece los requisitos de composición química que debe cumplir el ferromanganeso que se usa en la industria siderúrgica y de la fundición.

5. Proceso productivo

14. La Solicitante señaló que en la producción de ferromanganeso se utiliza mineral de manganeso, coque, piedra caliza, electricidad y mano de obra. Indicó que el proceso de fabricación inicia con la mezcla de la materia prima y se funde en un horno eléctrico, posteriormente se cuela y tritura. El producto terminado se almacena en contenedores para su posterior distribución.

6. Usos y funciones

15. Minera Autlán señaló que el ferromanganeso se utiliza básicamente en la industria siderúrgica y de fundición. Su función principal es como aleante, desoxidante y desulfurante en la fabricación de aceros estructurales y especiales, aunque puede ser ocupado en otro tipo de aceros, en productos de soldadura y en los llamados hierro gris y hierro nodular.

D. Partes interesadas

16. Los posibles importadores y exportadores de que tiene conocimiento la Secretaría y que podrían tener interés en comparecer en la investigación son:

1. Importadores

Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.
Campos Elíseos No. 29, piso 7
Col. Chapultepec Polanco
C.P. 11580, México, Distrito Federal

ArcelorMittal Las Truchas, S.A. de C.V.

Francisco J. Mújica No. 1

Col. Centro

C.P. 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán

ArcelorMittal Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

Francisco J. Mújica No. 1-B

Col. Centro

C.P. 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán

ArcelorMittal México, S.A. de C.V.

Francisco J. Mújica No. 1-G

Col. Centro

C.P. 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán

Perfiles Comerciales Sigosa, S.A. de C.V.

Av. Uniones No. 100-A

Col. Parque Industrial del Norte

C.P. 87316, Matamoros, Tamaulipas

Ternium México, S.A. de C.V.

Av. Universidad Norte No. 992

Col. Cuauhtémoc

C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

2. Exportadores

ArcelorMittal International Luxembourg, S.A.

12-C, Rue Guillaume Kroll

L-1882 Luxembourg

Luxembourg

ArcelorMittal Sourcing, S.C.A.

19, Avenue de La Liberte

1931, Luxembourg

Luxembourg

Dongbu Metal, Co. Ltd.

Dongbu Financial Center No. 432

Teheran-ro, Gangnam-gu, Seoul

135280, South Korea

Nizi International, S.A.

89-E, Rue Pafebrunch

8308, Capellen

Luxembourg

3. Gobierno

Embajada de Corea en México

Lope Díaz de Armendáriz No. 110

Col. Lomas Virreyes

C.P. 11000, México, Distrito Federal

E. Argumentos y medios de prueba

17. Con la finalidad de acreditar la práctica desleal de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, Minera Autlán argumentó lo siguiente:

1. Discriminación de precios**a. Precio de exportación**

- A. Para estimar el precio de exportación, Minera Autlán utilizó como base los precios promedio de las importaciones de ferromanganeso, originarias de Corea, calculados a partir de la base de importaciones del producto objeto de investigación del SAT.
- B. La fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE es exclusiva del ferromanganeso, sin embargo, Minera Autlán detectó que por dicha fracción ingresó una mínima cantidad de productos distintos, por lo que realizó una depuración de la base de importaciones, considerando únicamente al ferromanganeso.

b. Ajustes al precio de exportación

- C. Minera Autlán ajustó el precio de exportación por flete y seguro interno, flete y seguro marítimo y crédito. Sin embargo, indicó que al utilizar los precios de importación como aproximación del precio de exportación no es posible identificar si dichos precios son netos de descuentos y reembolsos. Los exportadores y, en su caso, los importadores deberán aportar dicha información a efecto de que se realicen los ajustes pertinentes.
- D. Señaló que el valor de aduana conforme lo dispuesto por la Ley Aduanera, incluye además del valor factura, los gastos de embalaje, tanto de mano de obra como de materiales, así como los gastos de transporte, seguros y gastos conexos en que se incurre con motivo del transporte de las mercancías, por lo que corresponde a un precio en términos de costo, seguro y flete (CIF, por las siglas en inglés), por lo cual, se requiere aplicar los ajustes por fletes terrestres, marítimos y sus respectivos seguros.
- E. Los montos por conceptos de flete interno, flete marítimo y seguros, se obtuvieron a partir de estimar los costos de transporte de un contenedor de 20 pies, con capacidad para transportar 25 toneladas de ferromanganeso, reportados en la página de Internet de World Freight Rates (WFR), la cual permite estimar el costo de flete terrestre, marítimo o aéreo en todo el mundo.
- F. La empresa Dongbu Metal, Co. Ltd. ("Dongbu Metal"), único productor de ferromanganeso durante el periodo investigado, tiene una planta en Donghae, Corea, pero de acuerdo con información de su página de Internet, sólo utiliza el puerto de Busan, Corea, para realizar envíos grandes y contenedores, por lo que Minera Autlán estimó el flete y seguro interno de la ciudad de Donghae al puerto de Busan, mediante el cálculo del promedio de nueve estimaciones de fletes de distintos puertos de Corea.
- G. Las cotizaciones de fletes se realizaron en octubre y noviembre de 2015 y se deflactaron para llevarlas al mes de junio de 2015. Para calcular la inflación utilizó el índice de precios al consumo en los Estados Unidos.
- H. El flete marítimo se calculó tomando en cuenta la distancia del puerto de salida en Busan, Corea, al puerto de llegada en Lázaro Cárdenas, México, el cual fue el único puerto de entrada de ferromanganeso, durante el periodo investigado.
- I. El ajuste por crédito se aplicó para contabilizar el costo de oportunidad del dinero en el lapso comprendido entre la venta de la mercancía y el pago del importador. Para tal efecto, se multiplicó el precio en términos libre a bordo (FOB, por sus siglas en inglés), del ferromanganeso por la tasa de interés de préstamos bancarios a corto plazo que prevalece en Corea, obtenida del Banco Mundial.

c. Valor normal

- J. Para calcular el valor normal se utilizaron referencias de precios del ferromanganeso destinado al mercado interno de Corea, durante el periodo investigado, obtenidas de las publicaciones realizadas por una empresa especializada en proveer información y análisis de precios de los mercados de metalurgia y acero de Asia, incluida Corea. Los precios reportados son utilizados como referencia mundial en el sector metalúrgico.
- K. Los precios que reporta constituyen una base razonable para determinar el valor normal, ya que son representativos del mercado de ferroaleaciones en Corea y se obtienen, en este caso, a partir de información de los productores de ferromanganeso en Corea.

d. Ajustes al valor normal

- L.** Minera Autlán propuso ajustar el valor normal por flete y seguro interno y crédito, en los términos señalados anteriormente para los mismos ajustes al precio de exportación, así como por diferencias en contenido de manganeso.
- M.** Las referencias de precios en el mercado interno de Corea se refieren a un ferromanganeso con un contenido de manganeso de 73%, distinto al que se destina a la exportación a México (77.42%), por lo que Minera Autlán propuso realizar un ajuste por diferencias físicas para homologar el contenido de manganeso al 77.42% y hacer comparables los precios del producto investigado y el similar nacional.
- N.** La diferencia de contenido de manganeso del ferromanganeso destinado al mercado interno de Corea y el destinado a la exportación a México, se explica por la diferencia en la demanda de cada mercado en términos de calidad de producto.
- O.** El método de homologación de concentraciones es ampliamente utilizado en la industria para hacer comparables los precios de las ferroaleaciones cuyos contenidos de manganeso varían dependiendo del lugar del mundo donde provengan, y ha sido aceptada por la Secretaría en otras investigaciones que ha llevado a cabo.

2. Daño y causalidad

- P.** Minera Autlán es la única productora nacional de ferromanganeso, por lo que cuenta con el 100% de participación en la producción nacional del producto investigado.
- Q.** Durante el periodo investigado, se registró un incremento importante de las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, en condiciones de discriminación de precios que han causado daño a la rama de producción nacional del producto similar.
- R.** Actualmente, Corea es el principal país de origen de las importaciones de ferromanganeso y cuenta con una importante disponibilidad de producto investigado para exportar a México con lo cual ejerce una influencia fundamental en los precios del ferromanganeso en el mercado nacional.
- S.** Durante 2014 prácticamente el 47% de las importaciones de ferromanganeso a México provinieron de Corea y para el primer semestre de 2015 ya constituían el 87.30%. Las tasas de crecimiento de las importaciones de ferromanganeso de origen coreano representaron un incremento de 1,654% de 2012 a 2014. En el periodo de enero a junio de 2015, esta tendencia creciente se acentuó representando 142% adicional con respecto al mismo periodo del año anterior.
- T.** Durante el periodo investigado Corea ocupó el primer lugar como país proveedor al representar el 74.57% del volumen total de las importaciones de ferromanganeso cuando dos años atrás, éstas sólo habían representado el 15.91%.
- U.** Las importaciones del producto investigado registraron aumentos significativos en términos absolutos, y en relación con la producción y el consumo en México, durante todo el periodo analizado y, en particular, durante el periodo investigado con respecto a los mismos periodos comparables de los dos años anteriores.
- V.** En el cálculo del Consumo Nacional Aparente (CNA) se aprecia que la producción nacional destinada al mercado interno perdió 8.22 puntos porcentuales de la participación que tenía en el CNA durante el periodo 2013 a 2014, de representar el 87% en 2013 al 79% en 2014. Al mismo tiempo, las importaciones de Corea crecieron en 164% en términos absolutos. Lo cual llevó a que su participación en el CNA aumentara al pasar del 0.79% en 2012 al 9.83% en 2014. La participación en el CNA de las importaciones del resto del mundo disminuyó considerablemente al pasar del 24% en 2012 al 11% en 2014.
- W.** En el primer semestre de 2015, la participación de las importaciones de Corea en el CNA alcanzó el 22%, mientras que en el primer semestre de 2014 era del 5%. Se prevé que en el resto de 2015 las importaciones de Corea aumenten dicha participación debido a la política agresiva de precios bajos con que se ha caracterizado.

- X.** Durante el periodo investigado los precios de las importaciones de ferromanganeso de Corea se redujeron 13.15%, colocándose por debajo del precio promedio del total de las importaciones de otros países y por debajo de los precios del ferromanganeso en México, lo que explica el aumento significativo del volumen de importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios. Corea mostró uno de los precios de importación más bajos durante el periodo julio 2014-junio 2015 e incluso para el primer semestre de 2015 el precio cayó aún más.
- Y.** No sólo se han registrado importantes reducciones en los precios de las importaciones de ferromanganeso coreano que ingresa a México, sino que los precios en condiciones de discriminación de precios a los que se ofrece, registran importantes niveles de subvaloración que aumentaron en forma importante en el periodo investigado, hecho que explica el aumento de su demanda y el consiguiente incremento de participación de Corea en el mercado mexicano, así como el daño que sufrió la producción nacional durante el periodo investigado.
- Z.** El margen de subvaloración fue la causa directa para inclinar a los clientes de Minera Autlán a comprar ferromanganeso de origen coreano, ya que al tratarse de commodities, la sensibilidad a movimientos en precios es muy elevada, aun con pequeñas diferencias en precios, el impacto directo en los volúmenes de ventas es muy grande.
- AA.** Los niveles de precios del ferromanganeso exportado de Corea a México y el elevado margen de subvaloración registrado en el periodo investigado han impactado negativamente en los precios de la industria nacional, y han obligado a ofrecer precios menores que los que se registraron en 2014. Tal es el caso de un cliente de la Solicitante que, con el fin de disuadirlo de hacer compras de ferromanganeso coreano, Minera Autlán tuvo que reducir sus precios en 25%.
- BB.** Las ventas al mercado interno de Minera Autlán disminuyeron durante el periodo investigado en volumen y en valor. De no imponerse cuotas compensatorias a las importaciones del producto investigado las ventas netas de Minera Autlán continuarían reduciéndose hasta un 8.39% en un escenario moderado en el que los precios de las importaciones del producto investigado no se tornen aún más agresivos a los observados en el periodo investigado.
- CC.** Los inventarios crecieron 2,074% en el periodo investigado. La relación de inventarios respecto a ventas totales, aumentó por efecto de las importaciones de ferromanganeso de origen coreano a México. De continuar la tendencia actual y el posicionamiento alcanzado por Corea en el mercado de ferromanganeso en México, el nivel de inventarios obliga a reducir la producción de Minera Autlán.
- DD.** La acumulación de inventarios del producto final, fue provocada por la caída de las ventas de Minera Autlán derivada de las importaciones del producto investigado que desplazó a la producción nacional, lo que tiene como resultado dificultad de rotación de inventarios y fuertes ajustes a la baja en los principales indicadores de la rama de producción nacional en el periodo siguiente al investigado.
- EE.** El CNA durante el periodo investigado creció en términos de volumen. Sin embargo, este crecimiento no pudo ser aprovechado por la rama de producción nacional, al contrario, registró una pérdida en su participación; el único beneficiado en el mercado de ferromanganeso en México fue Corea al exportar grandes cantidades de ferromanganeso en condiciones de discriminación de precios que ofreció a los clientes tradicionales de Minera Autlán, constituyendo una competencia desleal para la producción nacional.
- FF.** El impacto de las importaciones de ferromanganeso de origen coreano a México, en condiciones de discriminación de precios, ha tenido un efecto negativo en la situación financiera de la rama de producción nacional, colocándola en una situación de gran vulnerabilidad frente a sus compromisos financieros y con respecto a su propia operación.
- GG.** Durante el periodo analizado, los costos de producción registraron un constante cambio en línea con los aumentos de producción de ferromanganeso pero en forma más que proporcional al incremento de la misma. De modo tal que los costos unitarios también aumentaron.
- HH.** En el periodo investigado, los resultados financieros de la industria nacional, aun considerando el valor de inventarios como un ahorro, no sólo repercutieron en las utilidades antes de impuestos de Minera Autlán que se pudo haber revertido en un mercado con una demanda creciente como fue el mercado mexicano de ferromanganeso en el periodo investigado de no haber sido por la práctica de discriminación de precios de Corea.

- II.** Los efectos de las importaciones del producto investigado en condiciones de discriminación de precios también se han visto reflejados en un impacto negativo en el comportamiento del precio de las acciones de Minera Autlán en la Bolsa Mexicana de Valores. De hecho, en los meses recientes, los precios de las acciones de Minera Autlán han sufrido caídas importantes alcanzando -17.4% en el periodo investigado comparado con el periodo anterior, afectando de manera importante la capacidad de la Solicitante de reunir capital y la inversión.
- JJ.** Minera Autlán no tuvo conocimiento ni identificó durante el periodo investigado, algún otro factor distinto a las importaciones de ferromanganeso de Corea en condiciones de discriminación de precios que haya causado el daño a la producción nacional en el periodo investigado. Si bien, existieron importaciones de otros orígenes, se realizaron en volúmenes poco significativos que de ninguna manera pudieron ser la causa del daño a la producción nacional.
- KK.** Solicitó determinar cuotas compensatorias a las importaciones de ferromanganeso, originarias de Corea, incluyendo las importaciones definitivas, temporales y aquéllas que ingresan al amparo de la Regla Octava, en virtud de que se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la producción nacional, durante el periodo investigado.

18. Presentó:

- A.** Copia certificada de los siguientes testimonios notariales de las escrituras públicas número:
- a.** 2,938, del 5 de octubre de 1953, otorgada ante el Notario Público número 95 del Distrito Federal, en el que consta la constitución de Compañía Minera Autlán, S.A. de C.V.;
 - b.** 29,315, del 1 de noviembre de 2006, otorgada ante el Notario Público número 12 en Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se hace constar la reforma de los estatutos sociales vigentes de Minera Autlán;
 - a.** 36,261, del 29 de febrero de 2012, otorgada ante el Notario Público número 12 en Monterrey, Nuevo León, en el que consta el nombre y las facultades del poderdante de Minera Autlán, y
 - b.** 1,895, del 14 de octubre de 2015, otorgada ante el Notario Público número 12 en Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se acreditan las facultades de los representantes legales de Minera Autlán.
- B.** Copia certificada de cinco títulos profesionales y cinco cédulas para el ejercicio profesional, expedidas por la Dirección General de Profesiones a favor de los representantes legales de Minera Autlán.
- C.** Copia de cinco credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a los representantes legales de Minera Autlán.
- D.** Características de ferromanganeso de producción nacional e importado de Corea, elaboradas con información de las páginas de Internet <http://www.autlan.com.mx> y <http://www.dongbumetal.co.kr>.
- E.** Imágenes y especificaciones técnicas de ferromanganeso, originario de Corea, consultadas el 4 de septiembre de 2015, en la página de Internet <http://www.dongbumetal.co.kr>.
- F.** Norma mexicana NMX-B-040-CANACERO-2012. "Industria Siderúrgica-Ferromanganeso-Especificaciones y Métodos de Prueba", elaborada por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO).
- G.** Los siguientes diagramas:
- a.** del proceso productivo de ferromanganeso en México, elaborado por Minera Autlán;
 - b.** del horno eléctrico para aleaciones de manganeso de Tamos, elaborado por Minera Autlán;
 - c.** del proceso productivo de ferromanganeso, originario de Corea, obtenido el 12 de mayo de 2015, de la página de Internet <http://www.dongbumetal.co.kr>;
 - d.** comparativo del proceso productivo de ferromanganeso de México y Corea, elaborado con información de Minera Autlán y de la página de Internet <http://www.dongbumetal.co.kr>, y
 - e.** de la estructura corporativa de Minera Autlán, elaborado con información de la propia empresa.

- H. Imágenes y especificaciones técnicas de ferromanganeso de producción nacional, consultadas el 4 de septiembre de 2015, en la página de Internet <http://www.autlan.com.mx>.
- I. Empresas que adquieren ferromanganeso de producción nacional e importado de Corea, obtenidas a partir de información del SAT y de Minera Autlán.
- J. Copia parcial del Capítulo 72. Fundición, hierro y acero de la TIGIE, publicado en el DOF el 18 de junio de 2007.
- K. Copia parcial del "Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria", publicado en el DOF el 2 de julio de 2007.
- L. Copia parcial del "Decreto por el que se modifica la Tarifa de Impuesto General de Importación y Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el DOF el 9 de febrero de 2010.
- M. Importaciones totales de México de ferromanganeso por país, volumen, valor, precios implícitos y precios homologados al 73% de contenido de manganeso para los periodos 2012-2014, enero-junio 2014 y 2015 y julio 2012-junio 2015 y porcentaje de participación para los periodos 2014, enero-junio 2015 y julio 2014-junio 2015, elaboradas por Minera Autlán con información del SAT.
- N. Importaciones de México por proveedor de ferromanganeso para el periodo enero 2012-junio 2015, elaboradas con información del SAT.
- O. Claves de pedimento para importaciones y exportaciones, elaboradas con información del Anexo 22 de las "Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior", publicadas en el DOF el 3 de julio de 2002 y sus modificaciones, así como de la página de Internet <http://www.aduanas-mexico.com.mx>.
- P. Carta emitida por la CANACERO, el 12 de octubre de 2015, en la que se indica que Minera Autlán es la única empresa nacional dedicada a la fabricación de ferromanganeso.
- Q. Empresas importadoras y exportadoras a México de ferromanganeso, así como datos de localización, obtenidos a partir de información del SAT y de diversas páginas de Internet.
- R. Precio de exportación del producto investigado para el periodo julio 2014-junio 2015 y sus ajustes, elaborados con información del SAT y cotizaciones obtenidas de las páginas de Internet <http://worldfreightrates.com> y <http://www.asianmetal.com>.
- S. Cálculo del flete interno y seguros en Corea, elaborado con información de las páginas de Internet <http://www.worldfreightrates.com> y <http://es.global-rates.com>.
- T. Mapa de los puertos marítimos en Corea, elaborado con información de la página de Internet <http://www.legiscomex.com>.
- U. Información de la empresa de servicios de logística Dongbu Express, Co. Ltd., consultada el 21 de octubre de 2015, en la página de Internet <http://www.dongbuexpress.com>.
- V. Información de los puertos coreanos con servicio de contenedores, consultada el 19 de octubre de 2015, en la página de Internet <http://www.worldportsource.com>.
- W. Información general sobre los puertos Donghae y Busan, Corea, consultada el 19 de octubre de 2015, en la página de Internet <http://ports.com>.
- X. Ocho cotizaciones de flete marítimo de los puertos Gunsan, Gwangyang, Inchon, Kunsan, Masan, Pohang, Pyeong y Ulsan con destino al puerto de Busan, todos ubicados en Corea, obtenidas el 9 de noviembre de 2015, de la página de Internet <http://worldfreightrates.com>.
- Y. Cálculo de flete marítimo y seguros del puerto de Busan, Corea, al puerto de Lázaro Cárdenas, México, elaborado con información de las páginas de Internet <http://worldfreightrates.com> y <http://es.global-rates.com>, acompañado de una cotización obtenida el 8 de octubre de 2015, en la página de Internet <http://worldfreightrates.com>.
- Z. Tasa de interés activa para Corea de 2011 a 2014, consultada el 18 de noviembre de 2015, en la página de Internet <http://data.worldbank.org>.

- AA.** Reportes titulados “Corea, la actividad del mercado de ferromanganeso es estable con precios estables” y “Precios del ferromanganeso de Corea son estables con una tranquila actividad exportadora”, publicados el 24 de septiembre de 2014 y el 22 de abril de 2015, respectivamente, en la página de Internet <http://www.asianmetal.co>.
- BB.** Conocimiento de embarque de ferromanganeso del puerto de Altamira, México, al puerto de Valparaíso, Chile, del 12 de septiembre de 2015.
- CC.** Valor normal del ferromanganeso en Corea para el periodo julio 2014-junio 2015 y sus ajustes, elaborado con información de las páginas de Internet <http://www.asianmetal.com>, <http://worldfreightrates.com> y <http://data.worldbank.org>.
- DD.** Precios internos mensuales del ferromanganeso en Corea, para el periodo julio 2014-junio 2015, elaborados por Minera Autlán con información de la página de Internet <http://www.asianmetal.com>.
- EE.** Precios mínimos, máximos y promedio del ferromanganeso, con contenido de 73% de manganeso, en el mercado interno de Corea, para el periodo julio 2014-junio 2015, elaborados por Minera Autlán con información de la página de Internet <http://www.asianmetal.com>.
- FF.** Cálculo del flete interno y seguros al puerto de Busan, Corea, elaborado por Minera Autlán, con información de las páginas de Internet <http://worldfreightrates.com>, <http://ports.com>, <http://es.global-rates.com> y un conocimiento de embarque del 12 de septiembre de 2015, acompañado de ocho cotizaciones de flete marítimo de los puertos Gunsan, Gwangyang, Inchon, Kunsan, Masan, Pohang, Pyeong y Ulsan al puerto de Busan, todos ubicados en Corea, obtenidas el 9 de noviembre de 2015, de la página de Internet <http://worldfreightrates.com>.
- GG.** Estimación del margen de discriminación de precios y hoja de trabajo, elaborado por Minera Autlán con información del SAT y la página de Internet <http://worldfreightrates.com>.
- HH.** Tipos de cambio promedio mensual y anual para solventar obligaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos (“dólares”) pagaderas en la República Mexicana para el periodo 2012-2014 y enero-junio 2015, elaborado por Minera Autlán con información de la página de Internet <http://www.banxico.org.mx>.
- II.** Nota metodológica y proyecciones de los principales indicadores económicos y financiero de Minera Autlán, elaborada con información de la propia empresa y de la CANACERO.
- JJ.** Los siguientes indicadores económicos:
- a.** de Minera Autlán de ferromanganeso para el periodo enero 2012-junio 2015 y proyecciones para el periodo julio 2015-junio 2016, por volumen, valor y precio, elaborados con información de la propia empresa;
 - b.** de Minera Autlán y del mercado nacional de ferromanganeso, por volumen, valor y precio, para el periodo enero 2012-junio 2015, elaborados con información de Minera Autlán;
 - c.** de la industria nacional del ferromanganeso para los periodos julio 2012-junio 2013, julio 2013-junio 2014 y julio 2014 -junio 2015, elaborados con información del SAT y de Minera Autlán, y
 - d.** de la industria del ferromanganeso de Corea, para los periodos julio 2012-junio 2013, julio 2013-junio 2014 y julio 2014-junio 2015, elaborados con información de Commodity Research Unit International Limited (CRU, por sus siglas en inglés) y de Global Trade Information Services, Inc. (GTIS, por sus siglas en inglés).
- KK.** Exportaciones totales a México de ferromanganeso para el periodo enero 2012-mayo 2015, bajo los regímenes definitivo y virtual, elaboradas con información del SAT.
- LL.** Resumen de las exportaciones totales de ferromanganeso por país, volumen, valor y precio para los periodos 2012-2014, enero-junio 2015, julio 2012-junio 2013, julio 2013-junio 2014 y julio 2014-junio 2015 elaborado con información del GTIS.
- MM.** Estimación del CNA de ferromanganeso en México con base en la producción nacional al mercado interno por volumen, para los periodos 2012-2014, julio 2012-junio 2013, julio 2013-junio 2014 y julio 2014-junio 2015, elaborada con información de Minera Autlán y del SAT.

- NN.** Porcentaje de participación en el CNA del ferromanganeso en México con base en la producción nacional al mercado interno por volumen, para los periodos 2012-2014, julio 2012-junio 2013, julio 2013-junio 2014 y julio 2014-junio 2015, elaborado con información del SAT y de Minera Autlán.
- OO.** Estimación del margen de subvaloración, obtenida a partir del precio interno de Minera Autlán y la base de importaciones del SAT.
- PP.** Pronósticos de CNA de diversos productos siderúrgicos, comparación de escenarios 2014 -2024, elaborados con información de la Comisión de Planeación de la CANACERO.
- QQ.** Principales clientes nacionales de ferromanganeso de Minera Autlán, por volumen y valor de ventas, para los periodos julio 2013-junio 2014 y julio 2014-junio 2015, elaborados por Minera Autlán con información propia.
- RR.** Estados financieros auditados de Minera Autlán y subsidiarias al 31 de diciembre de 2012 y 2011 y al 1 de enero de 2011, al 31 de diciembre de 2013 y 2012, al 31 de diciembre de 2014 y 2013 e informe de los auditores independientes al primer y segundo trimestre de 2015.
- SS.** Estado de costos, ventas y utilidades:
- a. de Minera Autlán referentes a ferromanganeso, para los periodos julio 2012-junio 2013, julio 2013-junio 2014 y julio 2014-junio 2015 en pesos y dólares;
 - b. de Minera Autlán para los periodos 2012-2014 y enero-junio 2014 y 2015;
 - c. de Minera Autlán y de ferromanganeso, de enero 2012 a junio 2015 y comparativos para los periodos julio 2012-junio 2013, julio 2013-junio 2014 y julio 2014-junio 2015, y
 - d. de Minera Autlán y de ferromanganeso de 2012-2014 y enero-junio 2015.
- TT.** Principales productores y consumidores de ferromanganeso a nivel mundial por volumen, para los periodos 2012-2014 y enero-junio 2015 y porcentaje de participación para 2014, julio 2012-junio 2015, julio 2014-junio 2015, obtenidos del CRU.
- UU.** Principales exportadores e importadores de ferromanganeso a nivel mundial por volumen, valor y precio para los periodos 2012-2014, enero-junio 2015 y porcentaje de participación en 2014, y julio 2012-junio 2015 y porcentaje de participación para julio 2014-junio 2015, obtenidos del GTIS.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

19. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría; 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), y 5 fracción VII y 52 fracción I de la Ley de Comercio Exterior (LCE).

B. Legislación aplicable

20. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

21. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

22. De conformidad con lo señalado en los puntos 69 al 72 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Minera Autlán está legitimada para solicitar el inicio de la presente investigación, de conformidad con los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

23. Minera Autlán propuso como periodo investigado el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 y como periodo de análisis de daño el comprendido de 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2015.

24. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2015, toda vez que éste se apegue a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000), en el sentido de que el periodo de recopilación de datos debe ser normalmente de doce meses y terminar lo más cercano posible a la fecha de inicio de la investigación, así como que el periodo de recopilación de datos para evaluar la existencia de daño, deberá ser normalmente de tres años e incluirá el periodo investigado.

F. Análisis de discriminación de precios**1. Precio de exportación**

25. Para acreditar el precio de exportación, la Solicitante proporcionó el listado de las importaciones de la mercancía objeto de investigación bajo la fracción arancelaria 7202.11.01, originarias de Corea, para el periodo comprendido de julio 2014 a junio 2015. Las estadísticas de importación se obtuvieron del SAT.

26. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones totales de ferromanganeso que ingresaron durante el periodo objeto de investigación, que reportó el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M). La Secretaría cotejó, entre otra información, el valor y volumen, con la información que proporcionó la Solicitante sin encontrar diferencias significativas, por lo que determinó calcular el precio de exportación con base en las estadísticas del SIC-M, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

27. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo de las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, para el periodo investigado.

a. Ajustes al precio de exportación

28. La Solicitante argumentó que el precio reportado en las importaciones de ferromanganeso corresponden a un término de venta CIF de conformidad con la Ley Aduanera, la cual señala que el valor en aduana de las mercancías además de incluir el valor factura, se conforma de los gastos por embalaje, transporte, seguros y gastos conexos. En este sentido, propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente, por los conceptos de flete y seguro interno en Corea, flete y seguro marítimo y por crédito.

i. Flete y seguro interno

29. Minera Autlán utilizó la información de la página de Internet de la empresa WFR, <http://worldfreightrates.com>. Sin embargo, indicó que no le fue posible obtener información de transportación terrestre en Corea, por lo que realizó la estimación del gasto con base en los costos de transportación vía marítima entre los puertos coreanos. Señaló que dicha página de Internet cuenta con información de nueve puertos en Corea, por lo que estimó el ajuste para traslado de Donghae a Busan como el promedio del gasto de transportación de todos los puertos a Busan. Aclaró que consideró este puerto porque de acuerdo con la información que obtuvo de la página de Internet del único fabricante de la mercancía investigada ubicado en Donghae, las exportaciones de Corea se realizan desde el puerto de Busan.

30. Al respecto, la Secretaría considera que la información que proporcionó la Solicitante para sustentar este ajuste no es pertinente, en virtud de que se trata de cotizaciones de transporte marítimo dentro del país exportador. Por lo anterior, en esta etapa de la investigación, la Secretaría determinó no aplicar el ajuste propuesto.

ii. Crédito

31. La Solicitante manifestó que las condiciones de ventas de exportación de ferromanganeso de Corea tienen un plazo de pago, por lo que debe ajustarse el precio de exportación por este concepto. Proporcionó un reporte de precios del mercado de exportación en Corea obtenido de la página de Internet de Asian Metal, donde señala que las ventas de exportación cuentan con un plazo de pago.

32. Para el cálculo del ajuste, la Solicitante obtuvo la tasa de interés anual de préstamos a corto plazo de Corea que reporta el Banco Mundial, en la página de Internet <http://datos.bancomundial.org/indicador/FR.INR.RINR>, para 2014. Señaló que dicha tasa corresponde a las necesidades de financiamiento a corto y mediano plazo del sector privado.

iii. Flete y seguro marítimo

33. Para sustentar el ajuste por flete y seguro marítimo, la Solicitante utilizó la información de la página de Internet de la empresa WFR. Señaló que dicho portal permite estimar el costo de un flete terrestre, marítimo y aéreo entre dos puntos geográficos. Reiteró que, de acuerdo con la información de la página de Internet del único productor de la mercancía investigada, las exportaciones de Corea se realizan desde el puerto de Busan. A su vez, a través de la revisión de las importaciones que realizó la Solicitante observó que esas operaciones ingresaron por el puerto de Lázaro Cárdenas, México. Por lo anterior, calculó el ajuste desde el puerto de Busan, Corea a Lázaro Cárdenas, México.

34. Para estimar los gastos de transportación y seguro cotizó un contenedor de 20 pies. Minera Autlán deflactó los precios para llevarlos al periodo investigado con el índice de precios al consumo en los Estados Unidos que obtuvo de la página de Internet Global Rates, <http://es.global-rates.com>.

35. La Secretaría corroboró la información en la página de Internet de la empresa WFR y confirmó que entre sus principales actividades destacan: proveer información acerca de fletes, costos de almacenaje, noticias y búsqueda de empresas de transporte de mercancías.

b. Determinación

36. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la información y la metodología de la Solicitante y ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete y seguro marítimo, así como por crédito.

2. Valor normal

a. Precios en el mercado interno

37. Para acreditar el cálculo de valor normal, la Solicitante presentó referencias de precios mensuales observados durante el periodo objeto de investigación de ferromanganeso destinado al mercado interno de Corea. Señaló que las referencias provienen de la página de Internet de Asian Metal, <http://www.asianmetal.com/>. Indicó que es una compañía especializada en información y análisis de mercados sobre precios y cotizaciones de diversos metales alrededor del mundo. Las referencias incluyen la entrega de la mercancía.

38. La Secretaría revisó las cotizaciones y corroboró que corresponden a referencias de precios de ferromanganeso con un contenido de manganeso de 73%. Los precios cotizados se conforman de un precio mínimo y uno máximo en dólares por tonelada, por lo que la Solicitante obtuvo un promedio entre los precios máximos y mínimos para cada mes del periodo investigado.

39. Con fundamento en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo a partir de la información proporcionada por la Solicitante.

b. Ajustes al valor normal

40. La Solicitante propuso ajustar el valor normal por concepto de flete y seguro interno, crédito y diferencias físicas en relación al contenido de manganeso.

i. Flete y seguro interno

41. Debido a que las referencias de precios incluyen la entrega de la mercancía, la Solicitante propuso ajustar el valor normal por el concepto de flete y seguro interno. Para acreditar este ajuste proporcionó la información de la empresa WFR que se señala en el punto 29 de esta Resolución, así como la metodología utilizada para calcular el monto correspondiente.

42. Como quedó descrito en el punto 30 de esta Resolución, la Secretaría considera que esta información no es pertinente para acreditar el gasto por transportación y seguro interno, y determinó no ajustar el valor normal por este concepto.

ii. Crédito

43. Con base en el reporte de mercado de Asian Metal de abril de 2015, la Solicitante señaló que las ventas de ferromanganeso tienen un plazo de pago, por lo que para el cálculo del ajuste, aplicó la tasa de interés de préstamos bancarios de corto plazo que se señala en el punto 32 de esta Resolución.

iii. Diferencias físicas

44. La Solicitante argumentó que las referencias de los precios internos en Corea corresponden a ferromanganeso con un contenido de manganeso de 73%, mientras que el producto exportado a México tiene un contenido promedio de 77.42%.

45. Para demostrar lo anterior, la Solicitante manifestó que realizó una revisión de pedimentos de importación, en los que se observan, entre otros datos, el país de origen, puerto de llegada, el volumen importado y el análisis químico de la mercancía.

46. Para realizar el ajuste por diferencias físicas, la Solicitante propuso aplicar la diferencia en términos porcentuales entre los contenidos de manganeso y la aplicó al precio (contenido de 73%) para obtener la diferencia en términos monetarios, es decir, aplicó una regla de tres a partir del precio interno. Argumentó que es una homologación ampliamente utilizada en la industria para hacer los precios comparables.

47. Añadió que la metodología ha sido aceptada en casos anteriores por la Secretaría, en la Resolución final del examen de vigencia de cuota compensatoria sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania, de enero de 2014; en la Resolución final del examen de vigencia de cuota compensatoria sobre las importaciones de ferromanganeso, originarias de China, de julio de 2014 y en la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno, de agosto de 2004.

48. Por otra parte, el artículo 56 del RLCE dispone que por regla general el ajuste por diferencias físicas se aplicará en relación con los costos variables de producción de la mercancía investigada. La Secretaría considera que tomar como base los precios para ajustar las diferencias físicas sobreestima el ajuste, debido a que el precio considera todo el costo de producción y la utilidad, y no sólo el contenido de manganeso que, a decir de la Solicitante, es donde radica la diferencia física. Adicionalmente, observó que los pedimentos que revisó la Solicitante no corresponden al periodo objeto de investigación.

49. En relación con los antecedentes citados por la Solicitante, se precisa que omite señalar que en la determinación final del análisis de discriminación de precios, de los procedimientos de examen, la Secretaría utilizó el costo del mineral del manganeso en el ajuste por diferencias físicas. Ello conforme a los puntos 94 y 97 de la Resolución final para Ucrania; y los puntos 71 y 72 en el caso de China.

50. Respecto a la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno, se precisa que la Secretaría llegó a su determinación, a partir de la información proporcionada por los exportadores de la mercancía investigada, para realizar el cálculo del margen de discriminación de precios en función de los grados del peróxido de hidrógeno idénticos a los exportados a México por cada una de las empresas exportadoras comparecientes, tal como se menciona en el punto 83 de la Resolución final.

51. Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 56 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría no contó con la información y pruebas para ajustar el valor normal por concepto de diferencias físicas.

52. Con base en lo señalado en los puntos 40 al 51 de la presente Resolución, la Secretaría ajustó el valor normal por crédito con base en información y la metodología que aportó la Solicitante, conforme a los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 del RLCE.

3. Margen de discriminación de precios

53. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis.

G. Análisis de daño y causalidad

54. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que Minera Autlán presentó, con el objeto de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, realizadas en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación, entre otros elementos, comprende un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de éstas en el precio interno del producto nacional similar, y
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

55. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional versa sobre la información proporcionada por Minera Autlán. Para tal efecto, la Secretaría analiza el comportamiento de los indicadores comprendidos en los periodos julio 2012-junio 2013, julio 2013-junio 2014 y julio 2014-junio 2015, correspondientes al periodo analizado e investigado. El comportamiento de los indicadores en un determinado año o periodo se compara, salvo indicación en contrario, con respecto al periodo inmediato anterior.

1. Similitud del producto

56. Conforme a lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información que proporcionó Minera Autlán para determinar si el ferromanganeso de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

57. Minera Autlán señaló que el ferromanganeso de fabricación nacional y el importado de Corea son similares, ya que ambos productos cuentan con las mismas características y composición química, se fabrican a partir de los mismos insumos y procesos productivos y se utilizan indistintamente como insumo en la industria del acero por los mismos clientes.

a. Características físicas y composición química

58. Minera Autlán señaló que el producto investigado y el de fabricación nacional cuentan con las mismas características y composición química señaladas en el punto 12 de esta Resolución, ambos se componen de manganeso, silicio, carbón, fósforo y azufre. Indicó que las diferencias que pudiera haber en la proporción de dichos elementos son mínimas y no repercuten en su similitud, al ser utilizados indistintamente en la producción de acero.

59. Para acreditar lo anterior, Minera Autlán proporcionó información de su página de Internet y del fabricante coreano Dongbu Metal. De acuerdo con dicha información, la Secretaría observó que el producto nacional y el objeto de investigación se componen de manganeso, silicio carbón, fósforo y azufre en proporciones similares en su composición química, como se observa en la Tabla 2.

Tabla 2. Composición química del producto nacional e importado

Elemento	Nacional (%)	Corea (%)
Manganeso	72-74	73-82
Silicio	1.20 máx.	1.20 máx.
Carbón	7.50 máx.	7.50 máx.
Fósforo	0.35 máx.	0.40 máx.
Azufre	0.05 máx.	0.02 máx.

Fuente: <http://www.autlan.com.mx/productos-3/ferroaleaciones-2/ferroaleaciones> y <http://www.dongbumetal.co.kr/eng/company/introduce.asp>.

60. Conforme a lo indicado en la norma mexicana NMX-B-040-CANACERO-2012, los diferentes grados de ferromanganeso deben cumplir con los requisitos de composición química en cuanto a contenido de manganeso, carbono, silicio, fósforo y azufre. La Secretaría observó que, tanto el producto nacional como el investigado cumplen con los requisitos de composición señalados en dicha norma.

61. De acuerdo con lo descrito en los puntos 58 al 60 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para considerar inicialmente, que el ferromanganeso de Corea y el de producción nacional presentan características físicas y composición química similares.

a. Proceso productivo

62. Minera Autlán señaló que los insumos y proceso de fabricación del producto objeto de investigación descrito en el punto 14 de esta Resolución, son similares a los del producto nacional. Al respecto, indicó que tanto en Corea como en México y el resto del mundo, el proceso de fabricación se realiza básicamente a partir de los mismos insumos, mineral de manganeso, piedra caliza, coque, electricidad y mano de obra, siendo el proceso de fabricación en hornos eléctricos similar en todo el mundo.

63. Para acreditar lo anterior, la Solicitante proporcionó un diagrama del proceso de fabricación de Minera Autlán y del fabricante coreano Dongbu Metal. De acuerdo con la información disponible, la Secretaría observó que, en términos generales, el proceso de fabricación del producto nacional e importado de Corea consiste en la recepción y mezcla de materias primas (mineral de manganeso, coque, piedra caliza), horneado de la mezcla, vaciado y/o colado, para posteriormente ser almacenado en contenedores de producto terminado para su distribución; lo que permite determinar inicialmente que ambos procesos productivos son similares.

b. Usos y funciones

64. La información disponible en el expediente administrativo indica que, el producto objeto de investigación y la mercancía de producción nacional tienen las mismas aplicaciones y usos a que se refiere el punto 15 de esta Resolución. Ambos productos sirven indistintamente como insumo en los mismos procesos industriales y son completamente intercambiables en la fabricación de aceros estructurales y especiales, además, de otros productos como soldadura para acero, hierro gris y hierro nodular. Su uso principal es como aleante, desoxidante y desulfurante.

c. Consumidores y canales de distribución

65. Minera Autlán indicó que el producto investigado y el de fabricación nacional, son completamente intercambiables y abastecen al mismo tipo de consumidores, los cuales son empresas dedicadas a la industria metalúrgica. Señaló que ambos productos se distribuyen en los mismos mercados geográficos, siendo los núcleos industriales metalúrgicos distribuidos a lo largo de México el principal destino del ferromanganeso.

66. De acuerdo con la razón social de los importadores y clientes de la Solicitante, así como información que la Secretaría obtuvo de páginas de Internet, los principales clientes e importadores del producto investigado se ubicaron en Baja California, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán, los cuales en general, son usuarios o fabricantes industriales, dedicados a la elaboración de productos de acero en la industria de la construcción, extracción minera, mecánica, automotriz, energético, transporte, embalaje y electrodomésticos, entre otros.

67. Con base en los listados de ventas a los principales clientes de Minera Autlán, así como el listado electrónico de operaciones de importación del SIC-M por la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, la Secretaría observó que tres clientes de la rama de producción nacional también adquirieron ferromanganeso de Corea en el periodo analizado, lo que permite presumir que, en efecto, ambos productos se destinan a los mismos consumidores y mercados, lo que refleja su intercambiabilidad comercial.

d. Determinación

68. Con base en los resultados descritos en los puntos 56 al 67 de la presente Resolución, la Secretaría contó con indicios suficientes para determinar inicialmente que el ferromanganeso de producción nacional es similar al producto objeto de investigación, en virtud de que tienen características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales y atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que puedan considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

69. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como al conjunto de fabricantes del producto similar, cuya producción agregada constituya la totalidad o, al menos, una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos, tomando en cuenta si son importadores del producto investigado o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

70. Minera Autlán señaló que es la única empresa nacional productora de ferromanganeso, por lo que representa el 100% de la producción nacional de dicha mercancía. Para acreditarlo, proporcionó una carta de la CANACERO, del 12 de octubre de 2015, en la que se indica que es la única empresa nacional dedicada a la fabricación de ferromanganeso.

71. Minera Autlán indicó que ni ella o alguna de sus subsidiarias efectuaron importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, durante el periodo analizado. De acuerdo con la información del listado oficial de pedimentos de importación del SIC-M, no se identificaron importaciones del producto investigado realizadas por la Solicitante.

72. A partir de los resultados descritos en los puntos 69 al 71 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que la Solicitante representa a la rama de producción nacional de ferromanganeso, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, toda vez que constituye el 100% de la producción nacional total de dicho producto. Adicionalmente, no contó con elementos que indiquen que la Solicitante se encuentre vinculada a exportadores o importadores o que realizó importaciones del producto objeto de investigación.

3. Mercado internacional

73. Minera Autlán proporcionó información del CRU, referente a los principales productores y consumidores en el mundo de ferromanganeso, así como de los principales exportadores e importadores que reporta el GTIS por la subpartida 7202.11, la cual se refiere a ferromanganeso con un contenido de más del 2% de carbono.

74. De acuerdo con la información del CRU, la producción mundial de ferromanganeso creció 5% en el periodo analizado, siendo los principales países productores China, India, Sudáfrica, Corea y Japón, los cuales representaron en el periodo investigado el 81% de la producción mundial de ferromanganeso, como se ilustra en la Tabla 3.

Tabla 3. Principales países productores de ferromanganeso

País	Volumen/ton			Participación (%)		
	Jul12 - Jun13	Jul13-Jun14	Jul14-Jun15	Jul12 - Jun13	Jul13-Jun14	Jul14-Jun15
China	2,035,000	2,065,000	2,030,820	43	44	41
India	681,000	679,000	779,111	14	14	16
Sudáfrica	500,000	514,000	507,000	10	11	10
Corea	347,800	302,200	385,000	7	6	8
Japón	326,530	334,700	317,000	7	7	6
Subtotal	3,890,330	3,894,900	4,018,931	82	83	81
Otros países	874,800	821,898	967,902	18	17	19
Total	4,765,130	4,716,798	4,986,833	100	100	100

Fuente: CRU.

75. El consumo mundial de ferromanganeso registró un comportamiento similar al de la producción, al crecer de manera acumulada 8% durante el periodo analizado, destaca que entre los principales países consumidores de ferromanganeso en el mundo se encuentran China, Japón, India, los Estados Unidos y Corea, con una participación del 72% en el periodo investigado, situación que se muestra en la Tabla 4.

Tabla 4. Principales países consumidores de ferromanganeso

País	Volumen/ton			Participación %		
	Jul12 - Jun13	Jul13- Jun14	Jul14- Jun15	Jul12 - Jun13	Jul13- Jun14	Jul14- Jun15
China	2,054,193	2,154,956	2,236,073	45	47	46
Japón	445,323	456,186	425,467	10	10	9
India	284,861	305,638	351,096	6	7	7
Estados Unidos	298,743	237,382	248,813	7	5	5
Corea	184,462	194,107	247,408	4	4	5
Subtotal	3,267,582	3,348,269	3,508,857	72	73	72
Otros países	1,278,119	1,257,728	1,391,120	28	27	28
Total	4,545,701	4,605,997	4,899,977	100	100	100

Fuente: CRU.

76. En cuanto al comercio mundial, las estadísticas del GTIS de la subpartida 7202.11, indica que los principales países exportadores son Sudáfrica, India, Corea, Ucrania, Holanda, España, los Estados Unidos, Rusia, Eslovaquia y Polonia, los cuales representaron el 95% de las exportaciones mundiales en el periodo investigado, como se observa en la Tabla 5.

Tabla 5. Principales países exportadores de ferromanganeso de la subpartida 7202.11

País	Volumen/ton			Participación (%)		
	Jul12 - Jun13	Jul13-Jun14	Jul14-Jun15	Jul12 - Jun13	Jul13- Jun14	Jul14- Jun15
Sudáfrica	494,514	497,300	350,334	43	44	37
India	149,277	162,160	145,387	13	14	15
Corea	182,107	117,122	142,563	16	10	15
Ucrania	57,389	33,799	91,073	5	3	10
Holanda	79,700	93,199	71,487	7	8	7
España	33,152	46,924	51,707	3	4	5
EUA	20,288	27,238	23,104	2	2	2
Rusia	55,953	56,277	22,518	5	5	2
Eslovaquia	6,875	13,912	13,207	1	1	1
Polonia	7,192	8,949	8,143	1	1	1
Los demás (41)	66,237	62,217	37,356	6	6	4
Total	1,152,684	1,119,097	956,879	100	100	100

Fuente: GTIS.

77. Las estadísticas de importaciones del GTIS, indican que los principales importadores de ferromanganeso fueron los Estados Unidos, Alemania, Japón, Holanda, Taiwán, Canadá, Reino Unido, Italia, Turquía y Francia. Dichos países concentraron el 73% de las importaciones mundiales en el periodo investigado, como se ilustra en la Tabla 6.

Tabla 6. Principales países importadores de ferromanganeso de la subpartida 7202.11

País	Volumen/ton			Participación (%)		
	Jul12 - Jun13	Jul13-Jun14	Jul14-Jun15	Jul12 - Jun13	Jul13-Jun14	Jul14-Jun15
EUA	300,831	250,690	238,699	22	19	22
Alemania	144,475	142,887	107,470	10	11	10
Japón	119,664	122,348	104,916	9	9	10
Holanda	148,229	163,749	100,225	11	12	9
Taiwán	76,961	84,986	80,243	6	6	7
Canadá	28,288	33,526	38,658	2	3	4
Reino Unido	41,319	40,191	36,044	3	3	3
Italia	54,581	54,651	35,087	4	4	3
Turquía	29,196	34,410	32,133	2	3	3
Francia	29,469	27,986	24,355	2	2	2
Los demás (55)	423,377	376,082	302,254	30	28	27
Total	1,396,390	1,331,506	1,100,084	100	100	100

Fuente: GTIS.

78. Adicionalmente, Minera Autlán señaló que el mercado internacional del ferromanganeso depende principalmente del ciclo económico del acero ya que constituye un insumo para su producción.

4. Mercado nacional

79. El mercado nacional de ferromanganeso registró un comportamiento creciente, las cifras del CNA (medido como la producción nacional, más importaciones, menos exportaciones) indican un incremento de 23% en el periodo analizado: 11% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 10% en el periodo investigado. La producción nacional aumentó 27% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 2% en el periodo investigado, lo que se tradujo en un crecimiento de 29% en el periodo analizado.

80. Las importaciones totales mostraron un comportamiento mixto en el periodo analizado, ya que tuvieron una disminución del 34% en el periodo julio 2013-junio 2014 y posteriormente aumentaron 56% en el periodo investigado, de tal forma que aumentaron 2% en el periodo analizado.

81. Las exportaciones de la industria nacional mostraron una tendencia decreciente, al disminuir 23% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 1% en el periodo investigado, de tal forma que acumularon una disminución de 23% en el periodo analizado, que se tradujo en un decremento de su porcentaje de participación en la producción al pasar de una participación del 2% en el periodo julio 2012-junio 2013 a 1% en el periodo investigado. Situación que denota que la rama de producción nacional depende del mercado interno.

82. En el periodo analizado concurrió al mercado nacional la oferta de ferromanganeso de 12 países, los principales proveedores fueron Corea, India, Ucrania y España, que representaron el 42%, 27%, 11% y 10.5% del volumen total importado, respectivamente. Cabe señalar que Corea en el periodo julio 2012-junio 2013 participó con el 16% de las importaciones totales, mientras que en el periodo investigado representó el 73%. Lo anterior, implicó una menor participación en el mercado nacional de oferentes de otros orígenes y una participación creciente de las importaciones objeto de investigación.

5. Análisis de las importaciones

83. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I de la LCE y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría analizó el comportamiento y tendencia de las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, efectuadas durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo interno.

84. Minera Autlán señaló que Corea es el principal país de origen de las importaciones de ferromanganeso al mercado nacional, las cuales se incrementaron en términos absolutos, en relación con el CNA y la producción nacional, en particular, en el periodo investigado.

85. Agregó que por la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE ingresó una mínima cantidad de productos distintos al investigado, por lo que realizó una depuración para considerar únicamente al ferromanganeso. Para acreditar lo anterior, la Solicitante proporcionó información del periodo analizado de las importaciones del producto investigado obtenida del SAT.

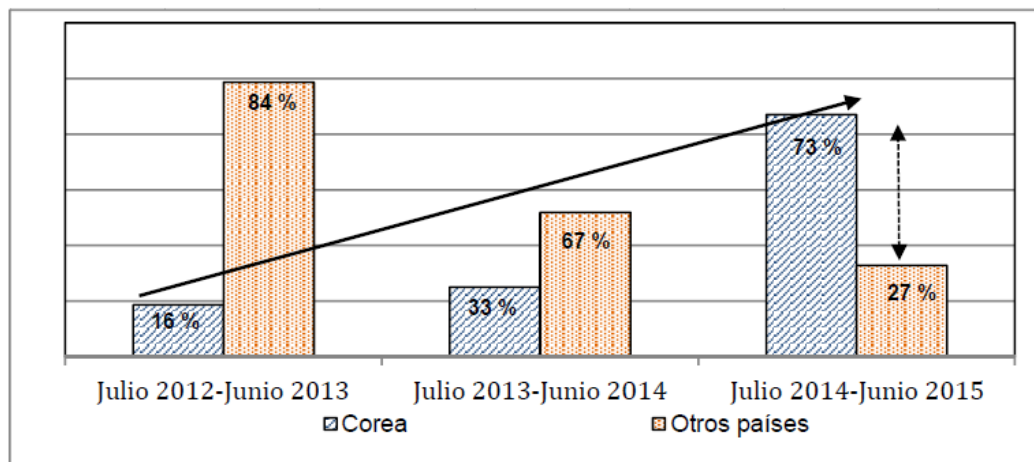
86. A fin de constatar la razonabilidad de los cálculos de importaciones de ferromanganeso alto carbón que la Solicitante estimó, la Secretaría se allegó del listado electrónico de operaciones de importación del SIC-M por la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, para el periodo comprendido de enero de 2012 a junio de 2015. De acuerdo con esta información, la Secretaría obtuvo las importaciones objeto de investigación y observó que en general no existen diferencias con la información proporcionada por la Solicitante.

87. Con base en la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que las importaciones totales disminuyeron 34% en el periodo julio 2013-junio 2014 y se incrementaron 56% en el periodo investigado, acumulando un crecimiento de 2% durante el periodo analizado. El comportamiento creciente de las importaciones totales en el periodo investigado se explica principalmente por las importaciones originarias de Corea, las cuales incrementaron su participación relativa en las importaciones totales, mientras las importaciones originarias de otros orígenes disminuyeron su participación.

88. Las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, registraron una tendencia creciente en todo el periodo analizado: 34% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 247% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado de 366%. Mientras que las importaciones de otros orígenes disminuyeron a lo largo del periodo analizado: 47% en julio 2013-junio 2014 y 37% en el periodo investigado, lo que representó una pérdida acumulada del 67%.

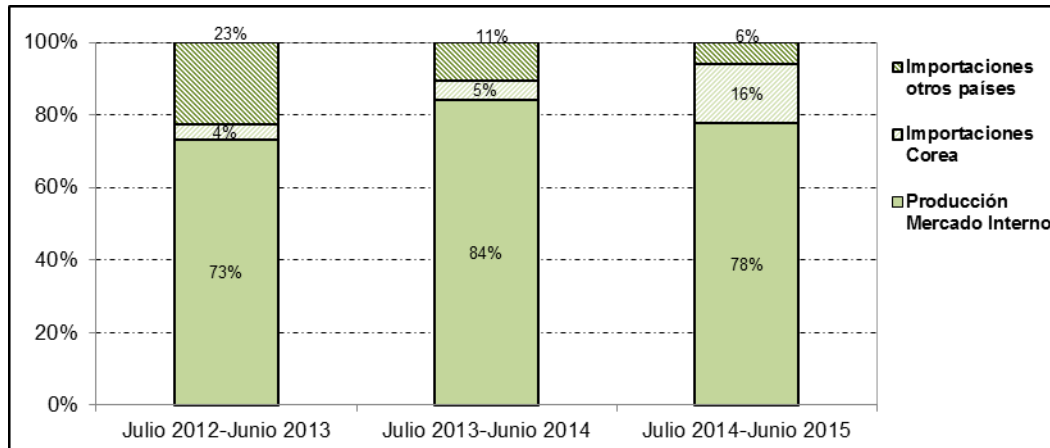
89. La Secretaría observó que la diferencia en el comportamiento entre las importaciones investigadas y de otros orígenes modificó la composición de las importaciones totales: las importaciones originarias de Corea tuvieron una participación creciente durante el periodo analizado, al contribuir con el 16% en julio 2012-junio 2013, 33% en julio 2013-junio 2014 y 73% en julio 2014-junio 2015. Por el contrario, las importaciones de otros orígenes, en los mismos periodos disminuyeron su participación en relación con las importaciones totales a 84%, 67% y 27%, respectivamente. Por lo que es de resaltar, que las importaciones originarias de Corea ganaron 57 puntos porcentuales en las importaciones totales en el periodo analizado. En la Gráfica 1, se muestra el cambio en la composición de las importaciones a favor de las importaciones coreanas.

Gráfica 1. Importaciones originarias de Corea vs otros países



Fuente: Listado de pedimentos de importación del SIC-M.

90. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones originarias de Corea aumentaron su participación en 12 puntos porcentuales en relación con el CNA durante el periodo analizado, al pasar de 4% en julio 2012-junio 2013 al 5% en julio 2013-junio 2014 y 16% en el periodo investigado. Por el contrario, las importaciones de otros países disminuyeron su participación en el CNA en 17 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 23% en julio 2012-junio 2013 al 11% en julio 2013-junio 2014 y 6% en el periodo investigado. En consecuencia, la producción nacional orientada al mercado interno (PNOMI) aumentó su participación en el CNA del 73% al 84% de julio 2012-junio 2013 a julio 2013-junio 2014, pero en el periodo investigado disminuyó 6 puntos porcentuales para situarse en 78%. Véase la Gráfica 2.

Gráfica 2: Participación en el CNA

Fuente: Minera Autlán y listado de pedimentos de importación del SIC-M.

91. Las importaciones originarias de Corea en relación con la producción nacional, se mantuvieron constantes en 6% en julio 2012-junio 2013 y julio 2013-junio 2014, sin embargo, en el periodo investigado dicha participación aumentó al 21%, lo que significó un incremento de 15 puntos porcentuales.

92. Con base en los resultados descritos en los puntos 83 al 91 de la presente Resolución, la Secretaría determinó inicialmente que existen indicios suficientes que sustentan que las importaciones de ferromanganeso, originarias de Corea, registraron un incremento significativo en términos absolutos, así como en relación con el CNA y la producción nacional durante el periodo analizado, en tanto que la rama de producción nacional perdió participación en el CNA, atribuible al incremento de las importaciones originarias de Corea que se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios. Asimismo, el crecimiento del mercado nacional no se tradujo en un beneficio para la rama de producción nacional, en virtud de que las importaciones del producto objeto de investigación y su participación se incrementaron, mientras que la PNOMI disminuyó su participación en el periodo investigado.

6. Efectos sobre los precios

93. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado.

94. Minera Autlán señaló que los precios de las importaciones de ferromanganeso originario de Corea disminuyeron considerablemente durante el periodo analizado, lo que explica el incremento significativo del volumen importado durante el periodo investigado.

95. Tal como se indicó en el punto 59 de la presente Resolución, el producto nacional e investigado, cuentan con diferente contenido de manganeso. Al respecto, la Solicitante señaló que debido a tales diferencias, es necesario ajustar no sólo los precios del producto importado de Corea, sino también de otros orígenes, para hacerlos comparables con el producto nacional. Mencionó que la homologación de concentraciones es un método ampliamente utilizado en la industria de las ferroaleaciones cuyos contenidos de manganeso varían entre los diferentes países productores, además de que también se ha utilizado en otras investigaciones antidumping y exámenes de cuota compensatoria.

96. Para ajustar los precios de importación por su contenido de manganeso, la Solicitante proporcionó la siguiente información:

- a. metodología para homologar los precios de importación;
- b. contenido de manganeso del producto nacional al 73%, de acuerdo con la página de Internet de Minera Autlán, y
- c. contenido de manganeso al 77.42% del producto importado de Corea conforme a la revisión de 3 operaciones de importación del periodo analizado, de acuerdo con información de pedimentos del SAT, con la cual indicó el análisis de la composición química del producto objeto de investigación. Para el resto de países sólo señaló los contenidos de manganeso. No obstante, la Secretaría en la siguiente etapa del procedimiento, se allegará de información para cerciorarse del contenido de manganeso del producto importado.

97. Con base en la información descrita en el punto anterior, la Secretaría:

- replicó la metodología proporcionada sin encontrar diferencias. En el caso específico de Corea, la Secretaría observó que la Solicitante obtuvo el contenido de manganeso de 77.42% a partir de un promedio simple;
- corroboró la información del contenido de manganeso del producto nacional en la página de Internet de Minera Autlán y en el caso del producto importado de Corea, adicional al análisis de la composición química descrita por la Solicitante a partir de los pedimentos del SAT, comprobó fecha, número de pedimento, país de origen y volumen, en el listado oficial de pedimentos de importación del SIC-M, y
- consideró que la información de la Solicitante proporcionada para el inicio de la investigación, constituye la mejor información disponible.

98. Con base en la información del listado de pedimentos de importación del SIC-M y la descrita en los puntos 96 y 97 de esta Resolución, la Secretaría obtuvo los precios del producto importado ajustados por el contenido de manganeso al producto nacional. En el caso específico de Corea, consideró razonable aplicar un contenido de manganeso de 77.32% obtenido a partir de un promedio ponderado.

99. Al respecto, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones originarias de Corea disminuyó 6% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 13% en el periodo investigado. Para el periodo analizado la reducción acumulada fue de 18%.

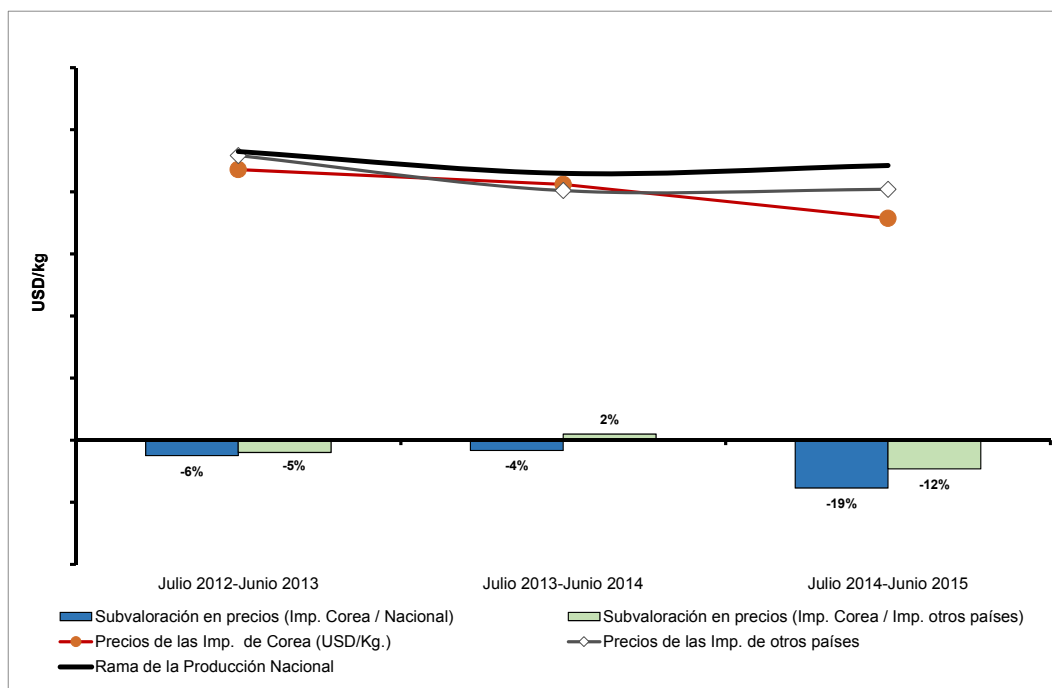
100. El precio promedio de las importaciones de otros orígenes disminuyó 12% en el periodo julio 2013-junio 2014, aunque se mantuvieron prácticamente constantes en el periodo investigado con un incremento de 0.5%, lo que significó una disminución acumulada de 12% en el periodo analizado.

101. El precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional, medido en dólares, disminuyó 8% en el periodo julio 2013-junio 2014 y aumentó 3% en el periodo investigado, sin embargo, en el periodo analizado acumuló una disminución de 5%.

102. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó los precios de las importaciones incluidos los gastos de internación (arancel, gasto de agente aduanal y derechos de trámite aduanero), con los precios nacionales de venta al mercado interno de la rama de producción nacional. A partir de lo anterior, la Secretaría observó que el precio de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios se ubicó por debajo del precio nacional con márgenes de subvaloración del 6%, 4% y 19% en julio 2012-junio de 2013, julio 2013-junio 2014 y el periodo investigado, respectivamente.

103. En relación con las importaciones de otros orígenes, si bien el precio de las importaciones investigadas fue superior en 2% en julio 2013-junio 2014, se ubicó por debajo 5% en julio 2012-junio de 2013 y 12% en el periodo investigado, tal como se muestra en la Gráfica 3.

Gráfica 3. Precios de ferromanganeso de Corea vs nacional y de otros países



Fuente: Minera Autlán y listado de pedimentos de importación del SIC-M.

104. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 93 al 103 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que en el periodo analizado, el precio de las importaciones originarias de Corea se ubicó por debajo de los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento (en el periodo julio 2012-junio 2013 y el periodo investigado). Este bajo nivel de precios se observa en forma asociada a las prácticas de discriminación de precios cuyos indicios quedaron establecidos en el punto 53 de la presente Resolución. El bajo nivel de precios de las importaciones, originarias de Corea, con respecto a los nacionales y los de otros países, está asociado a sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

105. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.5 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

106. Minera Autlán señaló que las importaciones de ferromanganeso en condiciones de discriminación de precios causaron daño a la rama de producción nacional en el periodo investigado. Indicó que existe un elevado riesgo de que ese daño se agrave de no establecer cuotas compensatorias. Agregó que en el periodo analizado la industria nacional aumentó su producción debido al crecimiento de la demanda, sin embargo, dicho incremento fue moderado al compararse con el crecimiento del CNA y de las importaciones coreanas.

107. De acuerdo con la información disponible y que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que el CNA aumentó 11% en julio 2013-junio 2014 y 10% en el periodo investigado, en tanto que la PNOMI en los mismos periodos se incrementó 28% y 2%, respectivamente. Sin embargo, en el periodo investigado, el aumento de la PNOMI fue menor en 8 puntos porcentuales en comparación con el crecimiento del CNA que fue del 10% en el mismo periodo. El limitado crecimiento de la PNOMI contrastó con el comportamiento de las importaciones investigadas, ya que éstas aumentaron en 34% en julio 2013-junio 2014 y 247% en el periodo investigado, incrementando su participación en el CNA en 11 puntos porcentuales en el periodo investigado al pasar de 5% a 16%, respectivamente.

108. Si bien la PNOMI aumentó su participación en el CNA en 11 puntos porcentuales al pasar del 73% al 84% entre julio 2012-junio 2013 y julio 2013-junio 2014, en el periodo investigado la producción nacional redujo su participación 6 puntos al caer al 78%. Asimismo, Minera Autlán indicó que las ventas internas disminuyeron en el periodo investigado. La Secretaría observó que dichas ventas, si bien se incrementaron 41% en julio 2013-junio 2014, disminuyeron 11% en el periodo investigado. El comportamiento registrado por la producción y las ventas al mercado interno en el periodo investigado indican que el crecimiento de la industria nacional se vio limitado por la concurrencia de las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea.

109. Los inventarios de la rama de producción nacional disminuyeron 88% en el periodo julio 2013-junio 2014, mientras que en el periodo investigado aumentaron 2,074%. Al respecto, Minera Autlán señaló que dicho aumento en los inventarios se explica por el aumento en su producción conforme al ritmo creciente del consumo en México y de sus propias ventas, situación que se vio frenada en el periodo investigado debido al aumento en la demanda por importaciones coreanas a menores precios.

110. La Secretaría observó que la relación de inventarios a ventas totales aumentó 9 puntos porcentuales de julio 2012-junio 2013 al periodo investigado. Al respecto, la Solicitante señaló que la acumulación de inventarios en el periodo investigado por el aumento de las importaciones coreanas, excede en forma significativa la política normal en dicho rubro.

111. Minera Autlán proporcionó sus ventas a clientes del periodo julio 2013 a junio 2015. De acuerdo con dicha información, así como del listado oficial de importaciones del SIC-M, la Secretaría identificó a los clientes que realizaron importaciones del producto investigado y observó que las ventas de producto nacional a dichos clientes disminuyeron 8% en el periodo investigado, sin embargo, los mismos incrementaron sus compras de producto importado en 247%. Lo anterior, significó que las ventas de Minera Autlán perdieran 16 puntos porcentuales en relación a las compras totales de dichos clientes en el periodo investigado. Los resultados referidos indican que las importaciones investigadas desplazaron a las ventas nacionales en el mercado interno mexicano.

112. Las ventas de exportación de la rama de producción nacional disminuyeron 23% en julio 2012-junio 2013 y 1% en el periodo investigado. La disminución no tuvo efecto sobre el comportamiento de la rama de producción nacional, ya que representaron en promedio menos del 2% con respecto a las ventas totales en el periodo analizado.

113. Minera Autlán indicó que su capacidad de producción total de ferroaleaciones depende en buena medida de la mezcla de productos que se fabriquen, ya que los hornos de producción tienen la flexibilidad de producir diferentes ferroaleaciones con distintas especificaciones, variando únicamente la mezcla de ingredientes que alimenta al horno y el consumo de energía en cada uno de ellos. Al respecto, proporcionó la metodología para estimar la capacidad instalada de ferromanganeso y la capacidad instalada para fabricar el total de ferroaleaciones.

114. La capacidad instalada de la rama de producción nacional para fabricar ferromanganeso se mantuvo sin cambio en el periodo analizado. Por lo que se refiere a su utilización, aumentó 22 puntos porcentuales en julio 2013-junio 2014 y 2 puntos en el periodo investigado. La Secretaría observó que el comportamiento de la utilización es similar al que mostró la producción nacional en el mismo periodo.

115. El empleo de la rama de producción nacional aumentó 11% y 2% en julio 2013-junio 2014 y el periodo investigado, respectivamente. Los salarios si bien incrementaron 32% en julio 2013-junio 2014, en el periodo investigado redujeron 9%. La productividad de la rama de producción nacional aumentó al igual que el empleo y los salarios en julio 2013-junio 2014 con un incremento de 15% y se mantuvo constante en el periodo investigado. El aumento de la productividad se explicaría por el mayor aumento de la producción en relación con el empleo al inicio del periodo analizado.

116. De acuerdo con lo señalado en los puntos 105 al 115 de esta Resolución, la Secretaría observó un deterioro en las principales variables económicas en el periodo investigado, que se reflejó en una pérdida de participación en el CNA de la PNOMI, la disminución de las ventas al mercado interno, una acumulación significativa de los inventarios, la sustitución de compras nacionales por producto importado de los principales clientes de la Solicitante y la disminución de los salarios.

117. La Secretaría realizó el análisis financiero con base en los estados financieros dictaminados de los ejercicios terminados de 2012, 2013 y 2014, así como el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar de producción nacional vendida en el mercado interno para los periodos julio 2012-junio 2013, julio 2013-junio 2014 y julio 2014-junio 2015, de Minera Autlán. Asimismo, actualizó dicha información para su comparabilidad financiera, a través del método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

118. De acuerdo con la información descrita en el punto anterior, los resultados operativos de la rama de producción nacional de ferromanganeso para el mercado interno y de exportación disminuyeron 155% en julio 2013-junio 2014 debido al incremento en los costos de operación en 37.8%, en tanto los ingresos por ventas lo hicieron en 26.6%. Por lo que el margen operativo cayó 8.4 puntos porcentuales al pasar de 5.8% positivo a 2.5% negativo.

119. En el periodo investigado, los resultados operativos aumentaron 132% debido a la disminución en los costos de operación en 6%, en tanto los ingresos por ventas disminuyeron 2.8%. Por lo que el margen operativo creció 3.4 puntos porcentuales al pasar de 2.5% negativo a 0.8% positivo. En el periodo analizado los resultados operativos disminuyeron 82.5%, como consecuencia del incremento en los costos de operación en 29.5%, en tanto los ingresos por ventas lo hicieron en 23%. Por lo que el margen operativo cayó 5 puntos porcentuales al pasar de 5.8% a 0.8%.

120. El rendimiento sobre la inversión (ROA, por sus siglas en inglés), de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue positivo en 2012, 2013 y 2014; con tendencia inestable al reportar niveles de 5.1%, 1.2% y 4.3%, respectivamente. La información disponible no permitió a la Secretaría obtener la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión (contribución al ROA), debido a que el estado de costos ventas y utilidades del producto similar al investigado, se reportó de acuerdo con el periodo investigado julio 2014 a junio 2015 y sus comparables anteriores, mientras que los estados financieros se reportan en periodos anuales de enero a diciembre. En la siguiente etapa del procedimiento se requerirá a la Solicitante información adicional sobre dicho indicador.

121. El flujo de caja a nivel operativo fue positivo de 2012 a 2014, con una tendencia creciente como resultado de una mayor generación de capital de trabajo.

122. Por otra parte, la Secretaría mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva, a través de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda:

- a. de manera inicial observó que el nivel de liquidez de la Solicitante es muy limitada debido a que:
 - i. la razón de circulante (relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo) fue de: 2.27, 0.82 y 1.68, en 2012, 2013 y 2014, respectivamente, y
 - ii. la prueba ácida (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) reportó índices de 1.36, 0.46 y 0.9 en los mismos años, respectivamente.

- b. el nivel de apalancamiento considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, el apalancamiento reportó una tendencia creciente y no manejable en 2012, 2013 y 2014 al reportar 81%, 114% y 119%, respectivamente, mientras que la razón de deuda fue manejable al registrar 45%, 53% y 54%, en los mismos años.

123. De acuerdo con lo señalado en los puntos 117 al 122 de esta Resolución, la Secretaría considera, de manera inicial, que en el periodo investigado respecto al periodo julio 2012-junio 2013, existen indicios de efectos adversos en los beneficios operativos del producto similar, debido al incremento en mayor medida de los costos de operación en comparación con el aumento en los ingresos por ventas; no obstante, en el periodo investigado con respecto al periodo anterior comparable se observó una reducción en los ingresos por ventas, así como una disminución en el costo operativo. Esto último aparentemente debido a un crecimiento importante en el inventario de mercancía terminada.

124. A partir de los resultados descritos en los puntos 105 al 123 de esta Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que existen indicios suficientes para presumir que el incremento de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios causaron daño a la rama de producción nacional de ferromanganeso. Entre otros elementos, se observó que en el periodo investigado la producción nacional perdió participación de mercado que fue ganada por las importaciones investigadas que ingresaron a precios por debajo del nacional, con la consecuente afectación en las ventas internas, dado que los clientes principales de la Solicitante sustituyeron el producto nacional por el importado. Asimismo, en el periodo analizado se observaron efectos adversos en los beneficios operativos debido a una reducción en los ingresos, margen operativo, inventarios, precios y una capacidad de reunir capital limitada.

8. Elementos adicionales

125. Minera Autlán proporcionó la información sobre la capacidad exportadora de Corea de ferromanganeso, de acuerdo con las estadísticas del CRU y del GTIS. La Solicitante señaló que México es un destino real para las exportaciones coreanas.

126. De acuerdo con la información descrita, la producción de ferromanganeso de Corea disminuyó 13% en julio 2013-junio 2014, pero incrementó 27% en el periodo investigado con un aumento acumulado del 11% en todo el periodo analizado. Las exportaciones de ferromanganeso de Corea al mundo disminuyeron 36% en julio 2013-junio 2014, pero incrementaron 22% en el periodo investigado, acumulando una pérdida de 22% en el periodo analizado.

127. Por el contrario, las exportaciones a México aumentaron en todo el periodo analizado, con un crecimiento acumulado del 381%: 109% en julio 2013-junio 2014 y 130% en el periodo investigado. En las exportaciones totales de Corea, México pasó del 12° lugar con una participación del 1% en julio 2012-junio 2013 al 6° lugar con una participación del 5% en el periodo investigado.

128. Minera Autlán proporcionó proyecciones para el periodo posterior al investigado de sus indicadores económicos, tomando como base las acciones que realizaría para hacer frente a la competencia de las importaciones desleales de Corea y no seguir perdiendo participación en el mercado.

129. De acuerdo con la información descrita, la Solicitante estimó que, en caso de no aplicarse una cuota compensatoria, continuaría la caída en los precios internos en un 22%; estimó una disminución de la producción nacional de 3% mientras que las ventas internas aumentarían 17% como resultado de una disminución de los inventarios del periodo investigado, los cuales caerían en 64%; la capacidad instalada se mantendría constante, pero su utilización disminuiría en 3 puntos porcentuales al igual que la producción; si bien la participación en el mercado de la producción nacional y las importaciones investigadas permanecería constante, dichas importaciones se incrementarían en 7% al mismo ritmo que el CNA.

130. La Secretaría analizó la metodología que aplicó la Solicitante para obtener sus proyecciones, así como las cifras resultantes y las consideró razonables, en virtud de que están sustentadas en el comportamiento observado en el periodo analizado. Asimismo, considera que dichas estimaciones sugieren que el daño observado en el periodo investigado se agravaría, principalmente, por la caída en los precios e ingresos de la rama de producción nacional frente a la competencia con los bajos precios del ferromanganeso originario de Corea.

9. Otros factores de daño

131. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de Corea, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa del daño a la rama de producción nacional de ferromanganeso.

132. Minera Autlán manifestó que no existieron factores distintos de las importaciones de ferromanganeso de Corea en condiciones desleales como causa del daño alegado a la industria nacional. Señaló que en el periodo analizado no concurrieron factores tales como una contracción de la demanda, las importaciones de otros orígenes o la caída en las ventas de exportación.

133. Agregó que los pronósticos sobre la producción de acero de CANACERO, confirman que la demanda de ferromanganeso seguirá en crecimiento, mientras que las importaciones de otros orígenes no tuvieron impacto debido a su bajo volumen con relación a las importaciones de Corea. Indicó que la disminución en las exportaciones nacionales fue menor al 1% en el periodo investigado, además de que representaron menos del 2% en relación a las ventas totales.

134. De manera inicial, la Secretaría no identificó factores distintos a las importaciones investigadas en condiciones presumiblemente de discriminación de precios, que al mismo tiempo, pudieran ser causa de daño a la rama de producción nacional, principalmente por lo siguiente:

- a. la demanda nacional de ferromanganeso, medida como el CNA, registró una tendencia creciente en todo el periodo analizado, por lo que el comportamiento del mercado nacional no podría considerarse como una causal de daño a la rama de producción nacional;
- b. las importaciones de otros orígenes disminuyeron en el periodo analizado 67% y perdieron participación en el CNA al pasar de 23% en el periodo julio 2012-junio 2013 al 6% en el periodo investigado; además de que, se realizaron en promedio a precios superiores a los de la mercancía investigada durante el periodo analizado;
- c. las exportaciones de la rama de producción nacional representaron menos del 2% en promedio de las ventas totales durante el periodo analizado, de modo que la actividad exportadora es poco relevante para el desempeño de la misma, y
- d. la información que obra en el expediente administrativo no indica que hubiesen ocurrido cambios en la estructura del consumo nacional, prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional ni cambios en la tecnología.

H. Conclusiones

135. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en los puntos 25 al 134 de la presente Resolución, la Secretaría determinó inicialmente que existen elementos suficientes para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de ferromanganeso, originarias de Corea, se efectuaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos de lo señalado a lo largo de esta Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con presuntos márgenes de discriminación de precios superiores al considerado de minimis en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado, dichas importaciones representaron el 73% de las importaciones totales, un nivel muy superior al de insignificancia, según el mismo artículo.
- b. Las importaciones investigadas registraron un crecimiento de 247% durante el periodo investigado y en el mismo periodo aumentaron su participación en relación con el CNA y la producción nacional en 11 y 15 puntos porcentuales, respectivamente.
- c. En el periodo analizado, el precio promedio de las importaciones de ferromanganeso, originarias de Corea, se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional (en porcentajes de entre 4% y 19%) y del precio promedio de las importaciones de otros orígenes (en porcentajes de entre 5% y 12%, respectivamente).
- d. La concurrencia de las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, en presuntas condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado. En el periodo investigado, se registraron afectaciones en las ventas al mercado interno, pérdida de participación de mercado, una acumulación significativa de los inventarios ante la sustitución de compras nacionales

por producto importado de los principales clientes de la Solicitante y la disminución de los salarios. En relación al periodo analizado, se observaron efectos adversos en los beneficios operativos debido a una reducción en los ingresos, margen operativo, inventarios, precios y una capacidad de reunir capital limitada.

- e. Las exportaciones del producto investigado originarias de Corea no sólo se incrementaron en el periodo analizado e investigado, sino que México pasó del 12o. al 6o. lugar dentro de las exportaciones al mundo de dicho país, lo que sitúa a México como un destino importante y creciente para las exportaciones coreanas.
- f. Existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad de que, en el futuro inmediato, las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, aumenten considerablemente en una magnitud tal que incrementen su participación en el mercado nacional y desplacen aún más a la rama de la producción nacional y, en consecuencia, profundicen los efectos negativos en los indicadores económicos de la rama de producción nacional.
- g. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de Corea.

136. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 fracción I de la LCE es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

137. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferromanganeso, incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresen al amparo de la Regla Octava, originarias de Corea, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 7202.11.01 y al amparo de la Regla Octava por la fracción arancelaria 9802.00.13 de la TIGIE, o por cualquier otra.

138. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2015.

139. La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

140. Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquiera persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de esta investigación contarán con un plazo de 23 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas señaladas en el punto 16 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de esta Resolución en el DOF. En ambos casos el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

141. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. También se encuentra disponible en el sitio de Internet www.gob.mx/se.

142. Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento y córraseles traslado de la copia de la versión pública de la solicitud. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, en el domicilio y horarios señalados en el punto anterior de la presente Resolución.

143. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

144. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2015.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE SACOS MULTICAPAS DE PAPEL PARA CAL Y CEMENTO, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 24/15, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 25 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, originarias de la República Federativa de Brasil ("Brasil"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

2. Mediante dicha Resolución la Secretaría determinó imponer las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- a. de 19.33% para las importaciones provenientes de la empresa Trombini Embalagens, Ltda. y
- b. de 29.11% para las importaciones provenientes de la empresa Klabin, S.A. ("Klabin") y para las demás empresas exportadoras.

B. Elusión de cuotas compensatorias

3. El 14 de abril de 2008, a solicitud de la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel A.C. (CNICP), se inició una investigación sobre elusión del pago de cuotas compensatorias. Sin embargo, el 9 de octubre de 2008 se publicó en el DOF la Resolución que dio por concluido el procedimiento, en virtud del desistimiento de la CNICP.

C. Juicio de nulidad

4. El 15 de abril de 2010 se publicó en el DOF la Resolución por la que se dio cumplimiento a la sentencia de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relativa al juicio de nulidad 32071/06-17-03-1 promovido por Klabin, mediante la cual se eliminó el cobro de la cuota compensatoria, por lo que hace a las importaciones provenientes de la empresa Klabin.

D. Examen de vigencia previo y revisión de oficio

5. El 16 de julio de 2012 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias. Se determinó mantenerlas vigentes por cinco años más.

E. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

6. El 7 de octubre de 2015 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que, cuando menos un productor nacional interesado, manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a los sacos multicapas de papel para cal y cemento, originarios de Brasil, objeto de este examen.

F. Manifestación de interés

7. El 2 de diciembre de 2015 Bio Pappel, S.A.B. de C.V. ("Bio Pappel") manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, originarias de Brasil. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

8. Bio Pappel es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas y es productora de sacos multicapas de papel para cal y cemento, para acreditarlo, presentó una carta de la CNICP en la que se señala que Bio Pappel es productora nacional del producto objeto de examen, así como diversas facturas de venta.

G. Producto objeto de examen**1. Descripción del producto**

9. El producto objeto de examen son los sacos para cal y sacos de tres capas para cemento. Son envases flexibles elaborados con varias capas de papel y otros materiales.

2. Tratamiento arancelario

10. El producto objeto de examen ingresa por la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Tabla 1. Descripción arancelaria

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
Partida 4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.
Subpartida 4819.30	-Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.
Fracción 4819.30.01	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet

11. La unidad de medida establecida en la TIGIE es el kilogramo, aunque en el mercado normalmente la mercancía se comercializa en millares, ya que para los consumidores (caleras y cementeras) el dato relevante es la cantidad de producto que pueden empacar, que está en función del número de sacos y no de su peso.

3. Normas técnicas

12. Los sacos de papel se fabrican conforme a los parámetros de la norma internacional ISO 6591/1-Empaque-sacos-descripción y método de medición y la ISO 8367-1-Empaques-tolerancias dimensionales para cualquier tipo de sacos.

13. Con base en las normas señaladas, la definición del producto objeto de examen está relacionada con las dimensiones de los sacos de papel expresadas en milímetros y se ubican en los siguientes rangos:

Tabla 2. Características esenciales del producto objeto de examen

Dimensión	Mínimo	Máximo
Ancho de saco	400 mm.	550 mm.
Largo de saco	570 mm.	650 mm.
Fuelle	80 mm.	150 mm.

Fuente: Punto 17 de la Resolución Final

4. Proceso productivo

14. El término “multicapas” con el que se caracteriza al producto objeto de examen, indica varias capas de papel kraft y de otros materiales, con los que se forman los sacos. El papel que forma la parte exterior usualmente se imprime en forma previa en máquinas rotativas, regularmente por el sistema de impresión flexográfica. Este material se coloca en un formador de tubo, que es una máquina que toma varios rollos de papel y de otros materiales, y los combina sobre un formador rígido, lo que produce un tubo plano o con dobladillo (tubo con dobleces o pliegues en los lados), pegado con adhesivo. Las velocidades normales de los formadores de tubo van de 150 a 300 sacos por minuto. Finalmente, los tubos pasan a la operación de formación y pegado del fondo, de acuerdo con la especificación particular del saco que se trate, que puede ser con una boca abierta pegada, una válvula pegada de extremos extensible, o un saco de boca abierta y fondo plegable.

15. Los principales insumos utilizados en la fabricación del producto examinado son papel kraft para sacos, adhesivos, hilos para costura y tintas para impresión.

5. Usos y funciones

16. Las principales funciones de los sacos multicapas son contener y preservar materiales sólidos (en este caso el cemento y la cal) para protegerlos y permitir su manejo, transporte y embalaje.

H. Partes interesadas

17. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Bio Pappel S.A.B. de C.V.

Insurgentes Sur No. 1722, despacho 602

Col. Florida, C.P. 01030, México, D.F.

Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel

Jaime Balmes No. 11, Torre B, piso 6, despacho 601

Col. Los Morales, C.P. 11510, México, D.F.

2. Importadora

Cementos Apasco, S.A. de C.V.

Campos Elíseos No. 345, pisos 14-18

Col. Chapultepec Polanco, C.P. 11560, México, D.F.

3. Exportadora

Trombini Embalagens, Ltda.

Rua José Casagrande No. 803-Pavilhão 01

80820-590 Vista Alegre Curitiba, Paraná, Brasil

4. Gobierno

Embajada de Brasil en México

Calle Lope de Armendáriz No. 130,

Col. Lomas Virreyes, C.P. 11000, México, D.F.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

18. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping") y 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE).

B. Legislación aplicable

19. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

20. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuotas

21. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

22. En el presente caso, Bio Pappel, en su calidad de productora nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, originarias de Brasil, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

23. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el propuesto por Bio Pappel, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015, toda vez que éste se apegue a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000), en el sentido de que el periodo de recopilación de datos debe ser normalmente de doce meses y terminar lo más cercano posible a la fecha de inicio de la investigación.

24. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

25. Se declara el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 4819.30.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

26. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015.

27. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 94 del RLCE, las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto 2 de la presente Resolución, continuarán vigentes mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

28. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto y los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

29. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

30. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

31. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

32. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., 23 de diciembre de 2015.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

AVISO relativo a la suspensión del procedimiento de Revisión ante un Panel de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales.

AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, constituida de conformidad con el artículo 2002 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y establecida conforme al Aviso Secretarial del 18 de octubre de 1994, mediante el cual se da a conocer la ubicación de la oficina permanente de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, así como el Acuerdo secretarial y sus reformas publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 19 de julio de 1996, 28 de abril de 1997 y 28 de diciembre de 2000 publica el presente Aviso de Suspensión de Revisión ante Panel:

Hoy 11 de diciembre de 2015, la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales suspende el procedimiento de revisión ante Panel de la "Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", con número de expediente MEX-USA-2012-1904-02, de conformidad a lo establecido en la Regla 81 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y párrafo 9 del Anexo 1901.2 del mismo ordenamiento, los cuales establecen que el procedimiento ante el Panel será suspendido y dejarán de correr los plazos cuando un panelista esté incapacitado para cumplir con su encargo.

Por lo anterior, de acuerdo con la regla antes citada, la regla 19 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y en específico con el Anexo 1901.2 (9) referido con antelación, el procedimiento se suspende a partir del 11 de diciembre de 2015. Los nuevos plazos, se establecerán por el Panel una vez que concluya la suspensión de la revisión.

México, D.F., 18 de diciembre de 2015.- El Secretario General de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, **Jorge Fernando Fuentes Navarro**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACIÓN al Título de Concesión otorgado el 14 de noviembre de 1997 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Línea Coahuila-Durango, S.A. de C.V.

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1997 POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE LÍNEA COAHUILA-DURANGO, S.A. DE C.V., AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de noviembre de 1997, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en lo sucesivo la "SECRETARÍA", otorgó a Línea Coahuila-Durango, S.A. de C.V. en lo sucesivo el "CONCESIONARIO", Título de Concesión para: i) operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria, que corresponde a la Vía Corta Coahuila-Durango, descrita en el Anexo Uno y cuya configuración, superficies, límites y rutas se detallan en el Anexo Dos, con excepción de las superficies señaladas en el Anexo Cuatro, misma que comprende la Vía Corta, el derecho de vía, los centros de control de tráfico y las señales para la operación ferroviaria; ii) el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público que se describen en el Anexo Tres, con excepción de las superficies señaladas en el Anexo Cuatro; iii) la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga en la Vía Corta, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1998, y su modificación de fecha 5 de septiembre de 2003, publicada en el mismo medio informativo el 4 de agosto de 2004, en lo sucesivo "TÍTULO DE CONCESIÓN".

II. Derivado del crecimiento de la población y de la mancha urbana que se ha presentado en los últimos años en la ciudad de Durango, se concibió reubicar la Terminal que actualmente se encuentra en el Centro de la Ciudad de Durango, Dgo., en lo sucesivo "LA ANTIGUA TERMINAL FERROVIARIA DE CARGA" y las vías de carga, mismas que forman parte de la vía general de comunicación ferroviaria, que corresponde a la Vía Corta Coahuila-Durango, con la finalidad de que éstas no crucen por el Centro de la Ciudad de Durango.

III. Mediante Carta de Intención suscrita entre el "CONCESIONARIO" y el Gobierno del Estado de Durango, de fecha 23 de noviembre de 2006, el "CONCESIONARIO" manifestó su aceptación y ofreció su colaboración al Gobierno del Estado de Durango, para reubicar "LA ANTIGUA TERMINAL FERROVIARIA DE CARGA", entre los Km. DA-21+050.67 al Km. DA-24+750.67, con una longitud de 3.5 kilómetros y una superficie 167,324.88 m², y la construcción de un Periférico Ferroviario.

IV. En virtud de lo antes señalado, con fecha 04 de Junio de 2013, la "SECRETARÍA", el Gobierno del Estado de Durango y el "CONCESIONARIO", suscribieron Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones, en lo sucesivo el "CONVENIO" mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2013, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 4 de julio de 2013, modificado el 11 de septiembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 4 de octubre de 2015, cuyo objeto fue:

"Objeto.- Es objeto del presente Convenio establecer los mecanismos de coordinación y la concertación de acciones entre las "PARTES" a efecto de realizar las obras y la ejecución de los actos administrativos necesarios para la conclusión del "PROYECTO", consistente en:

a) Las acciones necesarias que permitan la operación de la Nueva Terminal Ferroviaria de Carga.

b) La construcción de un Periférico Ferroviario que se integra de tres tramos:

i. El libramiento ferroviario Tepehuanes-Cerro del Mercado, tramo que une el Patio del Grupo Acerero del Norte (Cerro del Mercado) con la Línea "DB" Durango-Tepehuanes con una longitud de 4.47 kilómetros;

ii. El libramiento ferroviario Zacatecas-Torreón, tramo que conectará la Línea "DC" Durango-Felipe Pescador con la Línea "DA" Durango-Torreón y de ahí a la nueva Terminal, con una longitud de 13.28 kilómetros; y

iii. Libramiento ferroviario para la conexión de las vías Líneas "DB" Durango-Tepehuanes y "DA" Durango-Torreón con una longitud de 8.98 kilómetros.

c) La construcción de una Terminal Multimodal."

Así mismo, en la cláusula segunda, inciso d) del "CONVENIO", se estableció la obligación de la "SECRETARÍA" de realizar las modificaciones respectivas al "TÍTULO DE CONCESIÓN", en los términos siguientes:

i. En una primera modificación, una vez que se cumpla con el inciso a) de la Cláusula Primera, incluir "La Nueva Terminal Ferroviaria de Carga" con las vías e instalaciones complementarias para la correcta operación de la misma, y excluir los terrenos en donde se encuentran actualmente la Terminal Ferroviaria de Carga y las vías que la conforman, cuya longitud lineal total es de 1,778 metros, mismos que se describen en los Anexos 3 y 4 del presente Convenio.

ii. En una segunda modificación, una vez que se cumpla con el inciso b) de la Cláusula Primera, incluir los tramos que conformarán al "Periférico Ferroviario" y excluir los tramos ferroviarios que queden en desuso, con motivo de la rectificación del trazo de la vía general de comunicación ferroviaria Coahuila-Durango, ubicados dentro de las líneas DA del km 0+000 al km 12+074.00; línea DB del km 0+000 al km 1+102.56 y línea DC del km 0+000 al km 14+837.64, descrito en el Anexo 6 del presente Convenio."

V. Derivado de las obligaciones contraídas en el "CONVENIO" referido en el Antecedente IV de la presente modificación, se llevó a cabo la construcción de "LA NUEVA TERMINAL FERROVIARIA DE CARGA", incluyendo: terracerías, obras de drenaje, obras complementarias, vías férreas, bodega de almacenamiento, torre de telecomunicaciones y oficinas administrativas.

VI. El 3 de diciembre de 2014, la "SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, y el Centro SCT Durango, con la participación del Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, entregaron al "CONCESIONARIO" mediante Acta de entrega-recepción, "LA NUEVA TERMINAL FERROVIARIA DE CARGA", y las demás obras señaladas en el Antecedente V del presente instrumento.

VII. Con fecha 28 de julio de 2015, el Gobierno del Estado de Durango, a través del "Fideicomiso para el Desarrollo del Centro Logístico Industrial y de Servicios de Durango", con número de fideicomiso 851-01075, y la "SECRETARÍA" formalizaron ante el Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, Notario Público número Ocho del Distrito Judicial de Durango, Dgo., quien cuenta con registro en el Patrimonio Inmobiliario Federal, contrato de donación a Título Gratuito en favor del Gobierno Federal a través de la "SECRETARÍA", de una superficie de 167,324.88 m2 conformada por cuatro polígonos, en los que se construyó de "LA NUEVA TERMINAL FERROVIARIA DE CARGA", lo que consta en el instrumento notarial número 2 del volumen número 1, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, bajo los folios reales número 10-005-304649, 10-005-304651, 10-005-304652 y 10-005-304657, el 2 de octubre de 2015, e inscritos en la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo los folios reales número 146188, 146189, 146190 y 146191, el 4 de noviembre de 2015.

VIII. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en la cláusula segunda inciso d), subinciso i) del "CONVENIO" referido en el Antecedente IV de la presente modificación, la "SECRETARÍA" otorga la presente modificación al "TÍTULO DE CONCESIÓN", con objeto incluir al mismo "LA NUEVA TERMINAL FERROVIARIA DE CARGA" con las vías e instalaciones complementarias para la correcta operación de la misma, que tiene una superficie de 167,324.88 m2, y se encuentra entre los Km. DA-21+050.67 al Km. DA-24+750.67, con una longitud de 3.5 kilómetros; y excluir los terrenos en donde se encuentran actualmente "LA ANTIGUA TERMINAL FERROVIARIA DE CARGA" y las vías que la conforman, y que tiene una superficie de 275,080.16 m2, y se encuentra entre 275 metros antes del Km. DA-0+000 y el Km. DA-1+503, con una longitud lineal total de 1,778 metros.

IX. El C. Ingeniero Lázaro Rodríguez Barbosa cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para suscribir el presente documento, en su carácter de representante legal del "CONCESIONARIO", según consta en la escritura pública número 27, de fecha 26 de febrero de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Benigno Gil de los Santos, Notario Público número 6 de la Ciudad de Monclova, Coahuila, debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 232690, de fecha 31 de mayo de 2007.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6 fracción II y 14 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 5 fracciones XI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y las Condiciones 1.2.1, 1.2.2, 5.2 y 5.4 del "TÍTULO DE CONCESIÓN", esta dependencia del Ejecutivo Federal otorga la presente modificación al "TÍTULO DE CONCESIÓN", conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se excluye del “TÍTULO DE CONCESIÓN”, respecto de la vía general de comunicación ferroviaria, que corresponde a la Vía Corta Coahuila-Durango, los terrenos donde se ubica “LA ANTIGUA TERMINAL FERROVIARIA DE CARGA” y las vías que la conforman, la cual cuenta con una superficie de 275,080.16 m2, que se encuentra entre 275 metros antes del kilómetro DA-0+000 y el kilómetro DA-1+503, con una longitud lineal total de 1,778 metros, cuya superficie y límites se identifican en el plano que como Anexo “A”, se adjunta a la presente modificación, así como los bienes de dominio público que se encuentran en ella, por lo que dicho inmueble y bienes con todas las obras y mejoras realizadas por el “CONCESIONARIO” que se encuentran adheridas a ésta, revierten al Gobierno Federal sin limitación de dominio y libres de todo gravamen.

SEGUNDA.- Se modifican los Anexos Dos y Cuatro del “TÍTULO DE CONCESIÓN”, para quedar excluida del Anexo Dos cualquier referencia a “LA ANTIGUA TERMINAL FERROVIARIA DE CARGA”, cuyas especificaciones, superficie y límites se identifican en el plano al que se refiere la condición primera anterior y en las Cartas de Vía respectivas, que como Anexo “B” se adjuntan al presente instrumento, así como para que en el Anexo Cuatro la superficie de “LA ANTIGUA TERMINAL FERROVIARIA DE CARGA”, se tenga por excluida del “TÍTULO DE CONCESIÓN”.

TERCERA.- Se modifican los Anexos Tres y Cuatro del “TÍTULO DE CONCESIÓN” para quedar excluida del Anexo Tres cualquier referencia a los bienes de dominio público que se localizan en “LA ANTIGUA TERMINAL FERROVIARIA DE CARGA” a que se refiere la condición primera anterior y que se identifica en las cédulas que como Anexo “C” se adjunta al presente instrumento, así como, para que en el Anexo Cuatro dichos bienes se tengan por excluidos del “TÍTULO DE CONCESIÓN”.

CUARTA.- Se incluye al “TÍTULO DE CONCESIÓN”, “LA NUEVA TERMINAL FERROVIARIA DE CARGA” con las vías e instalaciones complementarias para la correcta operación de la misma, la cual cuenta con una superficie de 167,324.88 m2, se encuentra entre los Km. DA-21+050.67 al DA-24+750.67, con una longitud de 3.5 kilómetros, cuya superficie y límites se señalan en el plano que como Anexo “D”, se adjunta a la presente modificación, mismo que pasará a formar parte del Anexo Cuatro del “TÍTULO DE CONCESIÓN”.

QUINTA.- Se incluye en el “TÍTULO DE CONCESIÓN”, “LA NUEVA TERMINAL FERROVIARIA DE CARGA”, con las vías e instalaciones complementarias para la correcta operación de la misma, sustituyéndose las correspondientes Cartas de Vía del Anexo Dos, que como Anexo “E”, se adjuntan a la presente modificación.

SEXTA.- Se incluyen en el “TÍTULO DE CONCESIÓN”, los bienes de dominio público que se encuentran en “LA NUEVA TERMINAL FERROVIARIA DE CARGA” a que se refiere la condición cuarta anterior, dichos bienes se describen en las cédulas que adjuntas al presente instrumento como Anexo “F”, pasan a formar parte del Anexo Tres del “TÍTULO DE CONCESIÓN”.

SÉPTIMA.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y pasará a formar parte integrante del “TÍTULO DE CONCESIÓN”. Con excepción a lo dispuesto por la presente modificación, las condiciones restantes del “TÍTULO DE CONCESIÓN” y sus Anexos subsisten en sus términos, sin que esta modificación constituya de manera alguna novación en los derechos y obligaciones previamente adquiridos por el “CONCESIONARIO”

OCTAVA.- El “CONCESIONARIO” acepta incondicionalmente la modificación al “TÍTULO DE CONCESIÓN”, objeto del presente instrumento, en los términos antes expresados.

NOVENA.- El “CONCESIONARIO” tramitará a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente modificación al “TÍTULO DE CONCESIÓN”, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente modificación.

La presente Modificación al Título de Concesión, se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- Por el Concesionario: el Representante Legal de Línea Coahuila-Durango, S.A. de C.V., **Lázaro Rodríguez Barbosa**.- Rúbrica.

(R.- 424909)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO: "DIPLOMADO: UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL PROFESOR GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN Y COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, REPRESENTADO POR ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIO DE FINANZAS Y JESÚS JUAN OCHOA GALINDO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR JULIÁN MONTOYA DE LA FUENTE, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- "LA SEP", de conformidad con la reforma al artículo 3 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, y la legislación secundaria emanada de ésta, a través de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios y asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y mejorar la convivencia escolar que propicie el aprendizaje.

2.- Para la atención de estas prioridades, se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la supervisión escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

3.- De igual manera, con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo "LA SEP", ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa.

4.- Bajo esta lógica y con la finalidad de apoyar esta propuesta desde el Programa Escuelas de Calidad (PEC) durante la celebración de la Quincuagésima Sexta Sesión Primera Ordinaria del año 2015 del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" (CTFFNEC), celebrada el pasado 21 de abril de 2015, fue aprobado por ese cuerpo colegiado el Acuerdo 01.07.15S por el cual se determinó destinar de las disponibilidades financieras del Fideicomiso 14780-8, la cantidad de \$26'596,943.00 (Veintiséis Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), a fin de que sea utilizada por aquellas entidades con las que se convenga desarrollar durante el ciclo escolar 2015-2016, el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", correspondiendo su supervisión a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE).

5.- En este sentido, "LA SEP" a través del oficio número DGDGIE/497/2015 de fecha 4 de junio de 2015, suscrito por el Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, informó los criterios a todas las autoridades educativas locales para recibir los beneficios del Proyecto de Innovación, haciendo del conocimiento que sería necesario elaborar una carta compromiso firmada por el Titular del servicio educativo local, manifestando el interés de la entidad de participar en dicho proyecto.

6.- Siendo la determinación de "LA SEP" a través de la SEB, que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ha cumplido con los requisitos previstos en el oficio de invitación, se motiva la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I.- DE "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que el Mtro. Javier Treviño Cantú, Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el “Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso “Fondo Nacional para Escuelas de Calidad”, autorizados por su Comité Técnico, mediante el Acuerdo 01.07.15S, aprobado por ese cuerpo colegiado durante la celebración de la Quincuagésima Sexta Sesión, Primera Ordinaria del año 2015, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1 09.

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Versalles No. 49, Piso 10, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II.- DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1.- Que el Estado de Coahuila de Zaragoza es una Entidad integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o. de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2.- Que los Secretarios de Estado que intervienen en el presente instrumento jurídico cuentan con las suficientes facultades legales para suscribirlo de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 20 fracción VI y VII, 21 fracción XX, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.3.- Que el Profr. Julián Montoya de la Fuente, es el Subsecretario de Educación Básica y cuenta con las suficientes facultades legales para asistir en la suscripción del presente documento, de conformidad con los artículos 4 fracción I, 7, 9 fracción XVIII, 10 fracción V y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.4.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de participar en el Proyecto de Innovación denominado: “Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos”, ajustándose a lo establecido por las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad del Ciclo Escolar 2015-2016, en adelante “LAS REGLAS”.

II.5.- Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.6.- Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Magisterio y Boulevard Francisco Coss S/N, Unidad Campo Redondo, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a sus atribuciones y con objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado “Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos”, en el marco del Programa Escuelas de Calidad, ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el fin de unir experiencia esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado “Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos”, en lo sucesivo “EL PROYECTO”, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas, es parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan coordinarse para administrar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación de “EL PROYECTO”, ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y “LAS REGLAS”, en todo cuanto resulten aplicables.

TERCERA.- “LA SEP”, en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a:

A).- Aportar a la subcuenta identificada como específica para “EL PROYECTO” del “Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad” de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos provenientes de las disponibilidades financieras del Fideicomiso “Fondo Nacional para Escuelas de Calidad”, la cantidad de \$1,159,991.28 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y un pesos 28/100 M.N), para que se destine exclusivamente a desarrollar, operar y administrar “EL PROYECTO”.

Para la transferencia de los recursos federales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad, la existencia de la subcuenta específica para su depósito;

B).- Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad para la realización de "EL PROYECTO";

C).- Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad, para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

D).- Coordinar esfuerzos con "EL GOBIERNO ESTADO" para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones, con base en las necesidades de "EL PROYECTO", y

E).- Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente por escrito con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

CUARTA.- Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

A).- Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para la administración de "EL PROYECTO".

B).- Destinar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que el mismo aporte, exclusivamente para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS" y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública.

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se entenderá que todos los gastos efectuados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que correspondan a los rubros establecidos en el Anexo de Ejecución del presente convenio y que guarden relación con el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", estarán incluidos dentro del objeto del mismo.

C).- Administrar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que el mismo aporte, mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de los estatales.

D).- Entregar a "LA SEP", el recibo correspondiente de los recursos financieros que esta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

E).- Desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS".

F).- Resguardar de conformidad con la disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte "LA SEP", debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que se lo requiera.

G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO".

H).- Elaborar de manera trimestral el avance técnico y financiero previsto para "EL PROYECTO", el cual deberá presentarse ante el Comité Técnico del Fideicomiso Escuelas de Calidad y remitirse a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", así como a cualquier otro órgano u autoridad que le solicite, con el fin de verificar la correcta aplicación de dichos recursos.

I).- Promover la difusión de "EL PROYECTO" y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración.

J).- Coordinarse con el responsable que designe "LA SEP" y otorgarles las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio.

K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y locales, lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos, materia de este instrumento.

L).- Reintegrar al Fideicomiso "Fondo Nacional de Escuelas de Calidad", los recursos federales asignados a "EL PROYECTO" que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables, y

M).- Las demás actividades que sean necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente con "LA SEP".

QUINTA.- Para efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, "LAS PARTES" acuerdan designar a:

Por "LA SEP": El Director General Adjunto de Gestión adscrito a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Al Coordinador General del Programa Escuelas de Calidad como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de rendir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente instrumento, corresponderá a ambas partes y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- "LA SEP" podrá suspender o cancelar los apoyos o recursos a que se refiere el presente convenio, cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrolle, opere o administre "EL PROYECTO" de forma diferente a la establecida en este convenio, o su Anexo de Ejecución y/o destine los recursos financieros asignados a un fin distinto a lo estipulado en los mismos.

OCTAVA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en las actividades objeto de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

NOVENA.- "LAS PARTES" para fomentar la transparencia de "EL PROYECTO", en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este proyecto es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y la autoridad competente".

DÉCIMA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme a los propósitos de "EL PROYECTO" y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre de 2016.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación que por escrito realice a su contraparte con 30 (treinta) días de anticipación; en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este instrumento, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA.- Los términos establecidos en el presente instrumento, podrán ser objeto de adición o modificación, previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", y cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo por escrito mediante el instrumento modificatorio respectivo.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las partes, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento se firma en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 2 de octubre de 2015.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Finanzas, **Ismael Eugenio Ramos Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Jesús Juan Ochoa Galindo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica, **Julián Montoya de la Fuente**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO “DIPLOMADO. UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS”, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

I.- OBJETIVOS

General

Llevar a cabo la apertura, desarrollo y cierre del Diplomado: Una supervisión efectiva para la mejora de los aprendizajes de nuestros alumnos, Ciclo escolar 2015-2016, en su tercera generación, programa orientado a que los supervisores reflexionen sobre su práctica y asesoren y acompañen académicamente a los colectivos docentes de su zona y contribuir de esta manera a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

Específicos

Que los supervisores participantes:

- Reconozcan la necesidad de gestionar los cambios necesarios para que sus escuelas y zonas se transformen en comunidades de aprendizaje en donde todos los esfuerzos de los agentes involucrados estén puestos en alcanzar una educación de calidad para todos los alumnos.
- Valoren la importancia de generar procesos de intervención con base en acciones de diagnóstico que señalen rutas oportunas de mejora en los centros escolares que conforman las supervisiones escolares.
- Reflexionen acerca de las posibilidades del Consejo Técnico Escolar o de Zona como un espacio para el aprendizaje entre maestros para mejorar el aprendizaje de los alumnos.
- Identifiquen a las evaluaciones nacionales como herramientas del supervisor para la toma de decisiones respecto a la mejora de los aprendizajes de los alumnos.
- Conozcan a la evaluación como una herramienta para asegurar el derecho a la educación de niños y la mejora de la calidad educativa.

II.- PLAZOS Y CONDICIONES

Actividades	Productos	Fecha de Entrega
1. Integración de la base de datos para formar la tercera generación de supervisores que será atendida durante el ciclo escolar 2015-2016, que contendrá la siguiente información: nombre completo del supervisor, nivel educativo y correo electrónico.	Base de datos de inscripción Ciclo escolar 2015-2016	30 de Octubre de 2015
2. Integración de la base de datos de los responsables de coordinar los grupos, con la siguiente información: Nombre completo, nivel educativo en el que participa y correo electrónico, así como si coordinó grupo en la primera o segunda generación del diplomado.	Base de Datos de Coordinadores de grupo Ciclo escolar 2015-2016	30 de Octubre de 2015
3.- Integración de la base de datos de cierre de los participantes en el diplomado con la siguiente información: nombre completo, nivel educativo, calificación final, número de horas cursadas y estatus (acreditado, no acreditado o baja).	Base de datos cierre del Diplomado Ciclo escolar 2015-2016	31 de Agosto de 2016
4.- Evidencia del responsable del diplomado en la entidad de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado	Reporte del número de diplomas entregados Ciclo escolar 2015-2016	30 de Septiembre de 2016

Estos productos serán entregados a la Coordinación de Desarrollo Escolar de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de medios electrónicos.

III.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 01.07.15S del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Nacional para Escuelas de Calidad, "LA SEP" efectuará la aportación a la subcuenta específica que apertura el Gobierno del Estado.

La ministración será por el importe de \$1,159,991.28 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y un pesos 28/100 M.N), destinada a la apertura, desarrollo y cierre de las actividades inherentes a la generación 2015-2016 del Diplomado.

Para recibir la ministración, será necesario que el Gobierno del Estado tenga aperturada la subcuenta específica en la cual se depositaron los recursos de las etapas anteriores y remita a "LA SEP", el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

"LA SEP" únicamente realizará la ministración una vez que se compruebe la aplicación de los recursos correspondientes a la primera y segunda generación, así como la entrega de los resultados obtenidos por éstas.

IV.- DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO

El 100% de los recursos se destinará al fortalecimiento de las competencias profesionales de los supervisores escolares, orientadas a la reflexión sobre su práctica, la asesoría y acompañamiento de los colectivos docentes de las escuelas a su cargo, que contribuyan a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

El recurso para la apertura, desarrollo y cierre del diplomado se aplicará conforme a los siguientes rubros de gasto:

Logística. Comprende gastos de hospedaje y alimentación de participantes y coordinadores de grupo. También aplica para renta de espacios para el desarrollo de las sesiones presenciales y pago de servicios de alimentación.

Materiales e impresos. Incluye la impresión o fotocopiado del manual del coordinador y cuaderno del supervisor para su entrega a los participantes, material de papelería para el desarrollo de las actividades durante las sesiones del diplomado (lápices, marcadores, marca textos, bolígrafos, cinta, pegamento blanco, entre otros); y consumibles (tóner).

Traslados locales de supervisores. Comprende gastos de transportación vía terrestre (autobús o vehículo particular) a las sedes donde se desarrollen las acciones de formación del diplomado.

Traslados de Coordinadores. Refiere a gastos de transportación vía terrestre o aérea relacionados con reuniones de coordinación, capacitación y/o evaluación convocadas por la autoridad educativa local o federal.

Certificación por CREFAL. La entidad deberá prever la inversión para este rubro, considerando la aplicación del 0.75% de los recursos presupuestales asignados a cada generación del Diplomado. Para ello, la autoridad educativa local firmará una carta compromiso con CREFAL, especificando el número de supervisores a certificar y el monto correspondiente a pagar en esta tercera generación.

V.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EJERCER EL RECURSO

- o El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad instruirá la apertura de una subcuenta específica para administrar los recursos destinados a la operación de "EL PROYECTO". En el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta, ésta deberá ser exclusiva para la operación de "EL PROYECTO". El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta. Los informes financieros trimestrales incluirán los estados de cuenta de esta última.
- o A partir del Programa Operativo Anual (POA) que presente el responsable de "EL PROYECTO", con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica u órgano equivalente en la entidad y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad y de acuerdo a las necesidades de "EL PROYECTO" se procederá a operar los recursos en apego a los mecanismos que para tal efecto disponga el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, con pleno apego a lo dispuesto en la legislación estatal, "LAS REGLAS", este convenio y su Anexo de Ejecución.
- o En todo caso la autoridad educativa estatal deberá resguardar la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos de acuerdo a la normativa estatal correspondiente.

VI.- COMPROMISOS GENERALES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

1. El servidor público designado por la entidad como responsable de “EL PROYECTO”, deberá presentar ante el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos, así como con la transparencia y rendición de cuentas.
2. Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de la Dirección General Adjunta de Gestión, copia de la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad de la documentación comprobatoria del proyecto.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 2 de octubre de 2015.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Finanzas, **Ismael Eugenio Ramos Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Jesús Juan Ochoa Galindo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica, **Julián Montoya de la Fuente**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Nayarit.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO: “DIPLOMADO: UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS”: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL PROFESOR GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN Y COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ TRINIDAD ESPINOZA VARGAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL MTRO. GERARDO SILLER CÁRDENAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL LIC. MARCO ANTONIO LEDESMA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN; Y EL LICENCIADO HÉCTOR LÓPEZ SANTIAGO, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT “SEPEN”, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- “LA SEP”, de conformidad con la reforma al artículo 3 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, y la legislación secundaria emanada de ésta, a través de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios y asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y mejorar la convivencia escolar que propicie el aprendizaje.

2.- Para la atención de estas prioridades, se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la supervisión escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

3.- De igual manera, con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, “LA SEP” ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa.

4.- Bajo esta lógica y con la finalidad de apoyar esta propuesta desde el Programa Escuelas de Calidad (PEC) durante la celebración de la Quincuagésima Sexta Sesión Primera Ordinaria del año 2015 del Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo Nacional para Escuelas de Calidad” (CTFFNEC), celebrada el pasado 21 de abril de 2015, fue aprobado por ese cuerpo colegiado el Acuerdo 01.07.15S por el cual se determinó destinar de las disponibilidades financieras del Fideicomiso 14780-8, la cantidad de \$26'596,943.00 (Veintiséis Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), a fin de que sea utilizada por aquellas entidades con las que se convenga desarrollar durante el ciclo escolar 2015-2016, el Proyecto de Innovación denominado: “Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos”, correspondiendo su supervisión a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE).

5.- En este sentido, “LA SEP” a través del oficio número DGDGIE/497/2015 de fecha 4 de junio de 2015, suscrito por el Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, informó los criterios a todas las autoridades educativas locales para recibir los beneficios del Proyecto de Innovación, haciendo del conocimiento que sería necesario elaborar una carta compromiso firmada por el Titular del servicio educativo local, manifestando el interés de la entidad de participar en dicho proyecto.

6.- Siendo la determinación de “LA SEP” a través de la SEB, que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ha cumplido con los requisitos previstos en el oficio de invitación, se motiva la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que el Mtro. Javier Treviño Cantú, Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el “Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso “Fondo Nacional para Escuelas de Calidad”, autorizados por su Comité Técnico, mediante el Acuerdo 01.07.15S, aprobado por ese cuerpo colegiado durante la celebración de Quincuagésima Sexta Sesión, Primera Ordinaria del año 2015, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1 09.

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Versalles No. 49, Piso 10, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II.- De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1.- El Estado de Nayarit, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., y 3o., de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

II.2.- El C. Roberto Sandoval Castañeda, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente convenio, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Nayarit y los artículos 2o. y 4o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.3.- El Mtro. José Trinidad Espinoza Vargas, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad a los artículos 30 fracción X, 31 fracción I y 32 fracción L de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.4.- El Mtro. Gerardo Siller Cárdenas, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, suscribe el presente convenio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 fracción X, 31 fracción II, y 33 fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.5.- El Lic. Marco Antonio Ledesma González, en su carácter de Secretario de Educación del Estado de Nayarit, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción X, 31 fracción V y 36 fracciones II, IV y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.6.- El Lic. Héctor López Santiago, en su carácter de Director General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., 3o. y 9o. fracciones I y IX, del Decreto número 7510 que crea al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit", publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el día 6 de junio de 1992.

II.7.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de participar en el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", ajustándose a lo establecido por las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad del ciclo escolar 2015-2016, en adelante "LAS REGLAS".

II.8.- Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.9.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida del Parque, esquina con Avenida España S/N, del fraccionamiento Ciudad del Valle, Código Postal 63157, en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en el marco del Programa Escuelas de Calidad, ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de unir experiencia esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en lo sucesivo "EL PROYECTO", en el Estado de Nayarit, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas, es parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan coordinarse para administrar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS", en todo cuanto resulten aplicables.

TERCERA.- "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a:

A).- Aportar a la subcuenta identificada como específica para "EL PROYECTO" del "Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad" de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos provenientes de las disponibilidades financieras del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", la cantidad de \$543,170.52 (Quinientos cuarenta y tres mil ciento setenta 52/100 M.N), para que se destine exclusivamente a desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO".

Para la transferencia de los recursos federales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad, la existencia de la subcuenta específica para su depósito;

B).- Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad para la realización de "EL PROYECTO";

C).- Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad, para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

D).- Coordinar esfuerzos con "EL GOBIERNO ESTADO" para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones, con base en las necesidades de "EL PROYECTO", y

E).- Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente por escrito con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

CUARTA.- Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

A).- Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para la administración de "EL PROYECTO".

B).- Destinar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que el mismo aporte, exclusivamente para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS" y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública.

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se entenderá que todos los gastos efectuados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que correspondan a los rubros establecidos en el Anexo de Ejecución del presente convenio y que guarden relación con el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", estarán incluidos dentro del objeto del mismo.

C).- Administrar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que el mismo aporte, mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de los estatales.

D).- Entregar a "LA SEP", el recibo correspondiente de los recursos financieros que esta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

E).- Desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS".

F).- Resguardar de conformidad con la disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte "LA SEP", debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que se lo requiera.

G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO".

H).- Elaborar de manera trimestral el avance técnico y financiero previsto para "EL PROYECTO" el cual deberá presentarse ante el Comité Técnico del Fideicomiso Escuelas de Calidad y remitirse a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", así como a cualquier otro órgano u autoridad que le solicite, con el fin de verificar la correcta aplicación de dichos recursos.

I).- Promover la difusión de "EL PROYECTO" y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración.

J).- Coordinarse con el responsable que designe "LA SEP" y otorgarles las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio.

K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y locales, lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos, materia de este instrumento.

L).- Reintegrar al Fideicomiso "Fondo Nacional de Escuelas de Calidad", los recursos federales asignados a "EL PROYECTO" que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables, y

M).- Las demás actividades que sean necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente con "LA SEP".

QUINTA.- Para efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por "LA SEP": El Director General Adjunto de Gestión adscrito a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Al Coordinador General del Programa Escuelas de Calidad como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de rendir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente instrumento, corresponderá a ambas partes y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- "LA SEP" podrá suspender o cancelar los apoyos o recursos a que se refiere el presente convenio, cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrolle, opere o administre "EL PROYECTO" de forma diferente a la establecida en este convenio, o su Anexo de Ejecución y/o destine los recursos financieros asignados a un fin distinto a lo estipulado en los mismos.

OCTAVA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en las actividades objeto de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

NOVENA.- "LAS PARTES" para fomentar la transparencia de "EL PROYECTO", en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este proyecto es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y la autoridad competente".

DÉCIMA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme a los propósitos de "EL PROYECTO" y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre de 2016.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación que por escrito realice a su contraparte con 30 (treinta) días de anticipación; en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este instrumento, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA.- Los términos establecidos en el presente instrumento, podrán ser objeto de adición o modificación, previo acuerdo por escrito entre las partes, y cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo por escrito mediante el instrumento modificatorio respectivo.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las partes, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento se firma en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 2 de octubre de 2015.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Roberto Sandoval Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Trinidad Espinoza Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Gerardo Siller Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Marco Antonio Ledesma González**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, **Héctor López Santiago**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO “DIPLOMADO. UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS”, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

I.- OBJETIVOS

General

Llevar a cabo la apertura, desarrollo y cierre del Diplomado: Una supervisión efectiva para la mejora de los aprendizajes de nuestros alumnos, Ciclo escolar 2015-2016, en su tercera generación, programa orientado a que los supervisores reflexionen sobre su práctica y asesoren y acompañen académicamente a los colectivos docentes de su zona y contribuir de esta manera a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

Específicos

Que los supervisores participantes:

- Reconozcan la necesidad de gestionar los cambios necesarios para que sus escuelas y zonas se transformen en comunidades de aprendizaje en donde todos los esfuerzos de los agentes involucrados estén puestos en alcanzar una educación de calidad para todos los alumnos.
- Valoren la importancia de generar procesos de intervención con base en acciones de diagnóstico que señalen rutas oportunas de mejora en los centros escolares que conforman las supervisiones escolares.
- Reflexionen acerca de las posibilidades del Consejo Técnico Escolar o de Zona como un espacio para el aprendizaje entre maestros para mejorar el aprendizaje de los alumnos.
- Identifiquen a las evaluaciones nacionales como herramientas del supervisor para la toma de decisiones respecto a la mejora de los aprendizajes de los alumnos.
- Conozcan a la evaluación como una herramienta para asegurar el derecho a la educación de niños y la mejora de la calidad educativa.

II.- PLAZOS Y CONDICIONES

Actividades	Productos	Fecha de Entrega
1. Integración de la base de datos para formar la tercera generación de supervisores que será atendida durante el ciclo escolar 2015-2016, que contendrá la siguiente información: nombre completo del supervisor, nivel educativo y correo electrónico.	Base de datos de inscripción Ciclo escolar 2015-2016	30 de Octubre de 2015
2. Integración de la base de datos de los responsables de coordinar los grupos, con la siguiente información: Nombre completo, nivel educativo en el que participa y correo electrónico, así como si coordinó grupo en la primera o segunda generación del diplomado.	Base de Datos de Coordinadores de grupo Ciclo escolar 2015-2016	30 de Octubre de 2015

3.- Integración de la base de datos de cierre de los participantes en el diplomado con la siguiente información: nombre completo, nivel educativo, calificación final, número de horas cursadas y estatus (acreditado, no acreditado o baja).	Base de datos cierre del Diplomado Ciclo escolar 2015-2016	31 de Agosto de 2016
4.- Evidencia del responsable del diplomado en la entidad de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado	Reporte del número de diplomas entregados Ciclo escolar 2015-2016	30 de Septiembre de 2016

Estos productos serán entregados a la Coordinación de Desarrollo Escolar de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de medios electrónicos.

III.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 01.07.15S del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Nacional para Escuelas de Calidad, la Secretaría de Educación Pública (SEP) efectuará la aportación a la subcuenta específica que apertura el Gobierno del Estado.

La ministración será por el importe de \$543,170.52 (Quinientos cuarenta y tres mil ciento setenta 52/100 M.N), destinada a la apertura, desarrollo y cierre de las actividades inherentes a la generación 2015-2016 del Diplomado.

Para recibir la ministración, será necesario que el Gobierno del Estado tenga aperturada la subcuenta específica en la cual se depositaron los recursos de las etapas anteriores y remita a la SEP, el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

La SEP únicamente realizará la ministración una vez que se compruebe la aplicación de los recursos correspondientes a la primera y segunda generación, así como la entrega de los resultados obtenidos por éstas.

IV.- DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO

El 100% de los recursos se destinará al fortalecimiento de las competencias profesionales de los supervisores escolares, orientadas a la reflexión sobre su práctica, la asesoría y acompañamiento de los colectivos docentes de las escuelas a su cargo, que contribuyan a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

El recurso para la apertura, desarrollo y cierre del diplomado se aplicará conforme a los siguientes rubros de gasto:

Logística. Comprende gastos de hospedaje y alimentación de participantes y coordinadores de grupo. También aplica para renta de espacios para el desarrollo de las sesiones presenciales y pago de servicios de alimentación.

Materiales e impresos. Incluye la impresión o fotocopiado del manual del coordinador y cuaderno del supervisor para su entrega a los participantes, material de papelería para el desarrollo de las actividades durante las sesiones del diplomado (lápices, marcadores, marca textos, bolígrafos, cinta, pegamento blanco, entre otros); y consumibles (tóner).

Traslados locales de supervisores. Comprende gastos de transportación vía terrestre (autobús o vehículo particular) a las sedes donde se desarrollen las acciones de formación del diplomado.

Traslados de Coordinadores. Refiere a gastos de transportación vía terrestre o aérea relacionados con reuniones de coordinación, capacitación y/o evaluación convocadas por la autoridad educativa local o federal.

Certificación por CREFAL. La entidad deberá prever la inversión para este rubro, considerando la aplicación del 0.75% de los recursos presupuestales asignados a cada generación del Diplomado. Para ello, la autoridad educativa local firmará una carta compromiso con CREFAL, especificando el número de supervisores a certificar y el monto correspondiente a pagar en esta tercera generación.

V.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EJERCER EL RECURSO

- o El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad instruirá la apertura de una subcuenta específica para administrar los recursos destinados a la operación de “EL PROYECTO”. En el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta, ésta deberá ser exclusiva para la operación de “EL PROYECTO”. El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta. Los informes financieros trimestrales incluirán los estados de cuenta de esta última.
- o A partir del Programa Operativo Anual (POA) que presente el responsable de “EL PROYECTO”, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica u órgano equivalente en la entidad y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad y de acuerdo a las necesidades de “EL PROYECTO” se procederá a operar los recursos en apego a los mecanismos que para tal efecto disponga el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, con pleno apego a lo dispuesto en la legislación estatal, “LAS REGLAS”, este convenio y su Anexo de Ejecución.
- o En todo caso la autoridad educativa estatal deberá resguardar la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos de acuerdo a la normativa estatal correspondiente.

VI.- COMPROMISOS GENERALES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

1. El servidor público designado por la entidad como responsable de “EL PROYECTO”, deberá presentar ante el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos, así como con la transparencia y rendición de cuentas.
2. Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de la Dirección General Adjunta de Gestión, copia de la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad de la documentación comprobatoria del proyecto.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 2 de octubre de 2015.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Roberto Sandoval Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Trinidad Espinoza Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Gerardo Siller Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Marco Antonio Ledesma González**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, **Héctor López Santiago**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-25-23 hectárea de terrenos de temporal de uso parcelado, del ejido San Miguel Atepocho, Municipio de Nopaltepec, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 5056 de 25 de mayo de 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 0-85-77.01 hectárea, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SAN MIGUEL ATEPOCHO", Municipio de Nopaltepec, Estado de México, para destinarlos a la construcción del entronque Nopaltepec de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-límite de Estados, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Posteriormente mediante oficio número 1.2.410.- 06928 de 15 de junio de 2007, amplió la justificación de la causa de utilidad pública, en la cual refiere que dicha obra permitirá enlazar el camino Santa María Aticpac-San Felipe Teotitlán-Nopaltepec, con la autopista México-Tuxpan y las poblaciones de Nopaltepec, Tepexingo, Tetepantla y Santo Domingo Azteca de México.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 12346/SCT. Los ejidatarios afectados del citado núcleo agrario fueron notificados de la instauración del procedimiento expropiatorio mediante cédulas de notificación sin número todas de 15 de diciembre de 2011, recibidas el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-25-23 hectárea, de terrenos de temporal de uso parcelado, de las que resultan afectadas las parcelas siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE EN HECTÁREA.	CALIDAD
1.	PEDRO REYES PASTRANA	1	0-40-29	TEMPORAL
2.	ALEJANDRA BAZÁN PÉREZ	2	0-36-47	TEMPORAL
3.	PABLO REYES AGUILAR	3	0-15-99	TEMPORAL
4.	BONIFACIO RIVAS AGUILAR	4	0-12-99	TEMPORAL
5.	PASCUAL GONZÁLEZ GALVÁN	5	0-02-34	TEMPORAL
6.	PABLO RIVAS BADILLO	6	0-09-24	TEMPORAL
7.	BRAULIO AGUILAR CASTRO	7	0-07-91	TEMPORAL
TOTAL			1-25-23	TEMPORAL

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el entronque Nopaltepec de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-límite de Estados, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, los ejidatarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 6 de junio de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre y

ejecutada el 11 de julio del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "SAN MIGUEL ATEPOXCO", Municipio de Nopaltepec, Estado de México, una superficie de 1,100-00-00 hectáreas, para beneficiar a 110 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto del Ejecutivo Federal de 18 de agosto de 1954, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN MIGUEL ATEPOXCO", Municipio de Nopaltepec, Estado de México, una superficie de 3-70-16 hectáreas, a favor de la Compañía L.M. Guibara Sucesores, S. en C., para destinarse a la construcción de nuevas plantas generadoras de energía eléctrica de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S.A.; por Decreto del Ejecutivo Federal de 14 de mayo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN MIGUEL ATEPOXCO", Municipio de Nopaltepec, Estado de México, una superficie de 19-72-73 hectáreas, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del tramo San Martín de las Pirámides-Tulancingo, de la carretera México-Tuxpan; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 22 de junio de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN MIGUEL ATEPOXCO", Municipio de Nopaltepec, Estado de México, una superficie de 1-77-48 hectárea, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto Estación de Bombeo número 7 a Puente Amealco.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 29 de agosto de 1994, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras del ejido denominado "SAN MIGUEL ATEPOXCO", Municipio de Nopaltepec, Estado de México.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-48198-B-ZNC y secuencial 03-14-3020 de 9 de enero de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$355,799.05 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 1-25-23 hectárea, de terrenos de temporal a expropiar es de \$445,567.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 22 de octubre de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 15 de octubre de 2015 fue ratificada y únicamente rectificada en lo que respecta a la superficie real que se obtuvo de los trabajos técnicos e informativos referidos en el resultando segundo de esta Decreto; así como el dictamen de 4 de febrero de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "SAN MIGUEL ATEPOXCO", Municipio de Nopaltepec, Estado de México, según consta en las notificaciones que fueron formuladas a los ejidatarios afectados, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que el entronque Nopaltepec, será parte integrante de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-límite de Estados, que contribuirá a su modernización, permitirá enlazar el camino Santa María Aticpac-San Felipe Teotitlán-Nopaltepec, con la autopista México-Tuxpan y las poblaciones de Nopaltepec, Tepexingo, Tetepantla y Santo Domingo Azteca del Estado de México, facilitará la incorporación y salida de vehículos de una manera sencilla y segura a través de los carriles de aceleración y desaceleración que conforman el entronque, y brindará seguridad al usuario en la elección de la autopista o del camino.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación

solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 1-25-23 hectárea, de terrenos de temporal de uso parcelado, pertenecientes al ejido "SAN MIGUEL ATEPOXCO", Municipio de Nopaltepec, Estado de México, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al entronque Nopaltepec de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-límite de Estados, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$445,567.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de indemnización, sustentada en el avalúo con número genérico G-48198-B-ZNC y secuencial 03-14-3020 de 9 de enero de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a los ejidatarios afectados en la proporción que corresponda, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-25-23 hectárea, (UNA HECTÁREA, VEINTICINCO ÁREAS, VEINTITRÉS CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso parcelado, del ejido "SAN MIGUEL ATEPOXCO", Municipio de Nopaltepec, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al entronque Nopaltepec de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-límite de Estados.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$445,567.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN MIGUEL ATEPOXCO", Municipio de Nopaltepec, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 7 de enero de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruíz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LINEAMIENTOS para otorgar las autorizaciones de modalidad y modelo de atención, así como los requisitos y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del artículo 50 y el Capítulo VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como lo previsto en el Capítulo IX de su Reglamento.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, DEFINICIONES Y COMPETENCIA

OBJETO

Artículo 1.- El objeto de los presentes Lineamientos es establecer el procedimiento para otorgar las autorizaciones de Modalidad y Modelo de Atención, así como los requisitos y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del Artículo 50 y el Capítulo VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como lo previsto en el Capítulo IX de su Reglamento.

DEFINICIONES

Artículo 2.- Para el efecto de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Autoridad Competente.-** El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de sus Delegaciones Regionales, Estatales y del Distrito Federal.
- II. Delegación o Delegaciones.-** Las Delegaciones Regionales, Estatales y del Distrito Federal, órganos de operación administrativa desconcentrada del IMSS.
- III. Contrato o convenio.-** Instrumento jurídico que regula la relación entre el Instituto y el tercero autorizado para brindar el servicio, por el que se establecen los derechos y obligaciones de ambos.
- IV. Guardería.-** Centro de Atención en términos de lo señalado en el artículo 8, fracción I de la Ley General, integrante del Sistema de Guarderías del IMSS.
- V. IMSS o Instituto.-** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. Interesado en prestar el servicio.-** Persona física o moral que pretende operar el servicio de Guardería en cualquier Modelo de Atención en el Sistema de Guarderías del IMSS.
- VII. Ley.-** Ley del Seguro Social.
- VIII. Ley General.-** Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- IX. Modalidades.-** Las señaladas en el artículo 39 en la Ley General.
- X. Modelo de Atención.-** Los esquemas de atención autorizados por el H. Consejo Técnico del IMSS, en términos de lo establecido en el artículo 203 de la Ley del Seguro Social.
- XI. Prestación Directa.-** Guarderías que son administradas por el Instituto.
- XII. Prestación Indirecta.-** Guarderías que son administradas por un tercero y prestan el servicio de Guardería a través de un contrato o convenio.
- XIII. Prestadores del Servicio.-** Aquellos que, en términos de lo señalado en el artículo 8, fracción VII de la Ley General, presta el servicio de guardería en cualquier modelo de atención.
- XIV. Reglamento de la Ley General.-** Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

XV. Reglamento Interno de la Guardería.- Documento que rige la operación interna de la Guardería, de conformidad con el Modelo de Atención.

XVI. Subrogatarios.- Aquellos patrones y organizaciones de trabajadores eventuales del campo que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos para proporcionar el servicio de guardería a sus trabajadores o asociados y con los cuales el Instituto celebra un Convenio, en términos de lo señalado en el artículo 237-A de la Ley.

COMPETENCIA

Artículo 3.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Delegaciones, así como para los prestadores del servicio o los interesados en prestar el servicio.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I

REQUISITOS Y DOCUMENTOS

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley General, las Delegaciones deberán verificar que las Guarderías incorporadas al Sistema de Guarderías del IMSS o las que pretendan su incorporación cumplan con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud de Autorización (Anexo 1) con la siguiente información:
 - I.I Población por atender; únicamente población asegurada, en términos de los artículos 201 y 205 de la Ley. Para el caso de las Guarderías de Prestación Directa denominadas Madres IMSS, sólo se atenderán a hijos de trabajadoras del Instituto.
 - I.II Servicios que se proponen ofrecer, de acuerdo al Modelo de Atención respecto del que se solicite autorización.
 - I.III Horario de funcionamiento de acuerdo a los Modelos de Atención establecidos por el IMSS.
 - I.IV Nombre y datos generales del Representante Legal en Guarderías de Prestación Indirecta y de la Directora de la Guardería en Prestación Directa.
 - I.V Personal con que se contará, de acuerdo a los perfiles e indicadores normados por el IMSS en Guarderías de Prestación Indirecta y al Catálogo Nacional de Descripción de Puestos Tipo de Confianza y Profesiograma del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS, para Guarderías de Prestación Directa.
 - I.VI Ubicación.
- II. Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada por los Centros de Atención por daños a terceros, así como a los menores bajo su custodia o resguardo, derivada de su actividad como guardería o estancia infantil, en los términos de las cláusulas y especificaciones que se determinen en el contrato de seguro respectivo. Las condiciones generales y particulares de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la legislación en materia de seguros, así como a las disposiciones que en dicha materia se expidan. Para el caso de las Guarderías de Prestación Indirecta, ésta deberá ajustarse al modelo de póliza que tiene establecido el IMSS, de acuerdo al Anexo 3 de los presentes Lineamientos, misma que se obliga a mantener vigente y pagado de manera anual durante todo el periodo autorizado para operar el Modelo de Atención.

La suma asegurada de la(s) Póliza(s) deberá(n) ser como mínimo \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).

Por tratarse de un seguro obligatorio, de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el seguro de responsabilidad civil no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminado con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Para el caso de las Guarderías de Prestación Directa, deberán estar registradas en el Programa de Aseguramiento Integral del Instituto Mexicano del Seguro Social.

- III. Reglamento Interno de la Guardería.
- IV. Manuales técnico-administrativos, de operación, y de seguridad de la Guardería, que se encuentran previstos en la Relación de Normas y Procedimientos establecidos por el Instituto y que se contengan en el contrato o convenio que se suscriba con prestadores o subrogatarios del servicio en Guarderías de Prestación Indirecta, de acuerdo al Modelo de Atención.
- Para el caso de las Guarderías de Prestación Directa, serán las normas y procedimientos que se establecen en el Catálogo Institucional para el servicio de Guardería.
- V. Manual para la población por atender en el servicio de Guardería.
- VI. Programa de Trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en las Guarderías de acuerdo al Modelo de Atención que está normado por el IMSS, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley General.
- VII. Infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal, de acuerdo a los requisitos y normatividad del IMSS y conforme al Modelo de Atención en el que se pretenda otorgar el servicio.
- VIII. Programa Interno de Protección Civil de conformidad con el artículo 41 de la Ley General.
- IX. Licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario. Para Guarderías de Prestación Indirecta deberán permanecer vigentes durante el periodo autorizado para operar el Modelo de Atención.
- Tratándose de Guarderías de Prestación Directa, deberán permanecer vigentes durante el año que se esté prestando el servicio.
- X. El personal que brindará el servicio de Guardería deberá contar con los documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de conformidad con los perfiles y programas de capacitación que el IMSS tiene normados para los diferentes Modelos de Atención en Guarderías de Prestación Indirecta.
- En Guarderías de Prestación Directa será de acuerdo al Catálogo Nacional de Descripción de Puestos Tipo de Confianza y Profesiogramas del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS.
- XI. Las Guarderías deberán contar con el Mobiliario, Equipo, Material Didáctico y de Consumo de acuerdo a los diferentes Modelos de Atención establecidos por el IMSS.
- XII. Requerimientos previstos en el Modelo de Atención de que se trate, establecidos por la normatividad del IMSS.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

PRESTACIÓN INDIRECTA

Artículo 5.- El Instituto establecerá periodos para la recepción de solicitudes de autorización, mismo que informará con toda anticipación en su página web, www.imss.gob.mx, en el vínculo correspondiente a Guarderías. Los tiempos que dispondrá el IMSS para dar respuesta a los interesados en brindar el servicio, se indican en el artículo 15 del presente documento.

Artículo 6.- La solicitud deberá presentarse en el Formato Único de Solicitud de Autorización que se integra a los presentes Lineamientos como Anexo 1, debidamente firmada por el interesado en prestar el servicio o por su representante legal, ante la Delegación del IMSS que corresponda, la que verificará que contenga la información señalada en la fracción I, del artículo 4 de los presentes Lineamientos.

Artículo 7.- Las Delegaciones del IMSS, aplicarán la “Cédula de Cumplimiento de Requisitos de los Lineamientos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Modalidad y Modelo de Atención” que forma parte de los presentes Lineamientos como Anexo 2, a fin de constatar que el solicitante cumple con todos los requisitos y documentos establecidos en el artículo 4 de estos Lineamientos, con excepción de aquellos que no se otorguen previo al funcionamiento de la Guardería, en términos de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Ley General.

Artículo 8.- Una vez que el interesado en brindar el servicio cumpla con lo señalado en los artículos 6 y 7 de los Lineamientos, la Delegación del IMSS que corresponda, estará en condiciones de otorgar la Autorización del uso de sus programas, instructivos, procedimientos y normativa, para que se brinde el servicio de acuerdo al Modelo de Atención.

Artículo 9.- La Autorización a que se refiere el artículo 8 de estos Lineamientos, se sujetará a la adjudicación que realice el Instituto de conformidad con el procedimiento de contratación a que se encuentra obligado a aplicar, en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 10.- La citada Autorización que estará contenida en el contrato o convenio que al efecto se suscriba, en términos de lo señalado en los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley General, por lo que una vez que concluya la vigencia de contrato o convenio, dicha Autorización dejará de tener vigencia.

Artículo 11.- El contrato o convenio señalado en el artículo anterior, indicará con toda precisión el plazo de que dispondrá el prestador del servicio para obtener y presentar ante el Instituto, la totalidad de los documentos señalados en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, en términos de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Ley General.

Artículo 12.- Cumplido dicho plazo, la Delegación del IMSS que corresponda, verificará que el prestador del servicio cuente con todos los documentos requeridos en el artículo 4 de los presentes Lineamientos; en caso de que no se cuente con cualquiera de ellos, el IMSS dará inicio al procedimiento de rescisión correspondiente.

PRESTACIÓN DIRECTA

Artículo 13.- La Guarderías de Prestación Directa, al ser administradas por el IMSS, cuentan con la autorización correspondiente de la Modalidad y Modelo de Atención, en términos de lo establecido en la Ley del Seguro Social, el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería y Reglamento de Guarderías para Hijos de Trabajadores del IMSS.

Artículo 14.- La Delegación del IMSS que corresponda, será la responsable de que las Guarderías de Prestación Directa cuenten en todo tiempo con los documentos y cubran los requisitos dispuestos en el artículo 4 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 15.- Presentada la solicitud a que se refiere al artículo 6 de estos Lineamientos, así como sus anexos, el Instituto dispondrá de un plazo máximo de tres meses para resolver lo correspondiente, en términos de lo señalado en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 16.- Cuando la solicitud que presenten los interesados no contenga los datos o no cumpla con los requisitos aplicables, el Instituto prevendrá a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que éste establezca, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Artículo 17.- Desechada la solicitud quedarán a salvo los derechos del interesado en prestar el servicio para iniciar un nuevo trámite en los periodos establecidos por el Instituto, que se indican en el artículo 6 de los presentes Lineamientos.

TÍTULO III

DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 18.- La documentación y requisitos señalados en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, en el caso de las Guarderías de Prestación Indirecta, deberán permanecer vigentes durante el periodo autorizado para operar el Modelo de Atención.

Tratándose de Guarderías de Prestación Directa, deberán permanecer vigentes durante el año que se esté prestando el servicio.

A efecto de verificar lo establecido en el presente artículo, la Delegación del IMSS que corresponda podrá realizar en todo tiempo, visitas de supervisión de acuerdo a sus programas establecidos, por lo que los prestadores del servicio deberán brindar todas las facilidades para tales efectos.

TÍTULO IV
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPÍTULO I
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 19.- Para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad, las Delegaciones del IMSS aplicarán semestralmente la “Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS”, descrita en el Anexo 4 de los presentes Lineamientos. Si como resultado de dicha aplicación el inmueble de la Guardería de Prestación Indirecta no cumple con la totalidad de los aspectos verificados, el Instituto podrá rescindir el contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, dando por concluida la vigencia de la autorización otorgada.

CAPÍTULO II
QUEJAS

Artículo 20.- La población por atender podrá presentar quejas ante el Órgano Interno de Control del Instituto, las Delegaciones del IMSS en las diferentes entidades federativas o ante la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, respecto de las irregularidades y/o incumplimientos que detecten u ocurran en las Guarderías de cualquier Modalidad y Modelo de Atención que pertenezcan al Sistema IMSS, a través de los medios remotos o presenciales establecidos por el Instituto, los cuales se encuentran disponibles en su página web.

Artículo 21.- La queja deberá presentarse por escrito, no se admitirán comunicaciones anónimas. Dicha queja deberá contener los datos personales completos (nombre, domicilio, teléfono, edad, sexo, nacionalidad, ocupación) y firma, en caso de contar con documentos probatorios de su dicho, en el momento de presentar la queja, deberán anexarse al escrito.

Artículo 22.- Asimismo, la queja debe contener una descripción clara y detallada de los hechos que la motivan, así como el nombre y cargo de la autoridad o servidor público señalado como responsable, o nombre, número y domicilio de la Guardería en donde se suscitaron los hechos; en caso de que estos datos se desconozcan, deberán proporcionarse los datos mínimos que permitan lograr su identificación.

Los datos personales que se proporcionen y el contenido de la queja son considerados información confidencial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Prestadores del Servicio de Guarderías del Sistema de Guarderías del IMSS que ya se encuentran en operación, deben cumplir permanentemente con los requisitos y documentos señalados en el artículo 4 de estos Lineamientos, así como con los establecidos por el IMSS de acuerdo a su Modelo de Atención y que se encuentran previstos en el contrato o convenio que al efecto se tiene suscrito, mismo que contempla la autorización de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley General.

TERCERO.- A fin de salvaguardar los derechos de los Prestadores del Servicio de Guarderías señaladas en el artículo que antecede, éstos contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los estos Lineamientos para cumplir con todos los requisitos solicitados.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2015.- El Director de Prestaciones Económicas y Sociales,
Juan Alfredo Lozano Tovar.- Rúbrica.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Anexo 1

FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

Lugar y fecha

I. DATOS PERSONALES

Apellido paterno _____
 Apellido materno _____
 Nombre (s) _____
 Domicilio _____
 Colonia _____ Delegación o Municipio _____ C.P. _____
 Entidad Federativa _____ Teléfonos (s) _____
 Correo Electrónico _____

Clave Única de Registro de Población (CURP) _____
 Núm. _____ Núm. _____
 Ext. _____ Int. _____

II. POBLACIÓN POR ATENDER; ÚNICAMENTE POBLACIÓN ASEGURADA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY. PARA EL CASO DE LAS GUARDERÍAS DE PRESTACIÓN DIRECTA DENOMINADAS MADRES IMSS, SOLO SE ATENDERÁN A HIJOS DE TRABAJADORAS DEL INSTITUTO:

III. SERVICIOS QUE SE PROPONEN OFRECER, DE ACUERDO AL MODELO DE ATENCIÓN RESPECTO DEL QUE SE SOLICITE AUTORIZACIÓN:

IV. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A LOS MODELOS DE ATENCIÓN ESTABLECIDOS POR EL IMSS:

De ____ : ____ a ____ : ____ Horas

V. NOMBRE Y DATOS GENERALES DEL REPRESENTANTE LEGAL EN GUARDERÍAS DE PRESTACIÓN INDIRECTA Y DE LA DIRECTORA DE LA GUARDERÍA EN PRESTACIÓN DIRECTA:

Nombre o Razón Social (Persona Física o Moral): _____
 Nombre del Propietario y/o Representante Legal: _____
 Nombre de la Directora de la Guardería de Prestación Directa: _____
 Nombre de la Guardería: _____
 Número de Guardería: _____
 Capacidad Instalada - Área Regular: _____ Capacidad Instalada - Área de Discapacidad: _____

VI. PERSONAL CON QUE SE CONTARÁ, DE ACUERDO A LOS PERFILES E INDICADORES NORMADOS POR EL IMSS EN GUARDERÍAS DE PRESTACIÓN INDIRECTA Y AL CATÁLOGO NACIONAL DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DE CONFIANZA Y PROFESIOGRAMA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL IMSS, PARA GUARDERÍAS DE PRESTACIÓN DIRECTA:

VII. UBICACIÓN DE LA GUARDERÍA:

Calle _____ Número _____

Manzana _____ Lote _____ Entre las calles _____

y _____ Colonia _____

Municipio _____ C.P. _____

Lada: _____ Teléfono: _____ Correo Electrónico _____

Atentamente solicito Autorización para operar la Modalidad y Modelo de Atención correspondientes y acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Asimismo manifiesto, que en caso de haberme conducido con falsedad en los datos asentados en mi solicitud, acepto hacerme acreedor a cualquiera de las sanciones penales que establecen los ordenamientos aplicables, así como a las sanciones administrativas correspondientes, incluyendo la negativa de la autorización.

Nombre y firma del Interesado

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DELEGACIÓN DEL IMSS:

REGISTRO EN EL LIBRO NÚMERO:		PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN.	
Fojas útiles:	Bajo el número:	Núm. de Autorización:	Fecha:
Servidor Público	Vo.Bo. Delegado (a)	Jefe de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales	Jefa (e) del Departamento de Guarderías
Aprobado por:	_____ Nombre y Firma	_____ Nombre y Firma	_____ Nombre y Firma

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE GUARDERÍAS (SIAG), con fundamento jurídico en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 22 de la Ley del Seguro Social y el artículo 50, Capítulo VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como lo previsto en el Capítulo IX de su Reglamento, con la finalidad de regular a nivel nacional las autorizaciones de modalidad y modelo de atención de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Anexo 2

**CÉDULA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO
DE AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

Nombre o Razón Social (Persona Física o Moral)				
Nombre del Propietario y/o Representante Legal				
Nombre de la Directora de la Guardería de Prestación Directa				
Nombre de la Guardería				
Número de la Guardería				
Capacidad Instalada - Área Regular				
Capacidad Instalada - Área de Discapacidad				
Documentos		Cumple		* Observaciones
		Sí	No	
1	Formato Único de Solicitud de Autorización			
	Población por atender; únicamente población asegurada, en términos de los artículos 201 y 205 de la Ley. Para el caso de las Guarderías de Prestación Directa denominadas Madres IMSS, sólo se atenderán a hijos de trabajadoras del Instituto.			
	Servicios que se proponen ofrecer, de acuerdo al Modelo de Atención respecto del que se solicite autorización.			
	Horario de funcionamiento de acuerdo a los Modelos de Atención establecidos por el IMSS.			
	Nombre y datos generales del Representante Legal en Guarderías de Prestación Indirecta y de la Directora de la Guardería en Prestación Directa.			
	Personal con que se contará, de acuerdo a los perfiles e indicadores normados por el IMSS en Guarderías de Prestación Indirecta y al Catálogo Nacional de Descripción de Puestos Tipo de Confianza y Profesiograma del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS, para Guarderías de Prestación Directa.			
	Ubicación.			

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

1

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

Anexo 2**CÉDULA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

2	II. Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada por los Centros de Atención por daños a terceros, así como a los menores bajo su custodia o resguardo, derivada de su actividad como guardería o estancia infantil, en los términos de las cláusulas y especificaciones que se determinen en el contrato de seguro respectivo. Las condiciones generales y particulares de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la legislación en materia de seguros, así como a las disposiciones que en dicha materia se expidan. Para el caso de las Guarderías de Prestación Indirecta, ésta deberá ajustarse al modelo de póliza que tiene establecido el IMSS, de acuerdo al Anexo 3 de los presentes Lineamientos, misma que se obliga a mantener vigente y pagado de manera anual durante todo el periodo autorizado para operar el Modelo de Atención. La suma asegurada de la(s) Póliza(s) deberá(n) ser como mínimo \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) Por tratarse de un seguro obligatorio, de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el seguro de responsabilidad civil no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminado con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia. Para el caso de las Guarderías de Prestación Directa, deberán estar registradas en el Programa de Aseguramiento Integral del Instituto Mexicano del Seguro Social.			
3	Reglamento Interno de la Guardería.			
4	Manuales técnico-administrativos, de operación, y de seguridad de la Guardería, que se encuentran previstos en la Relación de Normas y Procedimientos establecidos por el Instituto y que se contengan en el contrato o convenio que se suscriba con prestadores o subrogatarios del servicio en Guarderías de Prestación Indirecta, de acuerdo al Modelo de Atención. Para el caso de las Guarderías de Prestación Directa, serán las normas y procedimientos que se establecen en el Catálogo Institucional para el servicio de Guardería.			

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

2

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

Anexo 2**CÉDULA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

5	Manual para la población por atender en el servicio de Guardería.			
6	Programa de Trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en las Guarderías de acuerdo al Modelo de Atención que está normado por el IMSS, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley General.			
7	Infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal, de acuerdo a los requisitos y normatividad del IMSS y conforme al Modelo de Atención en el que se pretenda otorgar el servicio.			
8	Programa Interno de Protección Civil de conformidad con el artículo 41 de la Ley General.			
9	Licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario. Para Guarderías de Prestación Indirecta deberán permanecer vigentes durante el periodo autorizado para operar el Modelo de Atención. Tratándose de Guarderías de Prestación Directa, deberán permanecer vigentes durante el año que se esté prestando el servicio.			
10	El personal que brindará el servicio de Guardería deberá contar con los documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de conformidad con los perfiles y programas de capacitación que el IMSS tiene normados para los diferentes Modelos de Atención en Guarderías de Prestación Indirecta. En Guarderías de Prestación Directa será de acuerdo al Catálogo Nacional de Descripción de Puestos Tipo de Confianza y Profesiogramas del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS.			
11	Las Guarderías deberán contar con el Mobiliario, Equipo, Material Didáctico y de Consumo de acuerdo a los diferentes Modelos de Atención establecidos por el IMSS.			

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

3

EL LLENADO DE ESTE FORMATO ES GRATUITO

12	Requerimientos previstos en el Modelo de Atención de que se trate, establecidos por la normatividad del IMSS.			
REVISÓ VALIDÓ Jefe del Departamento de Guarderías Jefe de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales Delegado _____ del IMSS en _____ Fecha de revisión _____ Los que suscribimos al calce, bajo protesta de decir verdad hacemos constar que los requisitos que se indican en la presente Cédula contiene la documentación señalada en la misma y que dichos documentos corresponden a lo previsto en la normatividad aplicable, encontrándose también en el expediente electrónico de la guardería. * Observaciones:				



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Anexo 3

MODELO DE PÓLIZA

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

2014



TEXTO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA GUARDERIAS DEL IMSS

Registro aprobado por la CNSF a través del oficio 06-367-II-1.3/11228 con fecha del 17 de diciembre 2014



Anexo 3**MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO



Registro aprobado por la CNSF a través del oficio 06-367-II-1.3/11228 con fecha del 17 de diciembre 2014

Póliza del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil para Guarderías del IMSS

Contenido

Definiciones.....	3
Condiciones Generales	5
Cláusula 1a. Materia del seguro.....	5
Cláusula 2a. Alcance del seguro.	5
Cláusula 3a. Delimitación del seguro.	5
Cláusula 4a. Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.....	6
Cláusula 5a. Riesgos no amparados por el contrato.....	6
Cláusula 6a. Prima.	8
Cláusula 7a. Deducible.	8
Cláusula 8a. Disposiciones en caso de siniestro.....	9
Cláusula 9a. Reducción y Reinstalación de Suma Asegurada.	10
Cláusula 10a. Otros seguros.	10
Cláusula 11a. Concurrencias.	10
Cláusula 12a. Inspección.	10
Cláusula 13a. Prescripción.	11
Cláusula 14a. Peritaje.....	11
Cláusula 15a. Arbitraje.	11
Cláusula 16a. Competencia.	12
Cláusula 17a. Subrogación de derechos.....	12
Cláusula 18a. Aceptación tácita de la Póliza, Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.	12
Cláusula 19a. Seguros Obligatorios.....	13
Condiciones Particulares	14
Cláusula 20a. Prelación	14
Cláusula 21a. Objeto del seguro.	14
Cláusula 22a. Coberturas	14
Cláusula 23a. Límites de Responsabilidad.....	15
Cláusula 24a. Sublímites.....	15
Cláusula 25a. Proporcionalidad.....	15
Cláusula 26a. Exclusiones adicionales.....	15

Anexo 3**MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO



Registro aprobado por la CNSF a través del oficio 06-367-II-1.3/11228 con fecha del 17 de diciembre 2014

Definiciones**Asegurado**

Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo y que aparece en la carátula y/o especificación de ésta Póliza.

Beneficiarios del Seguro.

Se considerarán como terceros y beneficiarios del mismo a los infantes que asistan a la Guardería, así como aquellas personas que se vean afectadas por un hecho o acto cubierto por este Seguro.

La presente Póliza y/o especificaciones de la Póliza de Seguro atribuye el derecho de la indemnización directamente al tercero dañado o a quien ejerce la patria potestad, quienes son considerados como beneficiarios, desde el momento del siniestro.

Caso fortuito.

Entendiéndose como tal cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tales como rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami, u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Contratante

Persona física y/o moral que suscribe la Póliza y/o especificaciones de la Póliza de Seguro y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Daño

Lesiones corporales, enfermedades y/o muerte, así como en ambos conceptos los perjuicios y el daño moral que resulten como consecuencia directa e inmediata de las actividades propias de la Guardería.

Daño moral.

Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psicológica de las personas.

Daño punitivo o ejemplar

Multa o sanción impuesta por una autoridad como castigo por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás.

Fuerza mayor.

Actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son: robo con violencia y/o asalto, huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, guerra civil, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho.

Guardería o Estancia Infantil.

Lugar donde se tiene bajo resguardo y custodia a los infantes, conforme a la normatividad vigente aplicable, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Infantes.

Menores de edad que el Asegurado tenga bajo custodia o resguardo.

Anexo 3**MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO



Registro aprobado por la CNSF a través del oficio 06-367-II-1.3/11228 con fecha del 17 de diciembre 2014

Instalaciones.

Se entenderá por Instalaciones al inmueble en el cual el Asegurado realiza su actividad de guardería o estancia infantil

Perjuicio.

Es la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación. El mismo deberá ser comprobable con documentos fiscales.

Representante legal de los infantes.

La persona que por ley ejerza la patria potestad.

Terrorismo.

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Anexo 3**MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO



Registro aprobado por la CNSF a través del oficio 06-367-II-1.3/11228 con fecha del 17 de diciembre 2014

Condiciones Generales**Cláusula 1a. Materia del seguro.**

La Compañía se obliga a indemnizar aquellas sumas que el Asegurado deba pagar a terceros con motivo de los daños ocurridos durante la vigencia de la Póliza y/o especificación de esta Póliza causados por éste, por hechos u omisiones culposos, no dolosos o por el uso o posesión de objetos peligrosos, conforme al curso de las actividades descritas en la cédula o especificación de coberturas y por los cuales sea civilmente responsable en términos de la legislación aplicable y vigente en los Estados Unidos Mexicanos y según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Cláusula 2a. Alcance del seguro.**Alcance temporal del seguro:**

El contrato de seguro cubre los eventos amparados que ocurran durante la vigencia establecida en la Póliza y/o sus especificaciones. Se aplican las condiciones y delimitaciones vigentes al momento de la ocurrencia del siniestro, salvo pacto en contrario.

La obligación de la Compañía comprende:

- 2.1 El pago de la indemnización por los daños que el Asegurado cause a terceros según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.
- 2.2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, los cuales dentro de las condiciones de esta Póliza y/o especificación de esta Póliza, incluye:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza y/o especificación de esta Póliza.
 - b) El pago de los honorarios de abogados, peritos o personas que participen en la investigación de los hechos, costas e intereses legales en materia civil que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los análisis que sean requeridos aún cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Cláusula 3a. Delimitación del seguro.

De acuerdo con las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro:

- 3.1 Quedan amparados única y exclusivamente los daños originadores de la responsabilidad ocurridos durante la vigencia de la Póliza y/o especificación de esta Póliza.
- 3.2 Quedan amparados los daños ocurridos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, se entenderá como aplicable la legislación mexicana y como competentes para conocer en caso de controversia a las autoridades y/o tribunales mexicanos.

Anexo 3**MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO



Registro aprobado por la CNSF a través del oficio 06-367-II-1.3/11228 con fecha del 17 de diciembre 2014

- 3.3 El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza y/o especificación de esta Póliza es la suma asegurada indicada en la Póliza y/o especificaciones de la Póliza.

Si en el presente contrato se establece un sublímite por cobertura, este monto será el límite máximo de indemnización para dicha cobertura para todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza y/o especificación de esta Póliza. Este monto no se entenderá en adición al límite máximo de responsabilidad.

- 3.4 Salvo pacto en contrario, se entenderá que el pago de los gastos de defensa a los que se refiere el inciso 2.2 de la cláusula 2 Alcance del Seguro, estarán cubiertos en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite máximo de responsabilidad Asegurado en esta Póliza y/o especificación de esta Póliza.

La ocurrencia de varios daños procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer evento dañoso.

Cláusula 4a. Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso.

- 1 Responsabilidades legales ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se compromete a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- 2 Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.
- 3 Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que estén en poder del Asegurado por:
 - a) Responsabilidad Civil Arrendatario
 - b) Responsabilidad Civil Depositario
- 4 Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta Póliza y/o especificación de esta Póliza.
- 5 Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

Cláusula 5a. Riesgos no amparados por el contrato.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- 1 Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios. Dentro de éstas se contemplan:
 - a) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.

Anexo 3**MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO



Registro aprobado por la CNSF a través del oficio 06-367-II-1.3/11228 con fecha del 17 de diciembre 2014

- b) Multas o sanciones por el incumplimiento de contratos o convenios.**
- 2 Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor, así como por las actividades dentro de sus recintos. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieren de placa para su empleo en lugares o en vías públicas.**
- 3 Responsabilidades por daños causados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.**
- 4 a) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por:**
- i) Cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del Asegurado, hasta el tercer grado.**
 - ii) Otras personas que dependan económicamente del Asegurado.**
 - iii) Otras personas que habiten permanentemente con el Asegurado.**
- b) En caso de ser el Asegurado una persona moral o persona física con actividad comercial, responsabilidades derivadas de daños sufridos por:**
- i) Consejeros, directivos, socios, administradores o gerentes.**
 - ii) Los cónyuges o los parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior que habiten permanentemente con ellos.**
 - iii) Otras personas que dependan económicamente de las personas señaladas en el inciso i).**
- 5 Responsabilidades por daños causados por:**
- a) Cualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
 - b) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- 6 Daños causados por caso fortuito y/o fuerza mayor.**
- 7 Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social.**
- 8 Responsabilidades profesionales derivadas de actividades distintas a las de la materia de este Seguro.**
- 9 Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la utilización, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbestos, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, anticonceptivos y tratamiento para la fertilidad humana, dietaylist, DES, oxichinolína, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído,**

Anexo 3**MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO



Registro aprobado por la CNSF a través del oficio 06-367-II-1.3/11228 con fecha del 17 de diciembre 2014

hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex.

10 Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear, contaminación radioactiva, o el uso de materiales radioactivos.

11 Multas, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales y mercantiles.

12 Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa, sanción administrativa, pena, castigo, o ejemplo, como aquéllas llamadas “por daños punitivos” (punitive damages), “por daños de venganza” (vindictive damages), “por daños ejemplares” (compensatory / exemplary damages) u otras de naturaleza similar.

13 Terrorismo

Con base en la definición de terrorismo, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

14 Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos entregados o suministrados por el Asegurado en donde no se acredite su adquisición legal y siempre que no hayan sido preparados por el propio Asegurado, o bien, en el caso de medicamentos suministrados sin prescripción médica.

Cláusula 6a. Prima.

1. La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y deberá ser pagada de contado por el periodo de vigencia del Seguro.
2. La prima convenida debe ser pagada a la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

Cláusula 7a. Deducible.

Se entenderá por deducible, la participación del Asegurado en cada siniestro procedente. Para el caso de siniestros procedentes de la misma causa, se estará a lo indicado en el último párrafo de la cláusula 3ª.

Anexo 3**MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO



Registro aprobado por la CNSF a través del oficio 06-367-II-1.3/11228 con fecha del 17 de diciembre 2014

Cláusula 8a. Disposiciones en caso de siniestro.

En caso de siniestro amparado bajo el presente contrato, se deberán observar las siguientes premisas:

1. Tomar precauciones:

El Asegurado se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la agravación del daño. Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del daño, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, podrá anticipar estos gastos.

Si el Asegurado no cumple con la obligación de tomar precauciones y de seguir las instrucciones de la Compañía, ésta tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

2. Aviso de reclamación:

El Asegurado o su representante, tan pronto como tenga conocimiento – sea por una reclamación o demanda o por cualquier otra circunstancia - de algún siniestro reclamable cubierto por la Póliza y/o especificaciones de la Póliza, se obliga a comunicarlo a la Compañía, por escrito, en un plazo no mayor a 5 días naturales y enviarle los documentos originales recibidos o copia de ellos. En caso de que el Asegurado no cumpla con esta obligación, la Compañía podrá reducir la indemnización debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

3. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- a) A proporcionar los datos y pruebas, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser necesaria.
- b) A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- c) A comparecer en todo procedimiento
- d) A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

4. Dirección del proceso:

Una vez cumplida la obligación del Asegurado señalado en el inciso 2 de esta cláusula, la Compañía se obliga a manifestarle en un término de 72 horas por escrito, si asume o no, la dirección del proceso.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos antes señalados. En este supuesto la Compañía asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los abogados o eventualmente otros mandatarios judiciales que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidades Civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

Anexo 3**MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO



Registro aprobado por la CNSF a través del oficio 06-367-II-1.3/11228 con fecha del 17 de diciembre 2014

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso expensará al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que el Asegurado cubra los gastos de su defensa, que deberá realizar con la diligencia debida. El Asegurado deberá informar por escrito a la Compañía el estado que guarda el proceso cuando así se le requiera.

En caso de que la resolución final sea condenatoria por negligencia imputable al Asegurado o a su Abogado por no cumplir los tiempos o procedimientos, la Compañía tendrá el derecho de repetir en contra del Asegurado la suma que haya pagado.

5. Reclamaciones y demandas:

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

La Compañía no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante —ya sean hechos o concertados— si el Asegurado los llevó a cabo sin la autorización escrita de la Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6. Reembolso:

Si, previa aceptación de la Compañía, el Asegurado indemniza al tercero afectado en todo o en parte, se le reembolsará el pago en la proporción que le corresponda.

Cláusula 9a. Reducción y Reinstalación de Suma Asegurada.

La suma asegurada en la Póliza y/o especificaciones de la Póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa solicitud del Asegurado y aceptación por escrito de la Compañía, podrá ser reinstalada dicha suma a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones. En este caso, el Asegurado deberá cubrir la prima que corresponda.

Cláusula 10a. Otros seguros.

Cuando el Asegurado contrate con varias Compañías, Pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento la existencia de las mismas a la Compañía así como los nombres de las otras compañías de seguros y las sumas aseguradas.

Cláusula 11a. Concurrencias.

Cuando existan dos o más Pólizas que concurran, en los términos de los artículos 100, 102 y 103 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, con otros seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros conforme a dichos artículos.

Cláusula 12a. Inspección.

La Compañía tendrá derecho a verificar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de la documentación vinculada con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza y/o especificación de esta Póliza.

Anexo 3**MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO



Registro aprobado por la CNSF a través del oficio 06-367-II-1.3/11228 con fecha del 17 de diciembre 2014

Cláusula 13a. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 14a. Peritaje.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión podrá ser sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros podrá nombrar al tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física, o su disolución, si es una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 15a. Arbitraje.

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el Asegurado podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

Anexo 3**MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO



Registro aprobado por la CNSF a través del oficio 06-367-II-1.3/11228 con fecha del 17 de diciembre 2014

La Compañía acepta que si el Asegurado acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al Asegurado y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el Asegurado y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

Cláusula 16a. Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Institución de Seguros de satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quién ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 17a. Subrogación de derechos.

La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas a las que se refiere el artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 18a. Aceptación tácita de la Póliza, Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

"Si el contenido de la Póliza o especificación de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza o especificación de la Póliza. Transcurrido este plazo se consideraran aceptadas las estipulaciones de la Póliza y/o especificación de esta Póliza o de sus modificaciones". (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Anexo 3**MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO



Registro aprobado por la CNSF a través del oficio 06-367-II-1.3/11228 con fecha del 17 de diciembre 2014

Cláusula 19a. Seguros Obligatorios

Queda entendido y convenido que el presente seguro de responsabilidad civil se considerará como un seguro obligatorio de acuerdo a lo que se establece en la fracción VII del artículo 20 y en los artículos 145 y 150 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido que esta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el Asegurado, por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra obligado a amparar, por su giro o actividad, con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil siempre y cuando su contratación quede expresamente asentado en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente Póliza"

Por tratarse de un seguro obligatorio de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la Aseguradora pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió: (i) en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º, 10 y 70 de la ley referida en esta cláusula, o (ii) en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de dicha Ley, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

Asimismo, de acuerdo al artículo 39 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

Anexo 3**MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO



Registro aprobado por la CNSF a través del oficio 06-367-II-1.3/11228 con fecha del 17 de diciembre 2014

Condiciones Particulares**Cláusula 20a. Prelación**

Las presentes Condiciones Particulares tendrán prelación sobre las Condiciones Generales de ésta Póliza y/o especificaciones de la Póliza únicamente en aquello en que se contrapongan.

Cláusula 21a. Objeto del seguro.

Dentro del marco de las Condiciones Generales de esta Póliza y/o especificaciones de la Póliza, se encuentra cubierta la responsabilidad civil en que incurriera el Asegurado por daños a terceros así como a los menores de edad que tenga bajo custodia o resguardo, derivada de su actividad como guardería y estancia infantil.

Cláusula 22a. Coberturas

1) Esta Póliza y/o especificaciones de la Póliza cubre la responsabilidad materia del seguro solo si el daño originador de la responsabilidad ha ocurrido dentro de la vigencia de esta Póliza y/o especificaciones de la Póliza y si la reclamación escrita de los terceros o de los representantes legales de los menores de edad, se presenta a la Aseguradora también dentro de dicho periodo de vigencia o al aniversario siguiente de la terminación de acuerdo con la ley sobre el contrato de seguro.

2) La presente Póliza y/o especificaciones de la Póliza cubre la responsabilidad civil del Asegurado por daños ocasionados dentro de las instalaciones, en las cuales tenga su establecimiento, o en los trayectos y sitios en los cuales se desarrollen eventos organizados por el Asegurado, siempre que se cuente con autorización por escrito de la persona que tenga la patria potestad, tutela, custodia o responsabilidad de la crianza y cuidado del infante.

3) La presente Póliza y/o especificaciones de la Póliza, además de la responsabilidad civil del Asegurado, cubre la responsabilidad civil en el desempeño o desarrollo de sus actividades relacionadas con el giro del Asegurado de:

3.1. Las personas a quienes el Asegurado hubiese confiado la dirección o administración del negocio.

3.2. Los empleados y trabajadores del Asegurado por los actos u omisiones realizados en el desempeño de su cometido laboral.

3.3. Los empleados y trabajadores que al servicio del Asegurado que a consecuencia de culpa, ya sea por negligencia o por impericia, que ocasione muerte o lesión corporal accidental a los menores de edad bajo custodia o resguardo incluyendo la aplicación de productos farmacéuticos aprobados por la autoridad competente, siempre que se haya procedido según receta médica.

4) Seguro de responsabilidad civil por productos.

Está asegurada la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado a consecuencia de daños a terceros por el suministro de comidas y bebidas – de conformidad con la normatividad aplicable –, dentro del establecimiento descrito en esta Póliza y/o especificaciones de la Póliza, siempre y cuando hayan sido elaborados en el mismo establecimiento.

5) La presente Póliza y/o especificaciones de la Póliza asegura la responsabilidad civil derivada del uso o la posesión de materiales educativos o didácticos, juegos, juguetes y artículos de entretenimiento propios del establecimiento siempre y cuando su uso y control se encuentre supervisado por personal del Asegurado en el desempeño de su cometido laboral.

Anexo 3**MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO



Registro aprobado por la CNSF a través del oficio 06-367-II-1.3/11228 con fecha del 17 de diciembre 2014

Cláusula 23a. Límites de Responsabilidad

La suma asegurada señalada en la carátula o especificación de cobertura de esta Póliza y/o especificaciones de la Póliza, corresponde al Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del Seguro.

Cláusula 24a. Sublímites

Los sublímites no incrementan la Suma Asegurada asignada en ésta Póliza y/o especificaciones de la Póliza, sino que se encuentran considerados dentro de la misma.

Cláusula 25a. Proporcionalidad.

La presente Póliza y/o especificaciones de la Póliza ha sido suscrita bajo la base de la capacidad máxima de infantes de la Guardería o Estancia Infantil, por lo que si al ocurrir un siniestro se determina que la capacidad máxima es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la carátula y/o especificación de ésta Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre la capacidad establecida en la carátula y/o especificación de ésta Póliza y la capacidad máxima.

Cláusula 26a. Exclusiones adicionales

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de esta Póliza y/o especificaciones de la Póliza de Seguro de responsabilidad civil, queda entendido y convenido que en ningún caso ampara, ni se refiere a responsabilidades derivadas:

- 1) Por daños distintos al ejercicio de las actividades del Asegurado.
- 2) Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de seguridad y cualquier otro fin, no obstante que esté legalmente autorizado.
- 3) Por daños cuando el Asegurado y/o sus empleados presten servicios proporcionados bajo la influencia de sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que el daño no pueda imputarse al Asegurado y/o sus empleados por culpa grave.
- 4) Por actos realizados con dolo o mala fe, con complicidad y/o participación del Asegurado o sus representantes o empleados.
- 5) Por abusos físicos o morales, acoso sexual o actos mal intencionados del personal del Asegurado o del mismo Asegurado.
- 6) De daños por falta de o durante el mantenimiento o mal estado evidente del inmueble y/o las instalaciones del Asegurado.
- 7) De daño moral y perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material.
- 8) De daños y perjuicios a o de vehículos propios o ajenos al Asegurado y su personal.
- 9) Por enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos o de las diagnosticadas con anterioridad al ingreso del infante a la Guardería.
- 10) Por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones, remodelaciones o demoliciones.

Anexo 3**MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

**Protocolo de Asegurabilidad para Guarderías****Protocolo de Asegurabilidad para Guarderías**

Fecha de la Evaluación: ____ / ____ / ____

I. Datos Generales

Nombre de la Guardería: _____ Num. Registro: _____

Razón Social: _____

Propia del IMSS () Participativa (Concesión IMSS) () Capacidad instalada de Infantes ()

Nombre del Representante legal: _____

Nombre de los propietarios o accionistas

Nombre del director o encargados

Propietario o Arrendatario del inmueble _____

Fecha inicio y término de la concesión y/o autorización

Inicio de vigencia: día / mes / año Fin de vigencia: día / mes / año

¿Cuenta con una Póliza de Seguro actual? Si No

Inicio de vigencia de la póliza: día / mes / año Fin de vigencia de la póliza: día / mes / año

Nombre de la compañía aseguradora: _____

Indicar el monto de las Sumas Aseguradas: _____

Mencionar las reclamaciones o siniestros que ha tenido en los últimos tres años

Correo electrónico: _____

II. Ubicación del Inmueble

Calle: _____ No. Ext: _____ No. Int: _____

Colonia: _____ C.P.: _____

Teléfono: (____) _____

Entre calle _____ y _____

Delegación o Municipio: _____

Ciudad o Población: _____ Entidad Federativa: _____

Número de pisos que ocupa la guardería _____

Tipos constructivos:

Muros: Tabique, Block, Mampostería _____

Lámina o elementos ligeros (Multipanel, tablaroca, durock) _____

Techo: Concreto _____

Lámina o elementos ligeros _____

III. Colindantes

A) Colindante del mismo edificio

¿La guardería comparte el mismo edificio con otros giros? Si No

En caso afirmativo, indicar:

Arriba: _____ Actividad: _____

Abajo: _____ Actividad: _____

Contiguo: _____ Actividad: _____

Anexo 3**MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

**Protocolo de Asegurabilidad para Guarderías**

Contiguo: _____ Actividad: _____

B) Colindantes del edificio:

Al Norte: _____ Actividad: _____

Al Sur: _____ Actividad: _____

Al Oriente: _____ Actividad: _____

Al Poniente: _____ Actividad: _____

Especificar giros de actividades riesgosas en 200 mts a la redonda (explosivos, inflamables, corrosivos, tóxicos)

¿Ha tenido antecedentes de inundaciones? Si _____ No _____

¿Existen fuentes de agua (ríos, canales, lagos, presas, mar, etc.) a menos de 500 mts.? Si _____ No _____

Se ubica en:

Terreno plano _____

Terreno con pendiente _____ En la parte alta _____ En la parte media _____ En el fondo _____

¿Ha tenido antecedentes de daños por sismo? Si _____ No _____

Croquis de Localización del Inmueble (señalar locales y giros enlistado en los puntos anteriores)

Anexo 3**MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

**Protocolo de Asegurabilidad para Guarderías****IV. Servicios de la guardería**

¿Cuál es la capacidad máxima de albergue de niños? _____	¿Cuántos niños actualmente están inscritos a la guardería? _____ Durante el año, ¿Cuántas altas de niños se llegan a dar? _____																
Indicar en número de niños, capacidad máxima e inscritos y superficie de su albergue en las áreas de:																	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Area</th> <th>Número de niños</th> <th>Número de niños inscritos</th> <th>Metros cuadrados (m2) totales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lactantes</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Maternal</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Preescolar</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Area	Número de niños	Número de niños inscritos	Metros cuadrados (m2) totales	Lactantes				Maternal				Preescolar			
Area	Número de niños	Número de niños inscritos	Metros cuadrados (m2) totales														
Lactantes																	
Maternal																	
Preescolar																	
No. de empleados propios que laboran en la guardería _____																	
No. de empleados propios que laboran directamente en el cuidado de los niños _____																	

V. Puntos de control

Requerimientos relacionados con la Responsabilidad Civil (Comparativo vs. Requisitos Exigidos por el IMSS)	Cumple	NO Cumple
Personal vs. perfil de los puestos		
Relación entre el número de infantes y el número de personal (Suficiencia del personal)		
Capacitación del personal en soporte básico de vida (paro respiratorio, cardiorespiratorio, etc.)		
Capacitación del personal en primeros auxilios		
Capacitación del personal en prevención y combate de incendios con evidencia fotográfica		

VI. Criterios de evaluación básica de seguridad

Condición de riesgo	Instalación Eléctrica	Si	No
C	1. ¿Existen Instalaciones eléctricas provisionales?		
C	2. ¿Tiene deficiencias en la caja de fusibles o tableros eléctricos (puentes, sobrecalentamiento, fundido frecuente de fusibles)?		
A	3. ¿Tiene iluminación fluorescente con uso de balastras de chapopote?		
A	4. ¿La instalación arriba de los plafones se encuentra sin entubar?		
A	5. ¿Tiene contactos eléctricos en las áreas de estancia de niños a una altura menor a 1.5 mts.?		
Condición de riesgo	Construcción y Acabados	Si	No
C	6. ¿Las paredes y/o techos tienen recubrimientos combustibles o tóxicos?		
A	7. ¿El edificio presenta grietas en las columnas o en las trabes?		
A	8. ¿Existen hundimientos diferenciales (irregulares) o botaduras en los pisos del edificio o terreno?		
A	9. ¿El edificio o sus colindantes directos tienen daños estructurales por sismos previos?		
A	10. ¿Presenta barandales con claros o con altura por debajo de 80 centímetros?		
Condición de riesgo	Colindantes	Si	No
C	11. ¿El edificio cuenta con comunicación directa con los locales contiguos ya sea por techos o muros?		
C	12. ¿El edificio comparte la estructura con otros negocios o locales de mayor peligrosidad?		

Anexo 3**MODELO DE PÓLIZA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

**Protocolo de Asegurabilidad para Guarderías**

A	13. ¿Hay negocios o locales a menos de 30 metros de los siguientes giros: madererías, gaseras, gasolineras, cartoneras, aceiteras, pinturas, almacenes de materiales combustibles o inflamables, fabricantes, bodegas o expendios de combustibles, explosivos, fuegos artificiales o lotes baldíos sin limpieza periódica, oficinas gubernamentales, editoras de periódicos, delegación de policías?		
Condición de riesgo	Protecciones Contra Incendio	Si	No
C	14. ¿El local carece de detectores de humo conectados a un tablero central?		
C	15. ¿El local carece de extintores o se encuentran a más de 20 metros uno de otro o inaccesibles o sin carga o caducos?		
C	16. ¿El local carece de una alarma audible o de un sistema de voceo para comunicar alarmas?		
A	17. ¿El personal carece de capacitación para utilizar los extintores y combatir el fuego?		
A	18. ¿Se carece de válvulas generales de seguridad para el cierre de gas en caso de emergencia?		
Condición de riesgo	Planes de Emergencia	Si	No
C	19. ¿Se carece de ruta de evacuación o no está señalizada en el inmueble?		
C	20. ¿Se carece de salidas de emergencia independientes de la puerta principal?		
C	21. ¿Las salidas de emergencia abaten hacia adentro del inmueble o sus medidas son menores a 1.2m de ancho?		
C	22. ¿Las salidas de emergencia dan al interior del edificio sin salida a la calle?		
C	23. ¿Los pasillos, escaleras y rampas principales tienen menos de 1.2 mts de ancho o los pasillos secundarios menos de 0.9 mts.?		
Condición de riesgo	Procedimientos de Seguridad	Si	No
A	24. ¿Se permite efectuar trabajos de mantenimiento del inmueble y sus instalaciones, y suministro de gas en los horarios de atención de la guardería?		
Condición de riesgo	Orden y Limpieza	Si	No
A	25. ¿Los pasillos de la ruta de evacuación están obstruidos o carentes de limpieza?		
A	26. ¿Las campanas, chimeneas y tuberías de gas de la cocina tienen cochambre en exceso?		

Este Protocolo sólo constituye una solicitud de información, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será admitida por la empresa de seguros, ni de que en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos del Protocolo.

Se previene al Solicitante que conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro, debe declarar todos los datos requeridos en este Protocolo tal y como los conozca o deba conocerlos en forma verídica al momento de firmar, en la inteligencia de que la omisión o la inexacta o falsa declaración de estos datos para la apreciación del riesgo, originará la pérdida de derechos del Asegurado y la Compañía de Seguros tendrá la facultad de rescindir de pleno derecho el Contrato celebrado, aunque no hayan influido en la realización del siniestro y de abstenerse de realizar cualquier pago al Asegurado (Arts. 8 y 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Por lo anterior, en mi carácter de Solicitante, bajo protesta de decir verdad, declaro que todos los datos aquí mencionados son verídicos y estoy de acuerdo en que con base en ellos la Aseguradora valorará el riesgo a contratar.

Lugar

Nombre y firma del Solicitante



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Anexo 4

CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS DEL IMSS

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS

DELEGACIÓN		LOCALIDAD		GUARDERÍA		FECHA DE APLICACIÓN	
PERSONA FÍSICA O RAZÓN SOCIAL							
NOMBRE DE LA GUARDERÍA							
¿La guardería proporciona el servicio a niños(as) en planta alta?							
Los niños(as) que se atienden en planta alta, ¿corresponden a maternales?							
¿La guardería cuenta con mobiliario o materiales de construcción que requieran la aplicación de retardante al fuego?							

Requerimientos

1. Sistema de alarma

El sistema de alarma de la guardería cuenta con:

Cumple

1.1.-	Panel de control		
1.2.-	Batería de respaldo		
1.3.-	Señal(es) de alerta visual en un lugar visible al interior de la guardería		
1.4.-	Señal(es) de alerta auditiva al interior de la guardería		
1.5.-	Botón o palanca de pánico		
1.6.-	Contrato de enlace a una central o servicio de emergencia y se acredita que el pago del servicio se encuentra al corriente		
1.7.-	Contrato de servicio de mantenimiento y evidencia del mantenimiento recibido		

2. Detectores

Los detectores de la guardería cumplen con los siguientes aspectos:

Cumple

2.1.-	¿Existe al menos un detector de humo en cada local de la guardería, incluyendo pasillos cerrados? Se pueden exceptuar en cocina, servicios sanitarios y sépticos		
2.2.-	¿En locales con superficie entre 80 y 159 m ² existen al menos dos detectores de humo instalados?		
2.3.-	¿En locales con superficie mayor a 160 m ² existen al menos tres detectores de humo instalados?		
2.4.-	¿Todos están cableados e integrados al sistema de alarma y conectados al panel de control?		
2.5.-	¿Responde el sistema de alarma al realizar una prueba en un detector seleccionado aleatoriamente?		
2.6.-	¿En la cocina se tiene instalado un detector de calor?		
2.7.-	Si el laboratorio de leches está separado de la cocina, ¿tiene instalado un detector de calor?		
2.8.-	¿La cocina tiene instalado un detector de gas?		
2.9.-	Si el laboratorio de leches está separado de la cocina, ¿tiene instalado un detector de gas?		

Anexo 4**CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS DEL IMSS**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

3. Extintores**Los extintores en la guardería:****Cumple**

3.1.-	¿Están colocados a una distancia máxima de recorrido de 15 metros, con una tolerancia de hasta 17 metros, desde cualquier lugar ocupado, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios para llegar al equipo?		
3.2.-	¿Están colocados a una altura no superior a 1.50 metros, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del equipo?		
3.3.-	¿Tienen todos la carga vigente?		
3.4.-	¿Están ubicados en lugares visibles?		
3.5.-	¿Están colocados en sitios de fácil acceso y libres de obstáculos?		
3.6.-	¿Están señalizados con el letrero correspondiente?		
3.7.-	¿En la cocina está instalado cuando menos un extintor a base de bióxido de carbono (CO ²) o químico húmedo (para fuego tipo K) con capacidad mínima de 4.5 kilogramos?		
3.8.-	Cuando el lactario o laboratorio de leches constituye un local separado de la cocina, ¿está instalado un extintor a base de bióxido de carbono (CO ²) o químico húmedo (para fuego tipo K) con capacidad mínima de 4.5 kilogramos?		

4. Iluminación de emergencia**La iluminación de emergencia en la guardería:****Cumple**

4.1.-	¿Está ubicada en rutas de evacuación?		
4.2.-	¿Garantiza iluminación en toda la ruta de evacuación?		
4.3.-	¿Se enciende automáticamente cuando el flujo de la corriente eléctrica se interrumpe?		

5. Película de protección en cristales**La guardería cumple con lo siguiente:****Cumple**

5.1.-	Los cristales de puertas y ventanas, ¿cuentan con película antiastillante colocada en una de sus caras? Están exentos de este requisito los cristales templados o laminados, muros o muretes de vitrobloc, así como espejos y cristales de muebles, vitrinas o gabinetes de seguridad para extintores o equipos de seguridad.		
5.2.-	Los cristales de puertas y ventanas, ¿tienen un espesor mínimo de 6 milímetros? Están exentos de este requisito los cristales templados o laminados, muros o muretes de vitrobloc, así como espejos y cristales de muebles, vitrinas o gabinetes de seguridad para extintores o equipos de seguridad.		
5.3.-	Si en el inmueble hay puertas transparentes a base de cristal, ¿tienen incorporadas bandas señalizadoras horizontales?		

6. Equipo de protección personal**El equipo, para cada uno de los jefes de brigada, consta al menos de:****Cumple**

6.1.-	Primeros Auxilios: ¿chaleco identificador, casco protector, lentes protectores, guantes de látex, lámpara sorda (con carga) y cubre bocas?		
6.2.-	Control y Combate contra incendios: ¿chaleco identificador, guantes de carnaza, lámpara sorda (con carga), casco protector, mascarilla contra polvos y humos?		
6.3.-	Evacuación: ¿chaleco identificador, lámpara sorda (con carga), silbato y casco protector?		
6.4.-	Búsqueda y Rescate: ¿chaleco identificador, casco protector, lentes protectores, lámpara sorda (con carga), silbato y guantes de carnaza?		
6.5.-	¿Se cuenta con botiquín de primeros auxilios que cuente cuando menos con: gasas, algodón, vendas, merthiolate, abatelenguas, cinta adhesiva, jabón neutro, alcohol, agua oxigenada, tintura de yodo, tijeras, guantes desechables y termómetro?		

Anexo 4**CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS DEL IMSS**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

7. Capacitación**La capacitación cumple con lo siguiente:****Cumple**

7.1.-	¿Se cuenta con constancia de capacitación expedida por institución o empresa calificada para al menos el 60% de todo el personal en el uso de extintores y procedimientos de evacuación?		
7.2.-	¿Se cuenta con evidencia de que el personal que no ha recibido capacitación por institución o empresa calificada, ha recibido capacitación interna en el uso de extintores y procedimiento de evacuación?		
7.3.-	¿Se cuenta con la constancia de la capacitación específica para los jefes de las brigadas de primeros auxilios y búsqueda y rescate, que conforman la unidad interna de protección civil?		
7.4.-	¿Se cuenta con evidencia de que están programados cursos de capacitación externa formal para el personal que ha sido habilitado sólo internamente?		
7.5.-	¿Las constancias de capacitación proporcionada por la institución o empresa autorizada tienen una antigüedad no mayor a dos años, o si es el caso, la vigencia que determine la propia empresa capacitadora?		

8. Salida de emergencia**Cumple**

8.1.-	¿El inmueble cuenta al menos con una salida de emergencia? (La puerta principal NO cuenta como salida de emergencia)		

La salida de emergencia cumple con las siguientes características:

8.2.-	¿Ancho mínimo de vano de 1.20 metros?		
8.3.-	¿Abatible en el sentido del flujo de la ruta de evacuación?		
8.4.-	¿Cuenta con barra antipánico colocada horizontalmente entre 1.05 y 1.30 metros de altura del piso al eje de la barra o con un mecanismo equivalente que permita abrirla desde adentro mediante una operación simple de empuje?		
8.5.-	¿Está debidamente señalizada?		
8.6.-	¿Está libre de obstáculos y sin candados, picaportes o cerraduras con seguros que impidan su utilización en casos de emergencia?		
8.7.-	¿Cuenta con sistema de detección de apertura mediante un sensor conectado al sistema de alarma debidamente cableado y funciona al momento de realizar una prueba?		
8.8.-	¿Abre fácilmente al primer intento cuando se realiza una prueba?		

9. Programa Interno de Protección Civil (PIPC)**La guardería:****Cumple**

9.1.-	¿Cuenta con el Programa Interno de Protección Civil?		
9.2.-	¿Tiene aprobado su Programa Interno de Protección Civil por la autoridad local de Protección Civil?		
9.3.-	En el caso de que el Programa Interno de Protección Civil no esté autorizado por la autoridad local, ¿existe evidencia documental de que el trámite se solicitó antes de la fecha de vencimiento?		
9.4.-	¿Se encuentra ubicada a más de 50 metros de una gasolinera?		
9.5.-	¿Se encuentra ubicada a más de 100 metros de plantas de distribución de Gas L.P.? En el caso de guarderías nuevas o que cambien de domicilio, ¿el inmueble se encuentra a más de 200 metros de plantas de distribución de Gas L.P.?		

Anexo 4**CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS DEL IMSS**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

10. Simulacros de evacuación**La guardería:****Cumple**

10.1.-	¿Cuenta con evidencia documental y fotográfica de la realización de dos simulacros al mes con hipótesis varias y de que al menos uno de éstos se realizó con hipótesis de incendio?		
10.2.-	¿Acredita que en cada trimestre, al menos uno de los simulacros realizados con hipótesis de incendio se llevó a cabo en la hora de sueño o descanso de los niños(as)?		
10.3.-	¿Cuenta con evidencia de que los simulacros se efectuaron en un tiempo igual o menor a 3 minutos?		
10.4.-	¿Cuenta con evidencia documental y fotográfica de que al menos en uno de los simulacros realizados durante el año se contó con la participación de las autoridades de protección civil y que la evacuación del inmueble se efectuó en un tiempo igual o menor a 3 minutos?		
10.5.-	Si no presenta evidencia documental y fotográfica de la participación de la autoridad de protección civil, ¿cuenta con evidencia de la invitación realizada para que asistiera?		

11. Licencias, dictámenes y certificaciones

Al momento de la aplicación de la cédula, ¿la guardería cuenta con los siguientes documentos y además se encuentran vigentes?

Cumple

11.1.-	Dictamen o Visto Bueno de Protección Civil		
11.2.-	Dictamen, validación, constancia o refrendo anual de las instalaciones eléctricas, realizada por Unidad de Verificación autorizada		
11.3.-	Dictamen estructural, refrendo, constancia, validación o certificación de la estabilidad del edificio, expedido por Director Responsable de Obra (DRO) o perito responsable autorizado en la localidad		
11.4.-	Dictamen, validación, constancia o refrendo anual de la instalación de gas, realizada por Unidad de Verificación autorizada		
11.5.-	Licencia de uso de suelo expedido por la autoridad local		
11.6.-	Licencia de funcionamiento, o su equivalente, expedido por la autoridad local		
11.7.-	Póliza de seguro de responsabilidad civil con comprobante de pago		

12. Señalización**En lo que respecta a la señalización de la guardería:****Cumple**

12.1.-	Las rutas o pasillos de evacuación, escaleras (de existir), rampas (de existir) y puntos de reunión, ¿cumplen con la forma y colores establecidos?		
12.2.-	En caso de existir puertas dispuestas en recorridos de evacuación que no sean salida y puedan inducir a error en la evacuación, ¿están señalizadas con el aviso "SIN SALIDA", colocado en lugar fácilmente visible próximo a la puerta?		

13. Rutas de evacuación y puntos de reunión**En el caso de las rutas de evacuación:****Cumple**

13.1.-	¿Los pasillos, corredores, rampas (en caso de existir) y escaleras (en caso de existir) que sean parte del circuito de evacuación están libres de obstáculos y permiten la circulación de dos personas adultas simultáneamente?		
13.2.-	¿La distancia del recorrido desde cualquier punto de los locales o espacios de atención a los menores de la guardería, a una salida del inmueble no es mayor a 40 metros o, en caso contrario, se garantiza que el tiempo máximo de evacuación del inmueble es igual o menor a 3 minutos?		
13.3.-	¿Tiene establecido la guardería un punto de reunión interno?		
13.4.-	¿Tiene establecido la guardería un punto de reunión en el exterior del inmueble?		
13.5.-	¿Se dispone de un gabinete para llavero de emergencia, dispuesto en un lugar accesible, seguro y visible para el personal, conteniendo copia de cada una de las llaves de la guardería con identificación de a qué chapa pertenece cada llave?		
13.6.-	En caso de existir puertas giratorias o corredizas, ¿éstas se encuentran excluidas de las rutas de evacuación y no cuentan como salidas de emergencia?		

Anexo 4**CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS DEL IMSS**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

14. Escaleras**En lo respectivo a las escaleras:****Cumple**

14.1.-	De contar la escalera con elementos verticales, ¿éstos no exceden en su separación 12 centímetros o cuentan con material que impida el paso de un menor entre los barandales?		
14.2.-	Si la escalera tiene más de 15 peraltes, ¿cuenta al menos con un descanso de ancho igual o mayor que la escalera?		
14.3.-	¿La huella mide entre 27 y 31 centímetros de ancho y el peralte de los escalones tiene una altura de 15 a 20 centímetros? En caso de no cumplir con lo anterior, ¿la huella y el peralte de los escalones obedecen la regla constructiva de que la suma de la altura de dos peraltes más la dimensión de la huella suman entre 61 y 65 centímetros?		
14.4.-	¿El material de acabado de la escalera es antiderrapante? Si no lo es, ¿tiene aplicada pasta adhesiva antiderrapante, cintas antiderrapantes o materiales que se aplican como pintura texturizada antiderrapante?		
14.5.-	En caso de proporcionarse el servicio a los maternos en planta alta, ¿la(s) escalera(s) de uso principal tiene(n) un ancho mínimo de 0.90 metros y cuenta(n) al menos con pasamanos a una altura de 0.60 y 0.90 metros al menos a un solo costado?		
14.6.-	En caso de proporcionarse el servicio a los maternos en planta alta, y si la(s) escalera(s) de uso principal tiene(n) un ancho mayor a 1.20 metros, ¿cuenta(n) con pasamanos a una altura de 0.60 y 0.90 metros en ambos costados?		
14.7.-	En caso de no proporcionarse el servicio a los maternos en planta alta, ¿la(s) escalera(s) de uso principal tiene(n) un ancho mínimo de 0.90 metros y cuenta(n) al menos con pasamanos a una altura de 0.90 metros al menos a un solo costado?		
14.8.-	En caso de no proporcionarse el servicio a los maternos en planta alta, y si la(s) escalera(s) de uso principal tiene(n) un ancho mayor a 1.20 metros, ¿cuenta(n) con pasamanos a una altura de 0.90 metros en ambos costados?		
14.9.-	¿Existen al menos dos vías para descender a la planta baja, pudiendo ser dos escaleras o escalera y rampa, o en su defecto, se tiene acondicionada una ventana de rescate?		
14.10.-	Si existen dos edificios independientes y en ambos se proporciona el servicio a niños(as) en planta alta, ¿cada uno cuenta al menos con dos vías para descender a la planta baja, pudiendo ser dos escaleras o escalera y rampa, o en su defecto para la segunda vía, se tiene acondicionada una ventana de rescate?		
14.11.-	Si una de las vías para descender a la planta baja es una rampa, ¿Tiene una pendiente máxima de 8% (baja 8 centímetros en cada metro de rampa), ancho de 1.20 metros, descanso a cada 6 metros, piso antiderrapante y cuenta con murete o barandal con las mismas especificaciones que en el caso de las escaleras?		

15. Puertas internas**Las puertas internas deben cumplir con las siguientes especificaciones:****Cumple**

15.1.-	Las puertas que comunican a las salas de atención de los niños(as), a los salones de usos múltiples, a los servicios sanitarios de los niños(as) y aquellas que forman parte de las rutas de evacuación, ¿tienen como mínimo un vano de 0.85 metros de ancho por 2.03 metros de altura y su abatimiento no obstaculiza la ruta de evacuación?		
15.2.-	Las puertas que permiten el acceso a locales de apoyo de la operación tales como: fomento de la salud, dirección, cocina, lactario, almacén de víveres, servicios de descanso, vestidores y sanitarios de personal, ¿tienen un mínimo un vano de 0.80 metros de ancho por 2.03 metros de altura?		

Anexo 4**CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS DEL IMSS**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

16. Materiales de construcción y mobiliario con retardante al fuego

En el caso del retardante al fuego:

Cumple

16.1.-	¿Se cuenta con evidencia documental de que los muebles de madera (mesas, escritorios, muebles de guarda, archiveros, vitrinas, clósets, etc.), tienen aplicada una sustancia retardante al fuego y que su fecha de aplicación no excede a dos años o, en su defecto, del tiempo que especifique el fabricante, vendedor del producto o un tercero autorizado por el fabricante para su aplicación?		
16.2.-	¿Se cuenta con evidencia documental de que se les ha aplicado a puertas, lambrines, postes, vigas, palapas o techumbres de madera, una sustancia retardante al fuego y que su fecha de aplicación no excede a dos años o, en su defecto, del tiempo que especifique el fabricante, vendedor del producto o un tercero autorizado por el fabricante para su aplicación?		

17. Materiales prohibidos

¿La guardería cuenta con los siguientes elementos y/o materiales? (la respuesta correcta es "NO")

Cumple

17.1.-	Techos o techumbres de lámina que tengan aplicado aislante térmico en el lado interno de la lámina que produzca humos tóxicos o no sea resistente al fuego		
17.2.-	Elementos o adornos colgantes de lona o de tela que no sean parte del material didáctico que se utiliza para ambientar la guardería		
17.3.-	Cortinas de tela		
17.4.-	Plafones de materiales combustibles como conglomerados de madera o similares		
17.5.-	Techos, techumbres y tinacos de asbesto		
17.6.-	Techos o techumbres de láminas de fibra de vidrio		
17.7.-	Válvulas de gas sin cierre rápido de palanca en cocina y calentadores		
17.8.-	Lámparas sin gabinete		
17.9.-	Balastos con chapopote en lámparas		
17.10.-	Pasto artificial y alfombras en el interior del inmueble		
17.11.-	¿Se presta el servicio a los menores en sótanos o semisótanos?		

Anexo 4**CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS DEL IMSS**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO

Resultados					
Requerimiento	Puntaje		Semáforo	Número de reactivos con N/A	Número de reactivos con incumplimiento
	Puntos obtenidos	% de cumplimiento			
1. Sistema de alarma	0 de 7	0%		0	0
2. Detectores	0 de 9	0%		0	0
3. Extintores	0 de 8	0%		0	0
4. Iluminación de emergencia	0 de 3	0%		0	0
5. Película de protección en cristales	0 de 3	0%		0	0
6. Equipo de protección personal	0 de 5	0%		0	0
7. Capacitación	0 de 5	0%		0	0
8. Salida de emergencia	0 de 8	0%		0	0
9. Programa Interno de Protección Civil (PIPC)	0 de 4	0%		0	0
10. Simulacros de evacuación	0 de 4	0%		0	0
11. Licencias, dictámenes y certificaciones	0 de 7	0%		0	0
12. Señalización	0 de 2	0%		0	0
13. Rutas de evacuación y puntos de reunión	0 de 6	0%		0	0
14. Escaleras	0 de 8	0%		0	0
15. Puertas internas	0 de 2	0%		0	0
16. Materiales de construcción y mobiliario con retardante al fuego	0 de 2	0%		0	0
17. Materiales prohibidos	0 de 11	0%		0	0
Total	0 de 94	0%		0	0

Aplicó la Cédula

Acompañó durante la Visita

Nombre y cargo de la persona que designe la
Jefatura de Servicios Administrativos en la
Delegación

Nombre y cargo de la persona que designe la
Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas
y Sociales en la Delegación

Atendió la Visita

Nombre de la Directora o
Representante Legal de la
Guardería

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

LISTA aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión pública celebrada el cinco de enero de dos mil dieciséis, de los candidatos a integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para la designación de Magistrados de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que obtuvieron la votación necesaria para pasar a la segunda etapa del procedimiento regulado en el Acuerdo número 20/2015; así como convocatoria para las respectivas sesiones de comparecencias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

LISTA APROBADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SU SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, DE LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LAS TERNAS QUE SERÁN PROPUESTAS A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE OBTUVIERON LA VOTACIÓN NECESARIA PARA PASAR A LA SEGUNDA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ACUERDO NÚMERO 20/2015; ASÍ COMO CONVOCATORIA PARA LAS RESPECTIVAS SESIONES DE COMPARECENCIAS.

La referida lista se integra por los siguientes candidatos:

1. AVANTE JUÁREZ ALEJANDRO DAVID	16. MATA GÓMEZ JORGE ENRIQUE
2. BÁEZ SILVA CARLOS	17. MORENO TRUJILLO RODRIGO
3. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA	18. MURO RUIZ ELISEO
4. CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIS	19. ORANTES LÓPEZ JORGE ALBERTO
5. CORONA NAKAMURA LUIS ANTONIO	20. PENAGOS ROBLES NINIVE ILEANA
6. CRUZ RAMÍREZ ALEJANDRO	21. REVUELTA LÓPEZ MARÍA GUADALUPE
7. DE LA PEZA BERRÍOS FERNANDO	22. ROJAS ZAMUDIO LAURA PATRICIA
8. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA CARLOS ALFREDO	23. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO
9. DEL VALLE PÉREZ GABRIELA EUGENIA	24. SÁNCHEZ VÁZQUEZ JORGE ARTURO
10. ESCOBAR GARDUÑO RODRIGO	25. SANTOS CONTRERAS ALEJANDRO
11. FIGUEROA ÁVILA ENRIQUE	26. SILVA ROJAS MARÍA GUADALUPE
12. GARCÍA HUANTE BERENICE	27. VALDOVINOS MERCADO OMERO
13. KAT CANTO ROSA OLIVIA	28. VALLE AGUILASOCHO CLAUDIA
14. MACEDO BARCEINAS AIDÉ	29. VILLAFUERTE CASTELLANOS ROLANDO
15. MARTÍNEZ LIRA SAÚL	30. ZAVALA PÉREZ BEATRIZ CLAUDIA

Asimismo, se convoca a los candidatos que integran la lista anterior para comparecer en las sesiones públicas que celebrará el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el **lunes once y el martes doce de enero de dos mil dieciséis a las diez horas**, en términos de lo previsto en el punto Cuarto del citado Acuerdo Plenario.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: QUE ESTA LISTA APROBADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SU SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, DE LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LAS TERNAS QUE SERÁN PROPUESTAS A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE OBTUVIERON LA VOTACIÓN NECESARIA PARA PASAR A LA SEGUNDA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ACUERDO NÚMERO 20/2015; ASÍ COMO CONVOCATORIA PARA LAS RESPECTIVAS SESIONES DE COMPARECENCIAS, fue aprobada por el Tribunal Pleno en Sesión Pública celebrada el día de hoy, por unanimidad de votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Luis María Aguilar Morales.- México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original de la LISTA APROBADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SU SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, DE LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LAS TERNAS QUE SERÁN PROPUESTAS A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE OBTUVIERON LA VOTACIÓN NECESARIA PARA PASAR A LA SEGUNDA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ACUERDO NÚMERO 20/2015; ASÍ COMO CONVOCATORIA PARA LAS RESPECTIVAS SESIONES DE COMPARECENCIAS, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.6568 M.N. (diecisiete pesos con seis mil quinientos sesenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 7 de enero de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.5600 y 3.5900 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 7 de enero de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de enero de 2016.

FECHA	Valor (Pesos)
11-enero-2016	5.391111
12-enero-2016	5.392387
13-enero-2016	5.393664
14-enero-2016	5.394942
15-enero-2016	5.396219
16-enero-2016	5.397497
17-enero-2016	5.398775
18-enero-2016	5.400054
19-enero-2016	5.401333
20-enero-2016	5.402612
21-enero-2016	5.403891
22-enero-2016	5.405171
23-enero-2016	5.406451
24-enero-2016	5.407731
25-enero-2016	5.409012

México, D.F., a 7 de enero de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre 2015 es 118.532 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.41 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de noviembre de 2015, que fue de 118.051.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante diciembre fueron los siguientes bienes y servicios: Jitomate; Servicios turísticos en paquete; Transporte aéreo; Vivienda propia; Carne de res; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Calabacita; Restaurantes y similares; Pan dulce; y Otras legumbres. El impacto de estas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: Servicio de telefonía móvil; Gasolina de bajo octanaje; Cebolla; Electricidad; Chile serrano; Limón; Papaya; Huevo; Otros chiles frescos; y Televisores.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 2015, es de 118.742 puntos. Este número representa una variación de 0.36 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de diciembre de 2015, que fue de 118.321 puntos.

México, D.F., a 7 de enero de 2016.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

FE de erratas a los acuerdos G/JGA/85/2015 y G/JGA/111/2015, publicados el 16 y 17 de diciembre de 2015, respectivamente.

En la edición del 16 de diciembre de 2015, en la Primera Sección, página 102, Acuerdo G/JGA/85/2015, en la denominación, dice:

“ACUERDO G/JGA/85/2015 por el que se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada Verónica Nava Ramírez a la Primera Ponencia de la Décima Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal).”

Debe decir:

“ACUERDO G/JGA/85/2015 por el que se da a conocer la adscripción de la Magistrada Verónica Nava Ramírez a la Primera Ponencia de la Décima Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal).”

En la edición del 17 de diciembre de 2015, en la Segunda Sección, página 109, Acuerdo G/JGA/111/2015, en la denominación y título, dice:

“ACUERDO G/JGA/111/2015 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Jorge Mario Otero Velderrain a la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noroeste (San Pedro Garza García, Nuevo León).”

Debe decir:

“ACUERDO G/JGA/111/2015 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Jorge Mario Otero Velderrain a la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste (San Pedro Garza García, Nuevo León).”

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura
del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

Remátense en local de este juzgado a la 13:30 trece horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en los autos del juicio **MERCANTIL ORDINARIO**, promovido por **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** en contra de **VERÓNICA CARRILLO JIMÉNEZ**, expediente 2273/2009, el siguiente bien inmueble:

- **Lote número 19, de la manzana 1, marcado con el número 502 de la calle Allende, perteneciente al condominio denominado Valle del Sol "B", ubicado en el municipio de Tonalá, Jalisco, con una superficie de 65.00 metros cuadrados, siendo el valor \$446,300.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

Convocándose postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad fijada como avalúo, pudiendo exhibir lo que corresponde al 10% diez por ciento de esta.

Edicto que deberá publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, a 25 de noviembre del año 2015

La Secretario de Acuerdos

Lic. María de Lourdes García Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 424469)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla. EDICTO. Para emplazar a: Marcos Cruz Tarelos. En el juicio de amparo 888/2015, promovido por José Jorge Hernández Gutiérrez y Rosario Valdez Torres contra actos del Juez Séptimo de lo Penal de la ciudad de Puebla, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor al tercero interesado Marcos Cruz Tarelos. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviniere, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 888/2015; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta localidad o en la ciudad de Puebla, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, 13 de noviembre de 2015.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Joel Díaz Nájera.

Rúbrica.

(R.- 424905)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.-561/2015**, promovido por **Abraham Adán Vega Olivares**, contra actos de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, cuyo acto reclamado deriva del toca **834/2015**; y toda vez que se agotaron las investigaciones para localizar algún domicilio de los terceros interesados **Sergio José Rodríguez Menchaca; Roberto Hernández Pérez; Rodríguez Menchaca, Sociedad Anónima de Capital Variable y Rubco Inmobiliaria, Sociedad Anónima**, para emplazarlos al juicio constitucional antes mencionado, se ordenó emplazarlos por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de los terceros interesados antes mencionados, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se les hacen saber que cuentan con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acudan ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente

México, D.F., diecisiete de noviembre de 2015.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Sergio Molina Castellanos.

Rúbrica.

(R.- 423871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTOS

A.- MANUEL ÁLVARO MACIAS BUELNA
(TERCERO INTERESADO).

En el juicio de amparo número **957/2015**, promovido por **ARNOLDO HOYOS HERNÁNDEZ**, en contra de los actos del **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL**, residente en esta ciudad, y de otra autoridad, se ordena emplazar al citado tercero interesado por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, e igualmente en estrados de este juzgado, y requerirlo para que dentro del plazo de treinta días a partir última publicación señale domicilio en esta ciudad donde oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo en término concedido, se formulará por medio lista fijada en estrados este juzgado, conforme artículo 30 fracción II de Ley de Amparo, haciéndole de su conocimiento que copia de la demanda amparo, queda su disposición en este juzgado.

A) QUEJOSO.- **ARNOLDO HOYOS HERNÁNDEZ**

B) TERCERO INTERESADO.- **MANUEL ÁLVARO MACIAS BUELNA.**

C) AUTORIDADES RESPONSABLES.-

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL

CENTRAL DE ACTUARIOS EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN ESTA CIUDAD

D) ACTO RECLAMADO.-

TODOS LO ACTUADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, TRAMITADO BAJO EXPEDIENTE 819/2011. ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL, EN ESTA CIUDAD, A PARTIR DE LA ACTUACIÓN DE EMBARGO DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL AQUÍ QUEJOSO, REMATE, ADJUDICACIÓN, HASTA EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA Y LA ORDEN DE LANZAMIENTO DE DICHA PROPIEDAD

Hermosillo, Sonora, a 26 de noviembre de 2015.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Ana Lourdes Zamora Padilla.

Rúbrica.

(R.- 424901)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Séptimo de lo Civil de Cuantía Menor

ubicado en Fray Servando Teresa de Mier No. 32
Colonia Centro, 7o. piso, C.P. 06010, Delegación Cuauhtémoc
EDICTO

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

En los autos del expediente numero **1694/2008**, deducido del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **RODRÍGUEZ LOZA JOSÉ LUIS OLIMPO** en contra de **RICARDO SALVADOR VALDEZ JUÁREZ** la C. Juez Séptimo de lo Civil de Cuantía Menor ha dictado un proveído que en lo conducente dice. “..1694/2008...MÉXICO DISTRITO FEDERAL A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE....Agréguese a sus autos el escrito del endosatario en procuración de la parte actora, exhorto sin diligenciar que remite el JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, EXTADO DE MÉXICO y minuta sellada que se acompañan. Por hechas sus manifestaciones de mérito y como lo solicita, se señala como nueva fecha las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble embargado en autos conocido como: LOTE DE TERRENO NÚMERO TRECE, DE LA MANZANA P-2 (DOS), LOCALIZADA ENTRE LA CALLE DE MELÓN ESQUINA CON CALLE DE TEJOCOTE DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS FAMILIARES DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo como base del remate la cantidad de \$325,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), precio de avalúo más alto del perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo POSTURA LEGAL la que cubra LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD ANTES MENCIONADA; debiéndose anunciar la venta por medio de edictos que se fijarán por tres veces, dentro de nueve días en los tableros de avisos del Juzgado y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y entre la última publicación y la fecha del REMATE, igual plazo. Y, toda vez que el inmueble a rematar en el presente juicio se encuentra en el municipio de ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio en relación a los artículos 469, 470, 474, 475 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, gírese atento exhorto al C. Juez competente en dicho lugar para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de edictos en los tableros de avisos de dicho Juzgado, anexando a dicho exhorto las constancias necesarias para su debida diligenciación. Quedando a disposición del accionante el exhorto mencionado para que de inicio a la correspondiente tramitación, para lo cual se conceden **CUARENTA DÍAS** hábiles al C. Juez exhortado para la práctica de la diligencia, término que empezara a correr a partir de que dicha Autoridad tenga por radicado el exhorto de referencia, lo anterior con apoyó en lo dispuesto por el artículo 105, 109 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Audiencia de remate que se efectuará en el domicilio del JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DEL DISTRITO FEDERAL, sito en Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 32, 7°. Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal. Notifíquese lo proveyó y firma La C. Juez Séptimo de lo Civil de Cuantía Menor, M. en D. SONIA ALEJANDRA GARCIA BELTRAN, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado JOSÉ VÍCTOR GARCÍA JAIMES que autoriza y da fe....”

C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. José Víctor García Jaimes.
Rúbrica.

(R.- 423999)

Sinaloa
Juzgado Segundo de Primera Instancia
del Ramo Civil,
del Distrito Judicial
de Culiacán, Sinaloa
EDICTOS DE REMATE.

--- Que en el expediente número 829/2005, formado al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido ante este Juzgado por **COMERCIALIZADORA DE GRANOS PATRON, S.A DE C.V** en contra de **MARCO ANTONIO CAMACHO GASTELUM**, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien mueble embargado en el presente juicio, mismo que a continuación se describe: -----

---- **INMUEBLE**, Lote de terreno ubicado en el predio Acatita municipio de angostura, Sinaloa con una superficie de 04-30-00 hectáreas e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Angostura, Sinaloa, bajo la inscripción número 69 del libro 38 de la sección Primera, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: -----

--- Al Norte mide 161.00 metros y linda con fracción propiedad de María del Rosario Castro y línea quebrada de 35.00 metros y linda con fracción propiedad de Manuel Santos C. -----

--- Al Sur mide 200.00 metros y linda con fracción propiedad de María del Rosario Castro. -----

--- Al Oriente mide 185.00 metros y línea quebrada de 54.00 metros lindando con fracción propiedad de Manuel Santos C. -----

--- Al Poniente mide 281.00 metros y linda con predio numero 21 propiedad de Silvia Inzunza M. ----

--- Siendo la postura legal de \$487,333.33 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos. -----

--- La almoneda se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 11:00 horas del día 29 veintinueve de Enero del año 2016, dos mil dieciséis. -----

-----CONVOCANDE A POSTORES. -----

---PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO. ASI COMO EN EL JUZGADO CORRESPONDIENTE DE ANGOSTURA, SINALOA Y EN LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DICHA CIUDAD. (PUBLICACION QUE DEBERA HACERSE UTILIZANDO FUENTE DE LETRA LEGIBLE Y DE TAMAÑO NO MENOR DE OCHO PUNTOS).

Atentamente

Culiacán, Sinaloa, a 23 de noviembre del 2015.

La C. Secretaria de Acuerdos.

Lic. Norma Enit Quiñonez Reyna.

Rúbrica.

(R.- 424699)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

Mariano Antonio Ceballos Vélez:
Tercero Interesado

En los autos del juicio de amparo número **1094/2015-I**, promovido por “**Caja Popular Mexicana**”, **sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de responsabilidad limitada de capital variable**, por conducto de su apoderado legal **Francisco Javier Salas del Portal**, contra actos del magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en Guanajuato, capital, actos que se hacen consistir en la negativa a girar orden de aprehensión en contra de Mariano Antonio Ceballos Vélez, dentro del toca de apelación 132/2015 del índice de la autoridad responsable.

En virtud de que no ha sido posible la localización del domicilio del tercero interesado **Mariano Antonio Ceballos Vélez**, atento a lo expresado por las autoridades a quienes se encomendó esa tarea, y a fin de estar en posibilidad de emplazarlo a juicio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a éste por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualesquiera de los siguientes periódicos “El Universal”, “Reforma” y “Excelsior”, que son los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijará además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este juzgado. Si pasado ese lapso no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

León, Guanajuato, 23 de diciembre de 2015.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Norma Rojas López.
Rúbrica.

(R.- 424911)

AVISOS GENERALES

GAYDE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
R.F.C. GCO951212AF8
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

ACTIVO

EFFECTIVO EN CAJA \$0

PASIVO Y CAPITAL

CAPITAL SOCIAL \$0

Tlaxcala, Tlaxcala a 30 de noviembre de 2015.

Liquidador

Leonor García Montes

Rúbrica.

(R.- 424719)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2016**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,335.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 13.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 22/15 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 22/15 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Modificaciones a diversas Disposiciones de los Títulos 5, 6 y 8; Anexos 5.3.3-a, 5.5.11, 5.6.1-a, 6.3.3, 6.3.7, 6.3.8, 6.3.9, 6.3.18, 6.5.7, 6.7.8 y 6.7.20)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, 156, 218, 222, 223, 234, 236, 247, 249, 342, fracción XIV, 349, 366, fracciones II y V, 369, fracción I y 372, fracción V, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro”, a través del cual, en términos de su Artículo Primero, se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que el 19 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general que emanan de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones.

Que en términos de lo establecido en la Disposición Décima Segunda Transitoria de la CUSF se establece que durante el período del 4 de abril al 31 de diciembre de 2015, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como las instituciones de fianzas, darán cumplimiento, entre otras, a las obligaciones relativas a reservas técnicas, requerimiento de capital de solvencia y la cobertura de la base de inversión conforme a lo establecido en los anexos transitorios correspondientes de la citada Circular Única.

Que en virtud de que el período transitorio a que alude el párrafo anterior está próximo a fenecer, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha estimado necesario llevar a cabo algunas modificaciones a la normativa en materia de reservas técnicas, requerimiento de capital de solvencia e inversiones, cuya vigencia comenzará a partir del 1° de enero de 2016.

Que de acuerdo a lo anterior, dichas modificaciones a la CUSF, de forma general, corresponden a lo siguiente:

1. La incorporación de las modificaciones derivadas de los resultados, análisis, comentarios y señalamientos obtenidos en la realización de los Estudios de Impacto Cuantitativo;
2. La adición de nuevos instrumentos de inversión (FIBRA-E y Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión).
3. Precisiones a principios para el cálculo de la reserva de riesgos en curso de pólizas multianuales, así como lo relativo a la redacción y notación en algunas fórmulas de cálculo.
4. Actualización del valor del tramo de medición k para moneda indizada, para efectos del requerimiento de capital de descalce entre activos y pasivos de los seguros de pensiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir una Circular Modificatoria a la Única de Seguros y Fianzas en los términos que enseguida se señalan:

CIRCULAR MODIFICATORIA 22/15 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Modificaciones a diversas Disposiciones de los Títulos 5, 6 y 8; Anexos 5.3.3-a, 5.5.11, 5.6.1-a, 6.3.3, 6.3.7, 6.3.8, 6.3.9, 6.3.18, 6.5.7, 6.7.8 y 6.7.20)

PRIMERA.- Se modifica la “RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REFERIDA EN LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS A LA QUE SE ACCEDE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS”, para adicionar la referencia al “Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de vida de corto plazo”, al “Manual de datos para el cálculo del RCS de la operación de reaseguro tomado” y al “Manual de datos para el cálculo del RCS de los esquemas de reaseguro” para quedar de la siguiente manera:

“RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REFERIDA EN LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS A LA QUE SE ACCEDE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

“...

Disposición 6.3.7	Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de vida de corto plazo, en la ruta: http://www.cnsf.gob.mx/Sistemas/Paginas/RR4.aspx
Disposición 6.3.7	Manual de datos para el cálculo del RCS de la operación de reaseguro tomado, en la ruta: http://www.cnsf.gob.mx/Sistemas/Paginas/RR4.aspx
Disposición 6.3.7	Manual de datos para el cálculo del RCS de los esquemas de reaseguro, en la ruta: http://www.cnsf.gob.mx/Sistemas/Paginas/RR4.aspx
Disposición 6.3.8	Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de vida de largo plazo, en la ruta: http://www.cnsf.gob.mx/Sistemas/Paginas/RR4.aspx
Disposición 6.3.9	Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de daños, en la ruta: http://www.cnsf.gob.mx/Sistemas/Paginas/RR4.aspx
Disposición 6.3.9	Manual de datos para el cálculo del RCS de las reservas técnicas, en la ruta: http://www.cnsf.gob.mx/Sistemas/Paginas/RR4.aspx
Disposición 6.3.16	Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de accidentes y enfermedades, en la ruta: http://www.cnsf.gob.mx/Sistemas/Paginas/RR4.aspx

SEGUNDA.- Se modifican diversas Disposiciones de los Títulos 5, 6 y 8 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar de la siguiente manera:

5.1.3. ...

I. ...

II. ...

En el caso de pólizas multianuales, la reserva de riesgos en curso será la mejor estimación de las obligaciones futuras del año de vigencia de que se trate, más las primas de tarifa correspondientes a las anualidades futuras acumuladas con el rendimiento correspondiente a dichas anualidades, durante el tiempo que lleva vigente la póliza, más el margen de riesgo. A las primas correspondientes a las anualidades futuras se les deberá restar el costo de adquisición que, en su caso, para efectos contables, se deba registrar al momento de la emisión en forma separada de la reserva;

Para estos efectos, se entenderá como pólizas multianuales a aquellos contratos de seguros cuya vigencia sea superior a un año siempre que no se trate de seguros de vida de largo plazo o seguros donde las primas futuras sean contingentes y no se prevea su devolución al momento en que se extinga el riesgo.

III. y IV. ...

V. ...

Tratándose de operaciones a recibo, los compromisos deberán valuarse conforme a la naturaleza de la obligación y al plazo de cobertura previsto en el contrato, es decir, considerando la temporalidad de la obligación establecida en el mismo. En ese sentido, la reserva de riesgos en curso deberá valuarse conforme al plazo y la prima de cada recibo si el compromiso es sólo por el plazo establecido en el recibo, o bien, valuarse de acuerdo a la temporalidad prevista en el contrato si la prima del recibo cubre únicamente el riesgo correspondiente de una fracción del plazo de la obligación,

en cuyo caso la valuación de la reserva de riesgos en curso deberá calcularse conforme al plazo del contrato y no el del recibo. Para estos efectos deberá hacerse una estimación del ingreso de primas futuras a efecto de registrarlas como un deudor por prima;

VI. a XI ...

...

- 5.1.7. En el caso de las primas emitidas por anticipado, la reserva de riesgos en curso corresponderá al monto bruto de las primas que hayan sido emitidas por anticipado restándole los costos de adquisición que en su caso, para efectos contables, se deban registrar al momento de la emisión en forma separada de la reserva, y dicha reserva de riesgos en curso se constituirá desde la emisión hasta el momento en que las pólizas inicien su período de vigencia. En este caso, y hasta en tanto las pólizas inicien su período de vigencia, el margen de riesgo será igual a cero.

5.3.2. ...

I. y II. ...

III. ...

...

...

...

En el caso de pólizas multianuales, la reserva de riesgos en curso se constituirá con base en la parte no devengada de la anualidad correspondiente al año de vigencia en que se encuentre la póliza, más el 100% de las primas de tarifa correspondiente a los años futuros de vigencia de la póliza, acumuladas con la tasa de rendimiento que, en su caso, se haya utilizado en la estimación del valor presente de las primas. Es decir:

$$PTT = \sum_{k=1}^n v^{k-1} PT_k$$

$$RRC_{t-s} = PT_t * s * (FS_{BEL}^{RRC} + \alpha) + \left(\sum_{j=t+1}^n v^{j-1} * PTN_j \right) (1+i)^{t-s} + MR_{t-s}$$

$$s = \left(\frac{365 - d}{365} \right)$$

$$\forall t = 1, 2 \dots n$$

$$PTN_t = PT_t (1 - \%CA_t)$$

donde:

PTT es la prima de tarifa total de un seguro multianual a n años, calculada como el valor presente de las primas anuales;

PT_k es la prima de tarifa correspondiente al año k , y

d es el número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada anualidad hasta la fecha de valuación.

MR_{t-s} es el margen de riesgo correspondiente al costo de capital de las obligaciones derivadas del año de vigencia en curso.

$\%CA_t$ es el porcentaje de costo de adquisición que, en su caso, tenga la póliza.

...

IV. ...

5.3.5. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

- b) El factor de calidad de Reaseguro deberá determinarse como la diferencia entre la unidad y la probabilidad de incumplimiento (PD_i), que le corresponda, al momento de la valuación de la reserva, a la Institución de Seguros o entidad reaseguradora del extranjero con que se haya contratado la cobertura de Reaseguro que cubre la siniestralidad:

$$FCR_i = 1 - PD_i$$

5.4.4. ...

I. ...

En el caso del método estatutario establecido en el Capítulo 5.3 de las presentes Disposiciones, el monto retenido de la desviación de la siniestralidad última de la reserva de riesgos en curso será determinado conforme a la fracción III de la Disposición 5.3.2. y la base de capital se determinará como:

$$BC_{RRC,i} = \frac{D_{RRC,i}}{\sum_i D_{RRC,i} + \sum_i D_{RRC,i}^{LP} + \sum_i D_{SONR,i}} * RCS$$

$D_{RRC,i}$ es el monto correspondiente al valor estimado de la desviación de las obligaciones futuras asociadas a la reserva de riesgos en curso del ramo o tipos de seguro i , para los cuales debe estimarse margen de riesgo, en concordancia con lo previsto en la Disposición 5.4.8, de seguros distintos a los seguros de vida de largo plazo;

$D_{SONR,i}$ es el monto correspondiente al valor estimado de la desviación de las obligaciones futuras asociadas a total de la reserva de obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos pero no reportados, así como sus gastos de ajuste, salvamentos y recuperaciones de los ramos o tipos de seguros i , de las operaciones, ramos o tipos de seguros para los cuales debe estimarse margen de riesgo, y

$D_{RRC,i}^{LP}$ es el monto correspondiente al valor estimado de la desviación de las obligaciones futuras asociadas a la reserva de riesgos en curso del ramo o tipo de seguro i de largo plazo, para el cual debe estimarse margen de riesgo.

...

...

...

...

II. ...

- III. En el caso del método estatutario establecido en el Capítulo 5.3 de las presentes Disposiciones para las obligaciones futuras asociadas a la reserva de riesgos en curso de la cartera de pólizas en vigor de la operación, ramo o tipo de seguro de que se trate, la duración ($DU_{RRC,i}$) deberá corresponder a una estimación del plazo en que se

extinguirán los flujos de obligaciones por vencimiento, reclamación o cancelación de dichas obligaciones futuras de la operación, ramo o tipo de seguro respectivo, tomando en consideración el valor presente de los costos futuros de la base de capital (BC_{MR}) asociada a dichas obligaciones, empleando las curvas de tasas de interés libres de riesgo de mercado conforme a lo señalado en la fracción II de la Disposición 5.1.3. Esto es:

$$DU_{RRC,i} = \sum_{t=1}^n v^{t-1} * F_{RRC,i}(t)$$

$$v^t = \frac{1}{(1 + i_t)^t}$$

$$v^0 = 1$$

$$F_{RRC,i}(t) = \frac{(\sum_{k=t}^n f_{RRC,i}(k))}{(\sum_{k=1}^n f_{RRC,i}(k))}$$

donde:

$F_{RRC,i}(t)$ es una estimación de la proporción de obligaciones que se espera se mantengan en persistencia hasta el año t , como parte de las obligaciones de la operación, ramo o tipo de seguro de que se trate;

$f_{RRC,i}(k)$ es el flujo de obligaciones estimadas en el año k , correspondientes a la reserva de riesgos en curso, e

i_t es la tasa libre de riesgo correspondiente al tipo de moneda o unidad monetaria en que estén nominadas las obligaciones de seguro de que se trate.

En el caso de las obligaciones de pago futuras asociadas a la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos pero no reportados, la duración ($DU_{SONR,i}$) deberá corresponder al valor ponderado de los flujos de obligaciones que se devengarán en el futuro, considerando los siniestros, ajustes, salvamentos y recuperaciones, de la operación, ramo o tipo de seguro de que se trate, desde la fecha de la valuación hasta el momento en que dichas obligaciones sean pagadas o canceladas, y tomando en consideración el valor presente de dichas obligaciones empleando las curvas de tasas de interés libres de riesgo de mercado conforme a lo señalado en la fracción II de la Disposición 5.1.3. Esto es:

$$DU_{SONR,i} = \sum_{t=1}^n v^{t-1} * F_{SONR,i}(t)$$

$$v^t = \frac{1}{(1 + i_t)^t}$$

$$v^0 = 1$$

$$F_{SONR,i}(t) = \frac{(\sum_{k=t}^n f_{SONR,i}(k))}{(\sum_{k=1}^n f_{SONR,i}(k))}$$

donde:

$F_{SONR,i}(t)$ es una estimación de la proporción de obligaciones que se espera se mantengan en persistencia hasta el año t , como parte de las obligaciones de la operación, ramo o tipo de seguro de que se trate;

$f_{SONR,i}(k)$ es el flujo de obligaciones estimadas en el año k , correspondientes a la reserva de obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos pero no reportados del ramo o tipo de seguro i , e

i_r es la tasa libre de riesgo correspondiente al tipo de moneda o unidad monetaria en que estén nominadas las obligaciones de seguro de que se trate, y

IV. ...

6.2.2 Las Instituciones, para efectos de determinar el RCS, a que se refiere la Disposición 6.2.1, deberán utilizar el "Sistema de cálculo del Requerimiento de Capital de Solvencia", el cual será proporcionado por la Comisión y estará basado en las metodologías de cálculo a que se hace referencia en el presente Título.

A las Instituciones que no cuenten con información técnica, financiera, contable y de reaseguro, conforme a las disposiciones aplicables, necesaria para determinar el RCS a que se refiere la Disposición 6.2.1 precedente, mediante la utilización del "Sistema de cálculo del Requerimiento de Capital de Solvencia", les será requerido un plan de regularización de conformidad con el artículo 321 de la LISF a fin de subsanar la irregularidad de que se trate.

La Comisión, durante el plazo aprobado para el cumplimiento del plan de regularización, entregará a la Institución de que se trate, un "Sistema modificado de cálculo del Requerimiento de Capital de Solvencia" basado en las metodologías de cálculo a que se hace referencia el Título 6 de las presentes Disposiciones, que permitirá realizar un cálculo prudencial del RCS atendiendo a la disponibilidad de información con la que cuenten las Instituciones.

6.3.2. ...

I. y II. ...

III. El valor neto de los fondos propios ajustados (VNA) a una fecha determinada se calculará como:

$$VNA(t) = VNF(t) + REA_{PML}(t), \quad \text{para } t = 0, 1,$$

donde:

t es la variable de tiempo tal que $t = 0$ corresponde a la fecha de cálculo del RCS y $t = 1$ corresponde a la fecha de proyección, un año después de la fecha de cálculo del RCS;

$VNA(t)$ es el valor presente de los fondos propios ajustados al tiempo t ;

$VNF(t)$ es el valor presente de los fondos propios al tiempo t ;

$REA_{PML}(t)$ es el valor total al tiempo t de los montos de las coberturas de los contratos de Reaseguro proporcional y de los montos de las coberturas de los contratos de Reaseguro de exceso de pérdida, únicamente para los contratos que sirven para cubrir los seguros cuyo requerimiento de capital está basado en la Pérdida Máxima Probable (PML) de acuerdo a lo establecido en la Disposición 6.2.1;

IV. a VII. ...

VIII. ...

L_A está dada por:

$$L_A = \sum_{j \in CA} L_{Aj},$$

donde CA es el conjunto de activos formado por:

- a) Instrumentos de deuda;
- b) Instrumentos de renta variable;
 - 1) Acciones cotizadas;
 - 2) ...

- 3) Certificados bursátiles fiduciarios indizados o vehículos que confieren derechos sobre instrumentos de deuda, de renta variable o de mercancías;
- 4) y 5) ...
- c) a h) ...
- ...
- IX. La variable L_P está formada por las pérdidas generadas por el incremento en el valor de los pasivos.
- a) Para su determinación, se considerarán los siguientes riesgos:
- 1) Riesgos técnicos de suscripción de vida:
 - i. Riesgo de mortalidad;
 - ii. Riesgo de caducidad;
 - iii. Riesgo de invalidez;
 - iv. Riesgo de supervivencia;
 - v. Riesgo de pérdidas orgánicas;
 - vi. Riesgo de muerte accidental;
 - vii. Riesgo de muerte accidental colectiva, y
 - viii. Otros riesgos;
 - 2) Riesgos técnicos de suscripción de daños, y accidentes y enfermedades;
 - 3) Riesgos de mercado:
 - i. Riesgo de tasas de interés;
 - ii. Riesgo accionario, y
 - iii. Riesgo de tipo de cambio;
 - 4) Riesgos de crédito o contraparte:
 - i. Riesgo de contraparte por el incumplimiento de los contratos de Reaseguro cedido, y
 - 5) Riesgo de concentración, y
- b) La variable L_P está dada por:

$$L_P = \sum_{j \in CP} L_{Pj},$$

donde CP es el conjunto de pasivos formado por:

- 1) Seguros de vida:
 - i. Seguros de vida de corto plazo:
 - i.1. Vida individual, y
 - i.2. Vida grupo, y
 - ii. Seguros de vida de largo plazo:
 - ii.1. Vida individual, y
 - ii.2. Vida grupo;
- 2) Seguros de daños:
 - i. Seguros de responsabilidad civil y riesgos profesionales;
 - ii. Seguros de marítimo y transporte;
 - iii. Seguros de incendio;
 - iv. Seguros de automóviles;

- v. Seguros de crédito;
- vi. Seguros de caución, y
- vii. Seguros de diversos, y
- 3) Seguros de accidentes y enfermedades:
 - i. Seguros de accidentes personales;
 - ii. Seguros de gastos médicos, y
 - iii. Seguros de salud;

X. La variable L_{PML} está formada por las pérdidas ocasionadas por los incumplimientos de entidades reaseguradoras (contrapartes) de los contratos de Reaseguro, tanto proporcionales, como de cobertura de exceso de pérdida, los cuales respaldan el RC_{PML} definido en la Fracción II de la Disposición 6.2.1. Esta variable considera los riesgos de contraparte y concentración por Reaseguro cedido.

L_{PML} está dada por:

$$L_{PML} = \sum_{j \in CPML} L_{PML,j}$$

donde $CPML$ es el conjunto de ramos o tipos de seguros donde el RC se calcula por la PML:

- a) Seguros agrícolas y de animales;
- b) Seguros de terremoto;
- c) Seguros de huracán y riesgos hidrometeorológicos, y
- d) Seguros de crédito a la vivienda, y

XI. ...

6.3.7. La variable de pérdidas de los seguros de vida de corto plazo ($L_{P,VCP}$) a los que se refiere la fracción IX de la Disposición 6.3.2, contemplará los riesgos técnicos y financieros de vida.

- I. Se considerarán los siguientes tipos de planes:
 - a) Temporal;
 - b) Dotal, y
 - c) Flexibles;
- II. Los contratos de seguros de vida de corto plazo, vigentes a la fecha de cálculo del RCS, se clasificarán, como mínimo, de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) Edad;
 - b) Sexo;
 - c) Moneda o unidad de cuenta;
 - d) Cobertura beneficio básico;
 - e) Cobertura pérdidas orgánicas;
 - f) Cobertura muerte accidental;
 - g) Cobertura muerte accidental colectiva;
 - h) Cobertura incapacidad o invalidez;
 - i) Cobertura de otros, y
 - j) Cobertura de supervivencia, y

- III. La variable $L_{P,VCP}$ se calculará como:

$$L_{P,VCP} = \sum_{i \in CVCP} L_{P,VCP,i}$$

donde:

$CVCP$ es el catálogo de clasificaciones para los seguros de vida de corto plazo que se detalla en el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de vida de corto plazo", el "Manual de datos para el cálculo del RCS de la operación de reaseguro tomado" y el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los esquemas de reaseguro", mismos que se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión, y

$L_{P,VCP,i}$ representa la pérdida estimada en el período $(0,1)$ por el total de pólizas y/o certificados en vigor que pertenecen al grupo i , al tiempo de cálculo del RCS, $t = 0$.

La pérdida $L_{P,VCP,i}$ se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$L_{P,VCP,i} = P_{VCP,i}(1) + G_{VCP,i}(0,1) - P_{VCP,i}(0),$$

donde:

$P_{VCP,i}(1)$ es el valor al tiempo de proyección $t = 1$, del pasivo técnico para el grupo i , traído a valor presente, sin considerar el margen de riesgo. Éste se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.7;

$G_{VCP,i}(0,1)$ es el valor presente total de las reclamaciones del grupo i durante el período $(0,1)$, el cual se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.7, y

$P_{VCP,i}(0)$ es el valor del pasivo técnico al tiempo de cálculo del RCS, $t = 0$, para el grupo i , sin considerar el margen de riesgo, el cual se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.7.

- 6.3.8. La variable de pérdidas, $L_{P,VLP}$, de los seguros de vida de largo plazo a los que se refiere la fracción IX de la Disposición 6.3.2, contemplará los riesgos técnicos y financieros de vida.

- I. Se considerarán los siguientes tipos de planes:
 - a) Temporal;
 - b) Vitalicio;
 - c) Dotal;
 - d) Renta o Pensión Privada, y
 - e) Flexible o de Inversión;
- II. Los contratos de seguros de vida de largo plazo, vigentes a la fecha de cálculo del RCS, se clasificarán, como mínimo, de acuerdo a los criterios que se presentan a en esta fracción. Dichos criterios de clasificación se detallan en el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de vida de largo plazo" y el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los esquemas de reaseguro", mismos que se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión:
 - a) Para los planes correspondientes a los incisos a), b) y c) de la fracción I de la presente Disposición, los criterios son:
 - 1) Edad;
 - 2) Sexo;
 - 3) Antigüedad;
 - 4) Vigencia restante;
 - 5) Moneda o unidad de cuenta;

- 6) Suma asegurada beneficio básico;
 - 7) Suma asegurada pérdidas orgánicas;
 - 8) Suma asegurada muerte accidental;
 - 9) Suma asegurada muerte accidental colectiva;
 - 10) Suma asegurada incapacidad o invalidez;
 - 11) Suma asegurada otros;
 - 12) Suma asegurada supervivencia;
 - 13) Valores de rescate;
 - 14) Prima de tarifa anual;
 - 15) Gastos de adquisición;
 - 16) Gastos de administración, y
 - 17) Tipo de caducidad;
- b) Para los planes correspondientes al inciso d) de la fracción I de esta Disposición, se considerarán los criterios descritos en los numerales 1) a 17) del inciso a) de la presente fracción, considerando adicionalmente los siguientes criterios:
- 1) Período de acumulación para rentas o pensiones privadas;
 - 2) Modalidad de rentas, y
 - 3) Beneficio anualizado del pago de rentas, y
- c) Para los planes correspondientes al inciso e) de la fracción I de esta Disposición, se considerarán los criterios descritos en los numerales 1) a 17) del inciso a) de la presente fracción, considerando adicionalmente los siguientes criterios:
- 1) Fondo en administración, y
 - 2) Tasa garantizada, y

III. La variable $L_{P,VLP}$ se calculará como:

$$L_{P,VLP} = \sum_{i=1}^{n_A} L_{P,VLP,i}$$

donde:

n_A es el número total de pólizas y/o certificados de la cartera, vigentes al momento del cálculo del RCS, y

$L_{P,VLP,i}$ representa la pérdida generada por la póliza y/o certificado i en el período $(0,1)$.

La pérdida $L_{P,VLP,i}$ se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$L_{P,VLP,i} = P_{VLP,i}(1) + G_{VLP,i}(0,1) - P_{VLP,i}(0),$$

donde:

$P_{VLP,i}(1)$ es el valor al tiempo de proyección $t = 1$, del pasivo técnico para la póliza y/o certificado i , traído a valor presente, sin considerar el margen de riesgo. Éste se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.8;

$G_{VLP,i}(0,1)$ es el valor presente total de las reclamaciones de la póliza y/o certificado i durante el período $(0,1)$, el cual se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.8, y

$P_{VLP,i}(0)$ es el valor del pasivo técnico al tiempo de cálculo del RCS, $t = 0$, para la póliza y/o certificado i , sin considerar el margen de riesgo. Este valor se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.8.

Los valores $P_{VLP,i}(1)$, $G_{VLP,i}(0,1)$ y $P_{VLP,i}(0)$ deberán calcularse considerando las hipótesis demográficas utilizadas en la determinación de la reserva de riesgos de curso de conformidad con lo establecido en el Título 5.

- 6.3.9. La variable de pérdidas, $L_{P,D,RC}$, de los seguros de daños en el ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales a los que se refiere la fracción IX de la Disposición 6.3.2, se calculará considerando la totalidad de las obligaciones vigentes del ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales que se detalla en el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de daños”, el “Manual de datos para el cálculo del RCS de la operación de reaseguro tomado” y el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los esquemas de reaseguro”, mismos que se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión.

La variable $L_{P,D,RC}$, la cual representa la pérdida generada en el periodo $(0,1)$ por la totalidad de las obligaciones vigentes, se calculará como:

$$L_{P,D,RC} = P_{D,RC}(1) + G_{D,RC}(0,1) - P_{D,RC}(0),$$

donde:

$P_{D,RC}(1)$ es el valor al tiempo de proyección $t = 1$, del pasivo técnico, traído a valor presente, sin considerar el margen de riesgo. Este valor se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.9;

$G_{D,RC}(0,1)$ es el valor presente total de las reclamaciones durante el periodo $(0,1)$, el cual se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.9, y

$P_{D,RC}(0)$ es el valor del pasivo técnico al tiempo de cálculo del RCS, $t = 0$, sin incluir el margen de riesgo. Comprenderá la reserva de riesgos en curso y la reserva de siniestros ocurridos no reportados de conformidad con lo establecido en los Capítulos 5.1 y 5.2 ajustándose al “Manual de datos para el cálculo del RCS de las reservas técnicas”.

- 6.3.10. La variable de pérdidas, $L_{P,D,MyT}$, de los seguros de daños en el ramo de marítimo y transportes a los que se refiere la fracción IX de la Disposición 6.3.2, se calculará considerando la totalidad de las obligaciones vigentes del ramo de marítimo y transportes que se detalla en el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de daños”, el “Manual de datos para el cálculo del RCS de la operación de reaseguro tomado” y el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los esquemas de reaseguro”, mismos que se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión.

La variable $L_{P,D,MyT}$, la cual representa la pérdida generada en el periodo $(0,1)$ por la totalidad de las obligaciones vigentes, se calculará como:

$$L_{P,D,MyT} = P_{D,MyT}(1) + G_{D,MyT}(0,1) - P_{D,MyT}(0),$$

donde:

$P_{D,MyT}(1)$ es el valor al tiempo de proyección $t = 1$, del pasivo técnico, traído a valor presente, sin considerar el margen de riesgo. Este valor se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.9;

$G_{D,MyT}(0,1)$ es el valor presente total de las reclamaciones durante el periodo $(0,1)$, el cual se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.9, y

$P_{D,MyT}(0)$ es el valor del pasivo técnico al tiempo de cálculo del RCS, $t = 0$, sin incluir el margen de riesgo. Comprenderá la reserva de riesgos en curso y la reserva de siniestros ocurridos no reportados de conformidad con lo establecido en los Capítulos 5.1 y 5.2 ajustándose al “Manual de datos para el cálculo del RCS de las reservas técnicas”.

- 6.3.11. La variable de pérdidas, $L_{P,D,I}$, de los seguros de daños en el ramo de incendio a los que se refiere la fracción IX de la Disposición 6.3.2, se calculará considerando la totalidad de las obligaciones vigentes del ramo de incendio que se detalla en el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de daños”, el “Manual de datos para el cálculo del RCS de la operación de reaseguro tomado” y el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los esquemas de reaseguro”, mismos que se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión.

La variable $L_{P,D,I}$, la cual representa la pérdida generada en el periodo (0,1) por la totalidad de las obligaciones vigentes, se calculará como:

$$L_{P,D,MyT} = P_{D,MyT}(1) + G_{D,MyT}(0,1) - P_{D,MyT}(0),$$

donde:

$P_{D,I}(1)$ es el valor al tiempo de proyección $t = 1$, del pasivo, traído a valor presente, sin considerar el margen de riesgo. Este valor se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.9;

$G_{D,I}(0,1)$ es el valor presente total de las reclamaciones durante el periodo (0,1), el cual se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.9, y

$P_{D,I}(0)$ es el valor del pasivo técnico al tiempo de cálculo del RCS, $t = 0$, sin incluir el margen de riesgo. Comprenderá la reserva de riesgos en curso y la reserva de siniestros ocurridos no reportados de acuerdo a los Capítulos 5.1 y 5.2 ajustándose al “Manual de datos para el cálculo del RCS de las reservas técnicas”.

- 6.3.12. La variable de pérdidas, $L_{P,D,A}$, de los seguros de daños en el ramo de automóviles a los que se refiere la fracción IX de la Disposición 6.3.2, se calculará considerando la totalidad de las obligaciones vigentes del ramo de automóviles que se detalla en el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de daños”, el “Manual de datos para el cálculo del RCS de la operación de reaseguro tomado” y el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los esquemas de reaseguro”, mismos que se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión.

I. Se considerarán, como mínimo, los siguientes criterios de clasificación:

- a) Subramo;
 - 1) Individual, y
 - 2) Flotilla;
- b) Cobertura;
 - 1) Daños materiales;
 - 2) Responsabilidad civil, y
 - 3) Robo total, y
- c) Tipo de vehículo;
 - 1) Automóviles;
 - 2) Camiones, y
 - 3) Plan piso;

II. La variable $L_{P,D,A}$ se calculará como:

$$L_{P,D,A} = \sum_{i \in CC_A} L_{D,A,i}$$

donde:

CC_A representa los criterios señalados en la fracción I de esta Disposición, y

$L_{D,A,i}$ representa la pérdida generada en el periodo (0,1) por la totalidad de las obligaciones vigentes para el criterio de clasificación i .

La pérdida $L_{D,A,i}$ se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$L_{D,A,i} = P_{D,A,i}(1) + G_{D,A,i}(0,1) - P_{D,A,i}(0),$$

donde:

$P_{D,A,i}(1)$ es el valor al tiempo de proyección $t = 1$, del pasivo técnico para el criterio de clasificación i , traído a valor presente, sin considerar el margen de riesgo. Este valor se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.9;

$G_{D,A,i}(0,1)$ es el valor presente total de las reclamaciones provenientes del criterio de clasificación i durante el periodo (0,1), el cual se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.9, y

$P_{D,A,i}(0)$ es el valor del pasivo técnico al tiempo de cálculo del RCS, $t = 0$, para el criterio de clasificación i , sin incluir el margen de riesgo. Comprenderá la reserva de riesgos en curso y la reserva de siniestros ocurridos no reportados de conformidad con lo establecido en los Capítulos 5.1 y 5.2 ajustándose al "Manual de datos para el cálculo del RCS de las reservas técnicas".

- 6.3.13. La variable de pérdidas, $L_{P,D,C}$, de los seguros de daños en el ramo de crédito a los que se refiere la fracción IX de la Disposición 6.3.2, se calculará considerando la totalidad de las obligaciones vigentes del ramo de crédito que se detalla en el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de daños", el "Manual de datos para el cálculo del RCS de la operación de reaseguro tomado" y el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los esquemas de reaseguro", mismos que se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión.

La variable $L_{P,D,C}$, la cual representa la pérdida generada en el periodo (0,1) por la totalidad de las obligaciones vigentes, se calculará como:

$$L_{P,D,C} = P_{D,C}(1) + G_{D,C}(0,1) - P_{D,C}(0),$$

donde:

$P_{D,C}(1)$ es el valor al tiempo de proyección $t = 1$, del pasivo técnico, traído a valor presente, sin considerar el margen de riesgo. Este valor se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.9;

$L_{D,C}(0,1)$ es el valor presente total de las reclamaciones durante el periodo (0,1), el cual se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.9, y

$P_{D,C}(0)$ es el valor del pasivo técnico al tiempo de cálculo del RCS, $t = 0$, sin incluir el margen de riesgo. Comprenderá la reserva de riesgos en curso y la reserva de siniestros ocurridos no reportados de conformidad con lo establecido en los Capítulos 5.1 y 5.2 ajustándose al "Manual de datos para el cálculo del RCS de las reservas técnicas".

- 6.3.14. La variable de pérdidas, $L_{P,D,CA}$, de los Seguros de Daños en el ramo de caución a los que se refiere la fracción IX de la Disposición 6.3.2, se calculará considerando la totalidad de las obligaciones vigentes del ramo de caución que se detalla en el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de daños", el "Manual de datos para el cálculo del RCS de la operación de reaseguro tomado" y el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los esquemas de reaseguro", mismos que se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión.

La variable $L_{P,D,CA}$, la cual representa la pérdida generada en el periodo (0,1) por la totalidad de las obligaciones vigentes, se calculará como:

$$L_{P,D,CA} = P_{D,CA}(1) + G_{D,CA}(0,1) - P_{D,CA}(0),$$

donde:

$P_{D,CA}(1)$ es el valor al tiempo de proyección $t = 1$, del pasivo técnico, traído a valor presente, sin considerar el margen de riesgo. Este valor se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.9;

$G_{D,CA,i}(0,1)$ es el valor presente total de las reclamaciones durante el periodo (0,1), el cual se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.9, y

$P_{D,CA,i}(0)$ es el valor del pasivo técnico al tiempo de cálculo del RCS, $t = 0$, sin incluir el margen de riesgo. Comprenderá la reserva de riesgos en curso y la reserva de siniestros ocurridos no reportados de conformidad con lo establecido en los Capítulos 5.1 y 5.2 ajustándose al "Manual de datos para el cálculo del RCS de las reservas técnicas".

- 6.3.15. La variable de pérdidas, $L_{P,D,DV}$, de los seguros de daños en el ramo de diversos a los que se refiere la fracción IX de la Disposición 6.3.2, se calculará considerando la totalidad de las obligaciones vigentes del ramo de diversos que se detalla en el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de daños", el "Manual de datos para el cálculo del RCS de la operación de reaseguro tomado" y el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los esquemas de reaseguro", mismos que se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión.

- I. Se considerarán, como mínimo, los siguientes criterios de clasificación:

- a) Diversos técnicos, y
- b) Diversos misceláneos, y

- II. La variable $L_{P,D,DV}$ se calculará como:

$$L_{P,D,DV} = L_{D,DVT} + L_{D,DVM}$$

donde:

$L_{D,DVT}$, representa la pérdida generada en el periodo (0,1) por la totalidad de las obligaciones vigentes para el subramo de diversos técnicos, y

$L_{D,DVM}$ representa la pérdida generada en el periodo (0,1) por la totalidad de las obligaciones vigentes para el subramo de diversos misceláneos.

La pérdida $L_{D,DVT}$ se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$L_{D,DVT} = P_{D,DVT}(1) + G_{D,DVT}(0,1) - P_{D,DVT}(0),$$

donde:

$P_{D,DVT}(1)$ es el valor al tiempo de proyección $t = 1$, del pasivo técnico, traído a valor presente, sin considerar el margen de riesgo. Este valor se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.9;

$G_{D,DVT}(0,1)$ es el valor presente total de las reclamaciones durante el periodo (0,1), el cual se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.9, y

$P_{D,DVT}(0)$ es el valor del pasivo técnico al tiempo de cálculo del RCS, $t = 0$, sin incluir el margen de riesgo. Comprenderá la reserva de riesgos en curso y la reserva de siniestros ocurridos no reportados de conformidad con lo establecido en los Capítulos 5.1 y 5.2 ajustándose al "Manual de datos para el cálculo del RCS de las reservas técnicas".

La pérdida $L_{D,DVM}$ se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$L_{D,DVM} = P_{D,DVM}(1) + G_{D,DVM}(0,1) - P_{D,DVM}(0),$$

donde:

$P_{D,DVM}(1)$ es el valor al tiempo de proyección $t = 1$, del pasivo técnico, traído a valor presente, sin considerar el margen de riesgo. Este valor se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.9;

$G_{D,DVM}(0,1)$ es el valor presente total de las reclamaciones durante el periodo $(0,1)$, el cual se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.9, y

$P_{D,DVM}(0)$ es el valor del pasivo técnico al tiempo de cálculo del RCS, $t = 0$, sin incluir el margen de riesgo. Comprenderá la reserva de riesgos en curso y la reserva de siniestros ocurridos no reportados de conformidad con lo establecido en los Capítulos 5.1 y 5.2 ajustándose al “Manual de datos para el cálculo del RCS de las reservas técnicas”.

- 6.3.16. La variable de pérdidas, $L_{P,AyE}$, de los seguros de accidentes y enfermedades a los que se refiere la fracción IX de la Disposición 6.3.2, se calculará como:

$$L_{P,AyE} = L_{AyE,AP} + L_{AyE,GM} + L_{AyE,H},$$

donde:

$L_{AyE,AP}$ representa la pérdida generada por la totalidad de las obligaciones vigentes del ramo de accidentes personales;

$L_{AyE,GM}$ representa la pérdida generada por la totalidad de las obligaciones vigentes del ramo de gastos médicos, y

$L_{AyE,H}$ representa la pérdida generada por la totalidad de las obligaciones vigentes del ramo de salud.

La totalidad de las obligaciones vigentes de cada una de las variables anteriores se detalla en el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de accidentes y enfermedades”, el “Manual de datos para el cálculo del RCS de la operación de reaseguro tomado” y el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los esquemas de reaseguro”, mismos que se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión.

- I. Se considerarán, como mínimo, los siguientes criterios de clasificación:

- a) Para el ramo de accidentes personales;

- 1) Subramo;
 - i. Individual, y
 - ii. Colectivo, y
- 2) Cobertura;
 - i. Indemnizatorias, y
 - ii. Reembolso;

- b) Para el ramo de gastos médicos;

- 1) Subramo;
 - i. Individual, y
 - ii. Colectivo, y
- 2) Edad, y

- c) Para el ramo de salud;

- 1) Subramo;
 - i. Individual, y
 - ii. Colectivo, y

- II. La variable $L_{AyE,i}$, con $i = AP, GM, H$, se calculará como:

$$L_{AyE,i} = \sum_{j \in CAyE,i} L_{AyE,i,j}$$

donde:

$CAyE,i$ representa los criterios señalados en la fracción I de esta Disposición para el ramo i , y

$L_{AyE,i,j}$ representa la pérdida generada en el periodo (0,1) por la totalidad de las obligaciones vigentes para el criterio de clasificación j y el ramo i .

La pérdida $L_{AyE,i,j}$, se calculará como:

$$L_{AyE,i,j} = P_{AyE,i,j}(1) + G_{AyE,i,j}(0,1) - P_{AyE,i,j}(0),$$

donde:

$P_{AyE,i,j}(1)$ es el valor al tiempo de proyección $t = 1$, del pasivo técnico para el criterio de clasificación j dentro del ramo i , traído a valor presente, sin considerar el margen de riesgo. Este valor se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.9;

$G_{AyE,i,j}(0,1)$ es el valor presente total de las reclamaciones provenientes del criterio de clasificación j dentro del ramo i durante el periodo (0,1), el cual se determinará según el modelo y las bases técnicas señaladas en el Anexo 6.3.9, y

$P_{AyE,i,j}(0)$ es el valor del pasivo técnico al tiempo de cálculo del RCS, $t = 0$, para el criterio de clasificación j dentro del ramo i , sin considerar el margen de riesgo. Comprenderá la reserva de riesgos en curso y la reserva de siniestros ocurridos no reportados de conformidad con lo establecido en los Capítulos 5.1 y 5.2 ajustándose al "Manual de datos para el cálculo del RCS de las reservas técnicas".

- 6.3.17. La variable de pérdidas $L_{PML,j}$ de los incumplimientos de entidades reaseguradoras (contrapartes) de los contratos de Reaseguro, para el ramo o tipo de seguro j cuyo requerimiento de capital está basado en la PML, a la que se refiere la fracción X de la Disposición 6.3.2, que se detalla en el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los Riesgos de Contraparte", mismo que se dará a conocer a través de la Página Web de la Comisión, se calculará como:

...

- 6.4.4. El $RC_{PML,j}$ para cada ramo o tipo de seguro j , enunciado en las fracciones I, II, IV y V de la Disposición 6.4.1, será la cantidad máxima que resulte entre la pérdida máxima probable de retención de su cartera (PML_j), para el ramo o tipo de seguro j , menos la deducción (D_j) indicada en la Disposición 6.4.5, y un porcentaje de deducción (PD_j) del saldo que reporte al cierre de cada mes la reserva de riesgos catastróficos para el ramo o tipo de seguro j ($RRCAT_j$):

$$RC_{PML,j} = \max\{PML_j - D_j, -PD_j * RRCAT_j\},$$

donde:

PD_j corresponde al porcentaje de deducción el cual toma el valor 10% para los tipos de seguro enunciados en las fracciones I, IV y V de la Disposición 6.4.1, siempre y cuando $RRCAT_j$ sea por lo menos igual al 50% del saldo máximo que deberán alcanzar dichas reservas respectivas de conformidad con lo previsto en las Disposiciones 5.6.5, fracción VII, y 5.6.6, fracción VI, y toma el valor 0% para cualquier otro caso.

La PML_j para cada ramo o tipo de seguro j , enunciado en las fracciones I, II, IV y V de la Disposición 6.4.1, se calculará conforme a lo señalado en:

- I. Para Agrícola y de Animales, en el Anexo 5.6.1-a;
- II. Para Crédito a la Vivienda, en la disposición 6.4.7;
- III. Para Terremoto, en el Anexo 5.1.5-a, y
- IV. Para Huracán y Riesgos Hidrometeorológicos, en el Anexo 5.1.6-a.

- 6.4.5. La deducción (D_j) correspondiente al ramo o tipo de seguro j , enunciados en las fracciones I, II, IV y V de la Disposición 6.4.1, será la cantidad que resulte de sumar al saldo que reporte al cierre de cada mes la reserva de riesgos catastróficos para el ramo o tipo de seguro j ($RRCAT_j$), el correspondiente monto de las coberturas de exceso de pérdida efectivamente disponibles ($CXL_{PML,j}$), a la fecha de su determinación, es decir:

$$D_j = RRCAT_j + CXL_{PML,j}$$

En el caso de seguros agrícolas, el monto de las coberturas de exceso de pérdida efectivamente disponibles ($CXL_{PML,j}$), deberá calcularse como la suma del monto de la cobertura de seguros agrícolas y el monto de la cobertura de animales, verificando previamente que el monto de cada una de dichas coberturas de reaseguro no sea superior a la respectiva pérdida máxima probable que cubre, de manera que no exista subsidio entre las coberturas de reaseguro y las pérdidas máximas probables que cubren.

- 6.4.7. El $RC_{PML,j}$ para el ramo j , enunciado en la fracción II de la Disposición 6.4.1, es decir para el ramo de crédito a la vivienda ($j = cv$), será igual a la pérdida máxima probable (PML_{CV}) obtenida como la cantidad que resulte de sumar, para cada crédito (i) de la cartera asegurada, el producto de la suma asegurada retenida (monto en riesgo retenido) ($MRVR_i$) por el factor de requerimiento de capital correspondiente a cada uno de ellos ($V_i^{r,c,l,l,m}$), restando al resultado así obtenido, el monto de la reserva de obligaciones pendientes de cumplir, de aquellas pólizas que hayan formado parte del cálculo de la citada pérdida máxima probable ($ROPC_{cv}$):

$$PML_{CV} = \sum_{i=1}^n MRVR_i \times V_i^{r,c,l,l,m} - ROPC_{cv}$$

con:

$$MRVR_i := MRVB_i - MRVC_i$$

donde:

n es el número de créditos de la cartera asegurada;

$MRVB_i$ es el saldo insoluto de la porción asegurada (porcentaje de cobertura) del crédito i , incluyendo los montos que se deriven de intereses ordinarios devengados no pagados, sin considerar aquellos Créditos de Vivienda Asegurados respecto de los cuales la Institución de Seguros tenga constituida al 100% la reserva para obligaciones pendientes de cumplir a que se refiere la fracción II del artículo 217 de la LISF;

$MRVC_i$ es el saldo insoluto de la porción asegurada del crédito i , incluyendo los montos que se deriven de intereses ordinarios devengados no pagados, correspondiente a la parte cedida de los riesgos, sin considerar aquellos Créditos de Vivienda Asegurados respecto de los cuales la Institución de Seguros tenga constituida al 100% la reserva para obligaciones pendientes de cumplir a que se refiere la fracción II del artículo 217 de la LISF, y

$V_i^{r,c,l,l,m}$ es el factor de requerimiento de capital correspondiente al Crédito de Vivienda Asegurado i en función de los meses de mora del crédito (r) a la fecha de valuación, la moneda en la que fueron originados (c), el tipo de institución que originó el crédito (l), el "crédito a valor de la vivienda" (l) de la fecha de valuación y la madurez de la cartera (m), conforme a la Tabla 6.4.7-a:

Tabla 6.4.7-a. (continuación)

Factor de requerimiento de capital $V_{f,c,l,l,m}$								
Sector $l = \text{No Bancario}$								
Moneda $c = \text{Pesos}$					Moneda $c = \text{No Pesos}$			
Meses vencido s r	LTV Actual $l > 89.9999\%$		LTV Actual $l \leq 89.9999\%$		LTV Actual $l > 89.9999\%$		LTV Actual $l \leq 89.9999\%$	
	Madurez $m > 84$ meses	Madurez $m \leq 84$ meses	Madurez $m > 84$ meses	Madurez $m \leq 84$ meses	Madurez $m > 84$ meses	Madurez $m \leq 84$ meses	Madurez $m > 84$ meses	Madurez $m \leq 84$ meses
0	1.66%	8.43%	0.88%	3.20%	6.65%	22.93%	2.76%	12.96%
1	1.83%	9.96%	1.00%	3.85%	7.79%	27.95%	3.44%	15.59%
2	2.60%	12.35%	1.54%	5.35%	9.97%	33.35%	4.84%	18.79%
3	4.24%	16.18%	2.96%	7.76%	13.53%	38.23%	7.46%	22.38%
4	8.88%	31.09%	6.83%	21.68%	17.26%	43.14%	12.56%	33.79%
5	11.72%	36.64%	9.63%	25.11%	19.55%	44.67%	15.35%	36.44%
6	14.58%	38.56%	12.94%	28.99%	22.06%	47.20%	17.70%	39.81%
7	17.42%	42.27%	16.05%	32.50%	24.08%	59.56%	19.96%	42.45%
8	20.92%	45.52%	19.16%	35.73%	25.86%	51.66%	21.85%	44.94%
9	23.31%	48.24%	22.35%	38.63%	27.49%	53.29%	23.66%	47.15%
10	27.09%	51.38%	25.63%	41.53%	28.77%	55.05%	25.90%	49.23%
11	29.54%	53.88%	30.19%	44.26%	30.13%	56.48%	27.76%	51.13%
12	33.82%	56.39%	32.65%	46.64%	31.33%	57.90%	29.54%	52.94%
13	38.55%	62.16%	37.57%	57.16%	32.96%	59.79%	31.37%	56.27%
14	44.07%	64.30%	41.20%	59.80%	34.10%	61.14%	33.09%	57.80%
15	47.03%	66.79%	48.05%	63.04%	35.59%	62.46%	35.05%	59.18%
16	53.91%	68.73%	51.13%	65.20%	36.65%	63.81%	36.85%	60.75%
17	62.33%	70.73%	60.02%	67.63%	37.71%	65.07%	39.71%	62.43%
18	63.23%	72.76%	62.71%	69.81%	39.45%	66.04%	41.29%	63.68%
19	63.86%	74.26%	63.51%	72.32%	41.11%	66.99%	43.80%	65.23%
20	77.00%	75.89%	82.44%	74.57%	42.93%	68.18%	45.93%	66.66%
21	84.38%	77.53%	97.36%	76.19%	44.28%	68.75%	51.50%	67.96%
22	100.00%	78.81%	100.00%	78.36%	47.26%	69.96%	57.55%	68.97%
23	100.00%	80.68%	100.00%	80.38%	52.32%	70.63%	64.21%	70.20%
24	100.00%	81.96%	100.00%	81.53%	57.55%	71.91%	76.39%	70.88%
25	100.00%	83.83%	100.00%	83.07%	68.65%	72.66%	95.44%	72.47%
26 +	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Tratándose de Créditos de Vivienda Asegurados en los cuales la Institución de Seguros haya delegado, parcial o totalmente, en el intermediario financiero o entidad dedicada al financiamiento a la vivienda que haya otorgado los Créditos de Vivienda Asegurados la verificación del cumplimiento de las Políticas de Origenación, o de las políticas y normas en materia de administración de dichos Créditos de Vivienda Asegurados que hayan sido fijadas por la Institución de Seguros, el factor $V_{f,c,l,l,m}$ de requerimiento de capital correspondiente a dichos Créditos de Vivienda Asegurados será el que se indica en la Tabla 6.4.7-b:

Tabla 6.4.7-b. (continuación)

[illegible]

6.4.8. Para efectos del cálculo del $RC_{PML,cv}$, el factor $V_i^{r,c,l,l,m}$ deberá corresponder a:

- I. La relación “crédito a valor de la vivienda” que se hubiera estimado al momento de la originación del crédito i , o
- II. La relación “crédito a valor de la vivienda” que resulte del cociente entre el saldo insoluto del crédito y el valor de la vivienda conforme al último avalúo disponible al momento del cálculo del RCS.

6.5.13. Las Instituciones de Seguros deberán proyectar su portafolio de activos, asignados al calce del pasivo por tipo de moneda (M) considerando la capitalización anual de los rendimientos que éste generará en los rendimientos futuros. Para tales efectos, se proyectará cada uno de los activos del portafolio mencionado, conforme a la tasa de rendimiento de cada uno de los instrumentos que componen el portafolio, de manera que el valor proyectado a t años del activo $A_{m,0}$, el cual tiene una tasa de rendimiento anual r_v , r_m , o r_{DV} , según sea el caso debe ser:

I. y II. ...

III. ...

Para el caso de instrumentos valuados a mercado que se encuentren clasificados en la categoría de disponibles para su venta:

$$A_{m,t} = \begin{cases} A_{m,0} & \text{si } t = 0 \\ A_{m,t-1} * (1 + r_m * \alpha_{r_m}) & \text{si } t \leq t_{vta} \text{ y } \alpha_{r_m} > 0 \\ A_{m,t-1} * (1 + r_0) & \text{si } t > t_{vta} \text{ o } \alpha_{r_m} = 0 \end{cases}$$

donde:

t_{vta} es el plazo de la categoría de inversiones disponibles para su venta, y

α_{r_m} es el factor aplicable a la tasa de mercado, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 6.5.13;

IV. ...

Para el caso de instrumentos que a través del uso de derivados garanticen la obtención de una tasa de rendimiento fija, valuados a mercado que se encuentren clasificadas en la categoría de disponibles para su venta:

$$A_{m,t} = \begin{cases} A_{m,0} & \text{si } t = 0 \\ A_{m,t-1} * (1 + r_{DV}) & \text{si } 0 < t \leq T_{DV} \text{ y } \alpha_{r_m} > 0 \\ A_{m,t-1} * (1 + r_m * \alpha_{r_m}) & \text{si } T_{DV} < t \leq t_{vta} \text{ y } \alpha_{r_m} > 0 \\ A_{m,t-1} * (1 + r_0) & \text{si } t > t_{vta} \text{ o } \alpha_{r_m} = 0 \end{cases}$$

donde:

T_{DV} es el año de vencimiento del plazo del derivado;

t_{vta} es el plazo de la categoría de disponibles para su venta, y

α_{r_m} es el factor aplicable a la tasa de mercado, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 6.5.13.

6.7.10. La parte de los créditos correspondientes al Tipo IV a que se refiere la fracción IV de la Disposición 6.7.4, tendrá una ponderación por riesgo de 115%. En caso de que el porcentaje de reservas preventivas, conforme a lo establecido en el Capítulo 8.14, sea menor al 20%, la ponderación por riesgo será de 150%.

6.7.12. ...

I. ...

II. Cuando la contraparte disponga de dos calificaciones asignadas por Instituciones Calificadoras de Valores, que se encuentren asociadas a ponderaciones por riesgo diferentes, deberá emplearse la relativa a la ponderación por riesgo más alta;

III. Cuando la contraparte disponga de tres o más calificaciones asignadas por Instituciones Calificadoras de Valores, que se encuentren asociadas a ponderaciones por riesgo diferentes, se tomarán las calificaciones correspondientes a las dos ponderaciones por riesgo más bajas y de éstas se deberá usar la relativa a la ponderación por riesgo más alta, y

IV. La ponderación por riesgo aplicable a las operaciones que cuenten con una calificación específica, independiente a la del respectivo acreditado o emisor, será la que corresponda a la calificación de la operación de que se trate conforme al Anexo 6.7.8. Al respecto, de no existir una calificación específica para la operación, deberán utilizarse los principios siguientes:

a) Cuando se disponga de una calificación específica para otro crédito o título de deuda del mismo acreditado o emisor, se podrá utilizar dicha calificación, si la operación no calificada pudiera considerarse en todos sus aspectos como similar o preferente con respecto a la operación calificada;

b) Cuando no se disponga de una calificación específica para una operación ni de una calificación para el emisor, se deberá aplicar la ponderación de riesgo relativa a créditos no calificados indicada en el Anexo 6.7.8;

c) Cuando el acreditado o emisor se encuentre calificado, las Instituciones deberán aplicar dicha calificación solamente en caso de las emisiones no calificadas en específico y en el de los créditos o títulos preferentes no calificados del emisor;

d) Las calificaciones de crédito para un acreditado o emisor perteneciente a un grupo financiero, no podrán emplearse para otro acreditado o emisor dentro del mismo grupo, y

e) En ningún evento se podrá usar la calificación de una emisión de corto plazo para determinar la ponderación por riesgo de una emisión de largo plazo;

V. Para que las Instituciones puedan utilizar la calificación de un emisor o de una emisión en concreto en otra emisión, ésta deberá tomar en cuenta y reflejar el total de la exposición al riesgo de crédito asumida por la Institución con relación a todos los pagos que la emisión o crédito comprendan.

Las Instituciones podrán ponderar por riesgo de crédito operaciones no calificadas, utilizando la calificación de una operación equivalente del mismo deudor o la calificación otorgada al deudor que haya emitido valores, ajustándose a lo siguiente:

a) Cuando el deudor cuente con una calificación en escala global, las Instituciones podrán utilizarla para ponderar por riesgo otras operaciones, independientemente de la moneda en que estén denominadas, y

b) Cuando el deudor cuente con una calificación en escala local, las Instituciones podrán utilizarla para ponderar por riesgo otras operaciones, siempre y cuando dichas operaciones se encuentren denominadas en la misma moneda.

VI. En caso de que la calificación a utilizar no cumpla con los criterios establecidos en las fracciones I a V de la presente Disposición, la operación se considerará como no calificada y por lo tanto tendrá la ponderación por riesgo descrita en el Anexo 6.7.8 para tales efectos.

Las calificaciones que correspondan a una unidad o entidad de un grupo empresarial no podrán utilizarse para determinar la ponderación por riesgo de otras entidades del mismo grupo.

- VII. Las Instituciones podrán considerar únicamente las calificaciones que los deudores le hubieren solicitado a las Instituciones Calificadoras de Valores, por lo que las calificaciones proporcionadas por Instituciones Calificadoras de Valores por cuenta propia, no podrán ser utilizadas con fines de ponderación por riesgo de crédito.
- 6.7.19. ...
- I. y II. ...
- III. ...
- a) ...
- b) ...
- 1) ...
- 2) La garantía real haya sido descontada en 20% en su valor de mercado y consista de valores emitidos por el Gobierno Federal, Banco de México, o por el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario;
- IV. Para efectos de la presente Disposición, no se otorgará ningún reconocimiento adicional a la cobertura de aquellas operaciones que ostenten una calificación específica otorgada por Instituciones Calificadoras de Valores en la que ya se encuentre reflejado el beneficio de esa cobertura de riesgo de contraparte, conforme a lo dispuesto en la Disposición 6.7.13.
- 6.7.21. Las Instituciones que utilicen el método integral de cobertura de riesgo de contraparte mediante garantías reales financieras consideradas en la fracción II del Anexo 8.14.68-e, determinarán un valor ajustado por el riesgo de sus exposiciones (EI^*), el cual será ponderado de acuerdo a la contraparte de que se trate, como se establece en el método señalado en este Capítulo, obteniéndose así el valor de los activos ajustados por riesgo de la operación en cuestión.

Para lo anterior, las Instituciones deberán aplicar lo siguiente:

- I. Tratándose de operaciones de reporto y de préstamo de valores que estén sujetas a un contrato marco que contenga una cláusula que permita extinguir por compensación todas las operaciones celebradas al amparo de dicho contrato y, efectuar una liquidación única que sea exigible legalmente en todas las jurisdicciones:

$$EI^* = \max\{0, [\sum EI - \sum C] + \sum (Es \times He) + \sum (Efx \times Hfx)\}$$

donde:

EI es el valor convertido a riesgo de contraparte de una operación con la contraparte de que se trate conforme a la Disposición 6.7.11 y antes del reconocimiento de las respectivas garantías;

$\sum EI$ es la suma de EI de todas las operaciones con la contraparte de que se trate;

He es el factor de ajuste para el importe de la operación de que se trate y para las garantías reales financieras recibidas, conforme al Anexo 6.7.20 y, adicionalmente, en el caso de garantías reales, conforme al último párrafo de la presente Disposición. En caso de tratarse de operaciones a las que se refiere la fracción I y el inciso a) de la fracción II de la Disposición 6.7.4, el presente factor será igual a cero;

C es el valor contable de la garantía real financiera contemplada en el contrato marco correspondiente;

$\sum C$ es la suma del valor C de todas las garantías reales financieras contempladas en el contrato marco correspondiente;

Hfx es el 8% en caso de diferente denominación entre las monedas del importe de la exposición y de la garantía real recibida, y 0 (cero) por ciento en cualquier otro caso;

Es corresponde a la posición neta en un mismo título utilizado como colateral en alguna de las operaciones que estén sujetas al contrato marco correspondiente, la cual se determina como el valor absoluto de la suma de las posiciones largas y cortas en el mismo título siempre que dicha operación esté sujeta al respectivo contrato marco;

$\sum(Es \times He)$ es la suma de las posiciones netas al amparo del contrato marco, considerando el factor de ajuste He ;

Efx es la posición neta por operación en una moneda distinta a la de liquidación, y

$\sum(Efx \times Hfx)$ es la suma de las posiciones netas al amparo del contrato marco que estén denominadas en una moneda distinta a la de liquidación, ponderada por Hfx ;

- II. Tratándose de operaciones distintas a las señaladas en la fracción anterior:

$$EI^* = \text{Max}\{0, [EI_i(1 + H_e) - C(1 - H_c - H_{fx})]\}$$

donde:

EI_i es el importe de la operación, antes del reconocimiento de las respectivas garantías;

H_e es el factor de ajuste para el importe de la operación de que se trate, conforme al Anexo 6.7.20, en caso de tratarse de las operaciones a las que se refiere la fracción I y el inciso a) de la fracción II de la Disposición 6.7.4, el presente factor será igual a cero;

C es el valor contable de la garantía real financiera que cubre la operación;

H_c es el factor de ajuste correspondiente a la garantía real financiera recibida, conforme al Anexo 6.7.20 y la fracción IV de la presente Disposición, y

H_{fx} es el 8% en caso de diferente denominación entre las monedas del importe de la exposición y de la garantía real recibida, y 0 (cero) por ciento en cualquier otro caso.

- III. En caso de que el importe ajustado de la operación de que se trate (EI^*) sea mayor que cero, el RC_{oc} correspondiente se calculará respecto de dicho importe, conforme al deudor (o contraparte).

Lo anterior sin menoscabo de observar lo dispuesto en la fracción II de la Disposición 6.7.27, relativo a los ajustes por disparidad en el vencimiento de la exposición y su respectiva garantía.

- IV. Cuando las garantías reales admisibles para una determinada operación estén constituidas por una canasta de activos, el factor de ajuste (H_c) de la fórmula establecida en la fracción II de esta Disposición, se determinará como el promedio ponderado de los factores individuales que correspondan a cada uno de los activos que integren la canasta de que se trate, conforme a lo siguiente:

$$H_c = \sum_i a_i H_i$$

donde:

a_i es la ponderación del título o instrumento i integrante del portafolio, y

H_i es el factor de ajuste correspondiente a dicho activo i , conforme a lo señalado en el Anexo 6.7.20.

- 6.7.22. Las Instituciones en la determinación de los factores de ajustes derivados del método integral de cobertura de riesgo mediante garantías reales financieras consideradas en la fracción II del Anexo 8.14.68-e, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Aplicarán los factores de ajuste estándar, tanto de la posición como de la garantía real financiera, establecidos en el Anexo 6.7.20.

Por su parte, el factor de ajuste estándar por discordancias en la denominación de las monedas entre la exposición y las garantías reales financieras recibidas (H_{fx}) será 8% y está basado en un período de retención de 10 días hábiles y una valuación diaria a precios de mercado. Por período de retención, se deberá entender al período de tiempo necesario para liquidar, neutralizar o cancelar una posición de riesgo. En caso contrario, es decir cuando se utilice una sola moneda, dicho factor de ajuste será de 0 (cero) por ciento, y

II. En caso de presentarse desviaciones en términos de los periodos de retención mínima establecidos y respecto de la frecuencia mínima de valuación a precios de mercado, las Instituciones deberán realizar los ajustes pertinentes, de acuerdo con lo siguiente:

- a) En los casos en que las llamadas de mantenimiento o valuación a precios de mercado ocurran con una frecuencia mayor a la diaria, los factores deberán ajustarse a su vez de acuerdo al número de días que efectivamente transcurran entre las llamadas de mantenimiento o valuaciones a precios de mercado, mediante la fórmula siguiente:

$$H = H_{10} \sqrt{\frac{N_R + (T_M - 1)}{10}}$$

donde:

H es el factor de ajuste;

H_{10} es el factor de ajuste de acuerdo al Anexo 6.7.20;

N_R es el número de días observado entre valuación a precios de mercado, y

T_M es el período mínimo de retención establecido según el tipo de operación de que se trate conforme a la Tabla 6.7.22, y

Tabla 6.7.22

Tipo de operación	Período mínimo de retención
Operaciones de reporto	Cinco días hábiles
Otras operaciones en el mercado de capitales	Diez días hábiles
Préstamos de valores	Veinte días hábiles

- b) En los casos que la estimación de volatilidad se realice en un período de retención T_N diferente al período de retención mínimo especificado T_M , el factor H_M deberá ajustarse mediante la siguiente fórmula:

$$H_M = H_N \sqrt{\frac{T_M}{T_N}}$$

donde:

H_N es el factor de ajuste basado en el período de retención T_N ;

T_N es el período de retención utilizado por la Institución para obtener H_N , y

T_M es el período mínimo de retención establecido para la operación.

III. Tratándose de operaciones de reporto y de préstamo de valores en las que la contraparte de la operación sea el Banco de México, se aplicará un valor único de 0 (cero) por ciento, para los factores de ajuste H_e y H_c a que se refiere la primer fórmula de la Disposición 6.7.21. Para tales efectos, las operaciones deberán estar condicionadas a valuaciones a precios de mercado con una frecuencia diaria.

6.7.23. Las Instituciones para efectos de mitigación del riesgo de contraparte, únicamente podrán utilizar como coberturas del riesgo las garantías personales otorgadas por personas morales y seguros de crédito, entendiéndose estos últimos como aquéllos otorgados por Instituciones para para cubrir el riesgo de no pago de un acreditado, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 8.14.62.

...

6.7.28. Las Instituciones, en adición a lo dispuesto en el presente Capítulo, en la determinación de la cobertura de riesgo de contraparte deberán observar lo siguiente:

I. ...

II. ...

6.8.2. El RC_{Op} se calculará como:

$$RC_{Op} = \min\{0.3 * (\max(RC_{TyFS} + RC_{PML}, 0.9RC_{PML}) + RC_{TyFP}^* + RC_{TyFF}^* + RC_{OC}), Op\} \\ + 0.25 * Gastos_{V,inv} + 0.0045 * Saldo_{Fdc} \\ + 0.2 * (\max(RC_{TyFS} + RC_{PML}, 0.9RC_{PML}) + RC_{TyFP}^* + RC_{TyFF}^* + RC_{OC}) * I_{\{calificaci\acute{o}n=\emptyset\}},$$

...

6.8.3. ...

I. ...

$pPDev_{V,inv}$ son las primas emitidas devengadas de la Institución de Seguros para los seguros de vida de corto plazo en los que el asegurado asume el riesgo de inversión, correspondientes a los doce meses anteriores a las empleadas en $PDev_{V,inv}$, sin deducir las primas cedidas en Reaseguro, y

...

II. ...

8.2.3. ...

I. a VI. ...

VII. Instrumentos estructurados y FIBRAS:

- a) Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo;
- b) Certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios;
- c) Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, y
- d) Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura;

VIII. a XXV. ...

TERCERA.- Se sustituyen los Anexos 5.3.3-a, 5.5.11, 5.6.1-a, 6.3.3, 6.3.7, 6.3.8, 6.3.9, 6.3.18, 6.5.7, 6.7.8 y 6.7.20 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Los “Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión” y los “Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura”, a que se refieren los incisos c) y d), de la fracción VII, de la Disposición 8.2.3., no podrán ser considerados como instrumentos estructurados para cubrir la Base de Inversión de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, hasta en tanto no sean regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores que al efecto expida, y éstas entren en vigor.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracciones II y V, 369, fracción I y 372, fracción V de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 18 de diciembre de 2015.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

ANEXO 5.3.3-a**EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MERCADO, PARA FINES DE LA VALUACIÓN DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE SEGUROS DE VIDA O DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES CON TEMPORALIDAD MAYOR A UN AÑO, EMPLEANDO EL MÉTODO ESTATUTARIO**

Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, para efectos de la valuación de la reserva de riesgos en curso de seguros de vida o de accidentes y enfermedades con temporalidad mayor a un año, mediante el método estatutario, deberán utilizar las tasas que se indican a continuación, de acuerdo al tipo de seguros de que se trate:

Tabla	Tipo de seguro al que se debe aplicar
CNSFM 2013 Experiencia demográfica de mortalidad mixta (hombre y mujeres).	Seguros de vida que cubran el riesgo de muerte de personas que no se encuentren en estado de invalidez.
CNSF Inv 2013 Experiencia demográfica de invalidez mixta (hombre y mujeres).	Seguros de vida que cubran el riesgo de invalidez de personas.
CNSF MAcc 2013 Experiencia demográfica de mortalidad accidental mixta (hombre y mujeres).	Seguros de vida que cubran el riesgo de muerte accidental de personas que no se encuentren en estado de invalidez.
CNSF Otros 2013 Experiencia demográfica por otros beneficios mixta (hombre y mujeres).	Seguros de vida que cubran el riesgo por otros beneficios de personas que no se encuentren en estado de invalidez.

Edad	CNSF M 2013	Edad	CNSF M 2013	Edad	CNSF M 2013
0	0.000433	37	0.000896	74	0.015235
1	0.000433	38	0.000938	75	0.017009
2	0.000434	39	0.000983	76	0.019024
3	0.000434	40	0.001033	77	0.021312
4	0.000435	41	0.001087	78	0.023915
5	0.000436	42	0.001145	79	0.026879
6	0.000438	43	0.001208	80	0.030257
7	0.00044	44	0.001278	81	0.03411
8	0.000443	45	0.001353	82	0.038509
9	0.000446	46	0.001435	83	0.043533
10	0.000449	47	0.001525	84	0.049274
11	0.000453	48	0.001623	85	0.055833
12	0.000457	49	0.00173	86	0.063329
13	0.000463	50	0.001848	87	0.071889
14	0.000468	51	0.001977	88	0.08166
15	0.000475	52	0.002119	89	0.092798
16	0.000482	53	0.002274	90	0.105476
17	0.000489	54	0.002446	91	0.119875
18	0.000498	55	0.002635	92	0.136184

19	0.000507	56	0.002844	93	0.154594
20	0.000517	57	0.003074	94	0.175291
21	0.000528	58	0.003329	95	0.198441
22	0.00054	59	0.003612	96	0.224184
23	0.000553	60	0.003926	97	0.252613
24	0.000567	61	0.004275	98	0.28376
25	0.000582	62	0.004664	99	0.317576
26	0.000598	63	0.005096	100	0.353919
27	0.000616	64	0.005579	101	0.39254
28	0.000635	65	0.006119	102	0.433078
29	0.000656	66	0.006723	103	0.475068
30	0.000678	67	0.0074	104	0.517949
31	0.000703	68	0.00816	105	0.561099
32	0.000729	69	0.009015	106	0.603861
33	0.000757	70	0.009977	107	0.645589
34	0.000788	71	0.011061	108	0.685682
35	0.000821	72	0.012285	109	0.72362
36	0.000857	73	0.013668	110	0.758991

Edad	CNSF Inv 2013	Edad	CNSF Inv 2013	Edad	CNSF Inv 2013
0	0.000000	37	0.000240	74	0.006432
1	0.000000	38	0.000272	75	0.006862
2	0.000000	39	0.000306	76	0.007316
3	0.000000	40	0.000345	77	0.007793
4	0.000000	41	0.000387	78	0.008294
5	0.000000	42	0.000433	79	0.008821
6	0.000000	43	0.000484	80	0.009374
7	0.000000	44	0.000539	81	0.009955
8	0.000000	45	0.000599	82	0.010563
9	0.000000	46	0.000665	83	0.011201
10	0.000001	47	0.000736	84	0.011870
11	0.000001	48	0.000812	85	0.012569
12	0.000002	49	0.000896	86	0.013301
13	0.000002	50	0.000985	87	0.014066
14	0.000003	51	0.001082	88	0.014866
15	0.000004	52	0.001187	89	0.015701
16	0.000005	53	0.001299	90	0.016573
17	0.000007	54	0.001420	91	0.017483
18	0.000009	55	0.001549	92	0.018432

19	0.000012	56	0.001688	93	0.019421
20	0.000014	57	0.001837	94	0.020451
21	0.000018	58	0.001996	95	0.021523
22	0.000022	59	0.002166	96	0.022639
23	0.000027	60	0.002347	97	0.023800
24	0.000033	61	0.002540	98	0.025006
25	0.000040	62	0.002746	99	0.026260
26	0.000047	63	0.002965	100	0.027563
27	0.000056	64	0.003197	101	0.028915
28	0.000066	65	0.003445	102	0.030317
29	0.000078	66	0.003707	103	0.031772
30	0.000091	67	0.003985	104	0.033281
31	0.000106	68	0.004279	105	0.034843
32	0.000122	69	0.004590	106	0.036462
33	0.000141	70	0.004920	107	0.038138
34	0.000162	71	0.005268	108	0.039871
35	0.000185	72	0.005635	109	0.041665
36	0.000211	73	0.006023	110	0.043519

Edad	CNSF MAcc 2013	Edad	CNSF MAcc 2013	Edad	CNSF MAcc 2013
0	0.000836	37	0.000457	74	0.000222
1	0.000828	38	0.000449	75	0.000218
2	0.000818	39	0.000440	76	0.000213
3	0.000808	40	0.000432	77	0.000209
4	0.000797	41	0.000424	78	0.000205
5	0.000786	42	0.000416	79	0.000201
6	0.000775	43	0.000409	80	0.000196
7	0.000763	44	0.000401	81	0.000192
8	0.000752	45	0.000393	82	0.000189
9	0.000741	46	0.000386	83	0.000185
10	0.000729	47	0.000379	84	0.000181
11	0.000718	48	0.000371	85	0.000177
12	0.000707	49	0.000364	86	0.000174
13	0.000696	50	0.000357	87	0.000170
14	0.000684	51	0.000351	88	0.000167
15	0.000673	52	0.000344	89	0.000163
16	0.000662	53	0.000337	90	0.000160
17	0.000651	54	0.000331	91	0.000156
18	0.000641	55	0.000324	92	0.000153

19	0.000630	56	0.000318	93	0.000150
20	0.000619	57	0.000312	94	0.000147
21	0.000609	58	0.000306	95	0.000144
22	0.000598	59	0.000300	96	0.000141
23	0.000588	60	0.000294	97	0.000138
24	0.000578	61	0.000288	98	0.000135
25	0.000568	62	0.000283	99	0.000132
26	0.000558	63	0.000277	100	0.000129
27	0.000548	64	0.000272	101	0.000127
28	0.000538	65	0.000266	102	0.000124
29	0.000529	66	0.000261	103	0.000121
30	0.000520	67	0.000256	104	0.000119
31	0.000510	68	0.000251	105	0.000116
32	0.000501	69	0.000246	106	0.000114
33	0.000492	70	0.000241	107	0.000112
34	0.000483	71	0.000236	108	0.000109
35	0.000474	72	0.000231	109	0.000107
36	0.000466	73	0.000227	110	0.000105

Edad	CNSF Otros 2013	Edad	CNSF Otros 2013	Edad	CNSF Otros 2013
0	0.000937	37	0.001522	74	0.008331
1	0.000938	38	0.001567	75	0.008885
2	0.000938	39	0.001614	76	0.009486
3	0.000939	40	0.001664	77	0.010137
4	0.000941	41	0.001718	78	0.010843
5	0.000943	42	0.001775	79	0.011609
6	0.000946	43	0.001835	80	0.012442
7	0.000950	44	0.001900	81	0.013347
8	0.000954	45	0.001968	82	0.014332
9	0.000959	46	0.002041	83	0.015404
10	0.000964	47	0.002118	84	0.016573
11	0.000970	48	0.002201	85	0.017846
12	0.000977	49	0.002289	86	0.019235
13	0.000985	50	0.002382	87	0.020752
14	0.000994	51	0.002482	88	0.022408
15	0.001003	52	0.002588	89	0.024218
16	0.001014	53	0.002702	90	0.026198
17	0.001025	54	0.002823	91	0.028364
18	0.001037	55	0.002953	92	0.030734

19	0.001050	56	0.003091	93	0.033331
20	0.001064	57	0.003239	94	0.036176
21	0.001080	58	0.003398	95	0.039294
22	0.001096	59	0.003567	96	0.042712
23	0.001114	60	0.003749	97	0.046461
24	0.001132	61	0.003944	98	0.050574
25	0.001152	62	0.004153	99	0.055085
26	0.001174	63	0.004377	100	0.060034
27	0.001197	64	0.004618	101	0.065463
28	0.001221	65	0.004877	102	0.071417
29	0.001247	66	0.005156	103	0.077946
30	0.001274	67	0.005456	104	0.085101
31	0.001304	68	0.005779	105	0.092938
32	0.001335	69	0.006127	106	0.101517
33	0.001368	70	0.006503	107	0.110898
34	0.001403	71	0.006908	108	0.121146
35	0.001440	72	0.007346	109	0.132325
36	0.001480	73	0.007819	110	0.144502

Las Instituciones de Seguros que calculen la reserva de riesgos en curso de los seguros con temporalidad mayor a un año aplicando el Método Estatutario, deberán calcular la desviación a que se refiere la fracción IX de la Disposición 5.3.3 de la presente Circular, utilizando las siguientes tasas, para efectos de la determinación del Margen de Riesgo:

Tabla	Tipo de seguro al que se debe aplicar
CNSFM 2013 (percentiles 99.5%) Experiencia demográfica de mortalidad mixta (hombre y mujeres).	Seguros de vida que cubran el riesgo de muerte de personas que no se encuentren en estado de invalidez.
CNSFM 2013 (percentiles 0.05%) Experiencia demográfica de mortalidad mixta (hombre y mujeres).	Seguros de pensiones bajo esquemas privados a que se refiere la fracción I, segundo párrafo del artículo 27 de la LISF.
CNSF Inv 2013 (percentiles 99.5%) Experiencia demográfica de invalidez mixta (hombre y mujeres).	Seguros de vida que cubran el riesgo de invalidez de personas.
CNSF MAcc 2013 (percentiles 99.5%) Experiencia demográfica de mortalidad accidental mixta (hombre y mujeres).	Seguros de vida que cubran el riesgo de muerte accidental de personas que no se encuentren en estado de invalidez.
CNSF Otros 2013 (percentiles 99.5%) Experiencia demográfica por otros beneficios mixta (hombre y mujeres).	Seguros de vida que cubran el riesgo por otros beneficios de personas que no se encuentren en estado de invalidez.

Percentiles al 99.5%					
Edad	CNSF M 2013	Edad	CNSF M 2013	Edad	CNSF M 2013
0	0.000654	37	0.001351	74	0.022938
1	0.000654	38	0.001414	75	0.025602
2	0.000655	39	0.001483	76	0.028621
3	0.000656	40	0.001557	77	0.032047
4	0.000657	41	0.001638	78	0.035938
5	0.000659	42	0.001726	79	0.040359
6	0.000662	43	0.001822	80	0.045386
7	0.000665	44	0.001926	81	0.051105
8	0.000668	45	0.002039	82	0.057613
9	0.000673	46	0.002163	83	0.065017
10	0.000678	47	0.002298	84	0.073439
11	0.000684	48	0.002446	85	0.083013
12	0.000691	49	0.002608	86	0.093886
13	0.000699	50	0.002785	87	0.106216
14	0.000707	51	0.002979	88	0.120173
15	0.000717	52	0.003193	89	0.135933
16	0.000727	53	0.003427	90	0.153674
17	0.000739	54	0.003686	91	0.17357
18	0.000751	55	0.00397	92	0.195783
19	0.000765	56	0.004285	93	0.220449
20	0.00078	57	0.004633	94	0.247667
21	0.000797	58	0.005017	95	0.277484
22	0.000815	59	0.005444	96	0.309876
23	0.000834	60	0.005917	97	0.344738
24	0.000855	61	0.006443	98	0.381869
25	0.000878	62	0.007028	99	0.420967
26	0.000903	63	0.00768	100	0.461627
27	0.00093	64	0.008408	101	0.503354
28	0.000959	65	0.009222	102	0.545583
29	0.00099	66	0.010132	103	0.587703
30	0.001024	67	0.011152	104	0.629097
31	0.00106	68	0.012298	105	0.669172
32	0.0011	69	0.013584	106	0.707398
33	0.001142	70	0.015033	107	0.743332
34	0.001188	71	0.016665	108	0.776641
35	0.001238	72	0.018506	109	0.807103
36	0.001292	73	0.020586	110	0.834611

Percentiles al 0.05%					
Edad	CNSF M 2013	Edad	CNSF M 2013	Edad	CNSF M 2013
0	0.000287	37	0.000594	74	0.010100
1	0.000287	38	0.000622	75	0.011277
2	0.000287	39	0.000653	76	0.012614
3	0.000288	40	0.000685	77	0.014133
4	0.000288	41	0.000721	78	0.015862
5	0.000289	42	0.000760	79	0.017833
6	0.000290	43	0.000802	80	0.020083
7	0.000292	44	0.000848	81	0.022652
8	0.000293	45	0.000898	82	0.025591
9	0.000295	46	0.000953	83	0.028954
10	0.000298	47	0.001012	84	0.032807
11	0.000300	48	0.001077	85	0.037224
12	0.000303	49	0.001149	86	0.042290
13	0.000307	50	0.001227	87	0.048102
14	0.000310	51	0.001313	88	0.054769
15	0.000315	52	0.001407	89	0.062417
16	0.000319	53	0.001510	90	0.071185
17	0.000324	54	0.001624	91	0.081228
18	0.000330	55	0.001749	92	0.092715
19	0.000336	56	0.001888	93	0.105831
20	0.000343	57	0.002041	94	0.120771
21	0.000350	58	0.002210	95	0.137736
22	0.000358	59	0.002398	96	0.156929
23	0.000366	60	0.002606	97	0.178542
24	0.000376	61	0.002837	98	0.202747
25	0.000386	62	0.003095	99	0.229681
26	0.000397	63	0.003382	100	0.259424
27	0.000409	64	0.003702	101	0.291986
28	0.000421	65	0.004060	102	0.327287
29	0.000435	66	0.004460	103	0.365136
30	0.000450	67	0.004909	104	0.405230
31	0.000466	68	0.005412	105	0.447143
32	0.000484	69	0.005978	106	0.490342
33	0.000502	70	0.006616	107	0.534205
34	0.000523	71	0.007334	108	0.578057
35	0.000545	72	0.008145	109	0.621207
36	0.000569	73	0.009062	110	0.662990

Percentiles al 99.5%					
Edad	CNSF Inv 2013	Edad	CNSF Inv 2013	Edad	CNSF Inv 2013
0	0.000000	37	0.000473	74	0.012744
1	0.000000	38	0.000535	75	0.013599
2	0.000000	39	0.000604	76	0.014499
3	0.000000	40	0.000680	77	0.015446
4	0.000000	41	0.000763	78	0.016441
5	0.000000	42	0.000854	79	0.017486
6	0.000000	43	0.000954	80	0.018584
7	0.000000	44	0.001062	81	0.019735
8	0.000001	45	0.001181	82	0.020941
9	0.000001	46	0.001310	83	0.022205
10	0.000001	47	0.001449	84	0.023529
11	0.000002	48	0.001601	85	0.024913
12	0.000003	49	0.001765	86	0.026361
13	0.000004	50	0.001943	87	0.027873
14	0.000006	51	0.002134	88	0.029452
15	0.000008	52	0.002340	89	0.031100
16	0.000011	53	0.002562	90	0.032819
17	0.000014	54	0.002801	91	0.034610
18	0.000018	55	0.003057	92	0.036476
19	0.000023	56	0.003332	93	0.038419
20	0.000029	57	0.003626	94	0.040440
21	0.000036	58	0.003941	95	0.042541
22	0.000044	59	0.004277	96	0.044725
23	0.000054	60	0.004636	97	0.046993
24	0.000066	61	0.005019	98	0.049346
25	0.000079	62	0.005427	99	0.051788
26	0.000094	63	0.005861	100	0.054319
27	0.000112	64	0.006323	101	0.056942
28	0.000132	65	0.006813	102	0.059658
29	0.000154	66	0.007333	103	0.062468
30	0.000180	67	0.007884	104	0.065376
31	0.000209	68	0.008469	105	0.068381
32	0.000242	69	0.009087	106	0.071486
33	0.000279	70	0.009741	107	0.074692
34	0.000320	71	0.010432	108	0.078000
35	0.000366	72	0.011162	109	0.081412
36	0.000417	73	0.011932	110	0.084929

Percentiles al 99.5%					
Edad	CNSF MAcc 2013	Edad	CNSF MAcc 2013	Edad	CNSF MAcc 2013
0	0.001852	37	0.000993	74	0.000487
1	0.001833	38	0.000974	75	0.000478
2	0.001810	39	0.000956	76	0.000469
3	0.001786	40	0.000938	77	0.000460
4	0.001760	41	0.000921	78	0.000451
5	0.001735	42	0.000903	79	0.000442
6	0.001709	43	0.000887	80	0.000434
7	0.001683	44	0.000870	81	0.000425
8	0.001657	45	0.000853	82	0.000417
9	0.001631	46	0.000837	83	0.000409
10	0.001604	47	0.000822	84	0.000401
11	0.001579	48	0.000806	85	0.000393
12	0.001553	49	0.000791	86	0.000386
13	0.001527	50	0.000776	87	0.000378
14	0.001502	51	0.000761	88	0.000371
15	0.001476	52	0.000747	89	0.000364
16	0.001451	53	0.000732	90	0.000357
17	0.001426	54	0.000718	91	0.000350
18	0.001402	55	0.000705	92	0.000343
19	0.001378	56	0.000691	93	0.000336
20	0.001354	57	0.000678	94	0.000330
21	0.001330	58	0.000665	95	0.000323
22	0.001307	59	0.000652	96	0.000317
23	0.001283	60	0.000640	97	0.000311
24	0.001261	61	0.000628	98	0.000305
25	0.001238	62	0.000616	99	0.000299
26	0.001216	63	0.000604	100	0.000293
27	0.001194	64	0.000592	101	0.000288
28	0.001173	65	0.000581	102	0.000282
29	0.001151	66	0.000570	103	0.000277
30	0.001130	67	0.000559	104	0.000271
31	0.001110	68	0.000548	105	0.000266
32	0.001089	69	0.000537	106	0.000261
33	0.001069	70	0.000527	107	0.000256
34	0.001050	71	0.000517	108	0.000251
35	0.001030	72	0.000507	109	0.000246
36	0.001011	73	0.000497	110	0.000241

Percentiles al 99.5%					
Edad	CNSF Otros 2013	Edad	CNSF Otros 2013	Edad	CNSF Otros 2013
0	0.001744	37	0.002817	74	0.015510
1	0.001744	38	0.002900	75	0.016554
2	0.001745	39	0.002987	76	0.017686
3	0.001747	40	0.003080	77	0.018915
4	0.001751	41	0.003178	78	0.020250
5	0.001755	42	0.003283	79	0.021701
6	0.001760	43	0.003394	80	0.023278
7	0.001766	44	0.003513	81	0.024995
8	0.001774	45	0.003639	82	0.026865
9	0.001783	46	0.003773	83	0.028902
10	0.001793	47	0.003916	84	0.031124
11	0.001805	48	0.004068	85	0.033547
12	0.001817	49	0.004230	86	0.036193
13	0.001832	50	0.004402	87	0.039081
14	0.001848	51	0.004587	88	0.042238
15	0.001865	52	0.004783	89	0.045687
16	0.001884	53	0.004993	90	0.049459
17	0.001905	54	0.005217	91	0.053585
18	0.001927	55	0.005457	92	0.058098
19	0.001951	56	0.005713	93	0.063036
20	0.001977	57	0.005988	94	0.068438
21	0.002005	58	0.006281	95	0.074349
22	0.002035	59	0.006596	96	0.080814
23	0.002067	60	0.006934	97	0.087885
24	0.002102	61	0.007296	98	0.095613
25	0.002139	62	0.007684	99	0.104057
26	0.002178	63	0.008102	100	0.113273
27	0.002220	64	0.008551	101	0.123326
28	0.002265	65	0.009034	102	0.134276
29	0.002312	66	0.009554	103	0.146189
30	0.002363	67	0.010114	104	0.159129
31	0.002416	68	0.010718	105	0.173158
32	0.002474	69	0.011370	106	0.188334
33	0.002534	70	0.012074	107	0.204712
34	0.002599	71	0.012834	108	0.222338
35	0.002667	72	0.013656	109	0.241249
36	0.002740	73	0.014546	110	0.261468

ANEXO 5.5.11.**FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DE CURVAS DE TASAS DE INTERÉS EQUIVALENTES QUE REFLEJEN LAS TASAS DE INTERÉS TÉCNICO PREVISTAS ORIGINALMENTE PARA LA VALUACIÓN DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO (“TASA TÉCNICA PACTADA”).**

Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, para efectos de lo establecido en la Disposición 5.5.11, deberán presentar a la Comisión la metodología para la estimación de las curvas de tasas de interés equivalentes que reflejen las tasas de interés técnico previstas originalmente para la valuación de la reserva de riesgos en curso, en términos de lo siguiente.

El producto deberá contener lo siguiente:

- I. La metodología, junto con los resultados obtenidos, en archivo electrónico en un documento en formato PDF.
- II. Una carta, en formato PDF, firmada por el responsable de la función actuarial, dirigida a la Dirección General de Supervisión Actuarial, en la cual se deberá indicar, en su caso, si se trata de la sustitución o modificación a una metodología ya registrada.

Para su envío, el producto RRCVRTTP deberá encriptarse en un solo archivo en formato .ZIP.PGP, cuyo nombre deberá integrarse de 21 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- a) En las primeras ocho posiciones deberá escribirse el identificador específico del archivo: RRCVRTTP.
- b) En la novena posición deberá ponerse la clave del tipo de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista:

Clave	Definición
S	Otras Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas.

- c) De la décima a la décima tercera posiciones deberá ponerse el número asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) De la décima cuarta a la décima séptima posiciones, deberá escribirse el año de envío de la metodología.
- e) En la décima octava y décima novena posiciones, deberá escribirse el mes de envío de la metodología.
- f) En la vigésima y vigésima primera posiciones, deberá señalarse el día del mes de envío de la metodología.

Ejemplo: para una metodología que se envía a la Comisión el día 25 de enero de 2016.

Clave de la Institución de Seguros: “S”

Número de la Institución de Seguros: “0009”

Día: (“25”)

Mes: enero (“01”)

Año: 2016

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	Extensión	
R	R	C	V	R	T	T	P	S	0	0	0	9	2	0	1	6	0	1	2	5	.ZIP	.PGP

Documento en formato PDF conteniendo la metodología y los resultados obtenidos

El documento en formato PDF, deberá contener la metodología, junto con los resultados obtenidos en la estimación de curvas de tasas de interés equivalentes que reflejen las tasas de interés técnico previstas originalmente para la valuación de la reserva de riesgos en curso.

El nombre del archivo en formato PDF, deberá integrarse de 24 caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados como sigue:

- a) En las primeras once posiciones deberá escribirse el identificador específico del archivo: “RRCVRTTPMET”.
- b) En la décima segunda posición deberá escribirse la clave del tipo de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista.

Clave	Definición
S	Otras Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas.

- c) De la décima tercera a la décima sexta posiciones deberá escribirse el número asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) De la décima séptima a la vigésima posiciones, deberá escribirse el año de envío de la metodología.
- e) En la vigésima primera y vigésimo segunda posiciones, deberá escribirse el mes de envío de la metodología.
- f) En la vigésima tercera y vigésima cuarta posiciones, deberá señalarse el día del mes de envío de la metodología.

Ejemplo: para una metodología que se envía a la Comisión el día 25 de enero de 2016.

Clave de la Institución de Seguros: "S"

Número de la Institución de Seguros: "0009"

Día: ("25")

Mes: enero ("01")

Año: 2016

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
R	R	C	V	R	T	T	P	M	E	T	S	0	0	0	9	2	0	1	6	0	1	2	5	.PDF

Carta firmada por el responsable de la función actuarial, en formato PDF

Una carta firmada por el responsable de la función actuarial, dirigida a la Dirección General de Supervisión Actuarial, en la cual se deberá indicar, en su caso, si se trata de la sustitución o modificación a una metodología ya registrada.

El nombre del archivo magnético en formato PDF que contenga la carta, deberá integrarse de 24 caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados como sigue:

- a) En las primeras once posiciones deberá escribirse el identificador específico del archivo: "RRCVRTTPCAR"
- b) En la décima segunda posición deberá escribirse la clave del tipo de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista.

Clave	Definición
S	Otras Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas.

- c) De la décima tercera a la décima sexta posiciones deberá escribirse el número asignado a la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) De la décima séptima a la vigésima posiciones, deberá escribirse el año de envío de la metodología.
- e) En la vigésima primera y vigésimo segunda posiciones, deberá escribirse el mes de envío de la metodología.
- f) En la vigésima tercera y vigésima cuarta posiciones, deberá señalarse el día del mes de envío de la metodología.

Ejemplo: para una metodología que se envía a la Comisión el día 25 de enero de 2016.

Clave de la Institución de Seguros: "S"

Número de la Institución de Seguros: "0009"

Día: ("25")

Mes: enero ("01")

Año: 2016

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
R	R	C	V	R	T	T	P	C	A	R	S	0	0	0	9	2	0	1	6	0	1	2	5	.PDF

ANEXO 5.6.1-a**BASES TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO DE LA PÉRDIDA MÁXIMA PROBABLE
PARA LOS SEGUROS AGRÍCOLAS Y DE ANIMALES**

Las bases técnicas para la determinación de la pérdida máxima probable correspondiente a la cartera de pólizas en vigor de los seguros agrícolas y de animales, son las siguientes:

PARTE I**DE LAS BASES TÉCNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA MÁXIMA PROBABLE DE LOS
SEGUROS AGRÍCOLAS Y DE ANIMALES**

La prima de riesgo y la pérdida máxima probable correspondiente a la cartera de pólizas en vigor de los seguros agrícolas y de animales, deberán estimarse mediante el procedimiento técnico e información que se indican a continuación.

**Estimación de la Pérdida Máxima Probable del Sector Agropecuario ante Riesgos
Climatológicos****1. Introducción y antecedentes****1.1. Introducción**

Ante la necesidad de establecer un límite máximo de la reserva catastrófica derivada de los aseguramientos del ramo agropecuario por parte de aseguradoras privadas resultante de eventos climatológicos de gran impacto económico, AgroClima Informática Avanzada, S.A. de C.V. y Técnica Actuarial, S.A. a través de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) y las aseguradoras privadas en México, han implementado este proyecto para desarrollar un Sistema para la Estimación de la Pérdida Máxima Probable (PML, por sus siglas en inglés) en la agricultura.

PML se define como el nivel de pérdida máxima que puede ocurrir, con cierto nivel de confianza:

$$P(L > PML) = \alpha$$

Donde

L es la siniestralidad en un periodo anual,

PML es la pérdida máxima probable y

$\alpha = 1 - p$, donde p es el nivel de confianza.

La pérdida máxima probable (PML) puede definirse tanto para el siniestro ocurrido, como para el siniestro retenido. Cabe señalar que el requerimiento de reserva catastrófica debe estar en función del siniestro retenido acumulado de forma anual.

Con el objeto de brindar una solidez suficiente en un ramo que, como el agropecuario, puede ser catastrófico, se utiliza un nivel de confianza de 99.5%.

El proyecto es ampliamente justificado al recordar que México desarrolla una agricultura de alto riesgo climático. Cerca del 30 % de la actividad ciclónica mundial ocurre en ambos litorales del territorio nacional. Más de 15 millones de hectáreas se dedican a la producción de granos básicos bajo condiciones de temporal; más de 6 millones de hectáreas producen cultivos con irrigación y más de 120 millones de hectáreas de pastizales templados y tropicales son aprovechados por la ganadería extensiva.

Desafortunadamente la variabilidad climática interanual es frecuentemente exacerbada por los efectos del Cambio Climático y la eventual presencia de los fenómenos climáticos El Niño y La Niña, que causan desviaciones significativas en el patrón lluvioso y de temperatura durante el desarrollo de los cultivos en las diversas regiones agroclimáticas del país. Con frecuencia la producción agropecuaria se ve afectada por bajos rendimientos en los cultivos y hasta la pérdida total de las cosechas a causa de intensas sequías, inundaciones, heladas tempranas y tardías, vientos extremos y huracanes destructivos, entre otros fenómenos meteorológicos dañinos.

La experiencia nos dice que cuando estos eventos climatológicos se presentan los impactos no son puntuales o locales: por lo general son extensos y los daños están correlacionados espacialmente, por lo que afectan a un gran número de productores dentro de una región que bien puede abarcar a varios estados. Este es el caso de la sequía 2009 en México que afectó la producción de cultivos de verano en 13 estados del país.

En este contexto, el seguro agropecuario está diseñado para la protección ante riesgos correlacionados o sistémicos, particularmente aquellos que tienen que ver con fenómenos climatológicos extremos que pueden causar desviaciones importantes en la siniestralidad a las aseguradoras, por lo que se hace necesario preservar los márgenes de solvencia que den estabilidad a la estructura financiera de las empresas del ramo agrícola ante el cumplimiento de sus obligaciones por siniestralidad.

Para tal propósito, la reserva catastrófica puede estimarse mediante la variabilidad observada en la siniestralidad histórica de las operaciones de las aseguradoras agropecuarias en México. Asimismo, la siniestralidad histórica puede reconstruirse para localidades donde no existe información por parte del seguro agropecuario, a través de la modelación de la agricultura y ganadería empleando modelos probados en México.

1.2. Antecedentes

Con el propósito de propiciar la consecución de los objetivos planteados en la regulación, AgroClima Informática Avanzada, S.A. de C.V. y Técnica Actuarial, S.A. a través de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) y las aseguradoras privadas en México, se dieron a la tarea, durante el 2011, de diseñar e implementar una metodología para estimar la distribución de siniestralidad anual de portafolios de pólizas agrícolas. Una vez realizado el backtesting del modelo desarrollado, quedó claro que los resultados aún no eran satisfactorios y que era necesario llevar a cabo una calibración del modelo, además de ciertas modificaciones, de forma que se lograrán resultados consistentes con la siniestralidad observada históricamente. Se hicieron calibraciones y modificaciones a la metodología durante el 2012 y principios del 2013.

1.3. Información de aseguradoras

La información recibida por parte de los aseguradores se resume en los siguientes cuadros.

Riesgos Agrícolas

Campo	Descripción
ID_RIESGO	Identificador de Riesgo
ESQUEMA	Esquema de Aseguramiento (REND/OTRO)
ANIO_VIG	Año principal de vigencia
ESTADO	Estado de la República
MUNICIPIO	Municipio
CULTIVO	Cultivo
MODALIDAD	Modalidad de Riego (TEMPORAL/RIEGO)
CILCO	Ciclo del cultivo (OI/PV/PE)
SA_UNI	Suma asegurada por hectárea en pesos
SA_TOT	Suma asegurada total del riesgo en pesos
SUP	Superficie asegurada
RA_UNI	Rendimiento asegurado por hectárea (ton/ha)
D	Porcentaje de Deducible
C	Porcentaje de Coaseguro
R	Porcentaje de Reaseguro
SIN	Siniestro en pesos
PRIMA	Prima total cobrada en pesos

Riesgos Pecuarios

Campo	Descripción
ID_RIESGO	Identificador de Riesgo
ANIO_VIG	Año principal de vigencia
ESTADO	Estado de la República
ESQUEMA	Esquema de Aseguramiento
ESPECIE	Especie asegurada

SA_TOT	Suma asegurada total del riesgo en pesos
D	Porcentaje de Deducible
C	Porcentaje de Coaseguro
R	Porcentaje de Reaseguro
SIN	Siniestro en pesos
PRIMA	Prima total cobrada en pesos

1.3.1. Resumen de portafolios

Se recibió por parte de tres aseguradoras del sector, información separada en riesgos agrícolas y riesgos pecuarios.

En la composición de los portafolios con riesgos agrícolas se observaron claras diferencias entre las aseguradoras, no se vio una relación evidente entre el número de riesgos y el monto agregado de sus sumas aseguradas.

Por su parte para los riesgos pecuarios se observó que, los principales esquemas que están cubiertos son el de adaptación, alta mortalidad, radicación y transporte.

1.3.2. Resumen de Exclusiones

Al momento de realizar el análisis de la información se decidió quitar algunas riesgos con diferentes propósitos entre ellos manejar información de cierto intervalo de tiempo, excluir riesgos con sumas aseguradas muy altas, no tomar en cuenta sumas aseguradas menores a cero, etcétera.

1.3.2.1 Riesgos Agrícolas a Rendimiento

Exclusión	Compañía 1	Compañía 2	Compañía 3
duplicado	1,577	0	0
anterior a 2005	0	0	0
posterior a 2011	18,687	999	411
SUP < 0	0	2	0
falta RA_UNI	0	2,307	79
RA_UNI=0	115	0	0
RA_UNI<0	0	0	0
RA_UNI MAIZ > 11	60	35	3
RA_UNI TRIGO > 6	366	231	0
RA_UNI FRIJOL > 3	1	24	0
RA_UNI CAÑA > 100	608	0	0
RA_UNI BROCOLI > 15	10	2	0
RA_UNI TOMATE > 100	8	0	0
RA_UNI CHILE > 85	29	0	0
RA_UNI/10 = SA_UNI	0	0	0
RA_UNI/100 = SA_UNI	0	0	0
SA_UNI < 100	2	0	0
SA_UNI > 100,000	205	35	1
SA_TOT < 0	0	0	0
SA_TOT > 100 mill.	7	2	0
PRIMA > 100 % SA_TOT	0	1	0
Total Exclusiones	21,675	3,638	494
Total Inclusiones	44,559	16,868	2,038
Total Pólizas	66,234	20,506	2,532

De los riesgos con esquema de aseguramiento a rendimiento se utilizaron aquellos vigentes entre 2005 y 2011, se excluyeron aquellos cuyas superficies, rendimientos asegurados por hectárea, sumas aseguradas totales fueran menores o iguales a cero. Así mismo para los rendimientos asegurados por hectárea, dependiendo del cultivo se fijaron algunos máximos.

1.3.2.2 Riesgos Agrícolas Otros Esquemas

Exclusión	Compañía 1	Compañía 3
duplicado	36	0
anterior a 2005	0	0
posterior a 2011	2,884	118
SA_UNI < 100	1,328	0
SA_UNI > 100,000	109	35
PRIMA > 100 % SA_TOT	266	0
Total Exclusiones	4,623	153
Total Inclusiones	9,887	2,057
Total Pólizas	14,510	2,210

Las exclusiones hechas en el caso de los riesgos agrícolas con otros esquemas de aseguramiento fueron aquellos que no estaban dentro del periodo 2005-2011, los que tuvieran primas más altas que la suma asegurada total y aquellos cuya suma asegurada por hectárea no estuviera entre cien y cien mil pesos.

1.3.2.3 Riesgos Pecuarios

Exclusión	Compañía 1	Compañía 2	Compañía 3
duplicado	0	0	0
anterior a 2006	4,573	6,236	0
posterior a 2011	2,166	385	117
SA_TOT < 0	0	0	0
SA_TOT > 600 mill.	0	2	0
REASEG < 0	0	0	0
REASEG > 100 %	0	0	0
PRIMA > 100 % SA_TOT	0	0	0
Total Exclusiones	6,739	6,623	117
Total Inclusiones	51,301	11,638	2,124
Total Pólizas	58,040	18,261	2,241

Para los portafolios de riesgos pecuarios se hicieron en general exclusiones para acotar la temporalidad de la información entre 2006 y 2011 y se quitaron sumas aseguradas muy altas.

2. Esquema general

En esta sección se expone el método de simulación de la siniestralidad de los portafolios agropecuarios, describiendo los distintos parámetros del modelo sin entrar en el detalle de cómo se seleccionan. En las siguientes secciones se desarrollara la forma en que se determinan dichos parámetros.

2.1. Unidad de estudio

El modelo de simulación de la siniestralidad de portafolios agropecuarios que se presentará es un modelo compuesto por tres tipos de riesgo, riesgo agrícola con esquema de aseguramiento a rendimiento, riesgo agrícola con otros esquemas y por último el riesgo pecuario.

Para el portafolio agrícola un riesgo se definió como una ubicación en la que los siguientes campos se mantienen fijos para cada una de las hectáreas aseguradas:

- Número de póliza
- Esquema de aseguramiento
- Suma asegurada por hectárea
- Rendimiento agrícola en toneladas por hectárea (para pólizas con esquema de aseguramiento a rendimiento)
- Municipio
- Cultivo
- Ciclo agrícola
- Modalidad de riego
- Periodo de vigencia
- Porcentaje del deducible, coaseguro y reaseguro proporcional

Riesgos con superficies aseguradas mayores a 25,000 hectáreas se dividieron en partes iguales ya que se consideró que la siniestralidad de estas se comporta como la de riesgos distintos aledaños. La suma de las superficies de cada parte es igual a la superficie del riesgo original. Más adelante en la descripción de la metodología del modelo se verá que al ubicarse en el mismo municipio la siniestralidad conjunta de las partes se modela tomando en cuenta su correlación.

Para el portafolio pecuario un riesgo se definió como un conjunto de animales asegurados para los cuales las siguientes condiciones son iguales:

- Número de póliza
- Esquema de aseguramiento
- Suma asegurada unitaria
- Municipio
- Especie
- Periodo de vigencia
- Porcentaje del deducible, coaseguro y reaseguro proporcional

2.2. Simulación a nivel riesgo

El método de simulación consiste en simular la siniestralidad de cada riesgo. La siniestralidad del portafolio se obtiene sumando el valor simulado para riesgo del portafolio.

$$SO_p = \sum_{i \in P} SO_i$$

$$P = \{1, 2, \dots, N\}$$

donde,

- N es el número de riesgos en el portafolio.
- SO_p es la siniestralidad ocurrida del portafolio, y
- SO_i es la siniestralidad ocurrida del riesgo i .

Como se verá a continuación el método de simulación de la siniestralidad de un riesgo depende, principalmente, de tres componentes:

- Sev_i , la severidad marginal del riesgo, una variable aleatoria, que se modelara a través de una distribución multinomial, condicional al nivel de exposición.
- F , el factor de severidad regional, por el cual los riesgos de ciertas regiones tienden a tener pérdidas correlacionadas, y
- α , el factor de susceptibilidad del riesgo, el cual explica porque ciertos riesgos son afectadas en mayor o menor medida por el factor de severidad regional.

Para simular la siniestralidad de cada riesgo se utiliza un componente determinístico, la exposición del mismo, y uno aleatorio, el porcentaje de severidad de la pérdida con respecto a la exposición:

$$SO_i = Exp_i * Sev_i$$

donde,

- SO_i es la siniestralidad ocurrida del riesgo i
- Exp_i es la exposición del riesgo i , y
- Sev_i es la severidad del riesgo i .

Para los riesgos con esquema de aseguramiento a rendimiento, se buscó simular el rendimiento obtenido utilizando la siniestralidad histórica y un modelo de crecimiento vegetal llamado EPIC¹. Este modelo depende de una gran cantidad de parámetros que se definen dependiendo del cultivo, modalidad de riego, ciclo agrícola y región de la que se trate.

Esto implicó un trabajo de calibración extensivo que se describe en la sección 6.5. Por ello se decidió concentrar los esfuerzos de calibración en los 8 cultivos² de mayor importancia³ para las aseguradoras:

- Maíz
- Trigo
- Frijol
- Sorgo
- Caña de azúcar
- Chile
- Tomate
- Brocoli

Los componentes de exposición y severidad se definieron de forma distinta dependiendo del tipo de riesgo de que se trate, se pueden definir cuatro tipos de riesgos:

- **Tipo I** Riesgo agrícola con esquema de aseguramiento a rendimiento y simulación EPIC (8 cultivos).
- **Tipo II** Riesgo agrícola con esquema de aseguramiento a rendimiento sin simulación EPIC.
- **Tipo III** Riesgo agrícola con otros esquemas de aseguramiento.
- **Tipo IV** Riesgo pecuario.

Para los riesgos del tipo I y II la exposición se mide a través del rendimiento asegurado y la severidad representa la diferencia porcentual entre el rendimiento obtenido y el rendimiento asegurado. Para los riesgos del tipo III y IV la exposición se mide a través de la suma asegurada y la severidad representa el porcentaje de la pérdida respecto a ésta.

Así tenemos,

$$Exp_i = \begin{cases} \frac{Sup_i * sa_i}{SA_i} & i \in \text{Tipo I y II} \\ 1 & i \in \text{Tipo III y IV} \end{cases}$$

donde,

- Sup_i es la superficie asegurada en hectáreas del riesgo i ,
- sa_i es la suma asegurada por hectárea del riesgo i , y
- SA_i es la suma asegurada total del riesgo i

$$Sev_i = \begin{cases} 1 - \frac{RO_i}{RA_i} & i \in \text{Tipo I y II} \\ \frac{SO_i}{SA_i} & i \in \text{Tipo III y IV} \end{cases}$$

¹ Erosion Productivity Impact Calculator.

² Se calibró el modelo EPIC para cada combinación cultivo, modalidad, ciclo. En la sección 6.1 se detallan las combinaciones para las que se realizó dicha calibración.

³ La importancia de estos cultivos se definió con base a la cantidad de suma asegurada histórica.

donde,

- RO_i es el rendimiento obtenido (tonn/ha) del riesgo i , y
- RA_i es el rendimiento asegurado (tonn/ha) del riesgo i ,

2.3. Severidad Marginal de un riesgo

Se decidió usar una distribución multinomial, condicional al nivel de exposición, para modelar el nivel de la severidad de la pérdida de un riesgo:

$$I_{Sev} | A_{Exp} \sim MV(p_1, \dots, p_l)$$

Es decir que estamos modelando el rango de severidad de un riesgo condicional al rango de exposición del mismo. Esto facilitara:

- Modelar la relación entre exposición y severidad: riesgos con altos niveles de exposición tienden a tener severidades pequeñas.
- Modelar la correlación entre riesgos cercanos geográficamente: dos granjas colindantes están expuestas a los mismos factores de riesgo climático.

La función de probabilidad de la distribución utilizada se puede representar mediante la siguiente tabla de probabilidades:

	I_{Sev}						
A_{Exp}	$0-l_1$	l_1-l_2	...	l_j-l_{j+1}	...	$l_{l-2}-1$	>1
A_1-A_2	p_{11}	p_{12}	...	$p_{1,j+1}$	...	$p_{1,l-1}$	$p_{1,l}$
A_2-A_3	p_{21}	p_{22}	...	$p_{2,j+1}$	...	$p_{2,l-1}$	$p_{2,l}$
$\vdots$	$\vdots$	$\vdots$	$\ddots$	$\vdots$	$\ddots$	$\vdots$	$\vdots$
A_i-A_{i+1}	$p_{i,1}$	$p_{i,2}$	...	$p_{i,j+1}$	...	$p_{i,l-1}$	$p_{i,l}$
$\vdots$	$\vdots$	$\vdots$	$\ddots$	$\vdots$	$\ddots$	$\vdots$	$\vdots$
$A_{k-1}-A_k$	$p_{k-1,1}$	$p_{k-1,2}$	...	$p_{k-1,j+1}$	...	$p_{k-1,l-1}$	$p_{k-1,l}$
$>A_k$	p_{k1}	p_{k2}	...	$p_{k,j+1}$	...	$p_{k,l-1}$	p_{kl}

Rendimiento o Suma Asegurada vs. Índice de Severidad

Los parámetros de la distribución multinomial, es decir los p_{ij} de la tabla anterior, se estiman utilizando la información histórica de siniestralidad, mediante la siguiente fórmula:

$$\hat{p}_{i,j+1} = \sum_{a=2006}^{2011} w^a * \frac{n_{i,j+1}^a}{N_i^a}$$

$$w^a = \frac{N_i^a}{\sum_{a=2006}^{2011} N_i^a}$$

$$\sum_{a=2006}^{2011} w^a = 1$$

donde,

- $\hat{p}_{i,j+1}$ es estimación de la probabilidad de tener un siniestro con severidad de $l_j - l_{j+1}$ dado que se tiene un nivel de exposición en el rango $A_i - A_{i+1}$,
- w^a es el peso que se le da a las observaciones del año a de tal forma que cada año tenga el mismo peso ($1/(2011 - 2005)$),
- $n_{i,j+1}^a$ son el número de riesgos, vigentes en el año a , con nivel de exposición en el rango $A_i - A_{i+1}$ y que tuvieron siniestros con rango de severidad $l_j - l_{j+1}$
- N_i^a son el número de riesgos vigentes en el año a y con nivel de exposición en el rango $A_i - A_{i+1}$.

Dado que los portafolios contienen grupos de riesgos muy heterogéneos se decidió construir una tabla para cada grupo homogéneo. En la sección 4 se establece la forma en que se definieron dichos grupos de riesgos homogéneos.

2.4. Algoritmo para simular la Severidad Marginal de un riesgo

Para simular la severidad marginal de un riesgo se siguen los siguientes pasos:

1. Se simula un número aleatorio distribuido normal estándar $X \sim N(0, 1)$.
2. Al riesgo en cuestión se le asigna un rango de severidad de acuerdo su exposición, las probabilidades históricas de caer en cada rango y el número aleatorio X simulado en el paso 1. Asumiendo que el riesgo tuviera una exposición en el rango $A_i - A_{i+1}$ entonces se le asigna:
 - $0 - I_1$ si $-\infty < X \leq Q_{i1}$, con Q_{i1} tal que $Pr(-\infty < X \leq Q_{i1}) = p_{i1}$,
 - $I_1 - I_2$ si $Q_{i1} < X \leq Q_{i2}$ con Q_{i1}, Q_{i2} tal que $Pr(Q_{i1} < X \leq Q_{i2}) = p_{i2}$,
 - $\vdots$
 - $I_j - I_{j+1}$ si $Q_{ij} < X \leq Q_{i,j+1}$, con $Q_{ij}, Q_{i,j+1}$ tal que $Pr(Q_{ij} < X \leq Q_{i,j+1}) = p_{i,j+1}$
 - $\vdots$
 - $I_{l-1,1} - 1$ si $Q_{i,l-2} < X \leq Q_{i,l-1}$, con $Q_{i,l-2}, Q_{i,l-1}$ tal que $Pr(Q_{i,l-2} < X \leq Q_{i,l-1}) = p_{i,l-1}$ y
 - > 1 si $Q_{i,l-1} < X \leq \infty$, con $Q_{i,l-1}$ tal que $Pr(Q_{i,l-1} < X \leq \infty) = p_{i,l}$
3. Se repiten los pasos 1 y 2 hasta que se obtiene el número de simulaciones deseadas.
4. Una vez que se ha determinado el rango que tomará la severidad del riesgo, se simula la severidad puntual muestreando de una función de densidad con soporte en el intervalo simulado.

La función de densidad seleccionada dependerá del tipo de riesgo de que se trate. Para los riesgos del tipo I se utilizó el modelo de rendimiento agrícola EPIC para construir la función de densidad de la severidad de la pérdida. Para los demás riesgos se utilizó la función de densidad uniforme. En la sección 6 se describe el funcionamiento del modelo EPIC. Entonces, tenemos que:

$$Sev_i | I_{Sev}, A_{Exp} \in (I_j, I_{j+1}), j \in 1, \dots, l$$

$$f_{Sev_i} | I_{Sev}, A_{Exp} = \begin{cases} f_{EPIC,S}, & i \in \text{Tipo I} \\ f_U, & i \notin \text{Tipo I} \end{cases}$$

En el caso de riesgos del tipo I se seleccionan intervalos $I_j - I_{j+1}$ relativamente anchos de tal forma que la función de densidad EPIC pueda influir en el valor de severidad puntual simulado. En este caso la simulación inicial del rango resulta ser un auxiliar que nos permite generar simulaciones de severidad condicionales al nivel de exposición del riesgo. Además, como se verá en la sección 2.4 también nos permite simular la función de severidad conjunta del portafolio, que ya considera la correlación que existe entre la severidad de los riesgos.

En el caso de los riesgos del tipo II, III y IV, dado que no se cuenta con un modelo causal para la severidad, se seleccionan intervalos $I_j - I_{j+1}$ angostos de tal forma que la simulación inicial del rango, basada en información histórica, determina en gran medida la severidad final, y la función de densidad uniforme resulta ser un auxiliar para seleccionar un valor puntual.

En la sección 4 se describe con mayor detalle la forma en que se define el ancho de los intervalos que determinan la función de probabilidad multinomial $I_{Sev} | A_{Exp}$.

Ahora bien, como se verá en la sección 6 EPIC modela el rendimiento como función de muchas variables y parámetros, varios de los cuales no son fijos a través del espacio sino que varían dependiendo de la ubicación cuyo rendimiento se quiere modelar. Aunque teóricamente se puede determinar un juego de insumos para cada riesgo a nivel coordenada geográfica (latitud, longitud y altitud), como no se cuenta con la información a este detalle, se decidió generar distribuciones de rendimiento EPIC, llamémoslas $f_{EPIC,R}$, a nivel estado. De esta forma la distribución de rendimiento $f_{EPIC,R}$, correspondiente a cada estado, recoge la variedad de condiciones agrícolas, meteorológicas y edafológicas que se pueden observar en ese estado. Entonces, la función de severidad de EPIC, $f_{EPIC,S}$, para cada riesgo de tipo I se construye a partir de:

- La distribución de rendimiento EPIC $f_{EPIC,R}$ que le corresponde según el estado, cultivo, modalidad de riego y ciclo de que se trate.
- El nivel de exposición del riesgo.

En la sección 6.3 se detalla la forma en que se construyen y asignan las distribuciones de rendimiento, $f_{EPIC,R}$ de cada riesgo. Para pasar de la distribución de rendimiento $f_{EPIC,R}$ a la distribución de severidad $f_{EPIC,S}$ únicamente es necesario realizar la siguiente transformación.

$$f_{EPIC,S}(s) = \begin{cases} f_{EPIC,R} \left(1 - \frac{r}{RA}\right), & r \leq RA \\ 0 & r > RA \end{cases}$$

2.5. Correlación entre riesgos

Hasta ahora se describió el método de simulación de la severidad marginal de un riesgo. Para simular la severidad conjunta del portafolio es necesario modelar la correlación entre riesgos. Para esto se asumió que la severidad de los riesgos depende de:

- un factor de severidad regional, F_j , con $j \in 1, \dots, M$, que denota la región en la que se ubica el riesgo,
- un factor de severidad independiente para cada riesgo, X_i , con $i \in 1, \dots, N$, y
- un factor de susceptibilidad, a_k en donde $k \in A, B, C, D$ y denota grupos de riesgos con susceptibilidad común al factor de severidad regional que los afecta.

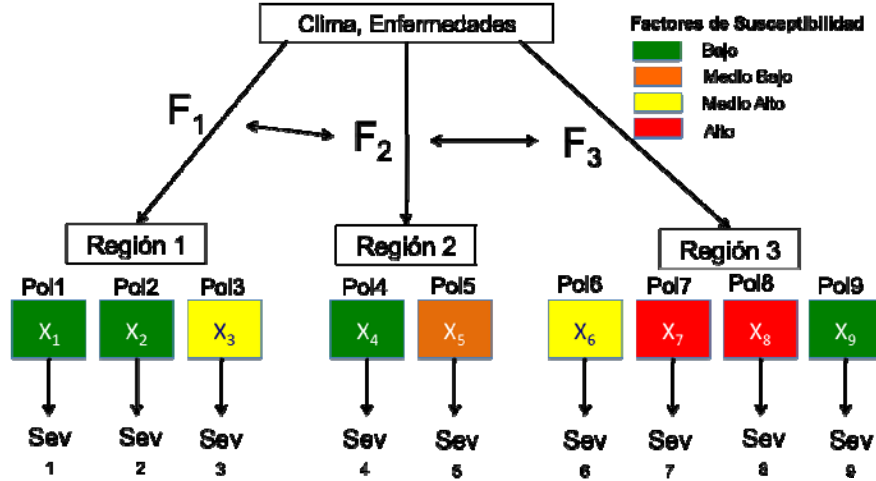


Figura 1: Diagrama de Factores

Los factores regionales pueden estar correlacionados dependiendo del tipo de riesgo que se trate. En la sección 5 se describe cómo se determinó la correlación entre factores regionales para riesgos agrícola y pecuarios.

Entonces para simular la severidad conjunta del portafolio se siguen los siguientes pasos:

1. Simular M factores de severidad regionales

$$\bar{F} = \begin{pmatrix} F_1 \\ F_2 \\ \vdots \\ F_M \end{pmatrix} \sim N(\bar{0}, \Sigma)$$

2. Simular N factores de severidad independientes

$$\bar{X} = \begin{pmatrix} X_1 \\ X_2 \\ \vdots \\ X_N \end{pmatrix} \sim N(\bar{0}, I)$$

3. Para cada riesgo del portafolio se construye su factor de severidad a partir de la siguiente combinación convexa del factor independiente y regional:

$$a_k * F_j + \sqrt{1 - a_k^2} * X_i = Z_i \sim N(0,1)$$

Donde a_k y F_j se asignan dependiendo del cultivo y región del riesgo i .

4. Se utiliza la normal marginal simulada para cada riesgo para generar la severidad de cada uno de acuerdo al algoritmo descrito en la sección 2.4

2.6. Siniestralidad final

Una vez simulada la severidad de la pérdida para riesgos del tipo I y II, la siniestralidad ocurrida de cada riesgo de este tipo se calcula con la siguiente fórmula:

$$SO_i = Exp_i * Sev_i = (Sup_i * sa_i) * \left(1 - \frac{RO_i}{RA_i}\right)$$

En el caso de riesgos del tipo III y IV se aplica la siguiente fórmula:

$$SO_i = Exp_i * Sev_i = SA_i * \left(\frac{SO_i}{SA_i}\right)$$

Para obtener el siniestro neto de deducible, coaseguro y reaseguro proporcional de cada riesgo se aplica la siguiente fórmula:

$$SN_i = SO_i * (1 - D_i) * (1 - C_i) * (1 - R_i)$$

donde,

- SN_i es el siniestro neto del riesgo i ,
- D_i es el porcentaje de deducible del riesgo i ,
- C_i es el porcentaje de coaseguro del riesgo i , y
- R_i es el porcentaje de reaseguro del riesgo i .

2.7. Seguro y reaseguro colectivo

Existen esquemas de aseguramiento, entre los cuales está el de primera pérdida, donde la cobertura proporcionada está limitada tanto a nivel individual como a nivel colectivo, esto es, que además de contar cada riesgo con una suma asegurada individual, existe una suma asegurada colectiva que limita la exposición total de cierto grupo de riesgos.

Aunque para el periodo histórico analizado ninguna de las tres aseguradoras contó con este tipo de esquemas, dado que la simulación de siniestralidad es a nivel riesgo, es posible incorporar las condiciones de los contratos colectivos para obtener las siniestralidades ocurridas.

Sea, por ejemplo que los N riesgos del portafolio pertenecen a uno de K grupos, cada cual está definido por el contrato colectivo que le atañe. Entonces, la siniestralidad ocurrida final del grupo G_j se puede calcular a partir de la siniestralidad individual de los riesgos de ese grupo (calculadas conforme a las secciones 2.4, 2.5 y 2.6) mediante la siguiente fórmula:

$$SOC_j = f_j \left(\sum_{i \in G_j} SO_i, SA_j, otr_j \right)$$

- SOC_j es la siniestralidad colectiva del grupo de riesgos G_j ,
- f_j es la función de siniestralidad del grupo de riesgos G_j ,
- G_j es grupo de riesgos j ,
- SO_i es la siniestralidad individual del riesgo i del grupo j ,
- SA_j es la suma asegurada de los riesgos del grupo G_j , y
- otr_j son otras condiciones especificadas en los contratos.

La siniestralidad ocurrida del portafolio se calcula como:

$$SO_p = \sum_{j=1}^k SOC_j$$

De forma similar, existen contratos de reaseguro colectivos, cuyas condiciones se pueden aplicar a los siniestros ocurridos simulados de tal forma que se obtenga el valor de la siniestralidad retenida de cada grupo de riesgos a los que aplica el contrato.

2.7.1. Módulo para reaseguro de fondos de aseguramiento (reaseguro tomado)

Debido a que el riesgo base para los riesgos de aseguramiento es el mismo al del seguro directo, se desarrolló un módulo especial para fondos de aseguramiento que utiliza la misma base climática – agropecuaria descrita en este documento, este módulo permite el cálculo de la siniestralidad por reaseguro tomado retenido (a diferencia del resto del sistema que sólo permite el cálculo con reaseguro cedido).

3. Regiones del país

Los patrones de temperatura y precipitación que resultan de la variabilidad altitudinal y orográfica del país han moldeado la dinámica de la agricultura y la ganadería mexicana. El clima local y los suelos determinan el establecimiento y la productividad en las diferentes regiones. Las condiciones climáticas que se presentan sobre el territorio nacional le permiten al sector agropecuario mantener una oferta casi continua de productos agropecuarios a través del año.

Para la creación de grupos de riesgos homogéneos tanto para riesgos agrícolas como para riesgos pecuarios, uno de los criterios utilizados, fue la ubicación geográfica del mismo, esto porque los riesgos con cercanía geográfica comparten muchas características.

3.1. Regiones agrícolas homogéneas

Para la formación de regiones agrícolas homogéneas se analizaron varios aspectos, se observó que las regiones agroclimáticas alternan su producción en función de la oportunidad de las lluvias y los periodos libres de heladas (sección 3.1.2). Para comprender la regionalización de la agricultura mexicana, se analizaron los ciclos agrícolas que se practican en México mismos que se detallan en la sección 3.1.1.

Es importante mencionar que para fines de este estudio, la regionalización de la agricultura mexicana se simplificó al considerar la división política de los estados como punto de partida. Aunque un mismo estado puede presentar condiciones agroclimáticas contrastantes, el clima dominante fue motivo para incluir al estado dentro de una región agroclimática nacional.

A continuación se describen las nueve regiones agroclimáticas a las que este estudio hace referencia.



Figura 2: Considerando el clima regional dominante el país se ha clasificado en nueve regiones agroclimáticas.

Noroeste: comprende los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa. Es una región de temperatura máximas extremas durante el verano, ya que puede registrarse temperaturas cercanas a los 50°C y por tal motivo el desarrollo de cultivos en el verano se ve afectado. Sin embargo, durante los meses invernales el noroeste es templado y en consecuencia se practica el ciclo Otoño-invierno con la siembra de cultivos anuales de importancia regional y nacional como maíz, trigo, sorgo y garbanzo. Debido a que durante los meses del invierno las precipitaciones son escasas, es necesario recurrir al riego mediante el aprovechamiento con el agua almacenada en presas y embalses proveniente de las tormentas del verano.

Noreste: comprende los estados de Tamaulipas y Nuevo León. A comparación del noroeste, el noreste es ligeramente menos extremo durante el verano y permite cultivos anuales tradicionales: maíz, sorgo, soya, y hortalizas. También se practica en forma intensiva el ciclo Otoño-Invierno con la siembra del sorgo y maíz de temporal en el norte de Tamaulipas, principalmente. Durante el invierno se aprovecha la humedad residual de los suelos de la lluvia captada durante el verano anterior, así como las eventuales lluvias invernales causadas por la entrada de humedad del Golfo de México y los frentes fríos del norte. Durante el verano las lluvias tienden a ser abundantes pero no seguras, debido a la entrada de huracanes del Atlántico Norte, que benefician a cultivos anuales como maíz y soya, principalmente.

Norte-Centro: comprende los estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Zacatecas, San Luis Potosí y Aguascalientes. Dada la incidencia de heladas y la ausencia de lluvias abundantes durante los meses del invierno, en la región se practica el ciclo Primavera-Verano. En los primeros meses del año, cuando el riesgo de helada es menor (marzo y abril), se establecen cultivos bajo riego del ciclo Primavera-Verano. Más tarde en los meses de junio y julio se siembran cultivos bajo temporal aprovechando las primeras lluvias del verano. Es importante mencionar que la región se beneficia de la lluvia que llevan los remanentes de huracanes y ciclones que golpean el Golfo de México o la vertiente del Pacífico durante el verano, esto representa una fuente de humedad muy importante para la agricultura de temporal de la región. El ciclo Otoño-Invierno está restringido a cultivos tolerantes a las bajas temperaturas y a la disponibilidad del riego, como son la avena, trigo y alfalfa.

Occidente: comprende los estados de Nayarit, Colima, Jalisco y Michoacán. Por su posición geográfica, en gran parte de la región domina el clima templado con un régimen pluvial abundante, mayor a 800 mm durante los meses del verano, lo que permite el buen desarrollo de cultivos anuales en el ciclo Primavera-Verano. Sin embargo, la variabilidad espacial del patrón lluvioso a través del año obliga a recurrir al riego en los meses más secos. En el norte de Jalisco y Michoacán con frecuencia se presentan heladas tardías y tempranas que llegan a afectar cultivos del ciclo Primavera-Verano. Hacia la costa del Pacífico toma importancia el ciclo Otoño-Invierno, con extensiones importantes de maíz, frijol, tabaco y hortalizas. También durante el invierno las heladas en el noroeste pueden llegar hasta Nayarit.

Centro: incluye los estados de Guanajuato, Querétaro, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala, Estado de México, Distrito Federal y Morelos. La región está clasificada climáticamente como templada subhúmeda y por consiguiente su principal ciclo agrícola es el Primavera-Verano. También brinda la oportunidad de cultivar especies tolerantes al frío durante los meses invernales, tales como trigo y cebada bajo riego. Es importante mencionar que en la región existen elevaciones orográficas importantes, denominadas valles altos, donde es común la incidencia de heladas extraordinarias durante la primavera y el otoño.

Golfo-Centro: esta región comprende únicamente el estado de Veracruz, que dada su extensión latitudinal, presenta un gradiente climático importante que permite obtener producción todo el año de cultivos anuales y perennes. El Primavera-Verano es el ciclo de mayor importancia y sus principales cultivos son maíz, caña de azúcar, arroz, sorgo, cítricos y plátano. Los principales riesgos climáticos son las inundaciones y vientos extremos derivados del impacto de ciclones y huracanes, esto principalmente en el sur de Veracruz. El norte del estado con frecuencia se enfrenta a sequías severas.

Pacífico Sur: incluye a los estados de Guerrero y Oaxaca, donde se practica principalmente el ciclo Primavera-Verano que aprovecha las lluvias del verano para el cultivo de especies anuales. En el invierno se establecen cultivos anuales de alto valor comercial bajo irrigación, como son las hortalizas.

Sureste: incluye a los estados de Chiapas y Tabasco, donde existen grandes plantaciones de frutas tropicales de especies perennes y extensiones importantes de anuales durante el ciclo Primavera-Verano. También las condiciones locales permiten establecer áreas durante el ciclo Otoño-Invierno, pero se requiere de aplicación del riego.

Península de Yucatán: son los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo. Se cultiva principalmente especies anuales durante el ciclo Primavera-Verano cuando se presenta la temporada de ciclones del Atlántico. También se encuentran plantaciones importantes de perennes donde existe factibilidad del riego. El principal riesgo de la región son los huracanes, los cuales impactan con vientos devastadores y dejan extensas áreas bajo inundación.

3.1.1. Ciclos Agrícolas

En México la producción agrícola proviene de tres épocas de producción denominados Ciclos Agrícolas; que los determinan las condiciones de temperatura y precipitación más favorables para el desarrollo de los cultivos. Los ciclos agrícolas son Primavera-Verano, Otoño-Invierno y Perennes.

Ciclo Primavera-Verano: es el establecimiento de cultivos durante la época templada y lluviosa del año en la mayor parte del territorio nacional, que inicia en los meses de marzo y abril y termina en octubre y noviembre. En este ciclo siembran cultivos bajo irrigación cuando las heladas se han disipado (primeros meses del año) y también cultivos bajo temporal que aprovechan las lluvias del verano (meses de mayo a octubre). En este periodo se cultivan especies que no toleran las bajas temperaturas (Fig. 3).



Figura 3: Porcentaje de la superficie cultivada en el ciclo primavera-verano.

Ciclo Otoño-Invierno: es un periodo agrícola que abarca los meses de octubre a mayo y que permite:

- a) Establecer cultivos tolerantes a las bajas temperaturas en la época fría del año, y también
- b) Aprovechar el ambiente templado de los meses invernales del noroeste y noreste (Fig 5).

Perennes: son especies vegetales que su ciclo de vida es bianual o de varios años, tal como frutales, caña de azúcar y café, solo por mencionar algunos. Esto incluye a los frutales caducifolios del centro y norte del país, que pierden sus hojas durante el invierno y que requieren del riego para suministro de agua. Los frutales tropicales presentan desarrollo y producción a través del año en el sureste y áreas costeras del país, donde la precipitación se presenta en forma regular durante y las temperaturas mínimas no llegan a condición de helada.



Figura 4: Porcentaje de la superficie cultivada en el ciclo Otoño-Invierno.

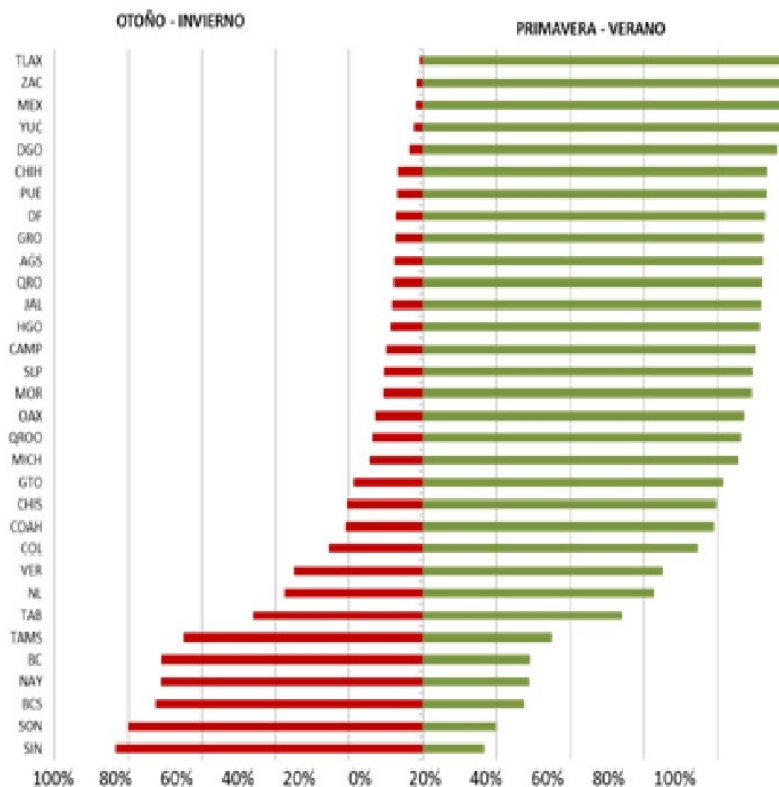


Figura 5: Participación de los estados en los ciclos Primavera-Verano y Otoño-Invierno.

3.1.2. Riesgos Climáticos en los Estados

Los cultivos en los estados se establecen en una época del año que presenta condiciones favorables de temperatura y precipitación, principalmente. Desafortunadamente, la variabilidad interanual y estacional del clima con frecuencia provoca desviaciones significativas del patrón de precipitación y temperatura que ponen en riesgo la producción. Afortunadamente la fisiografía de México hace que los riesgos climáticos no se presentan de forma generalizada en todo país. Sin embargo, existen diferencias importantes en la incidencia de un mismo riesgo entre las regiones del país. Un riesgo puede tener una alta incidencia en una región, pero baja incidencia en otra región. Es el caso del riesgo de helada, que presenta una alta incidencia en el norte del país, pero está ausente en la Península de Yucatán (Fig 6).

En México los principales riesgos climáticos a los que se enfrentan los cultivos son: 1) sequía, 2) exceso de lluvia, 3) bajas temperaturas, 4) onda cálida, 5) helada, 6) viento extremo, 7) inundación y 8) granizo. Sin embargo, existen otros riesgos que están ligados a la presencia de un evento extremo, como los vientos extremos de un huracán que causan destrozos en las plantaciones.

El nivel de riesgo queda determinado por las características fisiológicas del cultivo, ya que las especies vegetales presentan diferentes tolerancias a los extremos de temperatura y humedad en los suelos. A continuación se definen los riesgos considerados por el modelo EPIC.

Sequía: es la deficiencia de humedad en el suelo por debajo del Punto de Marchitez Permanente de la especie cultivada, a consecuencia de un periodo de baja precipitación durante la estación de crecimiento del cultivo.

Exceso de Lluvia: es la acumulación de humedad en exceso en el suelo por arriba de la Capacidad de Campo del perfil, que es causada por un periodo de lluvia excesiva. El exceso de lluvia causa la saturación del perfil de suelo y en consecuencia la reducción del espacio poroso causándole la muerte a las plantas por una deficiencia de aire en la zona radicular (anoxia).

Baja Temperatura: es la exposición del cultivo expuesto a un periodo de bajas temperaturas cercana a su nivel inferior crítico de temperatura, lo cual causa un lento desarrollo de las plantas y pérdida del rendimiento.

Onda Cálida: es la exposición del cultivo a un periodo de temperaturas máximas extremas por arriba del nivel crítico de temperatura, lo cual afecta al rendimiento por quemaduras del área foliar.

Helada: es la muerte de las plantas por la ruptura de las paredes celulares del tejido vegetal causada por cristales de hielo que se formaron por la baja temperatura ambiental. Ocurre cuando la temperatura ambiental es menor al umbral de temperatura mínima de la especie en crecimiento.

Viento Extremo: por lo general ocurre por el impacto de un evento ciclónico o huracán, cuando la velocidad del viento excede la resistencia de los tallos y troncos de la especie cultivada.

Inundación: es la concentración de lluvia en exceso y del escurrimiento en las partes bajas de un terreno agrícola o en los márgenes de los ríos ante una creciente pluvial.

Granizo: es la precipitación en forma de hielo, la cual provoca el destrozo del área foliar de las plantas debido al impacto de los granos que tiende a aumentar con su tamaño. La reducción del área foliar reduce el rendimiento del cultivo debido a una menor capacidad de fotosíntesis.

Existen riesgos derivados de la interacción clima-suelo, como es la falta de piso que ocurre cuando la lluvia es excesiva y el suelo saturado no permite el paso de la maquinaria agrícola para cosechar el producto.

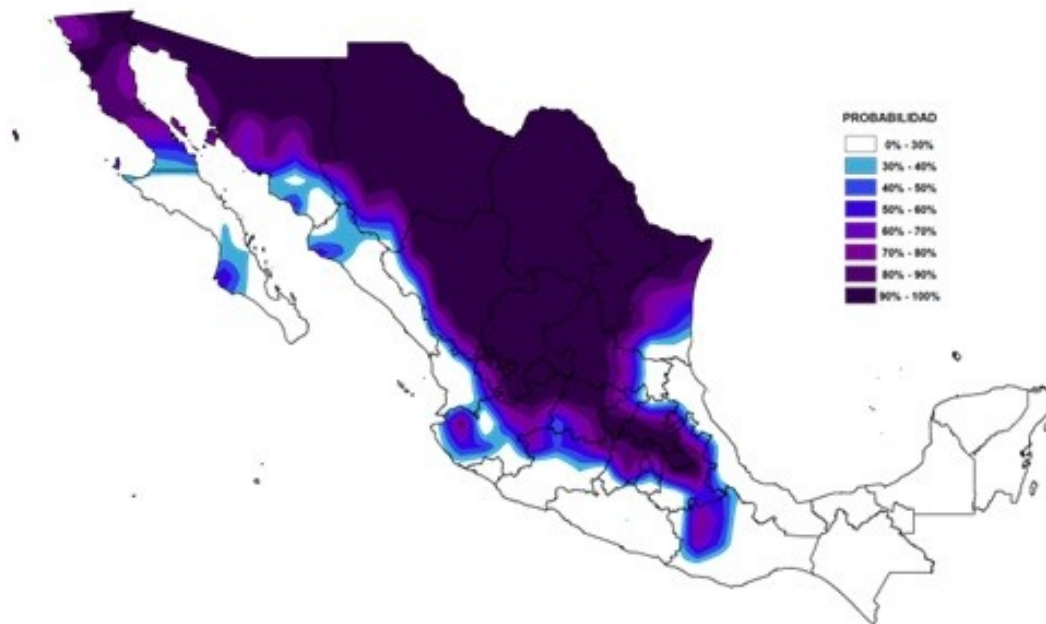


Figura 6: Delimitación del territorio nacional a la presencia de heladas.

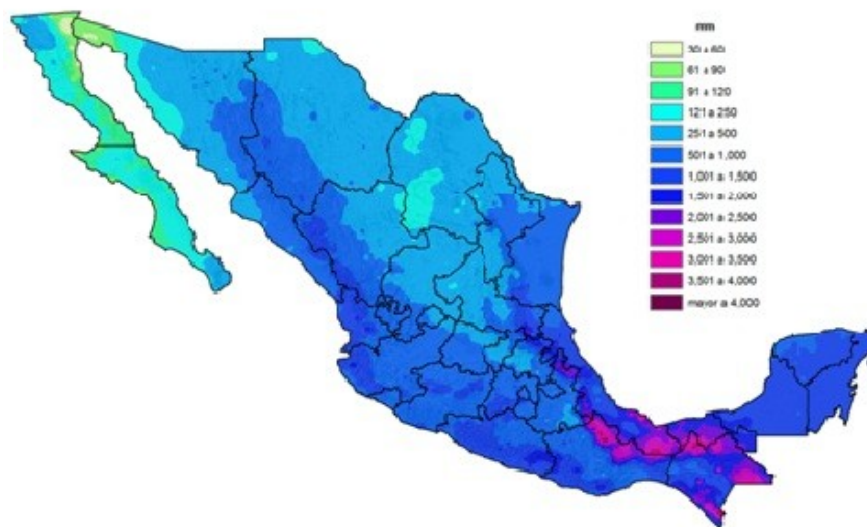


Figura 7: Precipitación media anual

3.2. Regiones pecuarias homogéneas

Para poder hacer una segmentación en zonas pecuarias fue necesario hacer una revisión de los diferentes factores que influyen en la siniestralidad de este tipo de pólizas, algunos de los que se consideraron más importantes fueron:

- a) **Nivel de Humedad:** en el sector pecuario una de las causas de siniestro son las enfermedades. Éstas pueden tener un alto índice de propagación en función del clima que se tiene en el sitio donde se desarrollen. En estados con mayor nivel de humedad la propagación es mayor, es por ello que utilizando información de INEGI se le asignó un índice de humedad a cada estado, mismo que se tomó en cuenta al momento de hacer la segmentación (Fig 8).

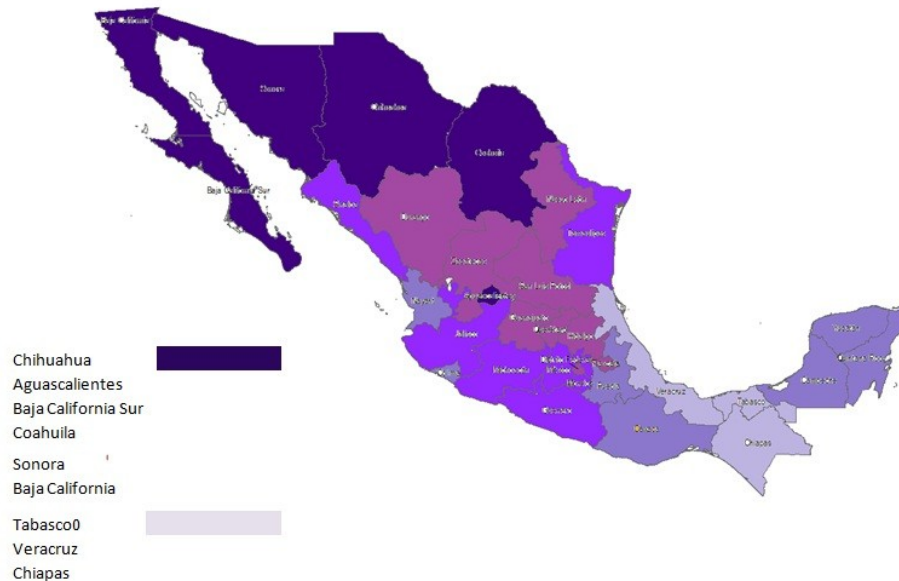


Figura 8: Nivel de Humedad de la República Mexicana

- b) **Afectación por Huracanes:** Otra causa importante de siniestralidad para las aseguradoras son los huracanes. Este factor puede provocar muchas afectaciones como la pérdida de animales, inundaciones y enfermedades posteriores ocasionadas por las condiciones climáticas. (Fig 9).

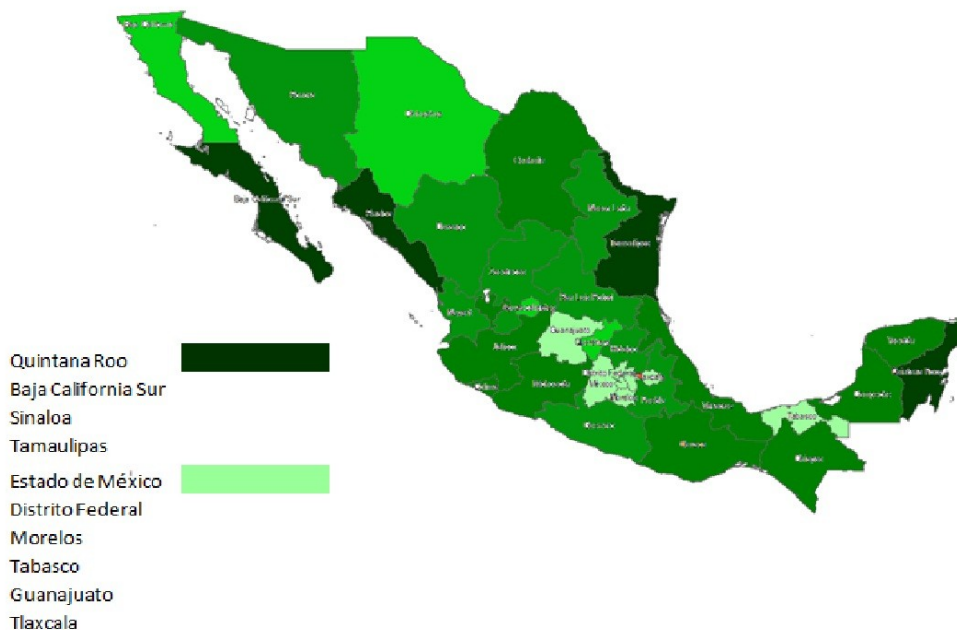


Figura 9: Afectación de Huracanes en la República Mexicana

- c) **Intensidad de Explotación:** de acuerdo con los diversos métodos de crianza y explotación que se implementan en los diferentes estados de la República Mexicana tanto la propagación de enfermedades, como la susceptibilidad de los animales a enfermarse dependerá mucho de las condiciones en las que se tiene al animal. Existen estados donde las explotaciones tienden a contar con un mayor grado de inversión en infraestructura y conocimiento experto lo cual incide en la mejora del cuidado de las especies. Por otro lado en las grandes explotaciones tienden a convivir una gran cantidad animales en espacios reducidos elevando la probabilidad de contagio (Fig 10).



Figura 10: Intensidad de Explotación en la República Mexicana

Además de los factores descritos anteriormente se consideró la proximidad de los estados así como el porcentaje de severidad de los siniestros reportados históricamente. Considerando todo lo anterior se decidió sobre la siguiente segmentación (Fig 11):



Figura 11: Principales Regiones Pecuarias del país.

Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima. Esta es una de las zonas afectada por huracanes. En general los estados de esta región tienen un índice de humedad muy similar entre ellos.

Norte-Centro: Chihuahua, Coahuila, Durango, Zacatecas, San Luís Potosí y Aguascalientes. Esta región tiene la característica de compartir un clima seco y la explotación de los animales es intensiva.

Este: Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz y Tabasco. En temporada de huracanes es una de las zonas más afectadas del país. Cuenta con un índice de humedad alto.

Península de Yucatán: Yucatán, Quintana Roo y Campeche. En general en el sur del país la explotación es extensiva a diferencia de los estados del norte. El índice de humedad para este grupo es alto.

Centro: Guanajuato, Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Morelos, Estado de México y Distrito Federal. En el centro del país afectaciones por huracanes son muy bajas, el índice de humedad tiene un nivel medio y hay explotaciones tanto intensivas como extensivas.

Pacífico Sur: Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas. El índice de humedad predominante en esta región es alto, la explotación de animales es extensiva y los huracanes pueden provocar algunas afectaciones.

3.3. Regionalizaciones en el modelo

Para los portafolios de riesgos agrícolas los factores regionales de severidad se simularon a nivel estado. Para definir cuáles de estos factores estatales debían estar correlacionados se recurrió a la segmentación agro-climática descrita en la sección 3.1.

Mientras que para estados de una misma región agro-climática se estima la correlación entre sus respectivos factores de severidad, la correlación entre los factores estatales de regiones agro-climáticas ajenas se asume que es cero. En la sección 5.3 se describe la forma en que se estimó la correlación interregional de los factores de severidad estatales.

Para los portafolios de riesgos pecuarios, la segmentación descrita en la sección 3.2 se utilizó en dos componentes del modelo:

- a) **Tablas de probabilidad.** Se utilizó, en conjunto con la segmentación de riesgos de acuerdo a su esquema y especie, para definir los grupos de riesgos homogéneos para los cuales se construyen tablas de probabilidad.
- b) **Factores regionales de severidad.** A diferencia de los factores regionales que afectan a los riesgos agrícolas que se simulan a nivel estatal, para los riesgos pecuarios los factores regionales de severidad se simulan a nivel regional. Las regiones pecuarias afectadas por un mismo factor de severidad se definieron de acuerdo con esta segmentación.

4. Distribución histórica

Los riesgos agropecuarios muestran una gran variedad en el comportamiento de la severidad por lo que se decidió construir una tabla de probabilidad para cada grupo de riesgos homogéneos.

4.1. Tablas de probabilidad para riesgos agrícolas

Para los riesgos agrícolas con esquema de aseguramiento a rendimiento se construyeron dos tipos de tablas de probabilidad:

- Para los 8 cultivos más importantes, se construyó una tabla por cada combinación cultivo, ciclo agrícola y modalidad de riego, estas tablas son de rendimiento asegurado contra rendimiento logrado.

Se construyeron 14 tablas para las combinaciones antes descritas:

- a) **Maíz**
 - **PV Temporal**
 - **OI Riego**
- b) **Trigo**
 - **OI Riego**
- c) **Frijol**
 - **PV Temporal**
- d) **Sorgo**
 - **PV Temporal**
 - **OI Temporal**
- e) **Caña**
 - **Perenne Temporal**
 - **Perenne Riego**

- f) **Chile**
 - **PV Riego**
 - **OI Riego**
- g) **Tomate**
 - **PV Riego**
 - **OI Riego**
- h) **Brócoli**
 - **PV Riego**
 - **OI Riego**

Por ejemplo, para el segmento de *frijol*, con modalidad de riego *temporal* y ciclo agrícola Primavera-Verano se tiene la siguiente tabla:

	0-25 %	25-50 %	50-75 %	75-100 %	>100 %
0-0.14	1.90	0.42	0.84	15.12	81.72
0.14-0.32	9.59	10.14	8.46	34.56	37.24
0.32-0.41	0.00	7.93	14.38	43.46	34.23
0.41-0.44	0.31	1.27	4.74	67.66	26.02
>0.44	0.00	6.27	5.27	31.84	56.62

Tabla 1: Segmento Frijol-Temporal-Primavera-Verano (rendimientos en tonn/ha)

Para el resto de los cultivos se construyó una tabla por cada combinación ciclo y modalidad de riego.

Tomando en cuenta que hay 2 modalidades de riesgo y 3 ciclos agrícolas se formaron las 6 tablas siguientes:

- a) **Otros Cultivos**
 - **PV Temporal**
 - **OI Temporal**
 - **PE Temporal**
 - **PV Riego**
 - **OI Riego**
 - **PE Riego**

Para el segmento con modalidad de riego y ciclo agrícola Otoño-Invierno se construyó la siguiente tabla:

	0-25.566%	25.566-43.703%	43.703-50%	50-60%	60-65.321%	65.321-70%	70-76.941%	76.941-80%	80-84.022%	84.022-89.636%	89.636-90%	90-93.395%	93.395-96.279%	96.279-98.042%	98.042-99.988%	99.988-100%	>100%
0-1.85	3.30	2.70	0.71	3.78	2.34	2.44	4.17	2.17	2.52	4.20	0.25	2.51	1.84	1.61	0.75	0	64.72
1.85-4	0.52	0.52	0.39	0.94	0.15	0.69	2.01	1.03	1.65	3.36	0.33	5.92	5.58	8.26	6.35	0	62.31
4-4.5	0.07	0.15	0.13	0.28	0.44	0.52	1.17	0.88	1.98	5.23	0.58	5.10	8.45	5.06	7.21	0	62.74
4.5-5.22	1.53	0.65	0.19	0.33	0.38	0.75	1.26	0.90	1.67	3.39	0.09	5.47	5.93	6.28	7.08	0	64.10
5.22-6.12	3.37	5.22	0.53	1.23	0.78	1.25	3.51	1.48	2.79	4.17	0.16	3.60	3.91	2.73	3.41	0	61.85
6.12-7.43	7.69	3.30	0.32	0.93	0.38	0.46	1.31	3.67	1.03	1.66	0.26	1.56	1.62	1.57	0.73	0	73.50
7.43-8.37	5.32	3.32	0.39	1.43	0.56	0.47	1.00	0.41	1.26	2.09	0.18	2.38	3.07	2.04	1.78	0	74.30
8.37-8.57	2.58	5.20	3.01	3.86	2.68	2.57	4.50	1.49	2.75	4.20	0.38	1.44	1.42	0.56	0.43	0	62.95
8.57-9.64	0.45	2.73	0.04	0.43	0.42	0.60	1.90	1.67	2.47	3.17	0.20	2.79	2.26	0.99	0.44	0	79.44
>9.64	0.31	2.86	1.35	1.48	0.75	0.53	1.85	0.44	1.04	1.32	0.05	0.64	1.21	1.41	2.55	0	82.22

Tabla 2: Segmento Otros Cultivos-Riego-Otoño-Invierno (rendimientos en tonn/ha)

Las tablas completas de riesgos agrícolas se encuentran en el Anexo 8.1.1

4.2. Construcción de tablas de probabilidad para riesgos pecuarios

La segmentación en grupos homogéneos de los riesgos pecuarios fue diferente a la de los riesgos agrícolas. Se hicieron dos agrupaciones, una de esquemas y otra de especies, ambas, basadas en dos criterios:

1. Diferenciar grupos de riesgos homogéneos de acuerdo a:
 - La severidad de la pérdida dado el siniestro, y
 - La probabilidad de siniestro
2. Mantener grupos de riesgos con una representación importante en términos de:
 - La suma asegurada
 - El número de riesgos

Así los riesgos pecuarios se agruparon en cinco categorías de especie (Bovino, Caprino, Ovino, Porcino y Otros) y cinco de esquema (Adaptación, Radicación, Transporte, Alta Mortalidad y Otros).

Al analizar la agrupación de las especies se observó que Caprinos y Ovinos comparten tanto características físicas como de comportamiento de severidad, mismas que permiten sean tratadas en conjunto.

Una vez hechas las agrupaciones por especie y esquema, se cruzaron ambas variables y se definieron 10 grupos de riesgos homogéneos en términos de la severidad de la pérdida y la probabilidad de siniestro, y que además, son representativos en términos de suma asegurada y número de riesgos.

Los segmentos finales se definen a partir de la combinación de los segmentos de esquema-especie y la segmentación regional descrita en la sección 3.2 para formar así 60 segmentos. Únicamente se consideraron los 22 segmentos con 500 observaciones o más y por lo menos 5 siniestros. Para aquellos segmentos que no reunían este requerimiento, se crearon tablas con base en la agrupación esquema-especie pero que no distinguen por región, de tal forma que se obtuvieron 33 tablas de probabilidad. Además se creó un segmento adicional conformado por riesgos con suma asegurada mayor a \$100 millones de pesos.

A continuación se enlistan los 33 segmentos para los cuales se construyeron tablas:

1. **Bovino**

- **Adaptación**
 - Centro
 - Pacífico Sur
 - Todos los estados
- **Alta Mortalidad**
 - Este
 - Noroeste
 - Norte-Centro
 - Pacífico Sur
 - Todos los estados
- **Radicación**
 - Noroeste
 - Norte-Centro
 - Este
 - Península de Yucatán
 - Centro
 - Pacífico Sur
 - Todos los estados

\$40.5-50.1	0.00	0.00	0.00	7.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92.68
\$50.1-55.0	0.00	15.24	0.00	10.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74.53
\$55.0-63.1	0.00	0.00	0.00	16.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83.86
\$63.1-68.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17.19	0.00	82.81
\$68.0-80.0	0.00	0.00	4.36	0.00	3.18	1.00	3.60	0.00	0.00	87.86
\$80-100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.60	2.15	0.00	0.00	0.00	97.25
\$100-115	0.00	7.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92.94
\$115-126	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19.24	0.00	0.00	80.76
\$126-158	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00
\$158-200	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.38	2.38	2.38	13.44	79.41
\$200-251	0.00	0.00	0.00	4.13	0.00	42.98	8.26	0.00	0.00	44.63
\$251-316	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00
\$316-398	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00
\$398-501	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00
\$501-794	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78.16	21.84
\$794-1,260	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00
\$1,260-1,580	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
>\$1,580	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00

Tabla 3: Segmento Adaptación-Ovino-Caprino (montos en miles de pesos)

5. Simulación correlacionada

5.1. Factor de severidad regional

Para los riesgos agrícolas el factor de severidad regional se simuló a nivel estado y se modeló la correlación entre los factores de severidad correspondientes a estados de la misma región. Esto permitió modelar de forma bastante detallada la siniestralidad conjunta de los riesgos agrícolas.

Para los riesgos pecuarios se consideró suficiente simular factores de severidad regionales a un nivel menos detallado. Para cada una de las seis regiones detalladas en la sección 3.2 se simuló un factor de severidad regional que afecta a todos los riesgos de esa región. Se decidió no modelar la correlación entre los distintos factores regionales ya que cada uno correspondía a territorios geográficos extensos con comportamiento que se consideró cualitativamente independiente.

5.2. Factor de susceptibilidad

El factor *aj* determina en qué medida el rendimiento de los cultivos dependen del factor regional que los afecta conjuntamente y en qué medida dependen de factores independientes. Varía de 0 a 1 donde, 0 representa ningún efecto del factor regional sobre los riesgos, y 1, representa total dependencia de los riesgos al factor regional.

Para riesgos agrícolas se diseñó un esquema que se presenta en la siguiente figura y en el que existen tres niveles posibles para *aj*, bajo, medio-alto y alto. El nivel de susceptibilidad se fija dependiendo a partir de:

1. **Estado:** en distintas regiones del país existen variedades que están mejor o menor adaptadas a los distintos factores climáticos que los afectan.

2. **Cultivo:** existen cultivos más resistentes que otros a los diversos factores climáticos.

3. **Ciclo:** En primavera-verano el riesgo de inundación es mayor mientras que en otoño-invierno el riesgo de helada es más importante. La susceptibilidad del cultivo a factores climáticos depende de cuáles son los factores predominantes.

4. **Modalidad:** aunque no afecta directamente la susceptibilidad del cultivo a los factores climáticos, es un indicador del nivel tecnológico del productor y de su capacidad para proteger al cultivo.

Cultivo	AGS	BCN	BCS	CAMP	CHIH	CHIS	COAH	COL	DF	DGO	GRO
MAI.T.PV	A	A	A	C	A	C	A	C	C	A	C
MAI.R.OI		C	C	C		C		C			B
TRI.R.OI	C	C	C		A		A		C	A	
CAN.R.PE				C		C		C			C
CAN.T.PE				C		C		C			C
FRI.T.PV	B	A	A	C	A	C	A	C	C	A	C
SOR.T.OI		B	B	C	A	C	A	C	C	A	B
SOR.T.PV	A	A	A	C	B	C	B	C	C	B	C
BRO.R.OI	C	C	C	B	C	B	C	B	C	C	B
BRO.R.PV	C	C	C	B	C	B	C	B	C	C	B

A= Alto B= Medio Alto C=Bajo

Figura 12: Factor de susceptibilidad al factor regional se severidad por cultivo y estado

Se determinó un valor de 0.2, 0.4 y 0.8 para los niveles bajo, medio-alto y alto de a_j puesto que estos valores permiten generar colas para la distribución de siniestralidad lo suficientemente largas para incluir todos los eventos extremos observados históricamente.

Por otra parte al realizar la calibración de este parámetro para riesgos pecuarios se observó que el nivel de correlación era medio-bajo y se fijó el valor de a_j en 0.3.

5.3. Correlación de factores regionales

Dado que existe correlación entre el clima de distintos estados, los factores regionales de severidad se simularon utilizando una distribución normal multivariada con vector de medias $\mu = 0$ y matriz de correlaciones Σ . Se estima la matriz de correlaciones utilizando las series de producción de maíz por estado publicadas por la SAGARPA puesto que este cultivo se siembra en todos los estados y tiene una susceptibilidad a factores climáticos en general media. Además se asume que la correlación entre estados sólo existe entre estados de las regiones agro-climáticas descritas en la sección 3.1

Otros supuestos hechos para medir correlación

- Sólo se toman como válidas correlaciones positivas.
- Se mide la correlación de Spearman: una correlación de rango que permite incorporar dependencias no lineales.

La matriz de correlación estimada se incluye en la sección 9.3. Para los factores de severidad regionales de los riesgos pecuarios no se modeló su correlación por considerarse que correspondían a regiones muy extensas cuya interrelación, en cuanto al comportamiento de la severidad de riesgos pecuarios, no es significativa.

6. Distribuciones de Rendimiento EPIC

6.1. Cultivos más importantes para las aseguradoras

Con base en la información histórica de las aseguradoras, se definieron aquellas combinaciones de cultivo, modalidad, ciclo y estado que representan la mayor parte de la suma asegurada suscrita para el periodo de observación histórico. Para estos cultivos se calibró el modelo de crecimiento vegetal EPIC con el objetivo de contar con un modelo causal para la variabilidad del rendimiento agrícola. Es importante mencionar que para la simulación del rendimiento de los cultivos se apegó lo más posible a los paquetes tecnológicos más típicos para los productores de cada estado:

Se desarrolló una calibración separada del modelo EPIC para cada uno de los segmentos que a continuación se enuncian.

1. Maíz

- **PV Temporal:** Chiapas, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Guerrero, Estado de México, Veracruz, Michoacán, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí, Hidalgo, Campeche, Yucatán, Durango, Tlaxcala, Querétaro, Quintana Roo, Chihuahua y Tamaulipas.
- **OI Riego:** Sinaloa, Tamaulipas, Guerrero, Oaxaca, Sonora y Chiapas.

2. **Trigo**
 - **OI Riego:** Sonora, Guanajuato, Baja California, Chihuahua, Michoacán, Jalisco, Sinaloa y Nuevo León.
3. **Frijol**
 - **PV Temporal:** Zacatecas, Durango, Chihuahua, Guanajuato, Chiapas, San Luis Potosí, Puebla, Oaxaca, Hidalgo, Jalisco, Querétaro.
4. **Sorgo**
 - **PV Temporal:** Tamaulipas, Sinaloa, Guanajuato, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Jalisco, Puebla, Oaxaca, Sonora, Nuevo León y Guerrero.
 - **OI Temporal:** Tamaulipas, Nayarit y Veracruz.
5. **Caña**
 - **Perenne Temporal:** Veracruz, Jalisco, San Luis Potosí, Oaxaca, Tamaulipas, Nayarit, Tabasco, Chiapas, Quintana Roo y Michoacán.
 - **Perenne Riego:** Sinaloa, Morelos y Puebla.
6. **Chile**
 - **PV Riego:** Zacatecas, Chihuahua, San Luis Potosí, Durango, Guanajuato, Jalisco, Hidalgo y Michoacán.
 - **OI Riego:** Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.
7. **Tomate**
 - **PV Riego:** Zacatecas, Michoacán, Jalisco, San Luis Potosí, Coahuila, Veracruz, Oaxaca, Guanajuato y Puebla.
 - **OI Riego:** Sinaloa, Baja California, Baja California Sur, Tamaulipas, Sonora y Nayarit.
8. **Brócoli**
 - **PV Riego:** Guanajuato, Jalisco, Puebla, Michoacán, Querétaro y Aguascalientes.
 - **OI Riego:** Sonora.

6.2. Fuentes de información

Considerando que las estadísticas oficiales de los cultivos a nivel municipio comenzaron a generarse a partir de los años 2001 y 2002 por parte de la SAGARPA, los datos oficiales no contienen los rendimientos obtenidos por los productores en años de clima difícil (sequías, lluvias excesivas, heladas, etc.), por lo que se optó por reconstruir la serie de rendimientos históricos mediante la aplicación de un modelo de crecimiento. Con este propósito se implementó el modelo EPIC (Williams, 1984, Singh, 1995) que ha mostrado resultados adecuados para la agricultura mexicana en estudios de clima (Tiscareño et al., 1998, Tiscareño et al., 2003) al utilizar información meteorológica y suelos del país, así como de los paquetes tecnológicos que aplican los productores en sus campos de cultivo. Esta metodología permitió tener un acercamiento a la variabilidad temporal y espacial de los rendimientos a nivel parcelario en la generación de distribuciones estadísticas de rendimientos municipales y estatales.

Serie de Clima de SMN

La red nacional de estaciones meteorológicas administradas por el Servicio Meteorológico Nacional y la Comisión Nacional del Agua cuenta con más de 6000 estaciones en todo el país. En el Cuadro 1.1 puede verse la información que éstas recaban diariamente, así como la información que se tiene de cada una para identificarlas.

Datos identificadores	Longitud Latitud Altitud Pendiente
Datos Diarios Recabados	Temperatura Mínima Temperatura Máxima Temperatura Media Precipitación Pluvial

Cuadro 6.1.1 Información recabada y de identificación de las estaciones.

La experiencia de proveer información a la SAGARPA de pronóstico de las cosechas en el campo Mexicano, ha permitido identificar las estaciones más representativas de las regiones agrícolas del país. Se contó con información de 5348 estaciones de las cuales se seleccionaron 2372 con base en la continuidad de información de sus series históricas y el tiempo en operación. Las estaciones seleccionadas cuentan con información recabada diariamente por al menos 25 años de duración. Las 2372 estaciones seleccionadas servirán para estimar las distribuciones de eventos climáticos extremos que afectan severamente a la agricultura. Una idea de la distribución de las estaciones a lo largo del territorio nacional puede verse en la Figura 13.

Para la simulación del rendimiento se tomaron los datos de la estación más cercana al sitio de suelo con el propósito de identificar las variaciones en rendimiento ante la variación del clima local.



Figura 13: Distribución de las estaciones meteorológicas que fueron consideradas en este estudio.

Muestras de Sitios

Considerando que la calidad de los suelos es un factor determinante en la productividad de los cultivos, se obtuvo y se procesó la base nacional de datos de suelos del país que consta de más de 7000 sitios distribuidos sobre el territorio nacional, conservando así 4379 con información adecuada. Cada sitio de suelo contiene datos de profundidad de las capas del suelo cultivable y los valores de las características físicas y químicas del sustrato, además de datos que identifican a cada uno de los sitios como puede verse en el cuadro 1.2.

Datos identificadores	Longitud
	Latitud
	Altitud
	Pendiente
Información Disponible	Textura
	Profundidad Análisis
	Químico Materia Orgánica
	Humedad Residual
	Densidad Aparente

Cuadro 6.1.2 Información recabada y de identificación de los sitios.

En la Figura 14 puede observarse la distribución de las muestras de sitios en el territorio nacional.

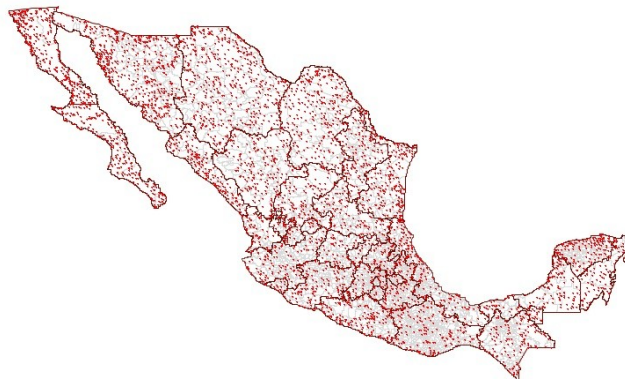


Figura 14: Mapa de Muestra Sitios.

Uso de Suelo Agrícola

La base de datos de suelos utilizada conjuntó información generada por el INEGI, SAGARPA, Colegio de Postgraduados y otras instituciones que participan en el sector agropecuario.

Se identificaron las zonas de uso de suelo agrícola y se clasificaron los sitios de muestreo en agrícolas y no agrícolas como se ilustra en la siguiente gráfica.

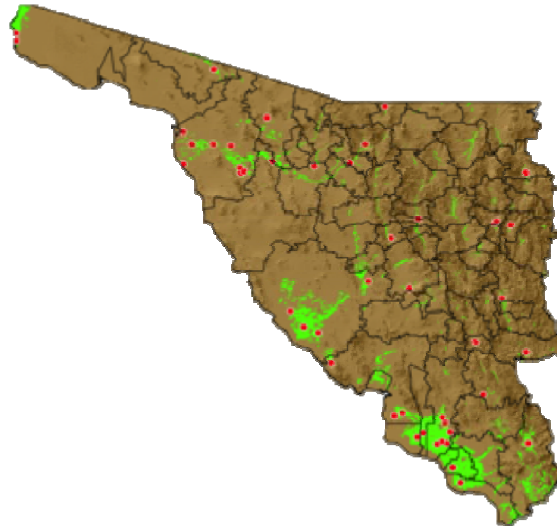


Figura 15: Zonas Agrícolas y Sitios de Muestreo

Únicamente se generaron distribuciones de rendimiento para sitios agrícolas. Además, cada sitio de muestreo está asociado a la estación meteorológica más cercana y una misma estación puede estar asociada a sitios de muestreo tanto agrícolas como no agrícolas, de tal forma que las estaciones meteorológicas de interés son todas aquellas que están asociadas a por lo menos un sitio de muestreo agrícola.

La base de datos de suelos contiene las características físico-químicas de más de 1,700 sitios de suelos de las áreas agrícolas relevantes en los estados del país. Esto permitió incluir las variables edafológicas locales que limitan el rendimiento.

La Figura 20 presenta un mapa con los sitios de suelo utilizados, los cuales se encuentran dentro de las áreas agrícolas importantes en cada estado del país. Es importante mencionar, que hubo municipios del país que no aportaron un solo sitio de suelos al presente análisis pero esta condición está muy relacionada una baja o nula superficie agrícola en el municipio.



Figura 16: Distribución espacial de sitios de suelos utilizados para simular el rendimiento local de los cultivos principales.

6.3. Construcción de distribuciones de rendimiento estatales

6.3.1 Descripción general

Algunos de los insumos de EPIC necesarios para modelar el rendimiento de un riesgo dependen de su ubicación geográfica, sin embargo el detalle de la información disponible no es homogéneo:

Tipo de Variable	Información Disponible	Nivel de detalle geográfico
Clima	Se cuenta con mediciones de variables meteorológicas	puntual (coordenada geográficas)
Suelos	Se cuenta con mediciones de variables edafológicas	puntual (coordenada geográficas)
Paquete Tecnológico	Se cuenta con información de las prácticas de manejo agrícola y tecnológico predominantes por estado, cultivo y ciclo	a nivel estado

Cuadro 6.3.1 Nivel de detalle de diversos insumos de EPIC.

Para construir la distribución de rendimiento $f_{EPIC,R}$ de cada riesgo, se diseñó un algoritmo que considera:

- Tomar en cuenta que las condiciones *reales* meteorológicas y edafológicas de cada riesgo no necesariamente corresponden a las de las estaciones climatológicas y sitios de muestreo de suelo más cercanos. Así, la incertidumbre que se tiene se modela asumiendo que estas condiciones en realidad pudieran ser las de cualquier estación o sitio de muestreo del estado. Esta, en realidad, es una medida para no subestimar la varianza de la distribución de rendimiento.
- Aunque potencialmente se usa la información de todas las estaciones meteorológicas y sitios de muestreo para construir la distribución de rendimiento de un riesgo, se le dará más peso a las estaciones y sitios de aquellas regiones en las que la aseguradora cuenta con la mayor parte de los riesgos del estado.
-

6.3.2 Algoritmo

Para generar la distribución de rendimiento de los riesgos de cierto estado se siguen los siguientes pasos:

1. Simular una distribución de rendimiento para cada sitio de muestreo agrícola del estado utilizando el modelo EPIC y la siguiente información:
 - **Clima:** Información de la estación meteorológica más cercana al sitio de muestreo.
 - **Suelo:** Información edafológica propia del sitio de muestreo.
 - **Paquete tecnológico:** Información del manejo tecnológico de acuerdo a las prácticas predominantes del estado.
 - **Parámetros biofísicos:** Información del cultivo asociado al riesgo.

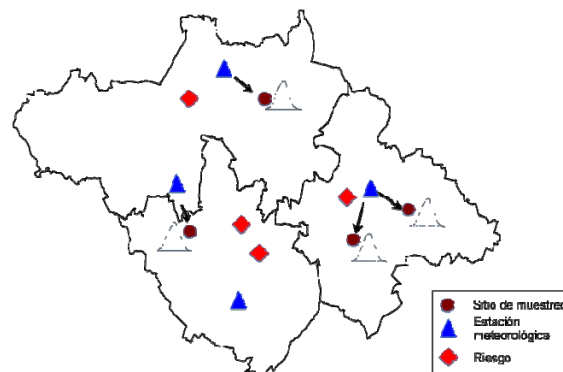


Figura 17: Distribución de rendimiento estatal, paso 1

En esta y las subsiguientes gráficas se muestran tres municipios hipotéticos que conforman un estado hipotético y se esquematiza la forma en que se construye la distribución de rendimiento del estado, que es la que se muestrea para obtener la de cada riesgo. En el ejemplo, notar que dado que se cuenta con la coordenada geográfica de cada estación y sitio de muestreo es posible asignar una estación meteorológica a un sitio de muestreo de distinto municipio siempre y cuando estén cercanos geográficamente. Además notar que a veces es necesario asignar el clima de una estación meteorológica a varios sitios de muestreo.

2. Generar una distribución de rendimientos para cada riesgo a partir de aquellas simuladas para los sitios del municipio, o distrito de desarrollo rural (DDR)⁴ en el que se encuentra el riesgo ⁵: es decir que se muestrean todas las distribuciones generadas para el municipio o DDR del riesgo.

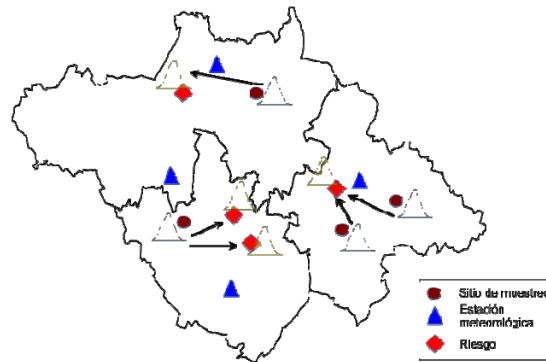


Figura 18: Distribución de rendimiento estatal, paso 2

No se contó con la coordenada geográfica de los riesgos, por lo que no fue posible discernir qué sitio de muestreo estaba más cercano a cada riesgo. Para obtener la distribución de un riesgo se muestrearon las distribuciones de todos los sitios del municipio.

3. Generar una distribución de rendimientos a nivel estado: se muestrean todas las distribuciones generadas para los riesgos del estado.

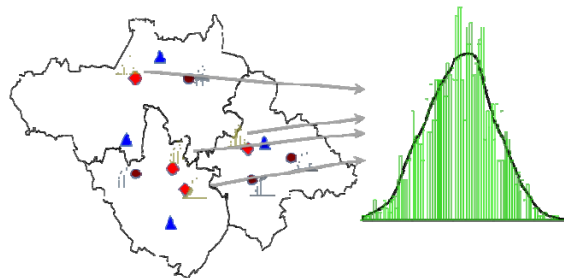


Figura 19: Distribución de rendimiento estatal, paso 3

Nótese que la distribución estatal corresponde a rendimientos simulados bajo una gama de condiciones climáticas y de suelo lo que genera una distribución de rendimiento con mayor varianza.

4. Para obtener la distribución de cada riesgo se muestrea la distribución generada en el paso anterior.

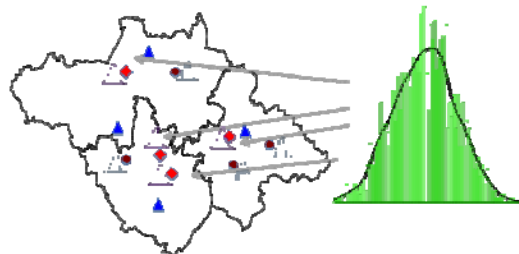


Figura 20: Distribución de rendimiento estatal, paso 4

La distribución final de cada riesgo refleja las condiciones climáticas y edafológicas presentes en el estado.

⁴ Se utiliza información a nivel DDR cuando no existan estaciones o sitios de muestreo en el municipio del riesgo

⁵ Las aseguradoras no tienen ubicados a sus riesgos con coordenadas geográficas, únicamente con el municipio

6.4. Modelo

El modelo EPIC (Erosion Productivity Impact Calculator) fue desarrollado por el Dr. Williams(1984) de la Universidad de Texas AM (TAMU) en colaboración con investigadores del Servicio de Investigación Agrícola (ARS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA). Es un modelo de simulación de crecimiento vegetal basado en procesos biofísicos lo que permite su aplicación en cualquier sitio agrícola que contenga información básica de suelos y clima para simular la producción de más de 60 especies cultivadas. EPIC está fundamentado en los principios del ciclo hidrológico (precipitación, infiltración del agua en el suelo, escurrimiento, erosión, etc.), la fijación de la energía solar por la especie cultivada, la regulación de la producción biomasa y fruto en función de la temperatura y la disponibilidad del agua y nutrientes en el suelo (evapotranspiración) y mermas en la producción debido al ataque de plagas y por efecto de elementos tóxicos en el suelo (p.e. aluminio).

EPIC permite incluir las prácticas agronómicas que requieren los cultivos a través del año, tal como la preparación del suelo, siembra, densidad de plantación, fertilización y tipo de fertilizante aplicado, ambiente (riego o temporal) y tipo de maquinaria agrícola. Para este estudio, se incorporaron a EPIC las prácticas agronómicas que definen los paquetes tecnológicos que aplican los productores de los cultivos mencionados anteriormente y para los cuales se hicieron simulaciones.

La información de los sitios de suelos agrícolas del país permitió construir los archivos de EPIC que contienen las características de los suelos, como son profundidad, pendiente, textura, materia orgánica y concentración de nutrientes. Cabe mencionar que los suelos de condición extrema (arenosos, calcáreos, alta pendiente, etc.) fueron considerados en las simulaciones, de tal manera que el modelo incluyó la calidad de los suelos agrícolas del país.

6.4.1 Relación de los submodelos

EPIC está basado en una colección de ecuaciones que describen procesos biofísicos a nivel parcelario, continuos y en escala de tiempo diaria que utilizan información básica de suelo, clima y manejo agrícola para fines de estimación de la producción de biomasa, erosión hídrica, erosión eólica, escurrimiento superficial, pérdida y asimilación de nutrientes, efectos del cambio climático en el rendimiento, etcétera.

6.4.2 Input y Output de cada submodelo

Para la ejecución de EPIC fue necesario construir los siguientes archivos de entrada: clima, manejo, suelos, sitio, parámetros de cultivo, parámetros hidrológicos y control de la simulación. La salida de interés para este modelo fue el rendimiento de grano en el caso del maíz, frijol, sorgo, trigo y cebada. Para la caña de azúcar, brócoli, chile y tomate el rendimiento de interés fue biomasa.

EPIC es un modelo de simulación continua -base diaria- que permite determinar el efecto de las prácticas agronómicas (paquete tecnológico, laboreo del suelo, uso del agua, etc.) en rendimiento de los cultivos de campos agrícolas. La unidad de simulación considerada por EPIC es un campo de cultivo agrícola, que puede ir desde una hasta 100 hectáreas; siempre y cuando el clima, suelo y sistemas de manejo de cultivo sean homogéneos. Los principales componentes de EPIC son clima, hidrología, erosión-sedimentación, ciclo de nutrientes, residuos de pesticidas, crecimiento vegetal, temperatura del suelo, laboreo del suelo, economía y manejo ambiental. En este estudio de la PML de la agricultura mexicana, la modelación del rendimiento con EPIC estuvo centrada en la utilización de los componentes de crecimiento vegetal, hidrología, utilización de los nutrientes (fertilización) y laboreo del suelo (preparación del terreno). El componente climático se limitó ingresar al modelo los datos observados de temperatura y precipitación de estaciones meteorológicas, tal como fue descrito anteriormente.

6.4.3 Ecuaciones de cada submodelo

A continuación se describen las ecuaciones más fundamentales del modelo para estimar el rendimiento de los cultivos en este estudio. Para mayor información debe consultarse la documentación de EPIC escrita por Sharpley y Williams (1990).

COMPONENTE HIDROLÓGICO

Escurrecimiento Superficial

EPIC está construido para simular el escurrimiento mediante dos métodos: a) la ecuación de infiltración Green-Ampt que está basada en la física de suelos, y b) el método de Curva Numérica que considera las características hidrológicas del terreno. Nuestra aplicación de EPIC optó por la técnica de Curva Numérica del Servicio de Conservación de Suelos del USDA, la cual ha probado ser a) confiable por sus resultados a través de los años en campos agrícolas de todo el mundo, b) es computacionalmente eficiente, c) los datos que requiere son de fácil obtención, y d) está relacionada con el tipo, uso y manejo del suelo. Su aplicación es conveniente cuando se requiere estimar el escurrimiento resultante de la precipitación total diaria ingresada al modelo.

La ecuación del Método de Curva Numérica del Servicio de Conservación de Suelos del USDA (1972) es la siguiente:

$$Q = \begin{cases} \frac{(R - 0.2s)^2}{R + 0.8s} & R > 0.2s \\ 0.0 & R \leq 0.2s \end{cases} \quad (6.1)$$

donde:

- Q es la lámina de escurrimiento diario (mm).
- R es la lluvia diaria (mm).
- s (mm) es un parámetro de retención del escurrimiento.

El valor de s varía en función de a) tipo, uso, manejo y pendiente del suelo, y b) cambios en el contenido de humedad del suelo. El parámetro s proviene del número de curva obtenido de la tabla de Curva Numérica:

$$s = 254 \left(\frac{100}{CN} - 1 \right) \quad (6.2)$$

Pico del Escurrimiento

EPIC le permite al usuario escoger uno de dos métodos disponibles para calcular el pico del escurrimiento: a) la fórmula modificada del Método Racional, y b) el método SCS TR-55 (USDA-SCS, 1986). En nuestro caso, se seleccionó el Método Racional porque no requiere información detallada de distribución de la lluvia que nos aporte datos precisos de la tormenta (hietograma) y su consecuente pico de intensidad que es requerido por el TR-55. El Método Racional incluye en EPIC un elemento estocástico que permite variar el momento de máxima intensidad de la tormenta con sólo proporcionarle la lluvia acumulada en 24 horas y la intensidad de la lluvia mensual. Las ecuaciones del Método Racional son las siguientes:

$$q_p = \frac{\rho r A}{360} \quad (6.3)$$

donde:

- q_p es el pico de la tasa de escurrimiento en $m^3 s^{-1}$.
- ρ es un coeficiente que expresa la capacidad de infiltración del agua en el suelo del terreno o cuenca.
- r es la intensidad de la lluvia en $mm h^{-1}$ para el tiempo de concentración de la cuenca.
- A es el área de la cuenca en hectáreas.

$$\rho = \frac{Q}{R} \quad (6.4)$$

Debido a que R es proporcionada y Q es calculada por la ecuación 6.1, ρ se puede calcular directamente. La intensidad de la lluvia puede obtenerse con la ecuación siguiente:

$$r = \frac{R_{tc}}{t_c} \quad (6.5)$$

donde:

- R_{tc} es la cantidad de lluvia (mm) requerida al tiempo de concentración de la cuenca.
- t_c en horas.

El valor de R_{tc} se obtiene a partir de R . El reporte TP-40 (Hershfield, 1961) del Servicio Meteorológico de los EEUU ha sido utilizado para cuantificar la cantidad de lluvia para tormentas con diferentes duraciones y frecuencias (periodos de retorno). R_{tc} se obtiene a partir de tormentas de 24 horas de duración para varias frecuencias, de tal manera que:

$$R_{tc} = \alpha R_{24} \quad (6.6)$$

donde α es un parámetro sin unidades que expresa la proporción de la lluvia que ocurre durante t_c .

El pico del escurrimiento se obtiene sustituyendo las ecuaciones 6.4, 6.5 y 6.6 en la ecuación 6.3:

$$q_p = \frac{\alpha Q A}{360 t_c} \quad (6.7)$$

El tiempo de concentración se estima por la suma de los tiempos del flujo en la superficie y en los canales:

$$t_c = t_{cc} + t_{cs} \quad (6.8)$$

donde:

- t_{cc} es el tiempo de concentración para el flujo acanalado.
- t_{cs} es el tiempo de concentración del flujo superficial en horas.

t_{cc} se calcula con la siguiente ecuación:

$$t_{cc} = \frac{L_c}{v_c} \quad (6.9)$$

donde:

- L_c es la media de la longitud de la red de canales de la cuenca en km.
- v_c es la media de la velocidad del flujo en canal en $m \cong s^{-1}$.

La media de longitud del flujo acanalado se estima como sigue:

$$L_c = \sqrt{(L)(L_{ca})} \quad (6.10)$$

Percolación

EPIC simula el flujo de agua a través de las capas del suelo mediante un componente de percolación. El flujo ocurre cuando el contenido de agua en una capa del suelo excede su capacidad de campo. De esta manera, el agua drena en el suelo en función de la capacidad de campo. La reducción del agua en el suelo es simulada con la ecuación siguiente:

$$SW_\ell = (SW_{0\ell} - FC_\ell) \exp(-\Delta t / TT_\ell) + FC_\ell \quad (6.11)$$

donde:

- SW y SW_0 es el contenido de agua al final y al inicio de un intervalo de tiempo Δt (1 día) de la capa ℓ
- TT es el tiempo de traslado en horas.
- FC es la capacidad de campo en mm.

De tal manera que la percolación diaria se calcula por diferencias entre SW y SW_0 .

$$O_\ell = (SW_{0\ell} - FC_\ell) [1.0 - \exp(-\Delta t / TT_\ell)] \quad (6.12)$$

donde:

- O es la tasa de percolación para la capa ℓ en $mm \cong d^{-1}$.

El tiempo de flujo a través de la capa del suelo es calculado con una ecuación de almacenamiento:

$$TT_\ell = \frac{PO_\ell - FC_\ell}{SC_\ell} \quad (6.13)$$

donde:

- PO es la porosidad en mm.
- SC es la conductividad hidráulica saturada del suelo en $mm \cong d^{-1}$.

EPIC tiene una solución para situaciones donde el agua tenga que fluir hacia la superficie debido a una capa inferior saturada o con una baja conductividad hidráulica, mediante una relación entre el volumen actual del agua en la capa y la capacidad de campo de la capa:

$$UF_\ell = (SW_\ell - FC_\ell) \left(1.0 - \exp \left(0.05 \left(\frac{SW_{l-1}}{FC_{l-1}} - \frac{SW_\ell}{FC_\ell} \right) \right) \right) \quad (6.14)$$

Por su parte, la conductividad hidráulica saturada puede ser ingresada a EPIC o bien estimada para cada capa de suelo a través de la siguiente ecuación:

$$SC_{\ell} = \frac{12.7(100 - CLA_{\ell})(SS_{\ell})}{100 - CLA_{\ell} + [11.45 - 0.097(100 - CLA_{\ell})]} \quad (6.15)$$

donde:

- CLA es el porcentaje de arcilla en la capa ℓ del suelo.
- SS es un factor de dureza del suelo que se describe más adelante (restricciones del crecimiento).

Las ecuaciones que utiliza EPIC para simular el flujo lateral, pueden consultarse en el documento de Williams (1984).

Evapotranspiración

EPIC ofrece cuatro opciones para estimar la Evapotranspiración Potencial (PET)-Hargreaves y Samani (1985), Penman (1948), Priestley-Taylor (1972), y Penman-Monteith (Monteith, 1965).

El modelo simula la evaporación del agua del suelo y la transpiración de las plantas en forma separada (Ritchie, 1972). La evapotranspiración potencial (PET) es función de la evaporación potencial y el Índice de Área Foliar (LAI , que es el área del follaje con relación a la superficie del suelo – metros cuadrados de follaje de la planta por metro cuadrado de suelo). La evapotranspiración actual (AET) se estima mediante funciones exponenciales que relacionan el contenido de agua en el perfil del suelo. La transpiración de las plantas es simulada por una función lineal de la evaporación potencial y LAI . El presente trabajo aplicó la ecuación Penman-Monteith, a continuación sólo se describen las ecuaciones de este método.

$$E_o = \frac{\delta(h_o - G) + 86.7AD(e_a - e_d)/AR}{(HV)(\delta + \gamma)} \quad (6.16)$$

y

$$E_p = \frac{\delta(h_o - G) + 86.7AD(e_a - e_d)/AR}{(HV)(\delta + \gamma(1.0 + CR/AR))} \quad (6.17)$$

donde:

- E_o es la evaporación potencial del suelo en mm.
- E_p es la transpiración potencial de la planta en mm.
- δ es la pendiente de la curva de presión de vapor saturada en $kPa^{\circ}C^{-1}$.
- h_o es la radiación neta en $MJ \cong m^{-2}$.
- G es el flujo de calor latente del suelo en $MJ \cong m^{-2}$.
- AD es la densidad del aire gm^{-3} .
- e_a es la presión de saturación de vapor a la temperatura media del aire kPa .
- e_d es la presión de vapor a la temperatura media del aire kPa .
- AR es la resistencia aerodinámica para la transferencia del calor y vapor en gm^{-3} .
- HV es una constante de vaporización del calor latente en $MJ \cong kg^{-1}$.
- γ constante psicométrica en $kPa^{\circ}C^{-1}$.
- CR es la resistencia de la cubierta vegetal para la transferencia de vapor en gm^{-1} .

La pendiente de la curva de presión que relaciona la presión de saturación de vapor (e_a) con la temperatura (T), se obtiene con la ecuación siguiente:

$$\delta = \left(\frac{e_a}{T + 273} \right) \left(\frac{6791}{T + 273} - 5.03 \right) \quad (6.18)$$

donde:

$$e_a = 0.1 \exp \left(54.88 - 5.03 \ln(T + 273) - \frac{6791}{T + 273} \right) \quad (6.19)$$

y e_d se calcula a partir de la relación que existe entre la presión de saturación de vapor a la temperatura ea y la humedad relativa RH :

$$e_d = (e_a)(RH) \quad (6.20)$$

La radiación solar neta h_o , se obtiene a partir de la radiación solar que puede recibir una localidad en función de su posición geográfica (latitud y longitud Oeste), el mes del año y la nubosidad media de la región.

$$h_{oi} = RA_i(1.0 - AB_i) - RAB_i \left(\frac{0.9RA_i}{RAMX_i} + 0.1 \right) \quad (6.21)$$

donde:

- RA es la radiación solar en $MJ \cong m^{-2}$.
- AB es el albedo.
- RAB es la radiación neta de onda larga en $MJ \cong m^{-2}$ en días despejados.
- $RAMX$ es la radiación máxima posible en $MJ \cong cong m^{-2}$ para la localidad en el día i .

RAB se estima con:

$$RAB_i = 4.9 \times 10^9 (0.34 - 0.14\sqrt{e_d})(T_i + 273)^4 \quad (6.22)$$

La radiación máxima posible viene de las ecuaciones de relación geográfica y planetaria siguientes:

$$RAMX = 30 \left(1 + .035 \sin \left[\frac{2\pi}{364} (i + 88.2) \right] \right) \left(XT \sin \left(\frac{2\pi}{360} LAT \right) \sin(SD) + \cos \left(\frac{2\pi}{360} LAT \right) \cos(SD) \sin(XT) \right) \quad (6.23)$$

$$XT = \cos^{-1} \left(-\tan \left(\frac{2\pi}{360} LAT \right) \tan(SD) \right), 0 \leq XT \leq \pi \quad (6.24)$$

donde:

- LAT es la latitud del sitio en grados.
- SD es el ángulo de inclinación de los rayos solares (radianes).
- i es el día del año.

Consecuentemente la inclinación de los rayos solares se calcula como sigue:

$$SD_i = 0.4102 \sin \left[\frac{2\pi}{360} (i - 80.25) \right] \quad (6.25)$$

Por su parte, el flujo de calor latente del suelo se estima con:

$$G = 0.12 \left(\frac{2\pi}{360} \left(T_i - \frac{T_{i-1} + T_{i-2} + T_{i-3}}{3} \right) \right) \quad (6.26)$$

donde:

- T es la media de temperatura del aire en el día i en $^{\circ}C$.

Debido a que G toma valores muy pequeños, EPIC asigna un valor de cero en los cálculos.

La densidad del aire AD en función de la temperatura T viene de:

$$AD = \frac{0.01276PB}{(1 + 0.0367T)} \quad (6.27)$$

La constante psicométrica se computa como:

$$\gamma = 6.6 \times 10^{-4} PB \quad (6.28)$$

donde:

- PB es la presión barométrica (kPa).
- PB se calcula en función de $ELEV$ que es la elevación del sitio sobre el nivel del mar en m:

$$PB = 101 - 0.0115ELEV + 5.44 \times 10^{-7} ELEV^2 \quad (6.29)$$

La resistencia aerodinámica se calcula con la siguiente ecuación:

$$AR = \frac{6.25 \left(\ln \left(\frac{10 - ZD}{Z_0} \right) \right)^2}{V} \quad (6.30)$$

donde:

- ZD es el desplazamiento de altura del cultivo en m.
- Z_0 es el parámetro de rugosidad de la cubierta vegetal en m.
- V es la velocidad media diaria del viento en $m \cong s^{-1}$.

La rugosidad de la cubierta vegetal se estima con la ecuación:

$$Z_0 = 0.131CHT^{0.997} \quad (6.31)$$

y el desplazamiento por altura con la ecuación:

$$ZD = 0.702CHT^{0.979} \quad (6.32)$$

donde:

- CHT es la altura del cultivo en m.

Cuando no existe el cultivo y que el terreno está sin vegetación, la resistencia aerodinámica se estima con:

$$AR = \frac{350}{V} \quad (6.33)$$

La resistencia impuesta por la cubierta vegetal viene de:

$$CR = \frac{p_1}{(LAI)(g_0^*)(1.4 - 0.00121CO_2)} \quad (6.34)$$

donde:

- p_1 es un parámetro que va de 1.0 a 2.0.
- LAI es el Índice de Área Foliar del cultivo.
- g_0^* es la conductancia estomatal de la hoja en $m \cong s^{-1}$.
- CO_2 es la concentración de bióxido de carbono en la atmósfera en ppm

La conductancia de la hoja del cultivo se ajusta en función del déficit de presión del vapor (VPD).

$$g_0^* = (g_0)(FV) \quad (6.35)$$

donde:

- g_0 es la resistencia de las hojas de los cultivos cuando VPD es menor que el umbral VPD para el cultivo.
- FV es un factor de corrección de VPD .

$$FV = 1 - b_v(VPD - VPD_t) \leq 0.1 \quad (6.36)$$

donde:

- b_v es un coeficiente del cultivo.
- VPD_t es el valor umbral de VPD para el cultivo.

COMPONENTE DE CRECIMIENTO VEGETAL

EPIC utiliza un sólo modelo para simular crecimiento vegetal de varias especies cultivadas. Este estudio simuló el crecimiento de maíz, frijol, sorgo, cebada, caña, tomate, brócoli y chile, pero cada cultivo con un juego de parámetros únicos y que se ajustaron a cada estado del país en función del rendimiento simulado y rendimiento promedio histórico estatal. La simulación del crecimiento de cultivos anuales va desde la siembra hasta la cosecha, o hasta que las unidades calor acumuladas durante la estación de crecimiento alcanzan el total de unidades calor potenciales del cultivo.

El desarrollo fenológico del cultivo se basa en la acumulación de unidades calor por día, a través de la ecuación:

$$HU_k = \left(\frac{T_{mx,k} + T_{mn,k}}{2} \right) - T_{b,j}, \quad HU_k \leq 0 \quad (6.37)$$

donde:

- HU_k son las unidades calor en el día k .
- T_{mx} es la temperatura máxima en °C del día k .
- T_{mn} es la temperatura mínima en °C del día k .
- $T_{b,j}$ es la temperatura base en °C de la especie cultivada j (donde debajo de T_b no hay crecimiento).

El índice unidades de calor (HUI_i) varía desde 0 al momento de la siembra hasta 1 al momento de la madurez fisiológica, y se calcula como sigue:

$$HUI_i = \frac{\sum_{k=1}^i HU_k}{PHU_j} \quad (6.38)$$

donde:

- HUI_i es el índice unidades de calor del día i .
- PHU_j son las unidades calor potenciales que requiere el cultivo j para maduración.

PHU puede ingresarse directamente en EPIC o bien calcularse por las fechas de siembra y cosecha. La fecha de la cosecha, el crecimiento del área foliar, la senescencia, la toma de nutrientes del suelo y las funciones de partición de la materia seca en raíces, tallos y fruto son afectadas por HUI .

Crecimiento Potencial

La radiación solar interceptada se estima con la ecuación de la ley de Beers (Monsi y Saeki, 1953):

$$PAR_i = 0.5(RA)_i [1 - \exp(-0.65LAI_i)] \quad (6.39)$$

donde:

- PAR es la radiación sintéticamente activa interceptada en $MJ \cong m^{-2}$.
- RA es la radiación solar en $MJ \cong m^{-2}$.
- LAI es el índice de área foliar en el día i del año.

La constante 0.5 se emplea para convertir la radiación solar en radiación sintéticamente activa (Monteith, 1973). Trabajos experimentales han demostrado que el coeficiente de extinción varía según las características del follaje, ángulo de los rayos solares, distancia entre surcos, dirección de los surcos y la latitud (Thornley, 1976). El valor de 0.65 utilizado por EPIC por ser representativo de cultivos en hileras con poco espacio (Uchijima et al., 1968). Un valor entre 0.4 a 0.6 resulta apropiado para áreas tropicales donde el ángulo del sol es más alto y donde se utilizan espacios más abiertos (Begg et al., 1964; Bonhomme et al., 1982; Muchow et al., 1982). El método de Monteiths (Monteith, 1977), permite estimar el incremento potencial de biomasa por día, ΔB_p en $t \cong ha^{-1}$:

$$\Delta B_{p,i} = 0.001(BE)_j (PAR)_i \quad (6.40)$$

donde:

- BE_j es el parámetro del cultivo para convertir la energía en biomasa en $kg \cong ha^{-2} \cong MJ^{-1} \cong m^2$.

La conversión de energía a biomasa es afectada por el déficit de presión de vapor (VPD) y la concentración de CO_2 atmosférico. El factor de conversión energía-biomasa BE se ajusta con las ecuaciones de Stockle et al. (1992).

$$BE^* = \frac{100CO_2}{CO_2 + \exp(bc_1 - bc_2(CO_2))} \quad (6.41)$$

donde:

- CO_2 es la concentración de bióxido de carbono en la atmósfera en ppm.
- bc_1 y bc_2 son parámetros de cultivo.

La corrección de VPD es como sigue:

$$BE' = BE^* - bc_3(VPD - 1) \text{ para } VPD > 0.5 \quad (6.42)$$

donde:

- VPD es el déficit de presión de vapor en kPa .
- bc_3 es un parámetro de cultivo.

Haciendo notar que VPD es e_a menos e_d (presión de vapor a la temperatura del aire). Finalmente, BE' se sustituye en la ecuación 6.40 para obtener la biomasa corregida.

Para la mayoría de los cultivos, el índice de área foliar (LAI) es cero o muy pequeño al inicio, pero se incrementa con el crecimiento vegetativo, desde los primeros días, la aparición de la primeras hojas y la expansión de las hojas terminales, en función a la acumulación de unidades calor (Tollenaar et al., 1979; Watts, 1972). En varios cultivos como la caña de azúcar y forrajes, LAI alcanza una constante a la cual la tasa de crecimiento y senescencia se igualan. En otros muchos cultivos, LAI alcanza una máximo para después bajar a cero cuando el cultivo alcanza la madurez fisiológica. Además, el estrés de la planta reduce la expansión de las hojas, la duración de la hoja y el LAI final (Acevedo et al., 1971; Eik y Hanway, 1965).

LAI es simulado en función de las unidades calor, estrés y las etapas fenológicas del cultivo. Desde la emergencia hasta la decadencia de la hoja, LAI se estima como sigue:

$$LAI_i = LAI_{i-1} + \Delta LAI \quad (6.43)$$

$$\Delta LAI = (\Delta HUF)(LAI_{mx})(1 - \exp[5.0(LAI_{i-1} - LAI_{mx})])\sqrt{REG_i} \quad (6.44)$$

donde:

- LAI es el índice de área foliar
- HUF es un factor de unidades calor.
- REG es el valor máximo de estrés de la planta que se discute más adelante.
- El subíndice mx es el valor máximo posible del cultivo.
- Δ es el cambio diario.

La función exponencial 6.44 previene que LAI exceda LAI_{mx} cuando HUF es ajustado para hibernar ciertos cultivos. El factor de unidad de calor es calculado como sigue:

$$HUF_i = \frac{HUI_i}{HUI_i + \exp[ah_{j,1} - (ah_{j,2})(HUI_i)]} \quad (6.45)$$

donde:

- $ah_{j,1}$ y $ah_{j,2}$ son parámetros del cultivo j .
- HUI es el Índice de Unidades Calor.

Desde el inicio de la decadencia de la hoja hasta el final de la estación de crecimiento, LAI es estimada con:

$$LAI_i = LAI_o \left(\frac{1 - HUI_i}{1 - HUI_o} \right)^{adj} \quad (6.46)$$

donde:

- adj es un parámetro que determina la tasa de deterioro de LAI del cultivo j
- el subíndice o es el día del año cuando LAI comienza a declinar.

Por su parte, la altura del cultivo se estima con la siguiente relación:

$$CHT_i = HMX_j \sqrt{HUF_i} \quad (6.47)$$

donde:

- CHT_i es la altura máxima HMX_j en metros del cultivo j .

La fracción de la biomasa particionada en el sistema radicular declina entre 0.3 y 0.5 en la siembra hasta 0.05 a 0.2 a la madurez (Jones, 1985). El modelo simula la reducción de la fracción de partición en forma lineal desde la emergencia a la madurez. Así, el cambio diario potencial del peso de la raíz es calculado con la ecuación:

$$\Delta RWT_i = \Delta B_{P,i}(ar_1 - ar_2 HUI_i) \quad (6.48)$$

donde:

- ΔRWT es el cambio en el peso de la raíz en $t \cong ha^{-1}$.
- ar_1 y ar_2 son parámetros del cultivo con valores típicos entre 0.4 y 0.2.

El cambio potencial del peso de la raíz a través de la zona radicular es simulado en función de la disponibilidad del agua por la planta en las capas del suelo con la ecuación:

$$\Delta RW_{i,\ell} = (\Delta RWT_i) \left(\frac{u_{i,\ell}}{\sum_{\ell=1}^M u_{i,\ell}} \right) \quad (6.49)$$

donde:

- RW es el peso de la raíz en la capa del suelo P en $t \cong ha^{-1}$.
- M es el número total de capas de suelo.
- u es la tasa diaria de consumo de agua por la planta en la capa P en $mm \cong d^{-1}$.

La profundidad radicular normalmente incrementa hasta un máximo con la profundidad de la siembra según la especie cultivada. Para muchos cultivos, este máximo depende de la madurez fisiológica (Borg y Grimes, 1986). La profundidad radicular es simulada en función de las unidades calor y el potencial de profundidad de la zona radicular:

$$\Delta RD_i = 2.5(RDMX_j)(\Delta HUF_i), \quad RD_i \leq RZ \quad (6.50)$$

donde:

- RD es la profundidad de las raíces en m .
- $RDMX$ es la máxima profundidad de las raíces en m del cultivo j en un suelo ideal.
- RZ es la profundidad del perfil del suelo en m .

El rendimiento comercial para la mayoría de los granos y tubérculos es el órgano reproductivo. Los cultivos tienen varios mecanismos para asegurar que su producción no sea tan grande que no sean capaz de sostenerla con su sistema vegetativo, pero tampoco tan pequeña que no asegure la supervivencia de la especie. Como resultado, el índice de cosecha (rendimiento económico / biomasa aérea) se considera adecuado como un valor relativamente estable en diferentes condiciones ambientales. En EPIC, el rendimiento del cultivo es estimado utilizando el concepto de índice de cosecha:

$$YLD_j = (HI_j)(B_{AG,j}) \quad (6.51)$$

donde:

- YLD_j es la cantidad del cultivo cosechado del terreno en $t \cong ha^{-1}$.
- HI_j es el índice de cosecha.
- $B_{AG,j}$ es la biomasa aérea en $t \cong ha^{-1}$ para el cultivo j .

Para condiciones sin estrés el índice de cosecha se incrementa en forma no lineal desde 0 en la siembra hasta HI a la madurez con la ecuación:

$$HIA_i = HI_j \left(\sum_{k=1}^i \Delta HUFH_k \right) \quad (6.52)$$

donde:

- HIA es el índice de cosecha en el día i .
- $HUFH$ es el factor de unidades calor que afecta el índice de cosecha.

El factor de unidades calor del índice de cosecha es calculada con la ecuación:

$$HUFH_i = \frac{HUI_i}{HUI_i + \exp(11.1 - 0.1HUI_i)} \quad (6.53)$$

La constante de la ecuación 6.53 se estableció para permitir a $HUFH_i$ incrementar desde 0.1 para $HUI_i = 0.5$ a 0.95 para $HUI_i = 0.95$. Esto es consistente con el rendimiento económico en el desarrollo de cultivos de grano, los cuales producen grandes producciones en la segunda mitad de la estación de crecimiento.

6.5. Calibración de parámetros (uso de información SAGARPA)

EPIC requirió de un ajuste o calibración con el propósito de generar rendimientos simulados lo más cercanos a la realidad en el estado. Para esto se tomaron como referencia los rendimientos históricos de los cultivos en los estados del país publicados el Servicio de Información Agropecuaria y Pesquera (SIAP) de la SAGARPA (SAGARPA, 2012). La calibración de EPIC consistió en aproximar la media de rendimiento simulado proveniente de la distribución de probabilidad de rendimiento en función de clima histórico a la media de rendimiento estatal del cultivo reportada por el SIAP-SAGARPA.

El proceso de calibración consistió en variar los parámetros fisiológicos del cultivo y fijar sus valores cuando el rendimiento medio simulado de los sitios agrícolas en el estado tuvo la máxima aproximación a la media estatal de rendimiento histórico. Los parámetros que se variaron fueron Índice de Área Foliar Máximo, Relación Energía-Biomasa, Potencial de Unidades Calor y Densidad de Población, principalmente.

Ejemplo de calibración Simulación del frijol de temporal en el estado de Zacatecas. De acuerdo a la información del SIAP-SAGARPA la media de rendimiento del frijol de temporal en el estado de Zacatecas es de 0.447 ton/ha, considerando los reportes de los años de 1980 a 2010.

Después de variar los parámetros de EPIC y obtener el rendimiento del frijol de temporal de 33 sitios agrícolas utilizando las series de clima histórico de 31 estaciones meteorológicas en Zacatecas, la mejor media de rendimiento simulado fue de 0.432 ton/ha (Fig. 21).

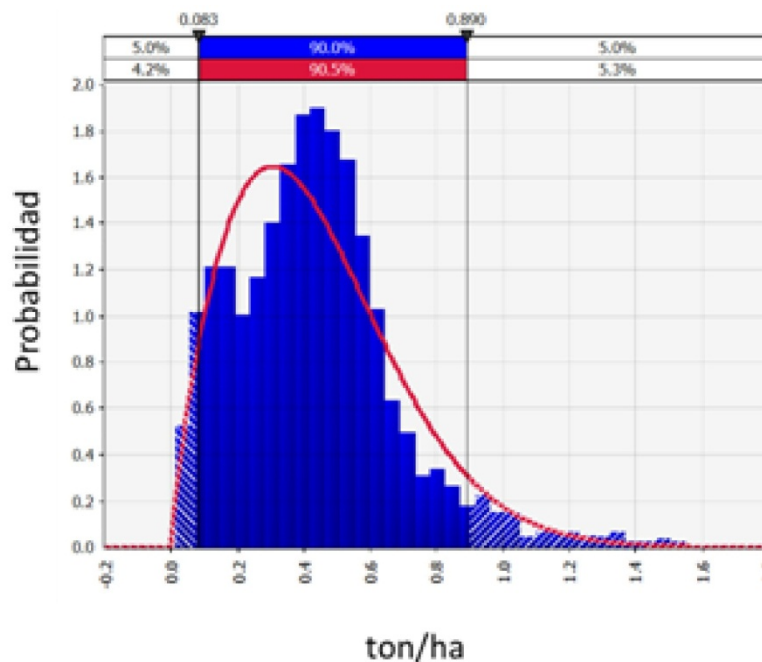


Figura 21: Distribución de probabilidad del rendimiento de frijol de temporal en Zacatecas simulado con EPIC.

Este procedimiento de calibración se aplicó a la cartera de cultivos del seguro en cada estado para obtener las distribuciones de rendimientos que posteriormente utilizarían por el modelo de PML.

7. Cálculo de PML de los Riesgos No Valuables

Los riesgos no valuables se refieren a los tipos de pólizas que por sus características no pueden ser valuadas de acuerdo con las bases técnicas establecidas en el presente documento. Para estos riesgos la fórmula de valuación del PML será:

$$PML_{R,NoVal} = \sum_{S \in R} \left(FactPML_S * \sum_{i \in S,NoVal} SA_i \right)$$

donde

$PML_{R, NoVa}$ PML del Ramo R para los Riesgos No Valuables.

$FactPML_S$ Factor de la PML para el subramo S {Agrícola o Pecuario}.

SA_i PML Suma Asegurada del Riesgo i

8. Anexo

8.1. Tablas de Probabilidad

8.1.1. Riesgos Agrícolas con esquema a Rendimiento

	0-25%	25-50%	50-75%	75-100%	>100%
0-1.5	0.67	2.84	7.09	45.96	43.44
1.5-2.31	0	5.84	20.73	28.25	45.17
2.31-2.45	0	2.39	19.9	43.59	34.12
2.45-5	0.24	4.12	13.87	41.81	39.95
>5	0	2.81	14.81	48.42	33.95

Tabla 4: Segmento Maíz-Temporal-Primavera-Verano (rendimientos en tonn/ha)

	0-25%	25-50%	50-75%	75-100%	>100%
0-5.49	3.47	1.88	1.49	23.08	70.09
5.49-6.27	6.03	10.08	2.71	14.16	67.02
6.27-7.77	13.04	5.49	1.82	12.73	66.92
7.77-8.4	6.58	4.34	3.13	11.85	74.10
>8.4	2.83	5.12	2.18	15.17	74.70

Tabla 5: Segmento Maíz-Riego-Otoño-Invierno (rendimientos en tonn/ha)

	0-25%	25-50%	50-75%	75-100%	>100%
0-3.93	0.2	0.68	2.65	35.76	60.71
3.93-4.21	0.11	0.09	2.4	36.84	60.56
4.21-4.5	0	0.13	1.23	28.75	69.89
4.5-4.77	0	0.24	1.9	26.85	71.02
>4.77	0.1	0.47	4.25	50.54	44.65

Tabla 6: Segmento Trigo-Riego-Otoño-Invierno (rendimientos en tonn/ha)

	0-25%	25-50%	50-75%	75-100%	>100%
0-0.14	1.9	0.42	0.84	15.12	81.72
0.14-0.32	9.59	10.14	8.46	34.56	37.24
0.32-0.41	0	7.93	14.38	43.46	34.23
0.41-0.44	0.31	1.27	4.74	67.66	26.02
>0.44	0	6.27	5.27	31.84	56.62

Tabla 7: Segmento Frijol-Temporal-Primavera-Verano (rendimientos en tonn/ha)

	0-25%	25-50%	50-75%	75-100%	>100%
0-1.5	0	3.62	14.28	7.51	74.59
1.5-2.69	0	5.47	4.36	13.23	76.94
2.69-3.85	0	4.34	7.88	43.17	44.61
3.85-4.29	0	6.58	6.47	25.23	61.72
>4.29	0	10.51	19.56	39.56	30.37

Tabla 8: Segmento Sorgo-Temporal-Primavera-Verano (rendimientos en tonn/ha)

	0-25%	25-50%	50-75%	75-100%	>100%
0-1.5	0	5.75	0	11.89	82.36
1.5-1.92	0	0.73	14.26	26.54	58.48
1.92-2.45	0	1.66	11.49	32.64	54.21
2.45-2.7	0	0	6.28	41.74	51.98
>2.7	1.28	0	14.97	30.81	52.94

Tabla 9: Segmento Sorgo-Temporal-Otoño-Invierno (rendimientos en tonn/ha)

	0-25%	25-50%	50-75%	75-100%	>100%
0-26.4	0.27	0.27	0	5.37	94.09
26.4-34.9	0	0	0.58	2.06	97.37
34.9-55	0	0	0	19.28	80.72
55-67.2	0	0	0.8	35.69	63.51
>67.2	0	0.37	1.72	13.62	84.29

Tabla 10: Segmento Caña-Temporal-Perenne (rendimientos en tonn/ha)

	0-25%	25-50%	50-75%	75-100%	>100%
0-39.2	0	0	0	4.83	95.17
39.2-62.6	0	0	0	14.87	85.13
62.6-74.5	0	0	0.52	6.97	92.52
>74.5	0	0	0.41	18.91	80.68

Tabla 11: Segmento Caña-Riego-Perenne (rendimientos en tonn/ha)

	0-25%	25-50%	50-75%	75-100%	>100%
0-2.86	1.15	4.25	13.12	23.41	58.07
2.86-6.25	0	1.28	5.36	15.63	77.73
6.25-8.37	0	4.82	10.87	14.51	69.81
8.37-15	0	4.4	13.64	18.29	63.67
>15	0	1.83	2.69	15.77	79.72

Tabla 12: Segmento Chile-Riego-Primavera-Verano (rendimientos en tonn/ha)

	0-25%	25-50%	50-75%	75-100%	>100%
0-11.4	0	1.81	1.81	3.16	93.23
11.4-16.2	0	0	1.71	0	98.29
16.2-20	0	2.19	2.95	0	94.85
20-24.9	2.07	0	3.24	1.55	93.15
>24.9	0	0	2.92	11.79	85.29

Tabla 13: Segmento Chile-Riego-Otoño-Invierno (rendimientos en tonn/ha)

	0-25%	25-50%	50-75%	75-100%	>100%
0-11.4	0	21.61	2.42	8.89	67.08
11.4-15.4	0	7.05	10.76	20.98	61.21
15.4-23.1	2.43	0	5.57	4.24	87.75
>23.1	0	2.99	0	1.25	95.76

Tabla 14: Segmento Tomate-Riego-Primavera-Verano (rendimientos en tonn/ha)

	0-25%	25-50%	50-75%	75-100%	>100%
0-12.3	0	3.47	1.16	5.16	90.21
12.3-21.2	0	4.4	9.41	8.27	77.92
21.2-35	0	3.83	6.34	5.92	83.91
>35	0.45	0.89	8.92	22.49	67.25

Tabla 15: Segmento Tomate-Riego-Otoño-Invierno (rendimientos en tonn/ha)

	0-25%	25-50%	50-75%	75-100%	>100%
0-6.83	2.04	6	10.15	9.85	71.95
6.83-8.37	1.16	3.43	6	13.01	76.4
8.37-8.44	0.09	10.91	18.61	15.49	54.91
8.44-9.64	3.75	1.68	3.04	6.9	84.63
>9.64	0.06	4.36	6.39	13.06	76.12

Tabla 16: Segmento Brocoli-Riego-Primavera-Verano (rendimientos en tonn/ha)

	0-25%	25-50%	50-75%	75-100%	>100%
0-6.83	0.62	1.46	7.03	9.95	80.95
6.83-8.44	0.32	5.38	10.48	15.39	68.43
8.44-9.64	0.66	0.36	2.38	1.45	95.16
>9.64	0	3.06	3.14	6.19	87.61

Tabla 17: Segmento Brocoli-Riego-Otoño-Invierno (rendimientos en tonn/ha)

	0-50%	50-50.78%	50.78-60%	60-64.318	64.318-70%	70-73.269%	73.269-78.946%	78.946-80%	80-84.489%	84.392-88.489%	88.489-90%	90-91.697%	91.697-94.655%	94.655-97.642%	97.642-99.998%	99.998-100%	>100%
0-0.41	7.04	0.08	3.83	1.07	2.37	0.57	4.92	0.50	5.60	5.34	2.91	2.68	6.21	5.05	6.48	0	45.35
0.41-0.64	2.38	0.44	0.65	0.16	2.33	0.34	2.91	0.41	3.25	6.32	3.12	6.86	12.72	8.49	11.97	0	37.63
0.64-1.21	9.03	0.23	1.69	1.19	2.42	1.56	2.12	0.56	2.94	5.11	1.04	2.48	4.60	10.51	10.16	0	44.37
1.21-1.75	12.94	0.63	8.90	3.50	6.43	3.28	5.78	1.70	3.43	4.13	1.98	1.71	1.89	4.47	4.54	0	34.68
1.75-2.3	8.96	0.48	6.26	3.60	5.14	3.88	7.30	0.60	4.05	4.78	1.25	1.55	2.77	2.84	3.09	0	43.45
2.3-2.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.37	9.55	0.00	11.06	17.51	4.77	3.18	11.14	4.77	3.18	0	28.45
2.31-2.45	2.60	0.08	6.75	2.69	4.08	3.58	10.09	1.47	8.72	8.75	3.07	4.02	6.29	2.79	1.21	0	33.82
2.45-4.27	4.65	0.27	4.53	2.52	3.12	2.42	6.44	0.49	3.80	5.00	2.33	3.45	5.53	6.81	5.24	0	43.40
4.27-5.71	2.02	0.23	2.16	1.13	2.38	1.14	6.25	1.25	3.44	7.14	1.99	3.35	6.16	8.06	4.98	0	48.32
>5.71	3.07	0.21	3.17	1.30	4.77	3.41	7.88	0.84	7.73	8.13	2.43	3.45	7.19	6.43	5.52	0	34.46

Tabla 18: Segmento Otros Cultivos-Temporal-Primavera-Verano (rendimientos en tonn/ha)

	0-22.055%	22.055-50%	50-55.8%	55.8-60%	60-69.5%	69.5-70%	70-75.295%	75.295-80%	80-85.111%	85.111-88.347%	88.347-90%	90-92.192%	92.192-93.972%	93.972-96.031%	96.031-98.338%	98.338-99.992%	99.992-100%	>100%
0-1.19	0	8.56	0.73	0.18	1.94	0.00	0.00	0.00	0.00	1.75	1.48	2.98	0.75	0.37	0.75	0.00	0	80.53
1.19-1.79	0	4.18	1.24	11.54	1.51	0.26	0.79	0.13	0.00	1.68	0.06	1.07	1.75	3.38	4.63	5.96	0	61.83
1.79-2.49	0	0.74	0.37	2.35	0.37	1.49	1.91	0.27	0.00	2.03	1.14	5.95	5.02	6.45	11.47	2.97	0	57.48
2.49-3.06	0	1.93	1.93	0.00	0.20	0.00	0.60	3.86	1.93	3.86	0.20	1.84	1.64	10.39	6.56	1.02	0	64.02
3.06-4.2	0	0.70	1.40	1.65	6.33	0.00	4.16	1.99	11.64	9.57	0.70	5.88	12.00	3.30	15.79	11.08	0	13.81
4.2-6.19	0	0.00	0.00	0.00	3.22	0.00	1.27	0.63	0.63	0.00	0.63	1.27	0.00	0.00	2.54	0.63	0	89.17
6.19-51	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.45	0.22	0.22	0.00	0.67	6.66	0	91.77
51-60.2	0	0.72	0.72	0.00	0.00	0.00	8.67	0.00	0.00	5.78	7.94	0.00	0.00	1.44	0.00	10.89	0	63.11
>60.2	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.56	4.56	0.00	0.00	0	90.88

Tabla 19: Segmento Otros Cultivos-Temporal-Otoño-Invierno (rendimientos en tonn/ha)

	0-10%	10-50%	50-60%	60-70%	70-70.055%	70.055-80%	80-80.966%	80.966-85.622%	85.622-89.256%	89.256-90%	90-91.774%	91.774-94.922%	94.922-96.264%	96.264-98.079%	98.079-99.688%	99.688-99.979%	99.979-100%	>100%
0-3.5	0	0.20	0.51	0.96	0	2.01	0.00	0.73	0.52	0.00	0.00	0.45	0.00	0.79	0.00	2.83	0.00	90.99
3.5-4.29	0	0.76	0.17	0.00	0	1.78	0.24	1.35	0.76	0.00	0.17	0.20	1.35	0.83	0.37	0.00	0.00	92.00
4.29-4.9	0	0.00	0.00	0.00	0	2.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.49	0.00	2.59	0.00	0.00	0.00	93.25
4.9-6.16	0	0.38	0.25	0.83	0	0.72	0.00	0.98	1.31	0.23	1.37	0.48	0.28	0.42	0.28	0.00	0.00	92.46
6.16-7.28	0	0.64	0.22	0.33	0	1.43	0.00	1.49	1.54	0.18	0.44	0.84	1.04	0.34	0.09	0.00	0.00	91.42
7.28-15.1	0	0.00	0.70	0.38	0	0.74	0.00	0.87	1.80	0.32	0.36	1.09	1.57	0.85	1.74	0.59	0.00	89.00
15.1-34.7	0	1.09	0.00	0.00	0	0.38	0.00	0.27	1.80	0.00	0.00	0.33	1.36	0.81	1.36	3.00	0.00	89.61
34.7-60.2	0	0.00	0.00	0.00	0	0.00	0.00	0.29	0.57	0.00	3.19	6.66	3.51	1.75	6.63	3.76	0.00	73.63
>60.2	0	0.22	0.26	1.64	0	1.14	0.00	2.57	0.97	0.67	0.22	1.80	1.12	5.49	1.06	2.08	0.32	80.17

Tabla 20: Segmento Otros Cultivos-Temporal-Perenne (rendimientos en tonn/ha)

	0-47.31%	47.31-50%	50-60%	60-61.427%	61.427-70%	70-72.127%	72.127-79.627%	79.627-80%	80-85.399%	85.399-90%	90-90.104%	90.104-93.945%	93.945-97.023%	97.023-98.844%	98.844-99.99%	99.99-100%	>100%
0-2.9	2.00	0.58	1.61	0.05	1.46	0.64	2.42	0.25	2.16	2.79	1.27	3.74	4.70	5.53	9.00	0	61.79
2.9-3.85	2.15	0.59	2.69	0.25	3.70	1.30	4.20	0.56	4.20	4.11	0.00	2.54	4.02	4.86	9.68	0	55.13
3.85-4.55	0.71	0.16	1.02	0.49	1.93	0.52	3.96	0.73	3.61	4.77	0.04	3.25	3.95	7.72	8.77	0	58.37
4.55-5.2	0.62	0.24	1.10	0.43	2.52	0.57	2.67	0.05	3.46	8.29	0.00	7.85	6.10	4.10	1.60	0	60.40
5.2-5.91	2.01	0.33	2.41	0.80	2.92	1.46	2.64	1.39	3.34	4.77	0.10	7.04	7.97	6.46	1.26	0	55.10
5.91-6.83	4.82	0.50	3.02	0.71	2.52	1.06	4.44	0.61	3.39	2.64	0.00	2.08	3.23	1.74	0.63	0	68.63
6.83-8.44	7.14	0.99	6.18	0.57	3.89	1.26	5.27	0.19	3.30	2.62	0.00	2.17	1.28	1.58	0.45	0	63.11
8.44-9.53	0.86	1.80	1.10	0.00	1.23	0.37	1.17	1.66	1.70	1.47	0.00	2.89	3.35	0.00	1.03	0	81.37
9.53-12.2	3.94	0.49	1.93	0.00	2.52	0.30	2.05	0.48	2.43	2.68	0.00	2.23	1.03	0.18	0.00	0	79.72
>12.2	4.69	0.24	0.99	0.31	1.37	0.26	2.76	0.00	1.27	0.99	0.00	1.48	1.42	1.43	2.15	0	80.63

Tabla 21: Segmento Otros Cultivos-Riego-Primavera-Verano (rendimientos en tonn/ha)

	0-25.566%	25.566-43.703%	43.703-50%	50-60%	60-65.321%	65.321-70%	70-76.941%	76.941-80%	80-84.022	84.022-89.636%	89.636-90%	90-93.395%	93.395-96.279%	96.279-98.042%	98.042-99.988%	99.988-100%	>100%
0-1.85	3.30	2.70	0.71	3.78	2.34	2.44	4.17	2.17	2.52	4.20	0.25	2.51	1.84	1.61	0.75	0	64.72
1.85-4	0.52	0.52	0.39	0.94	0.15	0.69	2.01	1.03	1.65	3.36	0.33	5.92	5.58	8.26	6.35	0	62.31
4-4.5	0.07	0.15	0.13	0.28	0.44	0.52	1.17	0.88	1.98	5.23	0.58	5.10	8.45	5.06	7.21	0	62.74
4.5-5.22	1.53	0.65	0.19	0.33	0.38	0.75	1.26	0.90	1.67	3.39	0.09	5.47	5.93	6.28	7.08	0	64.10
5.22-6.12	3.37	5.22	0.53	1.23	0.78	1.25	3.51	1.48	2.79	4.17	0.16	3.60	3.91	2.73	3.41	0	61.85
6.12-7.43	7.69	3.30	0.32	0.93	0.38	0.46	1.31	3.67	1.03	1.66	0.26	1.56	1.62	1.57	0.73	0	73.50
7.43-8.37	5.32	3.32	0.39	1.43	0.56	0.47	1.00	0.41	1.26	2.09	0.18	2.38	3.07	2.04	1.78	0	74.30
8.37-8.57	2.58	5.20	3.01	3.86	2.68	2.57	4.50	1.49	2.75	4.20	0.38	1.44	1.42	0.56	0.43	0	62.95
8.57-9.64	0.45	2.73	0.04	0.43	0.42	0.60	1.90	1.67	2.47	3.17	0.20	2.79	2.26	0.99	0.44	0	79.44
>9.64	0.31	2.86	1.35	1.48	0.75	0.53	1.85	0.44	1.04	1.32	0.05	0.64	1.21	1.41	2.55	0	82.22

Tabla 22: Segmento Otros Cultivos-Riego-Otoño-Invierno (rendimientos en tonn/ha)

	0-21.486%	21.486-50%	50-60%	60-63.524%	63.524-70%	70-80%	80-82.287%	82.287-89.992%	89.992-90%	90-95.144%	95.144-96.991%	96.991-97.829%	97.829-98.3%	98.3-98.905%	98.905-99.678%	99.678-99.995%	99.995-100%	>100%
0-2.79	0	3.89	0.92	0.76	0.45	2.20	0.00	0.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.10	0.00	0.00	0.73	89.48
2.79-5.71	0	0.00	0.00	0.00	0.00	1.65	0.00	4.26	0.00	2.05	0.00	2.73	2.48	0.00	0.00	0.00	3.85	82.98
5.71-8.27	0	1.23	2.65	0.67	0.41	0.89	0.41	5.01	0.00	3.08	3.24	2.83	2.02	4.22	0.00	0.00	1.95	71.39
8.27-13.1	0	4.12	3.72	1.58	1.96	2.32	1.61	5.29	0.58	3.00	0.54	2.09	0.00	1.37	0.00	0.00	0.00	71.82
13.1-38.5	0	0.00	0.00	0.00	0.42	0.00	0.64	0.00	0.00	0.53	0.42	0.00	1.30	1.06	1.84	0.42	0.00	93.37
38.5	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.3 3	0.00	6.89	0.00	3.44	0.00	0.00	0.00	79.34
39.9-61	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.40	0.00	0.00	0.31	1.56	0.27	0.99	2.77	0.80	0.00	0.00	92.91
61-74.5	0	0.00	0.00	0.00	0.51	0.60	0.00	0.51	0.00	2.06	1.03	0.51	0.00	2.30	1.03	0.00	0.00	91.44
74.5-875	0	0.00	0.00	0.00	0.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.53	0.57	1.13	0.57	2.15	4.52	8.45	0.00	81.63
>875	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.94	0.00	1.40	1.40	3.30	7.92	5.29	8.95	0.00	8.95	0.00	0.00	61.85

Tabla 23: Segmento Otros Cultivos-Riego-Perenne (rendimientos en tonn/ha)

	75-100%	50-75%	25-50%	2.94-25%	0-2.94%	0%
\$0.0-69.6	0.11	1.15	3.39	16.91	10.95	67.48
\$69.6-165.0	0.18	0.35	4.78	19.4	8.93	66.38
\$165-360	0.21	0.94	3.36	20.67	11.13	63.7
\$360-877	0.28	0.59	2.76	22.1	13.48	60.78
>\$877	1.18	1.14	2.66	25.42	17.2	52.39

Tabla 24: Otros Esquemas de Aseguramiento (montos en miles de pesos)

	95-100%	20-95%	15-20%	10-15%	6.133-10%	5-6.133%	1.434-5%	0-1.434%	0%
\$0-20	0.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99.37
\$20-50	1.05	0.00	2.63	0.00	0.00	0.00	0.54	0.00	95.78
\$50-70	0.00	1.77	4.76	0.00	1.48	0.00	0.00	0.00	91.99
\$70-90	0.00	0.00	0.00	3.76	9.01	0.00	0.00	0.00	87.23
\$90.0-98.6	0.00	0.00	4.22	0.00	5.63	0.00	0.00	0.00	90.14
\$98.6-150.8	0.00	0.00	0.00	7.88	0.99	3.06	5.47	0.00	82.59
\$150.8-217.7	0.00	0.00	0.00	0.98	2.80	0.85	0.85	0.00	94.53
\$217.7-390.8	0.00	0.00	0.00	0.93	2.73	0.93	20.51	0.00	74.91
\$390.8-1,000.0	0.00	0.00	0.00	0.00	1.11	2.22	15.98	6.36	74.33
>\$1e+03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45.86	54.14

Tabla 25: Bovino Adaptación Centro (montos en miles de pesos)

	95-100%	10-95%	5-10%	0-5%	0%
\$0-18	0.59	0.0	0.00	0.00	99.41
\$18.0-19.5	0.57	0.0	0.00	0.00	99.43
\$19.5-20.0	3.48	0.0	0.00	0.00	96.52
\$20-22	0.41	0.0	0.00	0.00	99.59
\$22-100	0.00	0.4	0.22	0.00	99.37
>\$1e+02	0.00	0.0	2.65	3.26	94.09

Tabla 26: Bovino Adaptación Pacífico Sur (montos en miles de pesos)**8.1.2. Riesgos Agrícolas Otros Esquemas**

	95-100%	50-95%	45-50%	40-45%	25-40%	20-25%	15-20%	10-15%	5-10%	2.85-5%	1.149-2.85%	0-1.149%	0%
\$0.0-17.5	1.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98.62
\$17.5-20.0	0.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99.05
\$20-25	0.72	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.31	0.00	98.92
\$25-80	0.00	0.00	0.59	0.36	0.18	0.00	0.90	0.50	2.05	0.32	1.55	0.00	93.56
\$80-100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.6	1.89	1.37	1.89	0.00	0.00	0.00	94.25
\$100-180	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.43	3.78	3.36	3.30	1.20	0.00	87.93
\$180-884	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.43	4.87	5.51	6.44	1.07	80.67
\$8841,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8.89	8.89	23.00	0.00	59.23
>\$1e+03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.35	8.73	11.87	39.39	20.59	19.07

Tabla 27: Bovino Adaptación Todos los Estados (montos en miles de pesos)

8.1.3. Riesgos Pecuarios

	95-100%	55-95%	20-55%	15-20%	10-15%	5-10%	0-5%	0%
\$0-400	0	0.00	0.00	0.87	0.00	0.00	0.00	99.13
\$400.0-571.9	0	0.85	1.01	0.00	0.00	0.00	0.00	98.14
\$571.9-820.0	0	0.00	0.00	0.00	0.88	0.00	0.00	99.12
\$820.0-1,058.1	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.74	0.88	98.39
\$1,058.1-1,436.4	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.46	98.54
\$1,436.4-1,532.2	0	0.00	0.00	1.21	1.21	0.00	0.00	97.58
\$1,532.2-2,000.0	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.22	98.78
\$2,000.0-2,723.2	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.57	0.57	98.85
\$2,723.2-5,205.0	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.53	95.47
\$5,205-10,000	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.77	94.23
\$10,000-60,000	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.42	95.58
>\$6e+04	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11.67	88.33

Tabla 28: Bovino Alta Mortalidad Este (montos en miles de pesos)

	95-100%	30-95%	25-30%	20-25%	15-20%	10-15%	5-10%	0-5%	0%
\$0.0-470.1	0	0.00	0.1	0.00	0.00	0.00	0.13	0.00	99.77
\$470.1-630.0	0	0.61	0.00	0.00	0.00	0.34	0.30	0.42	98.33
\$630-874	0	0.00	0.00	0.29	0.00	0.00	0.74	0.00	98.97
\$874-2,220	0	0.00	0.00	0.00	0.18	0.37	0.18	0.79	98.49
\$2,220.0-3,513.6	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	99.00
\$3,513.6-7,000.0	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.02	97.98
\$7,000-10,000	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.17	93.83
>\$1e+04	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.68	95.32

Tabla 29: Bovino Alta Mortalidad Noroeste (montos en miles de pesos)

	95-100%	25-95%	20-25%	15-20%	10-15%	5-10%	0-5%	0%
\$0.0-427.4	0	0.16	0.16	0.16	0.16	0.00	0.00	99.36
\$427.4-700.0	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.25	0.00	99.75
\$700-875	0	0.00	0.00	0.00	0.70	0.00	1.23	98.07
\$875-1,000	0	0.00	0.00	2.27	1.89	0.00	0.00	95.84
\$1,000.0-1,653.8	0	0.00	0.00	0.00	0.99	0.00	0.00	99.01
\$1,653.8-2,870.0	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.36	98.64
\$2,870.0-5,829.3	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.83	98.17
\$5,829.3-10,000.0	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.17	98.93
>\$1e+04	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	99.00

Tabla 30: Bovino Alta Mortalidad Norte-Centro (montos en miles de pesos)

	95-100%	10-95%	5-10%	0-5%	0
\$0.0-439.6	0	0	0.36	0	99.64
\$439.6-695.0	0	0	0	0.73	99.27
\$695.0-1,385.3	0	0.78	0.78	0	98.45
\$1,385.3-2,000.0	0	0	0	2.17	97.83
>\$2e+03	0	0	0	6.19	93.81

Tabla 31: Bovino Alta Mortalidad Pacífico Sur (montos en miles de pesos)

	95-100%	55-95%	35-55%	30-35%	25-30%	20-25%	15-20%	10-15%	5-10%	0-5%	0%
\$0-310	0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	99.9
\$310.0-481.2	0	0.0	0.0	0.2	0.3	0.1	0.1	0.1	0.2	0.0	98.6
\$481.2-630.0	0	0.1	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2	0.1	0.3	98.9
\$630.0-804.9	0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.1	0.5	0.1	99.0
\$804.9-1,000.0	0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.4	0.3	0.0	0.5	98.6
\$1,000.0-1,250.2	0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2	0.0	0.4	0.2	99.1
\$1,250.2-1,920.0	0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2	0.4	0.1	0.6	98.4
\$1,920-2,800	0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.2	0.5	1.3	97.7
\$2,800.0-5,251.8	0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2.0	98.0
\$5,251.8-10,000.0	0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	3.9	96.0
\$10,000-60,000	0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	3.8	96.2
>\$6e+04	0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2.7	97.2

Tabla 32: Bovino Alta Mortalidad Todos los Estados (montos en miles de pesos)

	90-100%	80-90%	70-80%	60-70%	50-60%	40-50%	30-40%	20-30%	14.286-20%	10-14.286%	5-10%	1.284-5%	0-1.284%	0%
\$0-10	3.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.77	0.00	0.00	1.81	3.43	2.15	83.08
\$10-18	5.67	1.72	0.00	0.22	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.40	0.00	0.22	0.00	91.58
\$18-20	4.21	1.25	0.50	0.00	0.00	0.55	0.59	0.00	0.00	0.00	0.59	0.00	0.00	92.30
\$20-25	7.57	1.41	0.27	0.00	0.00	0.00	0.25	0.00	0.41	0.24	0.24	0.00	0.00	89.60
\$25-40	9.63	1.17	0.19	0.00	0.17	0.99	0.19	1.01	1.00	1.85	1.54	2.73	0.00	79.52
\$40.0-56.2	0.00	0.18	0.37	0.18	0.00	4.21	1.48	1.59	2.27	1.46	5.08	4.61	0.00	78.57
\$56.2-86.2	0.00	0.18	0.36	0.19	0.00	0.83	2.54	3.04	2.45	2.66	6.56	6.47	0.16	74.57
\$86.2-100.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.59	0.00	2.11	7.04	4.66	11.75	9.24	0.00	62.62
\$100-130	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.52	2.33	3.69	8.53	2.54	14.27	12.04	0.99	55.09
\$130-201	0.00	0.00	0.00	0.00	0.37	0.00	0.92	3.08	5.11	2.36	14.74	19.43	6.73	47.25
\$201.0-380.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.44	0.94	5.40	5.80	4.50	12.88	24.62	9.90	35.53
\$380.3-1,000.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.81	3.72	4.44	19.91	35.63	7.90	26.59
\$1,000-10,000	0.00	0.00	0.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.40	3.76	11.84	43.49	19.58	18.31
\$10,000-60,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15.47	60.69	23.84	
>\$6e+04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88.90	11.10

Tabla 33: Bovino Radicación Noroeste (montos en miles de pesos)

	90-100%	70-90%	60-70%	50-60%	40-50%	30-40%	20-30%	13.942-20%	10-13.942%	7.895-10%	4.337-7.895%	1.745-4.337%	0-1.745%	0%
\$0-10	2.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.53	0.00	0.00	0.69	0.00	94.58
\$10.0-17.5	3.68	0.00	0.00	0.00	0.70	0.55	2.07	0.72	0.25	0.97	2.79	0.00	0.00	88.25
\$17.5-35.0	1.40	0.00	0.37	0.00	2.98	2.80	3.77	8.28	4.67	5.50	10.46	4.70	0.00	55.06
\$35-60	0.20	0.46	0.46	0.00	1.45	1.35	5.65	13.36	4.25	10.15	7.45	2.30	0.22	52.70
\$60-100	0.00	0.00	0.25	0.50	0.47	2.92	7.28	11.40	3.53	11.12	6.04	1.74	0.20	54.55
\$100.0-172.6	0.00	0.00	0.00	0.00	0.16	0.45	2.64	8.05	4.70	9.58	10.79	5.39	0.15	58.09
\$172.6-225.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.33	0.00	0.56	5.23	5.33	6.53	14.52	17.31	0.89	49.30
\$225-276	0.00	0.00	0.00	0.16	0.00	0.53	0.48	3.78	7.01	2.85	12.13	19.59	0.50	52.98
\$276.0-475.9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.28	2.72	4.26	5.59	16.78	24.51	8.07	36.79
\$475.9-1,000.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.49	3.37	3.94	6.79	11.98	28.75	12.33	32.34
\$1,000-10,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.59	0.00	2.31	3.73	6.20	25.46	14.48	28.15	18.09
>\$1e+04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.74	70.67	22.59

Tabla 34: Bovino Radicación Norte-Centro (montos en miles de pesos)

	90-100%	70-90%	60-70%	50-60%	40-50%	30-40%	20-30%	10-20%	8.889-10%	4.65-8.889%	2.204-4.65%	0-2.204%	0%
\$0-10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.84	0.00	5.84	5.84	0.00	82.48
\$10-20	1.98	0.80	0.00	0.00	0.35	0.00	0.21	0.46	0.00	0.00	0.27	0.00	95.93
\$20-56	3.59	0.32	0.19	0.00	1.08	1.56	1.28	5.06	1.40	1.56	0.15	0.15	83.66
\$56-88	0.22	0.00	0.45	0.33	0.78	1.57	3.16	9.42	2.46	3.24	0.60	0.00	77.78
\$88-100	0.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.67	3.15	5.72	1.83	14.81	1.95	0.00	71.55
\$100-108	0.00	0.00	0.00	0.44	0.00	0.83	0.44	10.39	4.90	14.52	3.25	2.00	63.24
\$108-150	0.00	0.00	0.12	0.00	0.36	0.99	1.86	5.51	2.32	13.86	9.46	0.44	65.09
\$150-200	0.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.33	1.32	5.19	3.01	10.94	10.82	1.39	66.57
\$200-270	0.00	0.13	0.00	0.00	0.43	0.20	0.85	5.57	0.91	12.37	12.69	6.08	60.77
\$270.0-376.2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.12	0.21	0.49	7.09	2.84	15.27	18.21	10.58	45.20
\$376.2-541.1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.12	0.12	0.21	4.41	1.03	13.93	21.20	18.08	40.90
\$541.1-1,000.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.67	3.02	1.78	14.62	26.11	25.23	28.57
\$1,000-10,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.87	2.22	0.92	8.47	17.77	40.13	29.62
\$10,000-60,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.51	59.49
>\$6e+04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84.66	15.34

Tabla 35: Bovino Radicación Este (montos en miles de pesos)

	90-100%	70-90%	60-70%	50-60%	40-50%	30-40%	20-30%	12.734-20%	10-12.734%	6.25-10%	2.026-6.25%	0-2.026%	0%
\$0-10	10.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.17	0.00	0.00	83.50
\$10-20	1.97	3.07	0.00	0.00	1.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.24	92.54
\$20-36	8.29	0.22	0.07	0.00	0.55	0.27	0.19	0.40	1.38	0.25	0.39	0.25	87.74
\$36-72	0.00	0.26	0.00	0.48	0.46	0.54	2.69	6.36	4.88	9.31	2.24	0.75	72.03
\$72-100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.65	1.92	4.67	6.63	4.18	14.25	6.58	0.00	61.11
\$100-102	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.91	3.91	7.03	3.91	3.91	19.72	0.00	57.59
\$102.0-141.5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.77	2.39	5.44	4.14	10.91	8.51	0.00	67.84
\$141.5-210.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.28	1.76	9.18	3.13	12.61	19.52	3.35	50.19
\$210-360	0.00	0.00	0.00	0.00	0.23	0.00	1.01	6.46	4.54	12.25	30.52	4.38	40.62
\$360-1,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.72	3.41	2.65	14.40	33.30	11.95	33.57
>\$1e+03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.67	1.67	4.59	33.55	33.91	21.61

Tabla 36: Bovino Radicación Península de Yucatán (montos en miles de pesos)

	90-100%	80-90%	70-80%	60-70%	50-60%	40-50%	30-40%	20-30%	10.524-20%	10-10.524%	6-10%	3.922-6%	2.457-3.922%	0-2.457%	0%
\$0-10	2.61	2.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	94.79
\$10-25	6.02	1.28	0.00	0.00	0.00	0.20	0.23	0.93	1.62	0.00	0.36	0.00	0.36	0.35	88.64
\$25-60	1.35	0.19	0.15	0.74	0.15	2.97	2.39	1.61	6.36	0.00	2.80	0.98	0.37	0.58	79.37
\$60.0-98.6	0.00	0.19	0.38	0.19	0.43	0.54	2.47	4.60	11.48	0.00	15.35	1.34	0.47	0.85	61.69
\$98.6-100.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14.51	0.00	5.87	0.00	0.00	0.00	79.62
\$100-145	0.00	0.00	0.00	0.17	0.21	0.16	1.60	2.69	13.30	0.00	9.84	12.99	1.53	0.35	57.16
\$145.0-189.1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.39	0.28	2.47	11.60	0.31	14.12	9.57	9.71	0.74	50.81
\$189.1-250.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.37	0.15	1.33	7.59	0.87	16.54	13.08	14.30	1.64	44.13
\$250-320	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.55	0.00	4.41	0.14	7.94	24.80	10.09	14.33	37.73
\$320.0-415.1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.84	2.54	0.27	7.76	19.42	16.31	22.91	29.95
\$415.1-610.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.11	0.19	7.24	12.58	25.60	26.19	26.09
\$610-1,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.23	0.00	2.44	0.40	5.73	9.60	23.33	33.29	24.99
>\$1e+03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9.73	0.00	28.33	15.44	23.64	13.87	8.99

Tabla 37: Bovino Radicación Centro (montos en miles de pesos)

	90-100%	80-90%	70-80%	60-70%	50-60%	40-50%	30-40%	20-30%	11.111-20%	10-11.111%	4.762-10%	0-4.762%	0%
\$0-10	8.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.13	24.26	51.36
\$10-20	8.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.14	0.09	0.07	1.02	3.35	4.15	83.16
\$20-23	7.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.16	0.09	0.15	0.63	0.46	0.51	0.00	90.20
\$23-75	1.51	0.09	0.19	0.28	0.42	2.27	2.77	2.97	7.28	1.25	8.33	3.38	69.26
\$75-100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.38	0.57	3.13	4.18	11.66	0.15	7.70	7.24	64.98
\$100-110	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.23	0.91	0.94	8.26	0.57	9.80	4.98	74.31
\$110-150	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.29	0.89	2.85	9.17	0.43	11.50	6.61	68.24
\$150-205	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.35	0.34	1.54	7.87	1.04	15.98	9.93	62.95
\$205-300	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.20	1.11	6.51	0.58	14.91	16.65	60.03
\$300.0-490.6	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.87	4.97	1.09	15.53	23.72	53.82
\$490.6-1,000.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.36	3.20	0.65	11.93	30.93	52.93
>\$1e+03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.48	2.06	1.74	12.68	42.34	40.71

Tabla 38: Bovino Radicación Pacífico Sur (montos en miles de pesos)

	90-100%	80-90%	70-80%	60-70%	50-60%	40-50%	30-40%	20-30%	11.493-20%	10-11.493%	5.625-10%	2.729-5.625%	0-2.729%	0%
\$0-10	3.18	0.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.98	1.77	0.00	1.42	2.61	2.00	87.76
\$10-18	4.51	0.61	0.00	0.04	0.03	0.29	0.19	0.73	0.70	0.45	2.18	2.36	0.64	87.27
\$18-20	6.43	0.73	0.18	0.00	0.00	0.25	0.33	0.32	0.80	0.78	0.75	0.42	0.00	89.02
\$20.0-41.8	6.11	0.41	0.09	0.12	0.05	1.45	0.62	1.13	3.00	0.87	2.11	1.37	0.29	82.38
\$41.8-80.0	0.10	0.11	0.23	0.32	0.27	0.79	2.77	3.44	7.89	1.00	7.61	2.28	1.11	72.08
\$80-100	0.09	0.00	0.06	0.05	0.16	0.74	1.52	4.28	8.87	2.01	11.75	5.93	1.05	63.52
\$100-110	0.00	0.00	0.00	0.08	0.05	0.16	1.06	1.86	7.72	1.51	12.11	5.91	0.68	68.85
\$110-161	0.00	0.00	0.00	0.02	0.09	0.25	0.80	2.60	8.51	1.91	12.01	11.12	2.44	60.24
\$161-225	0.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.28	0.40	1.71	6.64	1.82	14.53	14.01	6.01	54.55
\$225-313	0.00	0.02	0.00	0.00	0.03	0.06	0.34	1.09	5.86	2.03	12.31	17.92	11.76	48.57
\$313-500	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.10	0.05	0.86	4.21	1.62	11.47	23.29	18.87	39.53
\$500-1,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.04	0.43	2.98	1.03	10.12	21.34	29.73	34.32
\$1,000-10,000	0.00	0.00	0.16	0.00	0.00	0.00	0.43	0.28	3.76	1.50	13.22	22.38	33.11	25.18
\$10,000-60,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.03	8.27	60.45	29.25
\$60,000-70,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91.08	8.92
>\$7e+04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88.19	11.81

Tabla 39: Bovino Radicación Todos los Estados (montos en miles de pesos)

	95-100%	20-95%	15-20%	10-15%	5-10%	0.975-5%	0.214-0.975%	0-0.214%	0%
\$0-10	0	0.0	0.00	0.00	0.00	0.00	14.64	0.00	85.36
\$10-100	0	0.0	0.00	0.00	0.00	1.64	0.00	0.00	98.36
\$100.0-292.1	0	0.0	0.00	0.00	0.61	4.02	0.52	0.00	94.85
\$292.1-374.2	0	0.0	0.00	0.84	1.36	7.89	1.68	0.00	88.24
\$374.2-406.6	0	0.0	0.71	0.00	0.00	3.86	3.49	0.00	91.94
\$406.6-446.0	0	0.9	0.00	0.00	0.73	7.46	0.73	0.00	90.19
\$446-500	0	0.0	0.00	0.00	0.77	2.73	1.55	0.00	94.95
\$500-620	0	0.0	0.00	0.84	0.00	2.53	1.47	0.00	95.16
\$620-1,000	0	0.0	0.00	0.00	0.00	0.00	1.58	0.00	98.42
\$1,000.0-1,086.9	0	0.0	0.00	0.00	0.00	7.08	0.00	0.00	92.92
\$1,086.9-3,551.9	0	0.0	0.00	0.00	0.00	0.91	4.10	0.00	94.99
\$3,551.9-10,000.0	0	0.0	0.00	0.00	0.00	9.37	31.35	2.81	56.47
>\$1e+04	0	0.0	0.00	0.00	0.00	2.48	40.44	18.39	38.69

Tabla 40: Bovino Transportación Noroeste (montos en miles de pesos)

	95-100%	15-95%	10-15%	5-10%	0.818-5%	0-0.818%	0%
\$0-220	0	0.00	0.00	0.62	0.16	0.00	99.21
\$220.0-324.5	0	0.00	0.00	0.00	10.31	0.74	88.95
\$324.5-360.0	0	0.98	0.00	0.00	15.93	2.95	80.14
\$360-425	0	0.00	0.00	0.65	8.67	1.96	88.72
\$425-506	0	0.00	1.25	0.00	0.53	0.00	98.22
\$506-1,000	0	0.00	0.00	0.00	0.25	0.00	99.75
>\$1e+03	0	0.00	0.00	0.00	20.45	0.00	79.55

Tabla 41: Bovino Transportación Este (montos en miles de pesos)

	32.729-100%	3.273-32.729 %	0-3.273 %	0%
>\$0e+00	0	0.07	0.19	99.74

Tabla 42: Bovino Transportación Pacífico Sur (montos en miles de pesos)

	95-100%	20-95%	15-20%	10-15%	5-10%	0-5%	0%
\$0-10	0	0.00	0.00	0.00	0.00	9.49	90.51
\$10-100	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.05	99.95
\$100.0-280.2	0	0.00	0.00	0.00	0.44	2.36	97.19
\$280.2-390.0	0	0.00	0.19	0.24	0.48	12.19	86.90
\$390.0-524.4	0	0.24	0.15	0.24	0.30	4.57	94.49
\$524.4-1,000.0	0	0.00	0.00	0.29	0.17	1.30	98.25
\$1,000.0-1,317.8	0	0.00	0.00	0.00	0.00	1.06	98.94
\$1,317.8-10,000.0	0	0.00	0.00	0.00	0.00	6.83	93.17
>\$1e+04	0	0.00	0.00	0.00	0.00	48.87	51.13

Tabla 43: Bovino Transportación Todos los Estados (montos en miles de pesos)

	95-100%	10-95%	5-10%	1.991-5%	0-1.991%	0%
\$0-30	0	0.33	0.85	0.00	0.00	98.82
\$30.0-40.5	0	0.00	0.68	1.61	0.00	97.71
\$40.5-54.5	0	0.00	3.62	7.99	0.00	88.39
\$54.5-68.0	0	0.00	0.00	11.50	4.96	83.54
\$68-80	0	0.00	0.00	8.54	3.60	87.86
\$80-100	0	0.00	0.00	2.75	0.00	97.25
\$100.0-114.7	0	0.00	8.34	0.00	0.00	91.66
>\$114.7	0	0.00	0.00	10.95	29.72	59.33

Tabla 44: Caprino y Ovino Adaptación Centro (montos en miles de pesos)

	95-100%	15-95%	10-15%	5-10%	1.951-5%	0-1.951%	0%
\$0.0-22.5	0	1.05	0.00	0.62	0.00	0.00	98.33
\$22.5-32.0	0	0.00	0.41	2.02	1.97	0.00	95.59
\$32.0-35.6	0	0.00	0.00	0.00	2.65	0.00	97.35
\$35.6-45.0	0	0.00	0.00	1.74	0.59	0.00	97.67
\$45.0-64.8	0	0.00	0.00	2.59	8.23	0.00	89.19
\$64.8-68.0	0	0.00	0.00	0.00	0.00	20.59	79.41
\$68-80	0	0.00	0.00	0.00	9.08	1.50	89.42
\$80-100	0	0.00	0.00	0.00	2.84	0.00	97.16
\$100.0-115.9	0	0.00	0.00	5.64	9.16	0.00	85.20
>\$115.9	0	0.00	2.12	0.00	14.64	24.88	58.36

Tabla 45: Caprino y Ovino Adaptación Todos los Estados (montos en miles de pesos)

	95-10%	40-95%	35-40%	25-35%	20-25%	15-20%	10.96-15%	10-10.956%	9.537-10%	9.091-9.537%	7.407-9.091%	5.892-7.407%	5.267-5.892%	5-5.267%	4.57-5%	3.448-4.57%	2.679-3.448%	0.489-2.679%	0-0.489%	0%
\$0-6	0.00	0.00	0.00	0.00	3.87	1.24	0.00	0.00	0.00	9.53	8.01	0.00	5.55	0.00	0.00	1.61	4.32	0.00	0.00	65.87
\$6-10	0.00	0.00	8.70	0.00	0.00	5.57	23.64	0.00	3.29	3.63	0.00	0.00	18.70	0.00	0.00	3.63	0.00	0.00	0.00	32.84
\$10-15	0.00	0.00	5.86	0.00	10.12	5.25	0.00	2.93	0.00	12.31	0.00	2.19	5.86	0.00	0.00	0.00	19.55	0.00	0.00	35.94
\$15-21	0.00	0.00	2.09	0.00	1.57	0.00	1.42	2.09	2.98	5.67	3.51	0.00	5.98	0.00	3.60	1.42	4.19	0.00	0.00	65.47
\$21-24	0.00	0.00	0.00	0.00	5.94	10.99	7.44	0.00	4.96	4.38	0.00	3.80	0.00	0.00	14.88	4.96	0.00	0.00	0.00	42.65
\$24-32	0.00	2.47	1.38	0.00	3.85	5.27	6.85	2.76	5.86	1.77	3.16	1.58	0.00	0.00	13.07	1.97	2.37	0.00	0.00	47.64
\$32-50	0.00	0.00	1.85	1.38	11.33	5.94	3.70	1.38	1.25	11.62	5.29	1.06	8.98	0.00	2.77	1.38	2.12	2.44	0.00	37.50
\$50.0-77.5	0.00	0.00	1.72	0.00	6.18	17.45	12.80	3.45	0.00	0.00	11.95	0.99	8.61	1.29	1.17	0.00	3.45	3.14	0.00	27.81
\$77.5-100.0	0.00	0.00	0.00	0.00	5.41	2.26	11.03	1.73	5.41	3.02	2.05	22.27	0.00	2.05	2.05	4.31	9.37	5.72	0.00	23.32
\$100-128	0.00	0.00	0.00	0.00	8.85	2.83	0.00	11.12	0.00	0.00	8.85	12.33	6.34	0.00	3.34	0.00	6.18	6.53	0.00	33.64
\$128-248	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7.51	4.84	0.00	2.61	0.00	5.67	9.71	12.43	0.00	5.28	8.56	9.93	16.60	0.00	16.87
\$248-1,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.90	10.09	2.48	6.37	5.57	7.87	1.85	2.84	12.45	13.62	12.82	5.12	15.02
>\$1e+03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.67	46.45	19.25	12.29

Tabla 46: Caprino y Ovino Radicación Norte-Centro (montos en miles de pesos)

	90-100%	80-90%	70-80%	60-70%	50-60%	40-50%	30-40%	20-30%	11.315-20%	10-11.315%	6.369-10%	4-6.369%	2.642-4%	1-2.642%	0-1%	0%
\$0.0-9.9	3.23	0.71	0.00	0.00	0.29	2.58	1.06	0.64	12.40	0.94	6.50	2.57	1.18	1.02	0.00	66.88
\$9.9-10.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63.65
\$10-18	0.51	0.00	0.62	0.30	0.44	1.42	2.34	1.48	10.91	0.78	5.50	3.52	3.33	1.54	2.67	64.65
\$18-34	0.00	0.00	0.00	0.52	0.00	0.28	1.68	3.13	9.24	0.56	8.12	9.26	5.95	3.81	1.82	55.63
\$34-48	0.00	0.00	0.00	0.25	0.44	0.32	0.45	1.64	7.46	1.53	10.51	7.76	7.06	5.13	1.66	55.79
\$48.0-58.5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.50	0.90	3.89	1.40	8.34	6.11	14.97	6.83	3.06	54.01
\$58.5-72.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.14	0.00	0.86	5.37	1.65	9.04	10.65	10.33	12.46	1.24	48.27
\$72-100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.18	0.53	0.61	6.28	1.14	10.88	12.39	8.15	14.37	2.16	43.31
\$100.0-104.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.52	0.00	9.48	13.18	15.39	18.10	2.12	37.20
\$104.3-150.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.28	0.29	1.22	3.39	1.60	9.89	12.64	15.33	15.88	4.05	35.43
\$150.0-245.8	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.59	4.88	1.76	9.65	14.99	13.51	21.87	4.72	28.02
\$245.8-1,000.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.83	3.03	0.73	9.54	18.02	25.15	18.94	6.78	16.99
>\$1e+03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.83	0.91	15.83	25.76	35.37	11.14	6.04	3.12

Tabla 47: Caprino y Ovino Radicación Centro (montos en miles de pesos)

	90-100%	70-90%	60-70%	50-60%	40-50%	30-40%	20-30%	15.922-20%	10-15.922%	9.091-10%	4.817-9.091%	0-4.817%	0%
\$0.0-8.4	4.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.77	1.99	0.00	0.00	2.10	2.56	88.06
\$8.4-10.0	3.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.54	14.16	0.00	21.23	0.00	2.14	55.74
\$10.0-10.7	0.00	0.00	2.11	0.00	0.00	0.00	0.00	4.68	0.00	1.41	4.68	0.00	87.13
\$10.7-18.0	0.00	0.00	0.00	1.02	0.00	8.14	3.54	10.98	0.92	1.54	24.79	2.48	46.59
\$18.0-21.8	0.00	1.32	1.32	1.32	0.89	1.47	5.29	4.15	3.82	18.47	6.47	1.47	54.00
\$21.8-30.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.98	9.33	6.05	2.93	1.50	3.89	5.59	69.74
\$30-45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.89	3.80	9.50	4.75	14.37	8.63	57.05
\$45.0-51.6	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.52	7.95	1.52	3.51	15.18	70.32
\$51.6-80.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.82	2.57	1.22	4.74	5.64	14.50	6.55	63.97
\$80-100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.87	2.79	11.21	1.87	22.52	15.07	44.65
\$100-123	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.55	11.40	1.54	2.30	26.08	6.21	49.91
>\$123	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.29	2.53	10.79	1.29	18.41	33.20	32.50

Tabla 48: Caprino y Ovino Radicación Pacífico Sur (montos en miles de pesos)

	90-100%	80-90%	70-80%	60-70%	50-60%	40-50%	30-40%	20-30%	12.245-20%	10-12.245%	7.162-10%	4.5-7.162%	2.812-4.5%	0.886— 2.812%	0-0.886%	0%
\$0-9	3.40	0.79	0.00	0.16	0.22	1.92	0.58	1.31	5.44	3.19	6.80	3.08	2.25	0.85	0.00	70.00
\$9-10	2.98	0.87	0.00	0.00	0.00	1.91	3.89	0.88	30.71	0.00	2.53	0.88	0.88	1.65	0.00	52.81
\$10.0-16.1	0.94	0.00	0.42	0.34	0.46	1.38	2.22	2.42	6.86	3.45	5.77	3.99	4.69	2.59	0.16	64.31
\$16.1-25.0	0.16	0.00	0.10	0.47	0.21	0.22	2.22	2.41	7.63	1.22	8.72	9.25	3.03	4.11	0.50	59.75
\$25.0-39.4	0.00	0.00	0.15	0.00	0.00	0.10	1.42	3.33	9.47	2.32	9.90	8.31	9.21	3.78	0.89	51.12
\$39.4-53.0	0.00	0.00	0.00	0.15	0.58	0.21	0.87	2.30	5.69	2.29	8.10	9.47	10.98	6.73	0.16	52.47
\$53.0-65.5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.12	0.23	0.60	5.40	1.97	5.44	8.85	12.04	15.37	0.16	49.81
\$65.5-91.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.10	0.19	1.34	6.90	2.49	7.06	13.96	6.26	12.80	1.19	47.71
\$91-100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.49	1.27	3.65	4.52	8.85	12.12	13.78	19.27	1.70	34.34
\$100.0-131.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.14	0.00	1.16	3.63	2.34	8.52	11.79	15.78	17.23	1.90	37.51
\$131.3-224.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.10	0.20	0.87	4.54	3.11	7.19	14.95	16.02	22.14	3.06	27.83
\$224-1,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.66	3.18	1.39	8.25	17.94	23.95	20.45	5.04	19.15
\$1e+03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.88	1.76	7.93	26.17	30.79	17.52	9.32	5.62

Tabla 49: Caprino y Ovino Radicación Todos los Estados (montos en miles de pesos)

	87.83-100%	5-87.89%	0-5%	0%
\$0-1,000	0	0.00	0.17	99.83
\$1,000-10,000	0	10.55	15.99	73.46
>\$1e+04	0	0.00	84.72	15.28

Tabla 50: Caprino y Ovino Transportación Todos los Estados (montos en miles de pesos)

	95-100%	15-95%	10-15%	5-10%	0-5%	0%
\$0-100	0	0.00	0.00	0.00	1.49	98.51
\$100.0-131.7	0	0.00	0.00	3.36	0.00	96.64
\$131.7-301.0	0	0.00	0.00	0.00	2.69	97.31
\$301.0-564.2	0	0.00	0.00	0.00	3.21	96.79
\$564.2-1,000.0	0	0.00	0.00	0.00	1.34	98.66
\$1,000.0-1,252.3	0	0.00	0.00	0.00	3.74	96.26
\$1,252.3-2,025.0	0	0.00	0.00	0.82	4.10	95.08
\$2,025.0-2,947.2	0	0.76	0.76	0.76	1.82	95.90
\$2,947.2-4,268.4	0	0.00	0.00	0.00	4.02	95.98
\$4,268.4-5,911.7	0	0.00	0.00	0.83	1.99	97.18
\$5,911.7-9,954.0	0	0.00	0.00	0.00	1.75	98.25
\$9,954-60,000	0	0.00	0.00	0.00	4.51	95.49
>\$6e+04	0	0.00	0.00	0.00	15.29	84.71

Tabla 51: Porcino Alta Mortalidad Todos los Estados (montos en miles de pesos)

	95-100%	35-95%	30-35%	25-30%	22.273-25%	20-22.273%	15-20%	14.286-15.5%	10-14.286%	8.21-10%	6.665-8.21%	5.728-6.665%	5-5.728%	4.337-5%	3.409-4.337%	2.543-3.409%	1.462-2.543%	0-1.462%	0%
\$0-10	2.51	0.00	5.01	8.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.24	0.00	0.00	0.00	0.00	2.99	7.36	2.99	0.00	65.35
\$10.0-15.5	0.00	2.61	0.00	2.34	0.00	0.00	8.57	2.44	2.61	2.85	2.34	7.55	0.00	0.00	2.34	4.72	0.00	0.00	61.65
\$15.5-22.0	1.25	1.14	0.00	5.00	4.42	0.00	3.39	0.00	5.14	3.52	1.25	12.54	0.00	0.00	2.29	13.38	2.34	0.00	44.34
\$22-30	0.00	5.41	0.00	3.85	3.51	6.14	1.94	0.00	3.47	3.75	5.29	0.00	0.00	0.00	5.63	3.51	3.62	6.39	47.49
\$30-40	0.00	0.00	0.00	0.88	0.00	1.84	5.82	0.00	1.76	11.54	7.64	3.83	1.84	1.07	2.06	6.91	1.99	0.00	52.81
\$40-57	0.00	0.00	1.28	2.30	0.00	0.00	3.71	0.00	3.89	3.07	4.99	6.01	0.00	1.18	12.95	3.60	4.89	2.57	49.56
\$57-84	0.00	1.21	0.00	0.00	1.47	0.00	2.42	3.10	4.99	7.40	7.56	5.22	0.00	4.57	2.69	1.23	6.70	2.52	48.92
\$84-100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.08	6.56	6.32	6.36	12.96	4.24	6.68	2.53	7.45	2.12	2.32	40.38
\$100.0-111.2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8.62	0.00	9.16	7.50	2.47	0.00	0.00	2.57	5.52	7.40	13.14	2.47	41.15
\$111.2-180.0	0.00	0.00	0.00	1.21	0.00	0.00	2.36	1.21	2.86	11.94	2.97	2.59	2.41	2.84	7.90	2.39	6.50	0.00	52.82
\$180.0-359.3	0.00	0.00	2.72	4.56	1.10	1.10	2.69	3.45	6.55	3.70	7.60	4.61	6.00	4.85	7.88	1.15	4.74	4.07	33.21
\$359.3-1,000.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.32	6.78	4.51	6.13	4.45	10.38	5.32	4.58	10.77	45.78
>\$1e+03	0.00	0.00	0.00	0.00	10.74	10.74	0.00	7.40	9.02	0.00	0.00	0.00	7.56	0.00	0.00	0.00	16.74	21.47	27.06

Tabla 52: Porcino Radicación Centro (montos en miles de pesos)

	90-100%	40-90%	30-40%	21.317-30%	20-21.317%	12.215-20%	10-12.215%	7.248-10%	4.274-7.248%	2.142-4.274%	0-02.142%	0%
\$0-10	0.00	0.00	19.01	14.63	0.00	6.02	0.00	6.02	6.02	15.45	5.14	27.71
\$10.0-17.5	7.31	0.00	4.43	0.00	0.00	20.03	0.00	6.40	6.22	3.05	0.00	52.57
\$17.5-30.0	0.00	5.37	5.78	3.90	0.00	6.89	0.00	8.29	10.02	14.25	2.88	42.62
\$30.0-39.5	0.00	6.51	3.73	1.47	5.20	20.01	3.34	9.81	5.67	1.86	7.37	35.01
\$39.5-46.5	0.00	1.73	1.60	8.57	0.00	2.73	0.00	9.38	9.12	14.22	0.00	52.66
\$46.5-61.8	0.00	2.15	3.13	0.00	2.57	11.36	0.00	20.15	3.86	8.21	4.07	44.50
\$61.8-95.3	0.00	1.38	6.99	4.38	1.38	5.41	0.00	5.52	10.55	5.77	4.81	53.80
\$95.3-100.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.97	0.00	23.97	0.00	0.00	0.00	52.07
\$100.0-154.7	0.00	2.43	6.06	0.00	0.00	10.54	1.45	10.66	13.97	7.79	3.15	43.95
\$154.7-291.9	0.00	1.26	4.10	1.59	0.00	7.79	0.00	11.54	16.42	10.08	10.15	37.07
\$291.9-1,000.0	0.00	0.00	0.00	4.34	0.00	4.23	3.05	4.84	17.73	18.36	10.45	37.00
\$1,000-10,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.97	24.44	45.34	19.25
>\$1e+04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30.46	69.54

Tabla 53: Porcino Radicación Noroeste (montos en miles de pesos)

	90-100%	40-90%	30-40%	20-30%	16.164-20%	10-16.164%	8.904-10%	5.953-8.904%	3.704-5.953%	1.515-3.704%	0-1.515	0%
\$0-10	1.51	0.00	5.45	7.20	1.23	1.23	2.75	1.23	4.10	10.36	0.00	64.93
\$10.0-16.2	2.45	2.01	1.52	2.76	6.30	8.11	3.54	9.50	7.13	3.21	1.09	52.38
\$16.2-23.2	0.45	0.00	1.93	4.88	3.32	6.27	4.79	7.52	5.03	10.79	1.08	53.96
\$23.2-34.0	0.57	2.70	4.10	5.88	3.46	3.36	5.45	8.18	5.16	10.70	3.05	47.40
\$34.0-43.5	0.46	1.30	2.06	4.47	7.57	5.22	5.52	8.34	10.14	7.83	0.46	46.64
\$43.5-60.0	0.00	0.64	1.93	3.23	4.48	4.87	2.96	13.11	8.99	7.40	1.58	50.80
\$60-83	0.00	0.35	2.21	3.72	2.12	5.81	4.53	10.39	8.58	8.31	1.38	52.59
\$83-100	0.00	0.00	0.83	0.70	1.40	6.17	3.13	13.94	13.84	6.36	1.64	51.99
\$100.0-115.1	0.00	1.23	1.91	0.75	5.54	8.72	3.37	12.06	9.80	12.09	3.36	41.17
\$115.1-201.9	0.00	0.35	1.97	1.11	3.01	5.01	4.61	11.40	13.19	11.37	1.04	46.93
\$201.9-451.4	0.00	0.00	1.73	5.89	2.48	8.75	2.73	13.47	16.46	7.81	6.93	33.75
\$451.4-1,000.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.07	1.40	14.06	16.79	19.24	9.99	36.45
\$1,000-10,000	0.00	0.00	0.00	1.47	0.00	2.81	0.00	4.36	21.88	16.12	30.33	23.03
>\$1e+04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36.22	63.78

Tabla 54: Porcino Radicación Todos los Estados (montos en miles de pesos)

	95-100%	30-95%	25-30%	20-25%	15-20%	10-15%	5-10%	1.826-5%	0.587-1.826%	0.233-0.587%	0.168-0.233%	0.131-0.168%	0.121-0.131%	0.093-0.121%	0.07-0.093%	0-0.07%	0%
\$0-10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7.58	5.36	12.72	9.49	4.94	10.62	4.25	10.87	7.56	26.59
\$10-34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.89	0.00	0.00	5.68	0.00	0.00	0.00	59.43
\$34.0-55.7	1.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.03	0.00	2.15	1.92	0.00	4.07	0.00	12.72	0.00	74.69
\$55.7-100.0	1.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.56	0.00	5.88	6.08	0.00	5.76	3.32	0.00	2.36	73.48
\$100.0-136.7	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8.21	0.00	13.20	0.00	0.00	3.54	0.00	0.00	0.00	75.05
\$136.7-208.00.00	0.00	1.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.72	3.74	0.00	5.68	3.76	3.94	0.00	75.33
\$208.0-329.7	2.54	0.00	1.71	0.00	0.00	0.00	0.00	2.71	4.17	1.27	0.00	0.00	0.00	3.31	1.93	4.79	75.97
\$329.7-500.2	1.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7.01	1.94	2.48	7.71	2.76	7.20	2.76	0.00	3.61	63.43
\$500.2-842.9	0.00	0.00	1.07	0.00	0.00	1.34	1.34	3.89	15.37	2.96	7.87	1.89	9.09	2.41	5.22	7.81	39.75
\$842.9-1,000.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.89	0.00	0.00	0.00	5.25	7.78	5.90	3.89	8.29	13.68	51.31
\$1,000-1,626	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.26	14.71	0.00	17.51	5.04	7.40	5.13	11.31	5.33	30.32
\$1,626.0-3,483.8	0.00	0.00	0.00	1.36	2.30	0.00	1.64	7.41	6.27	2.71	15.03	14.13	5.54	3.79	23.30	1.08	15.45
\$3,483.8-10,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.42	9.52	8.56	11.65	10.34	1.57	10.36	10.97	32.62
>\$1e+04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90.78

Tabla 55: Otros Esquemas y Especies Centro (montos en miles de pesos)

	95-100%	85-95%	50-85%	35-50%	30-35%	25-30%	20-25%	15-20%	10-15%	5-10%	1.396-5%	0.318-1.396%	0.127-0.318%	0.041-0.127%	0-0.041%	0%
\$0-10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.87	12.21	14.78	17.44	2.96	48.74
\$10-34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.02	1.01	1.00	0.00	92.97
\$34-60	0.44	0.00	0.00	0.00	0.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.58	0.58	1.03	1.23	4.45	0.00	91.26
\$60-100	0.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.02	1.31	3.23	3.10	0.00	89.79
\$100-120	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.64	1.64	1.24	1.24	1.81	0.00	92.43
\$120-200	1.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.05	0.40	2.66	1.98	2.90	0.00	89.92
\$200-288	0.00	0.55	0.00	0.00	0.00	0.58	0.00	0.00	1.12	0.40	0.58	1.21	0.59	3.60	0.00	91.35
\$288-450	1.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.79	0.57	0.53	0.78	3.13	3.76	3.32	3.02	0.39	82.01
\$450.0-655.1	0.00	0.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.52	0.00	0.00	1.65	5.71	11.17	3.50	5.38	2.68	68.99
\$655.1-1,000.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.68	0.00	0.00	1.00	0.68	5.18	10.48	5.63	11.48	2.04	62.83
\$1,000.0-1,360.4	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.36	7.29	15.25	5.89	6.66	5.41	58.14
\$1,360.4-3,513.4	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.58	1.86	0.00	1.60	5.80	6.34	15.67	12.83	2.51	52.81
\$3,513.4-10,000.00	0.00	0.00	0.99	1.47	1.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.73	0.00	9.31	13.10	12.45	5.87	54.63
>\$1e+04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.76	2.23	0.00	0.00	15.09	81.91	

Tabla 56: Otros Esquemas y Especies Todos los Estados (montos en miles de pesos)

	8.14-100%	0.814-8.14%	0.316-0.814%	0.188-0.316%	0.094-0.188%	0.022-0.094%	0-0.022%	0%
\$1e+05-2e+05	0	0.0	5.58	8.89	12.35	18.96	6.63	47.58
\$2e+05-3e+05	0	0.0	0.00	0.00	0.00	8.07	46.11	45.82
\$3e+05-4e+05	0	0.0	0.00	4.67	8.95	4.67	4.67	77.04
\$4e+05-5e+05	0	0.0	18.72	0.00	12.07	0.00	0.00	69.21
\$5e+05-6e+05	0	0.0	32.43	20.02	6.86	0.00	0.00	40.69
>\$6e+05	0	0.0	14.24	31.13	15.28	15.19	15.19	15.85

Tabla 57: Suma Asegurada >\$100 mdp (montos en miles de pesos)

8.2. Matriz de Correlación

La matriz de correlación para riesgos agrícolas puede ser dividida en varias submatrices ya que para estados de diferentes regiones no hay correlación, a continuación se presentan las submatrices por región.

	BCN	BCS	SON	SIN
BCN	1.000	0.064	0.547	0.000
BCS	0.064	1.000	0.000	0.232
SON	0.547	0.000	1.000	0.000
SIN	0.000	0.232	0.000	1.000

Tabla 58: Matriz de correlación región Noroeste

	NL	TAMP
NL	1.000	0.189
TAMP	0.189	1.000

Tabla 59: Matriz de correlación región Noreste

	CHIH	COAH	DGO	ZAC	AGS	SLP
CHIH	1.000	0.083	0.268	0.161	0.015	0.168
COAH	0.083	1.000	0.587	0.462	0.119	0.011
DGO	0.268	0.587	1.000	0.602	0.232	0.114
ZAC	0.161	0.462	0.602	1.000	0.466	0.050
AGS	0.015	0.119	0.232	0.466	1.000	0.000
SLP	0.168	0.011	0.114	0.050	0.000	1.000

Tabla 60: Matriz de correlación región Norte-Centro

	JAL	NAY	COL	MICH
JAL	1.000	0.711	0.765	0.866
NAY	0.711	1.000	0.415	0.626
COL	0.765	0.415	1.000	0.628
MICH	0.866	0.626	0.628	1.000

Tabla 61: Matriz de correlación región Occidente

	DF	MOR	MEX	PUE	TLAX	HGO	QRO	GTO
DF	1.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
MOR	0.000	1.000	0.210	0.569	0.581	0.442	0.338	0.416
MEX	0.000	0.210	1.000	0.251	0.256	0.388	0.240	0.272
PUE	0.000	0.569	0.251	1.000	0.534	0.280	0.152	0.114
TLAX	0.000	0.581	0.256	0.534	1.000	0.502	0.431	0.439
HGO	0.000	0.442	0.388	0.280	0.502	1.000	0.373	0.336
QRO	0.000	0.338	0.240	0.152	0.431	0.373	1.000	0.633
GTO	0.000	0.416	0.272	0.114	0.439	0.336	0.633	1.000

Tabla 62: Matriz de correlación región Centro

	VER
VER	1

Tabla 63: Matriz de correlación región Golfo-Centro

	OAX	GRO
OAX	1.000	0.707
GRO	0.707	1.000

Tabla 64: Matriz de correlación región Pacífico Sur

	TAB	CHIS
TAB	1.000	0.183
CHIS	0.183	1.000

Tabla 65: Matriz de correlación región Sureste

	CAMP	QROO	YUC
CAMP	1.000	0.544	0.239
QROO	0.544	1.000	0.494
YUC	0.239	0.494	1.000

Tabla 66: Matriz de correlación región Península de Yucatán

PARTE II

DE LA INFORMACIÓN PARA LA VALUACIÓN DE LA PÉRDIDA MÁXIMA PROBABLE
DE LOS SEGUROS AGRÍCOLAS Y DE ANIMALES**I. Introducción**

Para efectos de la valuación de la pérdida máxima probable de los seguros agrícolas y de animales, se deberá utilizar el Sistema "AyA-Mex®", el cual será proporcionado por la Comisión a las Instituciones de Seguros y a las Sociedades Mutualistas autorizadas para la práctica de este tipo de seguros, en los términos establecidos en el Anexo 5.6.1-b.

La información requerida por el Sistema deberá clasificarse a nivel de inciso-riesgos (individual) o de forma agrupada (colectiva), de acuerdo con lo siguiente:

Riesgos Individuales. Los riesgos individuales corresponderán aquéllos en los que se proteja un solo bien asegurado, compartiendo la misma suma asegurada para varias coberturas, con la posibilidad de tener distintos deducibles y/o coaseguros entre sus coberturas amparadas.

Riesgos Colectivos. Los riesgos colectivos serán aquéllos en los que se aseguran varias pólizas o incisos ya sea en una misma ubicación o que pertenezcan a una póliza, distribuidos en distintas zonas geográficas pero que están amparados bajo las mismas condiciones contractuales, y se divide en:

- Riesgos asociados a una suma asegurada, compartiendo deducible y capacidad.
- Riesgos asociados a un contrato de reaseguro, compartiendo deducible y capacidad.

Riesgos No Valuables. Los riesgos no valuables se refieren a los tipos de pólizas que por sus características, no pueden ser valuadas de acuerdo con las bases técnicas establecidas en la Parte I del presente Anexo, entre las cuales están pólizas que:

- Cubren riesgos sobre bienes asegurados que se ubiquen en el extranjero.
- Cubren riesgos de reaseguro tomado de entidades aseguradoras del extranjero.
- Amparan bienes en el territorio nacional, que sean asegurados en condiciones tales que se carezca de la información mínima necesaria para aplicar las bases técnicas.
- Aun teniendo toda la información sobre los bienes asegurados, sean amparadas en condiciones o modalidades especiales que no puedan ser valuadas con las bases técnicas.

Las carteras deberán clasificarse conforme al modo de aseguramiento y al tipo de seguro o reaseguro en que se encuentren las pólizas o incisos agropecuarios, es decir en:

- **Agrícolas a Rendimiento**
- **Agrícolas Otros Esquemas**
- **Seguros Pecuarios**
- **Fondos de Aseguramiento**

El Sistema está diseñado para ser suministrado con datos obligatorios y optativos. Los datos obligatorios son aquéllos que son indispensables para calcular la Prima de Riesgo (PR) y la Pérdida Máxima Probable (PML), y los optativos son aquéllos que sin que sean indispensables, proporcionarán información adicional que permitirá calcular la PR y la PML de manera más precisa. En los casos en que el usuario no proporcione alguno de los datos obligatorios, el Sistema no realizará el cálculo de la PR o la PML para ese registro, en tanto que cuando el usuario no indique alguno(s) de los datos optativos procederá a realizar la estimación de la PR y la PML mediante supuestos prudenciales.

II. Estructura de los Archivos

El formato, estructura, orden, identificadores, tipo de dato, longitud de los campos y demás detalles de los archivos de texto, serán conforme a:

Los archivos de texto con datos delimitados que pueden cargarse al Sistema, deberán corresponder al formato CSV (Comma Separated Values), y son:

Archivo "**Cartera Agrícola**".- En este archivo establecido se incluirán los incisos-riesgos de las carteras agrícolas con vigencia de al menos un día durante un periodo de un año a partir de la fecha de valuación-simulación (horizonte de tiempo).

Archivo "**Cartera Pecuaria**".- En este archivo establecido se incluirán los incisos-riesgos de la cartera pecuaria con vigencia de al menos un día durante un periodo de un año a partir de la fecha de valuación-simulación (horizonte de tiempo).

Archivo **“Cartera Reaseguro de fondos de aseguramiento”**.- En este archivo se definirá el orden en el que se encuentran registrados, dentro de los archivos Cartera Agrícola y Cartera Pecuario, los riesgos asegurados por un mismo Fondo de Aseguramiento o Compañía Privada que se encuentre reasegurado bajo el esquema de exceso de pérdida por la compañía.

Cabe precisar, que el nombre específico de estos archivos es libre, sin caracteres especiales y con una longitud máxima de 32 caracteres (ej. “Nombre_Archivo.CSV”), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) El primer registro de cada archivo suministrado debe contener los nombres de las variables con letras mayúsculas, respetando el orden que se establece en la estructura correspondiente.
- 2) Las variables (columnas) deberán estar separadas por una coma (,) de tal manera que si el valor a reportar es cero, en el campo de la variable se debe poner cero (0); y si el valor no aplica el campo se debe dejar vacío o nulo ().
- 3) La información que se debe proporcionar corresponderá a la emisión del seguro directo y del reaseguro tomado, tanto del extranjero como del país, distinguiendo la concerniente a los fondos de aseguramiento agropecuario.
- 4) Se deben considerar todas las pólizas, los incisos o los riesgos que estuvieron al menos un día en vigor dentro del horizonte de tiempo considerado.
- 5) Las variables numéricas podrán tener un máximo de dos decimales, salvo “RA_UNI” (Rendimiento por Unidad), la cual puede tener cuatro.
- 6) Todas las variables correspondientes a montos monetarios, se deben registrar en moneda nacional (pesos mexicanos).
- 7) Para los montos en moneda extranjera que se registren, el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al cierre mensual de la fecha de valuación.
- 8) Las variables numéricas se deben registrar sin separador adicional al punto decimal.
- 9) Los ceros contenidos en las claves de los catálogos deberán ser considerados al efectuar la captura de los datos.

A continuación se presenta la estructura de los mencionados archivos de texto en formato CSV (Valores Separados por Comas).

“Cartera Agrícola”				
No	Campo	Tipo	Requerido	Valores
1	ID_RIESGO	Carácter	Obligatorio	Identificador Único
2	ESQUEMA	Carácter	Obligatorio	• RENDIMIENTO • OTROS ESQUEMAS
3	FECHA_INICIO	Fecha	Obligatorio	aaaa-mm-dd
4	FECHA_FIN	Fecha	Obligatorio	aaaa-mm-dd
5	ANIO_VIG	Número	Opcional	Aaaa
6	ESTADO	Carácter	Obligatorio	Catálogo 1
7	MUNICIPIO	Carácter	Obligatorio	Catálogo 2
8	CULTIVO	Carácter	Obligatorio	Catálogo 3
9	MODALIDAD	Carácter	Obligatorio	• TEMPORAL • RIEGO
10	CICLO	Carácter	Obligatorio	• OI • PE • PV
11	SA_UNI	Número	Obligatorio	Monto Monetario
12	SA_TOT	Número	Obligatorio	Monto Monetario
13	SUP	Número	Obligatorio	2 Dec. (Hectáreas)
14	RA_UNI	Número	Obligatorio	4 Dec. (Ton/Ha)
15	SIN	Número	Opcional	Monto Monetario
16	PRIMA	Número	Opcional	Monto Monetario
17	CIA	Carácter	Opcional	
18	DEDUCIBLE_PCT	Número	Obligatorio	2 Dec. (999.99)
19	COASEGURO_PCT	Número	Obligatorio	2 Dec. (999.99)

20	PROP_PCT	Númérico	Obligatorio	2 Dec. (999.99)
21	COL_ID	Carácter	Opcional	Id. Suma Asegurada
22	COL_DEDUCIBLE	Númérico	Opcional	Monto Monetario
23	COL_CAPACIDAD	Númérico	Opcional	Monto Monetario
24	XL_GRUP_ID	Carácter	Opcional	Id. Contrato Reaseguro
25	XL_GRUP_DEDUCIBLE	Númérico	Opcional	Monto Monetario
26	XL_GRUP_CAPACIDAD	Númérico	Opcional	Monto Monetario

"Cartera Pecuaria"				
No	Campo	Tipo	Requerido	Valores
1	ID_RIESGO	Carácter	Obligatorio	Identificador Único
2	ESQUEMA	Carácter	Obligatorio	• TRN • ADA • RAD • ALM • OTROS
3	FECHA_INICIO	Fecha	Obligatorio	aaaa-mm-dd
4	FECHA_FIN	Fecha	Obligatorio	aaaa-mm-dd
5	ANIO_VIG	Númérico	Obligatorio	Aaaa
6	ESTADO	Carácter	Obligatorio	Catálogo 1
7	ESPECIE	Carácter	Obligatorio	• BOV • OVI • CAP • POR • OTROS
8	SA_TOT	Númérico	Obligatorio	Monto Monetario
9	PROP_PCT	Númérico	Obligatorio	2 Dec. (999.99)
10	SIN	Númérico	Opcional	Monto Monetario
11	PRIMA	Númérico	Opcional	Monto Monetario
12	DEDUCIBLE_PCT	Númérico	Obligatorio	2 Dec. (999.99)
13	COASEGURO_PCT	Númérico	Obligatorio	2 Dec. (999.99)
14	COL_ID	Carácter	Opcional	Id. Suma Asegurada
15	COL_DEDUCIBLE	Númérico	Opcional	Monto Monetario
16	COL_CAPACIDAD	Númérico	Opcional	Monto Monetario
17	XL_GRUP_ID	Carácter	Opcional	Id. Contrato Reaseguro
18	XL_GRUP_DEDUCIBLE	Númérico	Opcional	Monto Monetario
19	XL_GRUP_CAPACIDAD	Númérico	Opcional	Monto Monetario
20	EXCLUSION	Carácter	Opcional	Etiqueta
21	CIA	Carácter	Opcional	

"Cartera Reaseguro de fondos de aseguramiento"				
No	Campo	Tipo	Requerido	Valores
1	ID	Carácter	Obligatorio	Identificador Único
2	REG_INI_AGR	Númérico	Obligatorio	Entero
3	REG_FIN_AGR	Númérico	Obligatorio	Entero
4	REG_INI_PEC	Númérico	Obligatorio	Entero
5	REG_FIN_PEC	Númérico	Obligatorio	Entero
6	PRIMA	Númérico	Opcional	Monto Monetario
7	PRIORIDAD	Númérico	Obligatorio	Monto Monetario
8	CAPA	Númérico	Obligatorio	Monto Monetario

III. Definición de las Variables

A continuación se definen cada una de las variables que conforman los archivos de texto en formato CSV (Datos Delimitados por Coma).

Archivo “Cartera Agrícola”

1. **Identificador del Riesgo [ID_RIESGO]:** Este dato es un identificador único, su finalidad es tener un control de todos los registros.
2. **Esquema de Aseguramiento [ESQUEMA]:** Se deberá encasillar según la manera del aseguramiento:
 - RENDIMIENTO
 - OTROS ESQUEMAS
3. **Inicio de Cobertura [FECHA_INICIO]:** Deberá registrarse la fecha en que inicia la cobertura de la póliza, inciso o riesgo, con formato [aaaa-mm-dd].
4. **Término de Cobertura [FECHA_FIN]:** Deberá registrarse la fecha en que finaliza la cobertura de la póliza, inciso o riesgo, con formato [aaaa-mm-dd].
5. **Año de vigencia [ANIO_VIG]:** Es el año principal de vigencia de la póliza, con formato [aaaa]
6. **Entidad Federativa [ESTADO]:** Capturar de acuerdo con el **catálogo 1** el estado de la república en donde se encuentre el bien asegurado.
7. **Municipio [MUNICIPIO]:** Capturar de acuerdo con el **catálogo 2** el municipio correspondiente a la entidad federativa en donde se encuentre el bien asegurado.
8. **Cultivo [CULTIVO]:** Se debe capturar la clave del cultivo que se está asegurando de acuerdo con el **catálogo 3** correspondiente.
9. **Modo de Riego [MODALIDAD]:** Se debe encasillar según el origen del agua, o sea, en
 - TEMPORAL (Secano/Temporal)
 - RIEGO (Regadío/Riego)
10. **Ciclo Agrícola [CICLO]:** Debe clasificarse según el ciclo productivo agrícola, es decir en:
 - PV (Primavera-Verano)
 - OI (Otoño-Invierno)
 - PE (Perenne)
11. **Suma Asegurada por Unidad [SA_UNI]:** Se debe reportar la suma asegurada por unidad (hectárea, animal, estanque, granja, hato, etc.), contratada por el asegurado.
12. **Suma Asegurada [SA_TOT]:** Debe registrarse el monto total de la suma asegurada contratada pertinente al registro (póliza, inciso o riesgo).
13. **Superficie asegurada [SUP]:** Debe reportarse el total de la superficie asegurada en términos de hectáreas.
14. **Rendimiento por Unidad [RA_UNI]:** Debe registrarse el volumen de la producción asegurada dividida entre la superficie, esto es el rendimiento medido en términos de toneladas por hectárea [ton/ha].
15. **Siniestralidad Ocurrida [SIN]:** Debe registrarse el monto total de la siniestralidad ocurrida total pertinente al registro (póliza, inciso o riesgo).
16. **Prima Emitida [PRIMA]:** Debe registrarse el monto total de la prima de tarifa total pertinente al registro (póliza, inciso o riesgo).
17. **Compañía [CIA]:** Campo para identificación de la información.
18. **Deducible [DEDUCIBLE_PCT]:** Determinar el porcentaje de la suma asegurada del bien amparado que quedará a cargo del asegurado en caso de siniestralidad, con formato [999.99].
19. **Coaseguro [COASEGURO_PCT]:** Determinar el porcentaje de participación del asegurado en la siniestralidad del bien amparado, con formato [999.99].

20. **Retención [PROP_PCT]:** Se debe especificar el porcentaje que representa la obligación que quedará a cargo de la institución, una vez descontada la proporción cedida en contratos de reaseguro que impliquen una transferencia cierta, respecto de la obligación total suscrita, con formato [999.99].
21. **Identificador por Suma Asegurada [COL_ID]:** Identificador de los riesgos asociados a una responsabilidad o suma asegurada, que comparten deducible y capacidad.
22. **Deducible Colectivo [COL_DEDUCIBLE]:** Monto del deducible colectivo de los riesgos asociados a una suma asegurada, con cierta capacidad compartida.
23. **Capacidad Colectiva [COL_CAPACIDAD]:** Monto de la capacidad colectiva de los riesgos asociados a una suma asegurada, con cierto deducible compartido.
24. **Identificador por Contrato de Reaseguro [XL_GRUP_ID]:** Identificador de los riesgos asociados a un contrato de reaseguro, compartiendo deducible y capacidad.
25. **Deducible del Contrato [XL_GRUP_DEDUCIBLE]:** Monto del deducible de los riesgos asociados a un contrato de reaseguro, compartiendo deducible y capacidad.
26. **Capacidad del Contrato [XL_GRUP_CAPACIDAD]:** Monto de la capacidad del contrato de reaseguro de los riesgos asociados, compartiendo deducible y capacidad.

Archivo “Cartera Pecuaria”

1. **Identificador del Riesgo [ID_RIESGO]:** Este dato es un identificador único, su finalidad es tener un control de todos los registros.
2. **Esquema de Aseguramiento [ESQUEMA]:** Se deberá encasillar según la manera del aseguramiento. Para Animales si es
 - **TRN** (transporte)
 - **ADA** (adaptación)
 - **RAD** (radicación)
 - **ALM** (alta mortalidad)
 - **OTR** (para cualquier otro caso)
3. **Inicio de Cobertura [FECHA_INICIO]:** Deberá registrarse la fecha en que inicia la cobertura de la póliza, inciso o riesgo, con formato [aaaa-mm-dd].
4. **Termino de Cobertura [FECHA_FIN]:** Deberá registrarse la fecha en que finaliza la cobertura de la póliza, inciso o riesgo, con formato [aaaa-mm-dd].
5. **Año de vigencia [ANIO_VIG]:** Es el año principal de vigencia de la póliza, con formato [aaaa]
6. **Entidad Federativa [ESTADO]:** Capturar de acuerdo con el **catálogo 1**, el estado de la república en donde se encuentre el bien asegurado.
7. **Especie Animal [ESPECIE]:** Se deberá encasillar según el animal pecuario asegurado, para:
 - **BOV** (Bovino)
 - **OVI** (Ovino)
 - **CAP** (Caprino)
 - **POR** (Porcino)
 - **OTR** (para otras especies)
8. **Suma Asegurada [SA_TOT]:** Debe registrarse el monto total de la suma asegurada contratada pertinente al registro (póliza, inciso o riesgo).
9. **Superficie asegurada [SUP]:** Debe reportarse el total de la superficie asegurada en términos de hectáreas.
10. **Rendimiento por Unidad [RA_UNI]:** Debe registrarse el volumen de la producción asegurada dividida entre la superficie, esto es, el rendimiento medido en términos de toneladas por hectárea [ton/ha].
11. **Siniestralidad Ocurrida [SIN]:** Debe registrarse el monto total de la siniestralidad ocurrida total pertinente al registro (póliza, inciso o riesgo).

12. **Prima Emitida [PRIMA]:** Debe registrarse el monto total de la prima de tarifa total pertinente al registro (póliza, inciso o riesgo).
13. **Compañía [CIA]:** Campo para identificación de la información.
14. **Deducible [DEDUCIBLE_PCT]:** Determinar el porcentaje de la suma asegurada del bien amparado que quedará a cargo del asegurado en caso de siniestralidad, con formato [999.99].
15. **Coaseguro [COASEGURO_PCT]:** Determinar el porcentaje de participación del asegurado en la siniestralidad del bien amparado, con formato [999.99].
16. **Retención [PROP_PCT]:** Se debe especificar el porcentaje que representa la obligación que quedará a cargo de la institución una vez descontada la proporción cedida en contratos de reaseguro que impliquen una transferencia cierta, respecto de la obligación total suscrita, con formato [999.99].
17. **Identificador por Suma Asegurada [COL_ID]:** Identificador de los riesgos asociados a una responsabilidad o suma asegurada, que comparten deducible y capacidad.
18. **Deducible Colectivo [COL_DEDUCIBLE]:** Monto del deducible colectivo de los riesgos asociados a una suma asegurada, con cierta capacidad compartida.
19. **Capacidad Colectiva [COL_CAPACIDAD]:** Monto de la capacidad colectiva de los riesgos asociados a una suma asegurada, con cierto deducible compartido.
20. **Identificador por Contrato de Reaseguro [XL_GRUP_ID]:** Identificador de los riesgos asociados a un contrato de reaseguro, compartiendo deducible y capacidad.
21. **Deducible del Contrato [XL_GRUP_DEDUCIBLE]:** Monto del deducible de los riesgos asociados a un contrato de reaseguro, compartiendo deducible y capacidad.
22. **Capacidad del Contrato [XL_GRUP_CAPACIDAD]:** Monto de la capacidad del contrato de reaseguro de los riesgos asociados, compartiendo deducible y capacidad.
23. **Exclusión [EXCLUSIÓN]:** Campo para identificación de la información.

Archivo "Cartera Reaseguro de fondos de aseguramiento"

1. **ID del Fondo de Aseguramiento o Compañía Privada Reasegurada [ID]:** Este dato es un identificador único, su finalidad es tener un control de todos los registros del mismo reasegurado.
2. **Registro Inicial Agrícola [REG_INI_AGR]:** Se refiere al número de registro del archivo de Pólizas de Agrícola en el que inician los registros del seguro agrícola del Fondo de Aseguramiento o Compañía Reasegurada. Formato de número entero.
3. **Registro Final Agrícola [REG_FIN_AGR]:** Se refiere al número de registro del archivo de Pólizas de Agrícola en el que finalizan los registros del seguro agrícola del Fondo de Aseguramiento o Compañía Reasegurada. Formato de número entero.
4. **Registro Inicial Pecuario [REG_INI_PEC]:** Se refiere al número de registro del archivo de Pólizas de Pecuario en el que inician los registros del Fondo de Aseguramiento o Compañía Reasegurada. Formato de número entero.
5. **Registro Final Pecuario [REG_FIN_PEC]:** Se refiere al número de registro del archivo de Pólizas de Pecuario en el que finalizan los registros del seguro pecuario del Fondo de Aseguramiento o Compañía Reasegurada. Formato de número entero.
6. **Prima Total de Reaseguro [PRIMA]:** Se refiere al monto de prima de tarifa cobrado por concepto de reaseguro de exceso de pérdida.
7. **Prioridad del Contrato de Reaseguro [PRIORIDAD]:** Se refiere al monto a partir del cual, la compañía ofrecerá cobertura al reasegurado.
8. **Límite de Cobertura [CAPA]:** Se refiere al monto de cobertura en exceso de la prioridad que la compañía ofrece al reasegurado.

IV. Archivos de Resultados

El Sistema genera dos archivos de salida que contienen información de los resultados de la valuación, a continuación se describen los mismos:

Archivo de Resultados Generales. Es un archivo en formato Excel nombrado por default ResultadosPML_aaaa_mm_dd(nombre del usuario)CNSF.xlsx que muestra el resultado bruto, neto y retenido de la Pérdida Máxima Probable (PML), Prima de Riesgo (PR) y Suma Asegurada (SA), por subramo y de manera conjunta, indicando los archivos analizados, la fecha de valuación, entre otros.

Archivo de Resultados por Riesgo. Es un archivo en formato CSV nombrado por default ResultadosPML_aaaa_mm_dd(nombre del usuario) [Agr|Pec].csv, que muestra la información de las primas de riesgo a nivel de subramo para cada uno de los riesgos o registros.

V. Catálogos Utilizados

Los catálogos a utilizar son los siguientes:

Catálogo 1

No.	ESTADO
1	AGUASCALIENTES
2	BAJA CALIFORNIA
3	BAJA CALIFORNIA SUR
4	CAMPECHE
5	CHIAPAS
6	CHIHUAHUA
7	COAHUILA
8	COLIMA
9	DISTRITO FEDERAL
10	DURANGO
11	ESTADO DE MEXICO
12	GUANAJUATO
13	GUERRERO
14	HIDALGO
15	JALISCO
16	MICHOACAN
17	MORELOS
18	NAYARIT
19	NUEVO LEON
20	OAXACA
21	PUEBLA
22	QUERETARO
23	QUINTANA ROO
24	SAN LUIS POTOSI
25	SINALOA
26	SONORA
27	TABASCO
28	TAMAULIPAS
29	TLAXCALA
30	VERACRUZ
31	YUCATAN
32	ZACATECAS
33	DESCONOCIDO

Catálogo 2

No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO
1	AGUASCALIENTES	51	MORELOS	101	COPAINALA
2	ASIENTOS	52	MUZQUIZ	102	CHALCHIHUITAN
3	CALVILLO	53	NADADORES	103	CHAMULA
4	COSIO	54	NAVA	104	CHANAL
5	JESUS MARIA	55	OCAMPO	105	CHAPULTENANGO
6	PABELLON DE ARTEAGA	56	PARRAS	106	CHENALHO
7	RINCON DE ROMOS	57	PIEDRAS NEGRAS	107	CHIAPA DE CORZO
8	SAN JOSE DE GRACIA	58	PROGRESO	108	CHIAPILLA
9	TEPEZALA	59	RAMOS ARIZPE	109	CHICOASEN
10	EL LLANO	60	SABINAS	110	CHICOMUSELO
11	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	61	SACRAMENTO	111	CHILON
12	ENSENADA	62	SALTILLO	112	ESCUINTLA
13	MEXICALI	63	SAN BUENAVENTURA	113	FRANCISCO LEON
14	TECATE	64	SAN JUAN DE SABINAS	114	FRONTERA COMALAPA
15	TIJUANA	65	SAN PEDRO	115	FRONTERA HIDALGO
16	PLAYAS DE ROSARITO	66	SIERRA MOJADA	116	LA GRANDEZA
17	COMONDU	67	TORREON	117	HUEHUETAN
18	MULEGE	68	VIESCA	118	HUIXTAN
19	LA PAZ	69	VILLA UNION	119	HUITIUPAN
20	LOS CABOS	70	ZARAGOZA	120	HUIXTLA
21	LORETO	71	ARMERIA	121	LA INDEPENDENCIA
22	CALKINI	72	COLIMA	122	IXHUATAN
23	CAMPECHE	73	COMALA	123	IXTACOMITAN
24	CARMEN	74	COQUIMATLAN	124	IXTAPA
25	CHAMPOTON	75	CUAUHTEMOC	125	IXTAPANGAJOA
26	HECELCHAKAN	76	IXTLAHUACAN	126	JIQUIPILAS
27	HOPELCHEN	77	MANZANILLO	127	JITOTOL
28	PALIZADA	78	MINATITLAN	128	JUAREZ
29	TENABO	79	TECOMAN	129	LARRAINZAR
30	ESCARCEGA	80	VILLA DE ALVAREZ	130	LA LIBERTAD
31	CALAKMUL	81	ACACOYAGUA	131	MAPASTEPEC
32	CANDELARIA	82	ACALA	132	LAS MARGARITAS
33	ABASOLO	83	ACAPETAHUA	133	MAZAPA DE MADERO
34	ACUNA	84	ALTAMIRANO	134	MAZATAN
35	ALLENDE	85	AMATAN	135	METAPA
36	ARTEAGA	86	AMATENANGO DE LA FRONTERA	136	MITONTIC
37	CANDELA	87	AMATENANGO DEL VALLE	137	MOTOZINTLA
38	CASTANOS	88	ANGEL ALBINO CORZO	138	NICOLAS RUIZ
39	CUATRO CIENEGAS	89	ARRIAGA	139	OCOSINGO
40	ESCOBEDO	90	BEJUCAL DE OCAMPO	140	OCOTEPEC
41	FRANCISCO I. MADERO	91	BELLA VISTA	141	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA
42	FRONTERA	92	BERRIOZABAL	142	OSTUACAN
43	GENERAL CEPEDA	93	BOCHIL	143	OSUMACINTA
44	GUERRERO	94	EL BOSQUE	144	OXCHUC
45	HIDALGO	95	CACAHOATAN	145	PALENQUE
46	JIMENEZ	96	CATAZAJA	146	PANTELHO
47	JUAREZ	97	CINTALAPA	147	PANTEPEC
48	LAMADRID	98	COAPILLA	148	PICHUCALCO
49	MATAMOROS	99	COMITAN DE DOMINGUEZ	149	PIJIJAPAN
50	MONCLOVA	100	LA CONCORDIA	150	EL PORVENIR

No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO
151	VILLA COMALTITLAN	201	ALLENDE	251	PRAXEDIS G. GUERRERO
152	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	202	AQUILES SERDAN	252	RIVA PALACIO
153	RAYON	203	ASCENSION	253	ROSALES
154	REFORMA	204	BACHINIVA	254	ROSARIO
155	LAS ROSAS	205	BALLEZA	255	SAN FRANCISCO DE BORJA
156	SABANILLA	206	BATOPILAS	256	SAN FRANCISCO DE CONCHOS
157	SALTO DE AGUA	207	BOCOYNA	257	SAN FRANCISCO DEL ORO
158	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	208	BUENAVENTURA	258	SANTA BARBARA
159	SAN FERNANDO	209	CAMARGO	259	SATEVO
160	SILTEPEC	210	CARICHI	260	SAUCILLO
161	SIMOJOVEL	211	CASAS GRANDES	261	TEMOSACHIC
162	SITALA	212	CORONADO	262	EL TULE
163	SOCOLTENANGO	213	COYAME DEL SOTOL	263	URIQUE
164	SOLOSUCHIAPA	214	LA CRUZ	264	URUACHI
165	SOYALO	215	CUAUHTEMOC	265	VALLE DE ZARAGOZA
166	SUCHIAPA	216	CUSHUIRIACHI	266	AZCAPOTZALCO
167	SUCHIATE	217	CHIHUAHUA	267	COYOACAN
168	SUNUAPA	218	CHINIPAS	268	CUAJIMALPA DE MORELOS
169	TAPACHULA	219	DELICIAS	269	GUSTAVO A. MADERO
170	TAPALAPA	220	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	270	IZTACALCO
171	TAPILULA	221	GALEANA	271	IZTAPALAPA
172	TECPATAN	222	SANTA ISABEL	272	LA MAGDALENA CONTRERAS
173	TENEJAPA	223	GOMEZ FARIAS	273	MILPA ALTA
174	TEOPISCA	224	GRAN MORELOS	274	ALVARO OBREGON
175	TILA	225	GUACHOCHI	275	TLAHUAC
176	TONALA	226	GUADALUPE	276	TLALPAN
177	TOTOLAPA	227	GUADALUPE Y CALVO	277	XOCHIMILCO
178	LA TRINITARIA	228	GUAZAPARES	278	BENITO JUAREZ
179	TUMBALA	229	GUERRERO	279	CUAUHTEMOC
180	TUXTLA GUTIERREZ	230	HIDALGO DEL PARRAL	280	MIGUEL HIDALGO
181	TUXTLA CHICO	231	HUEJOTITAN	281	VENUSTIANO CARRANZA
182	TUZANTAN	232	IGNACIO ZARAGOZA	282	CANATLAN
183	TZIMOL	233	JANOS	283	CANELAS
184	UNION JUAREZ	234	JIMENEZ	284	CONETO DE COMONFORT
185	VENUSTIANO CARRANZA	235	JUAREZ	285	CUENCAME
186	VILLA CORZO	236	JULIMES	286	DURANGO
187	VILLAFLORES	237	LOPEZ	287	GENERAL SIMON BOLIVAR
188	YAJALON	238	MADERA	288	GOMEZ PALACIO
189	SAN LUCAS	239	MAGUARICHI	289	GUADALUPE VICTORIA
190	ZINACANTAN	240	MANUEL BENAVIDES	290	GUANACEVI
191	SAN JUAN CANCUC	241	MATACHI	291	HIDALGO
192	ALDAMA	242	MATAMOROS	292	INDE
193	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	243	MEOQUI	293	LERDO
194	MARAVILLA TENEJAPA	244	MORELOS	294	MAPIMI
195	MARQUES DE COMILLAS	245	MORIS	295	MEZQUITAL
196	MONTECRISTO DE GUERRERO	246	NAMIQUIPA	296	NAZAS
197	SAN ANDRES DURAZNAL	247	NONOAVA	297	NOMBRE DE DIOS
198	SANTIAGO EL PINAR	248	NUEVO CASAS GRANDES	298	OCAMPO
199	AHUMADA	249	OCAMPO	299	EL ORO
200	ALDAMA	250	OJINAGA	300	OTAEZ

No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO
301	PANUCO DE CORONADO	351	SAN FRANCISCO DEL RINCON	401	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
302	PENON BLANCO	352	SAN JOSE ITURBIDE	402	IGUALAPA
303	POANAS	353	SAN LUIS DE LA PAZ	403	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC
304	PUEBLO NUEVO	354	SANTA CATARINA	404	ZIHUATANEJO DE AZUETA
305	RODEO	355	SANTA CRUZ DE JUVENTINO	405	JUAN R. ESCUDERO
306	SAN BERNARDO	356	SANTIAGO MARAVATIO	406	LEONARDO BRAVO
307	SAN DIMAS	357	SILAO	407	MALINALTEPEC
308	SAN JUAN DE GUADALUPE	358	TARANDACUAO	408	MARTIR DE CUILAPAN
309	SAN JUAN DEL RIO	359	TARIMORO	409	METLATONOC
310	SAN LUIS DEL CORDERO	360	TIERRA BLANCA	410	MOCHITLAN
311	SAN PEDRO DEL GALLO	361	URIANGATO	411	OLINALA
312	SANTA CLARA	362	VALLE DE SANTIAGO	412	OMETEPEC
313	SANTIAGO PAPASQUIARO	363	VICTORIA	413	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS
314	SUCHIL	364	VILLAGRAN	414	PETATLAN
315	TAMAZULA	365	XICHU	415	PILCAYA
316	TEPEHUANES	366	YURIRIA	416	PUNGARABATO
317	TLAHUALILO	367	ACAPULCO DE JUAREZ	417	QUECHULTENANGO
318	TOPIA	368	AHUACUOTZINGO	418	SAN LUIS ACATLAN
319	VICENTE GUERRERO	369	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	419	SAN MARCOS
320	NUEVO IDEAL	370	ALCOZAUCA DE GUERRERO	420	SAN MIGUEL TOTOLAPAN
321	ABASOLO	371	ALPOYECA	421	TAXCO DE ALARCON
322	ACAMBARO	372	APAXTLA	422	TECOANAPA
323	SAN MIGUEL DE ALLENDE	373	ARCELIA	423	TECPAN DE GALEANA
324	APASEO EL ALTO	374	ATENANGO DEL RIO	424	TEOLOAPAN
325	APASEO EL GRANDE	375	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	425	TEPECOACUILCO DE TRUJANO
326	ATARJEA	376	ATLIXTAC	426	TETIPAC
327	CELAYA	377	ATOYAC DE ALVAREZ	427	TIXTLA DE GUERRERO
328	MANUEL DOBLADO	378	AYUTLA DE LOS LIBRES	428	TLACOACHISTLAHUACA
329	COMONFORT	379	AZOYU	429	TLACOAPA
330	CORONEO	380	BENITO JUAREZ	430	TLALCHAPA
331	CORTAZAR	381	BUENAVISTA DE CUELLAR	431	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO
332	CUERAMARO	382	COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA	432	TLAPA DE COMONFORT
333	DOCTOR MORA	383	COCULA	433	TLAPEHUALA
334	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA	384	COPALA	434	LA UNION DE ISIDORO MONTES
335	GUANAJUATO	385	COPALILLO	435	XALPATLAHUAC
336	HUANIMARO	386	COPANATOYAC	436	XOCHIHUEHUETLAN
337	IRAPUATO	387	COYUCA DE BENITEZ	437	XOCHISTLAHUACA
338	JARAL DEL PROGRESO	388	COYUCA DE CATALAN	438	ZAPOTITLAN TABLAS
339	JERECUARO	389	CUAJINICUILAPA	439	ZIRANDARO
340	LEON	390	CUALAC	440	ZITLALA
341	MOROLEON	391	CUAUTEPEC	441	EDUARDO NERI
342	OCAMPO	392	CUETZALA DEL PROGRESO	442	ACATEPEC
343	PENJAMO	393	CUTZAMALA DE PINZON	443	MARQUELIA
344	PUEBLO NUEVO	394	CHILAPA DE ALVAREZ	444	COCHOAPA EL GRANDE
345	PURISIMA DEL RINCON	395	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	445	JOSE JOAQUIN DE HERRERA
346	ROMITA	396	FLORENCIO VILLARREAL	446	JUCHITAN
347	SALAMANCA	397	GENERAL CANUTO A. NERI	447	ILIATENCO
348	SALVATIERRA	398	GENERAL HELIODORO CASTILLO	448	ACATLAN
349	SAN DIEGO DE LA UNION	399	HUAMUXTITLAN	449	ACAXOCHITLAN
350	SAN FELIPE	400	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	450	ACTOPAN

No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO
451	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	501	SAN SALVADOR	551	CABO CORRIENTES
452	AJACUBA	502	SANTIAGO DE ANAYA	552	CASIMIRO CASTILLO
453	ALFAJAYUCAN	503	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO	553	CIHUATLAN
454	ALMOLOYA	504	SINGUILUCAN	554	ZAPOTLAN EL GRANDE
455	APAN	505	TASQUILLO	555	COCULA
456	EL ARENAL	506	TECOZAUTLA	556	COLOTLAN
457	ATITALAQUIA	507	TENANGO DE DORIA	557	CONCEPCION DE BUENOS AIRES
458	ATLAPEXCO	508	TEPEAPULCO	558	CUAUTITLAN DE GARCIA
459	ATOTONILCO EL GRANDE	509	TEPEHUACAN DE GUERRERO	559	CUAUTLA
460	ATOTONILCO DE TULA	510	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	560	CUQUIO
461	CALNALI	511	TEPETITLAN	561	CHAPALA
462	CARDONAL	512	TETEPANGO	562	CHIMALTITAN
463	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	513	VILLA DE TEZONTEPEC	563	CHIQUILISTAN
464	CHAPANTONGO	514	TEZONTEPEC DE ALDAMA	564	DEGOLLADO
465	CHAPULHUACAN	515	TIANGUISTENGO	565	EJUTLA
466	CHILCUAUTLA	516	TIZAYUCA	566	ENCARNACION DE DIAZ
467	ELOXOCHITLAN	517	TLAHUELILPAN	567	ETZATLAN
468	EMILIANO ZAPATA	518	TLAHUILTEPA	568	EL GRULLO
469	EPAZOYUCAN	519	TLANALAPA	569	GUACHINANGO
470	FRANCISCO I. MADERO	520	TLANCHINOL	570	GUADALAJARA
471	HUASCA DE OCAMPO	521	TLAXCOAPAN	571	HOSTOTIPAQUILO
472	HUAUTLA	522	TOLCAYUCA	572	HUEJUCAR
473	HUAZALINGO	523	TULA DE ALLENDE	573	HUEJUQUILLA EL ALTO
474	HUEHUETLA	524	TULANCINGO DE BRAVO	574	LA HUERTA
475	HUEJUTLA DE REYES	525	XOCHIATIPAN	575	IXTLAHUACAN DE LOS
476	HUICHAPAN	526	XOCHICOATLAN	576	IXTLAHUACAN DEL RIO
477	IXMIQUILPAN	527	YAHUALICA	577	JALOSTOTITLAN
478	JACALA DE LEDEZMA	528	ZACUALTIPAN DE ANGELES	578	JAMAY
479	JALTOCAN	529	ZAPOTLAN DE JUAREZ	579	JESUS MARIA
480	JUAREZ HIDALGO	530	ZEMPOALA	580	JILOTLAN DE LOS DOLORES
481	LOLOTLA	531	ZIMAPAN	581	JOCOTEPEC
482	METEPEC	532	ACATIC	582	JUANACATLAN
483	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	533	ACATLAN DE JUAREZ	583	JUCHITLAN
484	METZTITLAN	534	AHUALULCO DE MERCADO	584	LAGOS DE MORENO
485	MINERAL DEL CHICO	535	AMACUECA	585	EL LIMON
486	MINERAL DEL MONTE	536	AMATITAN	586	MAGDALENA
487	LA MISION	537	AMECA	587	SANTA MARIA DEL ORO
488	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	538	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	588	LA MANZANILLA DE LA PAZ
489	MOLANGO DE ESCAMILLA	539	ARANDAS	589	MASCOTA
490	NICOLAS FLORES	540	EL ARENAL	590	MAZAMITLA
491	NOPALA DE VILLAGRAN	541	ATEMAJAC DE BRIZUELA	591	MEXTICACAN
492	OMITLAN DE JUAREZ	542	ATENGO	592	MEZQUITIC
493	SAN FELIPE ORIZATLAN	543	ATENGUILLO	593	MIXTLAN
494	PACULA	544	ATOTONILCO EL ALTO	594	OCOTLAN
495	PACHUCA DE SOTO	545	ATOYAC	595	OJUELOS DE JALISCO
496	PISAFLORES	546	AUTLAN DE NAVARRO	596	PIHUAMO
497	PROGRESO DE OBREGON	547	AYOTLAN	597	PONCITLAN
498	MINERAL DE LA REFORMA	548	AYUTLA	598	PUERTO VALLARTA
499	SAN AGUSTIN TLAXIACA	549	LA BARCA	599	VILLA PURIFICACION
500	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	550	BOLANOS	600	QUITUPAN

No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO
601	EL SALTO	651	ZAPOPAN	701	JILOTEPEC
602	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	652	ZAPOTILTIC	702	JILOTZINGO
603	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	653	ZAPOTITLAN DE VADILLO	703	JIQUEPILCO
604	SAN JUAN DE LOS LAGOS	654	ZAPOTLAN DEL REY	704	JOCOTITLAN
605	SAN JULIAN	655	ZAPOTLANEJO	705	JOQUICINGO
606	SAN MARCOS	656	SAN IGNACIO CERRO GORDO	706	JUCHITEPEC
607	SAN MARTIN DE BOLANOS	657	ACAMBAY	707	LERMA
608	SAN MARTIN HIDALGO	658	ACOLMAN	708	MALINALCO
609	SAN MIGUEL EL ALTO	659	ACULCO	709	MELCHOR OCAMPO
610	GOMEZ FARIAS	660	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	710	METEPEC
611	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	661	ALMOLOYA DE JUAREZ	711	MEXICALTZINGO
612	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	662	ALMOLOYA DEL RIO	712	MORELOS
613	SAYULA	663	AMANALCO	713	NAUCALPAN DE JUAREZ
614	TALA	664	AMATEPEC	714	NEZAHUALCOYOTL
615	TALPA DE ALLENDE	665	AMECAMECA	715	NEXTLALPAN
616	TAMAZULA DE GORDIANO	666	APAXCO	716	NICOLAS ROMERO
617	TAPALPA	667	ATENCO	717	NOPALTEPEC
618	TECALITLAN	668	ATIZAPAN	718	OCOYOACAC
619	TECOLOTLAN	669	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	719	OCUILAN
620	TECHALUTA DE MONTENEGRO	670	ATLACOMULCO	720	EL ORO
621	TENAMAXTLAN	671	ATLAUTLA	721	OTUMBA
622	TEOCALTICHE	672	AXAPUSCO	722	OTZOLOAPAN
623	TEOCUITATLAN DE CORONA	673	AYAPANGO	723	OTZOLOTEPEC
624	TEPATITLAN DE MORELOS	674	CALIMAYA	724	OZUMBA
625	TEQUILA	675	CAPULHUAC	725	PAPALOTLA
626	TEUCHITLAN	676	COACALCO DE BERRIOZABAL	726	LA PAZ
627	TIZAPAN EL ALTO	677	COATEPEC HARINAS	727	POLOTITLAN
628	TLAJOMULCO DE ZUNIGA	678	COCOTITLAN	728	RAYON
629	TLAQUEPAQUE	679	COYTEPEC	729	SAN ANTONIO LA ISLA
630	TOLIMAN	680	CUAUTITLAN	730	SAN FELIPE DEL PROGRESO
631	TOMATLAN	681	CHALCO	731	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES
632	TONALA	682	CHAPA DE MOTA	732	SAN MATEO ATENCO
633	TONAYA	683	CHAPULTEPEC	733	SAN SIMON DE GUERRERO
634	TONILA	684	CHIAUTLA	734	SANTO TOMAS
635	TOTATICHE	685	CHICOLOAPAN	735	SOYANIQUEL PAN DE JUAREZ
636	TOTOTLAN	686	CHICONCUAC	736	SULTEPEC
637	TUXCACUESCO	687	CHIMALHUACAN	737	TECAMAC
638	TUXCUECA	688	DONATO GUERRA	738	TEJUPILCO
639	TUXPAN	689	ECATEPEC DE MORELOS	739	TEMAMATLA
640	UNION DE SAN ANTONIO	690	ECATZINGO	740	TEMASCALAPA
641	UNION DE TULA	691	HUEHUETOCA	741	TEMASCALCINGO
642	VALLE DE GUADALUPE	692	HUEYPOXTLA	742	TEMASCALTEPEC
643	VALLE DE JUAREZ	693	HUIXQUILUCAN	743	TEMOAYA
644	SAN GABRIEL	694	ISIDRO FABELA	744	TENANCINGO
645	VILLA CORONA	695	IXTAPALUCA	745	TENANGO DEL AIRE
646	VILLA GUERRERO	696	IXTAPAN DE LA SAL	746	TENANGO DEL VALLE
647	VILLA HIDALGO	697	IXTAPAN DEL ORO	747	TEOLOYUCAN
648	CANADAS DE OBREGON	698	IXTLAHUACA	748	TEOTIHUACAN
649	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	699	XALATLACO	749	TEPETLAOXTOC
650	ZACOALCO DE TORRES	700	JALTENCO	750	TEPETLIXPA

No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO
751	TEPOTZOTLAN	801	CUITZEO	851	PUREPERO
752	TEQUIXQUIAC	802	CHARAPAN	852	PURUANDIRO
753	TEXCALTITLAN	803	CHARO	853	QUERENDARO
754	TEXCALYACAC	804	CHAVINDA	854	QUIROGA
755	TEXCOCO	805	CHERAN	855	COJUMATLAN DE REGULES
756	TEZOYUCA	806	CHILCHOTA	856	LOS REYES
757	TIANGUISTENCO	807	CHINICUILA	857	SAHUAYO
758	TIMILPAN	808	CHUCANDIRO	858	SAN LUCAS
759	TLALMANALCO	809	CHURINTZIO	859	SANTA ANA MAYA
760	TLALNEPANTLA DE BAZ	810	CHURUMUCO	860	SALVADOR ESCALANTE
761	TLATLAYA	811	ECUANDUREO	861	SENGUIO
762	TOLUCA	812	EPITACIO HUERTA	862	SUSUPUATO
763	TONATICO	813	ERONGARICUARO	863	TACAMBARO
764	TULTEPEC	814	GABRIEL ZAMORA	864	TANCITARO
765	TULTITLAN	815	HIDALGO	865	TANGAMANDAPIO
766	VALLE DE BRAVO	816	LA HUACANA	866	TANGANCICUARO
767	VILLA DE ALLENDE	817	HUANDACAREO	867	TANHUATO
768	VILLA DEL CARBON	818	HUANIQUEO	868	TARETAN
769	VILLA GUERRERO	819	HUETAMO	869	TARIMBARO
770	VILLA VICTORIA	820	HUIRAMBA	870	TEPALCATEPEC
771	XONACATLAN	821	INDAPARAPEO	871	TINGAMBATO
772	ZACAZONAPAN	822	IRIMBO	872	TINGUINDIN
773	ZACUALPAN	823	IXTLAN	873	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO
774	ZINACANTEPEC	824	JACONA	874	TLALPUJAHUA
775	ZUMPAHUACAN	825	JIMENEZ	875	TLAZAZALCA
776	ZUMPANGO	826	JIQUILPAN	876	TOCUMBO
777	CUAUTITLAN IZCALLI	827	JUAREZ	877	TUMBISCATIO
778	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	828	JUNGAPEO	878	TURICATO
779	LUVIANOS	829	LAGUNILLAS	879	TUXPAN
780	SAN JOSE DEL RINCON	830	MADERO	880	TUZANTLA
781	TONANITLA	831	MARAVATIO	881	TZINTZUNTZAN
782	ACUITZIO	832	MARCOS CASTELLANOS	882	TZITZIO
783	AGUILILLA	833	LAZARO CARDENAS	883	URUAPAN
784	ALVARO OBREGON	834	MORELIA	884	VENUSTIANO CARRANZA
785	ANGAMACUTIRO	835	MORELOS	885	VILLAMAR
786	ANGANGUEO	836	MUGICA	886	VISTA HERMOSA
787	APATZINGAN	837	NAHUATZEN	887	YURECUARO
788	APORO	838	NOCUPETARO	888	ZACAPU
789	AQUILA	839	NUEVO PARANGARICUTIRO	889	ZAMORA
790	ARIO	840	NUEVO URECHO	890	ZINAPARO
791	ARTEAGA	841	NUMARAN	891	ZINAPECUARO
792	BRISENAS	842	OCAMPO	892	ZIRACUARETIRO
793	BUENAVISTA	843	PAJACUARAN	893	ZITACUARO
794	CARACUARO	844	PANINDICUARO	894	JOSE SIXTO VERDUZCO
795	COAHUAYANA	845	PARACUARO	895	AMACUZAC
796	COALCOMAN DE VAZQUEZ	846	PARACHO	896	ATLATLAHUCAN
797	COENEO	847	PATZCUARO	897	AXOCHIAPAN
798	CONTEPEC	848	PENJAMILLO	898	AYALA
799	COPANDARO	849	PERIBAN	899	COATLAN DEL RIO
800	COTIJA	850	LA PIEDAD	900	CUAUTLA

No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO
901	CUERNAVACA	951	ALLENDE	1001	ASUNCION CACALOTEPEC
902	EMILIANO ZAPATA	952	ANAHUAC	1002	ASUNCION CUYOTEPEJI
903	HUITZILAC	953	APODACA	1003	ASUNCION IXTALTEPEC
904	JANTETELCO	954	ARAMBERRI	1004	ASUNCION NOCHIXTLAN
905	JIUTEPEC	955	BUSTAMANTE	1005	ASUNCION OCOTLAN
906	JOJUTLA	956	CADEREYTA JIMENEZ	1006	ASUNCION TLACOLULITA
907	JONACATEPEC	957	CARMEN	1007	AYOTZINTEPEC
908	MAZATEPEC	958	CERRALVO	1008	EL BARRIO DE LA SOLEDAD
909	MIACATLAN	959	CIENEGA DE FLORES	1009	CALIHUALA
910	OCUITUCO	960	CHINA	1010	CANDELARIA LOXICHA
911	PUENTE DE IXTLA	961	DR. ARROYO	1011	CIENEGA DE ZIMATLAN
912	TEMIXCO	962	DR. COSS	1012	CIUDAD IXTEPEC
913	TEPALcingo	963	DR. GONZALEZ	1013	COATECAS ALTAS
914	TEPOZTLAN	964	GALEANA	1014	COICOYAN DE LAS FLORES
915	TETECALA	965	GARCIA	1015	LA COMPANIA
916	TETELA DEL VOLCAN	966	SAN PEDRO GARZA GARCIA	1016	CONCEPCION BUENAVISTA
917	TLALNEPANTLA	967	GRAL. BRAVO	1017	CONCEPCION PAPALO
918	TLALTIZAPAN	968	GRAL. ESCOBEDO	1018	CONSTANCIA DEL ROSARIO
919	TLAQUILTENANGO	969	GRAL. TERAN	1019	COSOLAPA
920	TLAYACAPAN	970	GRAL. TREVINO	1020	COSOLTEPEC
921	TOTOLAPAN	971	GRAL. ZARAGOZA	1021	CUILAPAM DE GUERRERO
922	XOCHITEPEC	972	GRAL. ZUAZUA	1022	CUYAMECALCO VILLA DE
923	YAUTEPEC	973	GUADALUPE	1023	CHAHUITES
924	YECAPIXTLA	974	LOS HERRERAS	1024	CHALCATONGO DE HIDALGO
925	ZACATEPEC	975	HIGUERAS	1025	CHIQUEHUITLAN DE BENITO
926	ZACUALPAN	976	HUALAHUISES	1026	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE
927	TEMOAC	977	ITURBIDE	1027	ELOXOCHITLAN DE FLORES
928	ACAPONETA	978	JUAREZ	1028	EL ESPINAL
929	AHUACATLAN	979	LAMPAZOS DE NARANJO	1029	TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU
930	AMATLAN DE CANAS	980	LINARES	1030	FRESNILLO DE TRUJANO
931	COMPOSTELA	981	MARIN	1031	GUADALUPE ETLA
932	HUAJICORI	982	MELCHOR OCAMPO	1032	GUADALUPE DE RAMIREZ
933	IXTLAN DEL RIO	983	MIER Y NORIEGA	1033	GUELATAO DE JUAREZ
934	JALA	984	MINA	1034	GUEVEA DE HUMBOLDT
935	XALISCO	985	MONTEMORELOS	1035	MESONES HIDALGO
936	DEL NAYAR	986	MONTERREY	1036	VILLA HIDALGO
937	ROSAMORADA	987	PARAS	1037	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN
938	RUIZ	988	PESQUERIA	1038	HUAUTEPEC
939	SAN BLAS	989	LOS RAMONES	1039	HUAUTLA DE JIMENEZ
940	SAN PEDRO LAGUNILLAS	990	RAYONES	1040	IXTLAN DE JUAREZ
941	SANTA MARIA DEL ORO	991	SABINAS HIDALGO	1041	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN
942	SANTIAGO IXCUINTLA	992	SALINAS VICTORIA	1042	LOMA BONITA
943	TECUALA	993	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1043	MAGDALENA APASCO
944	TEPIC	994	HIDALGO	1044	MAGDALENA JALTEPEC
945	TUXPAN	995	SANTA CATARINA	1045	SANTA MAGDALENA JICOTLAN
946	LA YESCA	996	SANTIAGO	1046	MAGDALENA MIXTEPEC
947	BAHIA DE BANDERAS	997	VALLECILLO	1047	MAGDALENA OCOTLAN
948	ABASOLO	998	VILLALDAMA	1048	MAGDALENA PENASCO
949	AGUALEGUAS	999	ABEJONES	1049	MAGDALENA TEITIPAC
950	LOS ALDAMAS	1000	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	1050	MAGDALENA TEQUISISTLAN

No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO
1051	MAGDALENA TLACOTEPEC	1101	SAN ANTONINO CASTILLO	1151	SAN GABRIEL MIXTEPEC
1052	MAGDALENA ZAHUATLAN	1102	SAN ANTONINO EL ALTO	1152	SAN ILDEFONSO AMATLAN
1053	MARISCALA DE JUAREZ	1103	SAN ANTONINO MONTE VERDE	1153	SAN ILDEFONSO SOLA
1054	MARTIRES DE TACUBAYA	1104	SAN ANTONIO ACUTLA	1154	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA
1055	MATIAS ROMERO AVENDANO	1105	SAN ANTONIO DE LA CAL	1155	SAN JACINTO AMILPAS
1056	MAZATLAN VILLA DE FLORES	1106	SAN ANTONIO HUITEPEC	1156	SAN JACINTO TLACOTEPEC
1057	MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	1107	SAN ANTONIO NANAHUATIPAM	1157	SAN JERONIMO COATLAN
1058	MIXISTLAN DE LA REFORMA	1108	SAN ANTONIO SINICAHUA	1158	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA
1059	MONJAS	1109	SAN ANTONIO TEPETLAPA	1159	SAN JERONIMO SOSOLA
1060	NATIVIDAD	1110	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	1160	SAN JERONIMO TAVICHE
1061	NAZARENO ETLA	1111	SAN BALTAZAR LOXICHA	1161	SAN JERONIMO TECOATL
1062	NEJAPA DE MADERO	1112	SAN BALTAZAR YATZACHI EL	1162	SAN JORGE NUCHITA
1063	IXPANTEPEC NIEVES	1113	SAN BARTOLO COYOTEPEC	1163	SAN JOSE AYUQUILA
1064	SANTIAGO NILTEPEC	1114	SAN BARTOLOME AYAUTLA	1164	SAN JOSE CHILTEPEC
1065	OAXACA DE JUAREZ	1115	SAN BARTOLOME LOXICHA	1165	SAN JOSE DEL PENASCO
1066	OCOTLAN DE MORELOS	1116	SAN BARTOLOME QUIALANA	1166	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE
1067	LA PE	1117	SAN BARTOLOME YUCUANE	1167	SAN JOSE INDEPENDENCIA
1068	PINOTEPA DE DON LUIS	1118	SAN BARTOLOME ZOOGOCHO	1168	SAN JOSE LACHIGUIRI
1069	PLUMA HIDALGO	1119	SAN BARTOLO SOYALTEPEC	1169	SAN JOSE TENANGO
1070	SAN JOSE DEL PROGRESO	1120	SAN BARTOLO YAUTEPEC	1170	SAN JUAN ACHIUTLA
1071	PUTLA VILLA DE GUERRERO	1121	SAN BERNARDO MIXTEPEC	1171	SAN JUAN ATEPEC
1072	SANTA CATARINA QUIOQUITANI	1122	SAN BLAS ATEMPA	1172	ANIMAS TRUJANO
1073	REFORMA DE PINEDA	1123	SAN CARLOS YAUTEPEC	1173	SAN JUAN BAUTISTA
1074	LA REFORMA	1124	SAN CRISTOBAL AMATLAN	1174	SAN JUAN BAUTISTA
1075	REYES ETLA	1125	SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC	1175	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN
1076	ROJAS DE CUAUHEMOC	1126	SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG	1176	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
1077	SALINA CRUZ	1127	SAN CRISTOBAL	1177	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN
1078	SAN AGUSTIN AMATENGO	1128	SAN DIONISIO DEL MAR	1178	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO
1079	SAN AGUSTIN ATENANGO	1129	SAN DIONISIO OCOTEPEC	1179	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC
1080	SAN AGUSTIN CHAYUCO	1130	SAN DIONISIO OCOTLAN	1180	SAN JUAN BAUTISTA
1081	SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS	1131	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	1181	SAN JUAN BAUTISTA
1082	SAN AGUSTIN ETLA	1132	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	1182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
1083	SAN AGUSTIN LOXICHA	1133	SAN FELIPE TEJALAPAM	1183	SAN JUAN CACAHUATEPEC
1084	SAN AGUSTIN TLACOTEPEC	1134	SAN FELIPE USILA	1184	SAN JUAN CIENEGUILLA
1085	SAN AGUSTIN YATARENI	1135	SAN FRANCISCO CAHUACUA	1185	SAN JUAN COATZOSPAM
1086	SAN ANDRES CABECERA NUEVA	1136	SAN FRANCISCO CAJONOS	1186	SAN JUAN COLORADO
1087	SAN ANDRES DINICUITI	1137	SAN FRANCISCO CHAPULAPA	1187	SAN JUAN COMALTEPEC
1088	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	1138	SAN FRANCISCO CHINDUA	1188	SAN JUAN COTZOCON
1089	SAN ANDRES HUAYAPAM	1139	SAN FRANCISCO DEL MAR	1189	SAN JUAN CHICOMEZUCHIL
1090	SAN ANDRES IXTLAHUACA	1140	SAN FRANCISCO HUEHUETLAN	1190	SAN JUAN CHILATECA
1091	SAN ANDRES LAGUNAS	1141	SAN FRANCISCO IXHUATAN	1191	SAN JUAN DEL ESTADO
1092	SAN ANDRES NUXINO	1142	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	1192	SAN JUAN DEL RIO
1093	SAN ANDRES PAXTLAN	1143	SAN FRANCISCO LACHIGOLO	1193	SAN JUAN DIUXI
1094	SAN ANDRES SINAXTLA	1144	SAN FRANCISCO LOGUECHE	1194	SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO
1095	SAN ANDRES SOLAGA	1145	SAN FRANCISCO NUXANO	1195	SAN JUAN GUELAVIA
1096	SAN ANDRES TEOTILALPAM	1146	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	1196	SAN JUAN GUICHICOVI
1097	SAN ANDRES TEPETLAPA	1147	SAN FRANCISCO SOLA	1197	SAN JUAN IHUALTEPEC
1098	SAN ANDRES YAA	1148	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	1198	SAN JUAN JUQUILA MIXES
1099	SAN ANDRES ZABACHE	1149	SAN FRANCISCO TEOPAN	1199	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS
1100	SAN ANDRES ZAUTLA	1150	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	1200	SAN JUAN LACHAO

No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO
1201	SAN JUAN LACHIGALLA	1251	SAN MATEO PINAS	1301	SAN PEDRO CAJONOS
1202	SAN JUAN LAJARCIA	1252	SAN MATEO RIO HONDO	1302	SAN PEDRO COXCALTEPEC
1203	SAN JUAN LALANA	1253	SAN MATEO SINDIHUI	1303	SAN PEDRO COMITANCILLO
1204	SAN JUAN DE LOS CUES	1254	SAN MATEO TLAPILTEPEC	1304	SAN PEDRO EL ALTO
1205	SAN JUAN MAZATLAN	1255	SAN MELCHOR BETAZA	1305	SAN PEDRO HUAMELULA
1206	SAN JUAN MIXTEPEC -DTO. 08 -	1256	SAN MIGUEL ACHIUTLA	1306	SAN PEDRO HUILOTEPEC
1207	SAN JUAN MIXTEPEC -DTO. 26 -	1257	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN	1307	SAN PEDRO IXCATLAN
1208	SAN JUAN NUMI	1258	SAN MIGUEL ALOAPAM	1308	SAN PEDRO IXTLAHUACA
1209	SAN JUAN OZOLOTEPEC	1259	SAN MIGUEL AMATITLAN	1309	SAN PEDRO JALTEPETONGO
1210	SAN JUAN PETLAPA	1260	SAN MIGUEL AMATLAN	1310	SAN PEDRO JICAYAN
1211	SAN JUAN QUIAHIJE	1261	SAN MIGUEL COATLAN	1311	SAN PEDRO JOCOTIPAC
1212	SAN JUAN QUIOTEPEC	1262	SAN MIGUEL CHICAHUA	1312	SAN PEDRO JUCHATENGO
1213	SAN JUAN SAYULTEPEC	1263	SAN MIGUEL CHIMALAPA	1313	SAN PEDRO MARTIR
1214	SAN JUAN TABAA	1264	SAN MIGUEL DEL PUERTO	1314	SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA
1215	SAN JUAN TAMAZOLA	1265	SAN MIGUEL DEL RIO	1315	SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO
1216	SAN JUAN TEITA	1266	SAN MIGUEL EJUTLA	1316	SAN PEDRO MIXTEPEC -DTO. 22 -
1217	SAN JUAN TEITIPAC	1267	SAN MIGUEL EL GRANDE	1317	SAN PEDRO MIXTEPEC -DTO. 26 -
1218	SAN JUAN TEPEUXILA	1268	SAN MIGUEL HUAUTLA	1318	SAN PEDRO MOLINOS
1219	SAN JUAN TEPOSCOLULA	1269	SAN MIGUEL MIXTEPEC	1319	SAN PEDRO NOPALA
1220	SAN JUAN YAE	1270	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	1320	SAN PEDRO OCOPEPATILLO
1221	SAN JUAN YATZONA	1271	SAN MIGUEL PERAS	1321	SAN PEDRO OCOTEPEC
1222	SAN JUAN YUCUITA	1272	SAN MIGUEL PIEDRAS	1322	SAN PEDRO POCHUTLA
1223	SAN LORENZO	1273	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	1323	SAN PEDRO QUIATONI
1224	SAN LORENZO ALBARRADAS	1274	SAN MIGUEL SANTA FLOR	1324	SAN PEDRO SOCHIAM
1225	SAN LORENZO CACAOTEPEC	1275	VILLA SOLA DE VEGA	1325	SAN PEDRO TAPANATEPEC
1226	SAN LORENZO CUAUNECUITITLA	1276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1326	SAN PEDRO TAVICHE
1227	SAN LORENZO TEXMELUCAN	1277	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	1327	SAN PEDRO TEOZACALCO
1228	SAN LORENZO VICTORIA	1278	VILLA TALEA DE CASTRO	1328	SAN PEDRO TEUTILA
1229	SAN LUCAS CAMOTLAN	1279	SAN MIGUEL TECOMATLAN	1329	SAN PEDRO TIDAA
1230	SAN LUCAS OJITLAN	1280	SAN MIGUEL TENANGO	1330	SAN PEDRO TOPILTEPEC
1231	SAN LUCAS QUIAVINI	1281	SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC	1331	SAN PEDRO TOTOLAPAM
1232	SAN LUCAS ZOQUIAPAM	1282	SAN MIGUEL TILQUIAPAM	1332	VILLA DE TUTUTEPEC DE
1233	SAN LUIS AMATLAN	1283	SAN MIGUEL TLACAMAMA	1333	SAN PEDRO YANERI
1234	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	1284	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	1334	SAN PEDRO YOLOX
1235	SAN MARCOS ARTEAGA	1285	SAN MIGUEL TULANCINGO	1335	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
1236	SAN MARTIN DE LOS CANSECOS	1286	SAN MIGUEL YOTAO	1336	VILLA DE ETLA
1237	SAN MARTIN HUAMELULPAM	1287	SAN NICOLAS	1337	SAN PEDRO Y SAN PABLO
1238	SAN MARTIN ITUNYOSO	1288	SAN NICOLAS HIDALGO	1338	SAN PEDRO Y SAN PABLO
1239	SAN MARTIN LACHILA	1289	SAN PABLO COATLAN	1339	SAN PEDRO YUCUNAMA
1240	SAN MARTIN PERAS	1290	SAN PABLO CUATRO VENADOS	1340	SAN RAYMUNDO JALPAN
1241	SAN MARTIN TILCAJETE	1291	SAN PABLO ETLA	1341	SAN SEBASTIAN ABASOLO
1242	SAN MARTIN TOXPALAN	1292	SAN PABLO HUITZO	1342	SAN SEBASTIAN COATLAN
1243	SAN MARTIN ZACATEPEC	1293	SAN PABLO HUIXTEPEC	1343	SAN SEBASTIAN IXCAPA
1244	SAN MATEO CAJONOS	1294	SAN PABLO MACUILTIANGUIS	1344	SAN SEBASTIAN NICANANDUTA
1245	CAPULALPAM DE MENDEZ	1295	SAN PABLO TIJALTEPEC	1345	SAN SEBASTIAN RIO HONDO
1246	SAN MATEO DEL MAR	1296	SAN PABLO VILLA DE MITLA	1346	SAN SEBASTIAN
1247	SAN MATEO YOLOXOCHITLAN	1297	SAN PABLO YAGANIZA	1347	SAN SEBASTIAN TEITIPAC
1248	SAN MATEO ETLATONGO	1298	SAN PEDRO AMUZGOS	1348	SAN SEBASTIAN TUTLA
1249	SAN MATEO NEJAPAM	1299	SAN PEDRO APOSTOL	1349	SAN SIMON ALMOLONGAS
1250	SAN MATEO PENASCO	1300	SAN PEDRO ATOYAC	1350	SAN SIMON ZAHUATLAN

No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO
1351	SANTA ANA	1401	SANTA MARIA COYOTEPEC	1451	SANTIAGO ASTATA
1352	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	1402	SANTA MARIA CHACHOAPAM	1452	SANTIAGO ATITLAN
1353	SANTA ANA CUAUHTEMOC	1403	VILLA DE CHILAPA DE DIAZ	1453	SANTIAGO AYUQUILLILLA
1354	SANTA ANA DEL VALLE	1404	SANTA MARIA CHILCHOTLA	1454	SANTIAGO CACALOXTEPEC
1355	SANTA ANA TAVELA	1405	SANTA MARIA CHIMALAPA	1455	SANTIAGO CAMOTLAN
1356	SANTA ANA TLAPACOYAN	1406	SANTA MARIA DEL ROSARIO	1456	SANTIAGO COMALTEPEC
1357	SANTA ANA YARENI	1407	SANTA MARIA DEL TULE	1457	SANTIAGO CHAZUMBA
1358	SANTA ANA ZEGACHE	1408	SANTA MARIA ECATEPEC	1458	SANTIAGO CHOAPAM
1359	SANTA CATALINA QUIERI	1409	SANTA MARIA GUELACE	1459	SANTIAGO DEL RIO
1360	SANTA CATARINA CUIXTLA	1410	SANTA MARIA GUIENAGATI	1460	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN
1361	SANTA CATARINA IXTEPEJI	1411	SANTA MARIA HUATULCO	1461	SANTIAGO HUAUCLILLA
1362	SANTA CATARINA JUQUILA	1412	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	1462	SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS
1363	SANTA CATARINA LACHATAO	1413	SANTA MARIA IPALAPA	1463	SANTIAGO IXCUINTEPEC
1364	SANTA CATARINA LOXICHA	1414	SANTA MARIA IXCATLAN	1464	SANTIAGO IXTAYUTLA
1365	SANTA CATARINA MECCHOACAN	1415	SANTA MARIA JACATEPEC	1465	SANTIAGO JAMILTEPEC
1366	SANTA CATARINA MINAS	1416	SANTA MARIA JALAPA DEL	1466	SANTIAGO JOCOTEPEC
1367	SANTA CATARINA QUIANE	1417	SANTA MARIA JALTIANGUIS	1467	SANTIAGO JUXTLAHUACA
1368	SANTA CATARINA TAYATA	1418	SANTA MARIA LACHIXIO	1468	SANTIAGO LACHIGUIRI
1369	SANTA CATARINA TICUA	1419	SANTA MARIA MIXTEQUILLA	1469	SANTIAGO LALOPA
1370	SANTA CATARINA YOSONOTU	1420	SANTA MARIA NATIVITAS	1470	SANTIAGO LAOLLAGA
1371	SANTA CATARINA ZAPOQUILA	1421	SANTA MARIA NDUAYACO	1471	SANTIAGO LAXOPA
1372	SANTA CRUZ ACATEPEC	1422	SANTA MARIA OZOLOTEPEC	1472	SANTIAGO LLANO GRANDE
1373	SANTA CRUZ AMILPAS	1423	SANTA MARIA PAPALO	1473	SANTIAGO MATATLAN
1374	SANTA CRUZ DE BRAVO	1424	SANTA MARIA PENOLES	1474	SANTIAGO MILTEPEC
1375	SANTA CRUZ ITUNDUIA	1425	SANTA MARIA PETAPA	1475	SANTIAGO MINAS
1376	SANTA CRUZ MIXTEPEC	1426	SANTA MARIA QUIEGOLANI	1476	SANTIAGO NACALTEPEC
1377	SANTA CRUZ NUNDACO	1427	SANTA MARIA SOLA	1477	SANTIAGO NEJAPILLA
1378	SANTA CRUZ PAPALUTLA	1428	SANTA MARIA TATALTEPEC	1478	SANTIAGO NUNDICHE
1379	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	1429	SANTA MARIA TECOMAVACA	1479	SANTIAGO NUYOO
1380	SANTA CRUZ TACAHUA	1430	SANTA MARIA TEMAXCALAPA	1480	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
1381	SANTA CRUZ TAYATA	1431	SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC	1481	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
1382	SANTA CRUZ XITLA	1432	SANTA MARIA TEOPOXCO	1482	SANTIAGO TAMAZOLA
1383	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	1433	SANTA MARIA TEPANTLALI	1483	SANTIAGO TAPEXTLA
1384	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	1434	SANTA MARIA TEXCATITLAN	1484	VILLA TEJUPAM DE LA UNION
1385	SANTA GERTRUDIS	1435	SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC	1485	SANTIAGO TENANGO
1386	SANTA INES DEL MONTE	1436	SANTA MARIA TLALIXTAC	1486	SANTIAGO TEPETLAPA
1387	SANTA INES YATZECHE	1437	SANTA MARIA TONAMECA	1487	SANTIAGO TETEPEC
1388	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1438	SANTA MARIA TOTOLAPILLA	1488	SANTIAGO TEXCALCINGO
1389	SANTA LUCIA MIAHUATLAN	1439	SANTA MARIA XADANI	1489	SANTIAGO TEXTITLAN
1390	SANTA LUCIA MONTEVERDE	1440	SANTA MARIA YALINA	1490	SANTIAGO TILANTONGO
1391	SANTA LUCIA OCOTLAN	1441	SANTA MARIA YAVESIA	1491	SANTIAGO TILLO
1392	SANTA MARIA ALOTEPEC	1442	SANTA MARIA YOLOTEPEC	1492	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC
1393	SANTA MARIA APAZCO	1443	SANTA MARIA YOSOYUA	1493	SANTIAGO XANICA
1394	SANTA MARIA LA ASUNCION	1444	SANTA MARIA YUCUHI	1494	SANTIAGO XIACUI
1395	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	1445	SANTA MARIA ZACATEPEC	1495	SANTIAGO YAITEPEC
1396	AYOQUEZCO DE ALDAMA	1446	SANTA MARIA ZANIZA	1496	SANTIAGO YAVEO
1397	SANTA MARIA ATZOMPA	1447	SANTA MARIA ZOQUITLAN	1497	SANTIAGO YOLOMECATL
1398	SANTA MARIA CAMOTLAN	1448	SANTIAGO AMOLTEPEC	1498	SANTIAGO YOSONDUAA
1399	SANTA MARIA COLOTEPEC	1449	SANTIAGO APOALA	1499	SANTIAGO YUCUYACHI
1400	SANTA MARIA CORTIJO	1450	SANTIAGO APOSTOL	1500	SANTIAGO ZACATEPEC

No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO
1501	SANTIAGO ZOOCHILA	1551	TLALIXTAC DE CABRERA	1601	COHUECAN
1502	NUEVO ZOQUIAPAM	1552	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	1602	CORONANGO
1503	SANTO DOMINGO INGENIO	1553	TRINIDAD ZAACHILA	1603	COXCATLAN
1504	SANTO DOMINGO ALBARRADAS	1554	LA TRINIDAD VISTA HERMOSA	1604	COYOMEAPAN
1505	SANTO DOMINGO ARMENTA	1555	UNION HIDALGO	1605	COYOTEPEC
1506	SANTO DOMINGO CHIHUITAN	1556	VALERIO TRUJANO	1606	CUAPIXTLA DE MADERO
1507	SANTO DOMINGO DE MORELOS	1557	SAN JUAN BAUTISTA VALLE	1607	CUAUTEMPAN
1508	SANTO DOMINGO IXCATLAN	1558	VILLA DIAZ ORDAZ	1608	CUAUTINCHAN
1509	SANTO DOMINGO NUXAA	1559	YAXE	1609	CUAUTLANCINGO
1510	SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC	1560	MAGDALENA YODOCONO DE	1610	CUAYUCA DE ANDRADE
1511	SANTO DOMINGO PETAPA	1561	YOGANA	1611	CUETZALAN DEL PROGRESO
1512	SANTO DOMINGO ROAYAGA	1562	YUTANDUCHI DE GUERRERO	1612	CUYOACO
1513	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	1563	VILLA DE ZAACHILA	1613	CHALCHICOMULA DE SESMA
1514	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	1564	SAN MATEO YUCUTINDO	1614	CHAPULCO
1515	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	1565	ZAPOTITLAN LAGUNAS	1615	CHIAUTLA
1516	SANTO DOMINGO TLATAYAPAM	1566	ZAPOTITLAN PALMAS	1616	CHIAUTZINGO
1517	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	1567	SANTA INES DE ZARAGOZA	1617	CHICONCUAUTLA
1518	SANTO DOMINGO TONALA	1568	ZIMATLAN DE ALVAREZ	1618	CHICHQUILA
1519	SANTO DOMINGO TONALTEPEC	1569	ACAJETE	1619	CHIETLA
1520	SANTO DOMINGO XAGACIA	1570	ACATENO	1620	CHIGMECATITLAN
1521	SANTO DOMINGO YANHUITLAN	1571	ACATLAN	1621	CHIGNAHUAPAN
1522	SANTO DOMINGO YODOHINO	1572	ACATZINGO	1622	CHIGNAUTLA
1523	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	1573	ACTEOPAN	1623	CHILA
1524	SANTOS REYES NOPALA	1574	AHUACATLAN	1624	CHILA DE LA SAL
1525	SANTOS REYES PAPALO	1575	AHUATLAN	1625	HONEY
1526	SANTOS REYES TEPEJILLO	1576	AHUAZOTEPEC	1626	CHILCHOTLA
1527	SANTOS REYES YUCUNA	1577	AHUEHUETITLA	1627	CHINANTLA
1528	SANTO TOMAS JALIEZA	1578	AJALPAN	1628	DOMINGO ARENAS
1529	SANTO TOMAS MAZALTEPEC	1579	ALBINO ZERTUCHE	1629	ELOXOCHITLAN
1530	SANTO TOMAS OCOTEPEC	1580	ALJOJUCA	1630	EPATLAN
1531	SANTO TOMAS TAMAZULAPAN	1581	ALTEPEXI	1631	ESPERANZA
1532	SAN VICENTE COATLAN	1582	AMIXTLAN	1632	FRANCISCO Z. MENA
1533	SAN VICENTE LACHIXIO	1583	AMOZOC	1633	GENERAL FELIPE ANGELES
1534	SAN VICENTE NUNU	1584	AQUIXTLA	1634	GUADALUPE
1535	SILACAYOAPAM	1585	ATEMPAN	1635	GUADALUPE VICTORIA
1536	SITIO DE XITLAPEHUA	1586	ATEXCAL	1636	HERMENEGILDO GALEANA
1537	SOLEDAD ETLA	1587	ATLIXCO	1637	HUAQUECHULA
1538	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL	1588	ATOYATEMPAN	1638	HUATLATLAUCA
1539	TANETZE DE ZARAGOZA	1589	ATZALA	1639	HUAUCHINANGO
1540	TANICHE	1590	ATZITZIHUACAN	1640	HUEHUETLA
1541	TATALTEPEC DE VALDES	1591	ATZITZINTLA	1641	HUEHUETLAN EL CHICO
1542	TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ	1592	AXUTLA	1642	HUEJOTZINGO
1543	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	1593	AYOTOXCO DE GUERRERO	1643	HUEYAPAN
1544	TEOTITLAN DEL VALLE	1594	CALPAN	1644	HUEYTAMALCO
1545	TEOTONGO	1595	CALTEPEC	1645	HUEYTLALPAN
1546	TEPELMEME VILLA DE MORELOS	1596	CAMOCUAUTLA	1646	HUITZILAN DE SERDAN
1547	TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	1597	CAXHUACAN	1647	HUITZILTEPEC
1548	SAN JERONIMO TLACOHUAYAY	1598	COATEPEC	1648	ATLEQUIZAYAN
1549	TLACOLULA DE MATAMOROS	1599	COATZINGO	1649	IXCAMILPA DE GUERRERO
1550	TLACOTEPEC PLUMAS	1600	COHETZALA	1650	IXCAQUIXTLA

No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO
1651	IXTACAMAXTITLAN	1701	SAN MARTIN TOTOLTEPEC	1751	TLAOLA
1652	IXTEPEC	1702	SAN MATIAS TLALANCALECA	1752	TLAPACOYA
1653	IZUCAR DE MATAMOROS	1703	SAN MIGUEL IXITLAN	1753	TLAPANALA
1654	JALPAN	1704	SAN MIGUEL XOXTLA	1754	TLATLAUQUITEPEC
1655	JOLALPAN	1705	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	1755	TLAXCO
1656	JONOTLA	1706	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	1756	TOCHIMILCO
1657	JOPALA	1707	SAN PABLO ANICANO	1757	TOCHTEPEC
1658	JUAN C. BONILLA	1708	SAN PEDRO CHOLULA	1758	TOTOLTEPEC DE GUERRERO
1659	JUAN GALINDO	1709	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	1759	TULCINGO
1660	JUAN N. MENDEZ	1710	SAN SALVADOR EL SECO	1760	TUZAMAPAN DE GALEANA
1661	LAFRAGUA	1711	SAN SALVADOR EL VERDE	1761	TZICATLACOYAN
1662	LIBRES	1712	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1762	VENUSTIANO CARRANZA
1663	LA MAGDALENA	1713	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	1763	VICENTE GUERRERO
1664	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	1714	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	1764	XAYACATLAN DE BRAVO
1665	MIXTLA	1715	SANTA INES AHUATEMPAN	1765	XICOTEPEC
1666	MOLCAXAC	1716	SANTA ISABEL CHOLULA	1766	XICOTLAN
1667	CANADA MORELOS	1717	SANTIAGO MIAHUATLAN	1767	XIUTETELCO
1668	NAUPAN	1718	HUEHUETLAN EL GRANDE	1768	XOCHIAPULCO
1669	NAUZONTLA	1719	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	1769	XOCHILTEPEC
1670	NEALTICAN	1720	SOLTEPEC	1770	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ
1671	NICOLAS BRAVO	1721	TECALI DE HERRERA	1771	XOCHITLAN TODOS SANTOS
1672	NOPALUCAN	1722	TECAMACHALCO	1772	YAONAHUAC
1673	OCOTEPEC	1723	TECOMATLAN	1773	YEHUALTEPEC
1674	OCOYUCAN	1724	TEHUACAN	1774	ZACAPALA
1675	OLINTLA	1725	TEHUITZINGO	1775	ZACAPOAXTLA
1676	ORIENTAL	1726	TENAMPULCO	1776	ZACATLAN
1677	PAHUATLAN	1727	TEOPANTLAN	1777	ZAPOTITLAN
1678	PALMAR DE BRAVO	1728	TEOTLALCO	1778	ZAPOTITLAN DE MENDEZ
1679	PANTEPEC	1729	TEPANCO DE LOPEZ	1779	ZARAGOZA
1680	PETLALCINGO	1730	TEPANGO DE RODRIGUEZ	1780	ZAUTLA
1681	PIAXTLA	1731	TEPATLAXCO DE HIDALGO	1781	ZIHUATEUTLA
1682	PUEBLA	1732	TEPEACA	1782	ZINACATEPEC
1683	QUECHOLAC	1733	TEPEMAXALCO	1783	ZONGOZOTLA
1684	QUIMIXTLAN	1734	TEPEOJUMA	1784	ZOQUIAPAN
1685	RAFAEL LARA GRAJALES	1735	TEPETZINTLA	1785	ZOQUITLAN
1686	LOS REYES DE JUAREZ	1736	TEPEXCO	1786	AMEALCO DE BONFIL
1687	SAN ANDRES CHOLULA	1737	TEPEXI DE RODRIGUEZ	1787	PINAL DE AMOLES
1688	SAN ANTONIO CANADA	1738	TEPEYAHUALCO	1788	ARROYO SECO
1689	SAN DIEGO LA MESA	1739	TEPEYAHUALCO DE	1789	CADEREYTA DE MONTES
1690	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1740	TETELA DE OCAMPO	1790	COLON
1691	SAN FELIPE TEPATLAN	1741	TETELES DE AVILA CASTILLO	1791	CORREGIDORA
1692	SAN GABRIEL CHILAC	1742	TEZIUTLAN	1792	EZEQUIEL MONTES
1693	SAN GREGORIO ATZOMPA	1743	TIANGUISMANALCO	1793	HUIMILPAN
1694	SAN JERONIMO TECUANIPAN	1744	TILAPA	1794	JALPAN DE SERRA
1695	SAN JERONIMO XAYACATLAN	1745	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	1795	LANDA DE MATAMOROS
1696	SAN JOSE CHIAPA	1746	TLACUILOTEPEC	1796	EL MARQUES
1697	SAN JOSE MIAHUATLAN	1747	TLACHICHUCA	1797	PEDRO ESCOBEDO
1698	SAN JUAN ATENCO	1748	TLAHUAPAN	1798	PENAMILLER
1699	SAN JUAN ATZOMPA	1749	TLALTENANGO	1799	QUERETARO
1700	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1750	TLANEPANTLA	1800	SAN JOAQUIN

No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO
1801	SAN JUAN DEL RIO	1851	TAMPAMOLON CORONA	1901	BANAMICHI
1802	TEQUISQUIAPAN	1852	TAMUIN	1902	BAVIACORA
1803	TOLIMAN	1853	TANLAJAS	1903	BAVISPE
1804	COZUMEL	1854	TANQUIAN DE ESCOBEDO	1904	BENJAMIN HILL
1805	FELIPE CARRILLO PUERTO	1855	TIERRA NUEVA	1905	CABORCA
1806	ISLA MUJERES	1856	VANEGAS	1906	CAJEME
1807	OTHON P. BLANCO	1857	VENADO	1907	CANANEA
1808	BENITO JUAREZ	1858	VILLA DE ARRIAGA	1908	CARBO
1809	JOSE MARIA MORELOS	1859	VILLA DE GUADALUPE	1909	LA COLORADA
1810	LAZARO CARDENAS	1860	VILLA DE LA PAZ	1910	CUCURPE
1811	SOLIDARIDAD	1861	VILLA DE RAMOS	1911	CUMPAS
1812	TULUM	1862	VILLA DE REYES	1912	DIVISADEROS
1813	AHUALULCO	1863	VILLA HIDALGO	1913	EMPALME
1814	ALAQUINES	1864	VILLA JUAREZ	1914	ETCHOJOA
1815	AQUISMON	1865	AXTLA DE TERRAZAS	1915	FRONTERAS
1816	ARMADILLO DE LOS INFANTE	1866	XILITLA	1916	GRANADOS
1817	CARDENAS	1867	ZARAGOZA	1917	GUAYMAS
1818	CATORCE	1868	VILLA DE ARISTA	1918	HERMOSILLO
1819	CEDRAL	1869	MATLAPA	1919	HUACHINERA
1820	CERRITOS	1870	EL NARANJO	1920	HUASABAS
1821	CERRO DE SAN PEDRO	1871	AHOME	1921	HUATABAMPO
1822	CIUDAD DEL MAIZ	1872	ANGOSTURA	1922	HUEPAC
1823	CIUDAD FERNANDEZ	1873	BADIRAGUATO	1923	IMURIS
1824	TANCANHUITZ	1874	CONCORDIA	1924	MAGDALENA
1825	CIUDAD VALLES	1875	COSALA	1925	MAZATAN
1826	COXCATLAN	1876	CULIACAN	1926	MOCTEZUMA
1827	CHARCAS	1877	CHOIX	1927	NACO
1828	EBANO	1878	ELOTA	1928	NACORI CHICO
1829	GUADALCAZAR	1879	ESCUINAPA	1929	NACOZARI DE GARCIA
1830	HUEHUETLAN	1880	EL FUERTE	1930	NAVOJOA
1831	LAGUNILLAS	1881	GUASAVE	1931	NOGALES
1832	MATEHUALA	1882	MAZATLAN	1932	ONAVAS
1833	MEXQUITIC DE CARMONA	1883	MOCORITO	1933	OPODEPE
1834	MOCTEZUMA	1884	ROSARIO	1934	OQUITOA
1835	RAYON	1885	SALVADOR ALVARADO	1935	PITIKUITO
1836	RIOVERDE	1886	SAN IGNACIO	1936	PUERTO PENASCO
1837	SALINAS	1887	SINALOA	1937	QUIRIEGO
1838	SAN ANTONIO	1888	NAVOLATO	1938	RAYON
1839	SAN CIRO DE ACOSTA	1889	ACONCHI	1939	ROSARIO
1840	SAN LUIS POTOSI	1890	AGUA PRIETA	1940	SAHUARIPA
1841	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1891	ALAMOS	1941	SAN FELIPE DE JESUS
1842	SAN NICOLAS TOLENTINO	1892	ALTAR	1942	SAN JAVIER
1843	SANTA CATARINA	1893	ARIVECHI	1943	SAN LUIS RIO COLORADO
1844	SANTA MARIA DEL RIO	1894	ARIZPE	1944	SAN MIGUEL DE HORCASITAS
1845	SANTO DOMINGO	1895	ATIL	1945	SAN PEDRO DE LA CUEVA
1846	SAN VICENTE TANCUAYALAB	1896	BACADEHUACHI	1946	SANTA ANA
1847	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	1897	BACANORA	1947	SANTA CRUZ
1848	TAMASOPO	1898	BACERAC	1948	SARIC
1849	TAMAZUNCHALE	1899	BACOACHI	1949	SOYOPA
1850	TAMPACAN	1900	BACUM	1950	SUAQUI GRANDE

No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO
1951	TEPACHE	2001	MIER	2051	TETLA DE LA SOLIDARIDAD
1952	TRINCHERAS	2002	MIGUEL ALEMAN	2052	TETLATLAHUCA
1953	TUBUTAMA	2003	MIQUIHUANA	2053	TLAXCALA
1954	URES	2004	NUEVO LAREDO	2054	TLAXCO
1955	VILLA HIDALGO	2005	NUEVO MORELOS	2055	TOCATLAN
1956	VILLA PESQUEIRA	2006	OCAMPO	2056	TOTOLAC
1957	YECORA	2007	PADILLA	2057	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD
1958	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	2008	PALMILLAS	2058	TZOMPANTEPEC
1959	BENITO JUAREZ	2009	REYNOSA	2059	XALOZTOC
1960	SAN IGNACIO RIO MUERTO	2010	RIO BRAVO	2060	XALTOCAN
1961	BALANCAN	2011	SAN CARLOS	2061	PAPALOTLA DE XICHTENCATL
1962	CARDENAS	2012	SAN FERNANDO	2062	XICHTZINCO
1963	CENTLA	2013	SAN NICOLAS	2063	YAUHQUEMEHCAN
1964	CENTRO	2014	SOTO LA MARINA	2064	ZACATELCO
1965	COMALCALCO	2015	TAMPICO	2065	BENITO JUAREZ
1966	CUNDUACAN	2016	TULA	2066	EMILIANO ZAPATA
1967	EMILIANO ZAPATA	2017	VALLE HERMOSO	2067	LAZARO CARDENAS
1968	HUIMANGUILLO	2018	VICTORIA	2068	LA MAGDALENA TLATELULCO
1969	JALAPA	2019	VILLAGRAN	2069	SAN DAMIAN TEXOLOC
1970	JALPA DE MENDEZ	2020	XICOTENCATL	2070	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
1971	JONUTA	2021	AMAXAC DE GUERRERO	2071	SAN JERONIMO ZACUALPAN
1972	MACUSPANA	2022	APETATITLAN DE ANTONIO	2072	SAN JOSE TEACALCO
1973	NACAJUCA	2023	ATLANGATEPEC	2073	SAN JUAN HUACTZINCO
1974	PARAISO	2024	ATLTZAYANCA	2074	SAN LORENZO AXOCOMANITLA
1975	TACOTALPA	2025	APIZACO	2075	SAN LUCAS TECOPILCO
1976	TEAPA	2026	CALPULALPAN	2076	SANTA ANA NOPALUCAN
1977	TENOSIQUE	2027	EL CARMEN TEQUXQUITLA	2077	SANTA APOLONIA TEACALCO
1978	ABASOLO	2028	CUAPIAXTLA	2078	SANTA CATARINA AYOMETLA
1979	ALDAMA	2029	CUAXOMULCO	2079	SANTA CRUZ QUILEHTLA
1980	ALTAMIRA	2030	CHIAUTEMPAN	2080	SANTA ISABEL XILOXOTLA
1981	ANTIGUO MORELOS	2031	MUNOZ DE DOMINGO ARENAS	2081	ACAJETE
1982	BURGOS	2032	ESPANITA	2082	ACATLAN
1983	BUSTAMANTE	2033	HUAMANTLA	2083	ACAYUCAN
1984	CAMARGO	2034	HUEYOTLIPAN	2084	ACTOPAN
1985	CASAS	2035	IXTACUIXTLA DE MARIANO	2085	ACULA
1986	CIUDAD MADERO	2036	IXTENCO	2086	ACULTZINGO
1987	CRUILLAS	2037	MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA	2087	CAMARON DE TEJEDA
1988	GOMEZ FARIAS	2038	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	2088	ALPATLAHUAC
1989	GONZALEZ	2039	TEPETITLA DE LARDIZABAL	2089	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ
1990	GUEMEZ	2040	SANCTORUM DE LAZARO	2090	ALTOTONGA
1991	GUERRERO	2041	NANACAMILPA DE MARIANO	2091	ALVARADO
1992	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	2042	ACUAMANALA DE MIGUEL	2092	AMATITLAN
1993	HIDALGO	2043	NATIVITAS	2093	NARANJOS AMATLAN
1994	JAUMAVE	2044	PANOTLA	2094	AMATLAN DE LOS REYES
1995	JIMENEZ	2045	SAN PABLO DEL MONTE	2095	ANGEL R. CABADA
1996	LLERA	2046	SANTA CRUZ TLAXCALA	2096	LA ANTIGUA
1997	MAINERO	2047	TENANCINGO	2097	APAZAPAN
1998	EL MANTE	2048	TEOLOCHOLCO	2098	AQUILA
1999	MATAMOROS	2049	TEPEYANCO	2099	ASTACINGA
2000	MENDEZ	2050	TERRENATE	2100	ATLAHUILCO

No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO
2101	ATOYAC	2151	HUATUSCO	2201	OZULUAMA DE MASCARENAS
2102	ATZACAN	2152	HUAYACOCOTLA	2202	PAJAPAN
2103	ATZALAN	2153	HUEYAPAN DE OCAMPO	2203	PANUCO
2104	TLALTETELA	2154	HUILOAPAN DE CUAUHEMOC	2204	PAPANTLA
2105	AYAHUALULCO	2155	IGNACIO DE LA LLAVE	2205	PASO DEL MACHO
2106	BANDERILLA	2156	ILAMATLAN	2206	PASO DE OVEJAS
2107	BENITO JUAREZ	2157	ISLA	2207	LA PERLA
2108	BOCA DEL RIO	2158	IXCATEPEC	2208	PEROTE
2109	CALCAHUALCO	2159	IXHUACAN DE LOS REYES	2209	PLATON SANCHEZ
2110	CAMERINO Z. MENDOZA	2160	IXHUATLAN DEL CAFE	2210	PLAYA VICENTE
2111	CARRILLO PUERTO	2161	IXHUATLANCILLO	2211	POZA RICA DE HIDALGO
2112	CATEMACO	2162	IXHUATLAN DEL SURESTE	2212	LAS VIGAS DE RAMIREZ
2113	CAZONES DE HERRERA	2163	IXHUATLAN DE MADERO	2213	PUEBLO VIEJO
2114	CERRO AZUL	2164	IXMATLAHUACAN	2214	PUENTE NACIONAL
2115	CITLALTEPETL	2165	IXTACZOQUITLAN	2215	RAFAEL DELGADO
2116	COACOATZINTLA	2166	JALACINGO	2216	RAFAEL LUCIO
2117	COAHUITLAN	2167	XALAPA	2217	LOS REYES
2118	COATEPEC	2168	JALCOMULCO	2218	RIO BLANCO
2119	COATZACOALCOS	2169	JALTIPAN	2219	SALTABARRANCA
2120	COATZINTLA	2170	JAMAPA	2220	SAN ANDRES TENEJAPAN
2121	COETZALA	2171	JESUS CARRANZA	2221	SAN ANDRES TUXTLA
2122	COLIPA	2172	XICO	2222	SAN JUAN EVANGELISTA
2123	COMAPA	2173	JILOTEPEC	2223	SANTIAGO TUXTLA
2124	CORDOBA	2174	JUAN RODRIGUEZ CLARA	2224	SAYULA DE ALEMAN
2125	COSAMALOAPAN DE CARPIO	2175	JUCHIQUE DE FERRER	2225	SOCONUSCO
2126	COSAUTLAN DE CARVAJAL	2176	LANDERO Y COSS	2226	SOCHIAPA
2127	COSCOMATEPEC	2177	LERDO DE TEJADA	2227	SOLEDAD ATZOMPA
2128	COSOLEACAQUE	2178	MAGDALENA	2228	SOLEDAD DE DOBLADO
2129	COTAXTLA	2179	MALTRATA	2229	SOTEAPAN
2130	COXQUIHUI	2180	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	2230	TAMALIN
2131	COYUTLA	2181	MARIANO ESCOBEDO	2231	TAMIAHUA
2132	CUICHAPA	2182	MARTINEZ DE LA TORRE	2232	TAMPICO ALTO
2133	CUITLAHUAC	2183	MECATLAN	2233	TANCOCO
2134	CHACALTIANGUIS	2184	MECAYAPAN	2234	TANTIMA
2135	CHALMA	2185	MEDELLIN	2235	TANTOYUCA
2136	CHICONAMEL	2186	MIAHUATLAN	2236	TATATILA
2137	CHICONQUIACO	2187	LAS MINAS	2237	CASTILLO DE TEAYO
2138	CHICONTEPEC	2188	MINATITLAN	2238	TECOLUTLA
2139	CHINAMECA	2189	MISANTLA	2239	TEHUIPANGO
2140	CHINAMPA DE GOROSTIZA	2190	MIXTLA DE ALTAMIRANO	2240	ALAMO TEMAPACHE
2141	LAS CHOAPAS	2191	MOLOACAN	2241	TEMPOAL
2142	CHOCAMAN	2192	NAOLINCO	2242	TENAMPA
2143	CHONTLA	2193	NARANJAL	2243	TENOCHTITLAN
2144	CHUMATLAN	2194	NAUTLA	2244	TEOCELO
2145	EMILIANO ZAPATA	2195	NOGALES	2245	TEPATLAXCO
2146	ESPINAL	2196	OLUTA	2246	TEPETLAN
2147	FILOMENO MATA	2197	OMEALCA	2247	TEPETZINTLA
2148	FORTIN	2198	ORIZABA	2248	TEQUILA
2149	GUTIERREZ ZAMORA	2199	OTATITLAN	2249	JOSE AZUETA
2150	HIDALGOTITLAN	2200	OTEAPAN	2250	TEXCATEPEC

No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO
2251	TEXHUACAN	2301	CANSAHCAB	2351	PROGRESO
2252	TEXISTEPEC	2302	CANTAMAYEC	2352	QUINTANA ROO
2253	TEZONAPA	2303	CELESTUN	2353	RIO LAGARTOS
2254	TIERRA BLANCA	2304	CENOTILLO	2354	SACALUM
2255	TIHUATLAN	2305	CONKAL	2355	SAMAHIL
2256	TLACOJALPAN	2306	CUNCUNUL	2356	SANAHCAT
2257	TLACOLULAN	2307	CUZAMA	2357	SAN FELIPE
2258	TLACOTALPAN	2308	CHACSINKIN	2358	SANTA ELENA
2259	TLACOTEPEC DE MEJIA	2309	CHANKOM	2359	SEYE
2260	TLACHICHILCO	2310	CHAPAB	2360	SINANCHE
2261	TLALIXCOYAN	2311	CHEMAX	2361	SOTUTA
2262	TLALNELHUAYOCAN	2312	CHICXULUB PUEBLO	2362	SUCILA
2263	TLAPACOYAN	2313	CHICHIMILA	2363	SUDZAL
2264	TLAQUILPA	2314	CHIKINDZONOT	2364	SUMA
2265	TLILAPAN	2315	CHOCHOLA	2365	TAHDZIU
2266	TOMATLAN	2316	CHUMAYEL	2366	TAHMEK
2267	TONAYAN	2317	DZAN	2367	TEABO
2268	TOTUTLA	2318	DZEMUL	2368	TECOH
2269	TUXPAN	2319	DZIDZANTUN	2369	TEKAL DE VENEGAS
2270	TUXTILLA	2320	DZILAM DE BRAVO	2370	TEKANTO
2271	URSULO GALVAN	2321	DZILAM GONZALEZ	2371	TEKAX
2272	VEGA DE ALATORRE	2322	DZITAS	2372	TEKIT
2273	VERACRUZ	2323	DZONCAUICH	2373	TEKOM
2274	VILLA ALDAMA	2324	ESPITA	2374	TELCHAC PUEBLO
2275	XOXOCOTLA	2325	HALACHO	2375	TELCHAC PUERTO
2276	YANGA	2326	HOCABA	2376	TEMAX
2277	YECUATLA	2327	HOCTUN	2377	TEMOZON
2278	ZACUALPAN	2328	HOMUN	2378	TEPAKAN
2279	ZARAGOZA	2329	HUHI	2379	TETIZ
2280	ZENTLA	2330	HUNUCMA	2380	TEYA
2281	ZONGOLICA	2331	IXIL	2381	TICUL
2282	ZONTECOMATLAN DE LOPEZ Y	2332	IZAMAL	2382	TIMUCUY
2283	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	2333	KANASIN	2383	TINUM
2284	AGUA DULCE	2334	KANTUNIL	2384	TIXCACALCUPUL
2285	EL HIGO	2335	KAUA	2385	TIXKOKOB
2286	NANCHITAL DE LAZARO	2336	KINCHIL	2386	TIXMEHUAC
2287	TRES VALLES	2337	KOPOMA	2387	TIXPEHUAL
2288	CARLOS A. CARRILLO	2338	MAMA	2388	TIZIMIN
2289	TATAHUICAPAN DE JUAREZ	2339	MANI	2389	TUNKAS
2290	UXPANAPA	2340	MAXCANU	2390	TZUCACAB
2291	SAN RAFAEL	2341	MAYAPAN	2391	UAYMA
2292	SANTIAGO SOCHIAPIAN	2342	MERIDA	2392	UCU
2293	ABALA	2343	MOCOCHA	2393	UMAN
2294	ACANCEH	2344	MOTUL	2394	VALLADOLID
2295	AKIL	2345	MUNA	2395	XOCCHIEL
2296	BACA	2346	MUXUPIP	2396	YAXCABA
2297	BOKOBA	2347	OPICHEN	2397	YAXKUKUL
2298	BUCTZOTZ	2348	OXXKUTZCAB	2398	YOBAIN
2299	CACALCHEN	2349	PANABA	2399	APOZOL
2300	CALOTMUL	2350	PETO	2400	APULCO

No	MUNICIPIO	No	MUNICIPIO
2401	ATOLINGA	2451	VILLA GONZALEZ ORTEGA
2402	BENITO JUAREZ	2452	VILLA HIDALGO
2403	CALERA	2453	VILLANUEVA
2404	CANITAS DE FELIPE PESCADOR	2454	ZACATECAS
2405	CONCEPCION DEL ORO	2455	TRANCOSO
2406	CUAUHTEMOC	2456	SANTA MARIA DE LA PAZ
2407	CHALCHIHUITES	2457	DESCONOCIDO
2408	FRESNILLO		
2409	TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA		
2410	GENARO CODINA		
2411	GENERAL ENRIQUE ESTRADA		
2412	GENERAL FRANCISCO R.		
2413	EL PLATEADO DE JOAQUIN		
2414	GENERAL PANFILO NATERA		
2415	GUADALUPE		
2416	HUANUSCO		
2417	JALPA		
2418	JEREZ		
2419	JIMENEZ DEL TEUL		
2420	JUAN ALDAMA		
2421	JUCHIPILA		
2422	LORETO		
2423	LUIS MOYA		
2424	MAZAPIL		
2425	MELCHOR OCAMPO		
2426	MEZQUITAL DEL ORO		
2427	MIGUEL AUZA		
2428	MOMAX		
2429	MONTE ESCOBEDO		
2430	MORELOS		
2431	MOYAHUA DE ESTRADA		
2432	NOCHISTLAN DE MEJIA		
2433	NORIA DE ANGELES		
2434	OJOCALIENTE		
2435	PANUCO		
2436	PINOS		
2437	RIO GRANDE		
2438	SAIN ALTO		
2439	EL SALVADOR		
2440	SOMBRERETE		
2441	SUSTICACAN		
2442	TABASCO		
2443	TEPECHITLAN		
2444	TEPETONGO		
2445	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA		
2446	TLALTENANGO DE SANCHEZ		
2447	VALPARAISO		
2448	VETAGRANDE		
2449	VILLA DE COS		
2450	VILLA GARCIA		

Catálogo 3

No.	NOMBRE
1	ACELGA
2	ACHIOTE
3	ACEITUNA
4	AGAVE
5	AGAPANDO
6	AGUACATE
7	AJONJOLI
8	AJO
9	ALBAHACA
10	ALCACHOFA
11	ALFALFA
12	ALGODON
13	ALHELI
14	ALMACIGO
15	ALMENDRA
16	ALGARROBO
17	ALBRICIA
18	ALSTROEMERIA
19	AMARANTO
20	ARBOL DE NAVIDAD
21	ANIS
22	ANONA
23	ANTURIOS
24	ALPISTE VERDE
25	APIO
26	ALPISTE
27	ARANDANO
28	ARETILLO
29	ARRAYAN
30	ARVEJON
31	ARROZ
32	ASTER
33	AVENA
34	AVENA FORRAJERA
35	AVE DEL PARAISO
36	AZUCENA
37	BANGANA

38	BEGONIA
39	BELEN
40	BERENJENA
41	BETABEL
42	BLUEBERRY
43	BROCOLI
44	CALABACITA
45	CACAHUATE
46	CALANCOE
47	CAFE
48	CAIMITO
49	CALABAZA
50	CAMOTE
51	CANA DE AZUCAR
52	CACAO
53	CAPULIN
54	CARTAMO
55	CEBOLLIN
56	CHICHARO
57	CACTUS
58	CEBADA
59	CEDRO
60	CEBADA FORRAJERA
61	CEBOLLA
62	CENTENO
63	CEREZA
64	CHAYOTE
65	CHABACANO
66	CHILE
67	CHILACAYOTE
68	CHIVES
69	CHIRIMOYA
70	CHIA
71	CILANTRO
72	CINERARIA
73	CIRUELA
74	CITRICOS
75	CLAVEL
76	COL

77	CLYPTORIA
78	CARAMBOLO
79	COLINABO
80	CANOLA
81	COCO
82	COLIFLOR
83	COMINO
84	COPRA
85	CRISANTEMO
86	CYCLAMEN
87	COLZA
88	DATIL
89	DOLAR
90	DURAZNO
91	EBO
92	ECUALAISTA
93	EJOTE
94	ELOTE
95	ENELDO
96	EPAZOTE
97	ESPARRAGO
98	ESPINACA
99	ESTROPAJO
100	EUCALIPTO
101	ESPECIAS Y MEDICINALES
102	FLOR DE CALABAZA
103	FLOR CERA
104	FLORES
105	FORESTALES
106	FLOR PERRITO
107	FRAMBUESA
108	FRESA
109	FRIJOL
110	FRUTALES VARIOS
111	GARBANZO
112	GERANIO
113	GIRASOL
114	GUAJE
115	GLADIOLA

116	GUAMUCHIL
117	GUANABANA
118	GRANADA
119	GERBERA
120	GUAYABA
121	HABA
122	HIERBABUENA
123	HELECHO
124	HENEQUEN
125	HIGO
126	HIGUERILLA
127	HORTALIZAS
128	HOJA DE PLATANO
129	HORTENSIA
130	HULE
131	HONGOS Y SETAS
132	HUAUZONTLE
133	INMORTAL
134	JACA
135	JAMAICA
136	JATROPHA
137	JENJIBRE
138	JICAMA
139	JOJOBA
140	KALE
141	KENAF
142	KOHLRABI
143	LECHUGA
144	LEEK
145	LENTEJA
146	LEUCAENA
147	LIMA
148	LILIUM
149	LIMON
150	LINAZA ORNAMENTAL
151	LISIANTHUS
152	LITCHI
153	LIMONIUM
154	MACADAMIA

155	MAIZ FORRAJERO
156	MAGUEY
157	MAIZ
158	MALANGA
159	MAMEY
160	MARACUYA
161	MANDARINA
162	MEJORANA
163	MELON
164	MEMBRILLO
165	MENTA
166	MANGO
167	MARGARITA
168	MARANON
169	MOSTAZA
170	MANZANILLA
171	MANZANA
172	MEZQUITE
173	NABO
174	NANCHE
175	NAPA
176	NARANJA
177	NOCHEBUENA
178	NEEM
179	NISPERO
180	NOGAL
181	NONI
182	NOPAL
183	NOPALITOS
184	NARDO
185	NUBE
186	NUEZ
187	OKRA
188	OLIVO
189	OLLETO
190	OREGANO
191	PALMA AFRICANA O DE ACEITE
192	PALMA DE COCO
193	PALMA DE ORNATO

194	PASTO
195	PENSAMIENTO
196	PERON
197	PEPINO
198	PERA
199	PETUNIA
200	PITAHAYA
201	PIMIENTA
202	PINA
203	PIPICHA
204	PISTACHE
205	PITAYA
206	PLATANO
207	PALMA DATILERA
208	PAPALO
209	PIMIENTO
210	POLAR
211	PINON
212	PORO
213	PAPA
214	PON-PON
215	PAPAYA
216	PEREJIL
217	PLANTAS ORNAMENTALES
218	PERSIMONIO
219	PALMA TACO
220	QUELITE
221	RABANO
222	RABANITO
223	RAMBUTAN
224	RAPINI
225	REMOLACHA
226	ROMERO
227	ROSA
228	ROMERITO
229	RYE GRASS VERDE
230	SABILA
231	SANDIA
232	SARAMUYO

233	SHOP SUEY
234	SALVIA
235	SORGO FORRAJERO
236	SOLIDAGO
237	SORGO
238	SOYA
239	STATICE
240	TABACO
241	TAMARINDO
242	TANGERINA
243	TARRAGON
244	TECA
245	TEJOCOTE
246	TE LIMON
247	TERCIOPELO
248	TOMILLO
249	TOMATE
250	TORONJA
251	TREBOL
252	TRIGO FORRAJERO
253	TRIGO
254	TRITICALE
255	TULIPAN
256	TUNA
257	VAINILLA
258	VARIOS
259	VERDOLAGA
260	UVA
261	VIVEROS
262	YUCA
263	ZACATE
264	ZANAHORIA
265	ZAPOTE
266	ZAPUPE
267	ZARZAMORA
268	ZEMPOALXOCHITL
269	DESCONOCIDO

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

ANEXO 6.3.3.

**MODELO Y BASES TÉCNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE DE PÉRDIDAS DE LOS
ACTIVOS SUJETOS A RIESGO DE MERCADO L_A , PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL RCS
CONFORME A LA FÓRMULA GENERAL.**

Para efectos de lo establecido en los Capítulos 6.2, 6.3, 6.5 y 6.6 de las presentes Disposiciones, en particular, respecto a lo referido en las Disposiciones 6.3.2 a 6.3.6, 6.5.2, 6.5.18, 6.6.2 y 6.6.9, las instituciones de seguros, incluyendo Seguros de Pensiones, y de fianzas deberán calcular las variables aleatorias de pérdida de los activos, L_A y L_{Anc} (en adelante, L_A), según sea el caso. La L_A constituye uno de los elementos para el cálculo de los Requerimientos de Capital por Riesgos Técnicos y Financieros de Seguros, Seguros de Pensiones y Fianzas, R_{CTyFS} , R_{CTyFP} y R_{CTyFF} , de la Fórmula General a que se refiere el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para el cálculo del RCS. La variable de pérdida, L_A , se calculará conforme a la metodología e información que se detalla en el presente anexo.

I. Introducción.

La variable aleatoria de pérdidas, L_A , relacionada con los Activos Financieros de una institución, se calculará como

$$L_A = \sum_{IF \in CIF_A} L_{A,IF},$$

donde IF puede tomar valores de acuerdo al catálogo CIF_A definido por la siguiente lista:

Lista de Instrumentos Financieros.

- a) $DeuG$ para instrumentos de deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o emitidos por el Banco de México;
- b) $DeuC$ para instrumentos de deuda que no se consideren el inciso a);
- c) $RV AccD$ para acciones cotizadas en mercados nacionales;
- d) $RV AccF$ para acciones cotizadas en mercados extranjeros;
- e) $RV Soc$ para fondos de inversión de instrumentos de deuda y de renta variable;
- f) $RV TrD$ para certificados bursátiles fiduciarios indizados o vehículos que confieren derechos sobre instrumentos de deuda, de renta variable o mercancías, en moneda nacional;
- g) $RV TrF$ para certificados bursátiles fiduciarios indizados o vehículos que confieren derechos sobre instrumentos de deuda, de renta variable o mercancías, en moneda extranjera;
- h) $RV SocPr$ para fondos de inversión de capitales, fondos de capital privado o fideicomisos que tengan como propósito capitalizar empresas mexicanas;
- i) $RV Estr$ para instrumentos estructurados;
- j) $NECapP$ para títulos estructurados de capital protegido;
- k) $NECapNP$ para títulos estructurados de capital no protegido;
- l) pV para operaciones de préstamos de valores;
- m) Der para operaciones financieras derivadas, y
- n) Inm para inmuebles urbanos de productos regulares.

Los instrumentos a considerar serán aquéllos que fueron adquiridos en directo.

Considerando lo establecido en las Disposiciones 6.3.3. y 6.3.4, la variable $L_{A,IF}$, para cada uno de los tipos de instrumento mencionados en la Lista de Instrumentos Financieros, se calculará como:

$$L_{A,IF} = \sum_{ic=1}^{M_{IF}} L_{IF,ic}$$

donde M_{IF} se refiere al número total de instrumentos del tipo IF que se encuentran en el total de activos de la institución y $L_{IF,ic}$ representa la variable de pérdida del ic instrumento del tipo IF , la cual se calculará conforme a lo siguiente:

1. Para los instrumentos a los que se refieren los incisos a), b), j), m) y los instrumentos de deuda del inciso l) de la Lista de Instrumentos Financieros como

$$L_{IF,ic} = -S_{IF,ic}(1) - C_{IF,ic}(0,1) + S_{IF,ic}(0),$$

donde:

- $S_{IF,ic}(0)$ es el valor de mercado al tiempo 0 para el instrumento ic del tipo IF ;
- $C_{IF,ic}(0,1)$ es el valor presente del valor de mercado del pago de los cupones durante el periodo (0, 1) para el instrumento ic del tipo IF . Se calcula considerando todos los flujos cuya fecha de pago ocurrirá antes de un año tomado a partir de la fecha de cálculo del RCS. En caso que el vencimiento del instrumento sea anterior al tiempo 1, el principal se añadirá a esta variable, y
- $S_{IF,ic}(1)$ es el valor presente del valor de mercado al tiempo 1 para el instrumento ic del tipo IF . Se calcula utilizando los resultados presentados en las secciones II.2, II.3 y II.5 según corresponda de acuerdo a las características de cada instrumento.

El valor presente se calcula utilizando los resultados presentados en la Sección II.6.

2. Para los instrumentos a los que se refieren los incisos c), d), e), f), g), h), i), k), n) y los instrumentos de renta variable del inciso l) de la Lista de Instrumentos Financieros, como

$$L_{IF,ic} = -S_{IF,ic}(1) + S_{IF,ic}(0).$$

donde, de manera análoga, las variables de la fórmula anterior se definen como:

- $S_{IF,ic}(0)$ es el valor de mercado al tiempo 0 para el instrumento ic del tipo IF , y
- $S_{IF,ic}(1)$ es el valor presente del valor de mercado al tiempo 1 para el instrumento ic del tipo IF . Se calcula utilizando los resultados presentados en la Sección II.4 y el valor presente con los resultados de la Sección II.6.

II. Resultados para el cálculo de $L_{A,IF}$

Los resultados que se obtienen se derivan de modelar una serie de instrumentos base, los cuales se especifican en la lista presentada a continuación. Los índices utilizados en esta sección, para cada uno de los instrumentos descritos, se refieren a dicha lista.

II.1. Instrumentos de referencia.

Se tienen los siguientes instrumentos primarios a partir de los cuales se modela el riesgo financiero. Se dividen en tres grandes grupos: tasas de interés, tipos de cambio e índices financieros.

- a) Curvas de Tasas de Interés.
 - 1) Bonos-M;
 - 2) UMS;
 - 3) UDIBONOS;
 - 4) T-Bills;
 - 5) TIIE, y
 - 6) LIBOR.
- b) Tipos de Cambio.
 - 1) Dólar, y
 - 2) UDI.
- c) Índices Financieros.
 - 1) Mercado de Capitales Nacional:
 - i) BMV-Consumo;
 - ii) BMV-Materiales;
 - iii) BMV-Industrial;
 - iv) BMV-Financiero;
 - v) BMV-Telecomunicaciones;
 - vi) BMV-Índice de Precios y Cotizaciones;

- vii) FIBRA Uno;
 - viii) Índice BMV Sociedades de Inversión Deuda;
 - ix) Índice BMV Sociedades de Inversión Renta Variable;
 - x) Índice de Vivienda de Sociedad Hipotecaria Federal, y
- 2) Mercado de Capitales Extranjero:
- i) S&P Global 1200 Consumer Staples;
 - ii) S&P Global 1200 Energy;
 - iii) S&P Global 1200 Materials;
 - iv) S&P Global 1200 Industrials;
 - v) S&P Global 1200 Healthcare;
 - vi) S&P Global 1200 Consumer Discretionary;
 - vii) S&P Global 1200 Financial;
 - viii) S&P Global 1200 Information Technology;
 - ix) S&P Global 1200 Telecommunication Services;
 - x) S&P Global 1200 Utilities;
 - xi) S&P Global 1200;
 - xii) Credit Suisse Yield Enhanced Global Corporate Index, y
 - xiii) Credit Suisse Yield Enhanced Sovereign Index.

II.2. Instrumentos de deuda emitidos o respaldados por el Gobierno Federal.

A continuación se enumeran los resultados utilizados para calcular la distribución de pérdidas de los instrumentos a los que se refiere el inciso a) y los instrumentos de deuda a los que se refiere el inciso l) de la Lista de Instrumentos Financieros de la Sección I.

Por simplicidad de notación, se omiten los subíndices IF del total de instrumentos (en los casos que no genere confusión).

En todos los resultados se consideran $W_1, \dots, W_N$ movimientos Brownianos independientes.

1. Bonos cupón cero expresados en su moneda de origen. El precio de un bono cupón cero referente a la curva l expresado en su moneda m_l al tiempo t , con fecha de maduración T se calcula como

$$P_l(t, T) = \exp\{U_l(T - t) + V_l(T - t)^T \eta_l(t)\}, \quad (1)$$

donde:

- $\eta_l(t)$ es el proceso vectorial del modelo de Vasicek multifactor dado por

$$\eta_{l,i}(t) = \eta_{l,i}(0)e^{-\alpha_{l,i}t} + \beta_{l,i}(1 - e^{-\alpha_{l,i}t}) + \sigma_{l,i} \sum_{j=1}^N a_{l,i,j} \int_0^t e^{-\alpha_{l,i}(t-u)} dW_j(u),$$

con

- $\alpha_{l,i}$ la velocidad de regresión a la media para la i -ésima coordenada;
- $\beta_{l,i}$ la media de largo plazo para la i -ésima coordenada;
- $\sigma_{l,i}$ la volatilidad para la i -ésima coordenada, y
- $A = \{a_{l,i,j}\}_{i,j=1,\dots,N}$ la matriz de dependencia entre los diferentes instrumentos base.
- $U_l(y)$ y $V_l(y)$ son las funciones de la representación afín del modelo Vasicek, dadas por

$$V_l(y) = \text{vect}[v(y, \alpha_{l,i})]_{i=1}^{Nf_l}$$

$$U_l(y) = - \sum_{i=1}^{Nf_l} \left(\beta_{l,i} - \frac{\sigma_{l,i}}{\alpha_{l,i}} \lambda_{l,i} \right) (y + v(x, \alpha_{l,i}))$$

$$+ \frac{1}{2} \sum_{i=1}^{Nf_l} \frac{\sigma_{l,i}^2}{\alpha_{l,i}^2} (y + 2v(y, \alpha_{l,i}) - v(y, 2\alpha_{l,i}))$$

con

- $\lambda_{l,i}$ el precio de mercado del riesgo de la j -ésima coordenada;
- la función v está dada por

$$v(y, \alpha) = -\frac{1}{\alpha}(1 - e^{-\alpha y}), \quad (2)$$

- $W_1, \dots, W_N$ movimientos Brownianos independientes.
2. Tipos de cambio. El tipo de cambio de la moneda m a la moneda doméstica (pesos) se calcula de la siguiente manera

$$Z_m(t) = Z_m(0) \exp \left\{ \left(\mu_{Z_m} - \frac{\sigma_{Z_m}^2}{2} \right) t + \sigma_{Z_m} \sum_{j=1}^N a_{ib_m,j} W_j(t) \right\}, \quad (3)$$

donde:

- $Z_m(0)$ representa el tipo de cambio de la moneda m a la moneda doméstica al tiempo de valuación (tiempo $t = 0$);
 - μ_{Z_m} representa la deriva instantánea del tipo de cambio, y
 - σ_{Z_m} representa la volatilidad del tipo de cambio.
3. Bonos cupón cero expresados en moneda doméstica. El precio de un bono cupón cero referente a la curva l expresado en moneda doméstica, al tiempo t , con fecha de maduración T se calcula como

$$P_l^{Z_{m_l}}(t, T) = Z_{m_l}(t) P_l(t, T) \quad (4)$$

donde:

- $P_l(t, T)$ está dado por la ecuación (1), y
 - $Z_{m_l}(t)$ representa el tipo de cambio de la moneda m_l a la moneda doméstica, dada por la ecuación (3).
4. Bonos cupón cero con tasa variable expresados en moneda doméstica. El precio al tiempo t de un bono cupón cero referente a la curva l con moneda m_l , expresado en moneda doméstica, cuyo principal se encuentra referenciado al rendimiento del periodo x de la curva k (cupón con tasa variable) y con fecha de vencimiento T , tiene la siguiente expresión

$$P_l^{Z_{m_l}, Y_{k;x}}(t, T) = \frac{P_l^{Z_{m_l}}(t, T)}{x} \left(\sum_{h=1}^{Nf_l} v(x, \alpha_{k,h}) \left[e^{-\alpha_{k,h}(T-t)} \eta_{k,h}(t) - \alpha_{k,h} \gamma_{k_h,l,m_l}^0 v(T-t, \alpha_{k,h}) - \sum_{i=1}^{Nf_l} \gamma_{k_h,l,i}^1 \alpha_{k,h} v(T-t, \alpha_{l,i} + \alpha_{k,h}) \right] - U_k(x) \right) \quad (5)$$

donde:

- $P_l^{Z_{m_l}}(t, T)$ está dado por la ecuación (4);
- $Y_{k;x}(T)$ representa el rendimiento anualizado del periodo $(T, T+x)$ de la curva k ; dado por la siguiente expresión

$$Y_{k;x}(T) = -\frac{1}{x} (V_k(x)^T \eta_k(T) + U_k(x)),$$

con $U_k(x)$ y $V_k(x)$ determinadas por la ecuación (1), y

- γ_{k_h, l, m_l}^0 y $\gamma_{k_h, l, i}^1$ están definidas como

$$\gamma_{k_h, l, m_l}^0 = \beta_{k, h} - \frac{\sigma_{k, h}}{\alpha_{k, h}} \lambda_{k, h} + \frac{\sigma_{k, h} \sigma_{Z_{m_l}}}{\alpha_{k, h}} \rho_{k_h, Z_{m_l}} - \frac{\sigma_{k, h}}{\alpha_{k, h}} \sum_{h=1}^{Nf_l} \frac{\sigma_{l, i}}{\alpha_{l, i}} \rho_{k_h, l_i}$$

$$\gamma_{k_h, l, i}^1 = \frac{\sigma_{k, h} \sigma_{l, i}}{\alpha_{k, h} \alpha_{l, i}} \rho_{k_h, l_i} \quad (6)$$

- ρ_{k_h, l_i} denota la correlación entre el factor h de la curva k y el factor i de la curva l .
5. Bonos con cupones. Los siguientes resultados se construyen a partir de las distintas modalidades de bonos cupón cero. Las expresiones que se presentan a continuación se pueden combinar en caso que las características del instrumento a modelar así lo requieran.
- a) Cupones con tasa fija. Se considera un bono que paga cupones a tasa fija a lo largo de su vigencia con las siguientes características:
- l es la curva de referencia;
 - m_l es la moneda origen y se encuentra expresado en moneda doméstica;
 - T es la fecha de vencimiento;
 - c representa la tasa anualizada de los cupones fijos;
 - δ representa el periodo entre el pago de cupones, y
 - M representa el nominal o principal.

El precio de dicho bono al tiempo t está dado por

$$P_l^{Z_{m_l}, c, \delta}(t, T) = M \left\{ \delta c \sum_{j=1}^n P_l^{Z_{m_l}}(t, T_j) + P_l^{Z_{m_l}}(t, T) \right\},$$

donde:

- $P_l^{Z_{m_l}}$ está dado por la ecuación (4);
 - n representa el número total de pagos que se dan en el periodo $(t, T]$, y
 - $\{T_j\}_{j=1}^n$ denotan los tiempos de pago y se calculan como $T_n = T$, $T_{n-1} = T - \delta$, $T_{n-2} = T - 2\delta$, y así sucesivamente.
- b) Cupones con tasa variable. Se considera un bono que paga cupones con tasa variable a lo largo de su vigencia con las siguientes características:
- l es la curva de referencia;
 - m_l es la moneda origen y se encuentra expresado en moneda doméstica;
 - T es la fecha de vencimiento;
 - k representa la curva de origen de la tasa de los cupones;
 - x representa el periodo de rendimiento prometido de los cupones;
 - δ representa el periodo entre el pago de cupones, y
 - M representa el nominal o principal.

El precio de dicho bono al tiempo t está dado por

$$P_l^{Z_{m_l}, Y_{k, x}, \delta}(t, T) = M \left\{ \delta \sum_{j=1}^n P_l^{Z_{m_l}, Y_{k, x}}(t, T_j) + P_l^{Z_{m_l}}(t, T) \right\}$$

donde:

- $P_l^{Z_{m_l}, Y_{k, x}}$ está dado por la ecuación (5);
- n representa el número total de pagos que se dan en el periodo $(t, T]$, y
- $\{T_j\}_{j=1}^n$ denotan los tiempos de pago y se calculan como $T_n = T$, $T_{n-1} = T - \delta$, $T_{n-2} = T - 2\delta$ y así sucesivamente.

- c) Cupones con amortización del principal. Se considera un bono que amortiza el principal a lo largo de su vigencia con las siguientes características:

- l es la curva de referencia;
- m_l es la moneda origen y se encuentra expresado en moneda doméstica;
- T es la fecha de vencimiento;
- δ representa el periodo entre el pago de las amortizaciones del principal, y
- M representa el nominal o principal no amortizado a la fecha de valuación.

El precio de dicho bono al tiempo t está dado por

$$P_l^{Z_{m_l}, c, \delta}(t, T) = \left\{ \frac{M}{n} \sum_{j=1}^n P_l^{Z_{m_l}}(t, T_j) \right\},$$

donde:

- $P_l^{Z_{m_l}}$ está dado por la ecuación (4);
- n representa el número total de pagos que se dan en el periodo $(t, T]$, y se calcula como $n = \left\lceil \frac{T-t}{\delta} \right\rceil - 1$, y
- $\{T_j\}_{j=1}^n$ denotan los tiempos de pago y se calculan como $T_n = T$, $T_{n-1} = T - \delta$, $T_{n-2} = T - 2\delta$ y así sucesivamente.

Cuando la amortización del principal es facultad del emisor, se considera que el valor no amortizado del principal a la fecha de valuación, será pagado a la fecha de vencimiento.

II.3. Instrumentos de deuda de empresas privadas.

A continuación se enumeran los resultados utilizados para calcular la distribución de los instrumentos a los que se refieren los incisos b) y j) y los instrumentos de deuda a los que se refiere el inciso l) de la Lista de Instrumentos Financieros de la Sección I.

1. Bonos corporativos cupón cero expresados en moneda doméstica. El precio, al tiempo t , de un bono corporativo cupón cero referente a la curva l , expresado en moneda doméstica, con calificación d al tiempo t y fecha de vencimiento T es

$$\begin{aligned} D_{l,d}^{Z_{m_l}}(t, T) = & P_l^{Z_{m_l}}(t, T) \\ & \exp \left\{ -\vartheta_{d,l}(T-t) + \sum_{i=1}^{Nf_l} v(T-t, \alpha_{l,i}) \kappa_{d,l,i} \eta_{l,i}(t) \right. \\ & \quad \left. - \sum_{i=1}^{Nf_l} \kappa_{d,l,i} \gamma_{l,i}^0 (T-t + v(T-t, \alpha_{l,i})) - \sum_{i=1}^{Nf_l} \kappa_{d,l,i} \frac{\sigma_{l,i}^2}{2\alpha_{l,i}} v^2(T-t, \alpha_{l,i}) \right. \\ & \quad \left. + \sum_{i=1}^{Nf_l} \frac{\kappa_{d,l,i} \sigma_{l,i}^2}{2\alpha_{l,i}^2} [(T-t) + 2v(T-t, \alpha_{l,i}) - v(T-t, 2\alpha_{l,i})] \right\} \end{aligned} \quad (7)$$

donde:

- $\gamma_{l,i}^0$ está definida como

$$\gamma_{l,i}^0 = \beta_{l,i} - \frac{\sigma_{l,i}}{\alpha_{l,i}} \lambda_{l,i} + \frac{\sigma_{l,i} \sigma_{Z_{m_l}}}{\alpha_{l,i}} \rho_{l,i, Z_{m_l}} - \frac{\sigma_{l,i}^2}{\alpha_{l,i}^2} \quad (8)$$

- ρ_{k_h, l_i} denota la correlación entre el factor h de la curva k y el factor i de la curva l .
- $v(y, a)$ se define como en la ecuación (2), y

- Para la calificación d se considera que el spread de la curva l tiene una representación afin dada por

$$\kappa_{d,l}^T \eta_l(t) + \vartheta_{d,l}$$

con $\kappa_{d,l} = \{\kappa_{d,l,i}\}_{i=1}^{N_{f_l}}$ un vector constante y $\vartheta_{d,l}$ una constante.

2. Bonos corporativos cupón cero con tasa variable expresados en moneda doméstica. El precio al tiempo t , de un bono corporativo cupón cero referente a la curva l , expresado en moneda doméstica, con calificación d al tiempo t , cuyo principal se encuentra referenciado al rendimiento del periodo x de la curva k (cupón con tasa variable) y con fecha de vencimiento T , tiene la siguiente expresión

$$D_{l,d}^{Z_{m_l}, Y_{k,x}}(t, T) = \frac{D_{l,k,d}^{Z_{m_l}}(t, T)}{x} \left(- \sum_{h=1}^{N_{f_k}} v(x, \alpha_{k,h}) \times \left\{ \sum_{i=1}^{N_{f_l}} \frac{\sigma_{k,h} \sigma_{l,i} K_{d,l,i}}{\alpha_{l,i}} \rho_{k_h, l_i} [v(T-t, \alpha_{k,h}) - v(T-t, \alpha_{k,h} + \alpha_{l,i})] + e^{-\alpha_{k,h}(T-t)} \eta_{k,h}(t) - \alpha_{k,h} \gamma_{k_h, l, m_l}^0 v(T-t, \alpha_{k,h}) - \sum_{i=1}^{N_{f_l}} \gamma_{k_h, l_i}^1 \alpha_{k,h} v(T-t, \alpha_{l,i} + \alpha_{k,h}) \right\} - U_k(x) \right) \quad (9)$$

donde:

- $D_{l,d}^{Z_{m_l}}(t, T)$ lo esta por la ecuación (7);
- ρ_{k_h, l_i} denota la correlación entre el factor h de la curva k y el factor i de la curva l .
- U_k está definidas por la ecuación (1),
- $v(y, \alpha)$ está definida por la ecuación (2),
- γ_{k_h, l, m_l}^0 y γ_{k_h, l_i}^1 se definen en la ecuación (6), y
- Para la calificación d se considera que el spread de la curva l tiene una representación afin dada por

$$\kappa_{d,l}^T \eta_l(t) + \vartheta_{d,l}$$

con $\kappa_{d,l} = \{\kappa_{d,l,i}\}_{i=1}^{N_{f_l}}$ un vector constante y $\vartheta_{d,l}$ una constante.

3. Bonos corporativos con cupones. Los siguientes resultados se construyen a partir de las distintas modalidades de bonos corporativos cupón cero. Las expresiones que se presentan a continuación se pueden combinar en caso que las características del instrumento a modelar así lo requieran.
 - a) Cupones con tasa fija. Se considera un bono corporativo que paga cupones a tasa fija a lo largo de su vigencia con las siguientes características:
 - l es la curva de referencia;
 - m_l es la moneda origen y se encuentra expresado en moneda doméstica;
 - T es la fecha de vencimiento;
 - d_0 es la calificación al tiempo 0;
 - c representa la tasa anualizada de los cupones fijos;
 - δ representa el periodo entre el pago de cupones, y
 - M representa el nominal o principal.

El precio de dicho bono al tiempo t está dado por

$$D_{l,d_0,0}^{Z_{m_l},c,\delta}(t,T) = M \sum_{d=1}^{K-1} \mathbb{1}_{\{\xi(t)=d\}} \left\{ \delta c \sum_{j=1}^n D_{l,d}^{Z_{m_l}}(t,T_j) + D_{l,d}^{Z_{m_l}}(t,T) \right\},$$

donde:

- $D_{l,d}^{Z_{m_l}}$ está dado por la ecuación (7);
 - $\xi = \{\xi(t)\}$ es el proceso que denota la calificación del bono al tiempo t ;
 - n representa el número total de pagos que se dan en el periodo $(t, T]$, y
 - $\{T_j\}_{j=1}^n$ denotan los tiempos de pago y se calculan como $T_n = T$, $T_{n-1} = T - \delta$, $T_{n-2} = T - 2\delta$ y así sucesivamente.
- b) Cupones con tasa variable. Se considera un bono corporativo que paga cupones con tasa variable a lo largo de su vigencia con las siguientes características:
- l es la curva de referencia;
 - m_l es la moneda origen y se encuentra expresado en moneda doméstica;
 - T es la fecha de vencimiento;
 - d_0 es la calificación al tiempo 0;
 - k representa la curva de origen de la tasa de los cupones;
 - x representa el periodo de rendimiento prometido de los cupones;
 - δ representa el periodo entre el pago de cupones, y
 - M representa el nominal o principal.

El precio de dicho bono al tiempo t está dado por

$$D_{l,d_0,0}^{Z_{m_l},Y_{k;x},\delta}(t,T) = M \sum_{d=1}^{K-1} \mathbb{1}_{\{\xi(t)=d\}} \left\{ \delta \sum_{j=1}^n D_{l,d}^{Z_{m_l},Y_{k;x}}(t,T_j) + D_{l,d}^{Z_{m_l}}(t,T) \right\},$$

donde:

- $D_{l,d}^{Z_{m_l},Y_{k;x}}$ está dado por la ecuación (9);
- $\xi = \{\xi(t)\}$ es el proceso que denota la calificación del bono al tiempo t ;
- n representa el número total de pagos que se dan en el periodo $(t, T]$, y
- $\{T_j\}_{j=1}^n$ denotan los tiempos de pago y se calculan como $T_n = T$, $T_{n-1} = T - \delta$, $T_{n-2} = T - 2\delta$ sucesivamente.

II.4. Instrumentos de renta variable.

En esta subsección se presentan los resultados utilizados para calcular la distribución de los instrumentos a los que se refieren los incisos c), d), e), f), g), h), i), k), n) y los instrumentos de renta variable a los que se refiere el inciso l) de la Lista de Instrumentos Financieros de la Sección I.

Sea S_v el precio de alguno de los instrumentos referidos, donde el subíndice v indica el número de instrumento. Tienen la siguiente expresión:

$$S_v(t) = S_v(0) \exp \left\{ \left(\mu_{S_v} - \frac{\sigma_{S_v}^2}{2} \right) t + \sigma_{S_v} \sum_{j=1}^N a_{ib_v,j} W_j(t) \right\},$$

donde:

- μ_{S_v} representa el coeficiente de deriva instantáneo, y
- σ_{S_v} representa la volatilidad.

II.5. Operaciones financieras derivadas

A continuación se enumeran los resultados utilizados para calcular la distribución de los instrumentos a los que se refiere el inciso m) de la Lista de Instrumentos Financieros de la Sección I.

1. Contratos adelantados o a futuro de tipo de cambio. Se considera un instrumento derivado que consiste en el intercambio de flujos en una fecha determinada. Tiene las siguientes características:
 - a) Generales.
 - T es la fecha de vencimiento;
 - d_0 es la calificación de la contraparte al tiempo 0;
 - M representa el valor nocional del instrumento;
 - b) Parte Activa.
 - m_{l_A} es la moneda de origen de la parte activa;
 - S_A representa el monto de pago o strike de la parte activa;
 - c) Parte Pasiva.
 - m_{l_P} es la moneda de origen de la parte pasiva, y
 - S_P representa el monto de pago o strike de la parte pasiva.

El precio de dicho instrumento al tiempo t está dado por

$$F_{l_A, l_P, d_0}^{Z_{m_{l_A}}, Z_{m_{l_P}}}(t, T) = M \sum_{d=1}^{K-1} \mathbb{1}_{\{\xi(t)=d\}} \left\{ S_A D_{l_A, d}^{Z_{m_{l_A}}}(t, T) - S_P D_{l_P, d}^{Z_{m_{l_P}}}(t, T) \right\},$$

donde $D_{l, d}^{Z_m}$ se define como en la ecuación (7).

2. Contratos adelantados o a futuro de tasa. Contrato de recibo. Se considera un instrumento derivado que consiste en el intercambio de flujos en una fecha o fechas determinadas. Tiene las siguientes características:
 - a) Generales.
 - T es la fecha de vencimiento;
 - d_0 es la calificación de la contraparte al tiempo 0;
 - M representa el valor nocional del instrumento;
 - $\{T_j\}_{j=1}^n$ denotan los tiempos de corte y se calculan como $T_n = T, T_{n-1} = T - \delta, T_{n-2} = T - 2\delta$ y así sucesivamente donde δ representa el periodo de tiempo entre cortes;
 - b) Parte Activa.
 - m_{l_A} es la moneda de origen de la parte activa;
 - S_A representa el monto de tasa o strike de la parte activa;
 - c) Parte Pasiva.
 - m_{l_P} es la moneda de origen de la parte pasiva;
 - S_P representa el monto de pago o strike de la parte pasiva;
 - k_P representa la curva de referencia de la tasa flotante del contrato, y
 - x_P representa el periodo de rendimiento prometido de los pagos de tasa flotante.

El precio de dicho instrumento al tiempo t está dado por

$$F_{l_A, l_P, d_0}^{Z_{m_{l_A}}, Z_{m_{l_P}}, Y_{k_P}, x_P}(t, T) = M \sum_{d=1}^{K-1} \mathbb{1}_{\{\xi(t)=d\}} \times \sum_{j=1}^n \left\{ \delta S_A D_{l_A, d}^{Z_{m_{l_A}}}(t, T_j) - \delta S_P D_{l_P, d}^{Z_{m_{l_P}}, Y_{k_P}, x_P}(t, T_j) \right\},$$

donde $D_{l, d}^{Z_m}$ y $D_{l, d}^{Z_m, Y_{k, x}}$ y se define como en la ecuación (7) y en la ecuación (9).

3. Contratos adelantados o a futuro de tasa. Contrato de pago. Se considera un instrumento derivado que consiste en el intercambio de flujos en una fecha o fechas determinadas. Tiene las siguientes características:

a) Generales.

- T es la fecha de vencimiento;
- d_0 es la calificación de la contraparte al tiempo 0;
- M representa el valor nominal del instrumento;
- $\{T_j\}_{j=1}^n$ denotan los tiempos de corte y se calculan como $T_n = T, T_{n-1} = T - \delta, T_{n-2} = T - 2\delta$ y así sucesivamente donde δ representa el periodo de tiempo entre cortes;

b) Parte Activa.

- m_{l_A} es la moneda de origen de la parte activa;
- S_A representa el monto de tasa o strike de la parte activa;
- k_A representa la curva de referencia de la tasa flotante del contrato;
- x_A representa el periodo de rendimiento prometido de los pagos de tasa flotante;

c) Parte Pasiva.

- m_{l_P} es la moneda de origen de la parte pasiva, y
- S_P representa el monto de pago o strike de la parte pasiva.

El precio de dicho instrumento al tiempo t está dado por

$$F_{l_A, l_P, d_0}^{Z_{m_{l_A}}, Y_{k_A}, x_A, Z_{m_{l_P}}}(t, T) = M \sum_{d=1}^{K-1} \mathbb{1}_{\{\xi(t)=d\}} \times \sum_{j=1}^n \left\{ \delta S_A D_{l_A, d}^{Z_{m_{l_A}}, Y_{k_A}, x_A}(t, T_j) - \delta S_P D_{l_P, d}^{Z_{m_{l_P}}}(t, T_j) \right\},$$

donde $D_{l, d}^{Z_m}$ y $D_{l, d}^{Z_m, Y_{k, x}}$ se define como en la ecuación (7) y en la ecuación (9).

II.5. Descuento Financiero.

Consideremos un flujo al tiempo t con vencimiento en la fecha T denotado por $f(t, T)$. Dicho flujo descontado al tiempo 0 lo denotamos por $\bar{f}(t, T)$. Sea $P_{l, d}(t, T)$ el precio al tiempo t de un bono cupón cero en moneda doméstica (relacionado con el mercado doméstico) con vencimiento en T . Entonces proponemos para el caso $t=1$

$$\bar{f}(1, T) = \begin{cases} P_{l, d}(0, 1)f(1, T), & \text{si } T \geq 1, \\ P_{l, d}(0, 1)f(T, T) \frac{1}{P_{l, d}(T, 1)}, & \text{si } T < 1. \end{cases}$$

Es decir, para los flujos con vencimiento mayor a un año se considera la tasa de un año como el factor de descuento, mientras que para los flujos con vencimiento menor a un año se considera el riesgo de reinversión en un instrumento libre de riesgo a la fecha de vencimiento.

ANEXO 6.3.7.**MODELO Y BASES TÉCNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE DE PÉRDIDAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE CORTO PLAZO ($L_{P,VCP}$), PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL RCS CONFORME A LA FÓRMULA GENERAL.**

Para efectos de lo establecido en los Capítulos 6.2 y 6.3 de las presentes Disposiciones, en particular, respecto a lo referido en las Disposiciones 6.3.2 y 6.3.7, las instituciones de seguros deberán calcular la variable aleatoria de pérdida de los pasivos técnicos correspondiente a los seguros de vida de corto plazo, $L_{P,VCP}$. La $L_{P,VCP}$ constituye uno de los elementos para el cálculo del Requerimiento de Capital por Riesgos Técnicos y Financieros de Seguros, RC_{TyFS} de la Fórmula General a que se refiere el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para el cálculo del RCS. La variable de pérdida, $L_{P,VCP}$ se calculará conforme a la metodología e información que se detalla en el presente anexo.

I. Introducción.

En este documento se describirá la metodología requerida para calcular la distribución de la variable aleatoria de pérdida $L_{P,VCP}$, relacionada con los seguros de vida de corto plazo, que se requiere para el cálculo del RCS. Se considerarán como seguros de corto plazo, todos aquéllos cuya vigencia de contratación sea menor a un año. La variable aleatoria de pérdida para los seguros de vida de corto plazo, $L_{P,VCP}$, se calculará como

$$L_{P,VCP} = \sum_{g \in CVCP} L_{P,VCP,g},$$

donde $CVCP$ corresponde al catálogo de clasificaciones para los seguros de vida de corto plazo que se detalla en el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de vida de corto Plazo", el "Manual de datos para el cálculo del RCS de la operación de reaseguro tomado" y el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los esquemas de reaseguro", mismos que se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión, que consideran como mínimo, los siguientes criterios de clasificación.

Cuadro 1: Tabla de criterios de clasificación.

	Criterio de clasificación
	Edad
	Moneda o unidad de cuenta
	Tipo de seguro
	Beneficios contratados
	Rango de beneficios contratados
1	Cobertura beneficio básico
2	Cobertura pérdidas orgánicas
3	Cobertura muerte accidental
4	Cobertura muerte colectiva
5	Cobertura incapacidad o invalidez
6	Cobertura otros
7	Cobertura supervivencia

Cada grupo $g=g(e,s,m,ts,b,r,c1,c2)$ está formado por aquellos siniestros que pagaron la cobertura $c1$ y $c2$ en el periodo de simulación (el caso donde $c1=c2$ corresponde a los siniestros que pagaron una sola cobertura) provenientes de asegurados/certificados que coinciden en edad, sexo, moneda, tipo de seguro, beneficios contratados y rango de los beneficios. La variable $L_{P,VCP}$ se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$L_{P,VCP,g} = G_{VCP,g}(0,1) - P_{VCP,g}(0). \quad (1)$$

donde:

- $P_{VCP,g}(0)$ es el valor del pasivo técnico al tiempo de cálculo del RCS, $t=0$ para el grupo g , el cual se determina de acuerdo a los resultados presentados en la sección II.
- $G_{VCP,g}(0,1)$ es el valor presente total de las reclamaciones provenientes del grupo g durante el periodo $(0,1)$. Se determina de acuerdo a los resultados presentados en la sección II.

La variable $P_{VCP,g}(1)$ definida en la Disposición 6.3.7 será idénticamente 0 (cero) para todo grupo g .

En caso de existir contratos de reaseguro que amparen el total de los siniestros del grupo g , se utilizarán los resultados de la sección II.3.

El valor presente se calcula de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6.3.3.

II. Resultados para el cálculo de $L_{P,VCP,g}$.

En esta sección se resumen los principales resultados para el cálculo de la variable aleatoria de pérdida de los pasivos técnicos, $L_{P,VCP,g}$.

II.1. Seguro directo.

Para los contratos del seguro directo, se cumplen las siguientes relaciones para cada grupo g .

1. Gasto en $[0,1)$. Se calculará utilizando la siguiente expresión:

$$G_{VCP,g}(0,1) = P_{I_d}(0,1) \frac{Z_m(\delta)}{P_{I_d}(\delta,1)} Y_g S A_g, \quad (2)$$

donde:

- $Z_m(\delta)$ es una variable aleatoria que representa el tipo de cambio de la moneda m a pesos al tiempo δ y $P_{I_d}(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero del mercado doméstico;
- δ es la fracción del año donde se pagan los siniestros ocurridos, en general se considerará que $\delta=1/2$;
- Y_g es una variable aleatoria Poisson mixta de parámetro aleatorio η_g que representa el número de pagos que la institución realizará debido a reclamaciones del grupo g , en el periodo $(0,1)$;
- η_g es una variable aleatoria con media λ_g que representa la frecuencia de siniestralidad del grupo g , y
- $S A_g$ corresponde al monto de las coberturas consideradas en el grupo g expresadas en moneda m .

2. Pasivo en 0. Se calculará utilizando la siguiente expresión:

$$P_{VCP,g} = Z_m(0) P_m(0, \delta) \lambda_g S A_g,$$

donde:

- $Z_m(0)$ representa el tipo de cambio de la moneda m a pesos al tiempo 0 y $P_m(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero del mercado m ;
- δ es la fracción del año donde se pagan los siniestros ocurridos, en general se considerará que $\delta=1/2$;
- λ_g es la frecuencia media del número de pagos del grupo g , en el periodo $[0,1)$, y
- $S A_g$ corresponde al monto de las coberturas consideradas en el grupo g expresadas en moneda m .

II.2. Reaseguro Tomado.

En el caso que la institución opere contratos de reaseguro tomado para los seguros de vida de corto plazo, se genera la variable

$$L_{P,VCP,RT} = G_{VCP,RT}(0,1) - P_{VCP,RT}(0).$$

Dicha variable se adiciona a la variable de pérdidas definida en la ecuación (1) como parte del catálogo CVCP. Se satisface lo siguiente.

1. Gasto en (0,1). Se calcula con la siguiente expresión:

$$G_{VCP,RT}(0,1) = PND_{VCP,RT} I_{VCP},$$

donde

- $PND_{VCP,RT}$ representa la prima no devengada de los contratos de reaseguro tomado;
 - I_{VCP} es una variable aleatoria uniforme discreta sobre el conjunto $\{i_{VCP,0,j}\}_{j=1}^{n_{I,VCP,0}}$, y
 - el conjunto $\{i_{VCP,0,j}\}_{j=1}^{n_{I,VCP,0}}$ está formado por los índices de siniestralidad (monto total entre prima emitida) correspondientes al año cero de retraso de los triángulos de siniestralidad de los seguros de vida de corto plazo. Se agregan los índices de cada una de las instituciones que operan el ramo para obtener la información de mercado.
2. Pasivo en 0. Se obtiene de la siguiente forma:

$$P_{VCP,RT}(0) = PND_{VCP,RT} \mathbb{E}[I_{VCP}].$$

II.3. Participación de reaseguro.

En esta sección se presenta la forma general de operación de reaseguro para las variables definidas en las secciones anteriores.

En caso de que existan contratos de reaseguro que protejan la totalidad de los riesgos comprendidos en el grupo g se considerarán los siguientes formatos de protección. Por simplicidad se omite el subíndice g de la notación.

1. Reaseguro proporcional. Se considera que se tienen m_{RP} contratos de reaseguro proporcional que amparan los siniestros del grupo g . Sea X el monto correspondiente a un siniestro pagado por la institución y sea X_{RP} el monto de la participación por reaseguro proporcional de dicho pago. Entonces se cumple que

$$X_{RP} = \sum_{h=1}^{m_{RP}} \beta_h X \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbf{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- β_h corresponde a la proporción de participación del contrato h , para $h=1, \dots, m_{RP}$;
 - $0 \leq \beta_h \leq 1$ para $h=1, \dots, m_{RP}$;
 - $0 \leq \sum_{h=1}^{m_{RP}} \beta_h \leq 1$;
 - el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1, \dots, C_h$;
 - $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
 - $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.
2. Reaseguro no proporcional riesgo por riesgo. Se considera que se tienen m_{XL} contratos de reaseguro no proporcional riesgo por riesgo que amparan los siniestros del grupo g . Sea X el monto correspondiente a un siniestro pagado por la institución y sea X_{XL} el monto de la participación por reaseguro no proporcional de dicho pago. Entonces se cumple que

$$X_{XL} = \sum_{h=1}^{m_{XL}} \max \left\{ \min \{ X - \gamma_{h,inf}, \gamma_{h,sup} - \gamma_{h,inf} \}, 0 \right\} \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbf{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- $(\gamma_{h,inf}, \gamma_{h,sup})$ corresponde al tramo del riesgo a cargo del contrato h , para $h=1, \dots, m_{XL}$;
- $0 \leq \gamma_{1,inf} < \gamma_{1,sup} \leq \gamma_{2,inf} < \gamma_{2,sup} \leq \dots \leq \gamma_{m_{XL},inf} < \gamma_{m_{XL},sup}$;
- el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1, \dots, C_h$;
- $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
- $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.

3. Reaseguro exceso de pérdida por cartera. La participación por reaseguro de este tipo de contratos se da por la siniestralidad agregada de un grupo de riesgos a lo largo del periodo de proyección. Se considera que se tienen m_{SL} contratos de reaseguro de exceso de pérdida por cartera que amparan la siniestralidad agregada de un grupo de riesgos. Sea G el monto correspondiente a la siniestralidad agregada en la que participan los contratos de exceso de pérdida por cartera y sea G_{SL} el monto de la participación por reaseguro para dicha siniestralidad. Entonces se cumple que

$$G_{SL} = \sum_{h=1}^{m_{SL}} \max \{ \min \{ G - \epsilon_{h,inf}, \epsilon_{h,sup} - \epsilon_{h,inf} \}, 0 \} \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbb{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- $(\epsilon_{h,inf}, \epsilon_{h,sup})$ corresponde al tramo del riesgo a cargo del contrato h , para $h=1, \dots, m_{SL}$;
- $0 \leq \epsilon_{1,inf} < \epsilon_{1,sup} \leq \epsilon_{2,inf} < \epsilon_{2,sup} \leq \dots \leq \epsilon_{m_{SL},inf} < \epsilon_{m_{SL},sup}$;
- el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1, \dots, C_h$;
- $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
- $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.

II.4. Distribución conjunta.

Por su parte, en relación a la distribución conjunta de las variables de pérdida $L_{NV,Rm}$, $Rm \in CC_{NV}$, se tiene el siguiente resultado:

1. Distribución conjunta entre ramos. La distribución conjunta de las variables $L_{P,V}$ y $L_{NV,Rm}$, $Rm \in CC_{NV}$ donde CC_{NV} representa el catálogo de ramos descritos en el Cuadro 1 del Anexo 6.3.9, se calculará de acuerdo a:

$$F_{L_{NV,Rm_1}, \dots, L_{NV,Rm_{n_{NV}}}, L_{P,V}}(x_1, \dots, x_{n_{NV}}, x_V) \\ = C_{NV}(F_{L_{NV,Rm_1}}(x_1), \dots, F_{L_{NV,Rm_{n_{NV}}}}(x_{n_{NV}}), F_{L_{P,V}}(x_V)),$$

donde

- $L_{P,V} = L_{P,VCP} + L_{P,VLP}$ representa la variable de pérdidas del ramo de vida, formada como la suma de las variables de pérdidas de vida de corto plazo y vida de largo plazo de acuerdo al presente anexo y al Anexo 6.3.8;
- $F_{L_{NV,Rm_1}, \dots, L_{NV,Rm_{n_{NV}}}, L_{P,V}}$ es la función de distribución conjunta de $L_{P,V}$ y $L_{NV,Rm}$, con $Rm \in CC_{NV}$;
- C_{NV} es una cópula multidimensional;
- $F_{L_{P,V}}$ y $F_{L_{NV,Rm}}$, $Rm \in CC_{NV}$ representan las funciones de distribución marginales de cada ramo, descritas en el Anexo 6.3.9, y
- n_{NV} es el número de ramos de los seguros de no-vida.

ANEXO 6.3.8.**MODELO Y BASES TÉCNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE DE PÉRDIDAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE LARGO PLAZO ($L_{P,VLP}$), PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL RCS CONFORME A LA FÓRMULA GENERAL.**

Para efectos de lo establecido en los Capítulos 6.2 y 6.3, de las presentes Disposiciones, en particular, respecto a lo referido en las Disposiciones 6.3.2 y 6.3.8, las instituciones de seguros deberán calcular la variable aleatoria de pérdida de los pasivos técnicos correspondientes los seguros de vida de largo plazo, $L_{P,VLP}$. La variable aleatoria mencionada constituye uno de los elementos para el cálculo del Requerimiento de Capital por Riesgos Técnicos Financieros de Seguros, RC_{TyFS} , de la Fórmula General que se refiere el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para el cálculo del RCS. La variable de pérdida $L_{P,VLP}$ se calculará conforme la metodología e información que se detalla en el presente anexo.

I. Introducción.

En este documento se describirá la metodología requerida para calcular la distribución de la variable aleatoria de pérdida $L_{P,VLP}$, relacionada con los seguros de vida de largo plazo, que se requiere para el cálculo del RCS. Se considerarán como seguros de largo plazo, todos aquéllos cuya vigencia de contratación sea mayor a un año. La variable aleatoria de pérdida $L_{P,VLP}$ contemplará los riesgos técnicos y financieros para los siguientes tipos de planes:

- a) Temporal;
- b) Vitalicio;
- c) Dotal;
- d) Renta o pensión privada, y
- e) Flexible o de inversión.

La variable aleatoria de pérdida $L_{P,VLP}$ se calculará como

$$L_{P,VLP} = \sum_{i=1}^{n_A} L_{P,VLP,i} \quad (1)$$

donde n_A es el número total de pólizas y/o certificados de la cartera, vigentes al momento del cálculo del RCS y $L_{P,VLP,i}$ corresponde a la pérdida generada por la póliza y/o certificado i en el periodo (0,1) que se calculará como

$$L_{P,VLP,i} = P_{VLP,i}(1) + G_{VLP,i}(0,1) - P_{VLP,i}(0), \quad (2)$$

Las variables de la fórmula anterior se definen como:

- $P_{VLP,i}(0)$ es el valor del pasivo técnico al tiempo de cálculo del RCS, $t=0$, para la póliza y/o certificado i , sin considerar el margen de riesgo. Se calculará de acuerdo a lo establecido en la sección II.
- $G_{VLP,i}(0,1)$ es el valor presente total de las reclamaciones de la póliza y/o certificado i durante el periodo (0,1). El cálculo de éste se realizará siguiendo lo propuesto en la sección II.
- $P_{VLP,i}(1)$ es el valor al tiempo de proyección, $t=1$, del pasivo técnico para la póliza y/o certificado i , traído a valor presente, sin considerar el margen de riesgo. Se determinará conforme a lo establecido en la sección II.

Para determinar la distribución de cada uno de los elementos de la ecuación (2), se considerarán, como mínimo los siguientes criterios, que se detallan en el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de vida de largo plazo" y el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los esquemas de reaseguro", mismos que se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión:

- a) Para los planes correspondientes a los incisos a), b) y c) listados en esta sección, los criterios son:
 - 1) Edad;
 - 2) Sexo;
 - 3) Antigüedad;

- 4) Vigencia restante;
 - 5) Moneda o unidad de cuenta;
 - 6) Suma asegurada beneficio básico;
 - 7) Suma asegurada pérdidas orgánicas;
 - 8) Suma asegurada muerte accidental;
 - 9) Suma asegurada muerte accidental colectiva;
 - 10) Suma asegurada incapacidad o invalidez;
 - 11) Suma asegurada otros;
 - 12) Suma asegurada supervivencia;
 - 13) Valores de rescate;
 - 14) Prima de tarifa anual;
 - 15) Gastos de adquisición;
 - 16) Gastos de administración;
 - 17) Tipo de caducidad;
- b) Para los planes correspondientes al inciso d) de esta sección, se considerarán adicionalmente a los criterios del punto a), los siguientes:
- 1) Período de acumulación para rentas o pensiones privadas;
 - 2) Modalidad de rentas, y
 - 3) Beneficio anualizado del pago de rentas, y
- c) Para los planes correspondientes al inciso e) de esta sección, se considerarán adicionalmente a los criterios del punto a), los siguientes:
- 1) Fondo en administración, y
 - 2) Tasa garantizada.

En caso de existir contratos de reaseguro que amparen el total de los siniestros del grupo g , se utilizarán los resultados de la sección II.3.

El valor presente se calcula de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6.3.3.

II. Resultados Principales.

En esta sección se resumen los principales resultados para el cálculo de la variable aleatoria de pérdida de los pasivos técnicos, $L_{P,VLP,i}$.

II.1. Cálculo de la variable de pérdidas.

De manera general, se considera una póliza/certificado con edad x , antigüedad a , tipo de caducidad c , moneda m y vigencia restante r . Consideramos la edad de la póliza $e=e(x,a,c)$, la cual utilizaremos como notación general para indexar las probabilidades de cada uno de los decrementos. Los siguientes resultados contienen todos los casos descritos en la sección I.

Se tienen los siguientes supuestos para la póliza/certificado considerada:

- Los pagos de beneficios se realizan al final de año en caso de ocurrencia del decremento;
- Los pagos de primas y gastos se realizan al principio del año durante el periodo convenido para la póliza/certificado;
- Los decrementos se enumeran del 1 al n ;
- Sean $b_1, \dots, b_\beta$ los beneficios contratados por la póliza/certificado cuya ocurrencia de decremento da por terminado el contrato;
- Sean $d_1, \dots, d_\gamma$ los beneficios contratados por la póliza/certificado cuya ocurrencia de decremento no da por terminado el contrato, y
- Sean $f_1, \dots, f_\delta$ los beneficios contratados por la póliza/certificado cuya ocurrencia de decremento otorgan un beneficio de exención de pago de primas.

1. Pasivo en 0 y 1. El cálculo de las variables $P_{VLP,i}(0)$ y $P_{VLP,i}(1)$ se calcula con el siguiente resultado considerando $t=0$ o $t=1$, según corresponda.

$$\begin{aligned}
 V(t, r) = & \mathbb{1}_{\{\bigwedge_{j=1}^{\beta} \tau_{b_j} \geq t\}} \left\{ \right. \\
 & \sum_{k=1}^{\beta} \sum_{i=t+1}^{\tau_{b_k}} S_i^{b_k} \bar{P}_m^{Z_m}(t, i) \mathbb{P} \left[i-1 \leq \tau_{b_k} < i \wedge \bigwedge_{j \neq k}^{\beta} \tau_{b_j} \geq i \mid \mathcal{G}_t \right] \\
 & + \sum_{k=1}^{\gamma} \mathbb{1}_{\{\tau_{d_k} \geq t\}} \sum_{i=t+1}^{\tau_{d_k}} R_i^{d_k} \bar{P}_m^{Z_m}(t, i) \mathbb{P} \left[i-1 \leq \tau_{d_k} < i \wedge \bigwedge_{j=1}^{\beta} \tau_{b_j} \geq i \mid \mathcal{G}_t \right] \\
 & + D \bar{P}_m^{Z_m}(t, r) \mathbb{P} \left[\bigwedge_{j=1}^{\beta} \tau_{b_j} \geq r \mid \mathcal{G}_t \right] \\
 & + \sum_{i=t+1}^{\tau_a} a_i \bar{P}_m^{Z_m}(t, i) \mathbb{P} \left[\bigwedge_{j=1}^{\beta} \tau_{b_j} \geq i \mid \mathcal{G}_t \right] \\
 & - \mathbb{1}_{\{\bigwedge_{j=1}^{\delta} \tau_{f_j} \geq t\}} \sum_{i=t+1}^{\tau_{\pi}} \pi_i \bar{P}_m^{Z_m}(t, i) \mathbb{P} \left[\bigwedge_{j=1}^{\delta} \tau_{f_j} \geq i \mid \mathcal{G}_t \right] \\
 & + \sum_{i=t+1}^{\tau_G} G_i \bar{P}_m^{Z_m}(t, i) \mathbb{P} \left[\bigwedge_{j=1}^{\beta} \tau_{b_j} \geq i \mid \mathcal{G}_t \right] \\
 & \left. \right\}
 \end{aligned}$$

donde:

- $\{S_i^{b_k}\}_{i=1}^{\tau_{b_k}}$ representa los flujos correspondientes al beneficio b_k , $k=1, \dots, \beta$, que se pagarán en los años 1 a τ_{b_k} , expresados en moneda m ;
 - $\{R_i^{d_k}\}_{i=1}^{\tau_{d_k}}$ representa los flujos correspondientes al beneficio d_k , $k=1, \dots, \gamma$, que se pagarán en los años 1 a τ_{d_k} , expresados en moneda m ;
 - D corresponde al flujo de supervivencia que se pagará en el año r , expresado en moneda m ;
 - $\{a_i\}_{i=1}^{\tau_a}$ representa los flujos correspondientes a rentas contingentes que se pagarán en los años 1 a τ_a , expresados en moneda m ;
 - $\{\pi_i\}_{i=1}^{\tau_{\pi}}$ representa los flujos correspondientes a la prima de tarifa anual que se pagarán en los años 1 a τ_{π} , expresados en moneda m ;
 - $\{G_i\}_{i=1}^{\tau_G}$ representa los flujos correspondientes a gastos que se pagarán en los años 1 a τ_G , expresados en moneda m ;
 - τ_B , $B \in \{b_1, \dots, b_{\beta}, d_1, \dots, d_{\gamma}, f_1, \dots, f_{\delta}\}$, representa la variable del tiempo de llegada del decremento B ;
 - $\bar{P}_m^{Z_m}(t, T)$ es el precio de un bono cupón cero en moneda m , expresado en pesos, traído a valor presente, valuado al tiempo t con vencimiento al tiempo T , y
 - $\mathbb{P} \left[i-1 \leq \tau_B < i \wedge \bigwedge_{j \neq B} \tau_{B_j} \geq i \mid \mathcal{G}_t \right]$ y $\mathbb{P} \left[\bigwedge_{j=1}^{\beta} \tau_{b_j} \geq i \mid \mathcal{G}_t \right]$ se calculan de acuerdo a lo presentado en el punto 3 de la presente sección.
2. Gasto en $(0,1)$. El cálculo de las variables $G_{VLP,i}(0,1)$ se obtiene con el siguiente resultado.

$$\begin{aligned}
 G(0, 1) = & \sum_{k=1}^{\beta} S_1^{b_k} Z_m(1) P_{l_d}(0, 1) \mathbb{1}_{\{0 \leq \tau_{b_k} < 1 \wedge \bigwedge_{j \neq k}^{\beta} \tau_{b_j} \geq 1\}} \\
 & + \sum_{k=1}^{\gamma} R_1^{d_k} Z_m(1) P_{l_d}(0, 1) \mathbb{1}_{\{0 \leq \tau_{d_k} < 1 \wedge \bigwedge_{j=1}^{\beta} \tau_{b_j} \geq 1\}} \\
 & + D Z_m(1) P_{l_d}(0, 1) \mathbb{1}_{\{\bigwedge_{j=1}^{\beta} \tau_{b_j} \geq 1\}} \mathbb{1}_{\{r=1\}} \\
 & + a_1 Z_m(1) P_{l_d}(0, 1) \mathbb{1}_{\{\bigwedge_{j=1}^{\beta} \tau_{b_j} \geq 1\}} \\
 & - \pi_1 Z_m(0) + G_1 Z_m(0),
 \end{aligned}$$

donde:

- $S_1^{b_k}, R_1^{d_k}, D, a_1, \pi_1$ y G_1 se definen de acuerdo al inciso 1;
 - $\tau_B, B \in \{b_1, \dots, b_\beta, d_1, \dots, d_\gamma, f_1, \dots, f_\delta\}$, representa la variable del tiempo de llegada del decremento B , y
 - $Z_m(t)$ es una variable aleatoria que representa el tipo de cambio de la moneda m a pesos al tiempo $t, t=0,1$ y $P_{id}(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero del mercado doméstico.
3. Probabilidades de decrementos múltiples. Por simplicidad de notación, se presenta la probabilidad relacionada con el cálculo de la variable $V(\cdot)$ considerando n decrementos en competencia y mostrando el cálculo para el decremento 1. Se cumple entonces para $i \geq 1$

$$\begin{aligned} \mathbb{P} \left[i-1 \leq \tau_1 < i \wedge \bigcap_{j=2}^n \tau_j \mid \mathcal{G}_t \right] &= ({}_{i-1-t}P_{e+t}^1(t) - {}_{i-t}P_{e+t}^1(t)) \times \\ &\times \left\{ \prod_{j=2}^n {}_{i-t}P_{e+t}^j(t) \right. \\ &+ \sum_{j=2}^n \frac{1}{2} ({}_{i-1-t}P_{e+t}^j(t) - {}_{i-t}P_{e+t}^j(t)) \prod_{k \geq 2, k \neq j}^n {}_{i-t}P_{e+t}^k(t) \\ &+ \sum_{j=2}^n \sum_{k=j+1}^n \frac{1}{3} ({}_{i-1-t}P_{e+t}^j(t) - {}_{i-t}P_{e+t}^j(t)) ({}_{i-1-t}P_{e+t}^k(t) - {}_{i-t}P_{e+t}^k(t)) \prod_{l \geq 2, l \neq j, k}^n {}_{i-t}P_{e+t}^l(t) \\ &\left. + \dots \right\} \end{aligned}$$

y que

$$\mathbb{P} \left[\bigcap_{j=1}^n \tau_j \geq i \mid \mathcal{G}_t \right] = \prod_{j=1}^n {}_{i-t}P_{e+t}^j(t),$$

donde:

- ${}_{i-t}P_{e+t}^j(t)$ representa la probabilidad de que la póliza/certificado de edad $e+t$ al tiempo $t, t=0,1$, sobreviva hasta el tiempo i por el decremento j . Esta variable sigue la distribución descrita en el inciso 4 de esta sección, y
 - $\tau_j, j = 1, \dots, n$, representa la variable del tiempo de llegada del decremento j .
4. Probabilidades por decremento. Consideremos el decremento B , entonces se cumple que la probabilidad de supervivencia de un año está dada por

$$P^B(1) = \{P_e^B(1)\}_{e \in \mathcal{E}} = \left\{ \frac{1}{\exp(Y_e) + 1} \right\}_{e \in \mathcal{E}}$$

donde:

- $\mathcal{E}$ representa el conjunto de edades del decremento B ;
- $Y = \{Y_e\}_{e \in \mathcal{E}}$, es un vector normal multivariado descrito por la ecuación

$$Y_e = \mu_{Y,e} + \sigma_{Y,e} Z,$$

con

- $\mu_{Y,e} = P_e^B(0)$;
- $\sigma_{Y,e}^2 = \sigma_{\beta_0}^2 + 2\sigma_{\beta_0, \beta_1} e^k + \sigma_{\beta_1}^2 e^{2k} + \sigma_e^2$, y
- Z es una variable aleatoria normal univariada de media 0 y varianza 1.

Para el resultado anterior se considera la variación del modelo de regresión lineal bayesiano de la forma

$$Y_e = \beta_0 + \beta_1 x^k + \epsilon,$$

con

- (β_0, β_1) un vector normal multivariado de varianzas $\sigma_{\beta_0}^2$ y $\sigma_{\beta_1}^2$, respectivamente, y covarianza $\sigma_{\beta_0, \beta_1}$, y
- ϵ es una variable aleatoria normal con media 0 y varianza σ_ϵ^2 independiente del vector (β_0, β_1) .

II.3. Participación de reaseguro.

En esta sección se presenta la forma general de operación de reaseguro para las variables definidas en las secciones anteriores.

En caso de que existan contratos de reaseguro que protejan la totalidad de los riesgos comprendidos para el asegurado/certificado se considerarán los siguientes formatos de protección.

1. Reaseguro proporcional. Se considera que se tienen m_{RP} contratos de reaseguro proporcional que amparan los siniestros del asegurado/certificado. Sea X el monto correspondiente a un siniestro pagado por la institución y sea X_{RP} el monto de la participación por reaseguro proporcional de dicho pago. Entonces se cumple que

$$X_{RP} = \sum_{h=1}^{m_{RP}} \beta_h X \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbf{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- β_h corresponde a la proporción de participación del contrato h , para $h=1, \dots, m_{RP}$;
 - $0 \leq \beta_h \leq 1$ para $h=1, \dots, m_{RP}$;
 - $0 \leq \sum_{h=1}^{m_{RP}} \beta_h \leq 1$;
 - el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1, \dots, C_h$;
 - $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
 - $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.
2. Reaseguro no proporcional riesgo por riesgo. Se considera que se tienen m_{XL} contratos de reaseguro no proporcional riesgo por riesgo que amparan los siniestros del asegurado/certificado. Sea X el monto correspondiente a un siniestro pagado por la institución y sea X_{XL} el monto de la participación por reaseguro no proporcional de dicho pago. Entonces se cumple que

$$X_{XL} = \sum_{h=1}^{m_{XL}} \max \left\{ \min \{ X - \gamma_{h,inf}, \gamma_{h,sup} - \gamma_{h,inf} \}, 0 \right\} \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbf{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- $(\gamma_{h,inf}, \gamma_{h,sup})$ corresponde al tramo del riesgo a cargo del contrato h , para $h=1, \dots, m_{XL}$;
- $0 \leq \gamma_{1,inf} < \gamma_{1,sup} \leq \gamma_{2,inf} < \gamma_{2,sup} \leq \dots \leq \gamma_{m_{XL},inf} < \gamma_{m_{XL},sup}$;
- el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1, \dots, C_h$;
- $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
- $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.

3. Reaseguro exceso de pérdida por cartera. La participación por reaseguro de este tipo de contratos se da por la siniestralidad agregada de un grupo de riesgos a lo largo del periodo de proyección. Se considera que se tienen m_{SL} contratos de reaseguro de exceso de pérdida por cartera que amparan la siniestralidad agregada de un grupo de riesgos. Sea G el monto correspondiente a la siniestralidad agregada en la que participan los contratos de exceso de pérdida por cartera y sea G_{SL} el monto de la participación por reaseguro para dicha siniestralidad. Entonces se cumple que

$$G_{SL} = \sum_{h=1}^{m_{SL}} \max \{ \min \{ G - \epsilon_{h,inf}, \epsilon_{h,sup} - \epsilon_{h,inf} \}, 0 \} \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbb{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- $(\epsilon_{h,inf}, \epsilon_{h,sup})$ corresponde al tramo del riesgo a cargo del contrato h , para $h=1, \dots, m_{SL}$;
- $0 \leq \epsilon_{1,inf} < \epsilon_{1,sup} \leq \epsilon_{2,inf} < \epsilon_{2,sup} \leq \dots \leq \epsilon_{m_{SL},inf} < \epsilon_{m_{SL},sup}$;
- el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1, \dots, C_h$;
- $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
- $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.

II.4. Distribución conjunta.

Por su parte, en relación a la distribución conjunta de las variables de pérdida $L_{NV,Rm,r}$, $r \in CC_{Rm}$, y la distribución conjunta de las variables de pérdida $L_{NV,Rm}$, $Rm \in CC_{NV}$, se tiene el siguiente resultado:

1. Distribución conjunta dentro del ramo. Para cada ramo de seguro NV, Rm , la distribución conjunta de las variables $L_{NV,Rm,r}$, $r \in CC_{Rm}$ se calculará considerando la siguiente relación:

$$F_{L_{NV,Rm,1}, \dots, L_{NV,Rm,n_{Rm}}} (x_1, \dots, x_{n_{Rm}}) \\ = C_{NV,Rm} (F_{L_{NV,Rm,1}} (x_1), \dots, F_{L_{NV,Rm,n_{Rm}}} (x_{n_{Rm}})),$$

donde:

- $F_{L_{NV,Rm,1}, \dots, L_{NV,Rm,n_{Rm}}}$ es la función de distribución conjunta de $L_{NV,Rm,r}$ con $r=1, \dots, n_{Rm}$;
 - $C_{NV,Rm}$ es una cópula multidimensional;
 - $F_{L_{NV,Rm,r}}$, $r=1, \dots, n_{Rm}$ representan las funciones de distribución marginales generadas por las variables descritas en las subsecciones II.1 y II.2 de la presente sección, y
 - n_{Rm} es el número de protecciones del ramo de seguro NV, Rm .
2. Distribución conjunta entre ramos. De manera análoga, la distribución conjunta de las variables $L_{P,V}$ y $L_{NV,Rm}$, $Rm \in CC_{NV}$ donde CC_{NV} representa el catálogo de ramos descritos en el Cuadro 1, se calculará de acuerdo a:

$$F_{L_{NV,Rm_1}, \dots, L_{NV,Rm,n_{NV}}, L_{P,V}} (x_1, \dots, x_{n_{NV}}, x_V) \\ = C_{NV} (F_{L_{NV,Rm_1}} (x_1), \dots, F_{L_{NV,Rm,n_{NV}}} (x_{n_{NV}}), F_{L_{P,V}} (x_V)),$$

donde:

- $L_{P,V} = L_{P,VCP} + L_{P,VLP}$ representa la variable de pérdidas del ramo de vida, formada como la suma de las variables de pérdidas de vida de corto plazo y vida de largo plazo de acuerdo a los Anexos 6.3.7 y 6.3.8 respectivamente;
- $F_{L_{NV,Rm_1}, \dots, L_{NV,Rm,n_{NV}}, L_{P,V}}$ es la función de distribución conjunta de $L_{P,V}$ y $L_{NV,Rm}$, con $Rm \in CC_{NV}$;
- C_{NV} es una cópula multidimensional;
- $F_{L_{P,V}}$ y $F_{L_{NV,Rm}}$, $Rm \in CC_{NV}$ representan las funciones de distribución marginales de cada ramo, y
 - n_{NV} es el número de ramos de los seguros de no-vida.

ANEXO 6.3.9.

MODELO Y BASES TÉCNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE DE PÉRDIDAS DE LOS SEGUROS DE DAÑOS EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y TRANSPORTES, INCENDIO, AUTOMÓVILES, CRÉDITO, CAUCIÓN Y DIVERSOS, Y DE LOS SEGUROS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL RCS CONFORME A LA FÓRMULA GENERAL.

Para efectos de lo establecido en los Capítulos 6.2 y 6.3 de las presentes Disposiciones, en particular, respecto a lo referido en las Disposiciones 6.3.2 y 6.3.9 a 6.3.16, las instituciones de seguros deberán calcular las variables aleatorias de pérdida de los pasivos técnicos correspondiente a los Seguros de Daños y Accidentes y Enfermedades, (en adelante, “Seguros de No-Vida”), $L_{P,D,Rm}$ y $L_{P,AyE,Rm}$ (en adelante, $L_{P,NV,Rm}$). La $L_{P,NV,Rm}$ constituye uno de los elementos para el cálculo del Requerimiento de Capital por Riesgos Técnicos y Financieros de Seguros, RC_{TyFS} de la fórmula general a que se refiere el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para el cálculo del RCS. La variable de pérdida $L_{P,NV,Rm}$ se calculará conforme a la metodología e información que se detalla en el presente anexo.

I. Introducción.

La variable aleatoria de pérdida de los Seguros de No-Vida $L_{P,NV,Rm}$ para cada uno de los ramos de seguro se calculará como:

$$L_{P,NV,Rm} = P_{NV,Rm}(1) + G_{NV,Rm}(0,1) - P_{NV,Rm}(0),$$

donde:

- $P_{NV,Rm}(0)$ es el valor del pasivo técnico a retención al tiempo 0 para el ramo Rm que se detalla en el “Manual de datos para el cálculo del RCS de las reservas técnicas”;
- $G_{NV,Rm}(0,1)$ es el valor total a retención de las reclamaciones pagadas durante el periodo (0,1). Se determina conforme a la ecuación (3);
- $P_{NV,Rm}(1)$ es el valor presente del pasivo técnico a retención al tiempo 1. Se determina conforme a la ecuación (2), y
- NV y Rm se definen conforme al Cuadro 1.

Cuadro 1: Subíndices por ramo o tipo de seguro.

Índice NV, R_m	Ramo o Tipo de Seguro	Disposición
D, RC	Responsabilidad civil y riesgos profesionales.	6.3.9
D, MyT	Marítimo y Transporte.	6.3.10
D, I	Incendio.	6.3.11
D, A	Automóviles.	6.3.12
D, C	Crédito.	6.3.13
D, CA	Caución.	6.3.14
D, D	Diversos.	6.3.15
AyE, AP	Accidentes Personales.	6.3.16
AyE, GM	Gastos Médicos.	6.3.16
AyE, H	Salud.	6.3.16

Para cada ramo NV,Rm , la variable de pérdidas se desagregará de la siguiente manera

$$L_{P,NV,Rm} = \sum_{r \in CC_{Rm}} L_{NV,Rm,r}, \quad (1)$$

donde CC_{Rm} es el catálogo formado por los diferentes criterios de clasificación (en adelante “protecciones”) que se detallan en el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de daños”, el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de accidentes y enfermedades”, el “Manual de datos para el cálculo del RCS de la operación de reaseguro tomado” y el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los esquemas de reaseguro”, mismos que se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión.

La pérdida $L_{NV,Rm,r}$ se calculará entonces de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$L_{NV,Rm,r} = P_{NV,Rm,r}(1) + G_{NV,Rm,r}(0,1) - P_{NV,Rm,r}(0),$$

donde:

- $P_{NV,Rm,r}(0)$ es el valor del pasivo técnico a retención al tiempo 0 para la protección r ;
- $G_{NV,Rm,r}(0,1)$ es el valor total a retención de las reclamaciones pagadas de la protección r durante el periodo $(0,1)$. Se determina conforme a lo propuesto en las secciones 2.1 y 2.2;
- $P_{NV,Rm}(1)$ es el valor presente del pasivo técnico a retención al tiempo 1 para la protección r . Se determina conforme a lo propuesto en las secciones 2.1 y 2.2.

Cabe mencionar que se cumplen las siguientes relaciones:

$$P_{NV,Rm}(1) = f_{NV,Rm} \sum_{r \in CC_{Rm}} P_{NV,Rm,r}(1), \quad t = 0, 1, \quad (2)$$

y

$$G_{NV,Rm}(0,1) = f_{NV,Rm} \sum_{r \in CC_{Rm}} G_{NV,Rm,r}(0,1), \quad (3)$$

con $f_{NV,Rm}$ el factor de ajuste del ramo NV,Rm definida en la ecuación (7).

En caso de existir contratos de reaseguro que amparen el total de los siniestros de la protección r , se utilizarán los resultados de la sección II.3.

El valor presente se calcula de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6.3.3.

II. Resultados para el cálculo de $L_{NV,Rm,r}$.

En esta sección se resumen los principales resultados para el cálculo de la variable aleatoria $L_{NV,Rm,r}$.

II.1. Seguro directo.

Para los contratos del seguro directo, se cumplen las siguientes relaciones para cada grupo g .

1. Gasto en $[0,1)$. Se calculará utilizando la siguiente expresión:

$$G_{NV,Rm,r}(0,1) = P_{ld}(0,1) \frac{Z_m(\delta)}{P_{ld}(\delta,1)} \sum_{n=1}^{K_{r,0}} pm_{r,m} X_{r,n}, \quad (4)$$

donde:

- $Z_m(\delta)$ es una variable aleatoria que representa el tipo de cambio de la moneda m a pesos al tiempo δ y $P_{ld}(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero del mercado doméstico;
- δ es la fracción del año donde se pagan los siniestros ocurridos, en general se considerará que $\delta = 1/2$;
- $K_{r,0}$ es una variable aleatoria Poisson mixta de parámetro aleatorio η_r que representa el número de pagos que la institución realizará para la protección r , en el periodo $(0,1)$;
- η_r es una variable aleatoria con media κ_r que representa la frecuencia de siniestralidad de la protección r ;
- $pm_{r,m}$ es la prima promedio de la institución para la protección r expresada en moneda m ;
- $X_{r,n}$ es una variable aleatoria que representa el índice de siniestralidad del n -ésimo monto pagado para la protección r en el periodo $(0,1)$, y Poisson mixta de parámetro aleatorio η_r que representa el número de pagos que la institución realizará para la protección r , en el periodo $(0,1)$;
- $pm_{r,m} X_{r,n}$ toma valores en el conjunto $(0, SA_{r,m}]$, donde $SA_{r,m}$ representa la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad de la protección r expresado en moneda m .

2. Pasivo en 1. Se calculará mediante la siguiente expresión:

$$P_{NV,Rm,r}(1) = \sum_{k=1}^{a_r} (\eta_r \theta_{r,k} pm_{r,m} \mu_r) \tilde{P}_m^{Z_m}(1, k + \delta). \quad (5)$$

donde:

- a_r es el número de años que transcurren para que se extinga la obligación de la protección r ;

- η_r es una variable aleatoria con media κ_r que representa la frecuencia de siniestralidad de la protección r ;
 - $\theta_{r,k}$ representa la tasa de caída de la frecuencia de pagos para la protección r que se pagarán en el año k , con $k=1, \dots, a_r$;
 - $pm_{r,m}$ es la prima promedio de la institución para la protección r expresada en moneda m ;
 - μ_r es el valor medio del índice de siniestralidad de la protección r . Se considera que el índice medio de siniestralidad es una variable aleatoria;
 - $\tilde{P}_m^{Z_m}(1, T)$ es el precio de un bono cupón cero en moneda m , expresado en pesos, traído a valor presente, valuado al tiempo 1 con vencimiento al tiempo T , y
 - δ es la fracción del año donde se pagan los siniestros ocurridos, en general se considerará que $\delta=1/2$.
3. Pasivo en 0 auxiliar. Se calculará mediante la siguiente expresión:

$$P_{NV,Rm,r}^*(0) = \sum_{k=0}^{a_r} (\kappa_r \theta_{r,k} pm_{r,m} \bar{\mu}_r) P_m^{Z_m}(0, k + \delta). \quad (6)$$

donde:

- a_r es el número de años que transcurren para que se extinga la obligación de la protección r ;
- κ_r es la frecuencia del número de pagos que se realizan para la protección r en el periodo $(0,1)$;
- $\theta_{r,k}$ representa la tasa de caída de la frecuencia de pagos para la protección r que se pagarán en el año k , con $k=1, \dots, a_r$;
- $pm_{r,m}$ es la prima promedio de la institución para la protección r expresada en moneda m ;
- $\bar{\mu}_r$ es la esperanza del valor medio del índice de siniestralidad μ_r ;
- $P_m^{Z_m}(0, T)$ es el precio de un bono cupón cero en moneda m , expresado en pesos, valuado al tiempo 0 con vencimiento al tiempo T , y
- δ es la fracción del año donde se pagan los siniestros ocurridos, en general se considerará que $\delta=1/2$.

Una vez calculadas las variables anteriores (incluyendo las descritas en la sección II.2 en caso de ser necesario), se calcula el factor de ajuste con respecto al valor inicial de las reservas técnicas de acuerdo a la siguiente relación para cada ramo NV, Rm .

$$f_{NV,Rm} = \frac{\sum_{r \in CC_{Rm}} P_{NV,Rm,r}(0)}{\sum_{r \in CC_{Rm}} P_{NV,Rm,r}^*(0)}. \quad (7)$$

II.2. Reaseguro tomado.

En el caso que la institución opere contratos de reaseguro tomado para el ramo NV, Rm , se genera la siguiente variable:

$$L_{P,VCP,RT} = G_{VCP,RT}(0, 1) - P_{VCP,RT}(0).$$

Dicha variable se adiciona a la variable de pérdidas definida en la ecuación (1) como parte del catálogo CC_{Rm} . Se satisface lo siguiente.

1. Gasto en $(0,1)$. La variable $G_{NV,Rm,RT}(0,1)$ se define de acuerdo a los siguientes casos.

- a) Con seguro directo. Cuando existen contratos de seguro directo para el ramo Rm como:

$$G_{NV,Rm,RT}(0,1) = PND_{NV,Rm,RT} \frac{\sum_{r \in CC_{Rm}} G_{NV,Rm,RT}(0,1)}{PND_{NV,Rm,Dir}},$$

donde

- $G_{NV,Rm,RT}(0,1)$ se define como en la ecuación (1) y representa el gasto en $(0,1)$ del seguro directo;
- $PND_{NV,Rm,RT}$ representa la prima no devengada de los contratos de reaseguro tomado del ramo Rm , y
- $PND_{NV,Rm,Dir}$ representa la prima no devengada de los contratos del seguro directo del ramo Rm .

- b) Sin seguro directo. Cuando no existen contratos de seguro directo para el ramo Rm y se trate de instituciones autorizadas para operar el seguro directo, como:

$$G_{NV,Rm,RT}(0,1) = PND_{NV,Rm,RT} I_{Rm},$$

donde:

- $PND_{NV,Rm,RT}$ representa la prima no devengada de los contratos de reaseguro tomado del ramo Rm ;
- I_{Rm} es una variable aleatoria uniforme discreta sobre el conjunto $\{i_{Rm,0,j}\}_{j=1}^{n_{I,Rm,0}}$, y
- el conjunto $\{i_{Rm,0,j}\}_{j=1}^{n_{I,Rm,0}}$ está formado por los índices de siniestralidad (monto total entre prima emitida) correspondientes al año cero de retraso de los triángulos de siniestralidad del ramo Rm . Se agregan los índices de cada una de las instituciones que operan el ramo Rm para obtener la información de mercado.

2. Pasivo en 1. La variable $P_{NV,Rm,RT}(1)$ se define de acuerdo a los siguientes casos.

- a) Con seguro directo. Cuando existen contratos de seguro directo para el ramo Rm como:

$$\begin{aligned} P_{NV,Rm,RT}(1) &= \sum_{r \in CC_{Rm}} P_{NV,Rm,r,RT}(1) \\ &= \sum_{r \in CC_{Rm}} PEA_{NV,Rm,RT} PPE_r \sum_{k=1}^{a_r} (\eta_r \theta_{r,k} \mu_r) \tilde{P}_m^{Z_m}(1, k + \delta). \end{aligned}$$

donde:

- $PEA_{NV,Rm,RT}$ representa la prima emitida anualizada de los contratos de reaseguro tomado del ramo Rm ;
- PPE_r representa la proporción de prima emitida de la protección r con respecto a la prima emitida en el ramo Rm para el seguro directo dada por

$$PPE_r = \frac{PE_r}{\sum_{j \in CC_{Rm}} PE_j}$$

Donde PE_j , $j \in CC_{Rm}$ representa la prima emitida en el seguro directo para la protección j .

El resto de las variables se define de acuerdo al inciso 2 correspondiente al seguro directo.

- b) Sin seguro directo. Cuando no existen contratos de seguro directo para el ramo Rm y se trate de instituciones autorizadas para operar el seguro directo, como:

$$P_{NV,Rm,RT}(1) = PE_{NV,Rm,RT} \sum_{k=1}^{a_r} (\bar{I}_{Rm,k}) \tilde{P}_m^{Z_m}(1, k + \delta)$$

donde:

- $PE_{NV,Rm,RT}$ representa la prima emitida de los contratos de reaseguro tomado del ramo Rm ;
- $\bar{I}_{Rm,k}$ es el valor promedio del conjunto $\{i_{Rm,k,j}\}_{j=1}^{n_{I,Rm,k}}$, y
- el conjunto $\{i_{Rm,k,j}\}_{j=1}^{n_{I,Rm,k}}$ está formado por los índices de siniestralidad (monto total entre prima emitida) correspondientes al año k de retraso de los triángulos de siniestralidad del ramo Rm . Se agregan los índices de cada una de las instituciones que operan el ramo Rm para obtener la información de mercado.

3. Pasivo en 0. La variable $P_{NV,Rm,RT}^*(0)$ se define de acuerdo a los siguientes casos.

a) Con seguro directo. Cuando existen contratos de seguro directo para el ramo Rm como:

$$\begin{aligned} P_{NV,Rm,RT}^*(0) &= \sum_{r \in CC_{Rm}} P_{NV,Rm,r,RT}(0) \\ &= \sum_{r \in CC_{Rm}} PE_{NV,Rm,RT} PPE_r \sum_{k=0}^{a_r} (\kappa_r \theta_{r,k} \bar{\mu}_r) P_m^Z(0, k + \delta) \end{aligned}$$

donde las variables se definen de acuerdo al inciso 2 de la presente subsección y el inciso 2 correspondiente al seguro directo;

b) Sin seguro directo. Cuando no existen contratos de seguro directo para el ramo Rm y se trate de instituciones autorizadas para operar el seguro directo, como:

$$P_{NV,Rm,RT}^*(0) = PE_{NV,Rm,RT} \sum_{k=0}^{a_r} (\bar{I}_{Rm,k}) P_m^Z(0, k + \delta)$$

donde las variables se definen de acuerdo al inciso 2 de la presente subsección y el inciso 2 correspondiente al seguro directo.

II.3. Participación de reaseguro.

En esta sección se presenta la forma general de operación de reaseguro para las variables definidas en las secciones anteriores.

En caso de que existan contratos de reaseguro que protejan la totalidad de los riesgos comprendidos en la protección r se considerarán los siguientes formatos de protección. Por simplicidad se omite el subíndice r de la notación.

1. Reaseguro proporcional. Se considera que se tienen m_{RP} contratos de reaseguro proporcional que amparan los siniestros de la protección r . Sea X el monto correspondiente a un siniestro pagado por la institución y sea X_{RP} el monto de la participación por reaseguro proporcional de dicho pago. Entonces se cumple que

$$X_{RP} = \sum_{h=1}^{m_{RP}} \beta_h X \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbf{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- β_h corresponde a la proporción de participación del contrato h , para $h=1, \dots, m_{RP}$;
- $0 \leq \beta_h \leq 1$ para $h=1, \dots, m_{RP}$;
- $0 \leq \sum_{h=1}^{m_{RP}} \beta_h \leq 1$;
- el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1, \dots, C_h$;
- $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
- $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.

2. Reaseguro no proporcional riesgo por riesgo. Se considera que se tienen m_{XL} contratos de reaseguro no proporcional riesgo por riesgo que amparan los siniestros de la protección r . Sea X el monto correspondiente a un siniestro pagado por la institución y sea X_{XL} el monto de la participación por reaseguro no proporcional de dicho pago. Entonces se cumple que

$$X_{XL} = \sum_{h=1}^{m_{XL}} \max \left\{ \min \{ X - \gamma_{h,inf}, \gamma_{h,sup} - \gamma_{h,inf} \}, 0 \right\} \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbf{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- $(\gamma_{h,inf}, \gamma_{h,sup})$ corresponde al tramo del riesgo a cargo del contrato h , para $h=1, \dots, m_{XL}$;
 - $0 \leq \gamma_{1,inf} < \gamma_{1,sup} \leq \gamma_{2,inf} < \gamma_{2,sup} \leq \dots \leq \gamma_{m_{XL},inf} < \gamma_{m_{XL},sup}$;
 - el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1, \dots, C_h$;
 - $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
 - $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.
3. Reaseguro exceso de pérdida por cartera. La participación por reaseguro de este tipo de contratos se da por la siniestralidad agregada de un grupo de riesgos a lo largo del periodo de proyección. Se considera que se tienen m_{SL} contratos de reaseguro de exceso de pérdida por cartera que amparan la siniestralidad agregada de un grupo de riesgos. Sea G el monto correspondiente a la siniestralidad agregada en la que participan los contratos de exceso de pérdida por cartera y sea G_{SL} el monto de la participación por reaseguro para dicha siniestralidad. Entonces se cumple que

$$G_{SL} = \sum_{h=1}^{m_{SL}} \max \{ \min \{ G - \epsilon_{h,inf}, \epsilon_{h,sup} - \epsilon_{h,inf} \}, 0 \} \sum_{c=1}^{C_h} \alpha_{h,c} \mathbb{1}_{\{\pi_{b_{h,c}} \neq D\}}$$

donde:

- $(\epsilon_{h,inf}, \epsilon_{h,sup})$ corresponde al tramo del riesgo a cargo del contrato h , para $h=1, \dots, m_{SL}$;
- $0 \leq \epsilon_{1,inf} < \epsilon_{1,sup} \leq \epsilon_{2,inf} < \epsilon_{2,sup} \leq \dots \leq \epsilon_{m_{SL},inf} < \epsilon_{m_{SL},sup}$;
- el contrato h está hecho con las compañías $b_{h,c}$, para $c=1, \dots, C_h$;
- $\alpha_{h,c}$ representa la proporción de participación de la reaseguradora $b_{h,c}$ en el contrato h , y
- $\pi_{b_{h,c}}$ es una variable que indica si la reaseguradora $b_{h,c}$ no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.

II.4. Distribución conjunta.

Por su parte, en relación a la distribución conjunta de las variables de pérdida $L_{NV,Rm}$, $Rm \in CC_{NV}$, se tiene el siguiente resultado:

1. Distribución conjunta entre ramos. La distribución conjunta de las variables $L_{P,V}$ y $L_{NV,Rm}$, $Rm \in CC_{NV}$ donde CC_{NV} representa el catálogo de ramos descritos en el Cuadro 1 del Anexo 6.3.9, se calculará de acuerdo a:

$$F_{L_{NV,Rm_1}, \dots, L_{NV,Rm_{n_{NV}}}, L_{P,V}}(x_1, \dots, x_{n_{NV}}, x_V) \\ = C_{NV}(F_{L_{NV,Rm_1}}(x_1), \dots, F_{L_{NV,Rm_{n_{NV}}}}(x_{n_{NV}}), F_{L_{P,V}}(x_V)),$$

donde:

- $L_{P,V} = L_{P,VCP} + L_{P,VLP}$ representa la variable de pérdidas del ramo de vida, formada como la suma de las variables de pérdidas de vida de corto plazo y vida de largo plazo de acuerdo al presente anexo y al Anexo 6.3.7;
- $F_{L_{NV,Rm_1}, \dots, L_{NV,Rm_{n_{NV}}}, L_{P,V}}$ es la función de distribución conjunta de $L_{P,V}$ y $L_{NV,Rm}$, con $Rm \in CC_{NV}$;
- C_{NV} es una cópula multidimensional;
- $F_{L_{P,V}}$ y $F_{L_{NV,Rm}}$, $Rm \in CC_{NV}$ representan las funciones de distribución marginales de cada ramo, descritas en el Anexo 6.3.9, y
- n_{NV} es el número de ramos de los seguros de no-vida.

ANEXO 6.3.18.

MODELO Y BASES TÉCNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS RIESGOS BASADOS EN LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR INCUMPLIMIENTOS DE LAS ENTIDADES REASEGURADORAS QUE RESPALDAN LAS PÉRDIDAS DE LOS CONTRATOS DE REASEGURO, TANTO PROPORCIONALES, COMO DE COBERTURA DE EXCESO DE PÉRDIDA, LOS CUALES RESPALDAN LA PML E IMPORTES RECUPERABLES DE REASEGURO, Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN CONJUNTA DE LAS VARIABLES DE LA PÉRDIDA $L_{Ac,j,i}$, PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL RCS CONFORME A LA FÓRMULA GENERAL

Para efectos de lo establecido en los Capítulos 6.2, 6.3, 6.5 y 6.6 de las presentes Disposiciones, en particular, respecto a lo referido en las Disposiciones 6.3.2, 6.3.3, 6.3.17, 6.5.19, 6.6.2 y 6.6.9, las instituciones de seguros, incluyendo seguros de pensiones, y de fianzas, deberían calcular, cuando les corresponda, las variables aleatorias de pérdida de:

- Los incumplimientos de entidades reaseguradoras (contrapartes) de los contratos de Reaseguro, tanto proporcionales, como de cobertura de exceso de pérdida, los cuales respaldan la *PML*, *LPML*;
- Los activos que se consideran para efecto de la proyección del activo a que se refiere la Disposición 6.5.12 sujetos a riesgo de crédito (contraparte), L_{Ac} , y
- Los activos correspondientes a los Importes Recuperables de Reaseguro, $L_{A,IRRea}$, a los que se refiere el inciso g) fracción VIII de la Disposición 6.3.2.

En adelante se denota a $LPML$, L_{Ac} y a $L_{A,IRRea}$ por L_{CRE} . Las variables aleatorias mencionadas constituyen uno de los elementos para el cálculo de los Requerimientos de Capital por Riesgos Técnicos y Financieros de Seguros, Pensiones y Fianzas, RC_{TyFS} , RC_{TyFP} y RC_{TyFF} , de la Fórmula General a que se refiere el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para el cálculo del RCS. Las variables de pérdida L_{CRE} se calcularán conforme a la metodología e información que se detalla en el presente anexo.

I. Introducción.

La variable aleatoria de pérdidas, L_{CRE} , reflejará las pérdidas ocasionadas por los riesgos de crédito (contraparte) por incumplimiento de contrapartes financieras, ya sea compañías reaseguradoras que respaldan los importes recuperables de reaseguro o que respaldan los contratos de cobertura de exceso de pérdida que respaldan la *PML*, o ya sea emisores de instrumentos financieros sujetos a riesgo de crédito.

La variable aleatoria de pérdidas L_{CRE} se calculará como

$$L_{CRE} = \sum_{j \in CA\_CRE} L_{CRE,j}$$

donde j puede tomar valores de acuerdo al catálogo CA_CRE que está definido por la siguiente lista:

a) En el caso de que $CRE = PML$, CA_CRE tiene los siguientes elementos:

- *AyA* para seguros agrícolas y de animales;
- *CrV* para seguros crédito a la vivienda;
- *Terr* para seguros de terremoto, e
- *Hid* para seguros de huracán y riesgos hidrometeorológicos;

b) En el caso de $CRE=Ac$, CA_CRE tiene los siguientes elementos:

- *DeuC* para instrumentos de deuda que no son emitidos o avalados por el Gobierno Federal, ni emitidos por el Banco de México;
- *RV Estr* para instrumentos estructurados;
- *NECapP* para títulos estructurados de capital protegido, y
- *NECapNP* para títulos estructurados de capital no protegido;

c) En el caso de que $CRE=IRRea$, CA_CRE contiene solamente el elemento *IRRea* para importes recuperables de reaseguro.

$L_{CRE,j}$, representa la variable de pérdida del elemento j . Se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula

$$L_{CRE,j} = -S_{CRE,j}(1) + S_{CRE,j}(0),$$

donde las variables de la fórmula anterior se definen como:

a) En el caso de $CRE=PML$, se tiene:

- $SCRE_{j,i}(0)$ es el valor total al tiempo de cálculo del RCS, $t=0$, de los montos de las coberturas de los contratos de Reaseguro proporcionales y de exceso de pérdida, donde dichos contratos cubren a los seguros para el ramo o tipo de seguro j , cuyo requerimiento de capital está basado en la PML, que se detalla en el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los riesgos de contraparte” mismo que se dará a conocer a través de la Página Web de la Comisión.
- $SCRE_{j,i}(1)$ es el valor total al tiempo de proyección $t=1$, de los montos de las coberturas de los contratos de Reaseguro proporcionales de exceso de pérdida, donde dichos contratos cubren a los seguros para el ramo o tipo de seguro j , cuyo requerimiento de capital está basado en la PML. El cálculo de éste se realizará de acuerdo a los resultados presentados en la sección II.

b) En el caso de $CRE=A_c$, o $CRE=A_{IRRea}$ se tiene:

- $SCRE_{j,i}(0)$ es el valor de los instrumentos financieros del tipo j al tiempo de cálculo del RCS, $t=0$, el cual se detalla en el “Manual de datos para el cálculo del RCS de los riesgos de contraparte” mismo que se dará a conocer a través de la Página Web de la Comisión.
- $SCRE_{j,i}(1)$ es el valor de los instrumentos financieros del tipo j al tiempo de proyección, $t=1$, traídos a valor presente. El cálculo de éste se realizará de acuerdo a los resultados presentados en la sección II.

El valor presente se calcula de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6.3.3.

II. Resultados para el cálculo de $L_{CRE,j}$.

En esta sección se resumen los principales resultados para el cálculo de la variable aleatoria de pérdidas por incumplimiento de contraparte, $L_{CRE,j}$. La variable $SCRE_{j,i}(t)$, $t=0,1$, se calculará utilizando la siguiente expresión

$$S_{CRE,j}(t) = \sum_{i=1}^{m_{CRE,j}} S_{CRE,j,i}(t), \quad t=0,1.$$

donde:

- $m_{CRE,j}$ se refiere al número total de entidades financieras de la clasificación j ;
- $SCRE_{j,i}(0)$ es el valor del saldo de la clasificación j que ampara la entidad financiera i , $i=1,\dots,m_{CRE,j}$, al tiempo de cálculo del RCS, $t=0$, y
- $SCRE_{j,i}(1)$ es el valor del saldo de la clasificación j que ampara la entidad financiera i , $i=1,\dots,m_{CRE,j}$, al tiempo de proyección, $t=1$, traído a valor presente, el cual se calculará utilizando la siguiente expresión:

$$S_{CRE,j,i}(1) = S_{CRE,j,i}(0)P_{Id}(0,1)\mathbb{I}_{(\pi_{bi} \neq D)}$$

donde:

- $P_d(\cdot)$ representa el precio de un bono cupón cero del mercado doméstico de acuerdo a lo propuesto en el Anexo 6.3.3, y
- π_{bi} es una variable que indica si la entidad financiera b_i no se encuentra en un estado de insolvencia al tiempo 1.

ANEXO 6.5.7.

TRAMO DE MEDICIÓN k PARA EFECTOS DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR DESCALCE ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS (RC_{SPD})

Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Moneda Indizada
k=29	k=30	k=30

ANEXO 6.7.8.**PONDERADORES Y GRADOS DE RIESGO ASOCIADOS A OTRAS CONTRAPARTES Y GARANTÍAS**

Las operaciones a las que se refiere la fracción II de la Disposición 6.7.4, así como las garantías reales financieras o personales utilizadas por las Instituciones para llevar a cabo la cobertura del riesgo, deberán ponderarse de acuerdo al grado de riesgo que corresponda a la contraparte o emisor de la cobertura con la cual se llevó a cabo la operación.

Para efectos de determinar el ponderador de riesgo asociado, las Instituciones deberán identificar dicha contraparte o emisor de la garantía en el grupo que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

Grupo I

El grupo I estará integrado por:

- I. Operaciones con o a cargo del Banco de México.
- II. Operaciones con o a cargo del Gobierno Federal.
- III. Operaciones con o a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)
- IV. Operaciones con o a cargo de cualquiera de los siguientes organismos: Banco de Pagos Internacionales, Fondo Monetario Internacional, Banco Central Europeo y Comunidad Europea.
- V. Las demás operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo.

Las operaciones y activos con o a cargo de las personas comprendidas en este grupo, tendrán una ponderación por riesgo de 0 (cero) por ciento.

Grupo II

El grupo II estará integrado por:

- I. Operaciones con o a cargo de gobiernos centrales de países extranjeros y/o sus bancos centrales.
- II. Operaciones con o a cargo de organismos multilaterales de desarrollo o fomento de carácter internacional.
- III. Las demás operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo.

Las operaciones con o a cargo de las personas comprendidas en este grupo deberán ser ponderadas conforme al grado de riesgo a que corresponda la calificación crediticia asignada por alguna Institución Calificadora al emisor o contraparte de que se trate, según lo dispuesto en la tablas 6.7.8.-a) y 6.7.8.-b) del presente Anexo. En caso de no existir calificación para el emisor o la contraparte de que se trate, la ponderación por riesgo será la indicada en la tabla 6.7.8.-a) para operaciones del grupo II no calificadas.

Las operaciones señaladas en la fracción II de este grupo que se realicen con organismos multilaterales de desarrollo o fomento de carácter internacional incluidos en el listado a que se refiere la Tabla 6.7.8.-c) cumplan con los requisitos siguientes, tendrán una ponderación por riesgo de 0 (cero) por ciento:

1. Calificación de emisor a largo plazo ubicada en grado de riesgo 1;
2. Estructura accionaria, que en gran proporción sea de Estados soberanos con calificaciones de emisor a largo plazo correspondientes a grado de riesgo 1 o mejor, o bien, la mayoría del financiamiento del organismo multilateral de desarrollo o fomento de carácter internacional, se realice en forma de acciones o capital abonado y el grado de apalancamiento no exista o sea muy reducido;
3. Fuerte respaldo accionario exhibido por: el volumen de capital desembolsado por los accionistas, el capital adicional que los organismos multilaterales de desarrollo o fomento de carácter internacional tienen derecho a exigir en caso necesario al objeto de amortizar sus pasivos, y las continuas aportaciones de capital y nuevos compromisos de aportación por parte de los accionistas soberanos;
4. Tenga un adecuado nivel de capital y liquidez; y

5. Presente requisitos reglamentarios estrictos para la concesión de créditos y políticas financieras conservadoras, incluyendo, entre otras, las condiciones siguientes:
- a) Proceso estructurado de aprobación, límites internos a la capacidad crediticia y a la concentración de riesgos (por país, sector y categoría individual de riesgo y crédito),
 - b) Aprobación de los créditos más importantes por el consejo de administración o por un comité de consejo de administración,
 - c) Calendarios fijos de amortización,
 - d) Seguimiento eficaz del uso de los fondos del crédito,
 - e) Examen del estado del préstamo,
 - f) Evaluación rigurosa del riesgo y
 - g) Dotación de provisiones para insolvencias.

Grupo III

El grupo III estará integrado por:

- I. Depósitos y operaciones con o a cargo de entidades financieras filiales de instituciones de banca múltiple.
- II. Depósitos y operaciones con o a cargo de instituciones de banca múltiple y de casas de bolsa, constituidas en México.
- III. Depósitos y operaciones con o a cargo de instituciones de seguros autorizadas en México.
- IV. Las demás operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo.

Las operaciones con o a cargo de las personas comprendidas en este grupo deberán ser ponderadas conforme al grado de riesgo a que corresponda la calificación crediticia asignada por alguna Institución Calificadora al emisor o contraparte de que se trate, según lo dispuesto en tablas 6.7.8.-a) y 6.7.8.-b) del presente Anexo. En caso de no existir calificación para el emisor o la contraparte de que se trate, la ponderación por riesgo será la indicada en la tabla 6.7.8-a) para operaciones del grupo III no calificadas.

Asimismo, las operaciones con o a cargo de instituciones de banca múltiple que no cuenten con al menos dos calificaciones o que estas instituciones no las revelen, estarán sujetas a una ponderación por riesgo de 100 por ciento.

Grupo IV

El grupo IV estará integrado por:

- I. Depósitos y operaciones con o a cargo de instituciones de banca de desarrollo.
- II. Operaciones con o a cargo de fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico.
- III. Operaciones con o a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal y empresas productivas del estado.
- IV. Las demás operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo.

Las operaciones comprendidas en este grupo tendrán una ponderación por riesgo de 20 por ciento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las operaciones con o a cargo de instituciones de banca de desarrollo en las que, conforme a sus respectivas leyes orgánicas, el Gobierno Federal responda en todo tiempo por dichas operaciones, tendrán una ponderación por riesgo de 0 (cero) por ciento.

Grupo V

El grupo V estará integrado por:

Operaciones con o a cargo del Gobierno del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, o sus organismos descentralizados, o avaladas o garantizadas por el estado al que dichos municipios u organismos pertenezcan.

Las operaciones comprendidas en este grupo no serán sujetas de reconocimiento de garantías reales o personales que ya hayan sido consideradas al momento de su calificación.

Las operaciones comprendidas en este grupo tendrán una ponderación por riesgo de:

- I. El 20 por ciento si se encuentran registrados ante la Secretaría, cuentan con calificaciones de al menos dos Instituciones Calificadoras autorizadas y la calificación otorgada al estado, municipio u organismo descentralizado de que se trate corresponde al menos a la segunda categoría de calificación siguiente inferior a la calificación otorgada al Gobierno Federal, según la escala que corresponda, corto plazo o largo plazo y deuda en pesos o deuda en moneda extranjera.
- II. El 50 por ciento si se encuentran registrados ante la Secretaría, cuentan con calificaciones de al menos dos Instituciones Calificadoras autorizadas y la calificación otorgada al estado, municipio u organismo descentralizado de que se trate se encuentra en la tercera o cuarta categoría de calificación siguiente inferior a la calificación otorgada al Gobierno Federal, según la escala que corresponda, corto plazo o largo plazo y deuda en pesos o deuda en moneda extranjera.
- III. El 115 por ciento si se encuentran registrados ante la Secretaría, cuentan con calificaciones de al menos dos Instituciones Calificadoras autorizadas y la calificación otorgada al estado, municipio u organismo descentralizado de que se trate es menor a la cuarta categoría de calificación siguiente inferior a la calificación otorgada al Gobierno Federal, según la escala que corresponda, corto plazo o largo plazo y deuda en pesos o deuda en moneda extranjera.
- IV. El 150 por ciento si no se encuentran registrados ante la Secretaría o no cuentan con al menos dos calificaciones de dos Instituciones Calificadoras autorizadas.

Para determinar la diferencia entre las categorías de calificación a que se refieren las fracciones I, II y III anteriores, se tomarán las calificaciones de aquella Institución Calificadora que registre la mayor diferencia entre la categoría relativa al Gobierno Federal y la categoría relativa al Estado, municipio u organismo descentralizado de que se trate.

Los créditos y valores a cargo de municipios o sus organismos descentralizados que no cuenten con calificación propia, pero que estén avalados o garantizados por el estado al que pertenezcan, tendrán el porcentaje de ponderación que corresponda a dicho estado por una operación similar, conforme a los numerales I a IV anteriores.

Para efectos de lo establecido en las fracciones I a IV anteriores se entenderá como categoría de calificación siguiente inferior al grado de calificación otorgado por las Instituciones Calificadoras reconocidas, representado por letras, que a su vez podrán tener diferentes niveles representados por números y/o signos que representen una calificación menor inmediata respecto a otra determinada, con base en las variaciones de las letras.

Grupo VI

En el grupo VI se deberán considerar:

Operaciones con o a cargo de personas morales, o físicas con actividad empresarial, cuyo importe no exceda el equivalente en moneda nacional a cuatro millones de UDIs y que cuenten con una calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor o contraparte de que se trate. El ponderador por riesgo será determinado conforme al grupo VII-A.

Grupo VII-A

En el grupo VII-A se clasificarán:

- I. Las operaciones con o a cargo de personas morales o físicas con actividad empresarial que, individualmente o en su conjunto, respecto del mismo emisor o contraparte, sean iguales o mayores al importe equivalente en moneda nacional a cuatro millones de UDIs, no incluidas en los grupos anteriores.

II. Depósitos y operaciones con o a cargo de instituciones bancarias, casas de bolsa o sus equivalentes en el extranjero.

III. Depósitos y operaciones con o a cargo de instituciones de seguros del exterior.

No se reconocerán las garantías reales o personales de las operaciones comprendidas en este grupo que ya hayan sido consideradas en la calificación otorgada por una Institución Calificadora.

Las operaciones comprendidas en este grupo deberán ser ponderadas conforme al grado de riesgo a que corresponda la calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor o contraparte de que se trate, según lo dispuesto en tablas 6.7.8.-a) y 6.7.8.-b) del presente Anexo.

Sin perjuicio del párrafo anterior, para efectos de ponderar las Operaciones señaladas en la fracción II del Grupo VII-A se deberá utilizar la calificación crediticia en escala global asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al gobierno central del país extranjero al cual pertenece la institución bancaria, casa de bolsa y sus equivalentes en el extranjero, con la cual se mantienen dichas operaciones.

En caso de no existir calificación para el emisor, contraparte o gobierno central del país extranjero de que se trate, la ponderación por riesgo será la indicada en la tabla 6.7.8.-a) para operaciones del Grupo VII no calificadas.

En ningún caso el ponderador por riesgo que se asigne a las operaciones no calificadas comprendidas en este grupo podrá ser inferior a la del gobierno central del país al que pertenezcan.

Grupo VII-B

En el grupo VII-B se clasificarán las operaciones con o a cargo de personas morales o físicas con actividad empresarial, que, individualmente o en su conjunto, respecto del mismo emisor o contraparte, sean iguales o mayores al importe equivalente en moneda nacional a cuatro millones de UDIs, no incluidas en los grupos anteriores y se traten de créditos otorgados para proyectos de infraestructura.

Las operaciones comprendidas en este grupo no serán sujetas de reconocimiento de garantías reales o personales que ya hayan sido consideradas en la calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras.

Las operaciones comprendidas en este grupo deberán ser ponderadas, conforme al grupo anterior tratándose de la parte no cubierta de los créditos comprendidos en este grupo. Por lo que respecta a la parte cubierta de los créditos comprendidos en este grupo, tendrá una ponderación por riesgo de:

- I. De 20 por ciento si son créditos otorgados a concesionarios que:
 - a) Cuentan con contratos de prestación de servicios celebrados con dependencias, estados, municipios y sus organismos descentralizados o desconcentrados, así como otras entidades del sector público;
 - b) Dichos organismos públicos se obligan al pago de una tarifa para cubrir la inversión financiada con deuda, y
 - c) La obligación señalada en el inciso b) anterior está garantizada o respaldada con participaciones de ingresos federales, o bien, con presupuesto federal, ya sea a través de un fideicomiso o por medio de una línea de crédito contingente otorgada por la banca de desarrollo a las dependencias, entidades u organismos referidos.
- II. De 20 por ciento si son créditos que cuenten con garantías irrevocables e incondicionales otorgadas por la banca de desarrollo, por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, o por el Fondo Nacional de Infraestructura.
- III. De 0 (cero) por ciento si son créditos para proyectos de infraestructura que cuenten con garantías irrevocables e incondicionales a cargo de organismos multilaterales de desarrollo o fomento de carácter internacional que cumplan con los requisitos establecidos en el Grupo II.

Grupo VIII

El grupo VII se integrará por cualquier operación no comprendida en los grupos del I a VII teniendo una ponderación por riesgo de 100 por ciento.

Tabla 6.7.8.-a) Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a Largo Plazo

Grados de Riesgo	Escala de Calificación Reconocidas														
	Escala Global				Ponderador de Riesgo			Escala Local México					Ponderador de Riesgo		
	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	Grupo II	Grupo III	Grupo VI y VII	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	Grupo II	Grupo III	Grupo VI y VII
1	AAA	Aaa	AAA	HR AAA (G)	0%	20%	20%								
	AA+	Aa1	AA+	HR AA+ (G)											
	AA	Aa2	AA	HR AA (G)											
	AA-	Aa3	AA-	HR AA- (G)											
2	A+	A1	A+	HR A+ (G)	20%	20%	50%	mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	20%	20%	20%
	A	A2	A	HR A (G)											
	A-	A3	A-	HR A- (G)											
3	BBB+	Baa1	BBB+	HR BBB+ (G)	50%	20%	100%	mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M	50%	20%	50%
	BBB	Baa2	BBB	HR BBB (G)											
	BBB-	Baa3	BBB-	HR BBB- (G)											
4	BB+	Ba1	BB+	HR BB+ (G)	100%	100%	100%	mxA+	A1.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M	100%	20%	100%
				HR BB (G)				mxA	A2.mx	A (mex)	HR A	A/M			
				HR BB- (G)				mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M			
	BB-	Ba3	BB-					mxBBB+	Baa1.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M			
								mxBBB	Baa2.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M			
								mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M			
5	B+	B1	B+	HR B+ (G)	100%	150%	150%	mxBB+	Ba1.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M	100%	100%	100%
	B	B2	B	HR B (G)				mxBB	Ba2.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M			
	B-	B3	B-	HR B- (G)				mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M			
6	CCC CC C e inferiores	Caa Ca C e inferiores	CCC CC C e inferiores	HR C+ (G)	150%	150%	150%	mxB+	B1.mx	B+ (mex)	HR B+	B+/M	150%	150%	150%
				HR C (G)				mxB	B2.mx	B (mex)	HR B	B/M			
				HR C- (G)				mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M			
								mxCCC	Caa1.mx	CCC (mex)	HR C+	C/M			
								mxCC	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	D/M			
								e	Ca.mx	C (mex)	HR C-	e			
				e inferiores				C.mx	e inferiores	e inferiores	e inferiores	e inferiores			
No Calificado					100%	100%	100%						100%	100%	100%

Tabla 6.7.8.-b). Tabla de Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a Corto Plazo

Grados de Riesgo Corto Plazo Método Estándar	Escala de Calificación Reconocidas									Ponderador de Riesgo
	Escala Global				Escala Local México					
	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	
1	A-1+ A-1	P-1	F1+ F1	HR+1 (G) HR1 (G)	mxA-1+ mxA-1	MX-1	F1+(mex) F1 (mex)	HR+1 HR1	1+/M 1/M	20%
2	A-2	P-2	F2	HR2 (G)	mxA-2	MX-2	F2 (mex)	HR2	2/M	50%
3	A-3	P-3	F3	HR3 (G)	mxA-3	MX-3	F3 (mex)	HR3	3/M	100%
4	B		B	HR4 (G)	mxB		B (mex)	HR4	4/M	120%
5	C	NP	C	HR5 (G)	mxC e inferiores	MX-4 e inferiores	C (mex) e inferiores	HR5 e inferiores	D/M e inferiores	150%

Los créditos a corto plazo no calificados serán ponderados al 100%.

Tabla 6.7.8.-c) Lista de Organismos Multilaterales de Desarrollo o Fomento de Carácter Internacional

1. Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD)
2. Corporación Financiera Internacional (CFI)
3. Banco Asiático de Desarrollo (ADB),
4. Banco Africano de Desarrollo (AfDB)
5. Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD)
6. Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
7. Banco Europeo de Inversiones (BEI)
8. Fondo Europeo de Inversiones (FEI)
9. Banco Nórdico de Inversiones (NIB)
10. Banco de Desarrollo del Caribe (CDB)
11. Banco Islámico de Desarrollo (IDB)
12. Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (BDCE)
13. Facilidad Financiera Internacional para la Inmunización (FFIIm)
14. Organismo Multilateral de Garantías para Inversiones (OMGI)

ANEXO 6.7.20.

**FACTORES DE AJUSTE ESTÁNDAR PARA GARANTÍAS REALES
Y POSICIONES EN LA TÉCNICA INTEGRAL**

Los siguientes factores de ajuste están expresados en porcentajes, suponiendo una valoración diaria del activo a precios de mercado y un periodo de retención de 10 días hábiles:

Factores de Ajuste e Instrumentos y Activos

Instrumentos y Activos		Factores de Ajuste	
Grado de Riesgo ANEXO 6.7.8.	Vencimiento Restante	Soberanos %	Otros Emisores %
1	Menor o igual a 1 año	0.5	1
	De 1 a 5 años	2	4
	Mayor a 5 años	4	8
2, 3 incluye valores bancarios no calificados	Menor o igual a 1 año	1	2
	De 1 a 5 años	3	6
	Mayor a 5 años	6	12
4	Todos	15	
Acciones y títulos convertibles incluidos en índices principales		15	
Otros valores y títulos convertibles cotizados en mercados reconocidos. Valores con grados de riesgo 5 ó 6.		25	
Sociedades de Inversión		El factor de ajuste aplicable será el mayor que presenten los instrumentos en que tenga permitido invertir la Sociedad.	
Efectivo		0	

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 23/15 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 23/15 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS
(Disposiciones 6.10.2., 7.4.1., 38.1.1., 38.1.5. y 38.1.8., Disposiciones Transitorias Décima Segunda y
Quincuagésima y Anexos 6.10.6., 38.1.5. y 38.1.8.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, y 372, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro”, a través del cual, en términos de su Artículo Primero, se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que el 19 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Única de Seguros y Fianzas, mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general que emanan de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Instituciones de Fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones.

Que en términos de lo establecido en la Disposición Décima Segunda Transitoria de la Circular Única de Seguros y Fianzas, durante el período del 4 de abril al 31 de diciembre de 2015, las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como las Instituciones de Fianzas, darán cumplimiento, entre otras, a las obligaciones relativas a reservas técnicas, requerimiento de capital de solvencia y la cobertura de la base de inversión conforme a lo establecido en los anexos transitorios correspondientes de la citada Circular Única.

Que en virtud de que el período transitorio a que alude el párrafo anterior está próximo a concluir, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha estimado necesario emitir la presente Circular Modificatoria con el objeto de coadyuvar en la implementación y adaptación de los procesos operativos de las Instituciones, para que éstas se encuentren en condiciones de realizar la estimación del Requerimiento de Capital de Solvencia, conforme a lo establecido en el marco regulatorio aplicable a partir del 1° de enero de 2016.

Que derivado de la adopción a partir del 1° de enero de 2016 de los nuevos métodos para el cálculo de las reservas técnicas de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Circular Única de Seguros y Fianzas, resulta necesario establecer el tratamiento contable transitorio aplicable ante una eventual liberación de las reservas técnicas, en tanto se estabiliza la aplicación de dichos métodos.

Que resulta necesario incluir en el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros (RR-7) la información sobre las reclamaciones registradas en el rubro de “Reclamaciones Recibidas”, en atención a lo establecido en el Anexo 22.1.2., con el objeto de aplicar las acciones regulatorias que corresponda en seguimiento a posibles contingencias que podrían afectar la solvencia de las Instituciones de Fianzas

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 23/15 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS
(Disposiciones 6.10.2., 7.4.1., 38.1.1., 38.1.5. y 38.1.8., Disposiciones Transitorias Décima Segunda
y Quincuagésima y Anexos 6.10.6., 38.1.5. y 38.1.8.)

PRIMERA.- Se modifican las Disposiciones 6.10.2., 7.4.1., 38.1.1., 38.1.5. y 38.1.8., para quedar como sigue:

- 6.10.2. Las Instituciones presentarán a la Comisión la información relativa a la determinación de su RCS, así como al cumplimiento de lo establecido en los Capítulos 6.2 al 6.10, como parte del Reporte Regulatorio sobre Requerimientos de Capital (RR-4) a que se refiere el Capítulo 38.1 de las presentes Disposiciones.
- 7.4.1. ...
Dicha información deberá presentarse como parte del Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros (RR-7) a que se refiere el Capítulo 38.1 de las presentes Disposiciones.
- 38.1.1. ...
I. ...
a) al c) ...

- d) El Reporte Regulatorio sobre Requerimientos de Capital (RR-4);
- e) al i) ...
- II. a V. ...
- 38.1.5. El Reporte Regulatorio sobre Requerimientos de Capital (RR-4) contendrá la información concerniente a la comprobación de la determinación del RCS.
El Reporte Regulatorio sobre Requerimientos de Capital (RR-4) se presentará, de conformidad con lo señalado en el Anexo 38.1.5, dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros veinte días hábiles siguientes al cierre del ejercicio, y su entrega se apegará al procedimiento señalado en los Capítulos 39.1 y 39.2 de las presentes Disposiciones.
- 38.1.8. ...
 - I. ...
 - a) al e) ...
 - f) La clasificación por niveles de los Fondos Propios Admisibles, así como el nivel de suficiencia de dichos fondos respecto al RCS, y
 - g) ...
 - II. y III
- ...

SEGUNDA.- Se modifican las Disposiciones Transitorias Décima Segunda y Quincuagésima, para quedar como sigue:

DÉCIMA

SEGUNDA.-

...
Con el propósito de efectuar una prueba final de manera previa a la conclusión de la transitoriedad prevista en la presente Disposición, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán efectuar un ejercicio completo de reporte a la Comisión con cifras al cierre del cuarto trimestre de 2015. Dicho ejercicio completo de reporte considerará, en adición a los que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar de conformidad con lo previsto en estas Disposiciones, la entrega del Reporte Regulatorio sobre Reservas Técnicas (RR-3), el Reporte Regulatorio sobre Requerimientos de Capital (RR-4) y el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros (RR-7) en la forma y términos previstos en las Disposiciones 38.1.4, 38.1.5 y 38.1.8, respectivamente. La entrega de los referidos Reportes Regulatorios RR-3, RR-4 y RR-7 con cifras al cierre del ejercicio de 2015 deberá efectuarse a más tardar el 4 de marzo de 2016, y la misma será obligatoria, considerando que no generará la aplicación de sanciones por deficiencias en su integración, contenido o resultados.

QUINCUAGÉSIMA.- El Reporte Regulatorio sobre Requerimientos de Capital (RR-4) a que se refiere la Disposición 38.1.5, deberá ser presentado por primera vez por las Instituciones y Sociedades Mutualistas a la Comisión, dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre del primer trimestre de 2016.”

TERCERA.- Se modifica la “Relación de Anexos de la Circular Única de Seguros y Fianzas”, para quedar como sigue:

“...

Anexo 38.1.5. Presentación del Reporte Regulatorio sobre Requerimientos de Capital (RR-4).

...”

CUARTA.- Se modifican los Anexos 6.10.6., 38.1.5. y 38.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II y 372, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 24 de diciembre de 2015.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Por suplencia de la Presidenta y del Vicepresidente de Operación Institucional y de conformidad con el Artículo 46 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Vicepresidente Jurídico, **Luis Eduardo Iturriaga Velasco**.- Rúbrica.

ANEXO 6.10.6.

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL SISTEMA DE CÓMPUTO PARA EL CÁLCULO DEL RCS DE LAS INSTITUCIONES MEDIANTE EL EMPLEO DE LA FÓRMULA GENERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 236 DE LA LISF.

La entrega del sistema de cómputo, el cual se identificará como “Sistema de cálculo del Requerimiento de Capital de Solvencia”, con el cual debe efectuarse el cálculo del RCS que realicen las Instituciones mediante el empleo de la fórmula general prevista en el artículo 236 de la LISF, será proporcionado conforme a lo siguiente:

- I. La entrega del “Sistema de cálculo del Requerimiento de Capital de Solvencia” se hará a todas las Instituciones que estén autorizadas para operar seguros y/o fianzas.
- II. La entrega del “Sistema de cálculo del Requerimiento de Capital de Solvencia” se realizará por la Dirección General de Informática de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, ubicada en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, 1er. piso, Colonia Guadalupe Inn, C. P. 01020, México D. F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 en días hábiles.
- III. Para efectos de la entrega del “Sistema de cálculo del Requerimiento de Capital de Solvencia” podrá acudir cualquier persona, quien deberá exhibir (en original y copia) una carta del director técnico o director general de la Institución, en la cual se le autorice para recibir dicho sistema, así como original y copia de su identificación oficial.
- IV. Junto con el “Sistema de cálculo del Requerimiento de Capital de Solvencia” se entregará el manual de instalación y operación del mismo, el cual se encontrará en el disco de instalación que será proporcionado a las Instituciones.
- V. La versión del “Sistema de cálculo del Requerimiento de Capital de Solvencia” que deberá utilizarse para el cálculo del RCS que realicen las Instituciones mediante el empleo de la fórmula general prevista en el artículo 236 de la LISF es la versión 1.0.

ANEXO 38.1.5.**PRESENTACIÓN DEL REPORTE REGULATORIO SOBRE
REQUERIMIENTOS DE CAPITAL (RR-4)**

Las Instituciones efectuarán la entrega del Reporte Regulatorio sobre Requerimientos de Capital (RR-4), con cifras al cierre de cada trimestre, mediante el producto RR4 del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), el cual deberá cumplir con lo establecido en el presente anexo y ser identificado conforme a la siguiente nomenclatura de 16 caracteres alfanuméricos:

- a) En las primeras tres posiciones deberá ponerse el identificador específico del producto: RR4.
- b) En la cuarta posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros.
H	Instituciones de salud.
P	Instituciones de pensiones.
G	Instituciones de garantía financiera.
V	Instituciones de crédito a la vivienda.
F	Instituciones de fianzas.

- c) De la quinta a la octava posición deberá ponerse la clave asignada a la Institución de que se trate. Dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) De la novena a la décima sexta posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

En el caso de la Institución de Seguros con clave de compañía 5000 con fecha de reporte 31 de diciembre de 2015, se deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	Extensión	
Caracter	R	R	4	S	5	0	0	0	2	0	1	5	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

La información que contendrá el producto RR4 se integrará de hasta cinco archivos con formato .XLSX, de hasta tres archivos con formato .MAT, hasta 29 archivos con formato .TXT y un archivo con formato PDF.

Los archivos .XLSX contendrán la siguiente información:

- 1) **RRCS:** Resultados RCS.- Se reportará el archivo con los resultados del Requerimiento de Capital de Solvencia que arroja el Sistema de cálculo del Requerimiento de Capital de Solvencia, calculado de acuerdo a la Disposición 6.2.1.
- 2) **IRTS:** Información de reservas técnicas de seguros.- Se reportará por cada ramo o tipo de seguro, la información relativa a las reservas técnicas de seguros, conforme a lo indicado en el Manual de datos para el cálculo del RCS de las reservas técnicas.
- 3) **IRTF:** Información de reservas técnicas de fianzas.- Se reportará por cada ramo, subramo o tipo de fianza, la información relativa a las reservas técnicas de fianzas, conforme a lo indicado en el Manual de datos para el cálculo del RCS de las reservas técnicas e información adicional de fianzas.
- 4) **TFIA:** Triángulos de reclamaciones pagadas y recuperación de garantías de fianzas.- Se reportará por cada ramo, subramo o tipo de fianza la información relativa a las reclamaciones pagadas, montos afianzados suscritos, recuperación de garantías y la prioridad y capacidad de los contratos de reaseguro XL, conforme a lo indicado en el Manual de datos para el cálculo del RCS de las reservas técnicas e información adicional de fianzas.
- 5) **RCSF:** Información del cálculo del RCS de fianzas.- Se reportará por cada ramo, subramo o tipo de fianza, la información del requerimiento de capital relativo a los riesgos técnicos para la práctica de las operaciones de fianzas, conforme a lo indicado en el Manual de datos para el cálculo del RCS de las reservas técnicas e información adicional de fianzas.

Los archivos indicados con formato .XLSX serán identificados con una nomenclatura de 20 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- a) Las primeras tres posiciones estarán reservadas al identificador del producto: RR4.
- b) De la cuarta a la séptima posición deberá indicarse la clave correspondiente al identificador del archivo, según corresponda:

RRCS	Resultados RCS
IRTS	Información de reservas técnicas de seguros
IRTF	Información de reservas técnicas de fianzas
TFIA	Triángulos de reclamaciones pagadas y recuperación de garantías de fianzas
RCSF	Información del cálculo del RCS de fianzas

- c) En la octava posición deberá señalarse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros.
H	Instituciones de salud.
P	Instituciones de pensiones.
G	Instituciones de garantía financiera.
V	Instituciones de crédito a la vivienda.
F	Instituciones de fianzas.

- d) De la novena a la décima segunda posición deberá indicarse la clave asignada a la compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- e) De la décima tercera a la vigésima posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplos:

A los archivos de resultados RCS, información de reservas técnicas de fianzas y triángulos de reclamaciones pagadas y recuperación de garantías de fianzas para la Institución de Fianzas con clave 2000, relativos al 31 de diciembre de 2015, les corresponderán los siguientes identificadores:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	Extensión
Caracter	R	R	4	R	R	C	S	F	2	0	0	0	2	0	1	5	1	2	3	1	.XLSX

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	Extensión
Caracter	R	R	4	I	R	T	F	F	2	0	0	0	2	0	1	5	1	2	3	1	.XLSX

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	Extensión
Caracter	R	R	4	T	F	I	A	F	2	0	0	0	2	0	1	5	1	2	3	1	.XLSX

Los archivos .MAT contendrán la siguiente información:

- 1) **RSIM:** Resultados Simulaciones RCS.- Se reportará el archivo con los resultados de los diferentes escenarios simulados para las variables aleatorias que comprenden los diferentes componentes para el cálculo del Requerimiento de Capital de Solvencia.
- 2) **LYOT:** Complementario al archivo RSIM, mismo que contiene la codificación de la información cargada de los insumos de datos utilizados para el cálculo del Requerimiento de Capital de Solvencia a excepción de Vida Largo Plazo G01.
- 3) **LYLP:** Complementario al archivo RSIM, mismo que contiene la codificación de la información cargada los insumos de datos utilizados para el cálculo del Requerimiento de Capital de Solvencia de Vida Largo Plazo G01.

Los archivos con formato .MAT serán identificados con una nomenclatura de 20 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- a) Las primeras tres posiciones estarán reservadas al identificador del producto: RR4.
- b) De la cuarta a la séptima posición deberá señalarse la clave correspondiente al identificador del archivo, según corresponda:

RSIM	Resultados Simulaciones RCS
LYOT	Codificación de Insumos con excepción de Vida Largo Plazo G01
LYLP	Codificación de insumos de Vida Largo Plazo G01

- c) En la octava posición deberá indicarse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros.
H	Instituciones de salud.
P	Instituciones de pensiones.
G	Instituciones de garantía financiera.
V	Instituciones de crédito a la vivienda.
F	Instituciones de fianzas.

- d) De la novena a la décima segunda posición deberá señalarse la clave asignada a la compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- e) De la décima tercera a la vigésima posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

Al archivo de resultados con las simulaciones para el RCS, para la Institución de Seguros con clave 5000, relativo al 31 de diciembre de 2015, le corresponderá el siguiente identificador:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	Extensión
Caracter	R	R	4	R	S	I	M	S	5	0	0	0	2	0	1	5	1	2	3	1	.MAT

Los archivos .TXT contendrán la siguiente información:

- 1) **API:** Insumo Accidentes Personales Individual.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a la cartera de Accidentes Personales Individual.
- 2) **APC:** Insumo Accidentes Personales Colectivo.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a la cartera de Accidentes Personales Colectivo.
- 3) **GMI:** Insumo Gastos Médicos Individual.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a la cartera de Gastos Médicos Individual.
- 4) **GMC:** Insumo Gastos Médicos Colectivo.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a la cartera de Gastos Médicos Colectivo.
- 5) **HI** Insumo Salud Individual.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a la cartera de Salud Individual.
- 6) **HC:** Insumo Salud Colectivo.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a la cartera de Salud Colectivo.
- 7) **VCP:** Insumo Vida Corto Plazo.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a la cartera de Vida de Corto Plazo.
- 8) **VLPG01:** Insumo del Gasto en (0,1) Vida Largo Plazo.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a la cartera de Vida de Largo Plazo para el Gasto en el Intervalo (0,1).
- 9) **VLPP1:** Insumo del Pasivo en 1 Vida Largo Plazo.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a la cartera de Vida de Largo Plazo para el Pasivo al tiempo 1.
- 10) **VLPCG01:** Insumo del Gasto en (0,1) Vida Largo Plazo para Vidas Conjuntas.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a la cartera de Vida de Largo Plazo para el Gasto en el Intervalo (0,1) para Vidas Conjuntas.

- 11) **VLVCP1:** Insumo del Pasivo en 1 Vida Largo Plazo.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a la cartera de Vida de Largo Plazo para el Pasivo al tiempo 1 para Vidas Conjuntas.
- 12) **VLPCAD:** Insumo Tasas Caducidad Vida Largo Plazo.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a las tasas de Caducidad para los seguros de Vida de Largo Plazo.
- 13) **VLDEC:** Tabla de Decrementos.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a los decrementos de vida de largo plazo.
- 14) **AUI:** Insumo Autos Individual.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a la cartera de Automóviles Individual.
- 15) **AUF:** Insumo Autos Flotilla.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a la cartera de Automóviles Flotilla.
- 16) **CRE:** Insumo Crédito.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a la cartera de Crédito.
- 17) **DMI:** Insumo Diversos Misceláneos.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a la cartera de Diversos Misceláneos.
- 18) **DRT:** Insumo Diversos Ramos Técnicos.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a la cartera de Diversos Ramos Técnicos.
- 19) **INC:** Insumo Incendio.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a la cartera de Incendio.
- 20) **MYT:** Insumo Marítimo y Transportes.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a la cartera de Marítimo y Transportes.
- 21) **RCV:** Insumo Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a la cartera de Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales.
- 22) **CAU:** Insumo Caución.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a la cartera de Caución.
- 23) **RTS:** Insumo Reaseguro Tomado para Aseguradoras.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a la cartera de Reaseguro Tomado para las Aseguradoras.
- 24) **RTR:** Insumo Reaseguro Tomado para Reaseguradoras.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a la cartera de Reaseguro Tomado para las Reaseguradoras.
- 25) **EREA:** Insumo Esquema de Reaseguro.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes al Esquema de Reaseguro.
- 26) **IMPREC:** Insumo Importes Recuperables de Reaseguro.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a los activos correspondientes a los importes recuperables de reaseguro a los que se refiere la Disposición 6.3.2.
- 27) **CPML:** Insumo Coberturas de Reaseguro PML.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes a las coberturas de reaseguro proporcional y de exceso de pérdida que respaldan la PML.
- 28) **RO:** Insumo Riesgo Operativo.- Se reportará el archivo con los datos correspondientes al Riesgo Operativo.
- 29) **ISME:** Insumo Índices de Siniestralidad.- Se reportará el archivo con los Índices de Siniestralidad del mejor estimador de la reserva de riesgos en curso y de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos no reportados y de gastos de ajuste asignados al siniestro.

Los archivos indicados con formato .TXT, servirán como insumo para el Sistema de cálculo del Requerimiento de Capital de Solvencia, al que se refiere el Anexo 6.10.6., y serán identificados con una nomenclatura de caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- a) Las primeras tres posiciones estarán reservadas al identificador del producto: RR4.
- b) En las siguientes posiciones deberá señalarse la clave correspondiente al identificador del archivo, según corresponda:

API	Accidentes Personales Individual
APC	Accidentes Personales Colectivo
GMI	Gastos Médicos Individual
GMC	Gastos Médicos Colectivo

HI	Salud Individual
HC	Salud Colectivo
VCP	Vida Corto Plazo
VLPG01	Gasto en (0,1) Vida Largo Plazo
VLPP1	Pasivo en 1 Vida Largo Plazo
VLVCG01	Gasto en (0,1) Vida Largo Plazo de Vidas Conjuntas
VLVCP1	Pasivo en 1 Vida Largo Plazo de Vidas Conjuntas
VLPCAD	Tasas Caducidad Vida Largo Plazo
VLPDEC	Tabla de Decrementos
AUI	Autos Individual
AUF	Autos Flotilla
CRE	Crédito
DMI	Diversos Misceláneos
DRT	Diversos Ramos Técnicos
INC	Incendio
MYT	Marítimo y Transportes
RCV	Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales
CAU	Caución
RTS	Reaseguro Tomado para Aseguradoras
RTR	Reaseguro Tomado para Reaseguradoras
EREA	Esquema de Reaseguro
IMPREC	Importes Recuperables de Reaseguro
CPML	Coberturas de Reaseguro PML
RO	Riesgo Operativo
ISME	Índices de Siniestralidad

c) En la octava posición deberá indicarse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros.
H	Instituciones de salud.
P	Instituciones de pensiones.
G	Instituciones de garantía financiera.
V	Instituciones de crédito a la vivienda.
F	Instituciones de fianzas.

d) En las siguientes cuatro posiciones deberá señalarse la clave asignada a la compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.

e) En las siguientes cuatro posiciones deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplos:

A los archivos de Gastos Médicos Colectivo, Vida Largo Plazo Pasivo en 1 y Riesgo Operativo para la Institución de Seguros con clave 5000, relativos al 31 de diciembre de 2015, les corresponderán los siguientes identificadores:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Extensión
Caracter	R	R	4	G	M	C	S	5	0	0	0	2	0	1	5	1	2	3	1	.TXT

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	Extensión
Caracter	R	R	4	V	L	P	P	1	S	5	0	0	0	2	0	1	5	1	2	3	1	.TXT

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	Extensión
Caracter	R	R	4	R	O	S	5	0	0	0	2	0	1	5	1	2	3	1	.TXT

La información reportada en los archivos con identificadores de archivo: API, APC, GMI, GMC, HI y HC deberá realizarse de conformidad con el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de accidentes y enfermedades". La información reportada en el archivo con identificador de archivo: VCP deberá realizarse de conformidad con el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de vida de corto plazo". La información reportada en los archivos con identificadores de archivo: VLPG01, VLPP1, VLPVCG01, VLPCVP1, VLPDEC y VLPCAD deberá realizarse de conformidad con el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de vida de largo plazo". La información reportada en los archivos con identificadores de archivo: AUI, AUF, CRE, DMI, DRT, INC, MYT, RCV y CAU deberá realizarse de conformidad con el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los seguros de daños". La información reportada en el archivo con identificador de archivo: RTS deberá realizarse de conformidad con el "Manual de datos para el cálculo del RCS de la operación de reaseguro tomado". La información reportada en el archivo con identificador de archivo: RTR deberá realizarse de conformidad con el "Manual de datos para el cálculo del RCS para la operación de reaseguro tomado para reaseguradoras". La información reportada en el archivo con identificador de archivo: EREA deberá realizarse de conformidad con el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los esquemas de reaseguro". La información reportada en los archivos con identificadores de archivo: IMPREC y CPML deberá realizarse de conformidad con el "Manual de datos para el cálculo del RCS de los Riesgos de Contraparte". La información reportada en el archivo con identificador de archivo: ISME deberá realizarse de conformidad con el "Manual de datos para el cálculo del RCS de índices de siniestralidad del mejor estimador". Mientras que la información reportada en el archivo con identificador de archivo: RO deberá realizarse de conformidad con el "Manual de datos para el cálculo del RCS del riesgo operativo". Dichos manuales se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión.

Además, en el caso de que las Instituciones deseen enviar un archivo con las precisiones que consideren convenientes, mediante un escrito libre firmado por el director general de la Institución o, en su defecto, por algún funcionario del nivel inmediato inferior al de aquél, para complementar la entrega del Reporte Regulatorio sobre Requerimientos de Capital (RR-4), deberán identificarlo conforme a la siguiente nomenclatura de 19 caracteres alfanuméricos:

- En las primeras 6 posiciones deberá señalarse el identificador: RR4ESC.
- En la séptima posición deberá indicarse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros.
H	Instituciones de salud.
P	Instituciones de pensiones.
G	Instituciones de garantía financiera.
V	Instituciones de crédito a la vivienda.
F	Instituciones de fianzas.

- De la octava a la décima primera posición deberá señalarse la clave asignada a la Institución de que se trate. Dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- De la décima segunda a la décima novena posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

En el caso de la Institución de Seguros con clave de compañía 0001, para el escrito con las precisiones con fecha de reporte 31 de diciembre de 2015, se deberá construir el nombre del archivo de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Extensión
Caracter	R	R	4	E	S	C	S	0	0	0	1	2	0	1	5	1	2	3	1	.PDF

Entidades Obligadas a entregar los diferentes archivos:

El archivo .XLSX con identificador de archivo: RRCS.	Todas.
El archivo .XLSX con identificador de archivo: IRTS.	S, P, H, V y G
Los archivos .XLSX con identificador de archivo: TFIA, IRTF y RCSF.	F y S con autorización en el ramo de Caución y la operación de fianzas.
Los archivos .MAT con identificador de archivo: RSIM y LYOT.	Todas.
El archivo .MAT con identificador de archivo: LYLP	S con autorización en la operación de Vida LP
Los archivos .TXT con identificadores de archivo: API, APC, VCP, VLPG01, VLPP1, VLPVCG01, VLPVCP1, VLPDEC, VLPCAD, AUI, AUF, CRE, DMI, DRT, INC, MYT, RCV.	S con autorizaciones en la operación de Accidentes y Enfermedades en el ramo de Accidentes Personales (API, APC), en la operación de Vida (VCP, VLPG01, VLPP1, VLPDEC y VLPCAD), y en la operación de Daños en los ramos de Automóviles (AUI y AUF), Crédito (CRE), Diversos (DMI y DRT), Incendio, Marítimo y Transportes y Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales (INC, MYT y RCV).
Los archivos con formato .TXT con identificadores de archivo: GMI y GMC.	S y H, ambas con autorización en el ramo de Gastos Médicos.
Los archivos con formato .TXT con identificadores de archivo: HI y HC.	H
El archivo con formato .TXT con identificador de archivo: CAU.	S con autorización en el ramo de Caución.
El archivo con formato .TXT con identificador de archivo: RTS.	S y H.
El archivo con formato .TXT con identificador de archivo: RTR.	S con autorización para operar exclusivamente el reaseguro.
El archivo con formato .TXT con identificador de archivo: EREA.	S y H
El archivo con formato .TXT con identificador de archivo: IMPREC.	S y H
El archivo con formato .TXT con identificador de archivo: CPML.	S con autorización en la operación de Daños en los ramos de Agrícola y de Animales y Riesgos Catastróficos, así como G y V.
El archivo con formato .TXT con identificador de archivo: RO.	Todas.
El archivo con formato .TXT con identificador de archivo: ISME.	S y H
Escrito aclaratorio	Opcional

DEL REPORTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE CAPITAL RELATIVO A LOS RIESGOS TÉCNICOS DE SUSCRIPCIÓN Y AL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE DESCALCE ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS SEGUROS DE PENSIONES.

Para efectos de lo señalado en la fracción I de la Disposición 38.1.5 de la presente Circular Única, en concordancia con las disposiciones 6.5.1, fracciones I y IV, y 6.5.3 a 6.5.17 del mismo ordenamiento, las Instituciones de Seguros autorizadas para operar los Seguros de Pensiones y las Instituciones de Seguros que practiquen la operación de vida y que celebren contratos de Reaseguro proporcional en materia de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, efectuarán la entrega de la información relativa a los requerimientos de capital por riesgos técnicos de suscripción y por el riesgo de descalce entre activos y pasivos, como parte del Reporte Regulatorio sobre Requerimientos de Capital (RR-4), mediante el producto **RR4RCTF** del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE).

Conforme a lo señalado en la Disposición 38.1.5 referida, el producto RR4RCTF, deberá ser presentado de manera trimestral dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros veinte días hábiles siguientes al cierre del ejercicio, y su entrega se apegará a los procedimientos señalados en los Capítulos 39.1 y 39.2 de las presentes Disposiciones. En cada fecha de entrega, se deberá presentar la información del producto RR4RCTF con cifras al cierre del trimestre de que se trate.

Dicho producto RR4RCTF deberá ser remitido a través del SEIVE, por conducto de un usuario registrado ante esta Comisión, el cual deberá ser identificado conforme a la siguiente nomenclatura de 20 caracteres alfanuméricos:

- a) Las primeras siete posiciones corresponderán al identificador específico del producto: "RR4RCTF".
- b) En la octava posición deberá señalarse la clave del tipo de Institución de Seguros:

Clave	Definición
P	Instituciones de Seguros autorizadas para operar los Seguros de Pensiones.
S	Instituciones de Seguros que practiquen la operación de vida.

- c) De la novena a la décima segunda posición deberá indicarse el número asignado a la Institución de Seguros de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) De la décima tercera a la décima sexta posición deberá indicarse el año de reporte.
- e) En la décima séptima y décima octava posiciones deberá escribirse el mes de reporte. Dicho número, en su caso, deberá antecederse con un cero hasta ocupar las dos posiciones.
- f) En la décima novena y vigésima posiciones deberá escribirse el último día del mes que se reporta.

Ejemplo:

En el caso de una Institución de Seguros autorizada para operar los Seguros de Pensiones con clave "0001" y fecha de reporte 30 de junio de 2015, el nombre del producto RR4RCTF se deberá construir de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	Extensión	
Caracter	R	R	4	R	C	T	F	P	0	0	0	1	2	0	1	5	0	6	3	0	.ZIP	.PGP

El producto **RR4RCTF** se integra de **hasta dos** archivos de información estructurada de acuerdo a lo siguiente:

- 1) **RR4RCTFRES**: Base de datos con el resultado de la determinación del requerimiento de capital relativo a los riesgos técnicos de suscripción (**RC_{CTF}**) y con información complementaria para el cálculo del requerimiento de capital de descalce entre activos y pasivos.
- 2) **RR4RCTFPPA**: Base de datos con la proyección del pasivo y de la siniestralidad por cada tramo de medición para el cálculo del requerimiento de capital de descalce entre activos y pasivos (únicamente aplicable a las Instituciones de Seguros autorizadas para operar los Seguros de Pensiones).

Los archivos de texto de las bases de datos referidas, deberán reportarse conforme a los instructivos de uso, descriptores de texto y criterios específicos de los archivos que integran el producto RR4RCTF, los cuales se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión, de conformidad con lo señalado en la Disposición 39.1.10 de las presentes disposiciones.

Los archivos indicados serán identificados conforme a la siguiente nomenclatura:

- I. La **base de datos con el resultado de la determinación del requerimiento de capital relativo a los riesgos técnicos de suscripción (RC_{SPT}) y con información complementaria para el cálculo del requerimiento de capital de descalce entre activos y pasivos (RC_{SPD})** deberá reportarse en el archivo magnético en formato texto cuyo nombre se integrará de 23 caracteres alfanuméricos ordenados como sigue:

- a) Las primeras diez posiciones corresponderán al identificador específico del archivo: "RR4RCTFPRES".
- b) La décima primera posición corresponderá a la clave del tipo de Institución de Seguros:

Clave	Definición
P	Instituciones de Seguros autorizadas para operar los Seguros de Pensiones.
S	Instituciones de Seguros que practiquen la operación de vida.

- c) De la décima segunda a la décima quinta posición deberá señalarse el número asignado a la Institución de Seguros de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) De la décima sexta a la décima novena posición deberá indicarse el año de reporte.
- e) En la vigésima y vigésima primera posiciones deberá escribirse el mes de reporte. Dicho número, en su caso, deberá antecederse con un cero hasta ocupar las dos posiciones.
- f) En la vigésima segunda y vigésima tercera posiciones deberá escribirse el último día del mes que se reporta.

Ejemplo:

En el caso de una Institución de Seguros autorizada para operar los Seguros de Pensiones con clave "0001" y fecha de reporte 30 de junio de 2015, el nombre de la base de datos con el resultado de la determinación del requerimiento de capital por riesgos técnicos de suscripción y con información complementaria para el cálculo del requerimiento de capital de descalce entre activos y pasivos, se deberá construir de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	Extensión
Carácter	R	R	4	R	C	T	F	R	E	S	P	0	0	0	1	2	0	1	5	0	6	3	0	.TXT

- II. La **base de datos con la proyección del pasivo y de la siniestralidad por cada tramo de medición para el cálculo del requerimiento de capital de descalce entre activos y pasivos**, aplicable a las Instituciones de Seguros autorizadas para operar los Seguros de Pensiones, deberá reportarse en el archivo magnético en formato texto cuyo nombre se integrará de 23 caracteres alfanuméricos ordenados como sigue:

- a) Las primeras diez posiciones corresponderán al identificador específico del archivo: "RR4RCTFPPA".
- b) La décima primera posición corresponderá a la clave del tipo de Institución de Seguros:

Clave	Definición
P	Instituciones de Seguros autorizadas para operar los Seguros de Pensiones.

- c) De la décima segunda a la décima quinta posición deberá señalarse el número asignado a la Institución de Seguros de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) De la décima sexta a la décima novena posición deberá indicarse el año de reporte.
- e) En la vigésima y vigésima primera posiciones deberá escribirse el mes de reporte. Dicho número, en su caso, deberá antecederse con un cero hasta ocupar las dos posiciones.

ANEXO 38.1.8.**PRESENTACIÓN DEL REPORTE REGULATORIO SOBRE
ESTADOS FINANCIEROS (RR-7)**

Las instituciones efectuarán la entrega del Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros (RR-7) mediante la integración de 3 productos que agrupan la información dependiendo la periodicidad de entrega:

1. Producto RR7EFITR: Estados Financieros Información Trimestral.
2. Producto RR7EFIA1: Estados Financieros Información Anual 1.
3. Producto RR7EFIA2: Estados Financieros Información Anual 2.

La entrega de los productos será remitida a través del SEIVE, por conducto de un usuario registrado en la Comisión.

Producto RR7EFITR: Estados Financieros Información Trimestral

En el producto RR7EFITR, las Instituciones deberán remitir a la Comisión la información correspondiente a los reportes relacionados con el esquema general de los estados financieros y los relativos a los conceptos que integran a los estados financieros.

Dicho producto RR7EFITR, deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que debe presentarse dentro de los primeros veinte días hábiles siguientes al cierre del ejercicio y contener los datos acumulados de cada uno de los meses que integran el trimestre.

El producto RR7EFITR deberá contener la información al cierre de cada uno de los meses que componen al trimestre que se reporte, para lo cual se deberán efectuar envíos de información en productos independientes para cada uno de los meses del periodo de reporte.

La nomenclatura que la Institución deberá utilizar para nombrar el producto consta de 21 caracteres alfanuméricos, de acuerdo al siguiente orden:

- a) En las primeras ocho posiciones deberá señalarse el identificador específico del producto: RR7EFITR.
- b) En la novena posición deberá indicarse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros no especializadas y sociedades mutualistas.
P	Instituciones autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
H	Instituciones de seguros especializadas en seguros de salud.
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.
V	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda.
F	Instituciones de fianzas.

- c) De la décima a la décima tercera posición deberá señalarse el número asignado a la Institución o Sociedad de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) De la décima cuarta a la vigésima primera posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día.

Ejemplo:

En el caso de una Institución de Seguros con clave de compañía 0001, el producto RR7IEFTR con fecha de reporte 31 de diciembre de 2011, se deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
Nombre	R	R	7	E	F	I	T	R	S	0	0	0	1	2	0	1	1	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

El producto RR7EFITR se integra por 24 archivos de información estructurada y 5 de información no estructurada, de acuerdo con lo siguiente:

Información Estructurada: los siguientes 24 archivos en formato TXT.

- 1) **CMBG**: Catálogo mínimo de balance general.
- 2) **CMER**: Catálogo mínimo de estado de resultados.
- 3) **INVE**: Detalle de las inversiones en valores.
- 4) **INDE**: Detalle de operaciones financieras derivadas.
- 5) **INMU**: Detalle de inversiones inmobiliarias.
- 6) **OACT**: Detalle de otros activos.
- 7) **OINV**: Detalle de otras inversiones y otros deudores.
- 8) **CRED**: Detalle de créditos.
- 9) **IRRE**: Importe recuperables de reaseguro.
- 10) **ACRE**: Reporte relativo a los acreedores.
- 11) **OPAS**: Reporte relativo a otros pasivos.
- 12) **CSOC**: Reporte relativo al capital social.
- 13) **CORD**: Reporte relativo a las cuentas de orden.
- 14) **PRIM**: Reporte relativo a las primas.
- 15) **CADQ**: Reporte relativo al costo de adquisición.
- 16) **OPAC**: Reporte relativo a las operaciones análogas y conexas.
- 17) **CSIN**: Reporte relativo al costo de siniestralidad.
- 18) **COPE**: Reporte relativo al costo de operación.
- 19) **RIFI**: Reporte relativo al resultado integral de financiamiento.
- 20) **BASE**: Determinación de la Base de Inversión.
- 21) **CCMP**: Reporte relativo a la cobertura de capital mínimo pagado.
- 22) **DEUD**: Reporte relativo al deudor por prima.
- 23) **FOPA**: Reporte relativo al nivel de fondos admisibles y su nivel de suficiencia respecto al RCS.
- 24) **FOND**: Fondos de Inversión.

Información No Estructurada: los siguientes 3 archivos en formato .PDF.

- 1) **EFEF**: Estado de Flujos de Efectivo.
- 2) **EVCC**: Estado de Variaciones en el Capital Contable.
- 3) **DASS**: Dictamen anual que emita la Secretaría de Salud.

Finalmente, contendrá 2 archivos de información No Estructurada en formato .XLS.

- 1) **EFCO**: Reportes de Consolidación.
- 2) **RRFI**: Reclamaciones recibidas de fianzas.

Los archivos indicados serán identificados con una nomenclatura de 25 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- a) Las ocho primeras posiciones estarán reservadas al identificador del producto: RR7EFITR.
- b) De la novena a la décima segunda posiciones deberá señalarse la clave correspondiente al identificador del archivo, según corresponda:

CMBG	Catálogo Mínimo de Balance General
CMER	Catálogo Mínimo de Estado de Resultados.
INVE	Detalle de las inversiones en valores.
INDE	Detalle de operaciones financieras derivadas.
INMU	Detalle de inversiones inmobiliarias.
OACT	Detalle de otros activos.
OINV	Detalle de otras inversiones y otros deudores.
CRED	Detalle de créditos

IRRE	Importe recuperable de reaseguros.
ACRE	Reporte relativo a los acreedores.
OPAS	Reporte relativo a otros pasivos.
CSOC	Reporte relativo al Capital Social.
CORD	Reporte relativo a las Cuentas de Orden.
PRIM	Reporte relativo a las Primas.
CADQ	Reporte relativo al Costo de Adquisición.
OPAC	Reporte relativo a las Operaciones Análogas y Conexas.
CSIN	Reporte relativo al Costo de Siniestralidad.
COPE	Reporte relativo al Costo de Operación.
RIFI	Reporte relativo Al Resultado Integral de Financiamiento.
BASE	Determinación de la Base de Inversión
CCMP	Reporte relativo a la cobertura de capital mínimo pagado.
DEUD	Reporte relativo al deudor por prima.
FOPA	Reporte relativo al nivel de fondos admisibles y su nivel de suficiencia respecto al RCS.
FOND	Fondos de Inversión
EFEF	Estado de Flujos de Efectivo.
EVCC	Estado de Variaciones en el Capital Contable.
DASS	Dictamen anual que emita la Secretaría de Salud
EFCO	Reportes de Consolidación.

- c) En la décima tercera posición deberá indicarse la clave del tipo de compañía.

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros no especializadas y sociedades mutualistas.
P	Instituciones autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
H	Instituciones de seguros especializadas en seguros de salud.
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.
V	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda.
F	Instituciones de fianzas.

- d) De la décima cuarta a la décima séptima posición deberá ponerse la clave asignada a la compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar cuatro espacios.
- e) De la décima octava a la vigésima quinta posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día.

Ejemplo:

Para realizar el envío archivos de información estructurada, el nombrado del archivo correspondiente al Catálogo Mínimo de Balance General, correspondientes al cuarto trimestre de 2011, la Institución de Seguros con clave 0001, deberá construir el nombre del archivo de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
Nombre	R	R	7	E	F	I	T	R	C	M	B	G	S	0	0	0	1	2	0	1	1	1	2	3	1	.TXT

Asimismo, para realizar el envío archivos de información no estructurada, el nombrado del archivo correspondiente al Estado de Flujos de Efectivo, correspondientes al cuarto trimestre de 2011, la Institución de Seguros con clave 0001, deberá construir el nombre del archivo de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
Nombre	R	R	7	E	F	I	T	R	E	F	E	F	S	0	0	0	1	2	0	1	1	1	2	3	1	.PDF

En caso de que, derivado de la operación de las instituciones, algún archivo no aplique, no se deberá enviar.

Los instructivos de uso, descriptores de texto y criterios específicos de los archivos que integran el presente Reporte Regulatorio, se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión, de conformidad con lo establecido en la Disposición 39.1.10.

Consideraciones particulares del archivo FOPA

Para efectos de reportar el cálculo mensual del RCS con base en la fórmula general a que se refiere el artículo 233, en concordancia con el 236 ambos de la LISF, las Instituciones podrán considerar para el cálculo de los primeros dos meses de cada trimestre, el monto correspondiente al cálculo del cierre del trimestre inmediato anterior, mismo que deberá ser cubierto con Fondos Propios Admisibles conforme a lo establecido en el Título 7 de las presentes Disposiciones.

Lo establecido en el párrafo anterior, será aplicable para los primeros dos meses de 2016, donde podrán considerar el cálculo de RCS correspondiente a cierre de 2015.

PRODUCTO RR7EFIA1: Estados Financieros Información Anual 1

En el producto RR7EFIA1, las Instituciones deberán remitir a la Comisión la información correspondiente a los reportes referentes al Informe Corto de los estados financieros básicos consolidados anuales y la suficiencia de las reservas técnicas.

Dicho producto RR7EFIA1 deberá presentarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al cierre de cada ejercicio, el cual deberá ser identificado conforme a la siguiente nomenclatura de 21 caracteres alfanuméricos:

- En las primeras ocho posiciones deberá ponerse el identificador específico del producto: RR7EFIA1.
- En la novena posición deberá señalarse la clave del tipo de compañía.

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros no especializadas y sociedades mutualistas.
P	Instituciones autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
H	Instituciones de seguros especializadas en seguros de salud.
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.
V	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda.
F	Instituciones de fianzas.

- De la décima a la décima tercera posición deberá indicarse el número asignado a la Institución o Sociedad de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- De la décima cuarta a la vigésima primera posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día.

Ejemplo:

Para reportar la información de los Estados Financieros Anuales dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al cierre de cada ejercicio, correspondientes al 31 de diciembre de 2011, la Institución de Seguros con clave 0001, deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
Nombre	R	R	7	E	F	I	A	1	S	0	0	0	1	2	0	1	1	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

La información que contendrá el producto RR7EFIA1 se integrará de 2 archivos en formato PDF, que contendrán la siguiente información:

- 1) **ICAE:** Informe Corto, firmado electrónicamente por el auditor externo independiente.
- 2) **CDRT:** Carta Dictamen sobre la situación y suficiencia de las Reservas Técnicas, firmada electrónicamente por el actuario independiente.

Los archivos en formato PDF, deberán ser legibles, manteniendo una resolución mínima de 200 puntos por pulgadas (dpi), además deberán enviar un archivo por cada uno de los documentos mencionados.

Los archivos indicados serán identificados con una nomenclatura de 25 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- a) Las ocho primeras posiciones estarán reservadas al identificador del producto RR7EFIA1.
- b) De la novena a la décima segunda posiciones deberá señalarse la clave correspondiente al identificador del archivo, según corresponda:

ICAE	Informe Corto del Auditor Externo Financiero
CDRT	Carta Dictamen sobre la situación y suficiencia de las Reservas Técnicas

- c) En la décima tercera posición deberá indicarse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros no especializadas y sociedades mutualistas.
P	Instituciones autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
H	Instituciones de seguros especializadas en seguros de salud.
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.
V	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda.
F	Instituciones de fianzas.

- d) De la décima cuarta a la décima séptima posición deberá señalarse la clave asignada a la compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar cuatro espacios.
- e) De la décima octava a la vigésima quinta posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día.

Ejemplo:

Para reportar el Informe Corto del Auditor Externo Financiero, correspondiente al cuarto trimestre de 2011, la Institución de Seguros con clave 0001, deberá construir el nombre del archivo de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
Nombre	R	R	7	E	F	I	A	1	I	C	A	E	S	0	0	0	1	2	0	1	1	1	2	3	1	.PDF

Las instituciones tienen la obligación de remitir los dos archivos que conforman este producto.

Los archivos en formato PDF, deberán ser legibles, manteniendo una resolución mínima de 200 puntos por pulgadas (dpi), además deberán enviar un archivo por cada tipo de documento de los mencionados.

PRODUCTO RR7EFIA2: Estados Financieros Información Anual 2

En el producto RR7EFIA2, las Instituciones deberán remitir a la Comisión la información correspondiente al Informe Largo y la Opinión sobre Información Complementaria, al Informe sobre Otras Opiniones, Informes y Comunicados y al Informe del Dictamen de Reservas Técnicas.

Dicho producto RR7EFIA2 deberá presentarse dentro de los noventa días hábiles siguientes al cierre de cada ejercicio, el cual deberá ser identificado conforme a la siguiente nomenclatura de 21 caracteres alfanuméricos:

- a) En las primeras ocho posiciones deberá ponerse el identificador específico del producto: RR7EFIA2;
- b) En la novena posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros no especializadas y sociedades mutualistas.
P	Instituciones autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
H	Instituciones de seguros especializadas en seguros de salud.
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.
V	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda.
F	Instituciones de fianzas.

- c) De la décima a la décima tercera posición deberá señalarse el número asignado a la Institución o Sociedad de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) De la décima cuarta a la vigésima primera posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día.

Ejemplo:

Para reportar la información de los Estados Financieros Anuales dentro de los noventa días hábiles siguientes al cierre de cada ejercicio, correspondientes al 31 de diciembre de 2011, la Institución de Seguros con clave 0001, deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
Nombre	R	R	7	E	F	I	A	2	S	0	0	0	1	2	0	1	1	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

La información que contendrá el producto RR7EFIA2 se integrará por 14 archivos en formato PDF, que contendrán la siguiente información:

- 1) **INLA:** Informe Largo, firmado electrónicamente por el auditor externo independiente.
- 2) **OSIC:** Opinión sobre Información Complementaria, firmada electrónicamente por el auditor externo independiente.
- 3) **IOIC:** Informe sobre otras Opiniones, Informes y Comunicados, firmado electrónicamente por el auditor externo independiente.
- 4) **ISGC:** Informe sobre el funcionamiento del Sistema de Gobierno Corporativo.
- 5) **IDRT:** Informe del dictamen de las Reservas Técnicas, firmado electrónicamente por el actuario independiente.
- 6) **PUEF:** Publicación en un Diario de Circulación Nacional de los Estados Financieros.
- 7) **EFBG:** Balance General Consolidado anual.
- 8) **EFER:** Estado de Resultados Consolidado anual.
- 9) **EFEV:** Estado de Variaciones en el Capital Contable y Patrimonio Consolidado anual.
- 10) **EFEF:** Estado de Flujos de Efectivo Consolidado anual.
- 11) **ASCA:** Copia certificada del acta de la sesión del consejo de administración en la que hayan sido aprobados dichos estados financieros básicos consolidados anuales.
- 12) **RSCF:** Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera a que se refiere la Disposición 24.1.5.
- 13) **ICSF:** Información Cuantitativa del Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera.
- 14) **CCRE:** Copia de los documentos que acrediten las calificaciones de calidad crediticia a que se refiere la Disposición 24.1.4.

Los archivos en formato PDF, deberán ser legibles, manteniendo una resolución mínima de 200 puntos por pulgadas (dpi), además deberán enviar un archivo por cada uno de los documentos mencionados.

Los archivos indicados serán identificados con una nomenclatura de 25 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- a) Las ocho primeras posiciones estarán reservadas al identificador del producto RR7EFIA2.
- b) De la novena a la décima segunda posiciones deberá ponerse la clave correspondiente al identificador del archivo, según corresponda:

INLA	Informe Largo del Auditor Externo Financiero
OSIC	Opinión sobre Información Complementaria
IOIC	Informe sobre otras Opiniones, Informes y Comunicados
ISGC	Informe sobre el funcionamiento del sistema de gobierno corporativo
IDRT	Informe del Dictamen de las Reservas Técnicas
PUEF	Publicación en un Diario de Circulación Nacional de los Estados Financieros.
EFBG	Balance General Consolidado Anual
EFER	Estado de Resultados Consolidado Anual
EFEV	Estado de Variaciones en el Capital Contable y Patrimonio Consolidado Anual
EFEF	Estado de Flujos de Efectivo Consolidado Anual
ASCA	Copia Certificada del acta de la sesión del consejo de Administración en la que hayan sido aprobados los Estados Financieros Anuales
RSCF	Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera
CCRE	Calificaciones de Calidad Crediticia
ICSF	Información Cuantitativa del Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera

- c) En la décima tercera posición deberá señalarse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros no especializadas y sociedades mutualistas.
P	Instituciones autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
H	Instituciones de seguros especializadas en seguros de salud.
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.
V	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda.
F	Instituciones de fianzas.

- d) De la décima cuarta a la décima séptima posición deberá indicarse la clave asignada a la compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar cuatro espacios.
- e) De la décima octava a la vigésima quinta posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día.

Ejemplo:

Para reportar el Informe Largo que realice el Auditor Externo Financiero dentro de los noventa días hábiles siguientes al cierre de cada ejercicio, correspondientes al cuarto trimestre de 2011, la Institución de Seguros con clave 0001, deberá construir el nombre del archivo de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
Nombre	R	R	7	E	F	I	A	2	I	N	L	A	S	0	0	0	1	2	0	1	1	1	2	3	1	.PDF

Las instituciones tienen la obligación de remitir los 14 archivos que conforman este producto.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DR. SERGIO TOLENTINO HERNANDEZ, Y POR EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, LIC. ANTONIO VALLADOLID RODRIGUEZ, ASI COMO EL LIC. CARLOS ALBERTO TORRES TORRES, DIRECTOR GENERAL DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 17 de julio del 2012, la Secretaría de Salud y “EL ESTADO”, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACION, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2015.
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARIA” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Organo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Baja California, es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 1 y 4 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- II.2. El Secretario de Salud del Estado y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 17, fracción X, 32 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como los artículos 1, 2, 3 y 17 del Decreto por el cual se crea el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, cargo que quedó debidamente acreditado con los nombramientos de fecha 29 de julio de 2014 , expedido por el Gobernador del Estado de Baja California.
- II.3. De conformidad con los artículos 17 Fracción III y 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaría, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento, y de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, los derivados del convenio o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos. A la suscripción del presente Convenio asiste su titular, de conformidad con los artículos 8 y 10 fracciones I, XX, y XXXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de noviembre de 2013, expedido por el Gobernador del Estado de Baja California.
- II.4. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto del Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 18 de marzo de 2005, y tiene por objeto: garantizar las acciones de protección social en salud en el Estado de Baja California, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los Servicios de Salud a la persona, en los términos dispuestos por la Ley General de Salud, y la Ley de Salud Pública de Baja California, el “SEGURO POPULAR” se encuentra debidamente representado por su Director General, Lic. Carlos Alberto Torres Torres, quien acredita tal carácter, en mérito del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, Lic. Francisco Arturo Vega De Lamadrid, en fecha 1 de noviembre de 2013, presentado ante la Junta Directiva en la Tercera Sesión Extraordinaria del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, correspondiente al año 2013, celebrada el 6 de diciembre del 2013, y ejerce la representación legal del organismo en los términos de la Escritura Pública Número 68,374 del Volumen Número 1,678 de fecha 30 de diciembre del 2013, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Rodolfo González Quiróz, Titular de la Notaría Pública Número 13 con ejercicio en la ciudad de Mexicali, Baja California, en la cual consta entre otros actos, el poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, que le otorga la Junta Directiva del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción VII del Decreto de Creación.
- II.5. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Fortalecer los Servicios de Salud en la Entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo ubicado en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes Número 994, Centro Cívico y Comercial, de la ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARIA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios" de las *Reglas de Operación*, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARIA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$ 2,145,742.20 (Dos millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos 20/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARIA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "EL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos por este concepto se hará de acuerdo a la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de "EL ESTADO", la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento, ambas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para que se realice la transferencia de los recursos correspondientes.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “EL ESTADO” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “EL ESTADO”, a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARIA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARIA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) “EL ESTADO” por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, un recibo que será emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARIA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestaria a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- EJERCICIO, INFORMACION Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 12 de las Reglas de Operación.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos de acuerdo con lo siguiente:

- a) Reportará trimestralmente el ejercicio de los recursos transferidos, utilizando el formato denominado Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos, identificado como Anexo 5 de las Reglas de Operación, Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, del Director Administrativo o su equivalente y del Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

- b) En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a la entidad federativa.
- c) Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra "EL ESTADO" para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes trimestrales del ejercicio de los recursos, y deberán tener un sello que los identifique como erogaciones cubiertas con recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán en resguardo de "EL ESTADO", bajo su estricta responsabilidad, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras locales y federales competentes, para su revisión en el momento que se requiera.
- d) Los comprobantes de gastos deberán estar expedidos a nombre del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora su revisión.

Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta, así como en los numerales 5.3.1 y 6.2.2 de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud denominado "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud".

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SEPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las *Reglas de Operación*, "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARIA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente Convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

- III. Ministrar a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los recursos transferidos, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

- IV. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio.
- VI. Informar por conducto de la Unidad Ejecutora a “LA SECRETARIA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de “EL ESTADO”, y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII. Publicar en el Periódico Oficial, órgano oficial de difusión de “EL ESTADO”, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XIII. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARIA”.- “LA SECRETARIA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.- Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.- Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.- Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si “EL ESTADO” no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.

- VI.-** Solicitar a “EL ESTADO” realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos, así como en los demás supuestos previstos en las Reglas de Operación y en el presente Convenio.
- VII.-** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII.-** Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX.-** La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARIA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como su Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- X.-** Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XI.-** Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I.** No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II.** No se hayan devengado a más tardar en la fecha de conclusión de la vigencia de este Convenio.
- III.** Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Octava de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015.

Cuando “LA SECRETARIA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARIA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DECIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DECIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DECIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARIA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARIA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 12 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios"

DECIMA NOVENA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGESIMA.- INTERPRETACION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 12 días del mes de enero de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **Sergio Tolento Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Antonio Valladolid Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Carlos Alberto Torres Torres**.- Rúbrica.

ANEXO 12. PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONOMICO A LOS SESA POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicio de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios

29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. ISIDRO JORDAN MOYRON, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y POR EL DR. VIRGILIO JIMENEZ PATIÑO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, ASI COMO, POR LA DRA. ANA LUISA GULUARTE CASTRO, DIRECTORA DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACION, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2015.

7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1.** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.2.** El Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con el artículo 4 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de julio de 2014, expedido por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, el Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor.
- II.3.** El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 7 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 14 de junio de 2013, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, el Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor.
- II.4.** El Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 9 fracción I de su Reglamento Interior, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de julio de 2013, expedido por el Secretario de Salud en el Estado de Baja California Sur, el Dr. Virgilio Jiménez Patiño.
- II.5.** Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Instituto de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur.
- II.6.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.7.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: calle Revolución, número 822, colonia El Esterito, municipio La Paz, Estado Baja California Sur, código postal 23020.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARIA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARIA” transferirá a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$623,637.00 (Seiscientos veintitrés mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARIA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos por este concepto se hará de acuerdo a la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de “EL ESTADO”, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento, ambas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para que se realice la transferencia de los recursos correspondientes.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “EL ESTADO” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “EL ESTADO”, a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARIA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARIA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) “EL ESTADO” por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.

- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARIA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestaría a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- EJERCICIO, INFORMACION Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 12 de las Reglas de Operación.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos de acuerdo con lo siguiente:

- a) Reportará trimestralmente el ejercicio de los recursos transferidos, utilizando el formato denominado Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos, identificado como Anexo 5 de las Reglas de Operación. Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.
- b) En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a la entidad federativa.
- c) Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra “EL ESTADO” para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes trimestrales del ejercicio de los recursos, y deberán tener un sello que los identifique como erogaciones cubiertas con recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán en resguardo de “EL ESTADO”, bajo su estricta responsabilidad, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras locales y federales competentes, para su revisión en el momento que se requiera.
- d) Los comprobantes de gastos deberán estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora su revisión.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta, así como en los numerales 5.3.1 y 6.2.2 de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud denominado “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”.

Para los efectos de la presente cláusula “EL ESTADO” se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SEPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARIA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente Convenio.
Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.
- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio.
- VI. Informar por conducto de la Unidad Ejecutora a “LA SECRETARIA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de “EL ESTADO”, y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII. Publicar en el Boletín Oficial, órgano oficial de difusión de “EL ESTADO”, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XIII. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARIA”.- “LA SECRETARIA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.- Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.

- III.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.- Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.- Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si “EL ESTADO” no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI.- Solicitar a “EL ESTADO” realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos, así como en los demás supuestos previstos en las Reglas de Operación y en el presente Convenio.
- VII.- Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII.- Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX.- La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como su Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- X.- Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XI.- Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. No se hayan devengado a más tardar en la fecha de conclusión de la vigencia de este Convenio.
- III. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Octava de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DECIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DECIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DECIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a “LA SECRETARIA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARIA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 12 “Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios”

DECIMA NOVENA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGESIMA.- INTERPRETACION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 12 días del mes de mayo de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas, **Isidro Jordán Moyrón**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, **Virgilio Jiménez Patiño**.- Rúbrica.- La Directora del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Ana Luisa Guluarte Castro**.- Rúbrica.

ANEXO 12. PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONOMICO A LOS SESA POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicio de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios

29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA, LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS, EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, MEDICO GERMAN DE JESUS TENORIO VASCONCELOS, ASI COMO, POR EL DIRECTOR DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE OAXACA, LIC. ROGELIO HERNANDEZ CAZARES, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 28 de febrero de 2013, la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACION, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2015 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la

atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.2. El Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 16 de abril de 2013, expedido por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.3. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, fracción I, 27 fracción III, 36 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 14 fracción IX, del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas, así como el artículo 14, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, cargos que quedaron debidamente acreditados con los dos nombramientos de fecha 01 de diciembre de 2010, expedido por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.4. El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 10 fracción XVI del Decreto de fecha 15 de enero del año 2014, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado con fecha 16 del mismo mes y año, mismo que abrogó el Decreto por el que se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud como Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud de Oaxaca, de fecha 19 de octubre de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 28 de octubre del mismo mes y año, y su respectiva reforma; y 7 fracción XV del Reglamento Interno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 06 de febrero del año 2014, publicado en el periódico Oficial de Gobierno del Estado en la misma fecha, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2014, expedido por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.5. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca.
- II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los Servicios de Salud de la Entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Heroica Escuela Naval Militar No. 221, colonia Reforma Oaxaca, Oaxaca, C.P. 68050.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARIA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARIA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$4,072,194.00 (Cuatro millones setenta y dos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARIA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de "EL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos por este concepto se hará de acuerdo a la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de "EL ESTADO", la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento, ambas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para que se realice la transferencia de los recursos correspondientes.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “EL ESTADO” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “EL ESTADO”, a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARIA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARIA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) “EL ESTADO” por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARIA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestaria a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- EJERCICIO, INFORMACION Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 12 de las Reglas de Operación.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos de acuerdo con lo siguiente:

- a) Reportará trimestralmente el ejercicio de los recursos transferidos, utilizando el formato denominado Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos, identificado como Anexo 5 de las Reglas de Operación, Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

- b) En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a la entidad federativa.
- c) Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra "EL ESTADO" para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes trimestrales del ejercicio de los recursos, y deberán tener un sello que los identifique como erogaciones cubiertas con recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán en resguardo de "EL ESTADO", bajo su estricta responsabilidad, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras locales y federales competentes, para su revisión en el momento que se requiera.
- d) Los comprobantes de gastos deberán estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora su revisión.

Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta, así como en los numerales 5.3.1 y 6.2.2 de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud denominado "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud".

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SEPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARIA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente Convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

- III. Ministran a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

- IV. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio.
- VI. Informar por conducto de la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente convenio, así como sus modificaciones.
- XIII. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.- Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.- Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.- Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de "EL ESTADO", así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.

- VI.-** Solicitar a “EL ESTADO” realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos, así como en los demás supuestos previstos en las Reglas de Operación y en el presente Convenio.
- VII.-** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII.-** Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX.-** La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARIA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como su Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- X.-** Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XI.-** Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I.** No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II.** No se hayan devengado a más tardar en la fecha de conclusión de la vigencia de este Convenio.
- III.** Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Octava de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015.

Cuando “LA SECRETARIA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARIA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DECIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DECIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DECIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARIA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARIA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 12 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios"

DECIMA NOVENA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGESIMA.- INTERPRETACION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 12 días del mes de enero de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, **Enrique Celso Arnaud Viñas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Germán de Jesús Tenorio Vasconcelos**.- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, **Rogelio Hernández Cázares**.- Rúbrica.

**ANEXO 12. PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONOMICO A LOS SESA POR INCREMENTO
EN LA DEMANDA DE SERVICIOS**

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicio de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios

29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", POR CONDUCTO DEL C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y DEL C. ROBERTO RIVERO TREWARTHA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR EL C. GABRIEL GONZALEZ COSSIO, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA SECRETARIA DE SALUD Y COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR EL C. JOSE MARIO MARQUEZ AMEZCUA, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DE SALUD Y COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:
Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.
Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;
Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.
Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.
Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud
Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.
Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.
4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACION, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.

6. Con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2015.
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARIA” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1.** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.2.** Las Secretarías de Finanzas y Administración, y de Salud son Dependencias integrantes de la Administración Pública Centralizada del Estado e intervienen en el presente instrumento en términos de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 17 fracciones II y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- II.3.** Los “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado al Sector Salud, de conformidad con los artículos 1o. del Decreto del H. Congreso del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de noviembre de 1996; 50, 51 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.
- II.4.** Que de conformidad con el artículo 2o. del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta, y encargarse de su operación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Puebla, por los planes y programas nacionales y estatales; asimismo del ejercicio de las funciones y de la administración de los recursos transferidos y que se transfieran de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.
- II.5.** El Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 10, 11 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 19 y 35 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 4 fracción I y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que se acredita con la copia de su nombramiento, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, misma que se adjunta al presente.
- II.6.** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, suscribe el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 10, 11 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 19, 43 y 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 12 y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 8o. fracción II y 15 fracción I del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, 4 fracción I, 8, 10 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4 fracción II, 9 y 11 fracción XXIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, así como el Acuerdo No. 34/2013/ORD-2 de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Estado de Puebla tomado en sesión del 4 de septiembre de 2013, en el que se ratifica la autorización de manera general al Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla para celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Organismo, contenida en el Acuerdo No. 05/2011/ORD, adoptado por la Junta de Gobierno de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 1 de marzo de 2011, cargo que se acredita con la copia de su nombramiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, mismo que se adjunta al presente.
- II.7.** El Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinador de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 8o. del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, los artículos 4 fracción II, 5, 11 y 12 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 4 fracción III inciso D), 15 fracción XIX y 26 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”.
- II.8.** El Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 8 del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, los artículos 4 fracción III, 5, 11 y 13 fracción XXI del

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y 4 fracción III inciso B), 15 fracción XIX y 17 fracción XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

- II.9.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.10.** Para efectos del presente Convenio se considera como Unidad Ejecutora a los Servicios de Salud del Estado de Puebla.
- II.11.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señalan como su domicilio el ubicado en calle 6 Norte No. 603, Col. Centro, Código Postal 72000, Puebla, Puebla.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** En tanto se constituye y entra en funciones el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, las obligaciones señaladas en el presente convenio, y que conforme a la Legislación Federal aplicable corresponden al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, serán realizadas por el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".
- III.3.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARIA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARIA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$12, 045,889.80 (Doce millones cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARIA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos por este concepto se hará de acuerdo a la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de "EL ESTADO", la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento, ambas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para que se realice la transferencia de los recursos correspondientes.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "EL ESTADO" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "EL ESTADO", a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARIA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) "EL ESTADO" por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARIA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestaría a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- EJERCICIO, INFORMACION Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 12 de las Reglas de Operación.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos de acuerdo con lo siguiente:

- a) Reportará trimestralmente el ejercicio de los recursos transferidos, utilizando el formato denominado Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos, identificado como Anexo 5 de las Reglas de Operación, Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.
- b) En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a la entidad federativa.
- c) Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra “EL ESTADO” para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes trimestrales del ejercicio de los recursos, y deberán tener un sello que los identifique como erogaciones cubiertas con recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán en resguardo de “EL ESTADO”, bajo su estricta responsabilidad, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras locales y federales competentes, para su revisión en el momento que se requiera.
- d) Los comprobantes de gastos deberán estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora su revisión.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta, así como en los numerales 5.3.1 y 6.2.2 de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud denominado “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”.

Para los efectos de la presente cláusula “EL ESTADO” se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SEPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARIA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente Convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

- III. Ministrará a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los recursos transferidos, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio.
- VI. Informar por conducto de la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar por conducto de la Unidad Ejecutora sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XIII. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.- Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.- Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.

- V.-** Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si “EL ESTADO” no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI.-** Solicitar a “EL ESTADO” realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos, así como en los demás supuestos previstos en las Reglas de Operación y en el presente Convenio.
- VII.-** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII.-** Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX.-** La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como su Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- X.-** Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XI.-** Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I.** No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II.** No se hayan devengado a más tardar en la fecha de conclusión de la vigencia de este Convenio.
- III.** Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Octava de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DECIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DECIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DECIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARIA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARIA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 12 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios"

DECIMA NOVENA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGESIMA.- INTERPRETACION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 12 días del mes de enero de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Administración, **Roberto Juan Moya Clemente**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Roberto Rivero Trewartha**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinador de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Gabriel González Cossío**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Mario Márquez Amezcua**.- Rúbrica.

ANEXO 12. PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONOMICO A LOS SESA POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicio de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios

29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LIC. ANTONIO GÓMEZ PELEGRÍN Y EL C. DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. LEONEL BUSTOS SOLÍS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2015.
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2. El Secretario de Finanzas y Planeación, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2, 8 fracción VII, 9 fracción III, 12 fracción VII, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 17 de marzo de 2015, expedido por el Dr. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.3. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 38, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1, 2, 3 y 11 fracciones I y IX del Decreto de creación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud como Organismo Público Descentralizado, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 8 de diciembre de 2010, expedido por el Dr. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.4. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- II.5. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.6. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: la Avenida 20 de Noviembre número 580, colonia Álvaro Obregón, C.P. 91060, en Xalapa, Veracruz.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 “Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI” de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI, y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por “LA SECRETARÍA”, se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por “LA SECRETARÍA”, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de “LA SECRETARÍA”, “EL ESTADO” deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2014, no incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y validadas conforme al numeral 5.3.2., de las Reglas de Operación, antes del 31 de enero de 2015.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este convenio.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a “EL ESTADO”
- 2) “EL ESTADO” por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.
- 6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por “EL ESTADO”, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.

- II. “LA SECRETARÍA” validará el registro de los casos realizado por “EL ESTADO”, verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a “EL ESTADO”.
- III. “EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- IV. “LA SECRETARÍA” no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.
- V. “LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por “LA SECRETARÍA” se aplicarán por “EL ESTADO” para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a “LA SECRETARÍA”, y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- III. Ministrar a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio.
- VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- IX. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- X. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XI. Publicar en la Gaceta Oficial del Estado, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XIII. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XIV. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

- IV. Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 “Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes”

Anexo 2 “Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI”

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Antonio Gómez Pelegrín**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Leonel Bustos Solís**.- Rúbrica.

ANEXO 1. LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
16		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
17	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
18		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
19		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
20		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
21		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
24		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
25		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
26		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
27		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación

28	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
29	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
30		Rehabilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
31		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
32		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
33	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
34		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
35		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
41		Pleuritis	J86	\$37,733.42
42		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
43		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
44		Neumotórax	J93	\$28,575.51
45		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
46	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
47		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
48		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
49		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
50		Constipación	K59.0	\$13,736.30

51	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
52		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
53		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
54	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
55		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
56		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
57		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
58	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
59		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
60		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
61		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
62		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
63		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
64		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
65		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
66		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
67		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
68		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
70		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
71		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
72		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
73		Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2	\$44,401.00
74		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
75		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
76		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
77		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo (incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
78		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
79		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27

80		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
81		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
82		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
83		Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9	\$48,406.00
84		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
85		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
86		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
87		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
88		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
89		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
90		Sepsis bacteriana del recién nacido	P36	\$47,172.00
91		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
92		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
93		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
94		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
95		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
96		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
97		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
98		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
99		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
100		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
101		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
102		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
103		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
104		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
105		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
106		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
107		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
108		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
109		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23

110	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
111		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
112		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
113		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
114		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
115		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
116		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
117		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
118		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
119		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
120		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
121		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
122		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
123		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
124		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
125		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
126		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
127		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
128		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
129		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
130		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
131		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
132		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
133		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
134		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
135		Epidermolísis bullosa	Q81	\$22,982.77
136		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
137		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90–Q99	\$30,414.45

138	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
139	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
140		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
141		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
142		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
143		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
144		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

ANEXO 2. CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ; Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL C. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, M. C. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DÁJER ABIMERHI Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MÉZQUITA, ASISTIDO DE LA C. HEIDY DE LOURDES RÍO HOYOS, DIRECTORA ESTATAL DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 16 de marzo de 2013, la Secretaría de Salud y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2015 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán.
- II.2. El Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 22 fracción II, 23, 24, 25, 27, fracciones IV y XVII, 31 fracciones II, XXX y XXXIV del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, de fecha 9 de marzo de 2015.
- II.3. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracción IV, 35 fracciones I y II, 48, 49, 66 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 9 y 10 del Decreto No. 73 publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Yucatán, reformado mediante la expedición del Decreto número 53 expedido por el mismo, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 08 de abril de 2013, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, de fecha 1o. de enero de 2013.
- II.4. La Directora Estatal del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción II Inciso e), 24, 25 fracciones I, X, XIV y XV, y 34 fracciones I y VI, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido a su favor de fecha 2 de enero de 2013, expedido por el Dr. Jorge Eduardo Mendoza Mézquita, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán.
- II.5. Para los efectos de este convenio se considera como Unidad Ejecutora a los Servicios de Salud de Yucatán.
- II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.7. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Calle 72 número 463 entre 53 y 55 de la Colonia Centro, C.P. 97000 de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI, y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por "LA SECRETARÍA", se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por "LA SECRETARÍA", se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de "LA SECRETARÍA", "EL ESTADO" deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2014, no incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y validadas conforme al numeral 5.3.2., de las Reglas de Operación, antes del 31 de enero de 2015.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este convenio.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO"
- 2) "EL ESTADO" por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.
- 6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por “EL ESTADO”, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.
- II. “LA SECRETARÍA” validará el registro de los casos realizado por “EL ESTADO”, verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a “EL ESTADO”.
- III. “EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- IV. “LA SECRETARÍA” no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.
- V. “LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.

Los recursos presupuestales transferidos por “LA SECRETARÍA” se aplicarán por “EL ESTADO” para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a “LA SECRETARÍA”, y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.

- III. Ministrar a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio.
- VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- IX. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- X. Supervisar a través de la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de los Servicios de Salud de Yucatán, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XI. Publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XIII. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XIV. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

- IV. Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO", así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 "Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes"

Anexo 2 "Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI"

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 10 días del mes de marzo de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Administración y Finanzas, **Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mézquita**.- Rúbrica.- La Directora Estatal del Régimen de Protección Social en Salud, **Heidy de Lourdes Río Hoyos**.- Rúbrica.

ANEXO 1. LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
16		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
17	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
18		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
19		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
20		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
21		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
24		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
25		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación

26		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
27		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación
28	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
29		Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
30	Enfermedades del oído	Rehabilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
31		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
32		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
33		Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
34	Enfermedades del sistema circulatorio	Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
35		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37		Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
41		Piotórax	J86	\$37,733.42
42		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
43	Enfermedades del sistema respiratorio	Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
44		Neumotórax	J93	\$28,575.51
45		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10

46	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
47		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
48		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
49		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
50		Constipación	K59.0	\$13,736.30
51	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
52		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
53		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
54	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
55		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
56		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
57		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
58	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
59		Síndrome nefrótico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
60		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
61		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
62		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
63		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
64		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
65		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
66		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
67		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
68		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29

69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
70		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
71		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
72		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
73		Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2	\$44,401.00
74		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
75		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
76		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
77		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo (incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
78		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
79		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
80		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
81		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
82		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
83		Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9	\$48,406.00
84		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
85		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
86		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
87		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
88		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
89		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
90		Sepsis bacteriana del recién nacido	P36	\$47,172.00
91		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53

92		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
93		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
94		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
95		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
96		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
97		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
98		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
99		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
100		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
101		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
102		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
103		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
104		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
105		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
106		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
107		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
108		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
109		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
110	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
111		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
112		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
113		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
114		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
115		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84

116		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
117		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
118		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
119		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
120		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
121		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
122		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
123		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
124		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
125		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
126		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
127		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
128		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
129		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
130		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
131		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
132		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
133		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
134		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
135		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
136		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
137		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90–Q99	\$30,414.45
138	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
139	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
140		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
141		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
142		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57

143		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
144		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

ANEXO 2. CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.